

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15680

RESUMEN: TOMO X– LIBROS LII, LIII y LIV– AÑOS 1792 a 1795.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE III

PUBLICACIONES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Memoria del Archivo General de la Nación y documentos relativos a la institución.-1895. 44 páginas. Buenos Aires, 1896.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 28 páginas. Buenos Aires, 1899.

Partes oficiales y documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina. — Tomo I: 276 páginas. Buenos Aires, 1900. — Tomo II: 639 + una página. Buenos Aires, 1901. — Tomo III: 475 + una página. Buenos Aires, 1902. — Tomo IV: (Campaña del Brasil) 642 páginas y 3 cuadros de estados de fuerzas. Buenos Aires, 1903.

Archivo de la Nación Argentina. Epoca Colonial. Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662 — Tomo I: [1] + una + [3] + una + 510 + [1] + una página y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1911.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 24 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828: — Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. 1776-1812. Tomo I: 483 + una + XX + [1] + una página y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1914. — Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile. 564 + [1] + una página y 3 láminas. Buenos Aires, 1917. — (Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile) II Volumen: En campaña. De Mendoza al Bío-Bío, 1817-1819. 477 + una + [2] páginas, 1 volante y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1920-1926.

Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. Publicados bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario. Tomo primero, Libro III: Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1805-1810. Dos + [1] + una + [1] + una + [1] + una + 315 + [1] página, 1 volante y 5 láminas. La Plata, 1910 - Buenos Aires, 1924.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 22 + dos páginas. Buenos Aires, 1924.

Memoria correspondiente al año 1924. Antecedentes acerca de su fundación, reglamento, organización y estado actual del Archivo General de la Nación. 115 + una página. Buenos Aires, 1925.

Tomas de razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativos, etc. 1740 a 1821. [1] + una + [1] + una + [4] + 976 páginas. Buenos Aires, 1925.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América. Segunda serie, dirigida por Carlos Correa Luna. Campaña del Brasil. Antecedentes Coloniales. Tomo I (1535-1749). LXXXIII + una + 571 + una + [1] una + [1] + una páginas y 23 facsímiles. Buenos Aires, 1931.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Archivero de la Nación, José Juan Biedma, por resolución del excmo. gobierno nacional:

Tomo I: Libro I. Años 1589 a 1591 y 1605 a 1607. XVII + una + 526 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo II: Libros I y II. Años 1608 a 1613. LIX + una + 548 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo III: Libros II y III. Años 1614 a 1617. Dos + [1] + una + 524 + cuatro páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo IV: Libro III. Años 1618 a 1620. Dos + [1] + una + 506 + dos páginas Buenos Aires, 1908.

Tomo V: Libros III y IV. Años 1621 a 1623. VIII + 461 + tres páginas y 2 facsímiles. Buenos Aires, 1908.

Tomo VI: Libro IV. Años 1624 a 1628. Cuatro + [1] + una + [1] + una + 489 + una página. Buenos Aires, 1908.

Tomo VII: Libros IV y V. Años 1629 a 1635. 550 + dos páginas. Buenos Aires, 1909.

Tomo VIII: Libro V. Años 1636 a 1639. 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo IX: Libros V y VI. Años 1640 a 1645. 534 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo X: Libro VI. Años 1646 a 1655. 453 + tres páginas y 1 facsímile. Buenos Aires. 1912.

Tomo XI: Libros VI y VII. Años 1656 a 1663. [1] + una + [2] + 520 + cuatro páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XII: Libros VII y VIII. Años 1664 a 1667. 455 + una página. Barcelona, 1914.

Tomo XIII: Libros VIII y IX. Años 1668 a 1672. 522 + dos páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XIV: Libros IX y X. Años 1673 a 1676. 431 + una página. [Barcelona], 1916.

Tomo XV: Libro X. Años 1677 a 1681. 514 páginas. Barcelona, 1917.

Tomo XVI: Libros X y XI. Años 1682 a 1686. 358 + dos páginas. Barcelona, 1921

Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo XVII: Libros XI y XII. Años 1687 a 1691. 413 + tres páginas. Barcelona, 1924.

Tomo XVIII: Libros XII y XIII. Años 1692 a 1700. 702 + dos páginas. Barcelona, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie II. (1) Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XIII y XIV. Años 1701 a 1707. 767 + una página. Barcelona, 1925.

Tomo II: Libros XIV a XVI. Años 1708 a 1713. 765 + tres páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XVI y XVII. Años 1714 a 1718. 686 + dos páginas. Barcelona, 1926.

Tomo IV: Libros XVII y XVIII. Años 1719 a 1722. 701 + tres páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1927.

Tomo V: Libros XVIII y XIX. Años 1723 a 1727. [1] + una + 780 + dos páginas y 1 facsímile. [Barcelona], 1928.

Tomo VI: Libros XXI a XXIII. Años 1729 a 1733. [1] + una + [1] + una + 802 + dos páginas y 5 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VII: Libros XXIII y XXIV. Años 1734 a 1738. 574 + dos páginas, 1 volante y 2 facsímiles. Barcelona, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VIII: Libros XXIV y XXV. Años 1739 a 1744. 675 + una página y dos facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo IX: Libros XXV a XXVII. Años 1745 a 1750. 704 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1931.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie III. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XXVII a XXX. Años 1751 a 1755. 652 + cuatro páginas. Barcelona, 1926.

Tomo II: Libros XXX a XXXIII. Años 1756 a 1761. 727 + una página. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XXXIII a XXXV. Años 1762 a 1768. 751 + una página y dos facsímiles. Barcelona, 1927.

Tomo IV: Libros XXXV y XXXVI. Años 1769 a 1773. [2] + 742 páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1928.

Tomo V: Libros XXXVI a XL. Años 1774 a 1776. 808 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VI: Libros XL a XLIV. Años 1777 a 1781. 796 + cuatro páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1929.

---

(1) Véase: Advertencia, [Serie I] tomo XVIII, pág. 4.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros XLIV a XLVII. Años 1782 a 1785. 691 + una página y 3 facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo VIII: Libros XLVII a XLIX. Años 1786 a 1788. 768 páginas y 2 facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo IX: Libros XLIX a LII. Años 1789 a 1791. 741 + 3 páginas y 4 facsímiles. Buenos Aires, 1931.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Serie IV. Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros LVII, a LIX. Años 1801 a 1804. 602 + dos páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomo II: Libros LIX a LXII. Años 1805 a 1807. 849 + tres páginas. Buenos Aires, 1926.

Tomo III: Libros LXII a LXIV. Años 1808 y 1809. Cuatro + 689 + una página y 5 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo IV: Libros LXV a LXVII. Años 1810 y 1811. [3] + una + 818 + [1] + una página y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo V: Libros LXVII a LXIX. Años 1812 y 1813. 817 + una + [1] + una página y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1928.

Tomo VI: Libros LXIX a LXXIV. Años 1814 y 1815. 781 + una + [1] páginas, 1 volante y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros LXXIV a LXXIX. Años 1816 y 1817. 755 + una + [1] + tres, páginas y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1930.

Tomo VIII: Libros LXXIX a LXXXIII. Años 1818 y 1819. 484 + [1] + tres páginas y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1931.

FACSÍMILES Y LÁMINAS

Parte de la Batalla de Salta. [10] páginas.

Padrón de indios repartidos por D. Juan de Garay a los pobladores fundadores de la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, el miércoles 28 de marzo de 1582. Buenos Aires, junio 11 de 1915. [4] páginas. [Buenos Aires, 1915].

Capitulación de Ayacucho. Homenaje a sus héroes. 1824 — 9 de diciembre 1924. [1] + una + [10] páginas. Buenos Aires, 1924.

Himno Nacional Argentino. 11 de mayo 1813. Asamblea general constituyente, [3] páginas. [Buenos Aires], 1925.

Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Instalación en Tucumán, 24 marzo 1816. Juramento en Buenos Aires, 15 abril 1816. [16] páginas, [Buenos Aires], 1925.

9 de Julio de 1816. Acta de la declaración de la Independencia argentina. Proclamación y jura en Buenos Aires. [16] páginas. Buenos Aires, [1925].

25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio. Junta provisional gubernativa. ¡1] + una + [6] páginas. Buenos Aires, 1925.

Retrato del General D. José de San Martín. Formato, 56 x 43 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. José de San Martín y facsímile de carta. Formato, 36 ½ x 26 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 55 ½ x 42 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 20 ½ x 16 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear y foja de servicios. Formato, 66 ½ x 45 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Batalla de Ituzaingó. 1827 - 20 de febrero - 1927. [3] + una + [34] + [1] + tres páginas. Buenos Aires, 1927.

La Bandera Nacional. Su origen. Documentos oficiales. Dos + [74] + cuatro páginas. Buenos Aires, [1930].

CONCEJO DELIBERANTE
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

T04-3-12
M. C. D.
N° DE INVENTARIO 15680
UBICACION
INGRESO 9.10.58
MATERIA D

M. C. D.
1958
BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
N°. DE INVENTARIO 11405
UBICACION XXIV-5-8
FICHADO ANALITICO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
HÉCTOR C. QUESADA (hijo)

SERIE III

TOMO X — LIBROS LII, LIII y LIV

AÑOS: 1792 A 1795

BUENOS AIRES
G. KRAFT LTDA., S. A. DE IMPRESIONES GENERALES-CORRIENTES 530
1932

LIBRO LII

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1792

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 96 vuelta del libro original)

Cabildo de elecciones de este presente año de **1792** —

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de B.s A.s a 1.º de enero de **1792**. el M. I. C. Justicia y Regim.to de ella a saver — Los SS. que dé yuso iran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á efecto de acer eleccion de los Ofic.s concegiles que por Ordenanza hán de Costumbre, lo Verificaron en la forma Siguiente =

Y antes de entrar en Votación, puso de manifiesto el S.or Alc.e de 1.er Voto un oficio / cio del Ex.mo S.or Virrey, (f. 97)
junto con un Pliego de dho. S.or Ex.mo para este Cab.º que espresó avia recibido ayer noche al retirarse a su Casa, á Cosa de las once de ella; y aviendose abierto dho. Pliego en este mismo acto, por que asi lo previene S. E. en el Citado oficio del S.or Alc.e, se halló contener otro para este M. I. C.- en que S. E. dice, que á Conseq.a de repres.n hecha en su Tribunal por d.n Antonio Jph. Escalada, oponiendo obice al S.or D.n Man.l Ant.º Warnes para los oficios de Republica, avia tomado provid.a con fha. del dia de ayer, para q.e este

M. I. C. no elija para ningún oficio concegil al espresado S.or d.n Manuel Ant.o Warnes, y que asi lo prevenia á este dho. M. I. C. para su observancia, espresando que el obice que le opone dho. d.n Ant.o Jph. Escalada, es el de estar siguiendo contra él, en aquel Superior govierno causa Criminal. Y enterados de su contenido, y platicado sobre él lo necesario, acordaron que se suspendan las elecciones, y se le pida á S. E. que remita á este M. I. C. la present.n del espresado Escalada, para juzgar en justicia sobre su merito, atendiendo á que el Conocim.to para esto le corresponde pribatibam.te al Cabildo, y que de cumplir lo dispuesto por S. E. seria dar causa á q.e despues alguno de los SS. Vocales digese de nulidad de las elecciones se piensa en Votar, por el ref.o S.or D.n Manuel Ant.o Warnes, formandose al instante p.a el efecto la Correspond.te contest.n q.e llevará el Portero de este M. I. C. y entregará a presencia de mi el pres.te Es.no para los efectos, q.e puedan convenir, quedando antes Copia de ella en este Libro, y de los Citados oficios de S. E.—

(f 97 v.) Paso a Vm. el adjunto Pliego para que disponga se ávra y lea en el dia de mañana en el / Cavildo quando esten Unidos todos sus Capitula.s para las elexciones de Empleos de Justicia y consegiles del año inmediato = Dios Guarde a v.m. m.s años B.s Ay.s 31,, de Diziem.re de 1791 = d.n Nicolas de Arredondo = Al Al.de de 1.o Voto de esta Capital =

Hallandose pend.te en esta Superioridad Cierta Causa Criminal Seguida contra d.n Man.l Ant.o Warnes por d.n Ant.o Josseph Escalada, y presentadose este pidiendo entre otras cosas mandase dirigir a V. S. la combeniente orden p.ra sus Capitulares se abstengan de sufragar por el citado Warnes p.ra qualesquier empleo de Justicia ô concegil, he resuelto p.r auto del dia de haier que asi se execute, y en su consecuencia prevengo a V. S. q.e por haora y htâ. la concluz.on de la expresada causa se hastenga de Sufragar p.r el referido d.n Man.l Warnes p.a todo empleo de Justicia ô concegil; y de quedar V. S. enterado de esta mi resoluz.n me dara el correspond.te aviso = Dios gûe. a V. S. m.os años B.s Ay.s 31,, de Diz.re de 1791,, d.n Nicolas de Arredondo = Al I. C. de esta Capital —

Ex.mo S.or En este instante en que el Cav.do se ha juntado p.ra las Elexciones de oficios consejiles ha puesto de manifiesto el Al.de de 1.r Voto un Pliego de V. Ex.a que dijo ávia recivido haier noche al retirarse a su Casa á cosa de las 11,, de ella; y aviendose avierto presentes todos los que ábajo firmamos como V. E. lo lo previene é impuestos de Su tenor, hemos ácordado que Supuesto q.e el Conocim.to de la legitimidad de las Causas que se objetan contra algun Vez.o p.ra obtener oficios consejiles, corresponde privativam.te a los Cavildos, como q.e Son los electores, sin que en esto quepa duda alguna maiormente despues de la R.l Cedula dada en Aranjues a 8,, de Maio de 1789,, de que p.r decreto de 18,, de Hen.o del año prox.o p.do mando / V. E. que se pa- (f. 9S)
sase copia á este Cavildo, junto con la presentaz.on de d.n Mrn. de Alzaga Sobre su escusaz.on del oficio de Procurador Sindico Grâl. p.ra que avia sido Electo; y que en esta Virtud el proceder á dar p.r excluido a d.n Man.l Ant.o Warnes del modo que V. E. se sirve prevenirlo, podria servir de embaraso, y aun de nulidad para las Elexciones si acaso alg.o de los vocales tiene puesto en el los ojos, para algun oficio de República p.r el defecto de libertad que para esto deven tener todos según las Leies: se suspenda la referida Elexcion hta. que V. E. se digne mandar pasar á este Cavildo la presentaz.on echa por d.n Ant.o Josef de Escalada contra el referido d.n Man.l Ant.o Warnes y se juzgue de sus meritos seg.n justicia: á Cuio efecto se lo suplica a V. E. el C.do con la Veneraz.on que le profesa, y en defensa de las prerrogativas q.e le corresponden, y de que no puede desentenderse ni renunciar aun q.do quiera = N. S. G. a V. E. m.s años Sala Capitular de B.s Ay.s 1.o de Hen.o de 1792. = Ex.mo Señor = Santiago de Saavedra = Jose Mrz. de Hoz = Diego Mantilla y los Rios = Miguel Mansilla = Benito Gonzalez Rivadavia = Martin de Alzaga = Miguel Gonzalez de Noriega = Fran.co de Lesica = Manuel de Arana = Casimiro Fran.co de Necochea = Ex.mo S.or d.n Nicolás de Arredondo = Concuerda con su original de que doy fe =

Pedro Nuñez.— Ess.no p.co y de Cav.do

Haviendose llevado la antecedente representacion a S. E. y hechome este a mi esperar un largo rato me entrego en contextacion un pliego cerrado para el M. I. C. el qual abierto, a presencia de todos los S.res vocales, se leyo, y reconocia, que mandaba S. E. que se guardase su anterior prevencion
(f. 98 v.) en / orden a la exclusiba del S.or D.n Manuel Antonio Warnes, por decir que el conocimiento de su incapacidad, o impedimento de ningun modo corresponde a este M. I. C.; y impuestos de su tenor acordaron, despues de meditada, y conferenciada la materia: que se saque testimonio, o copia del articulo quarto de las ordenanzas Municipales, y se dirija a S. E. con el corresp.te oficio, para que en su consecuencia se sirva reformar su auto de fecha de aier, mandando remitir a este M. I. C. la presentacion de D.n Antonio Jose de Escalada, para juzgar sobre su merito, y proceder a las elecciones con la libertad que corresponde, copiandose antes en seguida con el citado Oficio de S. E. y que entre tanto se recibe su contextacion ninguno de los capitulares se salga, no obstante de ser mas de la una del dia = Ex.mo S.or Por la copia que acompaña del articulo quarto de las ordenanzas de este Cabildo apro / badas, y mandadas guardar por S. M., vendra V. E. en conocim.to que la calificacion de los sujetos para empleos concegiles corresponde a los vocales de este dho. cabildo, y a su Presidente el proponer, que asi lo executen, y cumplan, con la expresion de que para ello tienen los regidores expeditos sus oficios siendo por otra parte asentado igualm.te en derecho, que aun despues de elegida una persona, y puesta en posesion de su oficio, el juzgarla para remoberla por justas causas que para ello concurran, toca en primera instancia a el cabildo, que lo eligió, y puso en posesion. Mediante lo qual haviendo sido V. E. servido prevenir en estos dias al cabildo que para el desempeño de sus funciones se arregle a sus estatutos, u ordenanzas, espera que
(f. 99 v.) en vista de la que acompaña / en copia se digne reformar su superior auto del dia de ayer, mandando pasar a este ayuntam.to la presentacion de D.n Antonio Jose De Escalada para proceder a las elecciones con la libertad, y acierto que es propio del justificado obrar de V. E., a cuya alta consi-

Nota el ofizio Seg.do que pasó al M. I. C., S. E. y de q.e manda en el Auto de confirmacion q.e Se ponga copia se alla ya con efecto copiado ade-
(f. 99)
lante como Se puede ber a la foxa Sig.te, buelta, aunq.e aqui era donde Se devia copiar y Solo por equibocazion Se puso en el Lugar Zitado.

deracion lo hace presente en contextacion del oficio de hoy que se acaba de recibir. Nro. S.^{or} gûe. a V. E. m.^{s} a.^{s} Sala capitular de Buenos Ayres primero de Enero de mil setecientos nobenta y dos = Santiago de Saabedra = Jose Martinez de Hoz = Diego Mantilla de los Rios = Miguel Mansilla = Benito Gonzalez Rivadavia = Martin de Alzaga = Miguel Gonzalez de Noriega = Manuel de Arana = Fran.^{co} de Lecica = Casimiro Fran.^{co} de Necochea =

Concuerda con su original a que me remito

Pedro Nuñez.— Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

Otra
En conform.d de lo adelante acordado en los testimonios que se hubiesen de Sacar aqui Se deve insertar copia de el terzer oficio de S. E. que esta al fin (f. 100)

Conducida en la propia forma la anteced.^{te} representacion a S. E. debolvio en contestacion el oficio del tenor siguiente = Sin embargo de quanto V. S. me representa en su oficio de este dia le prevengo proceda immediatam.^{te} a celebrar sus elecciones de empleos de justicia, y demas concejiles sin / perder de vista lo que le tengo advertido en mi oficio del dia de aier en orden a la esclusiba de D.^{n} Manuel Warnes por la causa que indique, sobre que esta Superioridad tiene dadas las providencias correspond.^{tes} en justicia segun su estado, y cuyo conocim.^{to} de ningun modo corresponde a V. S. Nro. S.^{or} Gûe. a V. S. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres primero de Enero de mil setecientos nobenta y dos = D.^{n} Nicolas de Arredondo = Al Muy Ilustre Cabildo de Buenos Ayres: I enterados de su contenido acordaron que consultando el bien de la paz y Sin perjuicio del recurso que se debe hacer a S. M. con testimonio de lo concerniente acerca de este incidente para el arreglo en lo succesibo y en conservacion de los fueros de este M. I. C. se proceda a las elecciones sin ocupar por aora a el S.^{or} / D.^{n} Manuel Antonio Ubarnes y lo hicieron en la forma siguiente— (f. 100 v.)

Por el S.^{or} Alc.^{e} de primer voto Se Dijo que para Alc.^{e} de primer voto a d.^{n} Christobal de Aguirre, para de Segundo voto a d.^{n} Antonio Garzia Lopez—

Para Rejidor primero d.^{n} Matias Abaroa Barrena—

Para Segundo a d.^{n} Juaquin de Arana—

Para terzero a d.^{n} Jose Ramon de Ugarteche y Diputado de polizia—

Para quarto d.n Fran.co Castañon, Defensor de Pobres—
Para quinto d.n Manuel de Gardeazabal Defensor de Menores—
Para Sexto, y Alferez R.l D.n Jose de Almandoz—
Prôr. Sindico Jeneral a d.n Diego de Aguero

Alc.s de la Erm.d

Para la Banda de el Norte a d.n Manuel Martinez—
Para la del Sur a d.n Joan Rodriguez—
Para costa de S.n Isidro a d.n Agustin Romera—
Para las conchas a d.n Jose Zevallos—
Para el Pilar a d.n Jos Moreno—
Para la Cañada de la Cruz a d.n Seferino Reynosa
Para el Baradero a d.n Mariano S.n Martin
Para el Rincon de S.n Pedro a d.n Jose Suarez
Para S.n Nicolas a d.n Fran.co Ollero—
Para el Pergamino d.n Gregorio Diaz
(f. 101) / Para los Arrezifes d.n Cipriano Vazq.z
Para Areco d.n Thomas la Ballen—
Para la Cañada de Moron d.n Juan Bap.ta Burgos—
Para la Matanza d.n Domingo Godoy—
Para los Quilmes d.n Roque Barbosa—
Para S.n Vizente d.n Juan Chiclana—
Para la Magdalena d.n Pasqual Cordero
Para la Colonia d.n Fran.co Lanuza relecto—
Para el R.l de S.n Carlos d.n Fran.co Pardo—
Para las Viboras d.n Juan Andres Menendes—
Para el espinillo d.n Ig.o Ruiz—
Para el Rosario d.n Christobal de Castro—

Por el S.or Alc.e de Segundo voto Se Dijo que se conformava con la botazion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or Alc.e Prov.l que de el mismo modo Se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer voto, y por todos los demas S.res d.n Miguel Mansilla, Alguazil maior, d.n Martin de Alzaga, d.n Fran.co Antonio de escalada, d.n Miguel Gonzalez de Noriega, d.n Fran.co Lezica, d.n Man.l de Arana, y d.n Fran.co Casimiro Necochea Se Dijo ygualmente q.e

en todo Se conformaban con la Botacion del S.or Alc.e de primer / voto y respectó a no haver concurrido el S.or rexidor (f. 101 v.) d.n Gregorio Ramos Mejia Sin embargo de haversele Zitado por dezir estava enfermo, dieron por concluida la botazion, mandado que Se pase este Libro con la presente eleccion á el Ex.mo S.or Virrey para que Se Sirva aprobarla, por medio de los S.res rejidor.s d.n Fran.co Antonio escalada, y d.n Martin Alzaga que a el efecto Se Diputan

Santiago de Saavedra. — Josseph Martinez de Hoz. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Martin de Alzaga. — Fran.co Antt.o de Escalada. — Mig.l Gonz.z de Noriega. — Fran.co de Lezica. — Man.l de Arana. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CONFIRMACION DE LAS ELECCIONES

(*Foja 101 vuelta del libro original*)

Buen.s / Ayres 1.o de Enero de 1792,, (f. 102)

Visto el Acuerdo de Eleccion.s de este presente año que para Su Aprobacion, y Confirmacion ha remitido á esta Superioridad el Ilustre Cabildo de esta Capital, debo de aprobar, y apruebo la que resulta hecha en D.n Christobal de Aguirre para Alcalde de primer Voto, en D.n Ant.o Garcia Lopez para Alcalde de Segundo Voto, Para regidores; en D.n Matias Abaroa Barrena para regidor primero, en D.n Joaq.n de Arana para regidor Seg.do en D.n Jose Ramon de Ugarteche para tercero, y diputado de Policia en D.n Fran.co Castañon para quarto y defensor de Pobres; en D.n / D.n Man.l de Gardeazabal para quinto Regidor, y (f. 102 v.) defensor de menores, en D.n José Almandos para Sexto, y Alferez Real y en D.n Diego Aguero para Procurador Sindico

General: I para Alcaldes de la Santa Hermandaz, del Barrio del Norte en D.n Man.l Martinez; en D.n Joán Rodriguez p.a el del Sur; en D.n Agustin Romera para la costa de S.n Isidro; En D.n Jose Ceballos para las conchas; En D.n Seferino Reynosa p.a la Cañada de la Cruz; En D.n Mariano San Martin para el Baradero; En D.n Jose Suarez para el Rincon de S.n Pedro — En D.n Fran.co Ollero p.a San Nicolas En D.n Gregorio Diaz para el Pergamino; En D.n Cipriano Bazquez para el Aracife; En D.n Tomas Laballen; para Are-
(f. 103) co en D.n Juan Bauptista Burgos para / la Cañada de Moron, En D.n Domingo Godoy p.a la Matanza; En D.n Roque Barbosa para los Quilmes, en D.n Juan Chiclana p.a San Vicente. En D.n Pasqual Cordero p.a la Maddalena; En D.n Fran.co Lanusa para la Colonia del Sacram.to En D.n Fran.co Pardo para el R.l de San Carlos — En D.n Juan Andres Men.ndez para las Viboras, En D.n Ignacio Ruiz para el Espinillo; y en D.n Christobal de Castro p.a el Rosario: A todos los quales mando que prestando sus respectibos Juram.tos en la forma acostumbrada se les ponga en posesion de sus Empleos: reserbando prober para el Partido del Pilar la persona q.e se propone o la q.e Tenga por conbeniente nombrar esta superioridad a quien Corresponde y Se prebiene
(f. 103 v.) al Ilustre Cabildo aga copiar á con / tinuacion el segundo oficio q.e le pase en el dia de oy a conseq.a de el recurso q.e repitio en el mismo de resultas de la prebencion q.e se le hizo a pedimento de D.n José Ant.o Escalada.

Nicolas de Arredondo.— Josef de la Barreda

I vista por los S.res de este M. Y. C. la confirmazion antezedente hecha por el Ex.mo S.or Virrey de los Sujetos elejidos por este dho. M. I. C. Acordaron que se llame a los electos y Se les de posesion de sus respectibos empleos, reciviendoseles el Juramento p.r el S.or Rexidor mas antiguo, y Si alguno de los nombrados para Juez estubiere actualmente fuera, de manera que no pueda en el Dia darsele posesion de el empleo se mantengan las baras en poder, de los que al presente las tienen para que las ejerzan, y administren Justizia al que la pidiese y nezesitase; en cuia consecuencia

ordenaron a el Maiordomo de este M. I. C. / que pasase (f. 104)
a llamar a cada uno de los electos para el efecto insignuado de darles posesion manteniendose entre tanto formado el Cavildo, y avierto este Acuerdo para proseguirlo luego que bengan los que estubiesen en la Ciudad.

A poco rato bolbio dho. Mayordomo diziendo que solo havia encontrado en sus casas a los S.res d.n Antonio Garzia Lopez, d.n Juaquin de Arana, d.n Manuel de Gardeazabal, d.n Jose Almandoz, y d.n Fran.co Castañon, y que estaban ya a la Puerta esperando q.e se les avisase para entrar, y haviendo para ello dado la competente orn. entraron dhos. S.res y previniendoles q.e hiziesen la Señal de la Cruz, por ante el S.or D.r D.n Benito Gonzalez de Ribadavia como rexidor mas antig.o de usar vien y fielmente de sus respectibos ofizios diziendo y promoviendo lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Guardando Secreto de lo que en los Acuerdos Se conferenziase y resolbiese y Defendiendo los fueros y pribilejios de este M. I. C. en todo lo q.e no se oponga a Leyes, y ordenanzas, y en su consecuencia tomaron / asiento en las Bancas de este M. I. C. en los Lugares (f. 104 v.)
que respectibam.te les tocaban con lo que quedaron recividos al uso, y exerzizio de sus empleos, con lo que se concluio este Acuerdo, mandando que en seguida Se copie el terzer ofizio de S. E. Srê. la esclusiba de el S.or d.n Manuel Antonio Warnes que es del que se deve entender abla dho. S.or Ex.mo en su Auto confirmatorio por estar el Segundo ya copiado como queda anotado a los Marjenes de este libro; y por quanto tanto el haverse copiado dho. Segundo ofizio en el Lugar que no le correspondia, como el haver dejado de Copiarse el terzero ha sido unicamente por equibocazion y olbido, probenientes de la prezipitacion que ocasionaba las angustias del tiempo, como vien claro Se colije de lo acordado p.r este M. I. C., y que el Sacarse el testimonio que me ha pedido el Ex.mo S.or Virrey como el que queda acordado en esta acta para el recurso a S. M. con esta equibocazion y trastorno / pudiera causar confusion Se Saquen dhos. testimonios, (f. 105)
y demas q.e se me ordenase por este M. I. C. con los Zitados

ofizios en sus respectibos Lugares, y lo firmaron los S.res de que doy fe = testado = Por = no vale=

Santiago de Saavedra. — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Martin de Alzaga.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Mig.l Gonz.z de Noriega.* — *Fran.co de Lezica.* — *Man.l de Arana.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Garcia Lopez.* — *Joachin de Arana.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIO DEL VIRREY A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(*Foja 105 del libro original*)

Enterado de lo que V. S. me representa de nuebo en su Segundo ofizio del Dia de oy, y Sin embargo de quanto me
(f. 105 v.) expone, le prebengo / Seriamente cumpla en el Dia lo mandado en mi anterior Sin dar Lugar a otros recursos. Nuestro S.or Gûe. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres primero de enero de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo de Buenos Ayres =

Concuerda con su original de que doy fe =

Pedro Nuñez.—Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1792

(Foja 105 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de enero de 1792

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de enero de mil Setecientos noventa y un (sic) años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en este estado entro el Maiordomo de este M. I. C. y Dijo allarse a la Puerta los S.res d.n Christobal de Aguirre, d.n Matias Abaroa Barrena, d.n Jose Ramon de Ugarteche, Alc.e y Rejidores y d.n / Pasqual Cordero electo Alcalde (f. 106)
de la Santa Ermandad para el Partido de Santa Maria Magdalena, esperando que se les mandase entrar para tomar posesion de los empleos para que dho. M. I. C. Se havia Servido nombrarles este presente año, y haviendose dado la ôrn. para que los hiziese entrar entraron con efecto, y puestos en pie a presencia de todo el I. A. y haziendo la Cruz con la Mano Derecha por ante el S.or d.n Benito Gonz.z Rivadavia Juraron a Dios Nrô. S.or y a dha. Señal de cruz de usar Vien y fielmente de sus ofizios proponiendo y promoviendo lo combeniente a el Vien de la republica y Sus avitadores, guardando Secreto en lo que se expusiese y determinase en los Acuerdos, y defendiendo los fueros y privilejios de este M. I. C. en todo lo que no Se oponga a Leyes, y ordenanzas. I luego Seguidamente tomaron asiento en las Bancas de este M. I. C. en los Lugares que respectibam.te les pertenezen, con lo qual que / daron recibidos al (f. 106 v.)
uso y ejercizio de sus empleos, a Saver el S.or d.n Christobal Aguirre Alc.e de primer Voto, d.n Matias Abaroa Barena de rexidor primero, d.n Jose Ramon de Ugarteche, de terzer rejidor, y el dho. d.n Pasqual Cordero de Alc.e de la Santa

Rezevim.to de Aguirre Abaroa Ugarteche, y Cordero

Hermandad con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre renglones = Benito Gonz.z Rivadavia = Vale = testado = Fran.co Castañon = no v.e =

Santiago de Saavedra. — Antonio Garcia Lopez. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadav.a — Joachin de Arana. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — José Almandoz. — Cristobal de Aguirre. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ramon de Ugarteche. — pasqual Cordero. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1792

(*Foja 107 del libro original*)

Acuerdo de 4 de enero de 1791.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maraa de Buenos Ayres a quatro de enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. Cavildo Justizia y Reximiento de ella á Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores en cuio estado se aviso por el Maiordomo de este Cavildo que el S.or d.n Diego Aguero, electo Sindico Prôr. General, para este presente año, y d.n Manuel Martinez electo Alc.e de la S.ta Hermandad para el Partido de la Banda de el Norte extramuros de esta Ciudad, estaban a la Puerta y pedia Lizenzia para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entraron en esta Sala Capitular, e hizieron el Juramento acostumbrado en Manos de el S.or Rexidor D.r d.n Benito Gonzalez Rivadavia, respondiendo a su cumplimiento Si Juramos y Amen con lo quedaron recividos cada uno de / su respectibo empleo; y lo firmaron con dhos. S.res Sin concluir por aora con el Acuerdo, Sino dejandolo avierto para proseguirlo despues, por

Srê. el recivim.to de Prôr. G.l y Alc.e de la Erm.d del N.

(f. 107 v.)

ofrezerse otros puntos que tratar prezisamente, en conformidad de lo q.e previenen las ôrdenanzas, y tener que Salirse dho. d.n Manuel Martinez, por no dever allarse pres.te a lo que se hubiese de Acordar.

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — *Diego Aguero.* — *Manuel Martinez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

Concluido lo antezedente, y atendiendo a que por orden del actual Monarca (que Dios gûe.) el Punto de la presente Pasqua de Navidad Se devio haver / avierto, y abrio con efecto el Dia dos del presente; y que hasta oy no se pudieron acabar de recivir los S.res Capitulares electos, por haverles cojido el Dia primero de el año áusentes de sus Casas y en recreacion en el Campo: Mas estandolo ya en efecto en la forma acostumbrada y dispuesta por Drô. y presentes todos Se leieron por mi el infraescrito Ess.no las ordenanzas Munizipales de este M. I. C., de cuio contesto quedaron todos los referidos S.res intelijenziados para Su mejor obserbancia y cumplimiento.

(f. 108)

Srê. la lectura de las ordenanz.s

Subzesibamente en conformidad de el Articulo treinta de la R.l ordenanza para el establezimiento de las Intendenzias, y de estar este en practica desde el año pasado de mil Setecientos ochenta y quatro Se trató de elejir a los dos Señores Rexidores, que deven Servir p.r este presente año en la Junta Municipal de Propios, en consorcio de los demas Señores bocales que la deven componer; y de un Acuerdo y conformidad, elijieron y nombraron a los Señores d.n Matias / Abaroa Barrena, y d.n Juaquin de Arana, los quales azeptaron dho. nombram.to, y con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que doy fe =

Srê. nombram.to de Bocales p.a la Junta Munizipal..

(f. 108 v.)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1792

(Foja 108 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7.,
de en.o de 1792

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Siete de enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala / de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se trajo a consideracion de que el Dia primero del corriente no se asento la razon que dieron los Señores d.n Martin de Alzaga, y D.n Fran.co Antonio de Escalada Sobre la Diputazion para que fueron nombrados, combiene a Saver de hir en mi compañia a llebar el Libro de Acuerdos para que S. E. Se Sirviese confirmar las elecciones echas Si para ello no allava reparo; y por que en conformidad de la ordenanza Sexta de este M. I. C. no se puede prozeder a tratar de asunto alguno Sin que primero conste de la ejecuzion de lo Acordado antezedentemente; y porque Sobre la razon que dieron dhos. Señores Diputados hay que acordar para que con mas instruccion Se haga el recurso a S. M. que se tiene acordado deliberaron unanimes y conformes que se asentase en la forma que dhos. S.res la dieron, la qual fue de el modo y tenor Siguiente: Que luego que llegaron á presencia de S. E. y echo nomas que Saludarlo les Dijo dho. S.or Ex.mo con tono enfadado que el Cavildo havia obrado mal y faltandole / a la obediencia que se le deve, en no haver obedezido inmediatamente Su orden, y nezesitado de tres ofizios para que la executase y cumpliese, y que de ello daria cuenta al Soberano para que el Cavildo reconociese la Superioridad; y que a esto le Satisfizo el S.or d.n Martin de Alzaga con el respeto y moderacion que es devida: Que el Cavildo no havia ni aun pensado en desobe-

(f. 109)
Srê. lo acaezida en la confirmas.on de elecciones..

(f. 109 v.)

dezer, porque si havia representado era en fuerza de la obligazion en que se contemplava constituido y que el representar mas vien era reconozer la Superioridad que desobedezerla: Que despues de alli a un rato les expuso en el mismo tono otro Sentim.to; que abrigava para con el cavildo y era de que estando en costumbre que antes de las elecciones pasase el cavildo a berlo y preguntarle q.e quienes queria que se elijiesen de Alc.s y rexidores no se havia echo este año faltandosele en esto a la atencion y respeto que le corresponde; y q.e aunque dho. S.or d.n Martin de Alzaga procuró Satisfazerlo diziendole q.e S. E. estaba mal informado, que tal costumbre no la havia por q.e / Siendo esta la terzera bez que tenia el onor de estar (f. 110) en Cavildo, nunca havia concurrido, ni Zitadosele p.a Semejante acto manifestó S. E. no quedar Satisfecho pues replicó en Seguida que la costumbre era cierta y que lo mismo Se obserbava en Cuba, aunque no havia Ley que lo dispusiese: Q.e a poco rato entrando en la misma pieza donde Se allaba el Asesor d.n Juan de Almagro Se dirijió a el S.or d.n Fran.co Antonio de Escalada diziendole que que empeño era el de el Cav.o en nombrar a Warnes quando havia tanta Copia de Sujetos en la Ciudad de que poder echar Mano a que le respondio dho. S.or Escalada que empeño no tenia ninguno el Cavildo en nombrar a Warnes, pero que en quanto a la Copia que Se dezia de Sujetos actos para los empleos de Cavildo no era assi porque bastante trabajo le daba a el Cavildo el encontrarlos para nombrarlos; y que a esto le contesto dho. Asesor: ¿pues no esta ay un D.r Saravia, un D.r Ribarola, un Zavaleta, y un D.r Pacheco? / y que diziendole (f. 110 v.) dho. S.or Escalada que era cierto pero que el Cavildo tendria Sus motibos para no nombrarlos concluio el Asesor diziendole: Digase que Vms. no quieren; y que haviendo firmado despues S. E. el auto de la confirmacion de las elecciones Se despidieron, pero que todo lo referido lo havia yo oydo por estar en la pieza inmediata a Puerta avierta y haverse dicho todo en boz alta=

Enterados de esta Narracion Acordaron que su puesto de q.e yo he oydo lo Suzedido entre el Ex.mo S.or Virrey y dhos. S.res Diputados, y es nezesario hazerlo costar en devida

forma para hazer ber ante S. M. a quien Dijo S. E. que hiba a dar Cuenta de que el Cavildo no há pensado, como le Dijo el S.or D.n Martin Alzaga, en desobedezerle ni en faltarle a la atencion, omitiendo lo que se practico con sus antezesores: Certifique yo a continuazion lo que hubiese oydo, y entendido azerca de la referida combersacion y de la costumb.e
(f. 111) alegada por S. E. y que fho. / Saque testimonio de todo, y de la acta de elecciones del Dia primero de el año, comprehensiba de el Auto de Confirmacion de S. E. de la R.l Zedula dada en Arajuez a ocho de Maio de mil Setecientos ochenta y nueve; y de la ordenanza quarta de las Munizipales por separado de Cada uno de dho. Docum.tos de por si para que con mas ôrn. y Claridad Se haga la corresp.te representacion a S. M. que está acordada a fin de Su Soberana Justificacion Se Sirva declarar para en lo Suzesibo, que a quien le toca conozer de la Tacha u obize que se oponga a alguno para no ser provisto en empleos de Justizia ni de republica; Y se combenza al mismo tiempo de que los Sentimientos que conzibio el Ex.mo S.or Virrey por las representaciones que le ha pasado este M. I. C. dho. Dia prim.o del corriente, de resultas de la orden que le dirijio escluiendo de los empleos
(f. 111 v.) conzejiles a d.n Manuel Antonio Warnes no / Son a la berdad lejitimos ni fundados; y que en esta intelijenzia Se Sirva dar por disculpado al C. en los Cargos que se le hazen de desovediencia y falta de atencion; y que estendida que sea dha. representacion con arreglo a lo referido y aprobada por la maior parte Se firme y Dirija a S. M. en el aviso que esta proximo a Salir quedando antes copiada en el Libro Separado que debe de haver para esto, el qual Se llebará desde oy en adelante Sin falta para no ocupar tanto este, e introduzir acaso confusion en los Acuerdos.

Enterado del Acuerdo resolutibo que prezede recevida por los S.res Alc.s y rexidores que me antelan Digo que por mi parte abengo en que se haga la Solizitud a fin de conseguir de la Soberana Justificas.on de S. M. la declaratoria que nos Sirba de norma en lo Suzesibo, q.e es la primera parte referi-
(f. 112) da en el Acuerdo, y por lo que respec / ta a la Segunda que enpieza: *Y se combenza al mismo tiempo* &.a es de parezer

que mediante a que en el año anterior, digo en el Cavildo anterior no tubo interbencion la menor por no allarse en ese entonzes con el onor que oy mereze a este I. C. en la eleccion de uno de los Individuos de su Cuerpo por consiguiente no sufrago en aquellas representaciones que se hizieron a la Superioridad del Ex.mo S.or Virrey omitiendo la interbencion de Satisfaccion pues duda, o mas vien Juzga no ser de su resorte en la actualidad con respecto a dificultar la aderencia que ministraria en el Caso de tener presentes como fundamentos los alegatos que se presentaron, y porque estando estendiendo este mi Voto y parezer Se me previene que solo me es facultatibo el Sufragar el Voto omitiendo el fundamento que en otra intelijenzia me estendia a apoyarlo como Se manifiesta en lo relacionado: por esto mismo es mi boto abenir y consentir en la pretension contraiendose a solo / la primera parte de este Acuerdo. (f. 112 v.)

Rezevim.to de Chiclana..

En este estado Se aviso p.r el Maiordomo de este M. I. C. que d.n Juan Chiclana Alc.e electo de la Santa Herm.d para el Partido de S.n Vizente estaba a la Puerta y pedia Liz.a para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y ejerzizio de dho. empleo, y Se concluio este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el ess.no doy fe = entre reng.s = dho = diziendole = y de la costumb.e alegada por S. E. = vale = Testado = este = no vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — / *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — *Juan Chi Clana.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 113)

CERTIFICACION DEL ESCRIBANO ACERCA DE LO OCURRIDO EN LA FORTALEZA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 113 del libro original)

Srê. elecciones

Certifico en quanto puedo y ha Lugar en Derecho, como haviendo pasado el Dia primero de el corriente Mes en compañia de los Señores Rejidores que fueron el año proximo pasado d.n Martin de Alzaga, y d.n Fran.co Antonio de Escalada Diputados para llevar el Libro de Acuerdos a la Real Fortaleza a fin de que el Ex.mo S.or Virrey confirmase las elecciones que acababa de hazer el M. I. C. de Alcaldes ordinarios, y demas oficios conzejiles que annualmente Se elijen en esta Capital; Luego que S. E. nos mando entrar a la Pieza en donde Se allava lo berificamos y le entregue dho. dho. Libro, el que haviendo tomado en sus Manos Dijo nezesitava tiempo p.a instruirse dando a entender Se le dejase a que Satisfazieron los dhos. Diputados que el Libro no lo podian dejar, que S. E. tomase el tiempo que gustase q.e se esperarian, lo que oydo por dho. S.or Ex.mo respondio que estava vien que tomasen asiento ordenandome a mi el actuario contra lo mismo que por S. E. y Sus antesesores Se ha obser / bado en semejantes actos, y ha sido de costumbre y practica de que el Ess.no no se aparte de los Diputados, y Libro Interin se le ha buelto a entregar, me retirase, y Sin embargo de esta costumbre, obedeziendo puntualmente me Sali a otra Pieza que estava immediata, en donde me mantube hasta que por S. E. Se me llamo; en cuio intermedio és cierto pasó entre dho. Ex.mo S.or y los Zitados Señores Diputados lo que estos expusieron a el M. I. C. a nuestro regreso á el en los mismos terminos que apareze de el anterior Acuerdo, lo que me consta por haverlo oydo todo, no obstante de estar en pieza Separada por la immediacion de esta. Del mismo modo Certi-

(f. 113 v.)

fico que desde el Dia nuebe de octubre de mil Setecientos Setenta y tres hasta el presente que tengo el ônor de Ser Ess.no de este M. I. C. no he visto, que el Cavildo haia berificado lo que el Ex.mo S.or Virrey expuso de ser costumbre que el Cavildo pasava antes de las elecciones a prebenirle, o preguntarle a quienes queria que se elijiesen y menos me consta Si alguno de sus Individuos en particular lo ha executado con / el actual Ex.mo Señor ni sus antezesores, por que si lo (f. 114)
han practicado no me lo han comunicado; y para que conste donde combenga en Virtud de lo mandado por el M. I. C. doy la presente en Buenos Ayres a onze de enero de mil Setecientos nobenta y dos años=

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1792

(Foja 114 del libro original)

Acuerdo de 11 de enero de 1792.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto havia hecho Zitar a este Cav.do con notizia que se le havia dado de que d.n Jose de Zevallos Alc.e electo de la Santa ermandad para el Partido de las conchas este presente año, havia benido a recibirse de este empleo, a fin de evitar demoras que le podrian perjudicar, y allandose dho. Zevallos / a la Puerta de esta Sala Capitular (f. 114 v.)
se le mando entrar en ella y haviendolo berificado, hizo el Juramento acostumbrado en Manos de el S.or Rejidor d.n Matias de Abaroa Barrena, respondiendo a su Cumplim.to Si Juro y amen, con lo que quedo recivido al uso, y exerzizio

Rezevimiento de Zevallos..

de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmo, con los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Cristoval de Aguirre. — Miguel Mansilla. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Jph. de Ceballos. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1792

(*Foja 114 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 13 de enero de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treze de enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando / Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores en este estado Se hizo presente por el S.or d.n Jose Ramon de Ugarteche Diputado de Polizia, que el Ex.mo S.or Virrey le paso una representacion hecha a S. E. por barios Vezinos del Barrio de el Alto de S.n Pedro que se prozeda a la composizion de barios Pantanos que impiden las entradas, y Salidas de la Ciudad; y para prozeder con el Superior Acuerdo de S. E. lo paso á ber y le hizo presente que para estas composiziones Seria preziso impender algunos gastos, y que en atencion a que no hay fondos publicos que puedan Sufragarlos Se lo hazia presente a S. E. para que con sus Superiores facultades arbitrase de el modo que podria berificarse esta composizion tan combeniente a la comodidad publica; haziendole presente al mismo tiempo que otros Pantanos que se allaban en las Calles por donde entran los Abastos nezesitan de Igual / compostura; y que haviendolo oydo S. E. le respondio que lo hiziese presente a este M. I. C. en el primer Dia de Acuerdo para que se lo representase por escrito a fin de dar providencia en tiempo Srê. una Materia como esta

(f. 115)

Srê. Pantanos

(f. 115 v.)

tan recomendable: en cuia Virtud lo exponia cumpliendo con la prebenzion de S. E., I oydo y entendido por dhos. Señores Acordaron: Que respecto de ser cierto Carezerse de fondos publicos para la composizion de dhos. Pantanos pero que Siendo esto no solo util a el publico sino tambien nezesario para q.e mas vien este Servido Se pase a S. E. la correspondiente representacion Srê. ello a fin de que Zerciorado de la nezesidad proporcione estimulado de su Zelo los medios que considere mas conduzentes al logro de lo que se pretende; y que dha. representacion formada y aprobada que sea se copie en el respectibo Libro p.a los efectos que puedan combenir en lo Subzesibo. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe.

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — / *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 116)

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1792

(Foja 116 del libro original)

Acuerdo de 20,, de enero de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte de Enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en cuio estado Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto la representacion que havia formado a consecuencia de lo determinado en el anterior Acuerdo, y echos cargo los Señores de su contenido, respecto á allarla arreglada Acordaron que copiada en el Libro correspondiente, Se firme y remita a S. E. / como esta acordado. (f. 116 v.)

Srê. ejido q.e se agite

Por el mismo S.or Alc.e Se hizo presente que por el Mes de Enero p. p. Segun consta anotado en los Acuerdos de la Junta Munizipal de proprios y arbitrios Se hizo Saver al S.or Sindico Prôr. una providencia del Ex.mo S.or Virrey, mandando Suspender la cobranza de el Ramo de el exido a pedimento de barios Sujetos contribuientes, y acordado por la Junta representar a S. E. los Justos Titulos con que este M. I. C. posehe este Ramo, y los ningunos fundamentos de los opositores, en efecto consta que en Siete de Febrero Se hizo la representacion a S. E. y que aviendo Zesado entonzes la cobranza de dho. Ramo no constan que resultas tubo dha. representacion, ni que se haia agitado este asunto, y qual Sea Su estado presente: De que por decontado Se han Seguido conocidos perjuizios, y Se seguiran en las circunstancias en que se alla este I. C. tan perniciosas resultas que no es fazil
(f. 117) de preveerlas pues devien / dose dedicar este Ramo a la composicion y reparos de la R.l Carzel, las nezesidades de el Dia Son de tanta considerazion como que la multitud de Gente que hay en ella, la opresion en que es nezesario esten por no haver otro recurso sin duda es la Causa de que se haian enfermado muchos de pujos y que ha sido nezesario remitir algunos al Hospital, y devemos temer mucho que por este termino, u otro mas perjudicial Se introduzgan enfermedades contagiosas, y que trascendiendo aun a el Pueblo Sea General la desgrazia: Pareze que esta consideras.on y otros motibos justos que en este asumpto concurren exige que este M. I. C. encargue mui particularmente a su Sindico Prôr. General que lo promueba con toda la actibidad que le sea posible al Zelo que tiene acreditado por el vien comun de este Pueblo; I enterados los S.res Acordaron que se haga como propone el S.or Alc.e y que por el S.or Sindico Procurador Grâl. a la maior brebedad que sus ocupaciones le permitan agite el asunto ante S. E. y de cuenta a este I. C. de sus
(f. 117 v.) re / sultas.

Cuentas de Fiestas R.s

Se Leyo un Memorial presentado por d.n Manuel del Zerro, y d.n Dom.o Igarzabal Diputados que fueron para correr con las fiestas de la exaltacion a el Trono de Nrô. Catolico Monarcha el S.or d.n Carlos quarto, berificadas por Disposi-

zion de este I. C. con Acuerdo de el Ex.mo S.or Virrey a fines del año de mil Setecientos y noventa, a el que acompañan las Cuentas de los gastos impendidos en ellas, y vistas por los S.res Acordaron Diputar para su rebision a los S.res rexidores d.n Jose Ramon de Ugarteche, y D.n Jose Almandoz, con la prebencion de que por mi se les franquen los Acuerdos que para determinar dhas. Fiestas Zelebro en aquel tiempo este I. C. para lo que puedan conduzir para la combinacion de sus circunstancias y arreglar con maior conocim.to Su informe en esta razon para la Suzesiba resolucion de este M. I. C. con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias de Abaroa Barrena. — / Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — José Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 118)

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1792

(*Foja 118 del libro original*)

Acuerdo de 23 de enero de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; en cuio estado Se abrio un Pliego que el Ex.mo S.r Virrey ha remitido a este I. C. y Se allo contenia un ofizio de S. E. Su fha. diez y nueve del corriente: cuio tenor a la letra es el siguiente = Haviendo resuelto esta Junta Superior de R.l Hazienda, por Decreto de Veinte y cinco de Noviembre ultimo, que V. S. informe lo que tenga por combeniente sobre adoptar ó nó el Sistema / propuesto por d.n Juan Jose Sagas- (f. 118 v.)

Srê. tierras realengas

Se acuso el recibo bease el libro de Informes

ti en la representacion que en testimonio le acompaño, acerca de la venta de Tierras Realengas: prebengo a V. S. lo execute en el preziso termino de tres Meses contados desde la fha. de esta ôrn; bajo el conzepto, que de no berificarlo Se prozederá a su resolución, a mas de hazerse reparable el descuido y morosidad que V. S. padezca en esta parte Sin perjuizio de las providencias que puedan tomarse en este Caso: dandome aviso mientras tanto del recibo de dha. orden, y testimonio que le acompaña para mi Govierno. Dios Gûe. a V. S. m.s años Buenos Ayres Diez y nueve de enero de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo Justizia y Rexim.to de esta Capital; I enterados los S.res acordaron Se conteste a S. E. por los dos S.res Alcaldes el recibo de dho. ofizio, y testimonio, y que para Informar con el azierto que corresponde Se de Vista de todo a el S.or Sindico Procurador quien la ebaquara con / la brebedad que exije el ofizio de S. E.

(f. 119)

Rezevimiento de Barbosa.

En este estado Se aviso por el Portero que d.n Roque Barbosa Alc.e electo de la S.ta Erm.d para el Partido de los Quilmes estaba a la Puerta y pedia Liz.a para entrar a recivirse y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor d.n Matias de Abaroa Barrena, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de su empleo y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1792

(Foja 119 del libro original)

Acuerdo de 27 de enero de 1792.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete / de enero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en cuio estado se bieron las cuentas presentadas por los S.res d.n Diego Mantilla, y d.n Miguel Tagle Diputados para la expedizion de Salinas que se berifico el año pasado de mil Setecientos noventa, de los gastos ocasionados en ella, y enterados los Señores Acordaron nombrar para Su rebision de Diputados a los rejidores d.n Gregorio Ramos Mexia y d.n Fran.co Castanon, y que por lo que haze a los cien p.s que dhos. Diputados dan existentes a fabor de este M. I. C. Se les haga Saver los entreguen a el maiordomo de proprios. con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

(f. 119 v.)

Cuentas de Salinas

Cristoval de Aguirre. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — / Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — José Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 120)

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1792

(*Foja 120 del libro original*)

Acuerdo de 3 de Febrero de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Febrero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se leyo la respuesta o representacion hecha por el S.^{or} Sindico

exped.te de Velasco..

Prôr. General, a la Vista que se le dio de el expediente formado a instancia de d.^{n} Miguel de Belasco sobre las Aguas que caen a la Sanja que llaman de Matorras, y enterados los Señores Acordaron se transfiera para otro Acuerdo el resolber sobre el informe que tiene pedido el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey.

(f. 120 v.)

Se hizo presente por el S.^{or} / rexidor d.^{n} Jose Almandos nezesitava para los fines que le puedan combenir testimonio de lo que expuso Separadamente en el Acuerdo Zelebrado en Siete de enero proximo pasado, y enterados los Señores Acordaron, Se Diefiera Su resoluzion para otro Acuerdo. con lo que se Zerro este que firmaron los Señores de que yo el Ess.^{no} doy fe=

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Fran.^{co} Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1792

(*Foja 120 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 7 de Febrero de 1792

En la ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Febrero de mil setecientos noventa y / dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se Dijo p.r el S.or Alcalde de primer voto havia echo Zitar a este Acuerdo a efecto de recivir a d.n Agustin Romera Alcalde electo para este presente año, del Partido de la costa de S.n Isidro, y haviendolo mandado entrar en esta Sala Capitular hizo el Juramento acostumbrado en Manos de el S.or rexidor d.n Matias Abaroa Barrena, respondiendo a su cumplimiento Si Juro, y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzizio de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores con el Zitado d.n Agustin de que yo el ess.no doy fe=

(f. 121)

Rezevim to de Romera.

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Miguel Mansilla.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Juan Agustín Romero.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1792

(*Foja 121 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 8 de Febrero de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Febrero

de mil Setecientos nobenta y dos años. el M. I. Cavildo J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; en este estado se abrio un Pliego rotulado a este M. I.

Sre. Visita de Tabacos

C. por el S.or oydor Decano de Esta R.l A. y Se encontro un ofizio que con fha. 3 del presente dirije S. S. a este Ayuntam.to con un testimonio de una R.l orden despachada en Madrid a Veinte y dos de Agosto del año pasado de noventa y uno firmada por el Ex.mo S.or Ministro de Hazienda Conde de Lerena, por la que se le nombra de Visitador de las nuebas Fabricas de Tabacos que labraba d.n Ramon de Oromi y demas inspeccion de la R.l renta de tabaco de este Virreynato

(f. 122)

que en dha. R.l se contiene, haziendola presente / a este C. para Su intelijenzia, y p.a los efectos que pueden ofrezerse consiguientes a el exerzizio de dha. Visita. enterados los Señores de unanime conformidad acordaron que por mi el presente Ess.no Se copie a continuacion dho. R.l orden y ofizio contestandole a S. S. immediatamente por medio de los dos S.res Alcaldes ordinarios expresandole a S. S. el deseo que este A. tiene de concurrir por su parte asi en comun como en particular de cada individuo a concurrir en todo lo que contemple nezesario S. S. a que tengan el devido efecto las R.l ordenes de S. M. y al mismo tiempo Se ofrezen a S. S. en particular para que disponga de sus indibiduos lo que sea de su agrado.

Ugarteche Interb.tor de Toros

Asi mismo Se hizo presente por el S.or rexidor d.n Jose Ramon de Ugarteche un ofizio del Ex.mo S.or Virrey Su fha. quatro de Febrero corr.te nombrandolo como Capitular que deve interbenir con d.n Manuel del Zerro Saenz, comisionado para

(f. 122 v.)

la / diversion de las corridas de Novillos que deben correrse en la Plaza de Monserrat Satisfecho de su Zelo y actibidad, havia benido en conferirle esta interbencion, y enterados los S.res Acordaron que apreciando este C. la memoria que haze S. E. de un Individuo de el, que ha savido con mucho onor desempeñar Sus obligaciones, Se le debuelba dho. ofizio copiandose antes a continuacion de este Acuerdo.

Se presentaron las q.tas del año de 91

Se presentaron por la Junta Munizipal de propios a este I. C. las Cuentas presentadas a ella por el Maiordomo de

proprios, y enterados los Señores Acordaron Diputar para el reconocim.to de ellas y Sus Documentos comprobantes a los S.res d.n Gregorio Ramos Mexia y d.n Jose Almandos.

Se aviso por el Maiordomo de este I. C. que d.n Cipriano Bazquez Alc.e electo para el Partido de los Arrezifes, de la S.ta Erm.d estava a la Puerta y pedia Lizencia p.a entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or D.n / Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen con lo que quedo recivido a su uso, y exerzizio, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

(f. 123)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — *Cypriano Bazquez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

REAL ORDEN DE 22 DE AGOSTO DE 1791 QUE NOMBRA AL OIDOR JOSE CABEZA ENRIQUEZ VISITADOR DE LA REAL RENTA DE TABACOS. OFICIO DE REMISION

(*Foja 123 del libro original*)

R.l orden Srê. Visita de Tabacos..

Con motibo del establecimiento de la nueva fabrica de Tabacos de polbo echo en esa Capital por D.n Ramon de Ôromi, Se han remitido a esta via reserbada de Hazienda de Indias dos justificaciones opuestas entre si, una acreditando la excelente calidad de los Tabacos echos por Oro / mi, y Su buen manejo, y la otra todo lo contrario; y aun que se ha querido Saver el origen de esta contradizion no pudo conseguirse resultando solo nuebas confusiones Sobre el asunto: para Salir de una vez de esta incertidumbre ha mandado S. M. al actual Virrey con esta fecha haga Zesar immediatamente las

(f. 123 v.)

nuebas labores de Oromi en el estado en que se allen, y que se pase el exped.te integro a V. S. para que en Calidad de Visitador de las nuebas labores, y de toda la renta del Tabaco, para lo qual ha nombrado á V.S. S. M. Satisfecho de su Zelo e integridad, aberigue la conducta de unos, y otros empleados, y Sus respectibos manejos, el estado que tenga el Ramo, sus gastos, y motibos de la decadencia de sus productos, los causados en las nuebas labores, y el origen de las contrarias Declaraciones hechas acerca de su Calidad, y que despues de instruido el exped.te por todos los tramites del Drô. con Audiencia del Fiscal de R.l Hacienda, determine
(f. 124) V. S. lo que alle Justo, y lo pase a la Junta Superi / or para que exponga esta Su Dictamen Sobre cada particular; en inteligencia de que la referida Visita ha de acompañarse V. S. del contador maior de ese tribunal de Cuentas d.n Fran.co Cabrera encargandose este de el reconocimiento de los Libros, examen y glosa de las cuentas, y formazion de estados, con adbertencia de que deve ponerse en practica lo que acordase la Junta, y graduare executibo sobre reforma de abusos, de gastos indevidos, y perjuizios que Sufra la renta; y que para lo demas se espere la resolucion de S. M., dando cuenta la Junta con testimonio de quanto se actuare. Prebengolo a V. S. de real orden para su inteligenzia y cumplim.to Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid veinte y dos de Agosto de mil Setecientos noventa y uno = Lerena = Señor D.n Jose Cabeza Enrriquez = concuerda con la real orden original de su contesto que para Sacar esta Copia me puso de manifiesto el S.or d.n Jose Cabeza enrriquez del consejo de S. M. oydor Decano de esta real Audiencia Pretorial, y visitador de las nuebas labores de toda la renta del Tabaco
(f. 124 v.) en cuyo poder quedó a la que me remito; y / de ôrn. berbal de S. S. autorizo y firmo la presente en Buenos Ayres a treze de enero de mil Setecientos noventa y dos años = Jose Garzia echaburu, escrivano de Visita.

Ofizio de Remision

Haviendoseme comunicado en este Correo por el Ex.mo S.or Conde de Lerena, la R.l orn. de veinte y dos de Agosto, ultimo por la que S. M. me confiere la visita de las nuebas Labores, echas por d.n Ramon de Oromi, y de toda la renta

del Tabaco, con otros encargos que S. M. me haze; aunque contemplo a V. S. notizioso de la referida real resoluzion considero mui propio notiziarselo yo por mi parte, acompañando Copia de dha. real orden, como lo executo, para que quede V. S. instruido de ella, y para los efectos que puedan ofrezerse consiguientes al exerzicio de la Visita. Dios guarde a V. S. m.s años. Buenos Ayres tres de Febrero de mil Setecientos noventa y dos = Jose Caveza Enrriquez = S.res del M. I. Cavildo de esta Capital de Buenos Ayres —

NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR JOSE RAMON DE UGARTECHE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 125 del libro original)

Nombramiento de Interbentor Ugarteche. p.a las corridas de Novillos.

En vista de lo que me ha representado d.n Miguel de Ascuenaga Depositario nombrado por esta Superioridad de los fondos destinados para la obra del empedrado de las calles de esta Capital en que tanto Se interesa la Salud, y comodidad publica, a fin de que por cuenta de este Ramo Se administre la Plaza de Toros situada en la de Monserrat: y en Vista tambien de los Autos obrados Sobre la formazion de dha. Plaza, y Su arrendamiento he probeido con fha. del Dia de aier de Decreto que en copia paso a Vm. para Su Govierno. Dios gûe. a Vm. m.s años Buenos Ayres quatro de Febrero de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al Rexidor D.n Ramon de Ugarteche —

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1792

(*Foja 125 del libro original*)

Acuerdo de 9 de Febrero de 1792

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a nuebe de febrero de mil setecientos nobenta y dos años: El M. I. C. Just.a y Regim.to de ella: a Saber los S.res que / de yuso iran firmados: (f. 125 v.) Estando juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus habitadores se abrio un pliego, venido en el aviso correo Maritimo que llego al Puerto de Montevideo a principios del presente mes, el qual se halló ser del Ex.mo S.or Marques de Loreto virrey meritisimo que ha sido de estas Provincias quien llevado del afecto, que siempre ha profesado a esta ciudad, y persuadido por el con que ella le ha correspondido de que no podra menos que servirle de Satisfaccion la noticia de la que le ha producido el anhelo, con que durante su memorable, y pacifico Govierno ha mirado por el bien, y felicidad de esta Republica, le da parte de haver concluido el juicio de su Residencia, y de haver salido en el con el laudo, y felicidad, que en virtud de su pureza innimitable, actibidad, y justificacion le eran debidos de justicia, incluyendo a este fin un testimonio de la executorial que le ha sido librada; y visto todo por dichos señores, y enterados de su contenido acordaron: Que se cotexte a dho. S.or Ex.mo dandole el parabien por el triunfo que (f. 126) / ha conseguido, que aunque no se le debe llamar asi si se tiene consideracion a sus recomendables qualidades, pero atendiendo a la obstinada, y cabilosa oposicion que le han hecho los reñidos con el buen orden, y justicia, no le quadra mal este nombre, asegurandole al mismo tiempo de que con efecto le ha servido de muy grande satisfaccion la noticia, y que por lo mismo se le agradece; y que copiada en el respectibo libro la carta, y la respuesta que a ella se diese la origi-

Residencia del S.r Loreto

nal se ponga entre los Papeles del Archibo, junto con el Testimonio de que arriba se hace mencion.

En seguida hizo presente el S.or Rexidor D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia, que hasta aqui ha estado llevando la correspondencia con el Apoderado de este M. I. C. sobre el recurso hecho a S. M. de resultas de lo providenciado, y ocurrido con motibo de las fiestas que se celebraron por la feliz Exaltacion al Trono de S. M. de que por el mismo aviso havia recibido un pliego de el expresado Apoderado, en que se le da parte de haverse determinado el referido recurso a favor de este M. I. C. en todas sus partes, e incluyendole consi- / guientem.te tres reales cedulas la una p.a este dho. M. I. C., la otra para el Ex.mo S.or Virrey, y la tercera para la Real Audiencia a efécto de que se haga de ellas el uso que mas combenga; y vistas todas, é impuestos los expresados S.res de su contexto: acordaron que a la dirijida para el M. I. C. se le de el debido obedecimiento, a cuyo efecto tomandola en sus manos el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia como Regidor mas antiguo la beso, y puso sobre su cabeza, obedeciendola en nombre de dho. M. I. C. como a carta de nrô. Rey, y Señor natural; y en quanto a su cumplim.to que se guarde, y cumpla su tenor en todas sus partes, y q.e a este fin se copien todas por el orden expresado en el libro de Provisiones; y cedulas y que archivandose la primera, las otras dos se remitan para quien vienen la del Ex.mo S.or virrey por medio de los S.res Regidores, D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Manuel de Gardeazabal, y la de la real Audiencia por mi el presente Es.no con su oficio cada una, firmado de todos los dhos. Señores, en que se pida que para la debida, y completa instruccion de los respectibos Expedientes, y evitar altercaciones / y disputas en lo succesibo se mande agregar copia de ellas a dhos. expedientes; y que por todo el cabildo se contexte a el Apoderado dandole las gracias por lo bien que se ha portado, dedicandose con tanta eficacia a sacarlo con ayre en un asunto, en que tanto interesaba: Reservandose el corresponderle a proporcion, luego que remita la quenta q.e ofrece a el S.or Regidor encargado de la correspondencia, lo que precisamente habra de hacerse, sin embargo de la grande

R.s Zedulas Nrô. fiestas R.s

(f. 126 v.)

(f. 127)

escasez de propios, por lo bien que lo merece, y Ser tambien de justicia, porque lo es, el que el beneficiado se muestre agradecido. I por quanto una satisfaccion tan completa se debe en parte a la entereza, celo, y generosidad de los S.res que compusieron este M. I. C. el año pasado de mil setecientos y nobenta como que animados a Seguir el recurso, y embarazados por la total falta de Propios suplieron de lo suyo a prorrata para el efecto trescientos pesos fuertes que todavia se les estan debiendo, acordaron en la propia forma, que aora mismo se les llame, y dandoles el asiento que como a
(f. 127 v.) huespedes distin / guidos les corresponde se les lea la cedula de S. M. ganada a esfuerzos de su noble, y heroyca resolucion, para que los que sintieron el peso, disfruten aora de la comodidad, y provecho, y Se les de por este M. I. C. las mas expresibas gracias, que sirviendoles a ellos de satisfaccion, valga para los presentes y futuros de estimulo para el debido desempeño de sus funciones, y para no dejar hollar ni usurpar por ningun respeto los fueros, y privilegios debidos a este dho. M. I. C. comportandose a este efecto, como dhos. S.res con moderacion, y compostura en los lances ocurrentes, y confortaleza, y constancia, para emprender la Justicia, y seguirla hasta alcanzarla, pues ninguna prueba se puede dar mejor, como la presente real determinacion, para que todos se cercioren de que nuestro amabilisimo soberano a ninguno se lo niega, ni escasea: Con lo que se cerro este acuerdo, y lo firmaron los S.res de que doy fe = Testado = que = no vale =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Diego
(f. 128) *Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — / Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — José Almandoz.*

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1792

(Foja 128 del libro original)

Acuerdo de 14 de Febrero de 1792.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Febrero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. Cavildo J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se hizo pres.te por los S.res Rexidores d.n Gregorio Ramos y d.n Manuel de Gardeazabal haver cumplido con la Diputacion a que por el anterior Acuerdo se les Comisiono entregando en Manos de el Ex.mo S.or Birrey, la re.l zedula, que en el Zitado Acuerdo se expresa, y que S. E. les havia respondido / que estava mui vien.

Razon de Diputados y ess.no (f. 128 v.)

De el mismo modo Se hizó presente por mi el actuario haver entregado ygualmente a el Ess.no de Camara d.n Facundo Prieto y Pulido, la que se me ordeno le entregase para la R.l Audiencia, y que me havia respondido que immediatamente que se Juntasen los Señores entregaria el Pliego a S. A. con lo que me retire, de lo que queda impuesto este I. C.

Sré. Lugar comun en la Carzel.

Se hizo presente la órn. del Ex.mo S.or Virrey de dos de Diz.re proximo de resultas de lo representado por este I. C. de la urjente nezesidad que se padeze en la Carzel publica de hazerse un Comun para librar a los infelizes Presos de un contagio, a la que acompaño el expediente que acredita esta urgencia, y al mismo tiempo el presupuesto de su obra que asciende a nobecientos quinze p.s un real: en cuia vista se há dignado S. E. conferir la competente órn. para que se prozeda a la execuzion de la obra con las correspondientes formalidades cuidando que el gasto sea el menos posible aplicando algunos en lugar de Peones: enterados los Señores y considerando el poco tiempo que queda de Berano y que

(f. 129) cada Dia se haze / mas prezisa la Zitada obra, acordaron que para poder poner en ejecucion y tener notizia Si ay algun Caudal en Caja de qualesquiera de los Ramos Se haga presente por mi el actuario a la I. J. M. para que con la razon que diere immediatamente prozeder a la execucion de la obra.

Sre. 4 ® anegas de Trigo

Se leyeron los informes que los S.res Fiel executor, y Prôr. Sindico Grâl. dieron Srê. la Solizitud del asentista y Probedor de Marina del Puerto de Montevideo en que pide el permiso para extraer de esta Ciudad quatro mil Anegas de Trigo para cumplir Su asiento; de lo que S. E. manda que este Cavildo le Informe: enterados los S.res de que ambos resisten dha. extraccion por aora y hasta que mejor instruida la nezesidad y el estado de la presente cosecha considerando fundados los motibos y razones en que se ápoyan: Acordaron que con conzepto a los mismos fundamentos se informe a S. E. y Se le debuelba el expediente para que con Vista de todo determine lo que Su Superior Justificazion estime por combeniente.

(f. 129 v.) Rezevim.to de Burgos

En este estado se aviso por el Portero que d.n Juan Rodriguez, Al / calde electo de la Santa Ermandad para la Banda del Sur, y D.n Juan Baptista Burgos para la Cañada de Moron, estaban a la Puerta y pedian Lizencia para entrar a recibirse y haviendosela conzedido, entraron en esta Sala Capitular, e hizieron el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano D.r Gregorio Ramos Mexia respondiendo a su cumplimiento Si Juramos y amen, con lo que quedaron recividos a el uso, y exerzio de sus respectibos empleos, y Se Zerró este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

(f. 130) *Cristoval de Aguirre.* — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Joachin de Arana.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *José Almandoz.* — / *Juan Rodriguez.* — *Juan Baupto. Bug.s.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1792

(Foja 130 del libro original)

Acuerdo de 15 de Febrero de 1792,,

recevim.to de d.n Jose Suarez

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Febrero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. Cavildo, J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos afecto de recivir a d.n Jose Suarez Alc.e electo de la Santa Ermandad p.a este presente año del Partido del Rincon de San Pedro, a quien se le mando entrar en ella y haviendolo berificado hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y ejercicio de dho. empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe—

Cristoval de Aguirre. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel de Gardeazabal. — Jose Suarez.

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1792

(Foja 130 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Febrero de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y Siete de Febrero de mil Setecientos nobenta y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a

Srê. Yerbas Botanicas

tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se leyo un pliego de el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey Su fha. ocho de el corr.^{te} y la R.^{l} ôrn. que le acompaña de Diez y Siete de Sep.^{re} proximo, en la q.^{e} Se Sirve manifestar a este I. C. lo agradable que le Sera a Su Soberania qualesquiera contribuzion graziosa que se ofrezca para los considerables gastos que ofreze el darse a la prensa los importantes descubrimientos que se han echo Botanicos en las Américas, e islas Filipinas en que tanto interesa la nazion, y utilidad de el Reyno; y los Señores enterados de la ôrn. de S. M. acordaron que por los S.^{res} Alc.^{s} se ácuse su recibo a S. E. y que al mismo tiempo reserba que Sobre su cumplimiento se tratara con la devida atencion y se dara a S. E. oportunamente cuenta.

el S^{or} Virrey recivio la Zedula Srê. fiestas R.s

(f. 131)

Se abrio un Pliego que el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey a dirigido a este I. C. y Se allo contenia un ofizio / que su tenor a la letra es el Siguiente "He recivido la R.^{l} Zedula que me pasó V. S. con ofizio de onze del corriente y recivió por el ultimo correo Maritimo. I en su Vista quedo en mandarla guardar, y cumplir, y que se ponga al efecto copia autorizada de ella en el expediente o expedientes que la motibaron. Dios guê. a V. S. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres treze de Febrero de mil Setecientos noventa y dos = D.^{n} Nicolas de Arredondo = Al I. Cav.^{do} J. y Reximiento y enterados los Señores Se Archibe como corresponde el original.

Rezevimto de la Zedula Srê. fiestas R.s

Asi mismo se abrio otro Pliego Dirigido ygualmente a este M. I. C. por el Ess.^{no} de Camara d.^{n} Facundo de Prieto y Pulido, y Se allo contenia un ofizio del tenor Siguiente = De orden de esta R.^{l} A. aviso a V. S. haver recivido la R.^{l} Zedula de Siete de Diz.^{re} ultimo, expedida en el recurso de V. S. Srê. la asistencia a los Dias de Besamanos, y Funciones R.^{s} de Toros, que V. S. dirigio con su ofizio de treze de el corriente. Dios Guê. a V. S. m.^{s} años Buenos Ayres, y Febrero Diez y Seis de mil setecientos noventa y dos = D.^{n} Facundo de Prieto y Pulido = Al I. C. J. y R. de Buenos Ayres; y enterados los Señores Acordaron se archibe el original como corresponde para los efectos que combenga.

Del mismo modo se recivio un ofizio del proprio d.^{n} Fa-

cundo Su / Fecha Diez y Seis del corriente, por el que avisa (f. 131 v.)
de ôrn. de la R.[1] A. haver recivido esta la tabla de las elec- La A. Srê. ta-
ciones de este presente año, que por Su Mano se le dirigio, bla de elecciones
y enterados los Señores ácordaron se Archibe el original.

En este estado se trato sobre el expediente que con la So- Srê. proprios.
lizitud del aumento de proprios y arbitrios con el presupues-
to de los prezisos para los gastos annuales, y de los nezesa-
rios para los demas fines de combeniencia publica; con la
propuesta de los renglones y Ramos adaptables para grabar-
los sea formado sin que se haia logrado el fin de remediar
aquellas urgencias publicas que cada bez estrechase mas, y
Sus miserables consecuenzias afligen tanto a este I. C. que
no puede menos de encargar a el S.^{or} Prôr. Sindico que apli-
candose con particular empeño a conseguir su resoluzion
respecto de allarse sustanciado dho. expediente en sufiziente
estado para determinarse por el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey ante cuia
Superioridad hara las representaciones q.^{e} fuesen conduzen-
tes a la consecucion en que tanto interesa el vien comun de
esta ciudad, lo que asi se acordo, y resolbio mandando que
para ello Se le franqueen los testimonios, o certificados que
le combengan.

Igualmente se trato y resolbio que allandose este I. C. Srê. aum.^{to} de
con la notizia de que el expediente en que se le conzedio el Pulperias.
completo de treinta / Pulperias, a buelto de la corte y que (f. 132)
se alla oy pedido informe al Tribunal de cuentas se le encar-
ga al S.^{or} Pror. Sindico que teniendo presente que este Ra-
mo en aquel tiempo en que se ygnizio dho. expediente se
consideró Sufiziente su aplicazion para ocurrir a las nezesi-
dades de los presos de esta real Carzel y no siendolo oy con
mucha diferencia como se podra acreditar con el gasto Dia-
rio que es indispensable de uno, o mas de los anteriores años,
pida que se aumenten a proporcion de la nezesidad de el
numero de Pulperias que hay en esta ciudad conforme esta
dispuesto por las L. L. sobre ara en el Tribunal de el Ex.^{mo}
S.^{or} Virrey las representaciones mas eficazes al logro de su
consecucion.

Asi mismo se trato Srê. el expediente de mil trescientos y Srê. Plata del
mas p.^{s} que ha Solizitado este I. C. se le reintegren por ha- Dosel

verlos gastado de los proprios para costear el Dozel, y Sitial que Sirve en la Santa Ig.ª Cathedral para el Ex.mo S.or Virrey, Srê. que tiene entendido este I. C. esta mandado que se reintegren de la R.l Hazienda y en su Virtud acordaron que dho. S.or Prôr. Sindico agite este expediente hasta Su cobro dando cuenta a este Cavildo de quanto ocurra para su Govierno.

Srê. Capellanias de 4 ⅌ p.s

Del mismo modo Se trato Srê. el expediente que a solizitud del S.or Prôr. Sindico Se ha formado Srê. las capellanias colatibas el que pasó este I. C. a S. E. Segun consta del

(f. 132 v.)

Acuerdo de / 18 de Nov.e p. p. de que hasta aora no havido resulta y por lo mismo Se le encarga a dho. S.or Prôr. Sindico que lo agite haciendo para ello las representaciones que Juzgue mas oportunas.

Srê. la Paz

Asi mismo se trato Srê. el estado de la informacion que este I. C. mando al Prôr. Sindico ampliase para acreditar la que anteriormente produjo Srê. las circunstancias ocurridas el Dia del Glorioso Patron S.n Martin en su festividad del año de ochenta y nuebe, quien allandose presente expuso que en los primeros Dias de el Mes de enero de este año Se le notificó un Auto del Ex,mo S.or virrey por el qual se da vista al S.or Fiscal de una representacion echa por su antezesor y que haviendo Solizitado notizia en el ofizio del Ess.no del Superior Gov.o Se le contesto Dias haze, que ya el S.or Fiscal havia respondido, y en esta Virtud resolbieron los S.res que interesando tanto a este I. C. el esclarezimiento de la berdad en todos los echos que abraza dho. expediente se le encargue al S.or Sindico Prôr. lo agite y procure Se lleve a devido efecto, y que para ello haga todas las gestiones, y representaciones conducentes.

Srê. lugar coman

Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto que la Junta Munizipal de proprios y arbitrios enterada de lo que Acordo este I. A. en razon de que diesen Cuenta si havia en

(f. 133)

los fondos de dhos. proprios / los nobecientos quinze p.s tres rr.s que segun el presupuesto formado Se nezesitan para la construcion del comun en esta R.l Carzel que en Acuerdo del Dia catorze del corr.te determino que echando mano de todos los Ramos y postergando algunos pagos que no urgen

tanto Se apronte dha. cantidad, y para que la obra que no puede escusarse empieze a construirse lo mas breve que sea posible; e intelijenciados los Señores y con arreglo a lo expuesto por este Cavildo en el Zitado Dia Catorze nombraron por Diputados para su execuzion a los S.res d.n Matias de Abaroa, y d.n Fran.co Castañon, quienes al tiempo de formar la cuenta pondran por Caveza testimonio, de la ôrn. del Ex.mo S.or Virrey procurando economizar quanto Sea posible Sus gastos; y por mi el presente Ess.no Se les pasará notizia a los S.res de la Junta para que franqueen el Dinero nezesario. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = Ramo de egido = los Seño = no vale =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ramon de Ugarteche. — / Fran.co Castañon. — Jose Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 133 v.)

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1792

(*Foja 133 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 27,, de Febrero de 1792.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Febrero de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores. Se abrio un Pliego dirigido a este M. I. C. y Se allo contenia un ofizio de d.n Juan Jose Ballesteros, por el que insta Srê. la remision del Testimo de la R.l Zedula, u otro qualesquiera Documento en Virtud del qual este I. C. cobra el Drô. de Pregoneria, y enterados los S.res Dijeron que Siendo el Ramo de Pregoneria uno de los que en / tre otros (f. 134)

Srê. el Ramo de Pregoneria

ha gozado este I. C. de tiempo immemorial, cuio uso fue aprobado por Real Zedula de onze de Septiembre de mil setecientos y ocho, Se dio cuenta por este Cavildo por Mano de el Señor Governador Intendente a los Señores de la Junta Superior con testimonio de dha. Real Zedula y demas Documentos que en la misma deben obrar; proponiendo ygualmente que por la escasez de los que hasta entonzes gozaba, era nezesario otros barios: De lo q.e resulto que por ofizio que pasó a este Cavildo Su Secretario d.n Pedro Jose Ballesteros con fha. veinte y nuebe de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, en el que haziendo expresion de los Ramos que interinamente se aprobaron de los nuebamente propuestos manifiesta al mismo tiempo el tazito consentimiento de la expresada Junta, Siendo uno de los primeros el enunciado Ramo de Pregoneria, y tambien lo es de los que componen el reglamento Interino formado por dho. Señor Governador
(f. 134 v.) /en Diez y Siete de Septiembre de ochenta y cinco, y allandose este Cavildo en quieta y pazifica posesion del prezitado Ramo de Pregoneria, y bendidose en publica Subasta de orden de esta R.l A. Pretorial la Fragata el Marte, y ocurrido por lo mismo el Maiordomo de propios a cobrar el uno y medio por ciento; hizo formal oposizion el apoderado de su Maestre ante S. A. por lo que fue nezesario que por el Prôr. Grâl. de esta ciudad se Saliese a la defensa para lo q.e fue indispensable hazer manifestacion de barios Documentos que S. A. considero Sufizientes y lejitimos para ampararla en la insignuada posesion mandando que el Maestre o su apoderado pagase a este Cavildo la Cantidad que por remate adeudó como consta del Decreto de S. A. su fecha Diez y Seis de Diziembre del año proximo pasado de mil Setecien-
(f. 135) tos / y noventa, cuio testimonio, y el de este Acuerdo con el correspondiente ofizio Se le remitira por el Señor Alcalde de primer voto al Secretario Interino d.n Juan Jose Ballesteros; haziendole presente que no haversele contestado a su oficio de Diez de Diziembre ultimo ha sido la Causa haverse traspapelado la Certificacion del Ess.no de Camara, de que aora se remite el testimonio.

Rezevim.to de Godoy En este estado Se aviso Por el Maiordomo que d.n Domin-

go Godoy Alcalde electo de la Santa Hermandad del Pago de la Matanza estava a la Puerta y pedia Lizenzia para entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro en en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del Señor Rexidor mas antiguo respondiendo a su cumpli / miento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso, y exerzizio de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe= (f. 135 v.)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *José Almandoz.* — *Dom.o Godoy.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1792

(*Foja 135 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 2 de Marzo de 1792,,

En la M. N. y M. / y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Dos de Marzo de mil Setecientos nobenta y dos años. el M. I. C. Justizia y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en cuio estado Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey su fha. Veinte y ocho del proximo Mes de Febrero, cuio contenido está reduzido a que el Alc.e del Partido de la Matanza electo para este presente año, y que haviendole dirigido una orden en el Dia dos de enero se escuso á admitirla por no allarse en posesion del cargo a causa de Ser un mero dependiente del / Ministro de R.l Hazienda Jubilado d.n Martin Jose Altolaguirre. en cuia consecuencia previene S. E. a este Cav.o que de ser Cierta la Legal escusacion de este indibiduo Se le dé por escusado, y elija otro en su Lugar, adbirtiendo (f. 136) S.rê. el Alc.e de la Matanza (f. 136 v.)

asi mismo que para lo Suzesibo, procure hazer las elecciones de tales ofizios en Personas Idoneas y aptas para el Desempeño, enterados los Señores de una voz, y conformidad Dijeron Se conteste a S. E. el citado ofizio exponiendo que el predicho Alcalde es uno de los Sugetos honrrados de los barios que hay en la Campaña, sin que la dependencia que tiene con el Insignuado Ministro Sea de aquellas que puedan
(f. 137) inhibirle del Desempeño de Su car / go, pues la escusacion que este Individuo ha procurado dar para eximirse es la misma que solizitan otros con barios pretestos p.r libertarse de las molestias de dho. cargo; y esto Se ha berificado en el actual Alcalde que haviendolo representado a este A. quedo combenido y en su Virtud hizo el Juramento acostumbrado y quedo recivido de tal Alcalde; ygualmente Se le exponga a S. E. que con esperienzia de estos Casos, y escusaciones porque quedava la Campaña sin Juezes Se acordo con aprobazion del Govierno que los electos quedasen con obligacion de exerzer Su Ministerio hasta tanto que por Certificazion de el Ess.no de este Cavildo Se le hiziese Saver esta recivido, Su Subzesor, de modo que aun quando Se excusen no falta Juez que ministre la Justizia.

(f. 137 v.) Pereira Certificazion

Se leyo una representacion por D.n Jose Pereira de Luzena natural de esta ciudad / Solizitando que por este Cav.o Se mande que por mi el presente Ess.no Se le de Certificacion de los empleos que han obtenido en este I. C. asi Su P. d.n Fran.co Pereira como su abuelo D.n Fran.co de Vieira y el desempeño con que lo Sirvieron como asi mismo el que hizo en este propio tiempo dho. Su Abuelo en las expediziones que se ofrecieron contra los Indios Infieles al cargo del Mrê. de Campo d.n Christobal Cabral de que resulta quedarsele deviendo cantidad de p.s enterados los Señores y conferenciado largo espacio la materia y con lo que Srê. el particular expusieron los Indibiduos mas antiguos de este I. C. acordaron que por mi el presente Ess.no Se le den las Certificaciones que pida de los empleos que constare en los Libros Capitulares
(f. 138) / han obtenido los expresados arriba, añadiendo que este A. no tiene notizia en contrario de la onrradez, y buena conducta con que se portaron los Zitados Pereira y Vieira, pero por

lo que respecta a la Cantidad de pesos que expresa Se le debe, no le consta nada a este I. C.

En este estado Se abrio un Pliego remitido a este I. C. por el S.or Comisario de Cruzada y Se allo contenia un exorto de dho. S.or a el que acompaña un ofizio del Dia de la Fha., en que previene que Mañana tres del corriente Se berifica el paseo de la S.ta Bula, y el Domingo su publicazion suplicando se le acompañe Segun esta dispuesto por S. M. y enterados los Señores acordaron se haga conforme esta dispuesto, y que por los Señores Alcaldes se le conteste a el S.or Comisario de Cruzada el el recibo de dho. exor / to y ofizio. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = testa = exorto = no vale = Sre la Bula. (f. 138 v.)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1792

(*Foja 138 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Marzo de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores q.e de yuso yran firmados / estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitadores, se trato Srê. lo Diferido en el Acuerdo de tres de Febrero azerca de la Solizitud del S.or Rejidor d.n Jose de Almandoz, Srê. que se le dé testimonio para su resguardo del parezer que dio Srê. lo acordado el dia Siete de enero de este presente año; y Sin embargo de que dho. S.or d.n Jose no firmó la representa- Acuerdo de 14,, de Marzo de 1792 (f. 139) Almandos testim.o

Sre. el contenido de este acuerdo bease el de Doze de Sep.re

cion que a consecuencia de dho. Acuerdo se hizo a S. M. escusandose el benir a cavildo para firmarla por enfermedad que pretestó, y que se conocio no tenia por quanto el mismo Dia y al siguiente se le ha visto bueno, y sano en la Calle, por cuia razon pareze que no se le devia dar dho. testimonio, por

(f. 139 v.) lo mismo que / por la razon expresada no puede temer resultas algunas: Acordaron que se le de no solo uno Sino q.tos pidiese pagando los Drôs. conforme Aranzel, y Segun previene la ordenanza municipal con insercion de este, el de este acuerdo para Su maior balidazion y firmeza.

Sre. el Ministro Provincial

Enseguida Se bio el Titulo de Ministro mayor de la Santa Ermandad dado por el S.or Alc.e Provincial a fabor de D.n Rodrigo Muñoz, y Rabago y el Decreto del Ex.mo S.or Virrey aprobando dho. nombramiento en quanto hubiere lugar en Drô; y por quanto a primera vista Se considera q.e dho. nombramiento no puede tener lugar en Drô. a lo menos con el

(f. 140) titulo que se / le da al nombrado y mucho mas con las facultades que se le confieren, que como queda dho. a primera vista pareze que repugnan, y se oponen a lo resuelto por las Leyes del L. 5 T. 4.° de las Indias: acordaron que atendido lo literal del mencionado Decreto del Ex.mo S.or Virrey para prozeder a su ejecucion con mas conocim.to y acierto Se de Vista al S.or Procurador Grâl. recojiendose el expediente de poder de dho. S.or Alc.e Provincial, supuesto que lo llebo consigo al tiempo que se retiro para ber de tratarse la materia.

recevim.to de ollero

en este estado se aviso por el Portero que d.n Bartolome ollero Alc.e electo de la S.ta ermandad para el partido de S.n Nicolas y pedia Lizencia para entrar a recivirse de su empleo

(f. 140 v.) y haviendosela conzedido / entro e yzo el Juramento acostumbrado en Manos del S.r Rexidor Decano respondiendo a su Cumplimiento Si juro, y amen con lo quedo recivido y se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.*— *Gregorio Ramos Mexia.*— *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Manuel de Gardeazabal.* —*Bartolome Ollero.*— Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1792

(Foja 140 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Marzo de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez / y Siete de (f. 141) Marzo de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo la representas.on del S.or Sindico Prôr. Grâl. a la Vista que se le dio de la representacion hecha por d.n Juan Jose Srê. Sagasti Sagasti proponiendo el Sistema que le pareze mas bentajoso a la Real Hazienda en la benta de las Tierras realengas que con las notizias que há adquirido dho. S.or Prôr. Sindico de haver Srê. este mismo ásunto otros expedientes pide que para cbaquar Su Vista con todos los conocimientos que sea posible a fin de dirigirla con el maior azierto Se pida p.r este I. C. a S. E. que los mande / Se le pasen por los ofizios (f. 141 v.) respectibos donde existan, y los S.res enterados acordaron que en efecto correspondiendo a la grabedad de la materia prozeder con la maior reflexion Se execute lo que el S.or Sindico Prôr. Grâl. pide, y que a el efecto se le pase por este M. I. C. el correspondiente ofizio al Ex.mo S.or Virrey.

Asi mismo Se trato que el nuebo asentista de la yluminazion havia representado berbalmente que su antezesor d.n Srê. Faroles Jose Ig.o Taibo tenia ciento y mas faroles que havia bajado de los parajes en donde estaban colocados con el prestesto de su composizion, y que haviendo ocurrido a la Casa de dho. Taibo no quiere este entregarselos con reconocimiento de su Situacion sino que le de un recivo de faroles compuestos sin distinguir / el estado de ellos, ni otra indibidualidad alguna (f. 142) Srê. que se tomase providencia para que Se le entreguen con toda claridad por que asi le combiene y corresponde a las

circunstancias de su asiento, y los Señores enterados considerando Justa la Solizitud del nuebo asentista acordaron que se comisionase a el S.or Alguazil maior, y en efecto le dieron Comision para que pasandose en compañia de mi el actuario a la casa de d.n Jose Ig.o Taibo haga q.e en su presenzia se le entreguen los dhos. Faroles admitiendole al nuebo asentista las distinciones que sean Justas.

Aranzel.

Se presento por el S.or Fiel executor el Aranzel que ha formado de los prezios a q.e se ha de bender el Pan, y demas

(f. 142 v.)

Jeneros de abasto en esta ciudad este presente año, y en / terados los Señores despues de conferenciado largo rato Srê. el particular Dijeron que respecto á allarlo arreglado se de a la prensa y reparta como es costumbre. Con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = los = no v.e =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1792

(Foja 142 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Marzo de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Tres de Marzo

(f. 143)

de mil Setecientos noventa y un años. el M. I. / Cavildo J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus ácuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avita-

Diputas.on Srê. la Paz.

dores, se dio razon por los Señores rexidores d.n Juaquin de Arana, y D.n Fran.co Castañon, que haviendo sido nombrados de Diputados por el M.I.C. para pasar a ber a el S.or Dean Srê. no haverse dado la Paz a el Cavildo el Dia diez y ocho

del corriente en la Santa Iglesia Cathedral, lo havian executado, y que dho. S.or les havia respondido, que su Cavildo con el Secular caminava de buena Fe, que el descuido de no dar la Paz a este havia dimanado del Sacristan maior a quien se le reprenderia, y q.e dha. falta se la havia noticiado a el S.or Canonigo D.r Fran.co Javier Zamudio, y que lue / go que (f. 143 v.)
la Supo quiso pasar a dar Satisfaccion a el I. C. y bio que ya sus Individuos se havian retirado, pero que estubiesen ciertos de que nada havia nobedad, y enterados los Señores quedaron Satisfechos.

Srê. Plaza de Toros el Prôr. expone.

En este estado se expuso por el Señor Sindico Prôr. Grâl., que segun se ha anunciado por carteles al publico esta dispuesto sacar nuebamente a remate, y que se hagan Almonedas en los Dias veinte y tres veinte y quatro, y veinte y Seis p.a hazer en el ultimo remate de la Plaza de Toros situada en la publica de esta ciudad nombrada de Monserrat: y tanto por ser dibersion publica como por los fines a que estan destinados sus productos, le pareze al Prôr. Sindico que deve tenersele por parte, asi para la asistencia en los actos de las Almonedas, como para promober con oportunidad quanto le parezca mas combeniente a las maiores bentajas de este Ramo publico asi como se le tiene / por parte y practica en (f. 144)
los demas Ramos. y los Señores enterados de lo que el S.or Sindico Prôr. deja relacionado Dijeron que desde luego, asi por ser aquella Plaza donde se prepara una dibersion al publico, como por los fines beneficos a que la Superior propension del Ex.mo S.or Virrey al bien comun de esta ciudad, y al maior lucimiento de ella tiene destinados Sus productos para el empedrado que se esta trabajando en las calles publicas con tanta eficazia, les pareze que es propio del ministerio que exerze el Sindico Prôr. el que como solizita se le tenga por parte asi para la Zelebrazion del remate y sus condiziones, como para lo demas q.e alle por combeniente, y a fin de que promueba con oportunidad todas las bentajas que le parezcan combenientes, se presentará al Ex.mo S.or Virrey para que S. E. se digne mandar se exccute conforme lo pide dho. Señor Pror. Sindico, y por parte de este I. C. se le Suplica, para lo que acompañara Testimonio de este Acuerdo con lo que se

(f. 144 v.) Zerro este Acuer / do que firmaron los Señores de que doy fe = *Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Joachin de Arana. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y del Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1792

(*Foja 144 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 27,, de Marzo de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus

(f. 145) avitadores, se leyeron los Infor / mes que se han pedido a los señores Fiel executor y Sindico Prôr. Grâl. para hazer a S. E. el correspondiente Sobre la solizitud de Eugenio Garzia para estraer de esta Ciudad para la de Montevideo doscientas anegas de Trigo; y enterados de su contenido pareziendoles arreglado y Justo por deber fomentarse por todos medios la Agricultura siempre que de ello no resulte perjuizio al publico como de dha. estraccion no resulta, asi por estar ya asegurada y reconocida la cosesecha, como por ser corta la cantidad que se pretende estraer. âcordaron: que se haga el Informe a S. E. con arreglo a los de dhos. S.res diziendo que por razones dhas. no se ofreze reparo para que al Suplicante se le conzeda la lizencia que pide en la forma prevenida.

Sobre la extraccion de doscientas Anegas de Trigo por Eugenio Rodriguez

Luego en seguida hizo presente el S.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia que por el año pasado de mil setecientos y nobenta, hallandose este cabildo en la indispensable necesidad de ocurrir a S. M. por los desaires, y atropellamientos que sufrio con motibo de las fiestas Reales, que se dedico a hacer

Sobre la paga de Trescientos p.s f.s q.ese estaban deviendo á barios de los SS vocales del año de 90, y remision á España de otros Trescientos al Apo-

(f. 145 v.) derado D.n Nicolas Fernandez de Ribera p.ra pago de los gastos Causados en el recurso sobre lo acahecido en las Fiestas R.s =

en demos / tracion de afecto por la feliz exaltacion de S. M.d al Trono, no teniendo caudal alguno, con q.e poderlo hazer por hallarse gastado todo el aplicado por el reglamento q.e rige para gastos extraordinarios, se ofrecio generosamente y lo mismo la maior parte de los señores Vocales que entonces componian este Ilustre Cuerpo a contribuir de su parte a prorrata lo q.e le tocase al cumplimiento de Trescientos pesos q.e acordaron se remitiesen por entonces al Apoderado de la Corte d.n Nicolas Fernandez de Ribera. para los mas precisos gastos del expresado recurso; y q.e habiendose hecho á consecuencia la regulacion o calculo se hallo, q.e á cada uno de los contribuientes q.e lo fueron los señores d.n Cecilio Sanchez de Velazco d.n Benito Gonzalez Rivadavia d.n Miguel de Tagle d.n Domingo Igarzabal d.n Manuel del Zerro d.n Juan de Biola d.n Juan Agustin Videla d.n Juan de Echenique d.n Martin de Alzaga le tocava la cantida de treinta y tres pesos y tres reales f.s y q.e hecha immediatamente la respectiva exhivicion se remitio el total á España en el primer Aviso q.e salio que fue el Pizarro á entregar en Madrid al expresado d.n Nicolas Fernandez de Ribera el qual como consta de su carta de seis de Abril del año proximo pasado tiene acusado su recivo; y q.e al mismo tiempo se le diputo al señor exponente para q.e formase la correspondiente Representacion q.e se havia de remitir á S. M. por la Via reservada, y la instruccion al dho. Apoderado para q.e presentase otra por separado, y vien expecificada al Supremo Concejo de Indias, llevando sobre todo la correspondiencia con el referido Apoderado, todo lo qual havia procurado hazer y tenia hecho con la oportunidad y esmero, q.e el exito favorable de dho. asunto demuestra; y q.e en consecuencia de esta comision llevava gastados en porte de cartas q.e le ha / remitido el (f. 146) expresado Apoderado ocho pesos corr.s como lo hizo ber, por las cubiertas q.e puso de manifiesto; y q.e hallandosele deviendo todo esto y a los demas mencionados SS., lo q.e cada uno contribuio para el expresado recurso, este ia acabado perfectam.te y el ramo de extraordinarios con fondo bastante para podersele satisfazer todo, como le ha asegurado el maiordomo de Proprios pedia que se le mandase pagar. I entendido

por los demas SS., y bien combenzidos de la realidad de toda esta exposicion acordaron: Que se le pague immediatam.te a dho. S.or Ribadavia, todo lo q.e haze ber se le esta deviendo, y lo mismo a los demas SS.res vocales de el año pasado de 1790,, lo q.e cada uno liberalm.te contribuio, supuesto de q.e cierto, de q.e en el ramo de gastos extraordinarios ai mas q.e Suficiente, para cubrir esta recomendable y pribilegiada deuda, quedando toda la Ciudad representada en este Cavildo mui obligada y reconocida a dhos. SS. por los señalados servicios q.e le han prestado, de q.e le dan las devidas gracias, y q.e respecto, de q.e se hazen cargo q.e los mencionados Trescientos pesos no pueden haber alcanzado para satisfazer todos los gastos y corresponder al Apoderado su eficacia y esmero, y q.e el expresado Ramo de gastos extraordinarios permite en la actualidad el q.e se le embie algo mas, para Subenir oportuna y proporcionalm.te a lo expresado se le remita en la primera ocacion otros Trescientos pesos fuertes, y se espere la cuenta q.e en su Carta de 6 de Diz.e de dho. año proximo pasado ofreze embiar, para reconozer el estado de esta dependencia, y con mas instruccion deliberar, lo q.e mas combenga, â efecto, de q.e ni se dicipen los Proprios de este Cavildo ni quede empeñado su honor.

Sobre la entrada del Cav.do con el Escrivano el dia de la publicacion de la Bula a la pieza (f. 146 v.) de la R.l Fortaleza, donde se hallará el Exmô. Sôr. Virrey, esperando con el R.l acuerdo; y no haber ido ese dia el Cav.do a sacar de su casa al Sôr. Comisario de Cruzada =

En este estado se abrió un Pliego, q.e se hallo contener un oficio del Exmô. S.or Virrey su fha. veinte y seis del pres.te mes, por el qual manifiesta su Exa. haberle causado nobedad y extrañeza, el q.e el dia / quatro del corr.te, en q.e se celevro en esta ciudad la Publicacion de la S.ta Bula de Cruzada, estando dho. S.or Exmô. con los Ministros de la R.l Aud.a en la sala de la S.ra su Muger haia entrado á ella este Cabildo sin haberle hecho antes pasar recado como pareze regular, y q.e junto con el Cavildo haia entrado tambien su Escrivano, no acostumbrandolo hazer los de Camara de la R.l Aud.a no obstante de gozar distintas prerrogativas; y asi mismo, el q.e este dho. Cavildo no aia ido ese dia a sacar de su Casa al S.or Comisario de Cruzada: y q.e en esta virtud se le diga si uno y otro se ha hecho con algun objecto particular, ô por casualidad, y inadbertidam.te para en vista de lo q.e se le expuciese prevenir á este Cavildo lo q.e se le ofreziese. I enterados de

su tenor acordaròn: Que pues le es preciso al Cav.^{do} romper el cilencio q.^{e} se havia propuesto guardar en esta materia, no obstante los sonrrojos y desaires, q.^{e} dho dia quatro del corr.^{te} padecio en lugar Sagrado y a bista de todo el Pueblo Concurrente, por q.^{e} no se le tubiese por quejumbroso, y demasiadamente celoso de sus facultades, tomando de esto fundam.^{to} los q.^{e}, estan empeñados en desacreditarlo y deprimirlo, para llamarlo caviloso, se contesta a su exelencia en orden al primer motivo de su estrañeza: que el no haverle anticipado recado para la entrada de el Cav.^{do} ha sido, por ser aquel dia de Tabla y no acostumbrarse en estos el anticipar semejante recado, sino el estar un Paje de los de su Exâ. en la Puerta de la antesala ô Salon, y este entrar immediatam.^{te} á abisar, luego q.^{e} sube el Cav.^{do} la Escalera, y q.^{e} sin embargo de ser esto el estilo, inconcusam.^{te} observado, desde el establecim.^{to} del virreinato, se tubo ese dia cuidado de preguntarle al Paje, si ia habia abisado, y q.^{e} haviendo respondido q.^{e} si no se tubo reparo en haber entrado el Cav.^{do}, adonde su Exâ. estava; ia por haber hecho juicio, q.^{e} halli estava esperando a los Cuerpos, q.^{e} le havian de acompañar; ia por parezerle q.^{e} el Cavildo no tiene impedim.^{to} para entrar donde su Exâ. esta; y ia finalm.^{te} por q.^{e} aun quando lo tubiera no se deveria entender, respecto de aquella Pieza q.^{e} no obstante, de dezirse q.^{e} es de la Señora su Muger es publico y notorio, q.^{e} en ello recive su Exâ. / la Corte muchos dias de fiestas, y q.^{e} entrando por razon â ella en esos dias todo el Pueblo, no es mucho q.^{e} en los de Tabla entre este Cav.^{do} q.^{e} no ba con otro objecto, sino con el de cortejar â su Exâ., y sacarlo de su Palacio, para acompañarlo a la Iglesia: maiorm.^{te} si encuentra la Puerta abierta como dho dia la encontro; y q.^{e} si juntam.^{te} entro el Escribano de este Cav.^{do} ha sido por guardar la costumbre q.^{e} ha avido desde tiempo immemorial, sin q.^{e} se haia interrumpido, por el establecim.^{to} del Virreinato, nacida sin duda de componer dho. Escrivano un Cuerpo con el Cav.^{do} asi por lo q.^{e} se ha declarado en contrarito-rio juicio el año de 1611,, del siglo pasado, como por lo q.^{e} se observa en las demas ciudades principales del Reino, donde, segun beridicos informes q.^{e} se han recivido, le esta permiti-

(f. 147)

do el q.e en los dias de Tabla se siente en las Bancas del Cav.do, lo q.e no siendolo facultativo a los de Camara de la R.l Aud.a respecto de las Sillas de los Ministros q.e la componen, es lo q.e a su parecer constituie la diferencia q.e ai entre dhos. Escrivanos y el mencionado de Cav.do, y q.e a si compitien dole á este lugar y asiento dhos. dias de Tabla en la Capilla maior de la Iglesia Catedral, donde en Conformidad de la Lei, solo deben entrar esos dias los Trivunales, no le pareze irregular ni estraño, el q.e esos mismos dias entre con el Cav.do al Palacio de su Exelencia, y al paraje mismo de donde su Exâ. sale, para conduzirse a dha. Capilla maior de la Iglesia, en compañia del Cav.do y demas Trivunales, q.e lo ban a sacar.

I en quanto al segundo motivo de la estrañeza de su Exâ: q.e no obstante de hallarse este Cav.do en pleito de muchos años á esta parte con el S.or Comisario subdelegado de Cruzada, en orden á irlo a sacar de su Casa el dia de la publicacion de la S.ta Bula, como se combenze entre otras de la R.l Cedula de dos de Julio de mil setez.tos cinq.ta y tres de q.e se le dirijira
(f. 147 v.) Testimonio, pasó el referido quatro del Corr.te á Casa / de dho Señor Comisario, para acompañarlo a la Iglesia de S.n Fran.co pero q.e por haver ia salido para ella dho. S.or Comisario no lo encontro en su casa, y asi tubo q.e dirijirse solo a dha. Iglesia en derechura: que el motibo de no haver encontrado en su casa al referido S.or Comisario no fue por q.e se huviese pasado iá la ora, por q.e presciendiendo, de q.e todabia no havian dado las diez, ora señalada por su exelencia mismo, en el vando promulgado dias antes en esta ciudad, apenas se havian pasado cinco ó seis minutos despues de dada la media para la referida ora de diez, tiempo designado por el S.or Oidor d.n Sevastian de Velazco para la funcion, en contraposicion del señalado por su Exâ. en el vando publicado, y esta corta demora no la pudo ebitar el Cav.do por haber prebenido de la falta de Coches, q.e le es preciso pedir, y esperar en semejantes dias, por no tenerlos, ni poder obligar a los vezinos, q.e los tienen, a q.e al punto mismo de dada la ora señalada los manden: no pudiendo negarse, q.e si dho. S.or Comisario, hubiera tenido la paciencia de esperar, ó se hubiera dignado de pasarle un recado, diziendo, de q.e ia iba a salir, p.r ser ia tiempo, no hubiera

tenido q.e irse solo, porq.e con semejante aviso, el Cav.do de qualquiera manera huviera facilitado su pronta salida, no asistiendole fundamento a dho S.or Comisario, para sospechar, de q.e el Cav.do no quiciese irlo á acompañar, haviendosele contestado a su Exorto del dia antes de q.e el Cav.do practicaria lo mismo q.e en la antecedente publicacion hecha por el mismo S.or D.n Miguel Jose de Riglos, q.e era dezirle q.e iria a sacarlo, supuesto de q.e el dia de dha. anterior publicacion havia con efecto practicado este acto de urbanidad y atencion: y q.e sobre todo aun quando en esto hubiera faltado el Cav.do en algo / no (f. 148) se le podia hazer cargo de ello porq.e al mismo tiempo q.e el mencionado S.or Comisario se azerco a dar satisfaccion al Cavildo al tiempo de salir de la Iglesia Catedral por el sonrrojo q.e le infirio publicamente en la Iglesia de S.n Francisco se la dio este tambien por lo q.e se le havia notado azerca de su procedim.to, manifestandose ambos mutuam.te satisfechos y desimprecionado el referido S.or Comisario del desaire q.e banamente havia aprenhendido; con lo qual les pareze que se satisfaze plenam.te al citado oficio del Exmô. S.or Virrey y q.e en bista de tan poderosos fundam.tos depondra la estrañeza que le han causado, las operaciones de este Cavildo.

Pero que una vez, que sobre esto se le haze cargo, y no pudiendo discurrirse, de q.e S. Exâ. proceda á hazercelo de oficio, por q.e siendo la injuria personal, solo a pedimento de la parte pudiera legitimamente hazersele, y no combiniendo por lo mismo continuar callando como hasta aqui se á hecho, por los motibos expresados al principio: que en la propria contestacion se le haga esto asi pres.te a S. Exâ., y se le pida, que a su consecuencia se sirva comunicar al Cabildo bista de la Representacion, q.e es de suponer que le aia pasado dho. S.or Comisario Subdelegado, para con su reconocimiento desvanezer mejor las razones, en q.e apoie su queja, y solicitar mas en forma la condigna satisfaccion, por el agravio que dho. Señor Comisario le ha inferido, increpandolo en publico, no teniendo para ello fundamento ni autoridad alguna: haciendo q.e se le de desde luego, la q.e corresponda por el Señor don Sevastian de Velazco oidor de esta R.l Audiencia, por el q.e en particular, le ha irrogado, no permitiendo q.e el Cavildo fuese en la Pro-

cesion de la S.ta Bula immediato a el, y al S.or Fiscal q.e la cerravan, sino adelante, esto es, en la fila de los particulares; por cuia razon, y por no subsitar escandalo se bieron en la necesidad los señores Capitulares q.e lo componian / de mesclarse con el Pueblo sin guardar orden continuacion ni forma: no pudiendo dudarse, de q.e esto, ademas de ser contrario, a lo q.e prebienen las LL, decide dha. R.l Cedula, y aclara mas en general la nobisima de siete de Diciembre del año proximo pasado es mui de estrañar, porque no componiendo ni pudiendo componer en aquel acto dho. Señor oidor y Señor Fiscal, que unicamente le acompañaba, la Real Audiencia, p.r que tampoco esta havia de ir a sacar al S.or Comisario de su Casa, como an ido dhos. dos Ministros, se sigue, que dho. Señor Oidor, ni aun como particular tubo por digno el Cav.do de que se le juntase, lo que es un pensamiento vien ageno é improprio, de los de su edad y caracter; y que si sobre esto no se diese providencia, como puede suceder, a bista de lo q.e se esta esperimentando con otros expedientes del Cav.do se inste de nuevo sobre ello, a tiempo proporcionado, y si ni aun asi se pudiese conseguir, se recurra á su Magestad, para lo qual desde aora se Copie todo en este Libro, a fin de sacar a su devido Tiempo Testimonio de ello y ocurrir, como se deja dho., tanto sobre los dos particulares, q.e se dejan expresados, como sobre la forma de concurrir el Cav.do al acto de la publicacion de la S.ta Bula de Cruzada, que por lo q.e se ha empezado á estilar de algunos años á esta parte, es, de q.e se divida, para q.e la una mitad, baia a sacar de la R.l Fortalesa al S.or Virrey, y la otra al S.or Comisario Subdelegado, q.e se considera por una monstruosidad por q.e no siendo el Cav.do mas q.e uno y no componiendo, mas q.e un solo cuerpo, el obligarlo a q.e vaia a un mismo tiempo a sacar a dos Magistrados es propriam.te destrosarlo, y consiguientem.te reduzirlo a ninguno queriendo formar dos de el: Con lo qual se Concluio este Acuerdo que firmaron dhos. Señores de que doi fee.

(f. 148 v.)

El ofizio de S. E. se alla copiado a las dos f.s

(f. 149) *Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia. —/ Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. —*

Josse Ramon de Ugarteche. — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1792

(Foja 149 del libro original)

Acuerdo de 20 de Abril de 1792

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de Abril de mil setecientos nobenta y dos años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber / los S.res que de yuso iran firmados: Estando (f. 149 v.) juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus havitadores se leyeron dos Memoriales presentados por los Administradores de los corrales del Departamento del Sur y Caricaburo Jose Ignacio, y Jose Mariano Gaete por los que hacen pres.te la necesidad de componer dhos. Corrales para la guarda de los Ganados que se encierran en ellos, para el abasto de esta ciudad, y enterados los S.res resolbieron que se le encargue a el S.or fiel Executor procure con la maior brevedad arbitrar una provisional compostura del modo que sea menos gravoso a los fondos de los propios hasta que en el proximo verano se acuerde lo que mejor combenga con maior solidez.

Se vio igualmente el Memorial que ha presentado D.n Fran.co de Mesa a S. E. por el que le hace presente la necesidad que tiene de trasladarse a la otra banda,y que por lo mismo la hay tambien de nombrar otro en su lugar para que cuide del camino que va a Barracas sobre que S. E. pide informe a este I. C: acordaron el que se le propon / ga en su lugar a D.n (f. 150) Jose Collazo por ser uno de los vecinos mas acomodado, e interesado en la conserbacion del camino, y q.e vajo de este concepto se estienda el informe correspondiente.

En este estado se aviso p.r el Portero que d.n Gregorio Diaz

Alcalde electo de la Santa Erm.ª para el Partido del Pergamino estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar, y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular e hizo el Juram.to acostumbrado en Manos del Señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen con lo que quedo recibido a el uso, y exerzio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

(f. 150 v.) *Cristoval de Aguirre.* — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* —/ *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.*— *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — *Gregorio Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIO DEL VIRREY ACERCA DE LO ACAECIDO EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA BULA DE CRUZADA, A QUE ALUDE EL ACUERDO DE 27 DE MARZO

(*Foja 150 vuelta del libro original*)

Ofizio del Exmo Sor Virrey Srê. lo acaezido el Dia del paseo de la Bula.

(f. 151) Haviendose notado, que la Mañana del quatro del corr.te en que con motibo de la asistencia a la publicacion de la Bula, havia subido el Real Acuerdo con el Tribunal de cuentas para acompañarme, y estando conmigo / en el Salon, que Sirve a mi Muger, esperando el Aviso para salir a dha. funcion, se entró en dho. Salon sin prezeder recado alguno, como era regular, no solo la parte de ese I. Ayuntamiento destinada p.a mi acompañamiento en aquel Dia, Sino tambien el Ess.no de Cavildo, quando los de Camara, aun que gozan de otras distinciones, no entran en mi avitazion con el R.l Acuerdo. I haviendose notado ygualmente que la parte de ese I. A., que deve acompañar al Comisario de Cruzada, falto á hazerlo

desde su casa a la Iglesia de S.n Fran.co; conforme está mandado, me dirá V. S. si uno, y otro fue por casualidad, y inadbertidament.te; ó con algun objeto particular, para en este caso prebenir á V. S. lo que se me ófrezca, a fin de que en lo Suzesibo no de Lu / gar a que nadie tenga casa alguna que (f. 151 v.) notarle en dhos. actos, ni otros de Igual naturaleza. Dios Gûe. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y Seis de Marzo de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo Just.a y Reximiento = testado = Cavildo = no v.e =

Concuerda con su original de que doy fe =
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1792

(Foja 151 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. N. y M. Leal ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Abril de mil Setecientos nobenta y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta repu / blica (f. 152) y Sus avitadores, en este estado se abrio un pliego q.e el Ex.mo Señor virrey ha dirijido a este I. C. y se allo contenia un ofizio de S. E. su fha. veinte y uno del corriente en el que insertando copia a la letra del anterior de veinte y Seis del pasado insta por la contestacion exigiendola del modo que en dho. ofizio que se copiara a continuazion se be, y enterados los S.res Dijeron que consideradas las circunstancias y motibos q.e se tubieron presentes quando aquel ofizio se abrio p.a formalizar su contestacion con todas las qualidades combenientes, fue preziso balerse de Sugeto que ordenados los

Acuerdo de 28 de Abril de 1792.,

puntos que se le dieron con el metodo mas arreglado la dispusiese, lo q.e hasta el presente no se ha conseguido, Sin embargo
(f. 152 v.) / de haverse practicado continuas dilijenzias, y a fin de que se consiga con la maior brebedad por quanto Sin ella no se puede dar la contestacion que pide S. E. y es preziso darsela quanto antes para que no se le tenga a este I. C. por omiso al mismo tiempo que es devido, en cuia virtud resolbieron que se encarguen de esta diligenzia los dos S.res Alc.s y conseguida sin perder tiempo en qualquiera Dia y ora la hagan presente a este I. C. para despacharla con toda la antizipacion posible a fin de que S. E. se imponga y resuelba Srê. su contenido lo q.e fuese de su Superior agrado; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1792

(Foja 153 del libro original)

Acuerdo de 2 de Maio de 1792,, En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Maio de Maio de mil setecientos noventa y dos años; el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo comben.te a esta republica y sus avitadores, Se leyo un Memorial presentado por d.n Juan Manuel de
(f. 153 v.) Sandobal, al Ex.mo S.or Virrey, pre / tendiendo extraer porcion
Sandoval, p.a sebo. — de sebo de esta ciudad para españa, el que remitio S. E. a este Ilustre Cavildo con Decreto de treze de Abril proximo pasado pidiendole informe; I enterados los Señores resolbieron que respecto de la carestia q.e en el Dia se padeze en un Abasto tan preziso y nezesario á todo el Pueblo, se Informe a S. E. que

no combiene por aora el que conzeda permiso para estraer Sebo de esta Capital.

Srê. Incarnatus y la Paz y recusas on

En este estado hizo presente el S.or Sindico Prôr. Grâl. que el Expediente sobre la nueba informazion que a solizitud de su antezesor se principio a recivir por encargo de este I. C., y en Virtud de Superior providenzia del Ex.mo S.or Virrey, para ampliar mas la Justificacion, y esclarezimiento de los Succesos ocurridos el año de ochenta y nueve Dia del Glorioso Patron S.or S.n Martin acerca de la Genu / flexion al tiempo de (f. 154)
entonarse el bersiculo del incarnatus del credo, y de la negazion de la Paz; se le há pasado en Vista por S. E. para que exponga lo mas combeniente sobre la recusacion del Asesor grâl. del Birreynato puesta por su antezesor; y deseando el Prôr. Sindico prozeder en este asunto con el mejor acierto, por no constarle de todas las Causas que puedan haver prezedido, le ha parecido consultar a este I. congreso este grave asunto para con su acuerdo arreglar mejor su dictamen en terminos que pueda ponerse expedicto el curso de este expediente que se alla entorpezido de resultas de este inzidente; y enterados los S.res Dijeron que para resolber el asunto con la madurez que corresponde se trasfiera para otro Acuerdo.

Se leyo un pedimento presentado por d.n Saturnino Sarasa, por si y en nombre de / sus hijos lexitimos, d.n Saturnino (f. 154 v.)
Lorenzo, d.n Mariano Saturnino, d.n Marcos Pedro, d.n. Idalguia de d.n Saturnino Sarasa
Fran.co, D.a Fran.ca Mauricia, D.a Maria Merzedes, D.a Manuela Paula, y D.a Gregoria Melindata de Sarasa y tirado, Suplicando que a consecuenzia de la R.l Zedula fha. en S.n Lorenzo el R.l a Diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y uno, y de la executoria de Idalguia que acompaña se le guarden las prerrogatibas a el y a dhos. sus hijos que corresponde a los Hijos Dalgo por derecho de Sangre, tomandose razon de la Zitada R.l Zedula, como asimismo de la Certificazion del Ess.no de Camara de esta R.l A. d.n Facundo de Prieto y Pulido que incluie en que certifica haverse dado cumplimiento a la enunciada / R.l Zedula por esta R.l A. (f. 155)
quedando anotado en sus R.s libros, y enterados los Señores Haviendose leido la R.l Zedula de suso contenida, e impuestos de lo que S. M. ordena y manda en ella haviendola tomado

en sus Manos el S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, la beso, y puso Srê. su caveza como carta de Nuestro Rey, y S.or que Dios Gûe., e hizo relacion de lo resuelto por este Cavildo que és que se guarde, y cumpla en todo y por todo la real Zedula, y executoria Zitada quedando razon en el Libro que corresponde, y fho. se le debuelba a la parte los originales dandose por mi el presente Ess.no los testimonios que pida.

(f. 155 v.) Fiestas de S.n Savino, y corpus

Se trato Srê. que allandose proxima la funcion de S.n Savino, y S.n Bonifazio, y por consiguiente la del Santissi / mo corpus christy, y ser preziso nombrar Diputados para ellas a fin de que se hagan con el luzimiento que corresponde, acordaron nombrar como nombraron para la primera al S.or rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia, y p.a la Segunda a los dos Señores Alcaldes, que uno, y otros dispondran se hagan segun costumbre, en inteligencia de que para la de S.n Savino y San Bonifazio ya está encargado el Sermon por el S.or Alcalde de primer voto. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin

(f. 156) *de Arana. — Josse Ramon de Ugarteche. — / Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1792

(Foja 156 del libro original)

Acuerdo de 4 de Maio de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Maio de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y

conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; en este estado se hizo presente por los S.res Alc.s la representacion que se habia formado para el Ex.mo S.or Virrey, a insinuacion de S. E. echa a dhos. Señores, Srê. los medios que se devian tomar para reparar los Pantanos de los Caminos de / la costa de S.n Isidro en el Paraje que llaman de Palermo, y enterados los Señores Dijeron que respecto a allarla areglada se firme, y pase a S. E. para que en su Vista probea lo que estime conforme a su tenor, quedando antes copiada en el Libro que corresponde. Srê. Pantanos en Palermo. (f. 156 v.)

Se hizo presente por los Señores Alcaldes, que en atencion al desorden que se ha notado segun notizias q.e se les ha dado en la Matanza de los Ganados, asi para el Abasto de esta ciudad, como en los extramuros y chacras, en que se incluien muchas Bacas y ternerage con grabe perjuizio del fomento de la expezie tan nezesario asi para el Abasto, como para el fomento, y conserbazion del Importante ramo de comercio de cueros; el qual segun se ha notado en las Introduziones actuales manifiesta claramente por su corta estension y peso que las Matanzas no se hazen devida y arre / gladamente como está mandado por reales Zedulas, y diferentes Bandos, y que en las Campañas no existen ya Ganados grandes, lo que nezesita de pronto remedio para evitar el caso ruinoso de su falta para el preziso Abasto de esta Capital y su Jurisdizion, e importante ramo de Comercio de los Cueros en el qual no solo Se interesa la causa publica, Sino tambien la de el estado y R.l Hazienda: I enterados los S.res de un Acuerdo resolbieron el que se haga a el Ex.mo S.or virrey la representacion que sea mas combeniente para evitar todo pernizioso abuso en orden a lo expuesto, y para q.e se haga con el mejor arreglo Se encargo para el efecto a el S.or Alc.e de primer voto, y que berificado Se copie en el Libro que corresponde. Srê. Matanza de Bacas. (f. 157)

Seguidamente Se trato Srê. el expediente de la Sanja / de Matorras seguido entre d.n Miguel Fernandez de Belasco, y otros vezinos, y enterados los S.res acordaron que respecto de que el S.or Prôr. Sindico Grâl. manifiesta solidam.te los fundamentos por que no deve seguirse por aora el Dictamen (f. 157 v.)

y Plan que manifista el Injeniero d.n Juaquin Mosqueira en su Informe, y lo combeniente que es al publico el que el curso de las Aguas siga por la misma sanja donde lo han tenido desde immemorial tiempo a esta parte, que con arreglo a la Respuesta de dho. Prôr. Sindico Grâl. se arregle el Informe que pide el Ex.mo S.or virrey; copiandose este adonde corresponde.

En este estado Se Dijo que en atencion a estar cumplido el primer Turno de la bara de fiel executor, y correspondiendo el Segundo a el S.or rexidor d.n Jose Almandos, estando presente se recivio de dha. Bara haziendo el Juramentó
(f. 158) a / costumbrado en Manos del S.or rexidor d.n Matias de Abaroa Barrena respondiendo a su cumplimiento si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de tal fiel executor, para el Segundo Turno, con lo que se Zerro este Acuerdo, que firmaron los Señores de que doy fe = entre reng.s = Segun notizias que se les ha dado = vale = testado = con fha. = el = no v.e = mas entre reng.s = por su corta extension y peso = vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y y de Cav.do

---

EL VIRREY ARREDONDO REITERA SU OFICIO DE VEINTISEIS DE MARZO

Ofizio del S.or Virrey Srê. lo acaezido el Dia de la publicazion de la Bula

(f. 158 v.)

(Foja 158 del libro original)

En ofizio de Ve / inte y Seis de Marzo ultimo dije a V. S. lo Siguiente = Haviendose notado que la Mañana del quatro del corr.te en que con motibo de la asistencia a la publicazion de la Bula havia subido el R.l Acuerdo con el Tribu-

nal de cuentas, para acompañarme, y estando conmigo en el Salon, que Sirve a mi Mujer, esperando el Aviso para salir a dha. funcion, se entró en dho. Salon sin prezeder recado alguno como era regular, no solo la parte de ese I. Ayuntam.to destinada para mi acompañamiento en aquel dia, sino tambien el Ess.no de Cav.do quando los de Camara, aun que gozan de otras distinciones, no entran en mi abitacion con el R.l Acuerdo: y / haviendose notado ygualm.te que la parte (f. 159)
de ese I. Ayuntamiento que deve acompañar al comisario de Cruzada, faltó á hazerlo desde su casa á la Iglesia de S.n Fran.co conforme está mandado; medirá V. S. uno, y otro, fue por casualidad, y inadbertidamente, ó con algun obgeto particular para en este caso prebenir á V. S. lo que se me ofrezca a fin de que en lo succesibo no dé lugar á que nadie tenga cosa alguna que notarle en dho. actos, ni otros de Igual naturaleza. I siendome reparable la falta de contestacion de V. S. despues de tanto tiempo, y aun de haverlo manifestado á el Alc.e de primer voto, quien me dio por causa de la retardacion el no haver concurrido á Acuerdo los capitulares durante el tiempo de Semana Santa / y Pasqua, pasado (f. 159 v.)
yá tambien con notable exzeso, lo prebengo a V. S. para que cumpla sin mas demora lo ordenado en el Inserto ofizio. Dios Guê. a V. S. muchos años Buenos Ayres veinte y uno de Abril de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al I. Cav.do Justizia y Reximiento —

Concuerda con su original de que doy fe =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

RESPUESTA DEL CABILDO A LOS OFICIOS DEL VIRREY ARREDONDO REFERENTES A LO ACAECIDO EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA BULA DE CRUZADA

(Foja 159 vuelta del libro original)

Respuesta a el ofizio antezed.te

Ex.^{mo} Señor = Rompe por fin el Cavildo el Silencio que se havia propuesto obserbar, en la materia de lo acaecido el Dia quatro de Marzo de este presente año, por consideraciones, si ha de dezir la berdad, mas propias de su acreditado sufrimiento, y moderazion; q.^{e} de lo que inspira la Justizia y exige la actual constituci / (f. 160) on de las cosas, pero una bez de que V. E. lo prezisa hablar por medio de sus respectables oficios de Veinte y seis de Marzo, y veinte y uno de Abril de este mismo año dize: Que en haver entrado dho. Dia quatro de Marzo a la Sala de la Ex.^{ma} S.^{ra} Virreyna donde V. E. se allava a la ora dada, de como se Zito al Cav.^{do} para hir a sacar a V. E., y acompañarlo hasta la Iglesia sin haver antizipado recado y haber entrado Juntamente el Ess.^{no}, no se há prozedido con objecto alguno particular, ni tampoco por mera casualidad.

Porque como dho. Dia quatro aia sido de Tabla por la Funcion que en el se zelebró, de la publicazion de la Santa Bula, y en semejantes Dias no se acostumbre antizipar recado, para entrar el Cavildo, por eso no concivio dificultad en entrar donde V. E. estava. Sin embargo por que desde (f. 160 v.) / los principios há estilado V. E. a imitacion de sus antezesores, poner un Paje a la Puerta de la ante Sala ó Salon, que entre recado, luego que sube la escalera, alguno de los cuerpos concurrentes, encontrandolo ese mismo Dia el Cavildo en el lugar referido, le preguntó si yá havia avisado, y como dijese que si, y el Cavildo allase avierta la Puerta de la mencionada Sala de la Ex.^{ma} S.^{ra} Virreyna, y luego de

como entró, por la del Salon, viese á V. E. en el fondo de ella, en compañia de los Ministros de la R.[l] A., y los del Tribunal de euentas, en positura de no esperar mas que la ora para Salir entro sin detenerse, asi por saludar a V. E., como era devido y pareze regular, por que le costaze, de que estaba ya alli; y pudiese salir quando gustaze.

Si entró Juntam.[te] / el Ess.[no] no ha sido, como se deja dho. (f. 161)
con estudio particular, sino porque como le corresp.[da] lugar y asiento en Cavildo los Dias de Tabla, no solo por que se estila en las mas de las ciudad.[s] prinzipales del Reyno, sino p.[r] lo q.[e] le está declarado en particular desde el año de mil seiscientos onze del Siglo pasado no se tubo reparo en que en ese mismo Dia entrase: maiormente no haviendolo V. E. notado h.[ta] el, desde su ingreso al mando. De que se infiere, que dho. Ess.[no] p.[a] los actos publicos compone un cuerpo con el Cavildo, y no componiendolo los de Camara con la R.[l] A. allara V. E. a parezer del Cavildo, en esto la diferiencia, por que el del Cav.[do] entra adonde V. E. está los dias de Tabla, y no los de Camara: Siendo de esto tambien comprobante lo que se be, y obserba en la Iglesia Cathedral, donde / es- (f. 161 v.)
tando mandado por Ley, que a la Capilla maior no entren sino V. E. y los Tribunales que le acompañan, se adbierte no obstante que entra el Ess.[no] de Cavildo, y se sienta donde este lo haze es dezir, en sus proprias Bancas, y a la Frente V. E. o en Hera con el Cavildo, lo que no executan los escrivanos de Camara; por donde se biene en conocimiento que aun que estos en otras cosas gozen de maiores prerrogatibas y exenciones en lo dho. no se le anteponen al de Cavildo, lo que no deve parezer extraño, por que tambien en otras materias individuos de Inferior clase disfrutan de primacia respecto de quien les abentaja en representacion y dignidad, como suzede con los Acolitos de la Iglesia / el Dia de Can- (f. 162)
delaria, Zeniza, y Ramos respecto de V. E. y de la misma R.[l] Aud.[a]

En orden al acompañamiento que estraña V. E. no se le haia echo al Comisario Subdelegado de Cruzada, el referido Dia de la publicazion de la Bula, es menester de q.[e] V. E. le haga al Cavildo la Justizia de persuadirse, de que asi como

hasta áora no le há notado, de que para alguno aia faltado a la devida cortesia y atencion, sino antes vien exzediendose en ella, del mismo modo no habra acompañado dho. Dia al referido comisario sino por causa, mui Justa o que se le pueda imputar.

Con efecto haviendo concurrido ese dia el Cavildo a Sacar al comisario de su Casa, tubo la desgrazia de no encontrarlo
(f. 162 v.) en ella, no por que en rea / lidad se hubiese pasado la ora, como despues llego a dezir dho. Comisario, sino por que este propiamente se ádelanto y no quiso usar de la atencion que en aquellas circunstancias devia; por que prescindiendo, de que todavia no eran las diez de la Mañana, hora señalada por V. E. en el Bando publicado Dias antes, apenas eran pasados cinco ó Seis minutos despues de Dada la media para ellas, quando el Cavildo Salio de sus casas y se condujo en derechura a la del Comisario con el fin de acompañarlo a la Iglesia: Demora tan corta que aun quando el Cav.^{do} deviese salir a la media como le mandó a dezir el Dia antes el Señor
(f. 163) d.^{n} Sebastian de Belasco, y no a las diez / segun dispuso V. E., que es por donde se deve Governar el Cavildo no se podia dezir, que havia este faltado a la ora, o dejado de concurrir por que es espazio de tan poca duracion que aun respecto de asuntos mas urgentes no se reputa por tardansa.

La dilacion expresada no la há induzido el Cavildo de proprio arbitrio o por no querer salir á aquella ora, porque si esto asi fuese hubiera esperado a las Diez, sino la falta de coches que como no los tiene, le es preziso pedirlos, o alquilarlos, y como los que se los arriendan suelen demorarse algun tanto en embiarlos, por esta causa haviendo algun otro aquel Dia detenidose en remitirlo a tiempo que pudiese salir el Cavildo
(f. 163 v.) sin faltar un minu / to a la media para las diez, ha dado con ello motibo, p.^{a} que Saliese dhos. cinco o seis minutos despues, lo que Siendole vien constante a dho. comisario pudo haverle servido de Norte o vien para esperar aquel corto espacio de tiempo, o si no para hazerle pasar un recado al Cavildo a fin de que azelerase su salida, supuesto de que distan tam poco de su Casa las del Ayuntamiento que ni aun en rigor ay media Quadra, y que no le podia asistir fundamento

para Sospechar de que el Cavildo no le quisiese acompañar, por quanto á el exorto que le despacho con fha. del Dia antes, le contesto en el mismo Dia que yria, pues le Dijo, que haria lo proprio, que en la pasada pu / blicazion, que fue lo que (f. 164)
se acaba de dezir, de hir a su casa, y acompañarlo hasta la Iglesia de S.n Fran.co, sin reparar en el Pleito que Sobre esto hay pendiente de muchos años a esta parte, como lo reconozerá V. E. del testimonio de la R.l Zedula que acompaña, que buena prueba es de la armonia q.e con todos desea guardar el Cavildo, y de lo poco que se para en puntos de etiquetas, sino quando conoze que las desatenciones nazen del menosprezio con que se le mira.

Combenzido de quanto se lleva dho., el referido comisario, se dio por satisfecho de los prozedimientos del Cavildo, el mismo dia de la publicazion de la Bula, al tiempo de Salir de la Iglesia Cathedral, en q.e refrescado del ardor que le / havia excitado el desaire que se havia figurado, se acerco al (f. 164 v.)
Alcalde de primer voto, a darle Satisfaccion, p.r el que en realidad le havia inferido al Cavildo, reprehendiendolo a bozes en la Iglesia de S.n Fran.co en el acto mismo de llegar, y que hiba a tomar las baras del Palio mas por Solennizar mejor la funcion que por obligazion que de ello tubiese estando a lo resuelto por dha. R.l Zedula; y despues de haver manifestado este contento y Satisfaccion dho. comisario le es mui sensible al Cavildo q.e solo por inquietarlo y desconzetuarlo con sus Superiores haia dado queja a V. E., de lo que boluntariamente remitio, pues siendo la injuria personal ó como por otro estilo se Suele dezir negozio de entre / partes, el (f. 165)
Cavildo no se puede persuadir, de que V. E. prozediese á hazerle cargo sin prezeder queja formal de la parte; por lo que en caso de haver asi suzedido como es de Suponer, se Suplica a V. E. se Sirba mandar, que pase en Vista al Cavildo, para con su reconocimiento desbanezer mejor los fundamentos, con que la apoya dho. Comisario, y solizitar al mismo tiempo en forma la condigna satisfaccion por el referido ágravio que le infirio en lugar sagrado y a vista de un concurso tan numeroso increpandolo por sus prozedimientos sin tener autoridad para ello, y aun quando la tubiera fuera del

modo y estilo con que lo devia hazer, pues si hasta aqui no la há pedido há sido por las consideraciones que deja indicadas al principio, y que a pesar de su Sonrrojo y avatimiento siempre tubiera presentes, sino fuera por que el Segundo
(f. 165 v.) zitado ofizio de / V. E. le obliga con expezialidad no desatenderlas.

En este estado, no siendo el de el Comisario Subdelegado de Cruzada, el unico Sonrrojo y agravio que en aquel Dia recivio el Cavildo, sino tambien el que en particular, y por separado le infirio el mencionado Señor d.n Sebastian de Velasco, se ha de Servir V. E. como tan justificado y Zeloso de la observancia de los fueros que a cada uno pertenezen, dispensar q.e al Cavildo se le de por dho. agravio la Satisfaccion que en justizia le corresponda; pues dho. S.or oidor no há permitido que aquel Dia Zerrase tambien el Cavildo la Prozesion como en las L. L. se manda, lo resuelbe la citada R.l Zedula, y lo esplica mas en Jeneral la novisima de siete de Diziembre del año proximo pasado; haviendose por esto
(f. 166) visto el Cav.do en la nezesidad, de mezclarse / y confundirse con lo demas del Pueblo, sin guardar orden, continuacion, ni forma, como ha sido publico y notorio; De manera que por esta razon se puede dezir de que yá llegó el caso de que al Cavildo de Buenos Ayres en su proprio suelo se le hecho de la Prozesion; lo que a la berdad no puede ser mas disonante, ni mas impropio en el Ministro q.e lo executo, como ni mas indecoroso para el Cavildo; y Siendo este sin embargo acrehedor por todos derechos, y por muchos Titulos a la devida reposizion de su onor injustamente ofendido y ultrajado se ha de servir V. E. proporcionarsela, arreglado al nibel de las L. L., cuio ausilio como el de la imbiolable Justificazion de V. E. implora con el maior encarezimiento, ya que se le ha puesto en la nesidad de hablar, y que el modo de esplicarse de V. E. le haze conzebir vien fundadas esperanzas de conseguirlos.

(f. 166 v.) Nuestro Señor Guarde / a V. E. muchos años, Sala Capitular de Buenos Ayres, y Maio dos de mil Setecientos noventa y dos = Ex.mo S.or = Cristobal de Aguirre = Antonio Garzia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Gregorio Ra-

mos Mejia = Benito Gonzalez Rivadavia = Matias de Abaroa Barrena = Juaquin de Arana = Jose Ramon de Ugarteche = Fran.co Castañon = Manuel de Gardeazabal = Jose Almandoz = Ex.mo S.or Virrey d.n Nicolas de Arredondo = entre reng.s = mas = vale = testado = do = no vale =

Concuerda con su original de que doy fe =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1792

(Foja 166 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Maio de 1792,, (f. 167)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a / Diez de Maio de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. Cavildo Justizia y Reximiento de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se bio el Memorial presentado a el Ex.mo S.or Virrey por Eugenio Ruiz solizitando la Lizencia para poner una cancha de Bolos en el bajo del Rio, que S. E. ha remitido p.a que le informe este I. C. Srê. el particular, y enterados los Señores dijeron que en cumplimiento del Superior Decreto de S. E. deve exponer este Cavildo que por considerar perjudiziales esta clase de dibersiones por los muchos bagos que se abrigan en ellas con grave perjuizio del pu / blico por la distraccion de la Jubentud que en estos concursos se llena de Vizios, ha pensado tratar Sobre representar a V. E. a fin de que se quiten y prohiban los juegos de Bolos que hay establecidos; en cuia virtud es de sentir el Cavildo que no se le permita al suplicante el establecimiento de la Cancha de esta Clase que solicita, y Srê. todo V. E. resolbera lo que sea mas de su

Eugenio Ruiz Srê. Cancha

(f. 167 v.)

Superior agrado. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1792

(Foja 168 del libro original)

Acuerdo de 18,, de Maio de 1792,.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de Maio de mil setecientos noventa y dos años, el M. I. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se trato acerca de lo diferido el Dia Dos del corriente en orden a la propuesta del Señor Prôr. Sindico Grâl. sobre la recusacion del Asesor Grâl. de Govierno para la informacion que se empezo a produzir en ampliacion de la dada el año de ochenta y nueve sobre el despojo de la ministrazion de la Paz, y causa que a ella á dado merito; y enterados del motibo que induze a dho. S.or Sindico Prôr. Grâl. para hazer Se / mejante propuesta acordaron que para resolber con la circumspcion y pulso que el negozio exije Se le prebenga a dho. Señor Prôr. que practique primero las dilijenzias, correspondientes, a efecto de poder probar las causas en q.e está fundada dha. recusas.on tomando para ello notizias de su antezesor, y demas que se las puedan Subministrar; y esto echo de parte a este M. I. C. del efecto que dhas. sus diligencias produje; con lo q.e se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de q.e yo el Ess.no doy fe = testado = proximo Mes pasado = no v.e = entre reng.s = corriente = v.e =

recusacion del Asesor

(f. 168 v.)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio*

Ramos Mexia. — *Benito Gonz.z Ribadavia.* / — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 169)

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1792

(Foja 169 del libro original)

Acuerdo de 24„ de Maio de 1792„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Maio de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se vio el Memorial presentado por d.n Miguel / guel Conde a el Ex.mo Señor Virrey que en quinze del corriente pidio S. E. a este M. I. C. se le informase Srê. la extraccion de ochocientas fanegas de Trigo para Montevideo, y haviendo pedido informe al S.or Rexidor fiel executor, y dada vista al S.or Sindico Prôr. Grâl. con lo que estos han expuesto acordaron los Señores que no haviendo incombeniente p.r aora para conzederle la Licencia que solizita que a continuacion del mismo Memorial se le ponga el Informe que S. E. pide en este conzepto. (f. 169 v.) Srê. Trigo—

Srê. composizion de un Quarto

Se leio un Memorial q.e ha presentado d.n Manuel Bas Peichoto inquilino q.e avita un Quarto al Sur de estas Casas Capitulares Solizitando que se le hagan en dho. Quarto las obras que expresa, haziendo pre/ sente que son prezisas para poder vibir en el, contribuiendo el alquiler de onze pesos mensuales que paga y proponiendo que ara el costo por cuenta de dhos. Alquileres, o que rebajandosele dos pesos cada Mes por termino de Diez años las costeara de su (f. 170)

cuenta, y los Señores enterados Dijeron que para prozeder con el conocimiento combeniente se prozeda a formar presupuesto de lo q.e pueda constar lo que este inquilino solizita, y estando enterados de que en efecto es Justa Su Solizitud a cuio efecto el Mrô. maior de obras d.n Juan Masella con presencia de el mismo Memorial y reconocimiento de dho. Quarto berificara dho. presupuesto y en su vista se dara la providenzia que corresponda.

(f. 170 v.) Cuentas de Salinas p.r Mrz.

Se leyo asi / mismo un Memorial presentado por d.n Jose Martinez de Hoz, de la cuenta de la cuenta de la expedizion a Salinas echa el año de mil Setecientos ochenta y Siete para la qual como Rexidor que era de este I. C. se le Diputo en compañia del finado d.n Manuel Juaquin de Sapiola, exiviendo ochenta y cinco pesos dos y medio reales que resultan a fabor de este I. C. en dha. expedizion, y asi mismo exivio otra cuenta de la expedizion que ygualmente se hizo a dhas. Salinas el año proximo pasado, que Siendo Alc.e de Segundo Voto fue tambien Diputado para la avilitazion de ella con d.n Casimiro Fran.co Necochea, resultando de dha. Cuenta mil (f. 171) quatro / cientos Setenta y ocho p.s quatro r.s de gastos que se Suplieron de los fondos de los proprios de este I. C. y entregando para su reintegro doscientas veinte y ocho fanegas de Sal que contribuieron otras tantas carretas que segun la razon que dio el comandante de dha. expedicion d.n Juan Antonio Ernandez fueron en ella anega cada una segun costumbre; y los señores enterados acordaron que para el reconocimiento, e inspeccion de dhas. cuentas se nombrasen por Diputados a los S.res rexidores d.n Matias de Abaroa Barrena, y d.n Juaquin de Arana para que examinandolas con la exactytud correspondiente informen con toda individualidad de quanto estimen Justo.

(f. 171 v.)

Asi mismo expone dho. d.n Jose Martinez en / el proprio Memorial que siendo el año pasado de ochenta y siete Rexidor Fiel executor de este I. C. recaudo de barios ciento Siete pesos quatro reales por cuenta de la donacion de doze mil p.s que tienen echa los Azendados de esta Canpaña a fabor del M. I. C. que los exive con los comprobantes correspondientes, y los S.res enterados acordaron que dhos. comprobantes se

plata de Hazendados

pasen con las cuentas a los mismos S.res Diputados para que ygualmente los examinen e informen y que los Zitados ciento siete pesos quatro reales cobrados por esta razon con los ochenta y cinco dos y medio rr.s que resultan de la primera cuenta de Salinas se pasen al maiordomo de propios / para (f. 172) q.e en la cuenta de su administrazion se haga cargo con la devida distincion para hazer a su tiempo el abono como corresponda.

Zerro

Se presento un Memorial de d.n Manuel del Zerro Saenz, en el que representa al Ex.mo S.or Virrey los meritos q.e á contrido en los empleos de republica que há obtenido en el de ofizial de Milizias y otras comisiones particulares a fin de que S. E. lo recomiende a la Piedad del Rey Nuestro S.r y por Decreto de diez y Seis del corriente manda á este M. I. C. le informe Srê. la Solizitud del Zitado Zerro y los S.res enterados Dijeron q.e siendo cierto el Zelo, y eficacia con que se há desempeñado en estos particulares este Vezino considerando de / Justizia se haga a S. E. el informe que solizita. (f. 172 v.) con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Cristoval de Aguirre. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — José Almandoz.

CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1792

(Foja 172 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2,, de Junio de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Junio de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella / a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando (f. 173) Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se trato Srê. la entrega de todo lo que se acordo en Veinte y

Siete de Marzo de este presente año, se Satisfaciese, atento a que los Interesados instan y la Salida del Aviso se aproxima; y en su consecuencia Acordaron que se pase el correspondiente
Libram.to de plata p.a Madrid
ofizio a los S.res de la Junta Munizipal con testimonio de lo concerniente a esta materia de aquel acuerdo y este para que dhos. Señores prozedan á expedir la respectiba libranza a fin de que se entreguen al S.or d.n Benito Gonzalez de Rivadavia
(f. 173 v.)
como encar / gado de la correspondencia con el Apoderado de españa Srê. el negozio que ha dado merito a la remision de Dinero Acordada los trescientos pesos fuertes de que alli se abla, para q.e dho. S.or pase sin perdida de tiempo a rexistrar dho. dinero; y a cada uno de los bocales del año pasado de mil Setecientos y noventa lo que Jenerosamente han suplido para hazer el recurso a S. M. que tan nezesario há sido y tanta quietud y onor há acarreado a este Cavildo: Deviendo dho. S.or Rivadavia entregar a el Maiordomo de propios un conocimiento de los tres que suelen dar los capitanes
(f. 174)
de los Avisos para que / sirva de comprobante en la cuenta Grâl. que a fin de año se tiene que rendir; exijiendoseles a este efecto recibo tambien de sus partidas a los S.res q.e han de recivir lo que han suplido para el mencionado recurso; con lo que se concluio este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1792

(*Foja 174 del libro original*)

Acuerdo de 6,, de Junio de 1792,.
(f. 174 v.)
En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Ma / ria de Buenos Ayres a Seis de Junio

de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se hizo presente por el S.or Alcalde de Segundo voto que barios vezinos del Partido del Baradero que ocurrieron a su Juzgado a pedir Just.a le informaron que en su Pago no havia Juez para ningun Caso por que d.n Jose Mariano S.n Martin que a principios de este año ha sido elejido para Alc.e de la Santa Ermandad se álla desde entonzes enfer / mo, imposi- (f. 175)
vilitado de atender a negozio alguno de Just.a por estar postrado en cama, y que por esta causa se been los vezinos de dho. Partido no solo molestados para Seguir Su Justizia Sino perjudicada la Causa publica con los muchos y grabes delitos que se cometen, y no se castigan; lo que teniendo por cierto por contestar muchos en esto mismo y ser asunto de la maior gravedad le ha parezido digno de ponerlo en notizia de este M. I. C., para que enterado de ello delibere lo que considere mas oportuno y combeniente: I haviendolo oydo los demas Señores resolbieron de un Acuerdo que por los Señores Alcaldes se haga presente como se Suele estilar a S. E. / para que en su inteligencia si allase ser llegado el caso (f. 175 v.)
de prozeder a nueba eleccion por lo que respecta á aquel Partido, como lo conzeptua el Cavildo se Sirva prebenirselo con la maior brebedad posible, a fin de pasar a ella sin perdida de tiempo en los terminos y forma que dispone la ordenanza; con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Srê. Alcalde del Baradero

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena .* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1792

(Foja 176 del libro original)

Acuerdo de 11,, de Junio de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Junio de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado hizieron presente los Señores d.n Mathias de Abaroa Barrena, y d.n Juaquin de Arana q.e en Acuerdo de

Srê. Cuentas

veinte y quatro del pasado se les havia Diputado p.a el examen de las cuentas que aquel Dia presento d.n Jose Martinez de Hoz pertenecientes a dos expediciones de Salinas que Siendo Individuo y Diputado de este M. I. C. manejo, y que desde luego para elejirlos el I. C. no tubo presente que Siendo

(f. 176 v.)

locales de la Junta Munizipal / el presente año estan impedidos para esta operazion ni a ellos les ocurrio entonzes hazerlo presente lo que aora executan para que se les exonere; y los Señores enterados Dijeron que Siendo en efecto legal el impedimento que exponen dhos. Señores, que en su lugar se nombren otros que se hagan cargo de examinar dhas. cuentas y Informar como se mando entonzes y asi acordaron y nombraron a los Señores d.n Jose Ramon de Ugarteche, y d.n Manuel de Gardeazabal, y que a el efecto Se les pasen las Zitadas cuentas.

Srê. Barranca.

Se bio el expediente obrado Srê. la linea que deve servir de limite a los posehedores de los Terrenos situados sobre

(f. 177)

la Barranca del lado del Norte de la R.l Fortalreza / con lo que ultimamente ha expuesto el S.or Sindico Prôr. Grâl. en respuesta a la Vista que se le corrio, y enterados los Señores despues de haver conferenciado la materia, unanimes y conformes Dijeron que con arreglo a los informes Zitados en

la Vista del S.or Prôr. Sindico, y de lo informado por este I. C. con fha. veinte y quatro de Maio de mil Setecientos noventa y uno se le haga a S. E. el nuebo informe que pide a solizitud de dhos. posehedores, suplicando a S. E. que en atencion a la nezesidad que cada vez ba estrechando mas de la costrucion del Camino alto proyectado por la linea antigua señalada en los dos Planos que corren en los Autos con las letras X. Z. F. se Sirva disponer con sus Superiores facultades el que sę ponga por obra con la maior antizipacion que sea posible y para que en los ter / minos se forme dho. informe se (f. 177 v.)
le comisiono a el S.or Alcalde de primer voto encargandole la brebedad y que lo traiga a este I. C. para darle el curso correspondiente, con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Cristoval de Aguirre .— Antonio Garcia Lopez. — Joachin de Arana. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1792

(Foja 177 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria / de Buenos Ayres a quinze de Junio de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se le pregunto al S.or Prôr. Sindico General en Virtud de lo acordado en diez y ocho de Maio proximo pasado si se havia Visto con su antezesor, y adquirido por afuera las notizias conzernientes. a lo de que se abla en dho. Acuerdo combiene a Saver si el Asesor Grâl. de Gov.o ha de

Acuerdo de 15 de Junio de 1792 (f. 178)

Srê. recusas.on

ser o no recusado en el inzidente que se Sigue azerca de la
(f. 178 v.) adoracion del Misterio de la en / carnazion en las Misas a q.e concurre este M. I. C. con S. E., y negazion de la Paz hecha por S. I.; y respondio dho. señor que dho. su antezesor le aseguro que quando menos las causales en que havia fundado la recusacion se podian probar de p.co y notorio fuera de haber un testigo de ciencia cierta y barios de hoidas con referencia a domesticar de la misma casa de dho. S.or obispo; y oydo por los demas Señores, y conferenciado largo rato la Materia, traiendo a colacion muchas consideraciones, que no devian perderse de Vista para no exponer a perezer los Drôs. de dho. M. I. C., que contra toda Justizia se bee Sin-
(f. 179) dicado en / un punto el mas sensible a su honor y en el qual si ba á dezirse la berdad, ninguno otro de los de la Monarquia puede dar mas testimonios de su debozion y respeto a los prezeptos de Nrâ. S.ta Mad.e Ig.a Acordaron que dho. S.or Prôr. Sindico Grâl. insista o reproduzca la recusazion propuesta por su antezesor, pero contraiendola por aora a solo dho. negozio, sin perjuizio de lo que combenga hazer en adelante en los demas que tiene y pudiese tener pendientes este dho. I. C., y en los terminos que corresponde, esto es ablando con toda modestia y cortesania, por que el C. no tra-
(f. 179 v.) ta de ofender a nadie, sino de defen / der sus Drôs. como le es preziso. I bajo de este conzepto no se estendera por aora a mas dho. S.or Prôr. Grâl. que a fundarla Srê. dha. recusacion en la notoriedad de los hechos que se alegaron, que como tales no se cre, ni espera que el mismo Asesor los niegue; y si propuesta en estos terminos no se admitiese, de modo que se de por Separado al Srê. dho. Asesor con reserba de exponer Srê. ello lo comb.te ante S. M. dejara que dho. Asesor continue instando, solamente en que se de pronto curso al expediente, atendida la larga demora que padeze; y si en esta forma se dieze alguna providencia en el negocio, con
(f. 180) dicta / tamen de dho. Asesor que o bien biole los Drôs. de Cavildo, o se dirija a dilatar o entorpezer la conclusion de la informacion, que esta empezada á recivir, pedira incontinenti testimonio de lo obrado, y lo pasara a este M. I. C. p.a dirijirlo en primera ocasion al apoderado de Madrid, a

fin de que ante S. M. instruia el recurso que mas conbenga: con lo que se Zerro este Acuerdo, q.e no firmaron los S.res h.ta oy onze de Sep.re por diferiencias q.e ha avido en q.to a las notizias que el presente S.or Sindico Prôr. tomo de su antezesor q.e la corta equibocazion no es del caso respecto q.e la resolucion de este Cav.do no es de que ofrezca prueba de las causas por considerarlas p.cas y notorias; en este estado se Dijo por el S.or d.n Juaq.n de Arana que en su dictamen se acompañase el Asesor Grâl. p.a las prov.s que se hubies.n de dar en el expediente de que se trata p.r que considera maior brevedad; con lo que lo firmaron de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = el = vale = testado = el = no v.e =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregoro Ramos Mexia. — / Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 180 v.)

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1792

(Foja 180 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Junio de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; en este estado se trajo a la Vista un Memorial presentado por Jph. de Bonachea al Ex.mo Señor / Virrey a fin (f. 181)
de que se le conzeda establezerse en los Montes de la Jurisdizion de S. E. en esta banda para ejerzitarse en la labranza Srê. Carbon.
y de Carbonero para surtir el publico sobre que el Ex.mo S.or Virrey por Decreto de Veinte y dos de este pide al M. I. C.

informe: y los Señores enterados Dijeron que la Solizitud de este interesado no estaba esplicada devidam.te porque no conociendose en esta banda Montes en que pueda establezer la faena que refiere sin duda ninguna que intenta berificarlo en la otra Banda en donde siendo los Montes comunes acordaron que Se informase a S. E. que devia este sujeto individualizar su solisitud con todas las circunstancias conduzentes para benir en conozim.to del benefizio publico, o
(f. 181 v.) in / combenientes que se adbiertan y que fho. se le remita por los Señores Alc.s, para que S. E. resuelba lo que sea de su Superior agrado. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = enmendado = Señores = vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1792

(*Foja 181 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 30 de Junio de de 1792,. En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Junio de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando
(f. 182) Juntos y congrega / dos en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y sus avitadores se Dijo por el S.or Alcalde de primer voto que en atenzion a que se hizieron saver á este M. I. C. por el Ess.no de Dilijenzias del Superior Gov.o providenzias expedidas por el Ex.mo S.or Virrey en la causa que sigue con la Villa de Lujan so-
Srê. la villa de Lujan bre el deslinde de los Territorios Jurisdizionales una con treinta de Abril de mil Setecientos noventa y uno, en la que

se manda que por aora se abstenga este M. I. C. de introduzirse en los limites asignados a la citada Villa entre tanto se dan las providenzias corresp.tes en cumplim.to de lo dispuesto por S. M. en real Zedula del año de cinquenta y nueve amparandola en la posesion de los territorios que se le asignaron desde el principio: otra de dos de Julio del mismo año en que se declara por pasado en cosa Juzgada el zitado de treinta de Abril, y otra fi / nalmente de Veinte y quatro de (f. 182 v.) Maio presente en la que por consecuencia de las anteriores se manda que este M. I. C. se abstenga de nombrar Juezes Territoriales en los Partidos de Areco, Pilar, Cañada de Escobar, y Cañada de la Cruz, o capilla del Señor comprehendidos en los Territorios asignados a la referida villa en cuia posesion se le há amparado, era nezesario deliberar en el asunto y resolber si devian consentirse estas resoluziones, o reclamar de ellas como perjudiziales grabosas y contrarias a la continuada posesion que este M. I. C. ha tenido muchos años haze de nombrar Juezes en dhos. Partidos, como territorios sujetos a esta Capital: I los demas S.res enterados de lo que el S.or Alc.e ha expuesto y hechos cargo de que las Zitadas prov.s pueden oportunamente reclamarse por que h.ta aora no se han intimado a este M. I. C. como era prezi / sion e indispensable, y que por otra parte perjudicaban (f. 183) bisiblemente a sus Drôs; acordaron que en consecuencia de las antedhas. prov.s notificadas se instruian los competentes recursos legales a cuio fin se forme la representazion competente por este M. I. C. y que fha. se traiga para reconozerla y darle el devido curso. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre renglones y al Marjen = entre tanto se dan las providenzias correspondientes en cumplim.to de lo dispuesto por S. M. = manda = vale = testado = prohibe = no vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1792

(Foja 183 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Julio de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Julio de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los señores que de yuso yran firmados estando

Cuentas de Fiestas R.s

Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores en este estado los S.res d.n Jose Ramon de Ugarteche, y d.n Jose Almandoz Diputados por este M. I. C. para la rebision y examen de las cuentas que d.n Domingo de Igarzabal y d.n Manuel del Zerro Saenz que lo fueron para correr con las Fiestas R.s que en el año pasado de mil Setecientos y noventa se hizieron en demostracion de regozijos publicos por la exaltacion al Trono de Nuestro Augusto Monarcha el Señor

(f. 184)

D.n Carlos quarto las presentaban / exponiendo que no encuentran reparo que oponer en ellas por haverlas encontrado conformes con sus Docum.tos y los Señores enterados de todo Dijeron que antes de prozeder a su aprobazion se devia dar Vista al S.or Sindico Prôr. General, y acordaron que poniendose por mi la nota correspond.te se le de vista de todo el expediente.

Abogado Andrade

En este estado se hizo presente un pedimento presentado p.r el D.r d.n Mariano Andrade con la Certificazion del Ess.no de Camara d.n Facundo Prieto y Pulido que acredita haversele incorporado por la R.l A. Pretorial de esta Capital al gremio de Abogados y que como tal se le reconozca en este M. I. C. y los S.res enterados de la Solizitud de dho. D.r d.n Mariano Dijeron que copiandose en el Libro que corresponde la dha. certificazion se le debuelba el pedimento y certi-

(f. 184 v.)

ficazion con / la correspondiente Nota, p.r mi el actuario;

conl o que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = en ellas = no v.e =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Diego Mantilla y los Rios. — Joachin de Arana. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

RECLAMACIÔN DEL CABILDO POR LA JURISDICCION ACORDADA A LA VILLA DE LUJAN. SOLICITA VISTA DE LOS AUTOS QUE OBRAN EN LA MATERIA

(*Foja 184 vuelta del libro original*)

Ex.mo S.or

El Cabildo Justicia y Regim.to de esta Capital: Ante la Superioridad de V. E. con el devido respeto: Dice: Que se ha hecho saber a este Cavildo un auto en que la superioridad de V. E. ordena que los Alcaldes de la Hermandad que nombre / el Govierno para los Partidos de Areco, Cañada (f. 185)
de Escobar, y de la Cruz cumplan las ordenes que el de la Villa de Lujan les pueda impartir, y que no embaracen a el Alcalde ordinario de ella en la administracion de Justicia en los casos que pueda conocer, tomandose para esto por fundam.to el haverse amparado a dha. Villa en la posesion que se le señalo al tiempo de su creacion, y prohibidose a esta capital el introducirse en el nombramiento de Jueces de dho. Territorio por otro auto que se enuncia proveido en 30 de Abril del año proximo pasado que se asienta consentido, y no reclamado por este ayuntam.to lo que no ha podido menos que sorprenderle asi por no haverlo el actuario hecho saber providencia alguna desde Diciembre del año de Noventa en que hizo este cuerpo la ultima representacion, sobre

el despojo de que se quejaba dha. villa, haversele inferido en la eleccion de Alcaldes de los expresados partidos quanto por haverse amparado a la referida villa en una posesion, que ella misma supone no tener o haverla perdido en el hecho
(f. 185 v.) propio de alegar despojo, y lo que es mas, estando este / Ayuntamiento amparado en ella por el Govierno de Prov.ª desde el año de ochenta y Siete como debera constar del Expediente de elecciones de dha. Villa las que en esta parte se suspendieron con este motibo p.r el immediato antecesor de V. E., todo lo q.e hace desde luego comprehender que las enunciadas providencias (hablando con el respeto debido a la alta dignidad de V. E.) se han expedido, o dictado por su Asesor General, sin conocimiento de Causa, o inspeccion de los autos obrados en la materia, y aun contra el literal tenor de la real Cedula confirmatoria de la ereccion de dha. Villa, en que desaprobando S. M. la ilimitada Jurisdiccion que se le havia concedido que es en substancia en la que hoy se le ampara dice: *que es su real voluntad use de la jurisdiccion q.e le corresponda en el termino y territorio que nuebam.te le senalare este Govierno:* deduciendose de aqui que no haviendo llegado el caso de este señalamiento no tiene la villa territorio en que exercer jurisdiccion, ni por consiguiente en que pueda ser amparada, por lo que cediendo
(f. 186) / esto en perjuicio de los drôs. de esta capital y pudiendo por lo mismo reclamar como lo hace de dhas. providencias por las razones q.e quedan asentadas, suplica a V. E. con su maior rendimiento se sirva mandar se le de vista de todos los autos que obran en la materia para usar en forma del remedio de nulidad sin perjuicio de los demas recursos que le correspondan de que protexta usar en caso necesario: Sala Capitular y Julio cinco de mil setecientos nobenta y dos años = Christobal de Aguirre = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Juachin de Arana = Matias de Abaroa Barrena = Jose Ramon de Ugarteche = Fran.co Castañon = Manuel de Gardeazabal=

Concuerda con su original de que doy fee

Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE JULIO DE 1792

(*Foja 186 del libro original*)

Acuerdo de 12,, de Julio de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Doze de Julio de mil Se / tecientos noventa y dos a.s el M. I. C. J. y R. de ella (f. 186 v.) a Saver los señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey su fha. Seis del corriente en que S. E. yncluiendo uno de los dos Alzados presentados por d.n Facundo de Prieto y Pulido pidiendo permiso para construir una casa srê. la Barranca en la segunda Quadra al Norte de la R.l Fortaleza, prebiene a este I. C. que ha tenido a vien conzederle el permiso que solizita dho. d.n Facundo para que edifique la casa sin propasarse por la Ribera del Rio de la Linea que en el informe de este I. C. se adocto a fin / de (f. 187) Dejar libre la entrada y desembarazado el paseo de el Bajo, y que en su consecuencia se archibe en este I. C. dho. Alzado, y Rubricandose por los Capitulares y anotandose p.r mi el actuario los que lo hubiesen executado de todo lo q.e enterados los S.res Acordaron se execute como S. E. manda Archibandose tambien con el mismo alzado este ofïcio. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que doy fe

Alzado de d.n Facundo

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1792

(Foja 187 del libro original)

Acuerdo de 17„ de Julio de 1792„
(f. 187 v.)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria / de Buenos Ayres a Diez y Siete de Julio de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, se presentó por el S.or Manuel de Gardeazabal la cuenta del tiempo que ha sido fiel executor en el Turno de los quatro Meses desde primero de enero hasta ultimo de Abril de este presente año, resultando de ella a fabor de los fondos destinados a la manutencion de los presos de esta R.l Carzel quarenta y un pesos, y los Señores enterados de dha. cuenta allandola conforme y arreglada Dijeron q.e la aprobaban y en efecto la áprobaron, mandando que puesta a su continuazion Nota que lo acredite se pase a la Junta munizipal de proprios y arvitrios con los expresados quarenta y un pesos a fin de que se haga el abono de ellos como corresponde.

Cuenta de Gardeazabal..

(f. 188)
Ramo del empedrado

/ Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey en el que con ofizio de Doze del corriente remita una representacion echa por d.n Miguel de Ascuenaga acompañada de las cuentas de los gastos echos en clabar la Piedra en la primera Quadra de la calle de las Torres, en la del Cavildo y correo solizitando como Thesorero que es de el Ramo del empedrado que se le reintegren distribuiendo entre los vezinos de dhas. Quadras ciento ochenta y cinco pesos quatro y medio reales a que asciende todo el desembolso, proponiendo otros barios medios p.a que en lo subzesibo se obserben azerca de este particular Srê. que S. E. se digna pedir informe a este M. I. C. y los Señores enterados Dijeron que para meditar y produzir su informe con la reflexion y madurez que requiere la Materia se Difiera para

resolber en el primer Acuerdo, y a fin de que cada uno de los Señores piense Srê. sus circunstancias / y recaiga Srê. (f. 188 v.) fundamentos de la maior solidez. con lo que se Zerro este que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1792

(Foja 188 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27,, de Julio de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Julio de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey que contiene un ofizio su fha. veinte / del corriente en el que (f. 189) ordena S. E. a este M. I. C. que por nezesitar de imponerse S. E. pide las cuentas de propios en las cuentas de sus proprios y arbitrios correspondientes a los catorze años pasados de mil setecientos setenta y ocho a noventa y uno inclusibe, que Sacandose testimonio de ellas a la maior brebedad se le remitan concluido que sea de lo que enterados los Señores Dijeron que haviendose pasado todas las que havia existentes en su Archibo comprensibas hasta el año de mil setecientos ochenta y quatro inclusibe por instancias que hizo el contador de propios y arbitrios luego que empezó a jerzer su empleo en esta ciudad y sin embargo de las representaciones de este M. I. C. que antes de su tradizion quedase en su Archibo testimonio de ellas como se previene en la R.l instruzion de Intendentes, se entregaron

(f. 189 v.) originales por / orden que expidio la Junta Superior de R.l Hazienda con calidad de que examinadas y glosadas se debolberian segun consta de Imbentario formal, y recibo de dho. Contador que queda en este Cav.º y que de consiguiente las correspondientes asta el de ochenta y siete inclusibe se pasaron al Ex.mo S.or Virrey antezesor y que Segun notizias existen dhas. cuentas en la contaduria Grâl. de R.l Hazienda por entrega de ellas que hizo S. E. sin q.e en el Archibo de este M. I. C. existan mas de las correspondientes desde el año de ochenta y ocho a noventa y uno; acordaron que de todo se le informe en contestacion de su ofizio al Ex.mo S.or Virrey para que resuelba lo que fuese de su Superior agrado

(f. 190) copiandose dho. informe antes en el Libro que / corresponde.

pedim.to de Warnes Asimismo se leyo un pedimento presentado por D.n Manuel Antonio Warnes sindico Prôr. Grâl. que fue en el año proximo pasado en que solizita que para su resguardo se le de Documento que acredite haver promobido de orden de este M. I. C. el expediente Srê. las exacciones exzesibas de Drôs. que se hazian en la Curia eclesiastica y enterados los S.res acordaron que por mi el presente Ess.no se le de el zitado Documento con arreglo a lo que resulte de los libros Capitulares y a lo que le conste: I en atencion a lo que se dize p.r referenzia en el zitado pedimento Srê. la informazion q.e se esta reciviendo en la misma Curia Srê. el particular de la exaccion

(f. 190 v.) y del modo como se recibe no teniendo notizia / este I. C. del estado que tiene el expediente que se promovio en el año proximo pasado ante el Ex.mo S.or Virrey, y siendo un negozio este tan importante no solo por lo que es la exaccion indevida de los Drôs., sino tambien por el echo de rezibirse la informacion ante Juezes incompetentes con testigos legos sin el permiso de las Justizias y por el modo como se dize que se recibe; acordaron q.e para determinar lo que sea Justo el presente Ess.no pase a casa del S.or Prôr. Grâl. y que en el acto mismo le requiera que le de una notizia puntual del estado que tiene el Zitado exped.te y de las Dilijenzias que ha practicado por escrito en el particular y que fha. esta dilijenzia

(f. 191) sin que por es / cusa ni pretesto alguno tenga dilazion de cuenta en el primer acuerdo y finalmente le prebendra de la

misma orden que para este mismo tiempo del primer acuerdo pase a este M. I. C. una notizia o razon de las dilijenzias Judiziales que haia practicado Srê. los demas asuntos que quedaron pendientes el año pasado y su antezesor dize haverselos pasado con lista por escrito y que se le han encargado por este M. I. C., que haviendo pasado siete Meses del año deve imponerse y tener notizia y razon de sus resultas para su intelijencia, y resolber lo q.e combenga a sus intereses y al benefizio comun de su Pueblo.

Calles enpedradas

Se trato el asunto diferido en el anterior acuerdo de Diez y Siete de este Srê. los puntos a que se contrae, la representacion del Thesorero del empedrado Srê. que / por el Ex.mo (f. 191 v.) S.or Virrey se le pide informe a este I. C. y los Señores enterados de que pide el reintegro de ciento ochenta y cinco p.s dos reales gastados en clabar la Piedra de las tres Quadras, primera de la Calle de las Torres, la del Cavildo, y la del Correo que se allan empedradas por los Dueños de las casas situadas en ellas, y que para hazer mas efectiba la continuacion del proyecto de el empedrado se establezca el que del mismo modo en todas las demas que se baian empedrando se haia de Subbenir al costo q.e se hiziere en clabar la Piedra preparar el piso, y sacar los escombros distribuiendo proporcionalmente bajo la orden y direccion de una Junta que pide se establezca y que para la operazion se nombre en cada Quadra un Vezino de ella misma de conozida providad y pureza / y los Señores (f. 192) enterados de todo ácordaron despues de meditar y conferenciar largamente Srê. la materia, que en efecto por lo que interesa al vien comun, y combenenzia particular de los Vezinos era combeniente y devian todos concurrir a su maior adelantamiento y que en su conzepto era Justa la solizitud del Thesorero en quanto a que el gasto de clabar la Piedra preparar el piso, y arrojar los escobros sea de cuenta de los vezinos proprietarios; pero que encontrandose barios incombenientes para berificarlo por el modo que lo propone, y teniendo por mejor y mas fazil el establezer la contribuzion fixa, y considerando Sufiziente la de dos reales por bara con conzepto a que el costo maior de las Quadras enpedradas es de Setenta y un pesos un real, y que en orden al es / establezimiento (f. 192 v.)

de la Junta y otros puntos los tiene por conduzentes y de consiguiente se haga el informe en este conzepto suplicandole a S. E. q.e para que tenga efecto se Sirba declarar y mandar que a excepcion del Monasterio de las Monjas Capuchinas todos los demas Vezinos Dueños de fincas sean comunid.s clerigos, obras pias, o edificios que corresponden a S. M. sin distincion haian de contribuir porque todos son interesados en la utilidad y benefizio que de esta importante obra resulta; con lo que se formara dho. informe copiandose en el libro que corresp.de y Se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = entre reng.s = para el primer acuerdo = v.e =

(f. 193) *Cristoval de Aguirre.* — *Antonio Garcia Lopez.* / — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1792

(Foja 193 del libro original)

Acuerdo de 1.º de Agosto de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Agosto de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en este tado en Virtud de haberse encargado por el M. I. C. a los S.res Alcaldes que for / formasen la representacion azerca de los asuntos que litiga con la Villa de Lujan y Srê. que se reboque el amparo de la posesion de los Partidos del Pilar, Areco, y Cañada de la Cruz q.e ultimamente se ha mandado por el Ex.mo S.or Virrey y haviendola formado la han presentado en este Ayuntamiento que leida toda y hoyda por los Señores acordaron que firmada por todos se pase

Lujan—

(f. 193 v.)

por mi el presente Ess.no a el del Superior Govierno con los Autos de la materia, y de haverlo axecutado de cuenta en el primer Acuerdo. Con lo que se Zerro este que firmaron los Señores de q.e / yo el escrivano doy fe = (f. 194)

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Diego Mantilla y Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1792

(Foja 194 del libro original)

Acuerdo de 3,, de Agosto de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Agosto de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuer / dos a tratar (f. 194 v.) y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores se dio razon por mi el presente Ess.no haver echo saber a el S.or Sindico Prôr. Grâl. las dos providenzias que por acuerdo de veinte y siete de Julio proximo se me ordeno, y que en quanto a la primera me havia respondido que extrajudizialmente tubo notizia de que S. E. le havia pedido a su antezesor una relacion de los Individuos agraviados o quejosos; y que ultimamente se la havia pasado; que a prinzipios de año oyo dezir tambien que S. I. havia mandado hazer una pesquiza para la aberiguas.on de si por parte de los dependientes de la curia eclesiastica havia havido o no exzeso con el fin de correjirlos: que hasta aora no se le havia echo saver Judizialmente, ni por / el I. C. se le ha echo encargo alg.o srê. este (f. 195) asunto; y enterados los Señores Dijeron estaban impuestos de

notificazion al Sindico Prôr.

haver cumplido con lo que se me havia ordenado y tratarian sobre el particular.

Seguidamente se leyo una representazion que dho. S.or Sindico Prôr. Grâl. haze a este M. I. C. relatiba a las dos provid.s que se expresan en la anterior exposizion, y haviendose enterado de su contenido los Señores acordaron Diferir su resoluzion para determinarla con la meditacion q.e se requiere.

Ess.no Srê. la Villa de Lujan

Asimismo se dio razon por mi el Ess.no haver cunplido con la entrega de Autos que por el anterior Acuerdo se me ordeno relatibos a la Jurisdizion que disputa la Villa de Lu-

(f. 195 v.)

jan, a el Ess.no de Dilijencias del Superior Govierno / el mismo Dia que se me ordeno, y enterados los Señores Dijeron quedavan impuestos. Con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1792

(Foja 195 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Agosto de 1792.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Ag.to de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y

(f. 196)

conferir lo combeniente a esta republica y / sus avitadores; se abrio un Pliego de la R.l Audienzia de Fecha ocho

Srê. Carzel

del corriente en que S. A. previene a este M. I. C. por medio de d.n Facundo de Prieto y Pulido que el Dia de Ayer probeio Auto mandando en el expediente Srê. el mal estado de la Carzel, y medios de proporcionar su exten-

sion se le informe con espezificazion y distincion de los fondos de las rentas de proprios y adbitrios que tiene este I. C. y de la cantidad existente de ellos: Los S.res enterados Dijeron que se prozeda a formar una razon por maior de lo que cada Ramo produze con otra de las cargas y pensiones anuales para que por este medio se haga mas comprehensible la cortedad de las entradas respec / to de las pensiones a (f. 196 v.)
que estan sujetas, y de consiguiente que no existen caudal alguno y conforme resulte de esta demostrazion se forme el informe que pide S. A. avisando por aora el recibo de dho. ofizio como se previene en el.

Srê. traslacion de presos

Asimismo se trato de otra providenzia de S. A. en consecuencia de una representazion del S.or Fiscal del crimen Srê. haverse trasladado los Presos que se custodiaban en la crujia que tenia bentanas a los Portales de estas Casas Capitulares a otra pieza interior dividiendo la dha. crujia en dos Quartos dejando el uno como se estava a lo interior de la Carzel y al otro puesto corriente la Puerta que tenia afuera, suponien / dose en dha. representazion q.e el obejeto del Ca- (f. 197)
vildo en esta division ha sido unicamente por alquilar dho. Quarto, y enterados los S.res de todo el contenido de ella acordaron se haga el informe que pide S. A. con conzepto a todas las razones fundamentos y motibos que influieron al M. I. C. para esta operazion con las reflexiones mas vien consideradas y mui distantes de que solo el ingreso del Alquiler del Quarto fuese el movil, para que impuesto el Superior animo de S. A. resuelba sobre la Materia lo que fuese de su Superior agrado y que fha. se le remita con el ofizio correspond.te dejando copia a la letra en el Libro que corresponde.

Igualmente se recivio / por medio de los S.res Alcaldes (f. 197 v.)
ordinarios un ofizio de el Ex.mo S.or Virrey su fha. seis del Corriente en el que atendiendo S. E. a lo que este M. I. C. represento le conzede como lo Solizito su Superior permiso para prozeder a la nueba eleccion de Persona para Alc.e de la Santa Ermandad del Partido de el Baradero por quanto D.n Jose Mariano S.n Martin que fue electo por este I. C. y aprobado por el Ex.mo S.or Virrey a primero del presente año

Zeballos pide Licencia

no ha podido recivirse ni puede desempeñar este Cargo por sus notorias enfermedades, y en Virtud los señores acordaron que en la forma acostumbrada se prozediese a la bota-
(f. 198) cion, en cuio estado por el S.or Alcalde / de primer voto se Dijo que d.n Fran.co San Martin vezino de dho. Partido es sujeto de las circunstancias que se requieren para exerzer el empleo de Alc.e de la S.ta Ermandad y que a el lo nombra por su parte, y hoydo por el S.or Alc.e de Segundo voto, y demas S.res rexidores que concurrieron a este acuerdo Dijeron que se conformaban, y le daban cada uno su boto, y todos en esta conformidad lo nombraban por tal Alcalde, y mandaron que pase a S. E. el oficio correspondiente para q.e siendo de su Superior agrado lo apruebe y mande que se le ponga en uso de su Jurisdizion con la brebedad que exije la buena
(f. 198 v.) administracion de Justicia en aquel / Partido y para que haia constanzia de todo copiese el ofizio de S. E. a continuaz.on de este Acuerdo.

Cuentas de Salinas. Se bieron las cuentas de las expediziones á Salinas de los que años, de mil setecientos ochenta y siete, y noventa y uno que los Diputados de la primera d.n Manuel Juaquin de Sapiola, y D.n Jose Martinez de Hoz, y de la Segunda este y d.n Fran.co Casimiro de Necochea exivieron y por este Cavildo se mandaron rebisar y examinar por los S.res d.n Jose Ramon de Ugarteche, y d.n Manuel de Gardeazabal, que echa la operazion de ellas, y de otra razon o cuenta presentada por
(f. 199) el mismo Martinez de Hoz de ciento siete pesos / quatro reales que siendo fiel executor en el Zitado año de ochenta y siete cobro por cuenta de la Zesion de los Hazendados de la Campaña a fabor de esta ciudad exponen dhos. S.res que no han encontrado reparo que poner a dhas. cuentas y que las aprobaban en cuia consecuenzia y no encontrando tam poco este M. I. C. incombeniente para ello Se Dijo por los S.res que las devian áprobar y las aprobaban, mandando se pasen a la Junta Munizipal para que siendo cierto que exista la partida de Sal que se dize en su Poder se le forme cargo de ella al Maiordomo de proprios y adbitrios, como ygualm.te
(f. 199 v.) de los ochenta y cinco pesos / dos y medio rr.s que se le mandaron entregar por liquido de la expedizion del año de ochen-

ta y Siete, y de los ciento siete p.s quatro reales cobrados como se dize a cuenta de la Cesion de los Hazendados, y se acredite todas estas partidas en las cuentas respectibas que corresponde. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = le = no v.e=

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

EL VIRREY AUTORIZA AL CABILDO A ELEGIR UN NUEVO ALCALDE DE HERMANDAD PARA EL PARTIDO DE BARADERO

(*Foja 199 vuelta del libro original*)

En Vista de representaci / on que a nombre de V. S. han (f. 200)
hecho los Alcaldes ordinarios en solizitud de prozeder a la nueba eleccion de Persona para Alcalde de la Santa Ermandad del Partido del Baradero por quanto d.n Jose Mariano San Martin aprobado por mi para este cargo se alla impedido por sus enfermedades, y su antezesor se ausentó a sus negozios creiendo estar eximido de continuarlo sirviendo en el presente año, hé resuelto que haga V. S. la referida eleccion, y se lo prebengo para que berificada me la pase a fin que aprobado el Sujeto en quien recaiga pueda entrar al uso, y exerzicio del mismo cargo, como és tan nezesario por la circunstancia expresada. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres seis de Agosto de mil setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = al Ilustre Cav.do Justizia y Reximiento—

Concuerda con su orijinal de que doy fe=

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1792

(Foja 200 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17,, de Agosto de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos á tratar y conferir lò combeniente á esta republica y sus avitadores, se abrio un pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey en el que con ofizio de onze del corriente remite el expediente promovido por el Comisionado del Superior Gobierno d.^{n} Jose de la Rosa, representando que en el districto de esta Jurisdizion que se le encargó su zelo se adbierte que muchos sin tener cria cojen Potros orejanos y los marcan con sus Yerros para amansarlos y hazen de esta manera cavalladas; I pide a S.E. ausilio para prozeder a la aberiguazion y aquitar a los sujetos que tengan Cavallada de esta suerte y Reyunarlos sin que por los Alcaldes de la Santa Er / mandad, ni otros Juezes de la Campaña tengan interbenzion, y los Señores enterados de esta solizitud y de los terminos en que S. E. pide le informe este Cavildo Dijeron que se haga teniendo presente que a solizitud de los Vezinos mas prinzipales del pago de la Magdalena se permitio en años pasados la matanza de la mucha Yeguada Zimarrona que con notable perjuizio de las Haziendas mansas infestaban áquellas campañas, a que haviendose opuesto otros se Suspendio hasta que hecho tanbien ygual instancia por los de los Arroyos y Arrezifes se sustanzio expediente y determinado se mando por regla Grâl. que los Alc.^{s} de la Ermandad en sus respectibos partidos hiziesen annualmente matanza de Yeguas y Perros Zimarrones con la prebenzion de que Juntada la Yeguada antes de Ma / tarla se permitiese a qualquiera apartar los Po-

D.n Jose de la Rosa Srê. Potros orejanos

(f. 201)

(f. 201 v.)

tros y animales utiles que hubiese para que los llebasen a sus Terrenos los amansasen y sujetasen, y que no haviendose berificado el esterminio de dha. Yeguada Zimarrona que es regular sean los Potros de que abla el Comisionado de esta Clase y no de las crias mansas por que sus Amos tienen cuidado de hazer las Yerras a tiempos óportunos y no conserbar sus Haziendas órejanas; y en q.to al conzepto en que se alla el Comisionado respecto a su Zelo y conducta este M. I. C. no tiene del la maior satisfaccion antes si le pareze q.e seria combeniente retirarle la comision que exerze. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = testado = le trata = no vale=

Cristoval de Aguirre. — / *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* (f. 202)

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1792

(*Foja 202 del libro original*)

Acuerdo de 27,, de Agosto de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Agosto de mil Setecientos noventa y dos el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto un pliego rotulado por el Rey al conzejo Just.a y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres, y havierto se allo una real ôrn. su fha. nueve de Junio del corriente año, a la que acompaña una R.l Zedula de S. M. / dada en Aranjuez a quinze de Maio de dho. año, por la q.e partizipa a este I. C. el Feliz parto de la Reyna Nuestra Señora dando a Lud un Infante a quien se le puso por nombre Feliz Maria Fran.co, cuia Real Zedula (f. 202 v.)

Zedula Srê. el Parto de la Reyna Nrâ. S.ra

tomo Beso, y puso sobre su caveza el S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, obedeziendola a nombre de este I. C. como carta de Nrô. Rey y S.or y en su consecuencia acordaron los Señores se Zelebre la Misa de Grazias que en semejantes casos se acostumbra, nombrando para ello de Diputados a los Señores Alc.s de primer voto, y Rexidor d.n Juaquin de Arana, quienes se pondran de Acuerdo con el Ex.mo S.or virrey el Dia en q.e se ha de berificar, de lo que daran parte a este I. C. para resolber las demas dilijenzias que se devan practicar.

(f. 203) Se trato Srê. lo representado a el Ex.mo S.or Vi / rrey el año proxsimo pasado con motibo de lo acaezido la Vispera y Dia del Glorioso Patron S.or S.n Martin Srê. las Zeremonias q.e deben obserbarse, o si se ha de seguir la costumbre, y los S.res acordaron que respecto a no haverse resuelto por S. E. cosa alguna, se le represente de nuebo a efecto de que resuelba lo que se deba practicar.

Bando Srê. exido Se hizo presente un oficio del Ex.mo S.or Virrey su fha. veinte y uno del corriente dirijido a este M. I. C. con insercion del Bando que S. E. mando publicar y se publico en esta ciudad en el propio Dia Mes y año a pedimento del Sindico Prôr. d.n Diego Aguero para que todos los posehedores del exido paguen la Quota que se les ha Señalado por este A. y aprobado por la Junta Superior de R.l Hazienda todo lo venzido desde el Dia veinte y nueve de Febrero de el año (f. 203 v.) proximo pasado de / ochenta y ocho que entregaran al Alguazil maior de esta Ciudad, u otro Diputado que nombre la Junta Munizipal de proprios con lo demas que consta de el testimonio del expresado Bando; enterados los Señores de una boz, y conformidad Dijeron que a continuacion de este Acuerdo se copie dho. Bando autorizandose por mi, y otra ygual con testimonio de este Acuerdo se pase asimismo por mi a la Junta Munizipal para que tenga su devido cumplimiento y por el S.or Alc.e de primero Voto, y Rexidor d.n Juaquin de Arana quando pasen a consulta con S. E. el Dia en que se ha de zelebrar la Misa que queda acordada se le den las devidas grazias.

(f. 204) Asimismo se trato Srê. la Justa separa / cion que por sus

muchas enfermedades que padeze D.n Mariano S.n Martin electo que fue para Alc.e del Partido del Baradero, y nombrandose en su Lugar a d.n Fran.co de S.n Martin su Ermano de que haviendose pasado testimonio de todo al Ex.mo S.or Virrey se Sirvio por su Superior Decreto de catorze del presente aprobar este nombram.to como pareze del testimonio que en ofizio de Diez y siete del mismo ha dirigido S. E. a este I. C. enterados los S.res con reflexion al corto tiempo que queda de el año, el de no allarse en el Partido otro Alc.e que exerza la Jurisdizion; acordaron que Sin que Sirva de exemplar se remita por el S.or Alcalde de primer voto Testi / monio de este Acuerdo con el correspondiente ofizio a el actual Alc.e del Partido del Rincon de S.n Pedro como mas inmediato p.a que haziendo comparezer a el D.n Fran.co le reciba y tome el Juramento de cumplir Fiel, y legalmente las obligaziones del cargo de tal Alc.e de la Santa Ermandad, las que practicara ante testigos cuias Dilijenzias remitira a este I. C. con la maior brebedad, archibandose dho. Decreto y ofizio a continuazion de este Acuerdo. (f. 204 v.)

Srê. el Quto del Alcaide.

Igualmente se abrio un Pliego que se encontro contener un ofizio de el Ess.no de Camara de esta R.l A. d.n Manuel Juaquin de Toca, dirijido á hazer saver a este M. I. C. la providenzia que dha. / R.l A. se ha Servido expedir en el recurso que a ella ha echo el S.or Alguazil maior d.n Miguel Mansilla Srê. que se le mande a D.n Gavino Diaz desocupe la Vibienda que avita de estas casas consistoriales para que Sirba a el Alcaide interino; cuia providenzia es como sigue: Vistos con lo expuesto por los Señores Fiscales hagase Saver á d.n Gavino Diaz desocupe la Vibienda que avita, para que Sirba al Alcaide interino, noticiandose esta providenzia al I. C. en la forma acostumbrada = quatro Rubricas = y enterados de su tenor y conferenciado Srê. el lo combeniente acordaron que se de Vista a el S.or Prôr. Sindico Grâl. encargandosele la brebedad en la respuesta; respecto de tratarse de hazer de avitazion prezisa para el Alcaide la pieza que / ocupa el referido d.n Gavino, quando a este y sus antezesores se les ha dado por distinta representacion, y ocupazion de la que an tenido p.r razon de Alcaides, a cuio (f. 205) (f. 205 v.)

efecto se instruira dho. S.or Prôr. Grâl. (si lo contemplase preziso) de lo acordado p.r este M. I. C. el año pasado de mil setecientos sesenta y seis; y de que aun quando de dha. Vibienda tubiese el destino que se le quiere dar pareze regular que el referido S.or Alguazil maior se dirijiese primero a este M. I. C. como dueño que es de sus Casas para que dispusiese el desalojo que se pretende, si lo contemplara Justo; contestando al expresado ofizio del Ess.no de Camara
(f. 206) ácusando su recibo, y dandole notizia de esta delibera / cion para que haziendola presente a la R.l A. se Sirva S. A. mandar suspender la execuzion de dha. providenzia hasta tanto a lo menos que este M. I. en fuerza de la notificazion que se le manda hazer expone lo combeniente asi sobre su Drô., como Srê. su regalia de que ningun otro mas que el, debe disponer de sus Casas, y con particularidad dar destino a sus Viviendas; y que en el libro de Zedulas y Provisiones se copie dho. ofizio p.a la devida constancia e instruzion de este negozio en lo subzesibo Archibandose la original. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = Archibandose la original = v.e =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — / Joachin de Arana. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Jose Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 206 v.)

BANDO SOBRE EJIDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 206 vuelta del libro original*)

Exido D.n Nicolas Antonio de Arredondo, Pelegrin, Aedo, Zorrilla de S.n Martin y Venero Teniente General de los R.s Exercitos virrey Governador y Capitan General de las Pro-

vincias del Rio de la Plata y sus Dependientes Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, superintend.te General subdelegado de Real Hacienda de las Rentas de Tabaco y Naypes del Ramo de Azogues y Minas, y Real Renta de Correos en este virreynato &.ª = Por quanto haviendose presentado en este Superior Govierno el Procurador Sindico General exponiendo que estando concedido por S. M. a esta Ciudad, para aumento de sus propios la gracia de exigir annualm.te de los Posehedores de Terrenos del Exido la contribucion de cinco pesos por quadra se mandó esta poner en practica por la superior Junta de Real Hacienda a virtud de los / articulos respectivos de la Real ordenanza (f. 207) de Governadores Intendentes del año de mil setecientos ochenta y dos: que encargada a consecuencia la Junta Municipal de proprios, y arbitrios de hacer efectibo el cobro, comisiono al Alguacil maior para verificarle con la puntualidad que exigen las indigencias publicas de esta dha. ciudad: que no obstante tan justificados motibos con que fueron recombenidos los Posehedores obligados a la expresada contribucion hizo contradiccion D.n Juan Gregorio Zamudio: que haviendose sobre el particular formado autos en esta superioridad se mandó por ella en providencias de quatro, once, y veinte y uno de Agosto de mil setecientos nobenta, que asi este Individuo como todos los demas contribuyentes sin escusa, ni pretexto la quota que les correspondia por cada una de las quadras que ocupan: que mediante esta resolucion satisfizo el D.n Juan Gregorio Cien pesos adeudados hasta veinte y nuebe de febrero del citado año de Setecientos nobenta por las dies quadras que disfruta resistiendose al pago de las costas en que fue tambien condenado a pretexto de que otros Vecinos establecidos en el exido havian obtenido decreto de este / Superior Govierno para sus- (f. 207 v.) pender el pago de sus respectibas contribuciones, y pidiendo finalmente el nominado Procurador General me sirvicse mandar llevar a puro, y debido efecto las predichas providencias de quatro, once, y veinte y uno de Agosto sin embargo de qualquiera otra que se hubiese expedido suspendiendo su cumplimiento, dignandome asimismo publicar el co-

rrespond.te vando para evitar nuebos recursos que entorpezcan la execucion de lo mandado tube a bien acceder a estas pretensiones por auto de once de Julio ultimo proveido en vista de los de la materia. Por tanto ordenó que todos los Posehedores superficiarios de las tierras del exido satisfagan puntualm.te al Ilustre cabildo de esta Ciudad las contribuciones vencidas desde veinte y nuebe de febrero del año pasado de mil setez.tos ochenta y ocho, y que fueren venciendo en lo succesibo entregando su importe a el Alguacil mayor ú a cualquiera otra persona q.e al efecto dipute la Junta Municipal de Propios quedando entendidos los dhos. Posehedores superficiarios de Tierras del Exido q.e ningunas reclamaciones que se hagan serviran de pretexto para suspender las contribuciones a que estan obligados, y que los que se presentaren haciendo constar que han contribuido para que se les admitan sus Memoriales en el termino perentorio
(f. 208) de ocho / dias, y no acreditaren en el que prescribe la Ley con titulos lexitimos el derecho que promueban se les expulsara sin otra causa de los terrenos que ocupen, sin abonarles cosa alguna por cercados Plantios, y edificios en pena de su resistencia, y desconocimiento de los dros. de la Ciudad que les ha permitido establecerse en ellos, vajo el concepto de su puntualidad, y buena fee en las contribuciones de tan corta atencion como la que carga sobre cada quadra, pues apenas correspondera a la quarta parte del valor de los Terrenos que tienen ocupados pertenecientes al Exido, y en muchas partes como succede en las inmediaciones de la traza de la ciudad, ni aun sobre la decima parte de valor se les exige la contribucion: y para que llegue a noticia de todos se publicará el presente vando en la forma ordinaria, fijandose copias de el en los parajes publicos, y acostumbrados y pasandose otra al Ilustre Cabildo de esta ciudad Fecho en la ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a seis de Agosto de mil setecientos nobenta y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Por mandado de S. E. Fran.co Antonio de Basabilbaso = En Buenos Ayres a veinte y uno de Agosto de mil setez.tos nobenta y dos años Io el Es.no sa-
(f. 208 v.) li de esta Real fortaleza / acompañado de la Tropa de Esti-

lo, y a son de cajas; Pifanos, y Tambores hice publicar p.r voz del Pregonero Ramon Gadea el vando anteced.te en los parajes publicos, y acostumbrados I se fijaron las copias que en el se previenen lo q.e pongo por dilig.do y doy fee = José Luis Cabral = Es copia del Vando original de su contexto de que certifico: Buenos Ayres fecha ut supra = Fran.co Antonio de Basabilbaso—

Concuerda de que doy fe—

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 208 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Sep.re de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en cuio estado se / abrio un pliego del Ex.mo Señor Virrey dirijido a este M. I. C. el que contiene un testimonio del Bando mandado publicar por S. E. en Veinte y nueve de Agosto prosimo pasado para que se retiren los Ganados Bacunos y Cavallares de los Partidos de la Matanza, conchas y S.n Isidro dejando solo los prezisos bajo de Pastoreo de Dia, y enzierro de Noche, y que lo mismo deban executar las Bacas lecheras, y Taoneros de esta Ciudad deviendo zelar su cumplimiento el S.or Alc.e Provinzial por si, y sus Quadrilleros; comisionados y Juezes de dha. Jurisdizion: I que en caso de ser nezesario formar Autos los remitan a los S.res Alcaldes ordinarios con otras prebenciones que contiene los cinco puntos de su contesto: mandando se remitan por

Acuerdo de 4 de Septiembre de 1792

(f. 209)

Srê. q.e se retiren los Ganados

este I. C. las correspondientes copias de dho. Bando a los
(f. 209 v.) Jue / zes de los Zitados Partidos todo lo que es Dirijido con el correspondiente ofizio de la misma fha. enterados los S.res acordaron se haga cumpla y execute lo q.e S. E. manda sacandose p.r mi las correspondientes Copias que se dirijiran p.r el S.or Alc.e de primer voto. a los respectibos Alc.s

Cuentas de Salinas de 90,,

Se bieron las cuentas de Salinas de la expedicion del año de mil Setecientos y noventa, que rindieron los S.res d.n Diego Mantilla, y los Rios Alc.e Provincial, y Rexidor d.n Miguel de Tagle, y rebisaron por Comision de este M. I. C. los S.res Rexidores d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Fran.co Castañon, quienes las han allado corrientes Segun costumbre, en cuia
(f. 210) virtud se áprobaron y se mando se / remitan a la Junta Munizipal para Su devido curso e intelijencia anotandose en ellas esta determinazion.

Cuentas de Almandoz.

Se leyo una presentazion echo por el S.or Rexidor d.n Jose Almandoz acompañando una cuenta documentada de los ciento sesenta y dos p.s que ha impuesto y Sacado de Multas y su distribuzion cuio saldo de treinta y ocho pesos tiene entregados para la manutencion de los Presos de la Carzel a el Maiordomo de propios: haze en su representas.on expresion de los motibos de la dha. distribuzion, y al final da razon de dejar un libro de quinientas foxas, y otras cosas en el que deja copiadas barias ordenes del Ex.mo S.or Virrey enterados los señores de una boz, y conformidad aprobaron a dho. S.or la referida cuenta dandole las devidas grazias por su Zelo y
(f. 210 v.) aplicazion reserbando lo que se ha de determinar sobre / el contenido de dho. Libro: y por los respectibe a los treinta y ocho p.s entregados a el Maiordomo de propios se pase aviso a la Junta para que le haga cargo a su devido tienpo, archibandose la dha. presentacion y cuenta.

Zevallos lizencia p.a hir a la otra banda

Seguidamente se bio un Memorial presentado á el Ex.mo S.or Virrey por d.n Jose de Zevallos Alc.e de la Santa Ermandad del Partido de las conchas, en que solizita se le conzeda lizencia por dos Meses para pasar a la estancia que tiene en la otra banda de este Rio, y p.r Decreto de treinta y uno de Agosto proximo pasado, pide S. E. informe a este I. C. y enterados los S.res Dijeron que Siendo Justa la solizitud de dho.

Zevallos, se haga el Informe respectibo a S. E. a fin de que le conzeda la Liz.ª si es de su Superior agrado y a fin / de que (f. 211)
aquel Partido no quede sin Juez que administre Just.ª se le haga presente tambien a S. E. que combiene al bien p.co y particular que entretanto la ausenzia del proprietario se avilite a otro vezino de correspondientes circuntanz.s y que este puede ser d.n Thadeo Torres que lo ha sido en propriedad y concurren en el las que se requieren para el desempeño, que desde luego este I. C. lo propone para que S. E. siendo de Su Superior aprobazion lo determine y mande que p.r el mismo actual se le entregue la bara y se haga reconozer segun costumbre.

Ramos Srê. Archibero

Se Léyo un Memorial presentado por el S.or Rexidor d.n Gregorio Ramos Mexia exponiendo que por sus cortas facultades y la carga de una crezida familia, se alla oy reduzido a la maior pobreza y sin tener otro ausilio solizita que se le coloque de Archibero de este I. C. que haze tanta / falta (f. 211 v.)
asi para areglar sus papeles como para conserbarlos en disposizion que se puedan tener a la Mano las ocasiones q.e se nezesita; y los S.res enterados Dijeron que mediante aser constante la nezesidad de arreglar y conserbar en buen orden los Papeles del Archibo, y que por otra parte es acrehedor a que se le atienda dho. S.or rexidor d.n Gregorio Ramos; acordaron que se represente a S. E. remitiendole dho. Memorial para que determine lo que fuese de su Superior agrado, exponiendole tambien los atrasos en q.e se allan los fondos de este I. C. para que con conzepto a todo recaiga su determinazion.

Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = prebiniendose que para tratar sobre el Memorial del S.or d.n Gregorio Ramos, se le mando Salir de esta Sala Capitular, lo q.e executo immediatamente, y / luego que se concluio se le llamo y aviendo buelto a entrar (f. 212)
dio las Grazias a este I. C. por la brebedad con que se le havia despachado.

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin

de Arana. — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 212 del libro original)

Acuerdo de 7 de Sep.re de 1792.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Septiembre de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. Cavildo Just.a y Rexim.to de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados

(f. 212 v.)

Estando Juntos y congregados en la Sala de / sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus

Sre. testimonio de Barranca

avitadores se abrio un pliego que el Ex.mo S.or Virrey ha Dirijido a este M. I. C. y se allo contenia un ofizio de S. E. su fha. cinco de el corriente, por el que ordena se me franqueen a mi el presente Ess.mo los libros de Acuerdos para Sacar de ellos los testimonios que tienen pedidos el Prôr. Martin Segovia a nombre de los Dueños de los Terrenos de la Barranca y Bajada del Rio, sobre el señalamiento de Alameda, y enterados los S.res acordaron se transfiera su resoluzion para otro ácuerdo.

Srê. faroles y esperim.to

Se trato srê. la Solizitud del Asentista del alumbrado publico en que propone el benefizio que puede resultarle de que el dho. álumbrado se haga con grasa de Potros Zimarrones,

(f. 213)

para / recompensar los perjuizios que recibe en muchos que no le pagan los dos reales, y los barios Faroles que continuamente se quiebran; que a fin de hazer ber no perjudicar en esto a el p.co Se le permita el experimento en una o dos calles: cuia presentacion hizo a el Ex.mo S.or Virrey quien se Sirvio Decretar en Veinte y uno de Julio proximo de este año, mandar q.e informase este I. C. que para hazerlo con mas acierto se mando hoir al S.or Sindico Prôr. Grâl. el que con

fha. de catorze del Mes de Agosto asiente a la expresada Solizitud del Asentista. y Enterados los S.res de una boz y conformidad fueron de parezer que en nada se perjudica al publico en que se haga el experimento que se propone; antes por el contrario contemplan puede Ser de be / nefizio a este, (f. 213 v.) y al fondo para que es destinado este Ramo concluido su asiento, haziendose el insignuado experimento en las calles donde bive el S.or Alc.e de primer Voto, y S.or Sindico Prôr. Grâl., quiènes se encargaran de reconozer sus efectos. Que es quanto sobre el particular pueden informar a S. E. en cumplimiento de Su Superior Decreto para cuyo efecto por mi el presente Ess.no se pondra testimonio a continuazion de las Dilijenzias que se remitiran a S. E. con el correspondiente ofizio por los Señores Alcaldes.

Turno de fiel executor

En este estado se Dijo p.r el S.or rexidor d.n Jose Almandoz que havia concluido Su Turno de Fiel executor, y que asi Suplicaba pasase la bara a el S.or rejidor que corresponde / y (f. 214) enterados los Señores Dijeron que respecto a corresponder a el S.or Rexidor d.n Gregorio Ramos Mejia, y allarse presente se reciva de dha., y en su cumplimiento lo berifico haziendo el Juram.to acostumbrado acostumbrado en Manos del S.or rexidor D.n Matias de Abaroa Barrena.

Diputados p.r el Parto de la Reyna.

Por el S.or Alc.e de primer voto se hizo presente que cumplieron con la Diputacion que en Acuerdo de veinte y Siete de Agosto ultimo se les encargo a S. S. y al S.or rexidor d.n Juaq.n de Arana, y que enterado el Ex.mo S.or Virrey de lo que este I. C. resolbio en orden a dar graz.s por el feliz Parto de la Reyna Nuestra S.ra respondio que trataria con el I. S.or obispo p.a señalar el Dia y avisaria, lo q.e expone para que conste, como asimismo hizo presente que el Dia cinco se anuncio al publico que la Misa de Grazias se Zelebraria el Dia Siguiente en la Santa Ig.a Cathedral sin que con este I. C. / (f. 214 v.) se haia entendido otra Dilijencia que un recado por uno de los Porteros de la R.l A. de ôrn. del S.or oydor Decano como Regente Interino reduzido unicamente a que la ora Señalada para la funcion expresada era la de las Diez de dho. Dia Seis, lo que en efecto se berifico asi concurriendo este I. C: con lo

que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Cristovàl de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — José Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 214 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12,. de Septiembre de 1792 (f. 215)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Do / ze de Sep.re de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores,

Srê. sacar al Virrey Dia de S.n Martin.

se trato Srê. lo ácordado en Diez y ocho de Nov.e del año proximo pasado de noventa y uno en orden a la novedad que en el Dia y Vispera del Patron S.or S.n Martin para que baian algunos Indibiduos a Sacar al Ex.mo S.or Virrey contra lo acostumbrado desde el establezimiento de la R. A. lo que con la devida Sumision represento este I. C. en dho. dia suplicando a S. E. se dignase resolber sobre el particular lo que tubiese por combeniente a lo que estava pronto este I. C. executar

(f. 215 v.)

sin perjuizio de su Drô. a lo que no haviendo / hasta aora contestado S. E. se acordo repetir dha. representacion suplicando nuebamente se digne resolber mediante a estar proxima la propria funcion del Patron la qual se le encarga a el S.or Rexidor d.n Jose Almandoz como que ha de sacar el Real Pendon la lleve y pase á Manos de S. E. y solizite su determinazion con tiempo.

Srê. q.e se represente a S. M. los Drôs. exzesibos de la Curia

Asimismo se trato en orden a la representazion que d.n Manuel Antonio Warnes como Sindico Prôr. General hizo a el Ex.mo S.or Virrey en el año proximo pasado de noventa y

uno, de los exzesibos Drôs. que se exijian en la curia eclesiastica de que prometio produzir informazion bastante a lo q.e con dictamen del Asesor General Decretó S. E. exibiese la lista de los suje / tos que havian de Deponer, de que rezeloso el dho. d.n Manuel procuro con modo escusarse conociendo las malas resultas que podia tener dha. exivision y no pudiendo escusarse la entrego; de que ha resultado el que por parte del Il.mo S.or Obispo se ha produzido la referida informazion llamando los propios testigos nominados en la Zitada lista a quienes no se les ha admitido todo lo que tenian que exponer: y que teniendo noticia este I. C. da cuenta dho. I. S.or a S. M. con la Suso dha. Informazion, a efecto no le pare perjuizio mediante a que con motibo de la recusacion que hizo del Asesor Grâl. el Zitado Sindico d.n Manuel no se ha dado paso Srê. su Solizitud ante el Ex.mo S.or Virrey: unanimes los S.res Acordaron se / haga la competente representacion á S. M. que Dios Guê. en su real y Supremo consejo de Indias la que firmada p.r los S.res que han concurrido á este Acuerdo se dirijira a el Apoderado de esta Ciudad para que la entregue en el Caso de Ser cierto haver echo Su S.a I.a el recurso que ba referido. la qual representas.on Se copiara a continuacion de este Acuerdo.

(f. 216)

(f. 216 v.)

En este estado hizo presente el S.or Rexidor d.n Jose Almandoz que el testimonio que se le mando dar el Dia catorze de Marzo del voto que dio en el que se Zelebro el Dia siete de enero no se le ha entregado por las ocupaziones del Ess.no hasta el Dia tres del Corr.te y enterado de su contesto le ha sido mui Sensible lo que en el consta, Srê. que haviendosele Zitado para / concurrir al Acuerdo en que se firmo la representacion á S. M. acordada en el Zitado Dia siete de enero se Diga haver respondido al Portero estava enfermo haviendosele Visto en la Calle ese propio Dia: que es constante y asebera en Virtud de su palabra de onor que suele padezer flusiones de Caveza con la que se allaba el mismo Dia la que es capaz de impedir todos áquellos actos que pide la concurrenzia a este M. I. C. y p.r lo mismo espera de los Señores que lo componen que con la esperiencia que tienen de su onrrado prozeder se le de por escusado Justamente ánotandose

Almandoz.

(f. 217)

para que en todo tiempo conste a el Marjen de el Zitado Acuerdo lo que en consecuencia de su Suplica resuelba; y
(f. 217 v.) los Señores entera / dos los Señores Acordaron se haga como pide el S.or rexidor d.n Jose Almandoz dandosele por lejitima su escusacion por el conzepto que se ha merezido por su modo de prozeder. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = del voto = vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

REPRESENTACION DEL CABILDO A S. M. ACERCA DE LOS DERECHOS EXCESIVOS EXIGIDOS POR LA CURIA ECLESIASTICA, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 217 vuelta del libro original)

representacion a S. M. Srê. Drós. excesibos de la Curia eclesiastica
(f. 218) Señor: el Cavildo Justizia y Reximiento de la ciudad de Buenos Ayres a los R. P. de V. M. / humilde y respetuosamente postrado dize: Que d.n Manuel Anton.o Warnes siendo Prôr. Sindico Grâl. hizo instancia formal a Vuestro Virrey, exponiendo en ella que los Drôs. que se exijian en la Curia eclesiastica, y se havian imbentado arbitrariamente, gravaban sobre manera al Pueblo, y que hera de nezesidad poner remedio ofreziendo para comprobar su solizitud la Justificazion competente.

Altamente ofendido el Prelado eclesiastico con esta nobedad que en su conzepto ultrajaba todo su decoro, y respeto, se puso en movimiento, se instruio a fondo de la pretension por que tubo proporciones para ello, y Vrô. Virrey Juzgando

cortar de raiz el perjuizio del publico sin llegar al Judizial estrepito suspendio el curso de la Instanzia del Sindico; pero viendo esté la ynacion sin esperanza de Sacarse fruto, y que continuaban las pensiones con que indevidamente se grababan los vezinos de esta ciudad, y quantos manejaban negozios / en la Curia, Juzgo como inseparable de su obligazion redoblar su Zelo, y pedir nuebam.te a Vrô. Virrey, como lo hizo que se dignase dar curso a su Solizitud. (f. 218 v.) El ofizio de remision se alla mas adelante

Los efectos de ella fueron inesparados, y aun lastimosos, pues quando Juzgaba que su Zelo fuese dignamente aplaudido, la resoluzion oportuna, mando Vrô. Virrey con dictamen de su Asesor al cabo de muchos Dias que se reciviese la informazion Sumaria que se Solizitava, y que para el efecto presentase una lista de los testigos que devian deponer en el asumpto.

Penetrado de su Zelo el Sindico, y conociendo que la ydea hera tener antizipada nocion de los declarantes para persuadirles, ó seduzirles, hizo sus Jestiones oportunas, pero sin fruto; ultimam.te se le estrecho a que exiviese la lista de los testigos, y no haviendo otro medio para que al / expediente (f. 219) se le diese Curso, se bió en la nezesidad de exivirla con el conocimiento, y con el desconsuelo de que produziria malas resultas como asi ha suzedido.

Sin embargo de haverse presentado la lista de los declarantes fue tan sensible la inaccion que para remoberla se consideró indispensable hechar mano del escabroso arbitrio aun que permitido de recusar al Asesor como se hizo, y aun que no hubo resultas en el año q.e duró la Sindicatura, pero luego que espiró, altamente sentido el Asesor por la recusacion esperimento Warnes los efectos lastimosos e injustos del resentimiento de que tiene V. M. puntuales notizias, y en este estado se alla la causa sin que hasta aora se haia practicado examinar el perjuizio, ni aplicar el remedio siendo tan importantissimo.

Durante la Suspen / sion el Prelado eclesiastico aprobe- (f. 219 v.) chandose de esta inaccion ha ganado mucho terreno y de su ôrn. se ha recivido una informazion sumaria tomando por fundamento la Solizitud del Prôr. Sindico; ha echo llamar para que diesen sus declaraziones á aquellos individuos

comprehendidos en la lista, legos todos, y exenptos de su Jurisdizion en un punto como este privatibo del Govierno.

En fin la informas.on se ha recivido, el modo debe presumirse, y los mismos declarantes escandalizados por que no les permitian produzirse como querian han dado puntual notizia para que se procurase el remedio, y con esta Diligenzia asi ynutil y defectuosa, al paso que Vrô. Virrey descansa sin dar un paso en negozio tan interesantissimo, se tiene aviso
(f. 220) circunstanciado de / que se da cuenta a V. M. solizitando providencia; y aun que el Ayuntamiento considera que la Sorpresa es difizil en un corazon benigno como el de V. M. que tanto ama sus Basallos, y Zela en su benefizio procurando arrancar de raiz los perjuizios que se les origina, sin embargo le ha parezido mui proprio de su obligazion hazer a V. M. esta reberente y senzilla suplica a efecto de que su piedad y justificazion se digne suspender el curso de q.to el Prelado eclesiastico informe e instruia hasta tanto que se hoiga a este Ayuntamiento.

Pero esta Audiencia S.or tan esempcial y tan prezisa en un negocio de tanta entidad e importanticimo, jamas podra tener efecto si el imponderable Zelo de V. M. no se interesa en remober la inaccion y el letargo en que ya haze el prozeso informatibo que se ha dicho librandose como lo Suplica la
(f. 220 v.) competente / Real Zedula, y encargandose en ella a Vrô. Virrey, que poniendo qualesquiera otro negozio dé curso a la informazion pendiente, que se hoyga al Ayuntamiento en todo quanto quiera el Sindico justificar y produzir, y que ebaquado se de cuenta a V. M. a fin de que con este conocimiento se expida y libre la Providencia competente que corte de Raiz estos abusos, y perjuizios del publico con inhivision del Asesor ordinario por que combiene.

Nrô. S.or Gûe. la importante vida de V. M. los muchos años que nezesita la Monarquia. Buenos Ayres Doze de Septiempre de mil Setecientos noventa y dos = S.or Christobal de Aguirre = Antonio Garzia Lopez = Gregorio Ramos Mexia = Matias de Abaroa Barrena = Juaquin de Ara-
(f. 221) na = Jose / Ramon de Ugarteche = Fran.co Castañon =

Manuel de Gardeazabal = Jose Almandoz = es copia de la original con que concuerda de que yo el Ess.no doy fe= *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 221 del libro original)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a catorze de Sep.re de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. Cabildo J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados,.estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se abrio un pliego dirijido del Ex.mo S.or Virrey a este I. C. su fha. Doze del corriente que contiene el permiso que S. E. conzede a el Alc.e de la Santa Ermandad del Puerto de las conchas para q.e por tiempo de dos Meses pueda hir a reparar su estancia / a la otra banda, y nombrando en su lugar durante su ausencia p.a que ejerza Interinam.te sus funciones a D.n Thadeo Torres, ordenando asimismo que prestando este el Juram.to correspondiente se le ponga en posesion del proprio cargo Durante el tiempo de la ausencia del primero; enterados los S.res de un Acuerdo y conformidad Dijeron que para el mas pronto cumplim.to de lo q.e S. E. ordena, y en atencion a el tiempo q.e ha pasado en la Solizitud de el actual Alc.e acordaron Insertar su copia en este acuerdo la qual es del tenor Siguiente = en conformidad de lo expuesto por V. S. en el Informe Srê. la solizitud del Alc.e de Ermand.d de las conchas d.n Jose Zeballos dirijida á ausentarse por dos Meses a reparar / su estancia del Gualeguay, he venido en conzederlo, y nombrar para que exerza interinam.te sus funciones durante su ausencia, a d.n Thadeo To-

Acuerdo de 14 de Sep.re de 1792.,

Lizencia a el Alc.e de las conchas

(f. 221 v.)

(f. 222)

rres, de aquel vezindario. Lo que prebengo a V. S. para que prestando este el Juramento correspondiente se le ponga en posesion del mismo cargo Interino y pueda verificar aquel su ausencia. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres Doze de Sep.re de mil Setecientos noventa y dos = D.n Nicolas de Arredondo = Al I. C. J. y R. = y en su Virtud se le confiere al referido Alc.e d.n Jose de Zevallos pueda tomar y tome a el Interino d.n Thadeo el Juram.to de que cumplira vien y fielmente con el cargo; cuia dilijencia firmaran ambos en presencia de testigos, e inmediatamente lo dará a reconozer á aquel vezindario para lo qual se Sacara por mi el actuario
(f. 222 v.) testimonio de este Acuerdo y / practicadas estas Dilijencias y remitidas a este I. C. por mano del S.or Alc.e de primer voto podrá usar dho. Zevallos del permiso que le esta conzedido como mejor le combenga. Con lo q.e se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de q.e yo el Ess.no doy fe=

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *José Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CARTA DEL CABILDO AL APODERADO EN LA CORTE CON LA QUE SE LE REMITE LA ANTECEDENTE REPRESENTACION

(*Foja 222 vuelta del libro original*)

Carta escrita a el Apoderado de Madrid

Mui S.or nuestro: la adjunta representacion con que ocurre este Cavildo a S. M. en precauzion de los perjuizios, que de lo contrario pudieran seguirsele, impondra a Vm̂., de que
(f. 223) havendo / se promovido ante el Ex.mo S.or Virrey de estas Provincias por el Sindico Prôr. General que fue de esta ciudad en el año proximo pasado instancia sobre que se remediasen los excesibos Drôs. que se exijian en la curia ecle-

siastica, entorpezido su curso en esta superioridad, se há savido por notizias privadas, que la Justificazion ofrezida p.r el Prôr. Sindico Grâl. no se recive; y que el Il.mo Señor obispo aprobechandose de esta inaccion, y de otras circunstancias faborables, há examinado los mismos testigos ofrezidos por el Sindico, admitiendo sus dichos en quanto le combienen, y sin permitirles otra cosa, y que con esta informazion ocurre al Rey: para cuio caso ha tomado / el Ilustre (f. 223 v.)
Cavildo el arbitrio de exponer en dha. representacion el hecho, y dirigirsela a V.m̃. suplicandole se Sirva estar a la mira de averiguar si en efecto ocurre su Il.ma para que la presente, practicando las dilijenzias conduzentes a fin de que como se pide se Suspenda la resoluzion, y no se expida providencia, sin que por parte del Sindico se produzga la Justificazion ofrezida, y se hevidencia la berdad del echo.

Esta direccion devio hazer el D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia, pero estando este indispuesto, y nosotros en el estrecho de que ban a Salir las cartas de este correo, como Alcaldes hemos tomado la confianza de hazerle / a V.m̃. esta (f. 224)
Suplica, vien informados del fabor que le deve esta ciudad, y esperando, q.e continuando sus buenos oficios tambien nos desempeñará en esta ócasion como acostumbra.

Nuestro Señor Guarde a V.m̃. m.s a.s Buenos Ayres y Septiembre veinte de mil setecientos noventa y dos = B. L. M. de V.m. sus mas atentos y seguros servidores = Christobal de Aguirre = Antonio Garzia Lopez = señor D.n Nicolas Fernandez de Ribera.

Concuerda con su original de que doy fe
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 224 del libro original)

Acuerdo de 24,, de Septiembre de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro

(f. 224 v.) de Septiembre de mil / Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se presento por los Senores rexidores d.n

Lugan (sic) comun en la Carzel

Matias de Abaroa Barrena, y D.n Fran.co Castañon, Diputados para correr con la obra de la construzion de un lugar comun en la Real Carzel la Cuenta de los Gastos impedidos en el, y bista por los Señores nombraron para su rebision a los Señores rexidores D.n Manuel de Gardeazabal, y d.n Jose Almandoz;

(f. 225) Cuentas de fiestas R.s

Se bieron asimismo las cuentas que presentaron D.n Domingo Igarzabal, y D.n Manuel del Zerro Sanz / Diputados nombrados por este M. I. C. para correr con las fiestas R.s que se Zelebraron el año pasado de mil Setecientos y noventa en demostrazion de regozijo publico por la exaltazion al Trono de Nrô. Catolico Monarcha d.n Carlos quarto, cuias cuentas que expresan los productos y gastos de dhas. fiestas fueron rebisadas y examinadas por los S.res D.n Jose Ramon de Ugarteche, y d.n Jose Almandoz, por comision de este I. C. de que despues corrio Vista al S.or Sindico Prôr. Grâl. y enterados los S.res de lo que unos, y otros han expuesto sin oposizion a ninguna partida de dha. cuenta, ni encontrado ningun yerro; en su consecuencia acordaron aprobarlas, y las aprobaron, mandando que se pasen a la Junta Municipal de proprios y arbitrios poniendose a continuacion

(f. 225 v.) co / pia de este acuerdo para q.e se prozeda al pago de los quinientos veinte y quatro p.s uno y medio reales que se es-

tan deviendo del total costo y gasto echo en dhas. Fiestas en las partidas y á los Sujetos que se relacionan, llevando en estos pagos el orden y metodo de Documentarse que pide dho. S.or Sindico Prôr., a fin de precaber qualesquiera duda que en lo suzesibo pudiera ocurrir.

Srê. alumbrabrado.

Se leyo la respuesta q.e ha dado el S.or Sindico Prôr. Grâl., a la Vista que se le comunico de la solizitud echa al Ex.mo S.or Virrey por el Asentista del Alumbrado de esta capital, sobre que se le den los correspondientes ausilios para la recaudazion del Drô. que deve cobrar / Segun su remate, que (f. 226) muchos sujetos resisten a berificarlo, para lo que S. E. pidio informe a este I. C. y enterados los S.res acordaron se haga a S. E. el informe, contraiendose en el a lo que dho. S.or Sindico Prôr. Grâl. expone en su Zitada respuesta. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = entre renglones = en el = vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Joachin de Arana.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Man.l Gardeazabal.* — *Fran.co Castañon.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1792

(Foja 226 del libro original)

Acuerdo de 26,. de Septiembre de 1792, (f. 226 v.)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / a Veinte y seis de Septiembre de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella á Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, se leyo una representacion que el S.or Sindico Prôr. Grâl. de esta ciudad ha echo a el Ex.mo S.or Virrey con notizia de que S. E. por Decreto de tres del corriente

Hospital Srê. rentas.

havia resuelto en el expediente que promuebe el Hospital de Belen a fin de que se le aumenten sus rentas en sufiziente cantidad para mantener doscientas Camas que a el efecto se grabase el Aguardiente que biene de España y el Vino dejando postergado el expediente que con antizipazion promuebe este Cavildo para que se le aumenten sus proprios

(f. 227) p.r las razones y motibos que / tiene expuestos, y que se hiziese el informe a S. M. solizitando su Soberana aprobazion, y q.e a el expediente de la ciudad se agregase copia testimoniada de dho. Decreto para que a su tiempo se tenga presente, y la representazion del Sindico Prôr. se dirije a Suplicar que se Suspendan los efectos de esta providen hasta que resuelto tambien srê. la solizitud de la ciudad se ácompañe a fin de que sobre todo recaiga la aprobazion de S. M., y enterados los señores de su contenido y echos cargo de los fundamentos en que con tanta solidez apoya el S.or Sindico Prôr. su pretension, y por si acaso sin embargo de sus razones, o por no haverse presentado a tiempo se despachase el informe resuelto a S. M. acordaron que Sacandose por mi el actuario un testimonio de dha. representazion se le remita

(f. 227 v.) al apoderado de / esta ciudad, encargandole este a la mira, y en el caso de que se trate de Despachar este asumpto ante S. M. se presente con dho. testimonio y haga constar el estado de las solizitudes de este M. I. C. por los terminos, y en el modo que conzeptuase mas oportuno. con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = copiandose a continuazion la Zitada representazion —

Se Saco el testim.o y se rem.o en oct.re

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Man.l de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL PROCURADOR GENERAL SOLICITA UNA PRONTA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE INICIADO POR EL CABILDO SOBRE AUMENTO DE PROPIOS

(Foja 227 vuelta del libro original)

Ex.mo S.or El Procurador / Sindico General de esta M. N. y M. L. ciudad de Buenos Ayres puesto ante V. E. con su mayor respeto dice que esperando p.r momentos su I. C. resolucion del expediente sustanciado mas ha de dos años sobre el aumento de Propios, y arbitrios para atender a varias urgencias publicas ha tenido puntual noticia de haverse resuelto el que promobian los Padres Bethlemitas del Real Hospital de esta ciudad en solicitud del aumento de sus rentas p.a aumentar el numero de camas y que determinando el superior decreto expedido las creces de su dotacion con calidad de que se haga a S. M. el corresp.te informe, y agregue un testimonio al citado de Propios, y Arbitrios para resolver despues, ni se da al I. C. la intervencion solicitada en sus informes sobre la distribucion de las rentas del Hospital, conocimiento de sus cuentas, y arreglo de sus funciones, sino la de que se nombre anualm.te un Individuo del cuerpo capitular a estos objetos, ni se hace tampoco especifica memoria de la otra obra pia de Niños expositos, ni del aumento de dotaciones que exige para su subsistencia en su actual estado. (f. 228) representacion del Procurador Srê. propios, y Belenmitas echa a S. E.

El I. C. y Procurador exponente representando su accion en este acto reconoce la recomendacion que tiene a su fabor el Real Hospital para que la notoria piedad de / S. M. y este Sup.or Gov.no se exerciten a beneficio del aumento de camas y Su corresp.te dotacion con el mas pronto celo. Pero reflexionan al mismo tiempo que en el orden politico son de mas (f. 228 v.)

preferente atencion las necesidades de este publico como lo tiene expuesto el S.or fiscal de lo civil, y de Hacienda: que despues de esta acaso sean tambien preferibles a las del Hospital general, las de las casas casa de Niños expositos, y que hallandose terminadas las representaciones de estas urgencias para su reparo quasi por unos mismos socorros, esto es por los arbitrios de gravar las especies de vino, y aguardiente &.a con algunas contribuciones parece indispensable proceder en el establecim.to De estos medios con una consideracion simultanea, y gradual, para que no se equiboque el concepto de su preferencia ni por consultar a los menos instantes se perjudique o retarde el remedio de las mas privilegiadas.

En efecto el I. C. haciendo paragon de las propuestas indigencias del publico, de la Casa de Niños expositos, y del Hospital en su representacion dada a principios del año pasado de mil setecientos nobenta giró sus calculos de reparacion con un Triple respecto a ellas, y en su consecuencia viendo hoy q.e se ha resuelto la del Hospital con una mera
(f. 229) reserva de determinar sobre la del / publico y sin hacerse merito de la ovra de la casa de Niños expositos no puede menos de ocurrir a la superioridad de V. E. por medio del Procurador Sindico exponente, suplicando con su mayor acatam.to lo primero que se suspendan los efectos del superior decreto enunciado sobre el exped.te del Hospital, o el informe que en el se previene a S. M. entretanto no se decida sobre el de Propios y arbitrios solicitados solicitados: lo segundo que en el gravamen de los ramos propuestos para remediar unas, y otras necesidades se tenga en el calculo de sus productos precisa consideracion a la obra pia de Niños expositos; y ultimam.te que la intervencion concedida al I. C. segun informe de la Junta Superior de Real Haz.da de un solo Individuo Capitular anualm.te nombrado que cuide de la buena asistencia de los enfermos, y que no se deje de admitir alguno presentandose ante el, el libro de entrada, y salidas &.a se extienda en los terminos solicitados por el mismo Ilustre congreso en sus representaciones, o informes de la materia.

A la superior quanto benigna justificacion de V. E. no

podra menos de ofrecersele en el instante que reconozca esta humilde Sup.ca la solidez de los fundam.tos que la sirven / de apoyo en todos sus extremos: Pues en quanto al primero (f. 229 v.) es indudable que los principales ramos sobre cuyo gravamen se prometen las tres causas publica del Hospital y Niños Espositos el aumento de sus fondos para subvenir a sus indigencias son los del vino, y aguard.te Permitase pues por un momento en esta intelig.a q.e el expediente del Hospital se dirijiese anticipadam.te a S. M. con el informe resuelto en recomendacion de esta obra, y sus fomentos con la reserva acordada de determinar despues acerca del expediente de Propios ¿Podria en tal caso prescindirse de que las resultas tocasen en unos de estos extremos esto es que o S. M. suspendiese su real aprobacion mientras no se le remitiese despachado el expediente de Propios, y arbitrios meditados sobre el gravamen de los mismos Ramos, o que en caso de despacharse aquel con recomendacion de que estas especies no se gravasen, mas quedaria entorpecida y perjudicada la causa del Publico que en dictamen del S.or Fiscal es de preferente atencion? A la verdad esta reflexion es demasiado poderosa para que deje de excitar en el circunspecto animo de V. E. la mas clara idea de la eficacia que tiene en esta parte la suplica interpuesta para que no se anticipe a S. M. el informe de lo determinado sobre un exped.te sin que acompane la resolucion del otro por ser ambos de objetos combinables: Es irre / bocable en duda S.or Ex.mo que el Hospital necesita (f. 230) prontos fomentos: mas tampoco puede dificultarse un instante que hallandose esta nobilisima Ciudad con una indigencia de Propios como la q.e tiene representada para urgentisimas atenciones, merece ser preferida; porque la ciudad es el todo de que depende la subsistencia de las demas obras politicas, y piadosas necesarias a su complemento, y no parece conforme a las maximas respectibas que se de grado de preferencia a un ramo particular en comparacion del todo que se halla en igual, o mayor urgencia.

Acerca del otro extremo de la obra pia de Niños expositos tampoco puede dudarse que es tanto, o mas recomendable en su linea que la del Hospital para los adultos: Esta obra

erigida con escasos fondos se ha sostenido de tiempo a esta parte a expensas de la piedad de su Tesorero D.n Manuel Rodriguez de la Vega cuya benificencia digna del mayor elogio tiene insumidos en ella cerca de quarenta mil pesos de su caudal cuyos gastos no le sera facil continuar al paso que su edad y abatida salud pueda faltar este auxilio de un dia para otro ¿Que consternacion no seria para V. E. y esta nobilisima ciudad ver cerrarse las puertas de esta casa, unico refugio de la infancia mas desvalida por falta de fondos si con anticipacion no se toman providencias para sostenerla en el modo posible? El Procurador exponente excusa repetir
(f. 230 v.) la recomendacion que / tiene por las Sagradas letras, y maximas fundamentales de la politica esta clase de Indibiduos que naciendo al mundo sin conocer a sus Padres se hallan en el momento que ven la luz expuestos a ser victima del mas cruel abandono si la provid.a del gobierno no tiene preparado un refugio para salvar sus vidas, y libertarles del mas fatal destino si se hallan sin el agua del Bautismo como el de la insinuada casa. Los enfermos adultos son dignos de muy tiernas commiseraciones mas hagase comparacion entre ellos y los infantes Expuestos, y no podra menos la piedad que decidirse por los ultimos para atenderlos con preferencia.

Finalmente en orden al ultimo extremo no duda el I. C. que el nombram.to anual de un Indibiduo para interbenir en la asistencia de los enfermos del Hospital, y demas actos enunciados en su informe por la Junta Sup.or cederia en alibio de las muchas, y pesadas cargas que tienen los Indibiduos de este Il.e congreso sin mas dotacion, ni compensacion que hacer a beneficio del publico un sacrificio de sus fatigas y esmeros por todo el año en desempeño de las comisiones a que se les destina. Pero despues de todo el celo del bien comun y publico que le anima no le permite prescindir de una parte que la intervencion de un solo indibiduo en el ramo del Hospital es supceptible de algunos incombenientes y de otra que en el gobierno de otros Hospitales los Indibiduos
(f. 231) del I. C. / de acuerdo con su Presidente suelen consultar el mas exacto desempeño de los benemeritos Religiosos Hospitalarios, aseo, limpieza, y asistencia de los enfermos, ya por

medio de visitas semanales, ya por otros medios que prescriben algunos reglam.tos del particular segun las circunstancias que se presentan: El I. C. propuso en sus informes sobre este expediente los que le parecieron mas utiles, y buelbe a representar en obsequio de sus deberes para que la superioridad de V. E. se sirva hacer lugar a ellos sin embargo de lo resuelto sobre que y todo lo demas expuesto = A V. E. suplica se digne acceder a la contenida suplica en todos sus extremos proveyendo sobre cada uno como en ella se contiene, y exigen sus repectibos objetos de concierto con el mejor orden y justicia que implora &.ª Buenos Ayres y Septiembre veinte y cinco de mil setecientos nobenta y dos = Diego Aguero = Es copia de otro de su tenor que hoy dia de la fecha me entregó el Sindico Prôr. Grâl. p.ª que Io lo hiciese como lo executé a cosa de las doce y quarto de el a D.n Fran.co Basabilbaso Escribano del Superior Govierno de que certifico: Buenos Ayres y Septiembre veinte y cinco de mil setecientos nobenta y dos años = Pedro Nuñez Escribano publico y de Cabildo=

Concuerda con su original de / que doy fee (f. 231 v.)

Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE OCTUBRE DE 1792

(Foja 231 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Octubre de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de octubre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus ávitadores; se trato sobre lo acaezido el Dia veinte y ocho de Septiembre

Entrada del Sello

ultimo con motibo de la entrada del R.l Sello, en orden a el Palio, y el Cojin en que se hizo la referida entrada, y despues
(f. 232) de conferenciado largo rato la Ma / teria, unanimes los Señores acordaron se trasfiera su resoluzion para otro acuerdo.

Srê. Camino de la costa

Se abrio un pliego dirijido por el Ex.mo S.or Virrey a este I. C. el qual contiene un Memorial presentado por el Alc.e de la costa d.n Juan Agustin Romero, pidiendo en nombre de aquel bezindario que d.n Pascual Parejas de Salida a las aguas que se recopilan del arroyo que llaman de Cobos por tener impedida su Salida con una Quinta que há poblado en aquel paraje con peligro de los transeuntes y sus cabalgaduras; I en su consecuencia un Decreto de S. E. de veinte y dos de Septiembre ultimo cuio tenor es el Siguiente = Buenos Ayres veinte y dos de Sep.re de mil setecientos noventa y dos Pasese esta representacion al I. C. de esta ciudad para q.e disponga que algunos de sus individuos baian a reconozer
(f. 232 v.) el Arroyo que se refiere y las / Causas que estorben la Salida y libre curso de sus aguas, y que resultando ser cierto que d.n Pasqual Parejas, o qualquier otro vezino de los immediatos han sido los Causantes de aquel Daño, intimen a los que lo sean den salida y dejen libre y desembarazado el curso de las Aguas de aquel Arroyo señalandoles p.a ello el termino que consideren nezesario: aperzeviendolos de que en su defecto se prozederá a ejecutarlo á su costa = una Rubrica de S. E. = Almagro = Hortiz = I enterados los señores de una boz, y conformidad nombraron a los S.res rexidores d.n Jose Ramon Ugarteche, y d.n Jose Almandoz, quienes arreglandose en todo a lo que S. E. ordena haran el referido reconocim.to
(f. 233) / con la prolijidad nezesaria, á fin de averiguar las causas q.e motiban el Daño; y fho. mandaran a los Causantes pongan el remedio que conzeptuaren mas oportuno para conseguir la Salida de dhas. Aguas: y p.a su mejor intelijenzia se pondra testimonio de este acuerdo á continuazion de la orden de S. E. y berificado informaran a este I. C. de todo con la posible brebedad.

Srê. Archibero

Se leio la representacion que a consecuencia del acuerdo de... del Mes de Sep.re ultimo ha formado el S.or Alc.e de primer voto, Srê. la Solizitud del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio

Ramos, para que se le nombre de Archibero de este M. I. C. a que este I. Cuerpo ha adherido, y enterados los Señores de una boz, y conformidad la aprobaron, respecto á allarla arreglada, y en su consecuencia acordaron / que por los (f. 233 v.) Señores Alcaldes se pase á Manos de S. E. y tratandose a el mismo tiempo de la nezesidad urgente q.e tiene este I. C. de tener un Asesor para consultar dirijir y hazer las representaciones en aquellos Casos a que los Individuos de este I. C. no alcanzan por ser laicos se represente a S. E. permita que a los que nombrase annualmente le pueda hazer alguna asignazion equitatiba con conzepto a que dirijiendo a el Prôr. Grâl. en lo que no sea incompatible y pagandosele su defensa sera poco el aum.to de la referida asignazion de que enterados los señores acordaron se haga a S. E. dha. representacion la que formada se copiara a continuacion de este acuerdo con lo que se Zerro este que firmaron los Señores / de que yo el Ess.no doy fe = testado = Digo emmendado (f. 234) = qua = entre reng.s = tro = todo vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ram.n de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1792

(Foja 234 del libro original)

Acuerdo de 16,, de oct.re de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de octubre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus a / cuerdos (f. 234 v.) a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus

avitadores, se abrio un pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey que contiene un oficio cuio tenor es el Siguiente = Por la contestacion de V. S. de veinte y siete de Julio ultimo me he enterado de el actual paradero de la cuentas de propios y arvitrios de que le pedi testimonio en ôrn. de veinte del mismo, y respecto a existir en poder de V. S. las correspondientes a los quatro años de mil setecientos ochenta y ocho, a noventa y uno inclusibe, y al embarazo en que se bé por falta de fondos con que costear su testimonio; prebengo a V. S. me pase solamente una razon de ellas expresiba de los productos que en cada uno de los mismos quatro años haian tenido aquellos Ramos, y de los gastos a que estan afectos por reglamento, y los q.^{e} se haian echo por posterio / res ordenes de la Junta, o de este Superior Govierno, sacando un sucinto extracto de las partidas de cargo y Data de cada cuenta con el Alcanze que resulte á fabor o en contra de los mismos Ramos. Dios Gûe. a V. S. muchos años Buenos Ayres treze de octubre de mil setecientos noventa y dos = D.^{n} Nicolas de Arrendondo = Al Ilustre Cavildo Justizia y Reximiento = I enterados los S.^{res} de la orden de S. E. para darle el devido cumplimiento, respecto de que en este I. A. no hay individuo que no este ocupado con otras comisiones y que se pueda dedicar a la operacion que se nezesita para formar la razon instruida de las cuentas de los quatro años que pide a fin de dar el mas pronto expediente Dijeron que era nezesario nombrar un Sugeto que satisfaziendole de los propios lo que balga su trabajo lo berifique, a cuio efecto se le franquearan dhas. cuentas, el reglamento Interino y demas notizias conduzentes / lo que echo y puesto emborrador devera presentarse a este I. C. para que Visto y examinado disponga el que quando estubiese vien ordenado y a su satisfaccion se ponga en limpio y dejando en el Archibo de este I. C. las originales y la constanzia del extracto que en cumplimiento de la Superior ôrn. de S. E. se ha formado se le despache; pero mediante a que este es un gasto extraordinario de los que el I. C. no puede hazer sin prezedente benia del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey; acordaron que para obtenerla se forme la representacion correspondiente expresandose en ella el costo de este trabajo, para lo que antes

Srê. cuentas q.^{e} pide S. E.

(f. 235)

(f. 235 v.)

se tratara con el que ha de practicar dha. operazion, y para que se fazilite el Sujeto se encargaron los Señores Alcaldes, quienes daran cuenta de todas las ocurrenzias en los subzesibos Acuerdos.

/ en este estado se presento por los S.res d.n Manuel de Gardeazabal, y d.n Jose Almandoz la cuenta que presentaron los S.res d.n Matias de Abaroa, y d.n Fran.co Castañon como Diputados por este M. I. C. para construir el Lugar comun para el uso de los presos de esta Carzel p.ca del gasto que en el han impendido, y enterados los S.res de lo que exponen dhos. S.res Gardeazabal, y Almandoz Diputados para su examen y reconocim.to sin encontrar reparo que oponer a ellas para q.e se aprueben Dijeron que las áprobaban mandando que se pasen a la Junta Municipal de propios y arbitrios con la nota a su continuacion de estar aprobadas para que Satisfaciendo su importe segun y en la forma que se manifiesta el costo Sirva de comprobante en la cuenta Grâl. del presente año. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

(f. 236)

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* / *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 236 v.)

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1792

(Foja 236 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de octubre de 1792.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de octubre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se leyo un pedimento presentado por el S.or Sindico

(f. 237) Pleito omenaje.

Prôr. Grâl. D.n / Diego Aguero a el Ex.mo S.or Virrey pidiendo se le alze el Pleito omenaje a d.n Manuel de Arana q.e tiene prestado desde el año prosimo pasado de custodiar el R.l Estandarte, a cuio Marjen apareze un Decreto de S. E. en que previene que se haga como se pide dando para el efecto comision a el S.or Alc.e de primer voto, y en su consecuencia se de termino que haciendo el Pleito omenage el S.or d.n Jose Almandoz, se le entregue el R.l estandarte, en cuio cumplimiento el zitado d.n Manuel Arana exivio en esta Sala Capitular el R.l estandarte en Manos del S.or Alcalde con las Zeremonias Sumisas de benerazion que se deve, y allan-

(f. 237 v.) dose presente el expresado señor d.n Jose de Almandoz, / por el nominado S.or Alc.e se le recivio Juramento, diziendo V. S. Jura y haze Pleito omenaje como Alferez R.l cuio empleo ha de ejerzer por este año Segun fuero y costumbre de tener por Nuestro Rey y S.or el R.l Estandarte, custodiandolo con la fidelidad devida como que representa la Magestad de Nuestro Soberano hasta rendir la Vida en su defensa y de no entregarlo sin que primero se le alze el Pleito omenaje y Juram.to que se le recibe? A que respondio si Juro y hago el correspondiente Pleito omenaje de cumplirlo

(f. 238) asi. en cuia conformidad y bajo este solegne Juramento / quedo en su Poder el R.l estandarte.

Fiesta de S.n Martin

Se trato sobre que allandose proxima la Festibidad de Nuestro Glorioso Patron el S.or San Martin, en que se reza la Nobena correspondiente annualmente, cuio prinzipio se daba el mismo Dia del S.to hasta el año de mil setecientos noventa, en que con motibo de las Fiestas R.s que se hizieron por la exaltacion al Trono de Nuestro Catholico Monarcha el S.or d.n Carlos quarto, se bario dandose principio a dha. Nobena antizipadamente, de modo que se concluiese el mismo Dia del Santo, como tambien las quarenta oras, por Justas consideraciones que para dha. mutacion se tubieron prezentes, cuio metodo se Siguio el año proximo pasado de noventa y

(f. 238 v.) uno, conferenziada la / materia, acordaron los Señores se execute y haga dha. Nobena y funcion en los terminos que se ha berificado en los nominados dos a.s en atencion a las Justas Razones que para ello se han tenido presentes.

Asi mismo se trato Srê. lo trasferido en quatro del corriente, y por los Señores Alcaldes se Dijo que luego que en la semana proxima antezedente se echo el Bando para la entrada de los nuebos R.s Sellos procuraron instruirse de lo q.e le correspondia practicar tanto a este M. I. C., como a sus ofizios en particular para que llegado el acto no se ofreziesen disputas que perturbasen la buena armonia conociendo que no está mui Vien arraigada; que con este objecto me previnieron a mi el actuario que reconociese el Archibo haver si por / el (f. 239) año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, que fue quando se recivieron los antiguos sellos se havia dirigido por la R.l Audiencia algun formulario o instrucion que Sirviese de Norte para las operaziones del M. I. C. en semejante acto, o si Se havia ásentado en los Libros Capitulares de aquel año lo que en el se havia echo para que los benideros lo tubiesen presente, y pudiesen balerse de él; que como yo les dijese que nada se encontraba despues de Vien rexistrado todo recurrieron a las Leyes del Reyno pareziendoles que Siendo tan antiguo el recevimiento de los sellos no podia menos de encontrarse en ellas algo escripto acerca de el; que con efecto haviendolas recorrido allaron que en las del F. 21,, Libro 2.o no solo se da la forma con la maior prezision y claridad del modo como se ha de recivir dhos. sellos sino que el disponer lo combeniente en orden a esto se encarga / privatibamente a la R.l A. o a los (f. 239 v.) S.res Presidente y oydores por q.to la Nov.a declara que dhos. sellos se embian por S. M. a los referidos señores, y manda que estos los reciban y entreguen al chanziller, y la Seg.da que cuiden de su autoridad y dezencia; pero que Sin embargo pareciendoles que en la pasada entrada se alteró algun tanto las disposiciones de las Zitadas Leyes diliberaron traer a la Vista el Bando que entonzes se publico y demas Documentos con que se le previno al Cavildo la funcion y su asistencia a ella, combocar a todos los individuos capitulares, y haviendoseles echo presente todo lo que ba relacionado acordaron de una conformidad que los mismos Señores dos Alcaldes pasasen a ber al Ex.mo S.or Virrey como de echo lo hizieron el Dia antes del destinado para la entrada á preguntarle que era lo que / les incumbia hazer, y lo mismo al M. I. C., y que (f. 240)

Srê. lo acaezido el Dia del Sello.

S. E. les respondio unicamente; que lo que se havia hecho la otra bez: a Saver hir a la Plaia a recivir los sellos y traerlos al Fuerte; que en esta Virtud informados de que de la bez pasada no havia tenido el Cavildo mas q.e hazer que el hir al Fuerte a Sacar al Ex.mo S.or Virrey y conduzirse en su compañia hasta la Plaia, y luego bolber traiendo los S.res Rexidores el Palio bajo de que venia el Chanziller con el R.l Sello Srê. un Almoadon que lo Sobstenia sobre las Palmas de las manos se aquietaron con esto, y al Dia siguiente se transfirieron Junto con los demas señores que componen este I. Cuerpo al Palacio de S. E. a efecto de Sacarlo y acompañarlo; que haviendo llegado a la Plaia prozesionalmente, o guardando cada uno el orden de su antiguedad, y dignidad, y tocando a ella el Bote en que benia el Capitan de el aviso que trahia el
(f. 240 v.) Sello se / al S.or Alc.e de primer voto el Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido a llamarlo de parte del Ex.mo S.or Virrey, y S. E. le preguntó donde estaba el Palio a que contesto sorprendido de la pregunta q.e no Savia que fuese del resorte del Cavildo disponer y hazer conduzir el Palio, y que á el en particular nada se le havia prebenido; pero que no obstante adbirtiendo que toda la comitiba estava parada llamo al Portero de este I. C. y le previno que se acercase a la Iglesia del Combento de la Merzed que era la mas immediata, y de su parte le pidiese al R. P. Comendador el mejor Palio que tubiese para conduzir a la Fortaleza el R.l Sello; y que haviendolo dho. Portero hecho y benido prontam.te con el Palio entrego las baras de el que immediatamente
(f. 241) las tomaron Seis de los Señores / Rexidores que para el efecto se destacaron separandose al mismo tiempo del cuerpo dhos. dos Señores Alcaldes para hazer la Zeremonia de tomar dos de las borlas del Almoadon, que haviendo Subcedido lo mismo que con el Palio acababa de traerse p.r una ordenanza desde la Fortaleza, y entregado al Chanziller p.a hir en esta forma con el expresado chanziller en el paseo o caminata; mas que al punto de llegar le oyeron dezir al Suso dho. Chanziller que era nezesario que biniesen tambien dos de los S.res rejidores para asir o llebar las otras dos Borlas del Almoadon; y que Sin embargo de constarles que la otra bez no se havia echo

asi, y que de ejecutarse aora a mas de que se ygnorava no quedaban Capitulares que compusiesen cuerpo de Cavildo contra lo que dispone la R.l Zedula del año pasado de mil Setecientos cinquenta y tres azerca de la llebada / de las baras (f. 241 v.) del Palio por los S.res capitulares el Dia de la Publicazion de la S.ta Bula de Cruzada, llamaronse dos de dhos. S.res Rexidores y haviendo estos benido notaron otra novedad que los Sorprendio mucho mas qual fue la de pretender el Chanziller que los quatro referidos S.res Capitulares cargasen el Almoadon y el Solo hazer la Ceremonia de tocarlo, con lo qual vinieron a confirmar lo que havian oydo que dezia el mencionado chanziller de que el Cargar el Almoadon puesto sobre el, el R.l Sello le tocava al Cavildo, y a el hir por detras con la espada desnuda enarbolada; lo que disonandoles en gran manera, y pareciendoles ageno del instituto del Cavildo, y escogitado por el referido chanziller para descargarse de lo q.e es mas propio de su ofizio, y lo practicó la bez pasada haziendose la entrada en el modo q.e / se ha discurrido, se (f. 242) opusieron, y le dijeron al Zitado chanziller q.e ellos no benian alli sino tan solamente para tocar las Borlas del Almoadon, y esso los dos Alcaldes como antezedentemente lo havian practicado, a cuias razones, aunque dhas. en tono regular, oydas por el Ex.mo S.or Virrey por la immediazion en que estaba y enterado del motibo adbirtieron que desagrado de la escusa de los Alc.s al parezer Dijo: cá baia dejense Vms. aora de disputas que encargar ó llebar los Borlones nada pierden: a lo qual aun que se le contesto que no se hazia por que se presumiese perder, sino por no dar Cavimiento a las inrregulares Solizitudes del Chanziller a q.n mas Vien le tocava, lo havia echo antes, y aora trataba por un modo inrregular de echar la carga a otros; no fue Sufiziente a Satisfazerle a S. E. de lo que havia conzevido, pues Sin embargo de que empezaron immediatamente á andar dando principio a la ca / minata (f. 242 v.) sin mas demora ni disputa con todo al dejar a S. E. en su aposento despues de concluida la funcion hasta donde como es de costumbre lo acompaño el Cavildo Junto con el Tribunal de Cuentas y los dos S.res Fiscales les bolbio a repetir en presenzia de todos lo mismo que les havia dho. en la Plaia

ante el Chanciller, y esto segun entendieron en tono de reprension, la que aunque no la consideraron fundada despues de haverle expuesto el motibo de su escusacion, y de haberlo reproduzido alli mismo no exzito en el animo de los exponentes disgusto ni dezazon haviendo por esta razon dejado antes de hazerlo presente a este M. I. C. pareciendoles que de ello no se le seguia perjuizio ni desonor alguno por quanto el desagrado
(f. 243) de S. E. lo estimaron contrahido á / sus Personas y no a sus ofizios, y mucho menos a el Cavildo.

Mas haviendo despues llegado a trasluzir, y confirmadoselo personas de berazidad que el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey pensava dar parte de este suzeso Junto con los Ministros de la R. A. a S. M. culpando la conducta del referido M. I. C. en todos sus pasajes por que no solo les parezio vien de que los Señores exponentes se escusasen de cargar el Almoadon, sino que llegaron a creer que hera obligazion del Cavildo aprontar el Palio, y Almoadon y disponer lo combeniente p.^{a} q.^{e} el R. Sello fuese recivido con el decoro que es devido y S. M. tiene mandado se persuaden es llegado el caso en que no pueden prescindir de ponerlo en notizia del expresado M. I. C. para que de las resultas que pueda tener el recurso intentado no se les repute por autores a causa de su silencio y se delibere y probea con tiempo lo mas combeniente.

(f. 243 v.) / I oydo por los demas señores Capitulares presentes ácordaron despues de conferenciada la Materia por largo rato; que aunque se havia pensado por parte del I. C. no dar parte a S. M. de lo ocurrido con motibo de la entrada publica del nuebo Real Sello por no hazerse molesto con tan benigno Padre, y no llamar su atencion de los negozios mas interesantes que la ocupan, no obstante de haver adbertido q.^{e} lo que con ocasion de dha. entrada publica se obserbo el Dia Veinte y ocho de Septiembre proximo pasado, no solo repugna, y resiste a lo que resuelben las Leyes oportunam.^{te} Zitadas por los dos S.^{res} Alcaldes, sino que tambien se opone a lo que se practico por el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco quando se recivieron los primeros sellos que vinieron
(f. 244) a esta R. / A.; pero una bez de que los referidos S.^{res} Alc.^{s} informan de que el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey y R. A. dan cuenta a S. M.

atribuiendo al Cavildo las faltas que hubieron, lo que no se les haze difizil de Creer, p.r lo mismo de Serles preziso dar notizia del recevimiento que se hizo de dhos. Sellos R.s sea culpando al Cavildo por los defectos ya relacionados se recurra tambien p.r parte de este I. C. dando razon con la maior modestia de sus prozedimientos para que asi no se dude que lo que le obliga a recurrir es la notizia y presunciones que se tienen, y por consig.te la nezesidad. I que para que esto mismo mejor se comprenda, y la Just.a de sus operaciones se produsga una informazion por el S.or Prôr. Sindico Grâl. ante qualesquiera de los dos Señores Alc.s ordinarios supuesto esto está permitido por la Ley 18,, F. 33 Libro 2.o de las del Reyno / y nada de quanto se hizo en la entrada de los antiguos sellos (f. 244 v.) consta asentado acerca de lo que con este motibo se practico el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco; Certificando yo el infraescripto Ess.no lo que paso en este en apoyo y confirmazion de la indibidual, relacion hecha por los mencionados S.res Alc.s y que con estos Documentos, y testimonio integro de este acuerdo se haga la correspond.te representacion a S. M. dirigida unicam.te como ba dho. a Sinzerar la conducta y prozedimientos de este M. I. C. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = en su defensa = vale = testado = como que representa = motobo = no vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — / *Benito* (f. 245) *Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Fran.co Castañon.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1792

(Foja 245 del libro original)

Acuerdo de 25,, de oct.re de 1792.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de oct.re de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se leyo un ofizio que de ôrn. de la R.l A. ha dirijido a este I. C. d.n Facundo de Prieto y Pulido, su Ess.no de Camara, con fha. / veinte y tres del corriente a el que acompaña copia autorizada de la R.l Zedula de veinte de enero de este año sobre la forma que se ha de guardar en los Imbentarios y Partiziones de los vienes de los testadores, y enterados los Señores Acordaron se guarde cumpla y execute en todas sus partes, y que copiandose en el Libro correspondiente se archibe, con el ofizio de remision, y se acuse su recibo por los Señores Alcaldes a la R.l A.

(f. 245 v.)

Sre. Imbentar.s y particio de testadores.

Sre. arroyo de Palermo.

Enseguida se bio la representacion echa por los dos S.res rexidores Diputados para el Curso de las Aguas del Arroyo de Palermo, y el Plano que Sobre ello lebanto el Theniente de Injenieros d.n Antonio Durante, y en su intelijencia acordaron que dhos. / S.res Diputados prozedan en cumplimiento de lo resuelto p.r S. E. a ordenar que d.n Pascual Parejas y demas que haian embarazado el curso de dhas. Aguas el que abran el Terreno Sufiziente y mas aproposito para efecto de que dhas. Aguas no impidan en tiempo alguno el transito, asignandoles para ello el termino que su practico conocimiento les dictase con aperzevimiento de que pasado no haziendolo se executara a su costa como en dho. Superior Decreto se determina. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron

(f. 246)

los S.res de que doy fe = testado = al Ess.no de Camara por = no v.e =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Greg.o Ramos Mexia.* / — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 246 v.)

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1792

(Foja 246 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3„ de Nov.e de 1792„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Nov.e de mil Setecientos noventa y dos años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; en cuio estado se abrio un Pliego / que ha dirijido a este I. C. (f. 247) la R.l A. de esta Capital que havierto se allo que contenia un ofizio del Ess.no de Camara D.n Facundo Prieto y Pulido, que incluie de ôrn. de dha. R. A. un testimonio de lo resuelto p.r el real Acuerdo Srê. la Zeremonia de la Vispera y Dia del Glorioso Patron de esta Ciud.d el S.or S.n Martin, en que sale a paseo publico el R.l estandarte Srê. cuio particular represento este M. I. C. al Ex.mo S.or Virrey ultimamente en Doze de Septiembre del presente áño y S. E. remitio para su dezision a el R.l Acuerdo q.e es como contiene el Zitado testimonio de lo qual enterados los S.res Acordaron que acusandose su recibo por los dos S.res Alc.s se le de obedezimiento y se cumpla bajo de la Justas reserbas de representar lo que combiniere a este M. / I. C. en tiempo y donde le combenga. (f. 247 v.)

Srê. el paseo del R.l estandarte

Asi mismo se abrio otro Pliego que el Ex.mo S.or Virrey a Dirijido a este mismo I. C. y se allo contenia un ofizio de

Srê. R.l estandarte,

S. E. de treinta y uno de octubre proximo pasado, en el q.e previene haver pasado a la R.l A. con sus antezedentes el ofizio que en Doze de Sep.e le paso este I. C. Srê. las Zeremonias que se devian obserbar, en el Paseo del real estandarte la vispera y Dia del Glorioso Patron S.or S.n Martin, previniendo ygualmente que por dha. real A. se ha resuelto lo que este I. C. debe obserbar, para cuio efecto se le ha instruido con testimonio de dha. resolucion, la qual ordena se obserbe,

(f. 248)

y enterados los S.res acordaron se / observe y cumpla, bajo las mismas protestas que en este proprio ácuerdo quedan indicadas;

Seguidamente se abrio otro Pliego, y se allo contenia un ofizio que de orn. de esta R.l A. ha dirijido a este I. C. el Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido en treinta

Ministro el Ex.mo S.r Acuña

y uno de oct.re proximo pasado, a el que acompaña un testimonio de la real ôrn. que ácredita haver recaido en el Ex.mo S.or d.n Pedro Acuña la Secretaria de estado y despacho de Grazia y Just.a para que por este M. I. C. se cumpla con su tenor en la parte que le corresponda; y enterados los S.res ácordaron se cumpla Guê. y execute en todas sus partes, y que por los S.res Alc.s se acuse su recibo a la R.l A.

(f. 248 v.)

y que asi dho. ofizio como los an / tezedentes y testimonios que incluien se copien a continuacion de este Acuerdo que se Zerro y lo firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Matias de Abaroa Barrena.* — *Fran.co Castañon.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.*—Ess.no p.co y de Cav.do

OFICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Folio 248 vuelta del libro original)

Testimonio sobre el paseo del Real Estandarte

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y nuebe de octubre de mil setez.tos noventa y dos: Los S.res D.n Jose Cabeza Enrriquez caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, D.n Sebastian de Velasco, D.n Rafael Antonio Viderique, d.n Fran.co Tomas Ansotegui, y D.n Fran.co Garasa Decano, y oydores del consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial con asisten / cia de sus fiscales de lo civil, y (f. 249)
criminal los S.res D.n Jose Marquez de la Plata, y D.n Fran.co Manuel de Herrera: Estando en acuerdo Real de Justicia, se vieron los dos expedientes remitidos a el por el Ex.mo S.or Virrey, para la determinacion de la solicitud del Ilustre cabildo de esta ciudad, sobre el aviso que debe este anticipar a su Ex.a y Real acuerdo de la llegada a el fuerte del Real Estandarte en el dia diez de Noviembre por la tarde, en que se executa, el paseo y visperas con arreglo a lo prevenido en el particular por las Leyes, y se repite el dia once a la Iglesia catedral, como es costumbre p.a que procuren incorporarse con el Alferez Real, y acompañam.to que sigue el Real Estandarte: Lo obrado en el particular que existe en la oficina de camara de esta Real Audiencia del cargo de D.n Facundo de Prieto, y Pulido de posterior fecha a los anteriores, que debio tener presente el cabildo por haversele pasado testimonio de el en nuebe de octubre de mil setecientos ochenta y siete en donde esta la certificacion original de que es copia la que remitio a S. E. con el oficio de diez y Seis de diciembre de mil setecientos nobenta y uno y ultimam.te el capitulo noventa y ocho del ceremonial arreglado a la certificacion de Lima con lo que expusieron los S.res Fiscales / en sus vistas de veinte y Seis de (f. 249 v.)

Sep.e anterior, y diez y Seis del corriente, y en este acto: Acordaron que el Ilustre Cabildo debe anticipar aviso a el Ex.mo S.or virrey, y Real Acuerdo (que se hallara en la habitacion de S. E.) con diputacion compuesta del Alcalde ordinario de Segundo voto con algunos Regidores de la llegada de el Estandarte a esta Real fortaleza para los fines que quedan expresados. I en lo succesibo servira de regla lo acordado, y a el efecto pasase testimonio a el mismo cabildo del ceremonial a fin de evitar dudas en la parte que le corresponda para su inteligencia y cumplim.to y dirijase copia de esta resolucion a el Ex.mo S.or Virrey con el oficio oportuno a los efectos combenientes: Que por este auto asi lo acordaron, y mandaron dhos. S.res de que doy fee = hay cinco rubricas = D.n Facundo de Prieto y Pulido = Es copia del original de su contexto que queda en mi oficina, y para efecto de remitir al Ilustre cabildo la autorizo: En Buenos Ayres a treinta de octubre de mil setecientos nobenta y dos = D.n Facundo de Prieto y Pulido -

Oficio de remision

De orden de la Real Audiencia dirijo a V. S. el adjunto testimonio del auto acordado q.e proveyó el dia de ayer a las representaciones de dies y Seis de Diz.e de mil setecientos nobenta / y uno y doce de Sep.e ultimo hecha por V. S. al Ex.mo S.or Virrey que pasó al Real Acuerdo sobre anticipar aviso de la llegada del real Estandarte a la fortaleza la vispera, y dia del Patrono S.n Martin para que proceda V. S. a su cumplim.to en la parte que le toca, esperando que de quedar enterado dara puntual aviso: Dios guê. a V. S. m.s a.s Buen.s Ayr.s y octubre treinta de mil setecientos nobenta y dos = D.n Facundo de Prieto y Pulido = Al Ilustre cabildo, Justicia, y Regim.to de la M. N. y M. L. ciudad de Buenos Ayr.s Haviendo pasado con sus anteced.tes a la determinacion de la Real Aud.a el oficio de V. S. de doce de Septiembre ultimo relatibo al abiso que debe darme y al Real Acuerdo de la llegada del real Estandarte a esta fortaleza en la tarde del dia diez de Nobiembre en que se executa el paseo, y visperas conforme á las Leyes, y se repite el once a la Iglesia Catedral se ha acordado por dho. Tribunal lo q.e ha de observar V. S. en aquel acto, e instruidos el con el respectibo Testimonio de esta

(f. 250)

Otro sobre el paseo del R.l Estandarte

resolucion por lo que solo tengo que encargar a V. S. su observancia. Dios guarde a V. S. muchos años: Buenos Ayres treinta y uno de octubre de mil setecientos nobenta / y dos (f. 250 v.) D.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cabildo Justicia, y Regimiento—

Testim.o sobre conferir el Govierno del consejo de Indias al S.or Marques de Baxamar

Por decreto de diez del corriente se ha dignado el Rey conferir el Govierno del consejo de Indias al Señor Marques de Baxamar relevandole de la Secretaria de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia que tenia a su cargo y se ha servido S. M. ponerla a mi cuidado lo que aviso a V. S. a fin de que por mi mano de cuenta a esta via reservada de los negocios que ocurran pertenecientes a ella comunicando V. S. esta noticia a los Tribunales Ministros, y demas que combenga para el mismo efecto. De Real orden lo participo a V. S. para su inteligencia, y cumplim.to en la parte que le toca = Dios guarde a V. S. m.s a.s: Madrid doce de Julio de mil setecientos nobenta y dos = Pedro Acuña = Señor Regente, y oydores de la Real Audiencia de Buenos Ayres: = Es copia del original de su contexto que queda en el Archibo de esta Real Audiencia: Buenos Ayres y octubre treinta y uno de mil setecientos nobenta y dos = D.n Facundo de Prieto y Pulido—

Oficio de remision (f. 251)

De orden de la Real Aud.a dirijo a V. S. el adjunto testimonio de la Real orden / que acredita haver recaido en el Ex.mo S.or D.n Pedro Acuña la secretaria de Estado, y Despacho de Gracia y Justicia p.a su cumplim.to en la parte que corresponda a V. S. esperando que de su recivo dará oportuno aviso: Dios guê. a V. S. m.s a.s Buen.s Ayr.s y octubre treinta y uno de mil setecientos nobenta y dos = D.n Facundo de Prieto, y Pulido = Al Ilustre cavildo Justicia, y Regim.to de la M. N. y M. L. ciudad de Buen.s Ayr.s

Concuerda con los Documentos originales de su contexto a los que me remito—

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO REPRESENTA LA NECESIDAD DE QUE SE NOMBRE ENCARGADO DE SU ARCHIVO, Y SE DESIGNE UN ASESOR DEL CUERPO MUNICIPAL

(*Foja 251 del libro original*)

Excelentisimo Señor: En medio de ser el Archibo de este Cabildo un deposito general de los derechos del Publico se halla con tal desarreglo y confusion que ademas de ignorarse la maior parte de lo que contiene es preciso resolberlo todo, y aumentar el desorden para llegar a encontrar algo de lo que se busca, y esto a costa de mucho tiempo, y trabajo que es motibo porque se retardan, y aun se imposibilitan
(f. 251 v.) las noticias que han llegado a pe / dirse por este superior Govierno y otros Magistrados todo a causa de no haverse concluido el indice que se ha pensado otras veces y no destinadose quien corriese con dho. Archibo para que teniendo sus papeles con regular metodo con facultad se pudiese aprovechar los docum.^{tos} que contiene como era necesario aun en el caso de que estubiese perfectam.^{te} ordenado el indice segun se ve observado en otras partes y mucho mas no estandolo por cuyo motibo se hacia indispensable la creacion de un Indibiduo que procediendo a la verificacion del arreglo de los papeles los custodie, y conserve en disposicion que quando se le pidan facilite las noticias y documentos en que tanto interesa el cabildo; y el publico.

En estas circunstancias quando los Indibiduos que componen este Cuerpo no hallaban otro arbitrio que representar a la superioridad de V. E. la grave necesidad que padece en esta parte se ha presentado el regidor Decano D.^{n} Gregorio Ramos exponiendo la deplorable situacion en que se halla por falta de destino que pueda suministrarle lo necesario para la subsistencia de su persona y familia y proponiendo

que se hara cargo del arreglo y custodia de dho. / archibo (f. 252)
de dar las razones que se le piden con los documentos prontos siempre que se le haga una regular gratificacion con precedente aprobacion de V. E. que por lo mismo no ha tenido este cabildo que trepidar en admitir y graduar su proposicion por benefica al Publico asi por que teniendo anticipadas nociones de este manejo podra desempeñarlo mejor que otro que sea necesario empezar aora quanto porque al mismo tiempo pueda de este modo consultarse la subsistencia de un Indibiduo benemerito que ha servido sin estipendio tantos años.

Si es grande la necesidad que tiene este cabildo de un Indibiduo que corra con su archibo aun es mayor la de un Asesor que arregle sus providencias porque sin este auxilio se ven sus Indibiduos en la precision de proceder sin consejo, o de consultar cada uno con el profesor que le acomode entre cuya variedad ni puede guardarse sigilo ni asegurarse el acierto porque raro es aquel profesor que en consultas de esta naturaleza se toma el trabajo de apurar la materia con la misma escrupulosidad que si hubiese de Subscribir / su (f. 252 v.)
dictamen en que se arriesga la combeniencia del publico asi por que siendo los capitulares comunmente legos que no tienen la instruccion de las Leyes que deben observar, ni la practica q.e necesitan por ser anuales sus empleos como porque teniendo cada uno su peculiar encargo a mas de los asuntos de tanto peso que se ofrecen al cabildo no pueden imponerse en el corto tiempo con sus muchas ocupaciones de que no es necesario hacer a V. E. mucha digresion por que sabe este Ayuntam.to que el superior, y constante celo de V. E. esta bien informado de estos incombenientes.

Bien se hace cargo este cabildo de lo exiguo de sus Propios de las muchas atenciones, y objetos urgentes a que estan destinados pero no siendo estos de menor consideracion y conduciendo su establecim.to al aum.to; y desempeño del propio ramo no parece que hay embarazo para que se adapte reduciendo los sueldos de estos dos Indibiduos por aora a una cantidad moderada como de quatrocientos pesos anuales que distribuidos, por el modo que el cab.do advitrare pue-

den suplir lo que no es de maior aumento para el ramo com-
(f. 253) parado con el beneficio que se sigue, pues aunq.e / es corta asignacion, quenta el cabildo con que al Asesor se le aplique la defensa de los asuntos que maneja su Sindico Procurador en aquellos en que no este implicado y siendo tambien regular que los Alcaldes ordinarios le ocupen con las Asesorias generales de sus Juzgados, o lo menos con las de muchas causas que corren ante ellos podra subsistir con comodidad verificandose de este modo que con solos quatrocientos pesos de aumento a los gastos de los Propios se consulte el arreglo del Archibo, y de las providencias de este que son dos asuntos, y objetos de la maior entidad sobre todo V. E. con sus maiores luces resolvera lo que fuese de su superior agrado.

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1792

(Foja 254 [1] *vuelta del libro original)*

Acuerdo de 7 de Noviembre de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Nov.e de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica, y sus avitadores

Srê. distribucion de Sal y entrega de su producto en cajas.

se recivio un Pliego de el Ex.mo S.or Virrey que avierto se allo contenia un ofizio con fha. de cinco del corriente en el que previene S. E. a este M. I. C. que por carta de la Junta Munizipal fha. treinta y uno del pasado queda enterado quedar resuelto el distribuir trescientas cinquenta y dos
(f. 255) ánegas de Sal prozedidas de las expediziones que se hi / cieron a las Salinas los a.s de noventa y noventa y uno al prezio de

(1) En el original las fojas 253 v. y 254 están en blanco (N. de la D.)

nuebe p.s y tres rr.s a q.e tiene de costo y que con su producto esperava dha. Junta reintegrar en Cajas R.s el Caudal que se Suplio para los gastos dhas. expediziones del Ramo de Guerra y que con este motibo previene tambien se cuide de Satisfazer los dos mil p.s que ygualmente se Suplieron de los arbitrios de S.ta Fe, p.a avilitazion de los labradores Pobres con objecto de que pudiesen hazer sus sementeras; que para este pago conzede el ultimo plazo el año prosimo benidero en el qual ha de quedar enteramente solbente con estas R.s Cajas y que a este fin se procure hir haciendo los enteros respectibos segun baia proporcionando los fondos de la ciud.d / dandole aviso a S. E. de las cantidades que se entregasen (f. 255 v.) y los S.res enterados acordaron que se conteste a S. E. exponiendole de que este M. I. C. tiene mui presente la Satisfaccion que deve hazer de estas cantidades que se le Suplieron en Virtud de sus Superiores providencias, y por lo mismo dispuso la distribuzion de la Sal indicada sin otro objecto y desde luego queda con el cuidado de aplicar sus ultimos esfuerzos a fin de berificar la Satisfacion de tan Justa deuda y de dar á S. E. los avisos oportunos como lo ordena.

Cuentas de 91,, aprobadas

Asi mismo se presento la cuenta Grâl. del año proximo, pasado que rindio el Maiordomo de proprios y arbitrios a su Junta Munizipal, que haviendola / pasado a este M. I. C. (f. 256) segun ordenanza para su aprobazion y nombrados a los S.res d.n Greg.o Ramos Mejia y d.n Jose Almandoz Diputados para su examen y rebision y corrido Vista con el informe de estos y dcha. cuenta al S.or Sindico Prôr. General con lo que han expuesto unos y otros enterados de dha. cuenta tambien Dijeron los S.res que aquellas cortas equibocaziones o yerros de Pluma que se adbierten reformadas como corresponde las devian de aprobar, y que en efecto la aprobaban con la prebencion de que para maior intelijenzia de dha. cuenta en lugar de las Certificaciones que el Rejidor d.n Gregorio Ramos pide, se ponga por los Ess.nos por quienes se hagan las entregas de lo que en las bentas q.e ante ellos se hagan en publica Subasta se adeuden al Ra / mo de Pregoneria, se (f. 256 v.) ponga por el maiordomo una razon circunstanciada de todas las partidas a continuacion de dha. cuenta por aora, y q.e

en adelante asiente la partida de este Ramo con esta individualidad para evitar costos y remediar los incombenientes que se notan y los que en adelante puedan ocurrir, y poniendose al pie de dha. cuenta copia de este Acuerdo Se pase a la Junta Municipal para los fines que en la R.l ordenanza se expresan. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = Srê. reng.s = se ponga por el maiordomo = entre reng.s = se = todo vale =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Diego Mantilla y los Rios. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — / Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 257)

OFICIOS DEL CABILDO A LA REAL AUDIENCIA Y AL VIRREY SOBRE LA CEREMONIA DEL PASEO DEL REAL ESTANDARTE

(*Foja 257 del libro original*)

Oficio a la Real Aud.a srê. el acompañam.to y Paseo del Real Estandarte.

M. P. S. se ha recibido en este Cabildo el oficio con que vrô. Es.no de camara D.n Facundo de Prieto y Pulido acompaña copia del acuerdo celebrado por V. A. en veinte y nuebe, del proximo pasado en que con motibo de haverse remitido por el Ex.mo S.or Virrey al Real acuerdo dos representaciones de este cabildo sobre que se declarasen las ceremonias q.e debian observarse en el acompañam.to y Paseo del R.l Estandarte que se repite todos los años en la vispera y dia del Glorioso Patron de esta ciudad el S.or S.n Martin viene a declarar no obstante lo observado hasta aqui en esta ciudad que el cabildo debe anticipar aviso al Ex.mo S.or Virrey y Real Acuerdo la llegada del Real Pendon por medio del Alcalde ordinario de Segundo voto, y algunos Regidores ordenando que asi le observe en lo succesibo, y que a fin de

evitar dudas / en la parte que le toque a este Ayuntam.to (f. 257 v.)
se le pasase igualm.te testimonio del ceremonial que alli se cita, lo que no haviendose asi verificado por vrô. Es.no de cam.a lo hace presente a V. A. para que se sirba ordenar su puntual cumplim.to, como el tener contextado con esta propia fecha al Ex.mo S.or Virrey sobre lo principal de su contexto en vista del oficio de treinta y uno del pasado en que noticia su Ex.a esta propia resolucion, y en quanto a q.e debio tener este cabildo presente el testimonio que se le pasó el año de mil setecientos ochenta y Siete, debe representar que las instancias que ha promobido para esta declaracion las ha instruido en su concepto con la constante costumbre establecida en esta ciudad desde la creacion del virreynato, y aun despues de creada esta real Audiencia, y que sin embargo de la certificacion de lo que se practica en Lima agregada en dho. Testimonio no se altero hasta ahora = Nuestro señor guarde a V. A. muchos años: Sala capitular de Buenos Ayres y Noviembre tres de mil setecientos nobenta y dos = M. P. S. = Christobal Aguirre = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Matias de Abaroa Barrena = Juachin de Arana = Jose Ramon de Ugarteche = / Fran.co (f. 258)
Castañon = Manuel de Gardeazabal = Josè Almandos =

Concuerda con su original de que doy fee
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

---

otro al Virrey sobre lo mismo.

Ex.mo S.or: se ha recibido en este cabildo el oficio de treinta y uno del pasado en que la superioridad de V. E. le noticia la resolucion tomada por el Real Acuerdo sobre el modo como debe dirigirse este cuerpo a su Palacio en la vispera, y dia en que celebra a su Glorioso Patron el S.or S.n Martin enarbolando el R.l Estandarte, reduciendose su contexto a que al salir de las casas capitulares se despache una diputacion compuesta del Alcalde ordinario de Segundo voto, y algunos Regidores para anticiparle a V. E., y el R.l Acuerdo el aviso de la llegada del Real Pendon segun se le tenia

igualm.te noticiado por la real Audiencia con remision del Acuerdo celebrado en el particular, y en inteligencia de todo debe exponer que queda este Ayuntam.to en executar lo mandado por la superioridad de V. E. en la parte que mira
(f. 258 v.) a Diputar los Indibiduos que deben subir a sacarle de / su Palacio no obstante la practica contraria que hasta aqui se ha observado en esta ciudad: Nro. S.or gûe. a V. E. m.s a.s Sala capitular de Buenos Ayres y Noviembre tres de mil setecientos nobenta y dos = Ex.mo S.or = Christobal de Aguirre = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Matias de Abaroa Barrena = Juaquin de Arana = Jose Ramon Ugarteche = Fran.co Castañon = Manuel de Gardeazabal = Jose Almandoz =

Concuerda con su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SECULAR SOLICITA SE LE AMPARE EN SUS DERECHOS

(*Foja 258 vuelta del libro original*)

Ex.mo S.or: Los Magistrados que rigen las Republicas en tanto se alientan al cumplimiento de sus particulares obligaciones en quanto de presente recompensan de algun modo sus fatigas no solo con las rentas que proporcionalm.te se les asigna para conservar su respectibo esplendor, sino tambien con los privilegios, y exempciones que concilian la veneracion, y respeto de los Pueblos. Mas si por algun forzoso incidente llegase alguno de ellos a carecer de tan precisos auxilios te-
(f. 259) niendo por rentas, gastos, y litigios y en lugar / de honrras, y distintibos, bejamenes, desaires, y bochornos se harian estos Ministerios tan odiosos, y despreciables que desmayando en el desempeño sus posehedores llegaria el caso de que no hubiese quien quisiese servirlos.

Esta es puntualm.te Ex.mo S.or la triste scena que representa este cabildo, y la causa motiba por que no ha havido hasta aqui quien remate los Reximientos que ha tantos años se mantienen vacantes pero ni aun quien quiera servirlos de balde sin embargo de haver merecido esta ciudad, que el soberano la elebase a la dignidad de capital de este basto virreynato pues en medio de carecer de rentas por lo exausto de sus Propios, de tener por ello que elegir anualm.te seis vecinos que ocupen en parte los Regimientos vacantes de aplicar estos todos sus esfuerzos al desempeño de sus respectibos desempeños digo Ministerios, y de verse por ello precisados a impender gastos abandonando la atencion de sus negocios, no cuentan con otro premio, ni recompensa que los bochornos, y publicos desaires que frequentem.te experimentan, negandosele a este cuerpo en los actos mas serios las exempciones y prerrogatibas con que le ha decorado la Real Piedad.

De esto tenemos no pocos exem / plares y aun recientes (f. 259 v.)
pero ninguno lo es mas q.e el acaecido el catorce del corriente en que habiendo concurrido este cuerpo al Palacio de V. E. con motibo de el felice cumple años de nrô. serenisimo Principe de Asturias, despues de haver hecho su saludo la Real Aud.a unida con el Tribunal de cuentas siguio a hacer el suyo la ciudad, o cabildo por medio del Alcalde de primer voto como su vice Presidente, y no bien empezo a hablar quando V. E. bolvio el rostro acia el demas concurso congregado en el salon de recebim.to en el que de intento segun es de discurrir se hallaban mezclados el chantre de esta S.ta Iglesia catedral D.n Jose Ramon Cabezales, y el Maestre de Escuela D.n Fran.co Dicido y Zamudio, asociados de el Provisor D.n Juan Jose Yolis quienes obsevando el mobimiento de V. E. se acercaron inmediatam.te, y erigiendose en la clase de cabildo Eclesiastico saludaron a V. E. como tal, cortando con su razonam.to el del referido Alcalde que todavia estaba hablando al que les contextó V. E. sin prestar atencion al de la ciudad por cuya razon se vio esta en la necesidad de retirarse haciendo como hizo a V. E. la debida cortesia.

Este hecho no solo ha sorprendido y escandalizado a todo

(f. 260) el concurso y despues de el al Pueblo como se deja en / tender, sino que ademas de haber ofendido el superior respeto de V. E., llenó de rubor y confusion a la ciudad, infiriendole la maior injuria, que Persona alguna no se diga de las que viben en ella, sino aun de las estrañas le pudo haver causado cortandole la palabra en un acto tan circunspecto, y en lugar tan respetable como el Palacio de V. E. a vista de congreso tan numeroso, y lucido como ese dia havia concurrido al mismo Objeto.

El procedimiento de estos prebendados no tiene apoyo alguno ni en la razon, ni en la Ley, ni en la costumbre es decir ni el drô. natural, ni en el positibo, ni en el Municipal, no en la razon porque representando el cabildo a la ciudad, y componiendola en lo formal, y no siendo respeto de ella el cabildo Eclesiastico mas que un miembro bien que distinguido aun quando dhos. Prebendados lo compusiesen no debian haver concebido el arrojo de quererse anteponer en un acto que es meram.te politico, y de basallaje, porque en orden a ellos las ciudades cabeza de todos los Miembros, e Indibiduos que la constituyen la componen, y ninguno que se precie de vivir en ella, o se considere como hijo ha de aspirar a quitarle este honor, o darle en ello exemplo.

Tampoco recibe fuerza de la Ley por que aunque esta da
(f. 260 v.) la preferencia al cabildo / Eclesiastico respecto de el secular, pero esto es en sus casos, y no siempre. Por lo mismo que hace distincion de actos, se biene en claro conocimiento que no es uniforme su disposicion pues a serla no la hiciera quando las Leyes no deban redundar en palabras, ni componerse de periodos que en vez de aclarar las materias, y decidir las dudas antes las susciten, o aumenten; el expreso tenor de las 36 y 37 de el titulo 15 libro 3 de las de estos Dominios hace facilm.te comprehender que no son de una propia naturaleza todos los actos, o lo que es lo mismo que hay diferiencia entre los Eclesiasticos y los Politicos, y Siendo dibersos estos actos no es mucho que se diferencie en ellos la disposicion de derecho pues esta asi como debe ser una misma donde hay la propia razon de el mismo modo debe diferenciarse quando son dibersos los actos, o no milita el mismo

fundam.to: Esto recibe mayor luz a vista de lo que dispone la quince de el propio titulo, y libro donde solo por la distinta naturaleza de los actos se da la preferencia al Eclesiastico respecto de todos, y son capaces de inferir de este principio o resolucion el chantre, Maestre de Escuela y Provisor de Buenos Ayres que ellos por Eclesiasticos son mas dignos en todo que V. E., o el mismo soberano? Pues asi como aqui obra respeto de ellos unicam.te la naturaleza de el acto, del propio mo / do debe obrar respecto del cabildo secular la de (f. 261)
el que se executó el dia catorce del corr.te I respecto de que este es meram.te profano, o politico, y en quanto a los de esta naturaleza es superior de ciudad a todos los que componen como cabeza de los distintos miembros que la organizan, se sigue que en ellos no se le ha de querer anteponer el cabildo Eclesiastico porque este por mas que exalte su dignidad, a que desde luego esta pronto a coadjuvar racionalm.te el Secular precisam.te ha de confesar que en linea de policia, o sociedad no es mas que parte del Pueblo, y como tal miembro de la ciudad a quien representa el cabildo; I podra darse caso en que los expresados Prebendados se figuren que los miembros han de preferir, o anteceder a la Cabeza?

Pero no hay necesidad de que el cabildo se empeñe en conciliar estas Leyes a su favor quando aun en caso de ser obscuras se puede decir que hay otra posterior que de el todo aclara, y decide la duda: Esta la Real Cedula dada en Madrid a Siete de Diciembre de el año proximo pasado que con fecha de once de febrero de el presènte se le paso a V. E. y su justificacion se sirbio mandar que se guardase, y cumpliese en todas sus partes segun oficio que se digno dirigir a este cabildo en trece de febrero dho.

/ En esta reciente disposicion declara el soberano q.e en los (f. 261 v.)
dias de Besamanos semejantes al citado catorce puede, y debe el cabildo salir formado en cuerpo desde sus casas capitulares dirigiendose en derechura al Palacio de V. E. y cumplimentarle luego que haya hecho esta ceremonia la Real Audiencia. En el Dioma de los Tribunales, y atendido el contexto de la expresada R.l Cedula el adverbio *luego* significa en ella lo mismo que *inmediatam.te* o en *seguida* y

estando asi dispuesto nobisimam.te por el soberano y V. E. mandado que se guarde y cumpla ya comprehendera su integridad que aun quando las precitadas Leyes estubiesen dificiles de entender, o lo que todabia es mas se hallasen expresas a favor del cabildo Eclesiastico no debia este pretender anteponersele en el saludo a el secular respecto de ser sabido de todos que la Ley posterior corrige a la anterior, y que el soberano siempre quiere aunque no lo declare que se este a su ultima resolucion, y con mayor razon si ha sido expedida a consecuencia de recurso, o de consulta hecha sobre la materia en virtud de contradiccion puesta, o duda que se havia suscitado como ha succedido con la de que al presente se trata.

(f. 262) /Menos faborece la intentona de los expresados Prebendados, la costumbre obserbada en esta ciudad pues aun antes del establecim.to de la Real Aud.a es decir ab inicio, o desde su fundacion siempre ha precedido en estos actos de pura ceremonia politica el cabildo secular Eclesiastico como lo pueden declarar aun los mismos dignidades antiguos de la Iglesia. Por lo que respecta al tiempo posterior la citada real cedula bien claram.te insinua que en los tres primeros años immediatos al establecim.to de la Real Aud.a se obserbó lo propio y despues haviendose juntado p.a esto el cabildo con la Real Aud.a es de creer que no tengan valor los mencionados Prebendados para decir que el Cabildo Eclesiastico se le antepuso, porque se seguiria que tambien se habia antepuesto a la Real Aud.a desde el recibo de la expresada Real cedula aca no tiene noticia el cabildo que el Eclesiastico le haya ganado en esto de la mano aun a hurtadillas, y el propio hecho de estos prebendados en haberse separado de sus Cuerpos y apartadose en el salon confundidos con la demas gente sin atreberse a acercarse para hacer el saludo hasta que V. E. los miró denota que no era de lo que se obserbaba antes pues a serlo no tenian
(f. 262 v.) ellos necesidad se / pararse de su Cuerpo ni menos se hubieran detenido en acercarse a V. E. Pero quando en este corto tiempo hubiese alguna vez precedido el Eclesiastico al secular ¿de que le podia servir esto al primero estando por el soberano resuelto lo contrario y no teniendo de ello la menor noticia el

segundo como lo protexta, y esta dispuesto a probarlo del modo mas combeniente? Por ventura los actos de un Particular o Miembro de la Republica, y mas siendo hechos sin noticia de el a quien perjudican pueden prebalecer a la disposicion de el soberano que se debe mirar como Ley.

Lo expuesto acredita que el cabildo Eclesiastico no tiene derecho alguno para cumplimentar a V. E. como viva Imagen del Soberano en los dias de tal besamanos antes que el secular ¿Mas si esto milita respecto del cabildo que se ha de decir en orden a solos dos Prebendados, y a a un Probisor que no es del cuerpo del capitulo? La seducion, o el calor los cegó tanto a estos Prebendados que ni aun siquiera esperaron a la coyuntura de que el Dean dejase de asistir a la Iglesia por enfermedad, u otra justa causa como pudiera acaso succeder en brebe p.ª hacer ellos lo que hicieron sin tanta nota como la que han dado: En un solo delito han / cometido quatro si bien se apura la (f. 263) materia. Han delinquido en primer lugar en separarse de su cuerpo, y erigidose en clase de tal. Eso segundo en haver el chantre tomadose la voz, y quitadosele ese dia a el Dean estando este asistiendo, y lo que mas es haviendo concurrido despues al acto junto con el Magistral en forma tambien de cuerpo quando ya los de el cisma habien hecho el cumplido pero en circunstancias de que todabia no habia acabado de salir de el salon el cabildo secular lo que es prueba de que el Dean como versado en las ceremonias y enemigo de la discordia venia a su tiempo, o quando le correspondia, y consiguientem.te que la practica esta en contra de lo que executaron dhos. Prebendados. En tercero en haver atropellado el Sup.or respeto de V. E. infiriendole en su presencia una grabisima injuria al Cabildo sin contenerlos ni aun siquiera la consideracion de que respecto de el, es V. E. sin disputa Presidente y Cabeza. I en quarto y ultimo lugar en haver irrogado al cabildo tan grabe injuria como es la de cortarle la palabra en un acto por su naturaleza y circunstancias serio, y a bista de un concurso el mas numeroso, y lucido: de suerte que si aun en las concurrencias pribadas es inhurbanidad, y / agrabio (f. 263 v.) el cortar el razonam.to al que esta hablando ¿quanto maior

lo sera el cortarselo a una ciudad capital en una concurrencia publica y a vista quasi de todo un Pueblo?

El procedim.to que enbuelbe todos estos excesos no admite facilm.te disculpa porque quando el cabildo Eclesiastico tubiera derecho para cumplimentar antes que el secular y a ellos en particular les correspondiese defenderlo no debian haver pasado a lo que ejecutaron aunque no fuese mas que por evitar el escandalo que tan prohibido les esta por razon de su estado pues la anterioridad que ese dia havia ganado el secular estaba facilmente remediada con presentarse al otro dia, reclamando de el acto, caso de que el no haverse juntado a tiempo el Ect.co no pusiese bastantem.te a cubierto su drô. por aquel dia. Pero el animo del chantre y sus socios era el de afrentar en Publico a la ciudad, y por eso desestimando la antecedente reflexion que no se oculta a la atencion mas dormida procedieron a ejecutar un hecho que si bien llenó de rubor al cabildo a ellos no solo los ha constituido en la clase de delinquentes como quatro sino que los ha desconceptuado y aun hecho odiosos.

(f. 264) Esto hace ver al cabildo de q.e el mal exemplo va cundiendo, y de que si con tiempo no se corta el cancer llegará el caso de que este de con el cuerpo en tierra: Para evitar esta catastrofe, y que el soberano no tenga motibo de bolber a reprehender a el cabildo como justam.te le ha reprehendido por haver tenido la condescendencia de ir a juntarse con la Audiencia en los dias de Besamanos se hace indispensable de que V. E. en uso de las amplias y Superiores facultades que le tiene confiadas se sirba amparar al Cabildo en la antigua y pacifica posesion en que está de cumplimentar a los Ex.mos S.res Virreyes de esta ciudad en los dias de Besamanos antes que el Cabildo Eclesiastico, mandando en su consecuencia y en virtud de lo que dispone la precitada Real Cedula que en ello ningun Tribunal ni persona le inquiete ni perturbe vajo del apercebim.to que fuese del superior arbitrio de V. E. y que los expresados Prebendados chantre y Maestre de Escuela y el Prov.or que se les allego den al cabildo la condigna satisfaccion por el agravio e injuria que le han inferido en el sagrado de el Palacio de V. E. y en su presencia, y a bista de

tanta gente distinguida, prebiniendoles que en lo succesibo no se separen de su cuerpo, ni usen / de la voz que no les corresponde para q.e no se turbe la buena armonia y se combierta aquellos dias de placidos y serenos en tempestuosos, y nublados y no se sigan semejantes escandalos que pueden ocasionar funestisimas consecuencias en el buen orden, y conserbacion de la Republica. El Cabildo aspirando a mantenerla en paz, y quietud como siempre lo ha hecho aun a costa de sus intereses y honor, y asegurado de la propension que hacia lo mismo resplandece en V. E. y de su imbiolable justificaz.on se lo suplica rendidam.te y que sea con la brevedad que exije la immediacion de los demas dias que vienen de besamanos protextando de lo contrario (hablando con el mas reberente acatam.to) de ocurrir donde viere le combenga para no faltar a su obligacion, y no verse expuesto a semejantes desaires y sonrrojos: Sala capitular de Buenos Ayres y octubre 30 de 1792 Ex.mo S.or Chistoval de Aguirre = Antonio Garcia Lopez = Diego Mantilla y los Rios = Miguel Mansilla = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Rivadabia = Matias de Abaroa Barrena = Juachin de Arana = Jose Ramon de Ugarteche = Fran.co Castañon = Manuel de Gardeazabal = Jose Almandoz = Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo =

(f. 264 v.)

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1792

(Foja 265 del libro original)

Acuerdo de 20,, de Noviembre de 1792,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissi Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de Yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, que contiene

Srê. experim.to de Faroles.

un ofizio dirijido a este I. A. su fha. treze del corriente en el q.e ordena S. E. por Decreto de ocho del mismo se berifique el experimento que pretende el Asentista del Alumbrado en los terminos y Calles designadas por este I. C. quedando a cargo
(f. 265 v.) de / los S.res Alc.e de primer voto y Sindico Prôr. Grâl., hazer las obserbaziones combenientes azerca de el, y darle cuenta de sus resultas; enterados los S.res de una boz y conformid.d Dijeron se haga segun y como se ordena en el Zitado ofizio, y calles designadas, en acuerdo de ..... por el mismo S.or Alc.e y Sindico Prôr. Grâl., archibandose el enunciado ofizio.

Srê. el medio R.l de las Reses

Asi mismo se abrio ótro pliego dirijido a este I. C. por S. E. que acompaña un testimonio del Auto q.e probeio en cinco del corriente Srê. mandar Zesar la cobranza de medio real por cada cabeza de Ganado entregar lo cobrado a d.n Juan Jimenez
(f. 266) de Paz, y forma de que se zelebre una Junta General / de Hazendados el Dia dos de enero proximo benidero: el q.e dirije su Ex.a con fha. Diez y siete del corriente; y enterados los Señores acordaron que respecto de que este Cav.o en sus informes y representaciones hazerca del negozio de que trata el referido Auto Sprê. ha prozedido bajo del conzepto de que el Gremio de Hazendados unicam.te era el que havia de satisfazer el medio real por Caveza de Ganado p.a gratificazion del apoderado y no el publico vien fuese por áquel medio que se havia discurrido o por otro se biene en conocimiento que aun en supuesto de haverlo aprobado no ha incurrido en inconsecuencia alguna como se le nota; y que por lo que haze a la entrega del Dinero existente en poder de D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y d.n Fran.co de Lesica al dho. apoderado de Hazendados en atencion á haberse cobrádo por el referido
(f. 266 v.) / medio discurrido se haze notoriamente manifiesto que quien lo contribuio fue el p.co y no los Hazendados por lo mismo que por esta razon se manda q.e dho.medio se abandone o no se berifique por el la exaccion; y que asi p.a indegnizar a este I. C. de la nota de inconsecuente que se le atribuie, y al mismo tiempo libertar al p.co de que remunere a el dho. apoderado su trabajo por medio de la referida entrega se solizite por el S.or Prôr. Sindico Grâl.vista de los Autos de la materia pidienda asi mismo expresamente que entre tanto se Suspenda la re-

ferida entrega de Dinero a el ápoderado con lo que se Zerro este acuerdo a el q.e asistio el S.or Sindico Prôr., y lo firmaron de que doy fe =

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — / Gregorio Ramos Mexia. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Jose Almandoz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 267)

CABILDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1792

(*Foja 267 del libro original*)

Acuerdo de 23,, de Nov.e de 1792,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado el S.or Rexidor d.n Jose de Alman- / doz expuso que tenia que Salir de esta ciudad, y que se le diese lizencia por el termino de quinze Dias, de lo que enterados los S.res acordaron darsela respecto a que no tiene ásunto de Comision pendiente.

Lizencia p.a Almandoz

(f. 267 v.)

Piedra p.a los Toros

Se leyo un Memorial presentado por los Diputados de la Plaza de Toros del Barrio de Monserrat pidiendo q.e se les franquee, una Piedra que tiene este I. C. preparada para lebentar sobre ella una figura que se ha puesto en la Plaza maior en las funciones que el M. I. C. ha echo corridas de Toros, y enterados los S.res acordaron que por el Maiordomo de el I. C. se entregue dha. Piedra con cargo de deboluzion quedandose con el recibo de dhos. Diputados a continuacion de su Memorial. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firma / ron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = (f. 268)

Cristobal de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias

de Abaroa Barrena. — *Joachin de Arana.* — *Fran.co Castañon. Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1792

(*Foja 268 del libro original*)

Acuerdo de 28 de Noviembre de 1792.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado se bio el expediente que promueben barios Vezinos de la Parroquia de la Piedad, a fin de que el (f. 268 v.) Ex.mo S.or Virrey les con / zeda un Juez perpetuo como lo solizitan para que en su districto contenga los excesos que dizen se cometen con frecuenzia, y haviendo pedido S. E. Alcalde en la Piedad. informe a este I. C. ha tenido por combeniente oir antes a el S.or Sindico Prôr. Grâl. y enterados los S.res Capitulares de dho. expediente y de lo que Srê. la solizitud de los Suplicantes expone dho. S.or Sindico Prôr, Dijeron que de ningun modo allaban combeniente el Juez perpetuo que piden por que con su propria experiencia conozen q.e no lo apetezera ninguno que sea Capaz de desempeñar el cargo con pureza, ni otro que no intente conbertir la autoridad que se le confiera en utilidad propria y perjuizio de aquel bezindario porque prozediendo con arreglo no podra Subsistir con los emolumentos Justos; por lo q.e siguiendo el Dictamen del S.or Sindico Prôr. son de Sentir q.e siendo cierta la nezesidad que representan es menos peligrosa y mas conforme el que con prezedente (f. 269) benia de la Superio / ridad prozediese este I. C. a elejir de aquel bezindario un sujeto de correspondientes circunstancias

para la administracion de Just.ª otro Alcalde de la ermandad, sin que sea incombeniente el reparo q.e exponen de no haver en aquel vezindario muchos en quienes role este cargo porque el Cav.do en este caso los Sabria proporcionar como lo haze en otros Partidos mas destituidos; sin embargo este I. C. no considera tan urgente esta nezesidad mediante a que el zelo de S. E. á precavido las contingenzias en el modo posible con las Partidas de Tropa que ha puesto con destino a la quietud del Pueblo, cuios comandantes no biben lejos de aquella Parroquia y sus rondas abrazan todo el districto de esta Ciudad y sus arrabales, y en estos terminos acordaron se Despache el informe que pide al Ex.mo S.or Virrey.

Seguidamente expuso / el S.or Prôr. Sindico Grâl. que en (f. 269 v.)
cumplimiento de lo que se le encargo por este M. I. C. en Acuerdo de 20 del corriente Srê. lo determinado por S. E. azerca del medio real que se exijio por cada Res, y existe en poder de d.n Fran.co de Lesica, y d.n Miguel Gonzalez de Noriega con lo demas que se expresa en dho. ácuerdo se presento al Siguiente Dia en el Tribunal de S. E. pidiendo vista del expediente y q.e entre tanto se suspendiese la entrega del Dinero que subsiste en poder de los referidos: a cuia Solizitud segun le notifico el Ess.no Cabral en veinte y Seis, se probeio que cumpliendose antes en todas sus partes el Auto anterior de S. E. de que paso Copia a este M. I. C. se entregase los Autos: ultimamente en el Dia de oy le hizo Saver dho. Ess.no que S. E. havia mandado por posterior providencia que en el Dia exiva d.n Miguel Gonzalez de Noriega los seiscientos y mas p.s que por dha. razon existen en su poder; y como para / este Caso no se le previno expresamente el recurso (f. 270)
que hubiêse de tomar lo haze presente a este M. I. C. para que tome la resolucion que le parezca mas oportuna en la intelijenzia de que p.r su parte esta pronto dho. S.or Prôr. Sindico hazer todas las Jestiones y representaciones que le parezcan mas conduzentes a indegnizar al publico y a este I. C. de todo gravamen, y quanto hubiere lugar en Drô. segun lo que ministre el expediente de que tiene pedida vista. I enterados los Señores Dijeron que p.ª resolber esta materia con mas acierto se difiriese p.ª el primer acuerdo, previniendose a todos

los S.res Bocales que cada uno p.r su parte medite los medios mas oportunos p.a la zitada resolucion. Con lo que se Zerro
(f. 270 v.) este acuerdo que firmaron los S.res / de que yo el ess.no doy fe =
Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1792

(*Foja 270 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 5 de Diziembre de 1792.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Diziembre de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y
Srê. Prisiones. conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, se leyo un Memorial del S.or Alguazil maior haziendo presen-
(f. 271) / a este M. I. C. de que las prisiones de la Carzel; se allavan quasi inservibles, ni havia las Sufizientes para asegurar el crezido numero de Reos que concurren a ella y mucho menos para las ocurrenzias de despachar a el Hospital los que se enferman y otras que se ofrezen, pidiendo que por la indispensable nezesidad que se padeze de ellas se tome la resoluzion combeniente para surtir de este ausilio, y los Señores enterados de ello, y constandoles tambien ser cierto acordaron que se haga a S. E. la correspondiente representacion a fin de que Se Sirva de dar la orden para que se haga el costo de la composicion de las descompuestas y de las nuebas haziendo antes imspeccion de las que ay que conponer y de su importe y computo de las que sean nezesarias nuebas con distincion
(f. 271 v.) de Gri / llos, Grilletes, y Cadenas y el presupuesto de lo que tendran de costo para acompañarle con dha. representacion.

Srê. extracto de cuentas a S. E.

Seguidamente se bio el extracto de las quatro cuentas de los quatro a.s de mil Setecientos ochenta y ocho hasta noventa y uno inclusibes, unicas de los Ramos de proprios y arvitrios que existen en el Archibo de este I. C. y pidio el Ex.mo S.or Virrey por ofizio de treze de octubre proximo pasado y en contestacion se le ofrezio exponiendo que para practicarlo nezesitava el I. C. ocupar un Sujeto extraño a quien seria nezesario Satisfazerle su trabajo, a que no haviendo contestacion y deviendose despachar a S. E. dho. extracto Dijeron los S.res que se acompañe con el correspondiente ofizio en que se haga nuevamente pre / sente esta misma razon y (f. 272)
Suplicandole se digne de dar la ôrn. para el pago de cinquenta p.s que se le han ofrezido al Sujeto que ha echo la operazion mediante a que ha sido indispensable usar de este arvitrio por las ocupaziones inseparables de los S.res Individuos Capitulares que no han permitido a ninguno el dedicarse á este trabajo; cuio ofizio ha de quedar copiado a continuacion, omitiendo el de el extracto por quedar en este Archibo los orijinales para todo ebento.

Srê. estacada de Rojas

Igualmente se vio un expediente yniziado por d.n Juan Rojas con motibo de haversele prevenido devia retirar del Camino una estacada que ha hecho Salir en el Bajo del Rio Junto a la caida de las Aguas de la Sanja del Hospital, ocupando parte de dho. Camino con perjuizio de / el paso de (f. 272 v.)
los que transitan por aquel paraje que es el preziso desde el desembarcadero del Riachuelo a la Real Aduana; de lo que se pidio informe a el Rejidor Diputado de Polizia, mandando dar Vista de todo al S.or Sindico Prôr. Grâl. que uno, y otro respectibamente han expuesto el perjuizio que se Sigue a el publico de estar dha. estacada pribando el libre paso a las Jentes y trafico de Comerzio, e introduzion de Abastos en esta Ciudad, y de consiguiente devia mandarse retirar a donde corresponde segun la Linea que ocupan los demas vezinos situados con edifizios formales y enterados los S.res de todo y conferenciado sobre ello largamente Dijeron que devian de mandar y manda / ban que se Situase dha. esta- (f. 273)
cada de modo que dejase desembarazo el Camino sin perjuicio del publico y sin que dho. Rojas se posesione de mas Te-

rreno q.e el que permite la Situacion de su Casa y que por esta razon le pértenezca, y para que lo haga que se berifique asi dentro de un preziso termino que se considere competente se le comisiona a el mismo S.or rexidor Diputado de Polizia, y q.e se le franqueen por los Juezes ordinarios los ausilios que nezesite, a fin de proporcionar quanto antes el remedio que el perjuizio que padeze el publicol requiere.

Srê. arroyo de Palermo.

Asi mismo los S.res D.n Jose Ramon de Ugarteche, y d.n Jose Almandoz, Diputados por este I. C. para reconozer y determinar sobre los perjuizios que se estaban esperimentando en el Camino de la Costa con motibo de no tener la devi-

(f. 273 v.)

da salida las Aguas del arro / de Palermo por la adbitrario colocazion de algunos Quinteros de aquel paraje; exivieron el expediente que en esta razon y a consecuencia de un Superior Decreto del Ex.mo S.or Virrey se ha formado, acreditando en el por las dilijenzias que en consorcio de d.n Antonio Durante Theniente de Injenieros han practicado determinando el curso que deven llevar dhas. Aguas y para que sin el perjuizio de los transeuntes que hasta aqui se ha experimentado quede expedicto aquel Camino áberle mandado segun el Dictamen de dho. Ingeniero a d.n Christobal Parejas posehedor de la Quinta que atrabiesa dho. Arroyo, y priba la Salida a sus Aguas, que dentro de quarenta Dias contados desde Diez y Seis del pasado abriese Canal por el paraje, y en las circunstanzias que se consideraron por dho.

(f. 274)

Ingeniero combenientes al fin aperze / viendole que de no berificar esta óperazion en el termino que se le prescribio se haria a sus expensas, y exivieron dhos. S.res Diputados ygualmente plan instructibo de dho. Arroyo y de la obra nuebamente ordenada; y enterados los S.res Dijeron que haviendose cumplido por dhos. S.res Diputados con la comision que se les confirio en la parte que hasta el presente permite el asumto se devia guardar dho. expediente y esperar el termino que se le conzedio a dho. Parejas para berificar la operazion que se le mando para pasar a reconozerla y de terminar Srê. su cumplimiento segun resulte. con lo que se

Én este estado, el S.or d.n Manuel de Gardeazabal expuso que en razon de la estacada q.e se le manda retirar a d.n Juan de Rojas era Su Dictamen que no se devia retirar, por q.e le pareze q.e no perjudica como se dize y p.a q.e conste lo anoto de ôrn. del M. I. C.

Nuñez

Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ram.n de Ugarteche. — Manuel de Gardeazabal

---

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1792

(Foja 274 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Diziembre de 1792,.

Sré. Carro y Cureña p.a Salinas

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Diziembre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, se bio el expediente que promueve d.n Fran.co Miro a fin de que se le pague la composizion de un Carro cubierto y Carri Cureña que Sirvieron en la ultima expedizion que se hizo a las Salinas que el S.or Fiscal expuso devia de pagarse de los proprios de este I. C. sin embargo de que la contaduria maior y Ministros de R.l Hazienda informaron que debia de hazerse del Ramo de Guerra sobre que la Junta Superior pide informe a este I. C. que para darlo á hoydo primero al S.or Sindico Prôr. / Grâl., y en consecuencia de (f. 275) lo que ha expuesto se ha formado el Informe por este I. C. fundando deberse hazer este gasto y los demas de ygual naturaleza del expresado Ramo de Guerra, y los Señores acordaron que firmado se remita dejando antes copiado a continuazion de este Acuerdo. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Mathias de Abaroa Barrena. — Joachin de Arana. — Josse Ramon de Ugarteche. — Manuel de Gardeazabal. — Fran.co Castañon. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA AUTORIZACION PARA ABONAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

(*Foja 275 del libro original*)

Ex.mo S.or

En oficio de trece de octubre proximo pasado pidio V. E. a este Cabildo un extracto de las q.tas de los Propios, y Arbitrios de los quatro años desde mil setecientos ochenta y ocho a nobenta y uno inclusibes, y como en su contextacion
(f. 275 v.) de diez y seis del / del mismo ofrecio, ha extractado las expresadas cuentas en el modo mas comprehensible, y puntual y pasa a manos de V. E. a fin de que se entere por el de las entradas anuales de cada uno de los ramos que disfruta de su importe total, y de los destinos en que se ha consumido.

Para esta operacion no se hallo en este cabildo ninguno de sus indibiduos q.e no estubiese ocupado con otras comisiones que anticipadam.te se le confirieron, ni tiene tampoco oficial dependiente en su servicio que la pudiese hacer, ni aun escribirla, y ha sido necesario buscar de afuera quien bajo de la direccion de los dos Alcaldes la practicase mediante a que como era justo deseaba cumplir con la superior determinacion de V. E. con la mayor exactitud, y a este es necesario satisfacerle su trabajo con la gratificacion de cinquenta pesos que se le han ofrecido, y siendo esta partida de aquellas que necesita precedente benia de V. E. suplica se digne dispensarsela para proceder a su entrega bajo de correspondiente documento: Nrô. Señor gûe. a V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres y Diciembre diez de mil setecientos nobenta y dos = Ex.mo S.or = Christobal de Aguir-
(f. 276) re = Antonio Garcia Lopez = / Matias de Abaroa Barrena = Juachin de Arana = Jose Ramon de Ugarteche = Manuel de Gardeazabal =

Concuerda con su original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA APROBACION DE LOS GASTOS HECHOS EN LA CARCEL Y, ASIMISMO, PIDE AUTORIZACION PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL CUARTO DE LA GUARDIA

(*Foja 276 del libro original*)

Ex.mo S.or

Ha hecho presente a este Cabildo el Alguacil Mayor que las prisiones de esta Carcel pub.ca estan las mas rotas, y descompuestas, y que ademas hacen falta algunas nuebas por no haver las suficientes p.a asegurar los muchos Reos q.e hay y concurren a ella, ni de reserva p.a lo que pueda ofrecerse, de cuya resulta haviendose tomado razon indibidual de todas se hallaron en efecto descompuestas, y rotas bastantes, y con ellas se pudieron formar diez y ocho pares de grillos buenos compuestos, y con doce pares nuebos hay suficientes, y uno y otro se ha mandado executar por la necesidad, y mas haviendo proxima visita Grâl. en la que sin este auxilio se expondria mucho, que asi se evita cuyo gasto no se ha podido saber de cierto, pero como es de corta entidad, y la necesidad estrecha se ha mandado hacer, y este cabildo espera que se digne V. E. de aprobarla.

A igualm.te se ha reconocido el quarto / de estas Casas (f. 276 v.)
Capitulares que sirbe de quartel a la Guardia que esta maltratado, y a fin de q.e no baya a mas el perjuicio necesita de componerse, y q.e para esto se mude dha. Guardia a otro quarto q.e esta desocupado lo que siendo del Sup.or agrado de V. E. se pondra en execucion sin que tampoco sea dable formar presupuesto del costo que puede tener la compostura que necesita dho. quarto hasta su execucion por ser minas de Ratones que con motibo de estar ocupado de quartel, y por la espalda la prision de las Mugeres se han apoderado y Solam.te con la escabacion podra reconocerse el Material,

y cal que se necesita para lo que asimismo espera el Cabildo la Sup.or venia de V. E. Nrô. S.or Gûe. a V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres y Diciembre ..... de mil setecientos nobenta y dos = Ex.mo S.or = Christobal de Aguirre = Antonio Garcia Lopez = Jose Ramon de Ugarteche = Manuel de Gardeazabal = Gregorio Ramos Mexia = Fran.co Castañon = Matias Abaroa Barrena =

Concuerda con su original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

DICTAMEN DEL CABILDO QUE ACONSEJA ABONAR, CON LOS FONDOS DEL RAMO DE GUERRA, LAS REPARACIONES DE UN CARRO Y UNA CUREÑA EMPLEADOS EN LA EXPEDICION A SALINAS

(*Foja 276 vuelta del libro original*)

Ex.mo S.or y S.res de la Junta

El cabildo, Justicia, y Regim.to de esta Capital ha visto
(f. 277) el exped.te que se formó con / motibo de Satisfacerse los gastos que se originaron en la nueba composicion de un carro cubierto, y una carricureña que sirvieron en la ultima expedicion a Salinas p.a conducir los Utensilios de guerra, y despues de haverle examinado atentam.te, y oydo para maior instruccion al Sindico Procurador Grâl., debe informar que en su concepto el caudal de los propios, y Arbitrios que disfruta, y maneja el M. I. C. y especialm.te el Ramo de Salinas en quien parece que podia estar mas indicada la satisfaccion no debe verificarla pues fuera de que jamas ha sufrido estos pagam.tos en quantas expediciones se han hecho a Salinas de que estas se emprendieron, y se erijio el ramo Municipal de Guerra, seria esta contribucion opuesta al espiritu, e intenciones del Rey, todos estos utensilios militares todos los que llevan las tropas auxiliares y quantos aprestos se con-

ducen a la expedicion para el caso de combatir con los Infieles polbora, valas, fusiles, lanzas; y pistolas en dos palabras todos los utensilios de Guerra con otras tantas pensiones que sufre el rey, y los fondos de Real Hacienda quando no hay algun ramo destinado que los sufra, porque es pension inherente a la corona, y si fuese justo que los propios pagasen la compostura del carro y carricureña en que se conduce la polbora, tambien lo seria el pagam.to de las armas, y Caballos de la polvora y valas, y de las municiones de Guerra que en las / diciones se consumen. (f. 277 v.)

Por un concepto general, y sin necesidad de profundas expeculaciones debe el ramo de guerra satisfacer toda esta clase de consumos el objeto de su ereccion, y el destino de lo que contribuye el publico para el ramo no es otro que el de defender a todos los contribuyentes de las invasiones é insultos de los Barbaros infieles, por eso de sus fondos se pagan las Tropas que guarnecen las fronteras, de sus fondos se han contribuido las fortificaciones y de ellos se costean las expediciones que se hacen contra los Indios quando las insultan, y roban, parece que milita igual razon con los gastos que se originan en los utensilios de Guerra por que estos no se impenden sino es para evitar la invasion, y los insultos que puedan causar los mismos Barbaros a los vecinos, y moradores contribuyentes, y a la misma Tropa q.e auxilia por cuyo motibo, y por las reflexiones oportunas que hace el Sindico Procurador parece que debe el ramo de Guerra pagar los gastos de la composicion del carro, y carricureña, y de su recomposicion como opinan los S.res Ministros de Real Hacienda, y el Tribunal de la contaduria, y no como el S.or Fiscal expone, y que sin necesidad de ha / cer consulta al rey (f. 278)
nrô. S.or debe verificarse el pagam.to, examinandose primero los gastos lexitimos: V. E. y V. S. S. resolveran lo q.e estimen justo: Sala Capitular de Buenos Ayres y Diciembre

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1792

(*Foja 278 del libro original*)

Acuerdo de 17., de Diziembre de 1792.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinid.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Diziembre de mil setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á
(f. 278 v.) / tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avi-
Sré. entregar plata en Cajas tadores, se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey que contenia dos ofizios en que con fha. catorze del corriente y a consecuencia de lo que el Diez del mismo se le representó respecto de los dos mil pesos suplidos a este I. C. del Ramo de Guerra para gastos de la expedizion a Salinas que estaban prontos para reintegrarlos al mismo Ramo y a cuenta de otros dos mil Suplidos ygualmente del Ramo de arbitrios de Santa Fe, setecientos, y a efecto de que reciviesen estas cantidades y diesen chanzelacion de la primera y documento de resguardo de la Segunda se le suplico a S. E. se dignase dar la orden a los Ministros Generales de R.l Acienda, y S. E. atendiendo
(f. 279) a esta Solizitud en dhos. ofizios avisa haver / dado las ordenes como se le han pedido de lo qual enterados los S.res a fin de que se berifique lo acordado por este I. C. en Diez del corriente como S. E. lo previene acordaron que dhos. oficios se copien a continuazion de este Acuerdo, y que por mi el actuario se pase a la Junta Munizipal de proprios y arvitrios copia de este Acuerdo a fin de que libren a fabor de los Señor.s d.n Mathias de Abaroa Barrena y d.n Juaq.n de Arana, Diputados nombrados para hazer la entrega de estas cantidades en R.s Cajas para firmar las respectibas partidas en los Libros R.s y presentar los Documentos que acrediten su cumplimiento a este I. A. para q.e uniendo estos a los ofizios orijinales se archiben como corresponde, con la prebencion

de que el Maiordomo de proprios y arvitrios contra quien han de li / se estas cantidades estara á cubierto y le sera de abono el libramiento de dha. Junta y recibo de los expresados Diputados en la cuenta General del año que deve rendir. (f. 279 v.)

Que se den Razon de las Reses y Carneros.

Seguidamente se abrio otro Pliego del mismo Ex.mo S.or Virrey que contiene un ofizio su fha. quinze del corriente por el que ordena S. E. a este I. C. le pase notizia de las Reses que se han muerto en el presente año para el Abasto de esta Capital, como tambien la de los Carneros y Corderos que con el mismo fin se han conduzido a sus Plazas comprehendiendo en dha. razon o notizia desde primero de enero hasta treinta y uno del corriente, y enterados los S.res Dijeron que p.a cumplir exactam.te con esta superior ôrn. Se tomen las noticias combenientes de los S.res Rexidores que han servido por Turno la bara de Fiel execu / cutor y formando segun suministren con la maior exactitud se le pase con el ofizio correspondiente que se despachara el Dia ultimo del presente. (f. 280)

Plata de Hazend.s

En este estado estado el S.or Sindico Prôr. Grâl. hizo presente que se ha dado traslado por Decreto del Ex.mo S.or Virrey de las cuentas que ha presentado en su Superior Tribunal d.n Juan Jimenez de Paz, como apoderado de los Hazendados relatibas a las cantidades que se han enterado a los proprios de esta Ciudad por cuenta del Donatibo de Doze mil p.s que boluntariamente hizo el Gremio de Hazendados el año pasado de mil setecientos setenta y siete y para poder ebacuarlo nezesita que este M. I. C. le mande dar un Certificado que acredite la Cantidad que se hubiese perzevido por esta dha. cuenta desde el dho. año de ochenta y siete ynclusibe por estar documentadas las recividas anteriorm.te y constantes en el mismo expediente obra / do en esta razon y mandado ágregar al que se formo Srê. el nombram.to que se hizo de Apoderado de Hazendados en dho. d.n Juan Gimenez; y enterados los S.res ácordaron que por mi el actuario se le de a el S.or Sindico Prôr. la Certificacion que pide de las partidas que consten en los Libros de Acuerdos haver entrado en los fondos de este I. C. por las razones y cuenta que se refiere. (f. 280 v.)

Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Manuel de Gardeazabal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1792

(*Foja 280 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 22 de Diziembre de 1792 (f. 281)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Diziembre de mil Setecientos noventa y dos años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado hizieron presente los S.res d.n Mathias de Abaroa Barrena, y d.n Juaquin de Arana que en cumplim.to de la comision que por este M. I. C. se les confirio Diputandolos para perzevir de la Junta Munizipal dos mil pesos corrientes y entregarlos mediante la correspondiente orden del Ex.mo S.or Virrey a los Ministros Generales de R.l Hazienda en pago del Suplemento de ygual Cantidad que se le hizo del Ramo de Guerra para gastos de la expedizion de Salinas, y Setecientos que ygualmente Se les ordeno recivir y entregar a dhos. S.res Ministros a cuenta del Suplem.to de otros dos mil p.s del Ramo de proprios de Santa Fé, para / Socorrer los Labradores Pobres: havian berificado uno, y otro el Dia Diez y ocho de este, y que exivian el Docum.to de la chanzelacion de la primera partida, y otro que acredita el recibo de dhos. Setecientos p.s y de quedar reduzida la deuda del M. I. C. en esta razon a mil y trescientos p.s de todo ello enterados los S.res Acordaron que dhos. Documentos se Ar-

Plata entregada en Cajas

(f. 281 v.)

chiben como esta mandado dandoseles a dhos. S.res por concluida su comision y las grazias por la puntualidad con que la han ebaquado.

Sre. Prizio-nes.

Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey en el que incluie S. E. con el ofizio de oy, su Superior providenzia para que este Cavildo pueda pagar el gasto de la compostura y aumento de prisiones para la Carzel publica que en doze y Diez y ocho de este se le / represento, y enterados los S.res (f. 282) dijeron que con la nota de este Acuerdo Se pase a la Junta Munizipal para que lo ponga en execuzion.

Srê. limpieza de Calles

Asimismo se abrio otro dirijido por dho. Ex.mo S.or a este M. I. C. que contiene un expediente en cinco foxas utiles que debuelbe con ofizio de este Dia para q.e se cumpla su Superior Decreto de Diez y Siete del corr.te el contenido del referido expediente esta reduzido a la copia que en foxas quatro se alla de otro ofizio que S. E. dirijio en Diez y ocho de Nov.e de nobenta y uno donde ordenó arbitrase este C. los medios de berificar la limpieza de las Calles en benefizio de la Salud publica oyendo p.a ello al Sindico Prôr. Grâl. y de foxas primera a tres contiene el testimonio del Acuerdo Zelebrado en cinco de Diz.re del proprio año de noventa y uno en que se haziendose referencia / de lo propuesto por dho. Sindico (f. 282 v.) Srê. la materia represento a S. E. que para conseguir el fin se nezesitaban quatro Carretillas en Berano y dos en Ibierno con dos hombres en cada una por remate que p.a ello se haga teniendo al mismo tiempo obligazion el que lo Zelebrare de tener algunos hombres repartidos para que entierren los Animales muertos prinzipalmente en el bajo del Rio; cuyo arbitrio que se propuso fue el producto del remate de los faroles: Pero que para poderlo berificar Suplicaron a S. E. se dignase poner en posesion a d.n Felipe Robles rematador de dho. Ramo: Cuio testimonio Se dirijio con oficio del mismo Mes de Diz.re y en su consecuencia se digno dho. Ex.mo S.or poner su Superior Decreto con la Zitada fha. de Diez y siete del / presente Mes en que Se Sirbe ordenar que (f. 283) respecto a que dho. Robles Se alla Meses á posesionado del asiento del referido Alumbrado motibo que tubo este Cavildo p.a suspender la execuzion de lo que tenia mandado por

su ofizio de Diez y ocho de Nov.e anterior, ordena S. E. de nuebo se debuelba el expediente para su cumplimiento encargando a este Cavildo prozeda con toda dilijencia y brebedad. Enterados los S.res despues de haver meditado con la reflexion devida como lo pide la materia deseosos los individuos del mas pronto cumplim.to de lo que S. E. ordena acordaron que por mi el presente Ess.no se le haga Saver al
(f. 283 v.) Zitado Robles que respecto a estar cum / plidos los primeros Seis Meses de su remate entregue los ochocientos Doze p.s quatro rr.s que tiene adeudados en dhos. Seis Meses primeros inmediatamente por que asi exije la nezesidad de poner a cubierto al publico de los perjuizios que le pueden Srêbenir, reserbandose este C. tratar y disponer lo mas combeniente a los fines de su destino con la brevedad q.e requiere la Materia.

Srê. bendaje de Pan

En este Estado Se abrio otro pliego del Ex.mo S.or Virrey que contiene un ofizio con fha. veinte del corriente y los Autos formados sobre el Real de bendaje que contribuien los Panaderos a los Pulperos en ciento cinquenta y quatro foxas utiles a efecto de que este I. C. pueda produzir el In-
(f. 284) forme que se / le tiene pedido azerca del arreglo del Aranzel que solizitan dhos. Panaderos con los conozimientos que instruie dho. expediente; y los Señores enterados acordaron que Se difiera el Informe para meditarlo con la reflexion que corresponde a la gravedad del asunto, dandole aviso de su recibo al Ex.mo S.or Virrey.

Srê. Quintas y carretas

Se leyo la Vista del S.or Sindico Prôr. Grâl. en el expediente yniziado por los vezinos Dueños de Quintas del bajo del combento de la Recoleccion solizitando que las Tropas de Carretas se alejen de la inmediacion de sus Posesiones a la Punta del Puerto de las Conchas, y los S.res enterados acordaron que conformandose con lo que expone dho. S.or Prôr.
(f. 284 v.) Sindico Se debuelba dho. expediente al Ex.mo / S.or Virrey a efecto de que S. E. si fuere de su Superior agrado oyga primero a los Dueños de dhas. Tropas respecto á que se trata de su perjuizio y con lo que estos expongan Informara desde luego este I. C. como se le manda oyendo primero a dho. S.or Sindico Prôr. Grâl. Srê. el particular, con lo que se Ze-

rro este acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = dos = se = vale =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Manuel de Gardeazabal.* — *Fran.co Castañon.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1792

(*Foja 284 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 24 de Diz.re de 1792,,

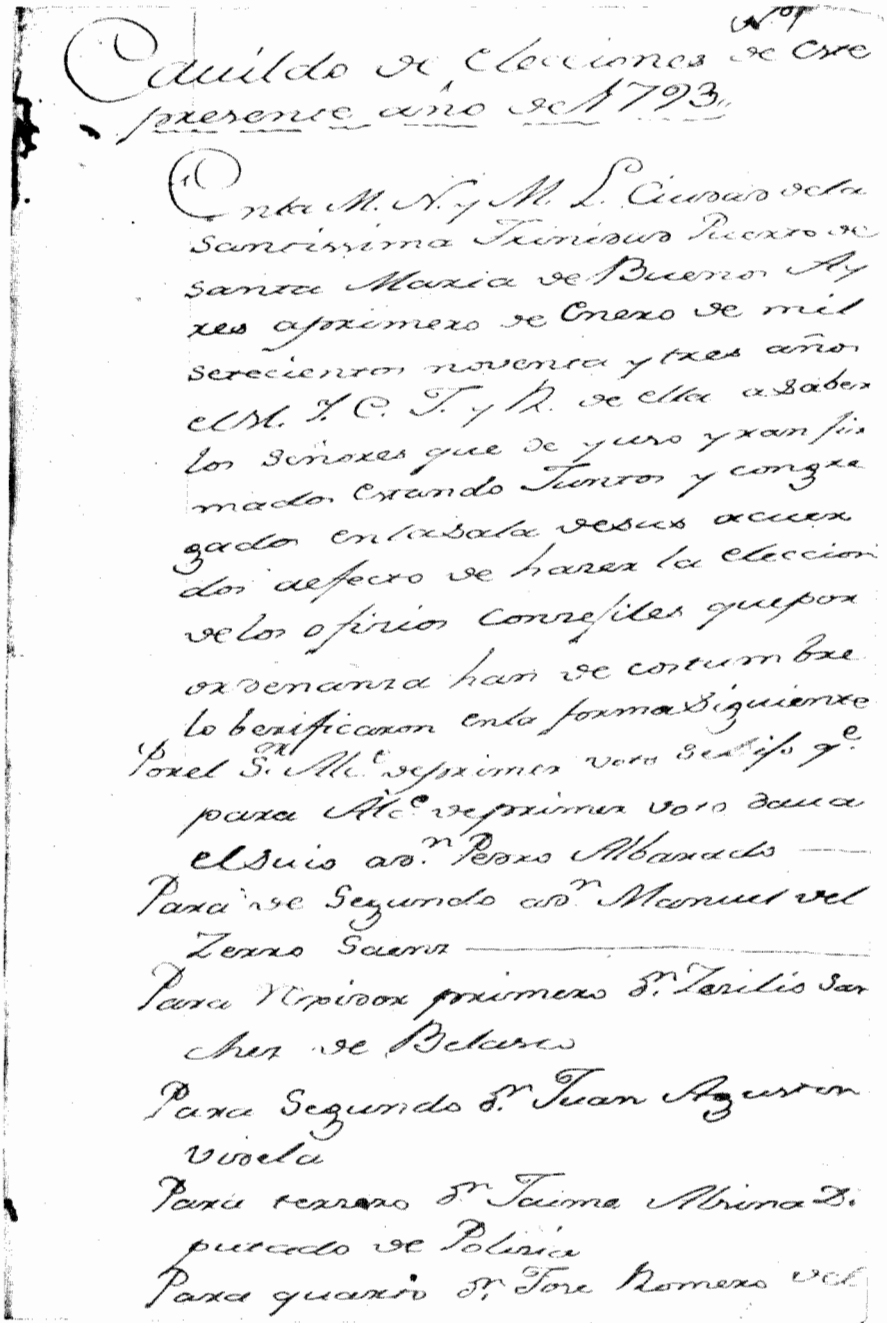
En la M. N. y M. L. / ciudad de la Santissima Trinidad (f. 285) Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos noventa y dos años el M. I. C. Justizia y Reximiemto de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores se trajo a la Vista la presentaz.on que hizo d.n Agustin Antonio Erescano con lo que ha expuesto el S.or Sindico Prôr. Grâl. y los Señores enterados de todo acordaron que se le despache el Informe que solizita a consecuencia de lo que dho. S.or Sindico dize, y que dejando copia en este libro se le entregue original como lo pide;

Luego se trato como es costumbre y nuestra ordenanza Munizipal lo previene Srê. si alguno de los Señores / Bocales de (f. 285 v.) este M. I. C. tenia o no, impedimento legal para botar en las elecciones que en primero del Mes immediato deben Zelebrarse que con el termino de ocho Dias de antizipacion debe exponerse, de Saver alguno el impedimento si lo tubiere, conforme lo previene dha. ordenanza, en todo lo que inpuestos los Señores y conferenciado Sobre el particular Dijeron que no allaban ningun impedimento que oponer a ninguno antes si en su conzepto a todos aviles para botar en dhas. elecciones

Segun costumbre y asi lo acordaron, y firmaron este ácuerdo de que yo el Ess.^{no} doy fe =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Fran.^{co} Castañon.* —
(f. 286) / *Manuel de Gardeazabal.* — *Jose Almandoz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

FIN DEL LIBRO LII



Cabildo de Elecciones de este presente año de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Enero de mil setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso y van firmados estando Junto y congregado en la Sala de sus acuerdos de efecto de hacer la eleccion de los oficios Consejiles que por ordenanza han de concurrir lo beneficiaron en la forma siguiente

Por el Sr. Alc.e primero voto el Sr. Jfo. 7.e para Alc.e primero voto dan a el Suio as.n Pedro Mbarracks ——

Para 1.er Segundo as.n Manuel del Pozo Saavra ——

Para Alcaldes primeros D. Basilio Sar Juan de Belaustegui

Para Segundos D.n Juan Agustin Vivola

Para Regidor D.n Jaime Alsina D. procurador de Policia

Para quarto D.n Jose Romero del

Facsímile de la foja 1.

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XXVIII; Anaquel 10; Número 16 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 53; 1793 - 1794 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30 1/2 x 21 1/2 cent.; interlínea 9 a 17 mil; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO LIII

ACUERDOS DEL AÑO 1793

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(*Foja 1 del libro original*)

Cavildo de Elecciones de este presente año de 1793,,

Cavildo de elecciones de este presente año de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de enero de mil setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a efecto de hazer la eleccion de los ofizios conzejiles que por ordenanza han de costumbre lo berificaron en la forma Siguiente=

Por el S.or Alc.e de primer voto se Dijo q.e para Alc.e de primer voto dava el suio a D.n Pedro Albarado—

Para de Segundo a D.n Manuel del Zerro Saenz—

Para rexidor primero D.n Zezilio Sanchez de Belasco

Para segundo d.n Juan Agustin Videla

Para terzero d.n Jaime Alsina Diputado de Polizia

Para quarto d,n Jose Romero del / Villar (f. 1 v.)

Para quinto d.n Roman Ramon Diaz defenzor de Menores

Para Sexto d.n Jose Pastor Lesica Defensor de Pobres

Para sindico Prôr. Grâl. D.n Alfonso Rodriguez—

Alc.s de la S.ta Herm.d

Para la banda del Sur d.n Jose Gomez—
Para la del Norte d.n Fermin Tocornal—
Para la Parroquia de S.ta Maria Magdalena d.n Lucas Romero
Para la de S.n Vizente d.n Ventura Oliba
Para los Quilmes d.n Prudencio Cardenas
Para la Matanza d.n Martin Carmona
Para la Cañada de Moron d.n Manuel Soto
Para la costa de S.n Isidro d.n Justo Lopez
Para las conchas d.n Tadeo Torres
Para el Baradero d.n Fran.co San Martin
(f. 2) Para los Arrezifes d.n Pedro Domin / minguez
Para el Rincon del S.n Pedro d.n Reymundo Martinez
Para el Pergamino d.n Anselmo Cardenas
Para S.n Nicolas d.n Juan Ramon Ruiz Moreno
Para la Colonia d.n Juan Lanuza relecto
Para el R.l de S.n Carlos d.n Fran.co Pardo Idem—
Para el Rosario d.n Manuel Bustillos
Para las Biboras D.n Juan Andres Menendez Id.
Para el espinillo d.n Pedro de Fuentes—
Para la Parroquia del Pilar Areco de Cañada de la Cruz, relectos los mismos que estan, por nombramiento de este I. C. en virtud de la posesion en que se alla, y Drô. que a ello le dan las Leyes del Reyno conforme esta declarado por S. M.
Por el S.or Alc.e de segundo voto Se Dijo que se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer voto
(f. 2 v.) Por el S.or Alc.e Provincial Se Dijo q.e / para Alc.e de primer voto al mismo d.n Pedro Albarado
Para de Segundo a d.n Juan Agustin Videla
Para primer Rexidor D.n Diego Aguero
Para Segundo d.n Saturnino Albarez
Para terzero d.n Juan Viola
Para quarto d.n Adrian Arambulu
Para quinto d.n Justo Pastor
Para Sexto d.n Thomas Fernandez—

Para Síndico Prôr. Grâl. el S.or D.n Benito Gonzalez de Ribadavia

Alc.s de la S.ta Herm.d

Dijo que se conformava con la botazion del S.or Alc.e de primer voto, a excepcion de d.n Justo Lopez que en su lugar nombra a d.n Juan Antonio Collazo

Por el S.or Alguazil maior Se Dijo q.e en todo Se conformava con la botazion del S.or Alc.e de primer voto—

/ Por el S.or d.n Gregorio Ramos Se Dijo que se conformava (f. 3)
con la botacion del S.or Alc.e de primer voto

Por el S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia Se Dijo que se conforma ygualmente con la botacion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or d.n Mathias Abaroa Barrena Se Dijo que se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or d.n Juaquin de Arana Se Dijo que Se conformava con la botacion del S.or Alc.e Prov.l

Por el S.or d.n Jose Ramon de Ugarteche Se Dijo que Se conforma con la botacion del S.or Alcalde de primer voto, a excepcion del Sindico Prôr. Grâl q.e porsu parte nombra á el S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia

Por el S.or d.n Fran.co Fran.co Castañon Se Dijo que para Alc.e de primer voto nombra a d.n Zezilio Sanchez de Belasco, y el re / jimiento de este en D.n Diego Aguero, y (f. 3 v.)
el de d.n Justo Pastor en d.n Bentura Malcó, y que en todo lo demas Se conforma con la botacion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or d.n Manuel de Gardeazabal Se Dijo que Se conforma con la botacion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or d.n Jose Almandoz, Se Dijo que ygualmente Se conforma con la botacion del S.or Alc.e de primer voto contraiendose el nombramiento—

En cuio estado Se dio por concluida la botacion, y mandaron los Señores que se pase este libro con la presente eleccion a el Ex.mo S.or Virrey para que se Sirva aprobarla, a cuio efecto

Diputaron a los d.n Juaq.n de Arana y d.n Jose Almandoz conmigo el presente Ess.no y lo firmaron dhos. Señores de que
(f. 4) yo el Ess.no doy fe = Testado = res / pecto a qe = y que en q. = por el S.or D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia Se Dijo que = no v.e =

Cristoval de Aguirre. — *Antonio Garcia Lopez.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mathias de Abaroa Barrena.* — *Joachin de Arana.* — *Josse Ramon de Ugarteche.* — *Fran.co Castañon.* — *Jose Almandoz.* — *Manuel de Gardeazabal*
Ante mí: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CONFIRMACION DE LAS ELECCIONES

(*Foja 4 del libro original*)

Buenos Ay.s 1.o de Enero de 1793
(f. 4 v.) Visto el precedente acuerdo de elecciones que el Ilt.e Cabildo de esta Capital remite á esta / Superioridad para su aprovacion debo de aprovár y apruevo la eleccion que resulta hecha por pluralidad de votos en D.n Pedro de Alvarado para Alcalde de primer voto: En D.n Manuel del Cerro Saenz para Alcalde de Segundo voto: En D.n Cecilio Sanchez de Velasco D.n Juan Agustin Videla, d.n Jayme Alcina, dn Josef Romero de Villar: d.n Ramon Diaz, y D.n Justo Pastor Lecica, para Regidores, en el modo y forma que vienen propuestos; y en d.n Alfonso Rodriguez para Procurador Sindico general: I para Alcaldes de la S.ta Hermandad de los Partidos de la jurisdiccion
(f. 5) de esta Ciudad; apruevo igualmente / la eleccion hecha en d.n Josef Gomez para el barrio del Sur; en d.n Fermin Tocornal para el del Norte; en d.n Lucas Romero para la Parroquia del Pago de la Magdalena: en d.n Bentura Riva para la de S.n Vicente; en d.n Prudencio Cardena para los Quilmes; en d.n Martin Carmona para la Matanza; en d.n Manuel Soto para la Ca-

ñada de Moron; en d.n Justo Lopez para S.n Isidro, en D.n Tadeo Torres para las Conchas: en d.n Fran.co S.n Martin, para el Baradero; en d.n Pedro Dominguez para los Arrecifes: en d.n Reymundo Martinez para el Rincon de S.a Pedro; en d.n Anselmo Cardenas para el Pergamino; en d.n Juan Ramon / Ruiz Moreno para S.n Nicolas: en d.n Manuel Bustillos para (f. 5 v.) el Rosario: en d.n Juan Andres Menendez para las Vivoras: en d.n Pedro Fuente para el Espinillo: I la releccion hecha en d.n Juan Lanuza para la Colonia del Sacramento; y en d.n Fran.co Pardo para el R.l de S.n Carlos: reservando esta Superioridad nombrar los que tenga por convenientes para los Partidos del Pilar, Areco, y Cañada de la Cruz, deviendo continuar entretanto los actuales. I mando que todos los Expresados prestando antes el correspondiente juramento, sean inmediatam.te puestos en posesion de sus respectivos Empleos á cuyo fin se / devolverá dicho Acuerdo con este (f. 6) Decreto original al Ilt.e Cabildo por medio de sus diputados.

Nicolas de Arredondo. — Josef Ortiz

I vista por los S.res de este M. I. C. la confirmazion antezedente echa por el Ex.mo S.or Virrey de los sujetos elejidos por este dho. M. I. C. acordaron que se llame a los electos y se les de posesion de sus respectibos empleos reciviendoseles el Juramento por el S.or rexidor mas antiguo d.n Gregorio Ramos Mexia, en cuia consecuencia ordenaron al Portero de este M. I. / C. (f. 6 v.) que pasase a llamar a cada uno de los elejidos para el efecto insignuado de darles posesion y manteniendose entretanto formado el Cavildo y avierto este Acuerdo para proseguirlo luego que bengan y a poco rato bolbio diziendo que solo havia allado a los Señores d.n Pedro Albarado, d.n Manuel del Zerro Saenz D.n Jose Romero del Villar, y d.n Justo Pastor Lesica y q.e estaban ya a la Puerta, y áviendo entrado en esta Sala Capitular, hizieron el Juramento acostumbrado respondiendo a su cumplim.to Si Juramos y amen con lo que quedaron recividos de sus respectibos empleos, y el S.or d.n Manuel del Zerro de Juez de menores ygualm.te en cuio acto llego tambien / el S.or d.n Roman Ramon Diaz (f. 7) quien Se recivio ygualmente bajo las mismas formalidades

con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con los electos de que yo el Ess.no doy fe

Cristoval de Aguirre. — Antonio Garcia Lopez. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Joachin de Arana. — Mathias de Abaroa Barrena. — Josse Ramon de Ugarteche. — Fran.co Castañon. — Manuel de Gardeazabal. — Jose Almandoz. — Pedro Albarado. — Josse Rom.ro del Villar. — Manuel de el Cerro Saenz. —

(f. 7 v.) */ Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1793

(*Foja 7 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 3 de Enero de 1792,, (Sic)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trimidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Enero de mil Setecientos noventa y Tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en cuio estado se aviso por el Portero que el S.or d.n Alfonso

Resivim.to de Prór. Rodriguez Sindico Prôr electo estava afuera y benia a resivirse, y haviendolo mandado entrar hizo el Juramento acos-

(f. 8) tumbra / do en Manos del S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedo recivido al uso y exerzizio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Jossé Romero del Villar. — Alfonso Rodriguez. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1793.

(*Foja 8 del libro original*)

Acuerdo de 5 de Enero de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Enero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran / firmados estando (f. 8 v.) Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus Avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto havia echo Zitar a Cavildo a efecto de recivir a los S.res Individuos que deven Componer este I. C. y haviendose avisado por el Portero que el S.or d.n Jaime Alsina electo rexidor, y d.n Jose Gomez Alc.e de la Santa Erm.d de la Banda del Sur, estaban a la Puerta y pedian Lizencia para entrar, y haviendosela conzedido entraron, e hizieron el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia respondiendo a su cumplimiemto cada uno en su lugar Si Juramos, y amen con lo que quedaron recividos de sus respectivos empleos, y se Zerro este / Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el (f. 9) Ess.no doy fe =

Rezevim.to de Alsina y Gomez

Pedro Albarado. — *Miguel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josef Gomez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1793

(*Foja 9 del libro original*)

Acuerdo de 7 de Enero de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Enero de mil setecientos noventa y tres años. el M. I. Cavildo J. y R. de ella a Saver los señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus / avitadores, (f. 9 v.)

Resevim.to de d.n Cezilio Sanchez.

Se aviso por el Portero que el S.or d.n Cezilio Sanchez de Velasco rexidor electo p.a este presente año estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido entró en esta Sala Capitular e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia respondiendo a su Cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uzo y exerzizio de dcho. empleo.

Diputad.s p.a la Junta Municipal

Subsesivamente en conformidad del Articulo treinta de la R.l ordenanza para el establezim.to de las Intendenzias y de estar esta em practica desde el año pasado de mil Setecientos ochenta y quatro Se trato de elejir a los dos S.res Rejidores que deven Servir por este presente año en la Junta Municipal de proprios en consorcio de los demas Señores bocales que / la deven componer; y de un Acuerdo y conformidad eli- (f. 10)
jieron y nombraron a los Señores d.n Jaime Alsina y d.n Jose Romero del Villar quienes aseptaron dcho. nombramiento.

Razon de los asuntos del Cavildo

Se manifesto un estracto que el S.or Sindico procurador que fue el año proximo pasado ha presentado de los asumptos que han corrido a su cuidado, y otras notizias que en el Indica y enterados los S.res Acordaron que por mi el actuario Se saque una Copia simple de lo que del pidiese el actual S.or Sindico Prôr Grâl y Se le entregue para su intelijencia, y el original Se Archive para los efectos que puedan combenir

En este estado se aviso p.r el Portero que d.n Fermin Tocornal Alc.e electo de la Santa Ermandad para el Partido del Norte de esta Ciudad estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or / Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia respondiendo á Su Cumplimiento si juro y amen con lo que quedo recibido a el uso y exerzizio de su empleo y Se serro este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = entre renglones = ha presentado = v.e (f. 10 v.)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom'n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Fermin Tocorn.l — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.co

---

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1793

(Foja 10 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8,, de enero de 1793 (f. 11)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue / Ayres a ocho de enero de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado y siendo mas de las onze del Dia hizo presente el S.or Alc.e de primer voto haver Zitado a este Cavildo para que pase el Turno de la bara de Fiel executor que ha concluido el S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia que corresponde a el S.or Rexidor D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia a quien para el efecto havia echo Zitar, y no haviendo podido concurrir por la distancia de su avitacion y tiempo llubioso: instando por otra parte el zitado S.or Rexidor d.n Gregorio

(f. 11 v.) Ramos, que se deposite la bara / en el S.or d.n Cezilio Sanchez quien Sigue en Lugar a el Zitado S.or D.r Mientras tanto Se trata Srê. este Turno luego que concurra a el primer acuerdo el enunciado S.or D.r d.n Benito, para que en su Intelijenzia Se tome p.r este I. C. la providencia que estime por mas combeniente, y enterados los señores Dijeron que atendiendo a lo expuesto por el nominado S.or Rexidor Decano Se Deposite la bara en el prezitado S.or Rexidor d.n Cezilio Sanchez quien allandose presente se recivio de dcha. bara haziendo el Juramento acostumbrado en Manos del expresado S.or Rexidor Decano, a cuio Cumplimiento respondio Si Juro y amen, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de (f. 12) que / yo el presente escrivano doy fe =

Deposito de la bara de fiel ejecutor

Pedro Albarado.— Manuel de el Cerro Saenz.— Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1793.

(*Foja 12 del libro original*)

Acuerdo de 10 de Enero de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de enero de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella (f. 12 v.) a saver los señores que de yuso yran firmados / estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en cuio estado se aviso por el Portero que el S.or d.n Juan Agustin Videla rexidor electo para este presente año estava a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse de su empleo, y haviendosela conzedido entro en esta Sala capitular e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or rexidor Decano d.n

Rezevim to de Videla

Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro, y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de dcho. empleo.

Seguidamente Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto q.e en atencion a haver concurri / do a este Acuerdo (f. 13) el S.or Rexidor d.n Benito Gonzalez Rivadavia Se hazia nezesario tratar Srê la propriedad de la bara de Fiel executor mediante a que por no haver asistido dcho. S.or Rivadavia al bara de Fiel ejecutor Acuerdo antezedente se depositó en el S.or d.n Cezilio Sanchez de Velasco, quien en esta calidad la esta Sirviendo desde entonzes. I haviendo expuesto el mencionado S.or Ribadavia de que aunque por la ordenanza a el le corresp.de Servirla por estos primeros quatro Meses Siguiendo el Turno que dcho. ordenanza previene; pero que haviendole obligado sus males de dos años a esta parte retirarse a vibir de continuo en su Quinta q.e esta fuera del recinto de esta Ciudad no le hera posible desempeñar dha. bara por requerir Personal asistencia. I oydo por los demas S.res y echos cargo / de lo rasional y (f. 13 v.) Justo de esta escusacion constandoles como les consta de su efectiba existencia Acordaron que dandose por admitida pase el Turno al S.or d.n Cezilio Sanchez para que desempeñen dha. bara por los expresados quatro Meses primeros: en cuia conformidad renobo dho. S.or d.n Cesilio el Juramento de fidelidad que presto el Dia ocho del corriente quedando en esta virtud admitido a el uso y ejerzizio de dha. bara.

Igualmente Se hizo presente por dho S.or Alc.e de primer voto que haier nueve de el corriente recivio despues de puesto el sol el Pliego rotulado para este I. C. que ponia de manifiesto. I haviendose abierto Se encontro Ser del Ex.mo S.or Virrey, el qual contenia un ofizio dirijido a q.e / Se le pasese testimonio del (f. 14) Acuerdo Zelebrado por el año pasado de setenta y siete de este Siglo Srê. el Lugar en que se deben fundar las Poblaciones nuebas p.a la estension y Seguridad de la Campaña: en cuia intelijencia Se acordo que se reconociesen los libros de todo el tiempo que estubo de virrey el Ex.mo S.or d.n Pedro Zeballos que es en que se dize haverse Zelebrado; y haviendose immediatamente echo, y halladose que no hay tal Acuerdo resolbieron en la propria forma que se le exponga asi a dho. S.or Ex.mo en contestacion Srê. Poblaciones

al referido su ofizio; y que para maior instruccion Se ponga a continuacion de este Acuerdo copia de la enunciada respuesta.

I se adbierte que en conformidad de lo mandado se leio la ordenanza Munisipal de este / M. I. de la qual quedaron enterados los S.res electos Segun han expuesto: previniendoseme a mi el infraescrito Ess.no que si alguno la pidiese para instruirse mejor se la franquee con cargo debolberla, con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

(f. 14 v.)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

RESPUESTA DEL CABILDO AL OFICIO VIRREINAL QUE REQUIERE INFORMES SOBRE FUNDACIÔN DE PUEBLOS

(Foja 14 vuelta del libro original)

Ofizio Srê. Poblaciones. (f. 15)

Con el deseo de satisfacer prontam.te a el / oficio de V. E. de fecha de ocho del corr.te que ayer despues de puesto el sol puso en manos del Alcalde de primer voto el Es.no Jose Luis Cabral se celebró oy acuerdo, y haviendose mandado en el, que se reconociesen prolijam.te los libros corresp.tes a el tiempo que estubo de virrey el Ex.mo S.or D.n Pedro de Ceballos que fue desde Octubre de setenta y siete, hasta ultimos de Junio de setenta y ocho, y ejecutandose en la forma prevenida no se encontro en alguno de ellos Acta que trate sobre la Materia de Poblaciones cerca de los Guardias fronterizas a excepcion de una de dos de Julio de dho. año de setenta y siete que, habla sobre el aumento de dhas. Guardias; y su mejor; y mas

ventajosa situacion respecto de la antigua que se celebró en virtud de cartas recibidas por este Cavildo del expresado Ex.mo S.or Ceballos que deseo oirlo sobre la Materia contemplandola propia de su representacion, y conocimiento. Lo que se hace presente a V. E. por si condujese para el fin que se proponen los Hacendados se sirva V. E. comunicarlo á efecto de pasar el correspond.te testimonio sin perdida de tiempo, y de no quedar inteligenciado de lo que se lleva expuesto; bien entendido que para llenar cumplidam.te / las intenciones de (f. 15 v.) V. E. se ha dado disposicion para que se reconozcan los anteced.tes subsiguientes libros, y siempre que en algunos de ellos se emcuentre cosa que aluda a lo que se desea saber se le instruira a V. E. de ello oportuna, y devidam.te Nrô. S.or gûe. a V. E. ms as. sala Capitular de Buenos Ayres y Enero diez de mil setecientos nobenta y tres = Ex.mo S.or Pedro Albarado = Manuel del Cerro Saenz = Diego Mantilla y los Rios = Gregorio Ramos Mejia = Benito Gonzalez Rivadavia = Cecilio Sanchez de Velasco = Juan Agustin Videla y Aguiar = Jayme Alcina y Verjel = Jose Romero del Villar = Roman Ramon Diaz = Jose Pastor de Lezica = Ex.mo S.or d.n Nicolas de Arredondo =

Concuerda con su original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1793

(*Foja 15 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de enero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso / yran firmados estando (f. 16) Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores se

Acuerdo de 15 de Enero de 1793,,

Se recivio d.n Justo Lopez.

Dijo p.r el S.or Alc.de de primer voto havia echo Zitar a algunos de los S.res con motibo de haver que recibir a D.n Justo Lopez, Alcalde electo de la Santa Ermandad para el Partido de la Costa de S.n Isidro este presente, y haviendolo mandado entrar en esta Sala Capitular el mencionado d.n Justo, hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rexidor d.n Jaime Alsina respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

(f. 16 v.)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — / *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Justo Pasqual Lopez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1793

(*Foja 16 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 16,, de Enero de 1792 (Sic.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de enero de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. y J. R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores, Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey de fha. del Dia de aier el ofizio que contenia, el qual leido esta reduzido a que sin perjuizio del reconocimiento que en Acuerdo de / Diez del propio Mes Se Dispuso Se hiziese de los Libros Capitulares por si en alguno de ellos Se encontraba cosa conzerniente a el asumpto de Poblaziones p.a la seguridad y estension de esta Campaña se le remita testim.o de la acta de dos, de Julio de el año pasado de mil setecientos Setenta y siete, I enterados de su contesto acordaron que sacandose por mi testimonio de la expresado acta Se le

oficio de S. E. sobre q. se dé razon del Acuerdo de 2 Julio de 1777, y de mas q. se halle sobre Poblaciones =

(f. 17)

dirija a V. E. por los S.res Alcaldes con el correspondiente ofizio; y que sin perjuizio de esta Dilijencia se continue en el reconocin.to de los Libros de este M. I. C. para el fin expresado. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — / Jaime Alsina y Verjes. — Jossé Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do (f. 17 v.)

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1793

(*Foja 17 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 25,, de Enero de 1792,, (Sic.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de enero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores Se hizo presente por mi el actuario que en Virtud de orden berbal del S.or Alcalde de primer voto, havia echo llamar a d.n Christobal Parejas a quien los Diputados por / este M. I. C. el (f. 18)
año proximo pado los Señores d.n Jose Ramon Ugarteche, y Arroyo de Palermo.
D.n Jose de Almandoz, havian ordenado la apertura del paso libre para el transito de las Aguas de un Arroyo en el Camino de la Costa que havia impedido con una Quinta que havia poblado en el aquel paraje para lo que se le conzedio por dhos. Señores el termino de quarenta Dias, a fin de imponerse del estado en que se allaba esta operazion, y que le havia respondido dho. Parejas estaba enteramente concluida, de lo qual havia dado parte a los dhos. S.res Diputados; y enterados los Señores Dijeron que por los Señores Rexidores d.n Jaime Alsina, y D.n

Roman Ramon Diaz a quienes para el efecto se Diputa pasen
(f. 18 v.) a el mencionado Paraje, a / compañados del Theniente de Injenieros D.n Antonio Duran, a quien para el efecto le pasaran el recado de Cortesia correspondiente y reconozcan Si en la realidad esta perfectamente concluida o no la obra con presencia del expediente, y bericada esta Dilijencia informen a este I. C. lo que se les ofrezca Srê. el particular, para en su vista tomar la providenzia con arreglo a lo prebenido por el Ex.mo S.or Virrey en veinte y dos de Septiembre ultimo. Con lo q.e Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Josse Romero
(f. 19) *del Villar. — / Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica. —* Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1793

(*Foja 19 del libro original*)

Acuerdo de 28., de enero de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de enero de mil setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto havia echo Zitar a este Acuerdo a efecto

Se recivio d.n Man.l de Soto.

de recivir del Alc.e electo de la Santa Ermandad del Partido de la Cañada de Moron d.n Manuel de Soto, quien haviendo entrado en esta Sala Capitular hizo el Juramento acostumbrado en Manos de el Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen
(f. 19 v.) / con lo quedo recivido a el uso y exerzizio de su empleo y Se

Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Manuel Soto.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1793.

(*Foja 19 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 4 de Febrero de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quatro de Febrero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, en este estado Se aviso por el Portero que D.n / Bentura Oliba, Alc.e electo de (f. 20)
la S.ta Hermandad benia a resibirse, y haviendole mandado Id. D.n Bentura Óliba.
entrar en esta sala Capitular, lo berifico e hizo el Juramento acostumbrado en manos del S.or Rexidor D.n Gregorio Ramos Mexias, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exercicio de su empleo. con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.a Ribadavia.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Cecilio Sanchez Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* / — *Bentura oliva.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no (f. 20 v.)
p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1793

(Foja 20 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Febrero de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Febrero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y Reximiento de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar a este Cavildo con motibo de haversele avisado que d.n Prudenzio de Cardenas Alc.e electo de la S.ta Hermandad este prest.e año, para el Partido de los Quilmes havia benido a recivirse, de tal Alc.e, y haviendosele mandado entrar en esta Sala Capitular el mencionado Cardenas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del Señor Rexidor D.n Cezilio Sanchez de Velasco, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido / a el uso y exerzio de dho. empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Id. d.n Prudencio Cardenas

(f. 21)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Prudencio Cardenas. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no y p.co de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1793

(Foja 21 del libro original)

Acuerdo de 8 de Febrero de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenoa Ayres a ocho de Febrero

de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores. Se abrio un / pliego del Ex.mo S.or Virrey con un espediente incluso sobre (f. 21 v.) la apertura de Calles en las Quintas que Zercan esta Ciudad, en el qual por Decreto de cinco del presente Mes Se le manda a este Cavildo que informe azerca de lo representado sobre dha. materia por el S.or d.n Jaime Alsina en calidad de rexidor Diputado de Polizia; y haviendose visto dho. expediente y Srê. calles de Quintas conferenciado Sobre su contenido acordaron que se Informe a dho. Ex.mo S.or Virrey de que aun quando el expresado S.or d.n Jaime no estubiera rebestido del Caracter de Diputado de Polizia no encontraba reparo este M. I. C. en que se le Cometiese la operazion de la apertura de Calles en el Terreno en que estan Situadas las Quintas por tener conocido Su Zelo y / prudencia; y que asi Si S. E. fuese Servido podra prebenirsele (f. 22) que desde luego pase a abrir dhas. Calles, pero que sea con asistencia del S.or Sindico Prôr. Grâl. por el interes que en ello tiene la Ciudad y el publico, por si a fabor de alguno de estos Se le ofreziese que representar o tubiese q.e pedir, lo qual podra hazer en el mismo acto al mencionado S.or Diputado como Juez de la materia; y que bajo del Supuesto de que para el establecimiento de dhas. Quintas no se há lebantado antezedentemente Plano alguno, ni se ha dado forma segun la qual devian Situarse los vezinos Se abran dhas. calles en los parajes donde la prudenzia y esperiencia dictasen que son absolutamente nezesarias o que se sigue combe / niencia bastante, y (f. 22 v.) que se tenga primeramente consideracion a las que fazilitan la entrada recta a la Ciudad es dezir las que bienen del Oeste al Leste, disponiendo que las que se abran de nuebo tengan el ancho que está acordado por este M. I. C. el año pasado de mil Setecientos Sesenta y ocho, es a saber, el de Diez y seis baras Castellanas de sanja a sanja, o de veinte de Zerco a cerco, y que este mismo desago Se les procure dar a las antiguas donde buenamente Se pueda y con espezialidad a las expresadas que bienen en derechura a esta Ciudad para que mas vien pase por ellas el viento de Tierra que por lo que

deseca es tan util y aun nezesario a la Ciudad, y en todas Se eviten los Pantanos que principalmente nazen de su angostura
(f. 23) o estrechez; y q.e para que en lo Suzesibo esto / mas vien Se guarde y cumpla y a los mismos dueños de Quinta no se les siga el perjuizio que aora es natural le resulte por su arvitrario e indevido modo de situarse desde los principios se ordene y mande por punto Grâl., y al mismo tiempo se prebenga que ninguno edifique en las Quintas ni funde alguna de nuebo Sin dar primero parte a el S.or rexidor Diputado que fuere de Polizia, p.a que en cumplimiento de su Ministerio pase en compañia del Zitado S.or Pror. Sindico Grâl a reconozer el terreno y Señalar el por donde han de seguir los Zercos publicandose asi por Bando para que llegue a notizia de todos y para que esto mejor Se consiga que se fixen copias de el en las Plazuelas de las cinco Parroq.s combiene a saver la consepcion, Monserrat S.n Nicolas, Piedad, y el Socorro.

(f. 23 v.) / I luego enseguida hizo presente el S.or d.n Zezilio Sanchez de Velasco actual fiel executor que con el motibo de haver Separado en la Junta de Hazendados al apoderado d.n Juan Jimenez de Paz, no hay quien reconozca las Certificaziones y marcas que traen los Conductores del Ganado; y Siendo esta dilijenzia de mucho trabajo que no da lugar las ocupaziones de su Juzg.o ni tener el conocim.to que se requiere p.a el caso, por lo mismo da parte a este M. I. C. para que en benefizio del publico de los Hazendados Se tome la prov.a que mas combenga. Enterados los Señores despues de conferenciada la materia acordaron que dho. S.or Fiel executor por aora y mientras tanto tiene efecto lo que a consecuencia Se dira pase una ôrn. Zircular a los Administrado-

Srê. reconocim.to de Marcas

(f. 24) res de los Corra / les del Abasto de la Carne en que les prebenga que al tiempo de la introdusion del Ganado en sus respectibos Corrales deveran reconozer las Zertificaziones y sus marcas Si bienen vien con el numero que hubieren conduzido e introduzido al corral poniendo al respaldo de la Lizencia lo acostunbrado hasta aqui, y añadir la palabra viene vien. asi mismo Se acordo que por medio del S.or Alc.e de primer voto Se remitan Cartas Zirculares a los Alc.s de la Erm.d de los Partidos de esta Jurisdizion ordenandoles de parte de este M. I. C. hagan recojer de todos los Hazendados

Srê. Marcas.

de su Partido un papel en que señalen la marca, ó marcas que usan de sus Ganados o que tienen a su Cargo firmado de su Mano y en su defecto expresandolo el mismo Alc.e Comisionado para q.e Se sepa cuia es la marca: y / echo (f. 24 v.) un legajo de todos los remitira con la posible brevedad al mismo S.or Alc.e de primer voto quien los hara presente á este Cavildo para que se baian formando cinco Quadernos para el Gov.o que en lo Suzesibo Se a de llebar: Archibandose el uno, otro al S.or Fiel executor y los tres restantes a los tres administradores Zitados con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de q.e yo el Ess.no doy fe = testado = quatro = no v.e = entre reng.es = cinco = vale =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — / Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. (f. 25) — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1793

(Foja 25 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Febrero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se hizo presente un Memorial presentado a el Ex.mo S.or Virrey por d.n Felipe Robles asentista de la Iluminazion de Faroles dirijido a efecto de que S. E. pida los Autos de la Materia y mande a la Junta Munizipal Sus / penda todo prozedimiento en el (f. 25 v.) entretanto de que no cobra: a que S. E. Se Sirvio probeher que informe este I. C: y enterados del contenido de dho. Memo-

Acuerdo de 14,, de Febrero de 1793,,

Robles Srê. el Alumbrado.

rial ácordaron de que se informe a S. E. Ser cierto haver presentado a este M. I. C. dho. Robles el pedimento de que es copia la que acompaña; pero que el Cavildo acordo que dho. Memorial pasase a la Junta Munizipal mediante a que por la R.l ordenanza de Intendentes a esta toca conozer privatibamente de estas materias; y que si dha. Junta delibero, como pareze que delibero, que se le apremiase a el Suplicante por lo que esta deviendo por razon de su asiento obró Justamente por que no haviendosele Jamas negado ningun Juez á hazerle Justizia al expresado Robles en orden a lo que dise le estan deviendo no es esta razon para que por ella deje de
(f. 26) pagar lo q.e / Se le demanda: maiormente q.do Se puede asegurar que para pagar lo que deve abra con lo cobrado recojido lo Sufiziente; y que si esta cobranza por parte de la Junta no tiene efecto no lo podra tampoco tener lo dispuesto por S. E. azerca de la limpieza de las Calles a que esta destinado este Ramo.

Srĉ. Sebo. Asimismo Se hizo presente lo informado por el S.or rexidor Fiel executor azerca de la Solizitudes de d.n Pedro Bazquez del Carril, y d.n Jose Medrano para extraer de esta provincia barias porciones de sebo; e intelijenciados de su tenor y del Acuerdo que Zita en el primero de dhos. expedientes Acordaron que se informe en cada uno de ellos a S. E. que no combiene ni deve permitirse semejante extraccion de Sebo por que la alteracion de prezio de quatro rr.s á seis que en el breve discurso se puede dezir de un Mes que ha recivido este
(f. 26 v.) efecto, Se Save / de pozitibo que no trae Su orijen Sino de la mucha Saca q.e ha avido de el en los Meses anteriores; y porque Si a este paso ba es de temer que em breve llegue a un prezio tan exorbitante que no podran comprarlo no solo los Pobres pero ni aun los de mediana condizion estando como estamos ya en Quaresma y lo que mas es proximos a la entrada del Ibierno en que es doble el consumo que tiene dha. espezie. Con lo q.e Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y*
(f. 27) *Verjes.* — / *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1793

(*Foja 27 del libro original*)

Acuerdo de 15„ de Febrero de 1793„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinse de Febrero de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella á Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Junto y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey comprensibo de una orden de quinze de el Corriente reduzida a que este I. C. ebaque a la maior brebedad lo que por reiterados decreto Se le tiene prebenido Sobre que a mi como Su Ess.no me / franquee los Documentos y acuerdos de que a pedim.to del Prôr. del N.o Martin Jose de Segovia esta mandado Se ponga testimonio en los Autos que los dueños de las Casas Situadas Sobre la Barranca por la parte de el Norte Siguen con este dho. M. I. C. Sobre el Señalamiento de linea por la parte del Rio para el Seguimiento y construccion de sus edifizios; I enterados de su tenor Acordaron: que respecto a que en los Autos de la materia no se reconoze poder formal alguno que dhos. Dueños de Casas haian dado al expresado Prôr. Se exponga asi a S. E. en contestacion a dha. Su ôrn. para que Siendo Servido mande que el mencionado Prôr. lejitime primero Su Persona en forma / bastante como deve: que fho. tratara este Cav.o del cumplimiento que deba darzele en Justizia a los Superiores Decretos de S. E. Srê. la exivision que se pide de Documentos q.e obran en el Archibo; como ygualmente de lo que se haia de representar azerca del modo y forma como pide dho. Prôr. no guardando a este dho. Cav.do el decoro y respeto que se le debe no solo por su Caracter Sino tambien por su destino, que Siendo en benefizio Grâl. del p.co abraza tantos ramos y objetos q.e devian

(f. 27 v.) Srê. testim.o de la Barranca

(f. 28)

Servirle de consideracion al referido Prôr. para no medirlo ni tratarlo por las reglas por donde Se miden y tratan a los particulares. Con lo q.e Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de q.e doy fe

(f. 28 v.) *Pedro Albarado.* — *Manuel de el Cerro Saenz.* / — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1793

(*Foja 28 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 26,, de Febrero de 1793,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Febrero de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus

(f. 29) avitadores, Se abrio un Pliego del / Ex.mo S.or Virrey el qual contiene un ofizio de S. E. de fha. de Veinte y tres del presente Mes dirijido a este M. I. C. con el objeto de prevenirle que por Auto de Veinte del mismo Mes que para maior instrucion remite en testimonio ha dispuesto exonerar de el cargo de Alc.e de la Ermandad del Pago de S.n Antonio de

Escusacion de Monte Negro Areco a d.n Pedro Nolazco Monte Negro que lo estava ejerciendo, nombrando en su Lugar a d.n Bartholome Figueroa Vezino del mismo Pago; y que para que pueda desde luego empezar a ejerzer el nominado cargo ha resuelto al mismo tiempo que tome posesion de él en este M. I. C. tomandosele en el el Juram.to de fidelidad acostumbrado; y enterados los S.res del contesto del expresado ofizio y Auto que en el Se refiere acordaron que bajo de la protesta de no separarse

por esto de la pretenzion que en Juicio está entablada azerca de deverse hazer el nombram.to por este M. I. C. y Sin que / por lo mismo lo que se ba a expresar le pase perjuizio (f. 29 v.) Se de por aora cumplim.to al Zitado Auto de S. E. reciviendosele en consecuencia a d.n Bartolome Figueroa para el empleo de Alc.e de la Hermandad del Pueblo y Partido de S.n Ant.o de Areco; y escriviendosele a este efecto carta por mi el presente Ess.no para que baje lo mas breve que ser pueda; y que dho. ofizio y Auto Se guarde en el Archibo para govierno y constancia en lo Subzesibo. con lo qual Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — / *Jaime Alsina y Verjes.* — (f. 30) *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — *Juan Ramon Ruiz Moreno.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1793

(*Foja 30 del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se dio parte por el Portero de este M. I. C. de que estava a la Puerta d.n Bartholome Figueroa electo Alc.e de la Herm.d / del Pueblo y Partido de S.n Antonio de Areco para Ser re- (f. 30 v.) civido; y haviendose mandado entrar tomo asiento y por el S.or rexidor D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia como rexidor mas antiguo Se le recivio Juramento que hizo a Dios

Acuerdo de 8 de Marzo de 1793

Rezevim.to de Figueroa

Nrô. S.^{or} y a una Señal de Cruz de usar vien y fielmente del expresado cargo de Alc.^{e} de la Hermandad del nominado Partido de Areco, con lo qual quedo recivido al uso y exerzizio de dho. empleo previniendosele en grâl. las principales de sus obligaziones que ofrecio desempeñar y lo firmo con los demas Señores de que por no detenerlo asi lo dispusieron a efectos de continuar con el Acuerdo de las demas materias que hay que tratar

(f. 31) *Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz — Diego Mantilla.— / Benito Gonz.^{z} Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Josef Pastor de Lezica. — Rom.^{n} Ram.^{n} Diaz. — Bartolome Figeroa.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

Seguidamente Se abrio un Pliego que se reconocio Ser de D.^{n} Thadeo Torres Alc.^{e} de la Ermandad del Pago de las Conchas el qual con un ofizio de tres del corriente remite las marcas de que usan los Hazendados de aquel Partido que bienen a ser quinze en conformidad de lo que el S.^{or} Alc.^{e} de primer voto le previno a conzecuencia de lo Acordado y re-

(f. 31 v.) suelto por este M. I. C. el Dia o / cho del proximo Mes pasado; y visto y entendido todo por los Señores acordaron q.^{e} en cumplimiento del expresado acuerdo Se forme de dhas.

marcas de las conchas. quinze marcas y oficio un legajo vien coordinado y cosido y luego Se formen los cinco Quadernos que en dho. Acuerdo Se prebienen estampandose en cada uno de ellos con distincion y Calidad las relacionadas quinze marcas y Se experen las de los demas Partidos para hazer otro tanto con ellas y distribuir los Quader en la forma acordada guardandose entretanto y para govierno en lo Susesibo con el devido Cuidado el legajo Suso dho. y acusandose desde luego por mi el recibo a el nominado Alc.^{e} con manifestacion del agrado q.^{e}

(f. 32) le ha causado a este M. I. C. / Su puntualidad y exactitud en obedezer Sus ordenes.

Carta de Melendes Despues de lo dho. Se abrio otro Pliego o carta que por su rotulo Se Vino en conocimiento Ser del Alc.^{e} de la Ermandad del Partido de las Viboras en la otra banda D.^{n} Juan Andres Melendes el qual da parte a este M. I. C. de la competencia

que se Suszito entre el y el Comandante de las Armas de aquel Partido d.n Fran.co Albin Srê. pedir y reconozer las Lizencias de los que ban a comprar Cueros pidiendo en su Virtud que se le diga lo que deve hazer en lo Susczibo a cuio fin remite el ofizio de aquel comandante con su respuesta; y enterados de su Tenor acordaron que respecto de fundarse dho. Alc.e en su respuesta al mencionado Comandante en un Capitulo de cierto Bando publicado de ôrn. de / el Ex.mo (f. 32 v.) S.or Virrey y encargada Su obserbancia por este M. I. C. Se busque dho. Bando p.a el primer acuerdo entre los libros y papeles del Archibo para en su Vista y con mas examen de la materia deliberar lo que combenga, Solizitandose copia de el Sino Se encontrase de la escrivania de Govierno donde es natural Se alle y contestandose desde aora al mencionado Alc.e acusandole el recibo de el Suio y de quedar este M. I. C. tratando de la Materia para tomar la providenzia q.e mas combenga y que en el entretanto Zele el que ninguno Sin competentes Lizencia entre a tratar en Cueros, Grasa &.a, y que si tubiese sospecha de alguno Supuesto que de grado por el vien de la Paz, á Sobrezedido en el asunto le pase ofizio a aquel Com.te para q.e le Diga Si aquel Individuo en / tro (f. 33) a tratar con lejitimas lizencias y Si le respondiese que no use de su Jurisdizion formandole Sumaria y remitiendolo preso a esta Capital a disposicion del Ex.mo S.or virrey o de uno de los S.res Alc.s ordinarios para que le sigan la Causa lo corrijan e impidan por este medio el desarreglo y desorden.

Rezevim.to de Moreno.

En este estado haviendose dho. que d.n Juan Ramon Ruiz Moreno estava a la Puerta y pedia Liz.a para entrar a recivirse del empleo de Alc.e de la Ermandad del Partido de S.n Nicolas para que ha sido electo este presente año, Se le otorgo; y haviendo entrado y tomado asiento Se le recivio Juramento por el S.or D.r d.n Benito Gonzalez Ribadavia que hizó en forma, y respondio a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y exerzi / cio (f. 33 v.) de dho. empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = testado = como = no v.e =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Juan Agustin

Videla y Aguiar. — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1793

(*Foja 33 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Marzo de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando / Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar a este Acuerdo con motibo de haversele dado notizia que D.n Jose Anselmo Cardenas Alc.e electo de la Ermandad este presente año para el Partido de el Pergamino Se allava en esta Ciudad a recivirse de dho. empleo y haviendolo mandado benir entro en esta Sala Capitular, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or D.n Jaime Alsina rexidor terzero, por no haver asistido ninguno de los propietarios, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de dho. empleo y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

(f. 34)

Rezevim.to de Cardenas.

(f. 34 v.)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — / *Diego Mantilla y los Rios.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Anselmo Cardenas.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1793

(Foja 34 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Marzo de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á quinse de Marzo de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se trato y conferencio Sobre la escusacion que ha echo d.n Juan Romero del empleo de Alc.e de la Santa Ermandad del Partido de la Magdalena para que fue electo en las elecciones de el presente año, de que se dio bis / ta a el S.or Procurador Sindico Grâl., y con lo que ha expuesto, teniendo por Justa y lejitima la escusacion como lo ha acreditado con la Zertificacion que ha presentado del Theniente de Cura de la Parroquia de Nuestra S.ra de Monserrat de Ser recien casado, y demas fundamentos que alega, ha venido este M. I. C. en virtud de la facultad que S. M. le ha conferido en su real Zedula dada en Aranjuez en ocho de Maio de mil setecientos ochenta y nueve que Se Sirbio el Ex.mo S.or Virrey pasarla a este M. I. C. el año proximo pasado de Setecientos y noventa en admitirsela y en su lugar por unanime botacion de todos ha elejido a d.n Fran.co Piñeiro a quien Se le pasara aviso de este nombramiento, noticiandolo antes a el Ex.mo Señor Virrey para Su aprobazion con el ofizio correspondiente.

Escusacion de Romero

(f. 35)

nomb.to de Pineiro.

(f. 35 v.)

escusacion de Torres que se deniega

Asi mismo Se leyo otra representacion por el Alcalde del Partido de las Conchas / D.n Thadeo de Torres, quien Se escusa a proseguir Sirbiendo dho. empleo fundandolo en haverlo Servido el año pasado de nobenta y la Interina que tubo en el proximo de noventa y dos por ausencia de d.n Jose Zevallos, y exponiendo Ser contra Ley relejir a ningun

individuo para Alcalde hasta haver pasado el Interbalo de dos años. enterados los S.res y conferenciado el asumpto acordaron Se le haga Saver por mi el presente Ess.no no haver lugar a su Solizitud, pues la Ley Solo prohibe a los Alc.s ordinarios para bolver a tener boz y voto en el Cavildo pase el interbalo de los Zitados dos a.s pero no obstante quando contempla combeniente los Suele nombrar Siendo la botacion plena como lo ha Sido la del dho. d.n Thadeo: Demas
(f. 36) que el corto tiempo que Sir / bio el año pasado no debe entenderse por eleccion pues Solo fue una propuesta echa por este Cavildo en su Persona por considerarle mui aproposito para el Ministerio en cuia virtud el Ex.mo S.or virrey le hizo el nombramiento. Dandosele por mi Si lo pidiere a continuacion de su representacion testimonio de este Acuerdo.

cuentas del año de 92,, En este estado Se presentaron por mi el Ess.no las quentas de los propios del año proximo p.do de noventa y dos que la Junta Munizipal ha mandado en Acuerdo de nueve del corriente Se pasen a este I. C. conforme esta prebenido en la R.l ordenanza, y enterados los S.res nombraron para su rebision a los S.res rexidores d.n Juan Agustin Videla, y D.n Roman Ramon Diaz para que la berifiquen en consorcio del S.or Sindico Prôr. Gral.

En este estado hizo presente el S.or Alcalde de primer vo-
(f. 36 v.) to un pliego del Ex.mo Señor / virrey que contiene un ofizio del tenor Siguiente = Nezesitando esta Superioridad tener notizia del numero de fanegas de trigo a que ha ascendido la
Sré. razon de trigo ultima cosecha que se ha echo en esta Jurisdizion, de la Cantidad que se considera nezesaria para su consumo en todo el presente año con inclusion de las que podra nezesitarse para rancho de las embarcasiones de Armadillas y demas de Comercio existentes en Montevideo, y con expresion de la que despues de todas aquellas atenciones bendra a quedar existente espero me la pase V. S. individual a la maior brevedad posible para los fines que combenga. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ay.s nueve de Marzo de mil Setecientos noventa y tres = D.n Nicolas de Arredondo = Al cavildo Justizia y Reximiento de esta Ciudad = enterados los Señores acordaron Se acuse a S. E. el recibo haziendole pre-

sente / la Dificultad de poder darse una razon tan expresiba como ordena por la que en otras ocasiones se ha esperimentado para aberiguar el numero de Fanegas de trigos en la presente cosecha, pues qualesquiera dilijenzia que se haga para el efecto da marjen a la desconfianza de los Labradores o compradores para ocultar el numero que tienen como se tiene experimentado mas deseoso este Cavildo de cumplir por su parte en quanto le sea posible con sus Superiores ordenes ha resuelto en este Dia el modo que le pareze mas adaptable a su aberiguazion: I que ygnorando este Cavildo el numero de dhas. anegas de Trigos que se necesitan asi para la armadilla, como para las demas embarcaciones que se allan en Montevideo para poder dar la razon del sobrante se haze indispensable suplicar a S. E. Se digne pasar a este Ayuntamiento la notizia de ellas. y a el efecto se acordo asi (f. 37)
mis / mo Se escriban Cartas Zirculares por los Señores Alcal- (f. 37 v.)
des a todos los de la Ermandad de la Jurisdizion asi de esta Banda como de la otra de este Rio para que cada uno aberigue en el Territorio de su Feligresia el numero de fanegas que se han cojido en la presente cosecha, y el que pueda aber de la pasada con distincion de unas, y otros; cuia dilijencia dirijida por ôrn. del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey y este I. C. tiene el fin del maior benefizio de los Labradores por cuia razon Se encargara que los dhos. Alcaldes la hagan con la maior eficazia asi en que sea berifica la razon que dieren como que sea pronta p.^{a} poder cumplir con las ordenes de S. E. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.^{res} de que yo el Ess.^{no} doy fe=

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — / Juan Agus- (f. 38)
tin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.^{n} Ram.^{n} Diaz. — Josef Pastor de Lezica.— Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1793

(Foja 38 del libro original)

Acuerdo de 21,, de Marzo de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Marzo de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores Se abrio un pliego del Ex.mo S.or Virrey con un ofizio incluso de quinse del presente Mes en que da notizia S. E. de este M. I. C. de la providencia asesorada que tomo azerca de dar por relebado a d.n Reymundo Martinez del Cargo de la (f. 38 v.) Er / mandad del Partido del Rincon de S.n Pedro en consideracion a su abansada edad y enfermedades; previniendo en su consecuencia que se proseda a nueba eleccion, en Persona de las calidades correspondientes. I rrespecto de ser este conocimiento propio y pribatibo de este Cavildo en conformidad de la R.l Zedula dada en Aranjuez a ocho de Maio del año pasado de ochenta y nueve, y de lo probeido por S. E. mismo el Diez y ocho de enero de mil Setecientos y noventa, en el expediente que Siguio d.n Martin Alzaga Srê escusarse de Ser. Prôr Sindico Grâl. para cuio empleo havia Sido nombrado Acordaron que en contestacion a dho. ofizio asi Se le haga presente a S. E. para que en su virtud Se sirva mandar remitir a este (f. 39) M. I. C. / el expediente de la Materia a fin de conozer y resolber lo conbeniente sobre la escusacion de dho. Martinez y proseder a nueba eleccion Si a el hubiese lugar en Justizia.

escusas on de Mrz. Alc.e de S.n Pedro.

Memorial de Chauré...

Seguidamente se leyo un Memorial presentado por D.a Ines de Chauri Solisitando lizencia para edificar en un Terreno que dise compro a los Relijiosos de la Merzed Sito Justamente Srê. la Barranca del Rio de esta Ciudad y Su falda; y enterados de su tenor ácordaron que en atencion á presumirse

tener Drô. a dho. Terreno este M. I. C. Se le haga saver a la expresada D.ª Ines de Chauri que manifieste la Ess.ra de benta y los recaudos de propiedad que le haian entregado los referidos relijiosos bendedores, pues tampoco sin este prebio requisito se puede Justam.te conzeder a ninguno Licencia para edificar, espezi / almente en terrenos que siempre han estado (f. 39 v.) Baldios, por que esto pudiera Ser á caso motibo de adquisicion.s menos lexitimas de Disputa posteriores y de perjuizio tanto para los Particulares como para la causa publica.

En este estado Se hizo pres.te por el S.or d.n Cezilio Sanchez Srê. Aranzel. actual fiel ejecutor el Aranzel q.e en cumplimiento de su Ministerio ha formado para el arreglo de Abasto por este presente año; y visto acordaron que para proseder a su aprobasion con el aciento que la importancia de la Materia exije reconozcan primero con toda prolijidad dho. Aranzel los S.res d.n Manuel del Zerro Saenz Alc.e de Segundo voto, y d.n Gregorio Ramos Mexia rexidor Decano, con asistencia del S.or Prôr. Grâl., y si lo allazen arreglado defectuoso en alg.a parte lo expongan con toda distincion y claridad / ultimamen- (f. 40) te haviendose visto el expediente que se sigue Srê. lo represen- Srê. Melendez y cueros tado por el Alc.e del Partido de las Viboras en orn̂. a la competencia que le subscito aquel Comandante Srê. Serle a el peculiar ber las lizencias, poniendo en ellas el pase de los que entran en aquella Jurisdizion a tratar Srê. frutos del Pais; y la copia del Bando publicado en esta Capital el primero de Septiembre del año pasado de mil Setecientos y noventa que para deliberar con mas conocimiento Se mando traer a la Vista en Acuerdo de ocho de este mes combinieron y acordaron que Se haga a el Ex.mo S.or Virrey con copia del referido expediente representacion Srê. la materia, a fin de que en consecuencia de dho. Bando, y de lo que por Drô. esta encargado a las Justizias para impedir en su Jurisdizion el desorden, el Robo, y toda clase de delitos que perjudican al particular, ó a la Causa publica se sirva expedir ôrn. a todos los comandantes de la otra Banda, para que en ningun caso / ni por alguna razon (f. 40 v.) ni pretesto impidan a las Justizias pedir reconoser y examinar las lizenzias de los que en los respectibos territorios entran á tratar y comerciar en frutos del Pais y demas efectos; y q.e

si dhos. Alc.^{s} encontrasen algunas Supuestas o falsificadas remitan a los Dueños de ellas presos a esta Capital a disposizion de uno de los S.^{res} Alc.^{s} ordinarios con la correspondiente Sumaria como en dho. Bando Se ordena y esta encargado por este M. I. C. haziendo circular dha. oñr. a los expresados Alc.^{s} para que les Sirva de Govierno en los Casos que en lo porbenir Se les ófrezca. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.^{res} de que yo el Ess.^{no} doy fe

Pedro Albarado.— Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.^{s} Ribadavia. — / Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Josef Pastor de Lezica. — Rom.^{n} Ram.^{n} Diaz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

(f. 41)

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1793

(Foja 41 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Marzo de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Marzo de mil Setecientos noventa y tres; el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.^{res} que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se abrio un Pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey y Se allo dentro de el un ofizio, y testimonio del Auto que probeio con fha. de catorze del corriente sobre la solizitud que el año proximo pasado instruio este Cavildo azerca de que se le / ampare en la posesion immemorial en que notoriamente esta de cumplimentar a los Ex.^{mos} S.^{res} Virreyes en los Dias de Besamanos antes que el eclesiastico; y que se les mande al Chantre, Mrê. de escuela y Provisor de esta Diozesis den a este Cav.^{do} la condigna Satisfaccion por la injuria y agravio que le han inferido

(f. 41 v.)

Srê. etiq.tas con el Cab.do Eclesiastico

atrabesandosele y cortandole el razonamiento el Dia catorze de octubre de dho. año proximo pasado en que cumple años Nuestro Serenisimo Prinsipe de Asturias, mandando por dho. Auto que se conserbe al Benerable Dean y Cavildo Eclesiastico de esta Ciudad en el Drô. y posesion, en que dize, que notoriamente esta, y le compete Segun el espiritu de las leyes de preferir y antezeder a este Secular en los actos publicos en q.e concurran Juntos ambos Cavildos con motibo del Besamanos; y que por el S.or Alc.e de primer voto Se Zite espezialmente a Cavildo y estando pleno haga lla / mar y comparezer a las (f. 42) Personas que Sirvieron el año proximo pasado los empleos de republica y firmaron la respectiba representacion y les manifieste el desagrado que a S. E. le ha causado el contesto y expresiones de la Citada representas.on por dezir que se excedieron en la Substancia y en el modo con cierto Jenero de insultacion a su Persona y Dignidad; con otras clausulas y aperzevimiento q.e por consultar la brevedad del tiempo y por no ocupar tanto papel de este Libro Se pondran al fin del Acuerdo copiandose al Pie de la letra dho. ofizio y Auto; I enterados de su contesto conferenciado largo tiempo Sobre la materia, traiendo a consideracion algunos antezedentes y barios pasajes que haviendo oportunidad Se procuraran Justificar por contemplar los conduzentes a el fin que se proponen acordaron que sin embargo de Ser notoriamente nulo dho. Auto asi por los falsos / Su- (f. 42 v.) puestos en que estriba como es decir que el Cavildo eclesiastico esta notoriamente en la posesion de saludar primero que el Secular, quando lo contrario es publico y ebidente, y q.e los dos Dignidades y Provision componen y constituien el Cavildo eclesiastico, como por la falta de Substancias.on en que ha prezedido tanto para resolber Srê. el Drô. de propiedad como resuelbe quanto, Srê. el de posesion atendidas las contrarias y opuestas azerciones de las partes segun se colije del tenor de dho. Auto; y ultiman.te p.r Ser ultra petita Segun esta de manifiesto por el contesto de la representaz.on de este M. I. C. que lo constituie en las Causa de actor demandante: y de poderse apelar de el para la R. A. de esta Capital. Pero considerando que de instruir uno u otro recurso nada a de adelantar este Cav.o en su justa pre / tension por el notorio desafecto (f. 43)

que ambos Tribunales le profesan espesialmente desde el re zedula de Siete de Diziembre del año pasado de mil Setecientos noventa y uno, expedida de resultas de la competencia que sostubo este C. con la R. A. Srê. puntos de etiqueta, y de no haverle echo en ellos Just.ª S. E. Se apele en Derechura del expresado Auto para ante el Rey Nuestro S.or en su R.l y Supremo consejo de las Indias, recusando para la determinazion de este articulo al Asesor de Gov.º d.n Juan de Almagro por lo Sentido que se conoze está con este cavildo por la opozizion que hizo al establezimiento del medio real p.r cavesa del Ganado que se trae para el Abasto de la Ciudad, y por la intima amistad que notoriamente mantiene con el Zitado Provisor principal Autor del atentado cometido por dhos. Canonigos, como ábiendo proporcion Se tratara de Justificar
(f. 43 v.) con los Sujetos / en cuia casa y a cuia vista lo ha llegado a dezir el Chantre d.n Jose Roman Cavezales; y q.e para que sirva de Gov.º en lo q.e por benir Se ofrezca atentas las notizias que se tienen de haver ya dado cuenta S. E. a S. M. con testimonio de Autos antes de hazerle Saber a este Cavildo la prov.ª Se anota que esta Se recivio aier en testimonio como queda dho. a las Seis y ocho minutos de la tarde; y que no concurio a este Acuerdo el S.r D.n Cezilio Sanchez por allarse enfermo, con lo que se Zerro y lo firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado.— Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.— Miguel Mansilla.—
(f. 44) *Benito Gonz.z Ribadavia.* / *— Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

DECRETO QUE DISPONE LA PRIMACIA DEL CABILDO ECLESIASTICO SOBRE EL SECULAR, A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE. OFICIO DE REMISIÔN

(Foja 44 del libro original)

Auto

Buenos Ayres catorce de Marzo de mil setecientos nobenta y tres: vistos conservase al venerable Dean, y Cabildo Eclesiastico de esta ciudad en el derecho, y posesion en que notoriamente esta, y le compete segun el espiritu de las Leyes de preferir, y anteceder el Cabildo Secular de ella en los actos publicos, en que concurran juntos ambos Cavildos con motibo del besamanos, saludo y cumplim.to que se hace, y ha hecho a los Virreyes, o Governadores en los dias en que se celebran el nombre cumple años, y exaltacion al trono de sus Magestades, y del serenisimo Prinpice de Asturias nuestros Señores y en qualesquier otros de Semejante celebridad y ceremonia en que se verifique la asistencia, y concu / rrencia de ambos Cuerpos, y pasandose oficio con insercion de este decreto al Cavildo Eclesiastico para su inteligencia, y al secular p.a su observancia y cumplim.to prevengase, como desde luego prevengo a el Alcalde de primer voto que combocando especialm.te y con citacion anterior a Cavildo en que deberan estar todos los Capitulares haga llamar, y comparecer ante Si en pleno Ayuntam.to a todas las personas que en el año proximo anterior de mil setecientos nobenta y dos exercieron los Empleos de Alcaldes, Regidores, y demas del Cabildo Secular de la Ciudad, y firmaron la representacion que a nombre del mismo y con fecha de treinta de Octubre del propio año presentaron ante esta Superioridad a las quales comparecidas que sean, y hallandose todas juntas les manifestara dho. Alcalde que me ha sido muy desagradable el contexto, y expresiones de la citada representacion en que Se excedieron en la sustancia y en el

(f. 44 v.)

modo con cierto genero de insultacion a mi persona, y dignidad paliandolo con protextar su acatam.to y respeto, motejando ironicam.te mis acciones, e interpretando siniestram.te mis intenciones demas del inmoderado exceso que en palabras
(f. 45) y expresio / nes trataron en dho. escrito al Cavildo de esta Santa Iglesia Catedral en las personas que lo representaban, y en consecuencia les prevenga en mi nombre que en lo succesibo usen del derecho que les competa con justa moderacion, guardando el decoro; y atencion debida a las personas segun su grado, Caracter, y dignidad, pues de lo contrario se tomará por esta superioridad la seria, y necesaria providencia que baste a poner orden y contener este desconcierto reduciendolos a sus deberes: I dese cuenta a S. M. con testimonio del expediente de que igualm.te se daran a las partes los que pidan, sin que se les admitan mas escritos sobre este particular = Rubrica de su Excelencia = Basabilbaso = Almagro = Es copia de que certifico = Buenos Ayres veinte de Marzo de mil setecientos nobenta y tres años = Fran.co Antonio de Basabilbaso.

Oficio En el expediente formado a representacion de V. S. sobre preferir, y anteceder al cavildo Eclesiastico de esta Capital en los actos publicos en que este, y V. S. concurran con motibo del besamano, saludo, y cumplido que se hace y ha hecho a los Virreyes, o Governadores en los dias en que se celebran el nombre cumple años, y exaltacion al Trono de sus Mages-
(f. 45 v.) tades y del / Serenisimo Principe de Asturias nuestros Señores, y en qualquiera otros de semejante celebridad, y ceremonia, he tenido a bien proveer el decreto que en copia paso a V. S. para Su observancia y cumplim.to, de cuyo recibo me dara el aviso correspondiente = Dios guarde a V. S. m.s años = Buenos Ayres veinte de Marzo de mil setecientos nobenta y tres = Nicolas de Arredondo = Al Ilt.e Cavildo de esta Capital —

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1793)

(Foja 45 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Abril de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Abril de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados — estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores Se leyo un pedimento presentado por / d.n Pedro Gonzalez Cortinas (f. 46) por si y a nombre de otros barios vezinos en que dize Se alla Sré. Alumbrado Siguiendo Causa ante el Ex.mo S.or Virrey con d.n Jose Ignazio Taibo con motibo de las exacciones indevidas que haze, y executa en el Pueblo, sobre la recaudazion del Ramo de Alumbrado por exijir de cada Puerta dos rr.s a cuio efecto apremia hasta a los Pobres con Militar ausilio haziendolos conduzir a la Carzel, y que les embarga sus vienes, lo que haze presente para que este I. C. se sirba tomar providencia a fin de cortar estos perjuizios a el publico, y enterados los Señores despues de conferenciada la materia acordaron se de Vista a el S.or Sindico Prôr General, encargandole la ebaque a la maior brevedad en atencion a lo interesante del asunto; con lo que por ser tarde Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de queyo el Ess.no doy fe = testado = de Cada Pue = no v.e =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. / *— Diego Mantilla y los Rios. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 46 v.)

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1793

(Foja 46 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Abril de 1793.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Abril de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trajo a considerasion el negocio que está pendiente Srê. el lugar en que deve hazer Su cumplido este I. C. los Dias de Besamanos, / en el que haviendose apelado para ante S. M. del Auto difinitibo probeido por el Ex.mo S.or virrey mas haze de quinze Dias, hasta aora no se tiene notizia, que se haia dado providencia; y como a esto Se Junte el Saverse de positibo, vien que estrajudicialmente, que dho. S.or virrey ha dado cuenta a S. M. con testimonio del expediente, antes de haberse echo Saver al Cavildo el expresado Auto contra lo que se esperava y correspondia, Se recela Justamente que la detencion en probeer el Zitado escrito de apelacion Sea con el fin de esperar la resolu.on de S. M. en fuerza de la cuenta intenpestiba que se le ha dado con el referido testim.o en cuia atencion Sin embargo de contemplarse Ser infundado el motibo de la detencion, Si es el que se lleva expresado, por no deverse presumir / que S. M. prozediese a tomar resolucion, Sin primero oyr a este C. como parte formal, no obstante para que no quede resquizio alguno a la Sorpresa Acordaron q.e Se Saque testim.o de la mencionada presentacion de apelacion del Auto referido Difinitibo, y de este Acuerdo y en la primera Nao que de el Puerto de Montevideo Salga para los de España Se remita por mano del S.or rejidor encargado de este negozio al apoderado de Madrid d.n Nicolas Fernandez de Ribera para que con dhos. Do-

Srê. etiquetas con los Canong s

(f. 47)

(f. 47 v.)

cum.tos Se presente ante S. M., pidiendo Se suspenda tomar prov.a en el particular, hasta que resuelto aqui el articulo de apelacion pendiente Se dirija testimonio integro del exped.te por el grado, con la oportunidad y en la forma corres / pon- (f. 48)
diente.

que se libren 424 p.s p.a el apodero.

I por quanto para la Sequela de este negozio y demas que el Cavildo tiene pendientes, y otros que en adelante Se le pueden ofrezer de nuebo nezezita dho. apoderado tener algun dinero a su disposizion, y al presente no tiene Segun Se colije de su Cuenta remitido el año prox.o pasado y de q.e en adelante Se tratará acordaron ygualm.te que por la referida ocasion Se le remitan h.ta quatrocientos p.s Fuertes libres del fondo de propios y ramo en que quepa, o sino del Sobrante de lo asignado á cáda uno de dhos. Ramos, pasandose a el efecto testimonio de este Capitulo a la Junta Munisipal para el efectibo cumplimiento de lo en el prebenido.

Se trato tambien de la escusacion que ha dirijido d.n Pedro Dominguez para ejercer el Cargo de Alc.e de la / erman- (f. 48 v.)
dad del Partido de los Arresifes para que fue electo este presente año; en cuio asumpto haviendosele pedido informe a el S.or Alc.e Prov.l y expuesto de palabra que aun q.e no le constava que dho. Dominguez Ignorase el arte de escribir, pero que haviendo otros Sugetos honrrados en aquel Pago que lo Savian hazer lo mas Seguro y azertado en Su parezer era que se le diese por escusado Se prozedieze a nueba eleccion; y haviendose a este tiempo presentado Juntam.te d.n Cipriano Bazq.z que desde el año pasado esta desempeñando este Ministerio, pidiendo que se le relebe de el por barias y Justas Causas que representa, afirmando a el propio tiempo, de que le consta de la imperizia del expresado Dominguez acordaron que se le de a este por escusado del cargo de Al / calde (f. 49)
de la ermandad para que a sido electo, y en su consecuencia Se prozeda a nueba eleccion; y poniendolo en efecto de un Acuerdo y conformidad elijieron y nombraron a d.n Juaquin Torres y que pidiendose Su confirmacion al Ex.mo S.or virrey con testimonio de este Acuerdo por medio de los S.res Alc.s ordinarios con el correspondiente ofizio conseguida que sea como Se espera Se le escriba Carta a efecto que baje para

recivirse; manteniendose entretanto en el uso y ejercizio de la bara el expresado d.n Cipriano Bazquez a quien asi Se le hara Saver. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = una = no v.e=

(f. 49 v.) *Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — / Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1793

(*Foja 49 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 12 de Abril de 1793,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Doze de Abril de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Senores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se bieron los Autos seguidos en el Superior Govierno de esta

(f. 50) Capital en que algu / nos de los Panaderos Solizitan que se

Srê. Panaderos les permita rebajar en cada pan las dos onzas que se le mandaron aumentar el año pasado de mil Setecientos noventa y uno a consecuencia de lo acordado por real Acuerdo de Justizia de esta R. A. en atencion a que para que no esperimente perjuizios el p.co y este mejor Servido distribuian como antes el Pan por todos los parajes de la Ciudad, Sin Zeñirse a benderlo Solo en sus casas como era consiguiente á lo que se tubo presente y en que se fundo el expresado R.l Acuerdo para consejar y deliberar lo que queda esplicado; y visto igualmente lo que sobre esta Solizitud expuso el año proximo pasado el S.or Prôr. Sindico Grâl.: combenzidos de

la eficacia de estos fundam.tos Acordaron que sin perdida de tiempo Se informe a S. E. que se contempla arreglada dha. Solisitud / por lo respectibo al interes de los Panaderos, y (f. 50 v.) combeniente a el publico por la utilidad q.e este reporta en poder comprar Pan a todas oras Sin fatiga ni perdida de tpô. y por quartillos que no podria conseguir en las Panaderias con otras especies; lo que ademas Seria Causa de la perdizion de esclabos del que los tubiese y trastorno en el Gov.o y Servizio de las casas. Deviendo entenderse que echa esta rebaja no se le haze dizimular a ningun Panadero Por los Señores Fieles executores falta alguna en el peso por lebe que sea a titulo de Vien cosido el Pan por que fuera de que Siempre lo han querido dar de buena Calidad dha. rebaja Se les haze con la expresa calidad de que ademas de su exactitud en el peso, ha de ser de trigo Sano, limpio y Seco, q.e la Arina este vien Zernida, la masa vien Sobada y el Pan / (f. 51) vien cosido y Sasonado, esto es que tenga la sal Sufiziente: con cuia Calidad, y no de otra suerte abra de pasarse por la expresada rebaja y Siemp.e que asi no sea el S.or Prôr. Sindico Grâl. que a el presente es o en adelante fuese quedara adbertido para hazer Sobre ello la correspondiente opozizion.

Srê. etiquetas con los canonigos.

En este estado Se bolbio a tratar de lo conferenciado en el Acuerdo inmediatam.te pasado Srê. la apelacion que está interpuesta del Auto probeido por el Ex.mo S.or Virrey en Catorze del Mes proximo pasado Srê. el lugar en q.e deve hazer Su cumplido este Cavildo los Dias de Besamanos; y visto que hasta la fha. no se ha dado prov.a alg.a que se le haiga echo Saver a el Cav.do nobstante de que son cumplidos veinte Dias que se interpuso dho. recurso, y que la providenzia que por aora corresponde no es mas que interlocutoria / vien que aun quando fuera resolutiba del articulo era tiem- (f. 51 v.) po Sufiziente el pasado para que se pudiera dar Sin perjuicio de las demas atenciones de Gov.o con lo qual no solo Se confirma la sospecha que se tiene conzebida, de que Se trata de esperar las resultas de la Corte adonde intenpestiba ilegalmente Se dio cuenta, Sino tambien Se perjudica positibam.te el Drô. incontestable de este Cav.o y Se da lugar a

que se ofrezca algun choque contrario a la Zircunspeccion y cordura de los Cuerpos el primer Dia de Besamanos Acordaron que en atencion a esta demora Se le haga a S. Ex.ª la correspondiente interpelacion con la modestia y respeto combeniente; y mediante a presumirse que ni aun asi Se expedira prov.ª en el asunto Se saque testim.º de este Acuerdo
(f. 52) / y con el de la Zitada Interpelacion Se le entregue a el S.or rejidor encargado de la correspondiencia, para que con los demas recaudos los dirija a el apoderado de la corte, a fin de que mediante ellos consiga de la Justificacion del Soberano el alibio a tanta opresion: con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Benito Gonz.ª Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

EL CABILDO SOLICITA UNA PRONTA RESOLUCIÓN EN LO REFERENTE A ETIQUETAS CON EL CABILDO ECLESIASTICO

(Foja 52 del libro original)

Representacion Srê. lo acaezido con el cavildo eclesiastico.
(f. 52 v.)

Ex.mo S.or Si alguna vez la interpelacion debio dejar de ser desabrida y molesta al Juez a quien se le hace, nunca mejor que en la presente ocasion, en que este cabildo / aquejado de el acerbo pesar, que le ha exitado el duro, y serio apercebim.to que V. E. le hace en el auto de 14 del pasado, provehido en la causa con algunos Indibiduos de el Cabildo Eclesiastico, sobre el desacato injurioso que cometieron en la respetable presencia de V. E. el dia catorce de Octubre de el año proximo pasado, cortando al Cabildo su razonamiento, y queriendosele anteponer en el saludo, sin haverlo antes acordado, ni aun propuesto en la sala de sus acuerdos,

desea con las veras mas vibas verse libre de el esperansado en conseguirlo de la piedad del Soberano: Por esto no debe V. E. llebar a mal, que estimulado de el expresado deseo como natural a todo el que padece le suplique nuebamente, como lo hace de que se sirba tomar providencia sobre la apelacion que interpuso de el mencionado auto para ante el Rey nrô. S.or pues tambien oy se cumplen 20 dias, que usó de este legal remedio; y crea V. E. que para quien se halla no solo apesadumbrado, sino tambien corrido, y sonrrojado es tiempo este demasiadam.te dilatado, porque el dolor, y el pesar son malos de sobrellevar, y por lo tanto hacen que los minutos y las horas parezcan mas largos de lo que en realidad son: Sirbase pues V. E. dispensar la importunidad de el Cabildo y atender a su solicitud y justicia: Sala Capitular de Buenos Ayres y Abril trece de mil setecientos nobenta y tres = Ex.mo S.or Pedro Albarado = Manuel del Cerro Saenz = Diego Mantilla y los Rios = Miguel Mansilla = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Rivadabia = Cecilio Sanchez de Velasco = Juan Agustin Videla y Aguiar = Jayme Alcina y Verjel = Jose Romero del Vi / llar = (f. 53)
Roman Ramon Diaz = Jose Pastor de Lecica = Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo—

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1793

(Foja 53 del libro original)

Acuerdo de 19,, de Abril de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y nueve de Abril de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se prozedio a la apertura de un pliego del Ex.mo

Srê. etiquetas con los canonigos

S.or virrey que benia a ser Srê. la apelacion que se ha interpuesto del Auto probeido el Dia catorse del proximo Mes pasado Srê. la preferencia del Cav.do eclesiastico, respecto de este, en quanto a cumplimentar a los Ex.mos S.res virreyes
(f. 53 v.) en los Dias / de Besamanos, resolbiendo p.r si solo S. E. Sin parezer de Asesor letrado como Se le ha pedido, que suspendiendo tomar la providenzia que exijiamos el modo y terminos en que se alla conzevida la representacion pasada por este mui I. C. azerca de la Zitada apelacion, en considerazion a estar dada Cuenta a S. M. del negozio Se Saque por testimonio por triplicado de dha. representas.on y decreto a ella puesto para darla ygualm.te de esta insidencia con el correspondiente informe; y que agregandose uno de dhos. testimonios a el exped.te Se debuelba la representacion y decreto orijinal a este Cavildo para q.e cumpliendose dentro de Segundo Dia Sin replica ni escusa con lo mandado en el referi-
(f. 54) do Auto de catorze / del pasado uze este dho. I. C. de su Drô. ante S. M. en el modo y forma que es devido como biere le combenga, a cuio fin Se le dara el testimonio o testimonios que pidiese del exped.te como esta mandado: cuia representacion original Se recivio aier a medio Dia con ofizio de la propia fha.; y visto uno y otro por los Señores y enterados de su contesto, despues de conferenciada por largo rato la materia traiendo a consideracion de que ademas de haber sido probeido el mencionado Decreto Sin parezer ni acuerdo de Azezor nada determina en punto a la apelacion que se ha interpuesto, no deviendo embarazarlo, el estar dado cuenta
(f. 54 v.) a S. M. por que Srê. que esto Se hizo intempes / tivamente, esto es, antes de haverse echo Saver el Auto la Cuenta que se da a S. M. en un negozio de Just.a y mas Si es de ofizio no entorpeze la Jurisdizion del Juez, asi como no la entorpeze aun los informes pedido por S. M. en asuntos de ygual naturaleza, Segun que asi lo resuelben expresam.te las L L; y que por otra parte manda llebar a puro y devido efecto el expresado Auto de catorze de Marzo, lo que ablando con propiedad embuelbe y constituie formal atentado contra la Suprema autoridad del Soberano para quien está ápelado en tiempo y forma. Acordaron unanimes y conformes que para

remediar la opresion que se le infiere a este M. I. C., y el Sonrrojo por q.e Se le quiere hazer pasar contra toda Just.a que se recurre / por pronta providencia a esta R.l A. como (f. 55)
Tribunal Superior mas inmediato por via de Despojo, nulidad y atentado, haciendose Srê. ello la correspondiente representacion que despues de firmada por todos Se copiara en este L., y Sino en el de informes en donde ygualmente Se copiara la remitida por S. E. y su Decreto con el ofizio que los acompañó, guardandose los originales en el Archibo; y que sin perjuizio de lo expresado Se perzone el S.or Prôr. Sindico Grâl. a zolizitar un testimonio del expediente como se alla mandado por S. E., a fin de recurrir con los demas Documentos que hagan al Cazo y se puedan conseguir, a S. M. en primera ocasion, con el objeto de que a consecuencia de la apelacion interpuesta Se digne rebocar lo providenciado por dho. S.or virrey, amparando a el Cavildo como
Sele a / pedido en la posesion en que esta de hazer el cumpli- (f. 55 v.)
do antes que el Eclesiastico en los Dias de besamanos; y para ello Se le franquee a dho. S.or Prôr. Grâl. el Dinero nezesario de los Propios a cuio efecto Se pasara el correspondiente ofizio con referencia a este Acuerdo, p.r lo dilatado de el, a los S.res de la Junta Municipal, a fin de que lo manden entregar.

Srê. comer carne en Quaresma

Se abrio Seguidamente otro Pliego del mismo S.or Virrey dirijido a mandar a este M. I. C. por medio de ofizio de Diez y Seis del presente Mes que le informe Sin demora de las nezesidades publicas mas urjentes en que se pueda imbertir el producto de la grazia conzedida por Su Santidad prorrogando a estos Dominios la de poder comer quatro Dias de carne durante la quaresma, excepto la primera y ultima Semana; y impuestos del asunto Acordaron que para poder dar dho. informe con mas conocimiento y acierto Se le pida a S. E. que se Sirva man / dar Se pase a este Cav.o una copia auto- (f. 56)
rizada de la R. Zedula de S. M. Srê. la Materia, y del brebe de Su Santidad Si le acompañase como es mui factible: haciendole presente que en conformidad de la L. 18-Tit.o nono Libro quarto de las de estos Dominios Son estos unos Documentos que se deben Archibar y guardar en las Arcas de este Cavildo.

Srê. los Autos de la Barranca

Se abrio asimismo otro Pliego del propio Ex.^{mo} S.^{or} virrey encaminado á efecto de hazer saber a este M. I. C. que por providencia de veinte y tres de Marzo ultimo á mandado pasar a la R. A. los Autos Seguidos por los Dueños de las Casas Situadas sobre la Barranca a la parte del Norte, azerca del Señalamiento de la Linea que deben Seguir para no causar embaraso a el paseo publico, y que no haviendo podido tener efecto esta determinacion por existir los Autos en este dho. Cavildo lo prebenia para que los remitiese a la referida real A;

(f. 56 v.) y enterados de su tenor, e informados por mi de q.^{e} / los Autos no existen como se supone en este cavildo sino que paran en mi poder, a el qual Se han pasado por el Prôr. de las partes para que les diese el testimonio de los Acuerdos que piden ácordaron que se conteste a el ofizio de S. E. con esta notizia para que si lo tiene por combeniente me mande a mi en derechura que se los remita, respecto de que de otra Suerte no me puedo desazer de ellos por el cargo que me podria resultar.

Srê. la crujida

Por conclusion Se abrio otro Pliego de la R. A. con un ofizio adentro firmado de d.^{n} Facundo de Prieto y Pulido con fha. Diez y seis de este Mes, el qual está reducido a dar parte a este M. I. C. de la determinazion que aquel Tribunal tomo en el expediente obrado con motibo de haverse trasladado por disposizion de este Cav.^{do} la Guardia que custodia los presos de la Carzel publica a una pieza que antes a estos Se les dejava para por una Bentana que tiene pedir limosna, la qual es

(f. 57) del tenor Siguiente = Visto este ex / pediente obrado con motibo de haverse desocupado del ôrn. del I. C. de esta Capital la pieza que servia de Carzel y tenia reja a la Calle que fazilitava a los presos el recojer sus limosnas como tambien su maior desaogo en circunstancias que la estrechez hazia lastimosa Su Situacion con lo informado por dho. Cav.^{do} y lo expuesto por el S.^{or} Fiscal, Se declara que para los casos q.^{e} la nezesidad execute hazer alguna mutacion en la Carzel publica de esta Ciudad deben las Justizias ordinarias practicarlo a este Tribunal y a fin de que la Pieza que ze ha desembarasado Zeda a benefizio comun de los encarzelados hagase Saber en la forma acostumbrada al I. C. le de el destino que conzeptue bentajoso a el alibio de estos miserables a cuio fin dara prov,^{a}

p.ª q.e en el lugar q.e conseptuase bentajoso Se ponga una Caja o Alcancia donde Se recojan las limosnas que la Caridad quiera Subministrarles la que se abrira cada ocho / Dias con (f. 57 v.) interbencion del Rejidor defensor de Pobres y del Alcaide a fin de que se haga la reparticion por el primero en los terminos que conseptuare mas proporcionados a sus indijencias, y en quanto a lo que se expresa de exzesos de la comunicazion de los presos el Alcaide Cumpla con su obligazion Zelando las Justizias qualquier defecto dando cuenta de lo que ocurriese en el particular.

La qual vista y entendida por dhos. S.res Acordaron que p.r quanto dha. determinazion pareze que suspende y embaraza las pribatibas facultades de este M. I. C. conzernientes a poder dar a sus Casas la dispozision y forma que mas les combenga Sin nezesidad de partiziparlo a nadie ni esperar Su aprobaz.on Se prebenga a el S.or Prôr. Sindico Grâl. que con la maior brebedad pida ante dha. R. A. que se le entreguen los Autos de la Materia y los pase a este Cav.o para en Vista de ellos deliberar lo que deba ha / zerse; y Se acuse por mi a (f. 58) dho. D.n Facundo el recibo del Zitado Pliego previniendole de parte de el Cavildo que en atencion a estar en pleito con el y no deber por lo mismo actuar en sus causas Se abstenga de mezclarse en ellas, por que de lo contrario Se prosedera a representarlo a quien corresponde, para q.e se le mande que lo ejecute.

En este estado y sin embargo de lo dicho deseando este M. I. C. dar expediente a los muchos y grabes negozios que le ocurren haviendose echo presente el informe de los S.res D.n Manuel Aranzel del Zerro Saenz, y d.n Gregorio Ramos Mexia, produzido de resultas de haver reconozido y examinado el Aranzel echo por el S.or d.n Cezilio Sanchez de Velasco actual fiel executor como Se les previno por Acuerdo de veinte y uno de Marzo, Deliberaron aprobaron por aora dho. Aranzel y mandaron que imprimiendose quatrocientos exempla / plares se repartan (f. 58 v.) por mi a todos los Pulperos y Panaderos de esta Ciudad para que se arreglen a el en su Jiro negosiaciones y Comercio bajo de las penas en el establezidas: con lo que se Zerro este Acuerdo

q.e firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = enmendado = Catorze = vale =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Miguel Mansilla.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josef Pastor de Lezica.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1793

(*Foja 58 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 25 de Abril de 1793„ (f. 59)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trini / nidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de Abril de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un pliego del Ex.mo S.or virrey, y Se allo contenia un oficio que con fha. veinte y dos del corriente ha dirijido a este M. I. C. por el que ordena Se berifique quanto antes en R.s Cajas el reintegro de los mil y trescientos pesos que de el Ramo de arbitrios de Santa Fe, Se Suplieron para la expedizion de Salinas el año que se berifico la ultima, y enterados los Señores acordaron Suspender para otro acuerdo el tratar sobre el particular, p.r allarse en este pocos de los S.res a causa del mal tiempo.

Srô plata de S.ta Fe.

(f. 59 v.)

Se Dijo que mediante a estar proxima la funcion de los Gloriosos San Savino / y San Bonifazio, como tambien la festibidad del Santissimo Corpus Christi y Ser preziso para que una y otra Se haga como corresponde, nombrar Diputado, de una bos y conformidad nombraron para la del Corpus a los dos S.res Alc.s y para la de S.n Savino y San Bonifazio

S.n Savino y S.n Bonifazio

al S.or d.n Jose Pastor Lesica. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Jossef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1793

(*Foja 59 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 4„ de Maio de 1793„ (f. 60)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Ma / ria de Buenos Ayres a quatro de Maio de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se bio un Memorial presentado por d.n Christobal Abesilla al Ex.mo S.or virrey solisitando Se le de lizencia para remitir a Cadiz en la Fragata S.n Miguel (Alias) la Margarita doscientas Diez y Seis Marquetas de Sebo derretido con peso de quatrocientos q.s; sobre cuia Solizitud pide S. E. Informe a este M. I. C; I enterados de la pretencion y en considerazion a haver expuesto el S.or Fiel ejecutor que este fruto con motibo del distinto Semblante que a tomado el año con los copiosos Aguaseros que en estos Dias han Caido handava actualmente a prezio bajo pues no alcanzava al de Seis rr.s que por lo que tiene oydo es el que considera este M. I. C. por indizio de no abundar el Jenero para prohibir Su Salida, conseptuaba que no podia Seguirse perjuicio a el p.co de la extraccion de / dha. cantidad de Sebo; Acordaron que se informe a S. E. de q.e por la razon expresada, puede Si fuese Servido conzeder a el mencionado d.n Chistobal Abesilla lizencia para estraer y embarcar dhos. quatrocientos q.s de Sebo.

Srè. Sebo.

(f. 60 v.)

Srê. Trigo... Asi mismo Se bio otro Memorial de d.n Manuel Ant.o de Ermua pidiendo en la propria forma Lizencia para remitir a el Paraguay cien fanegas de Trigo redusidas a Arina: Sobre que informan el S.or rexidor Fiel executor y Prôr. Sindico General que se puede condescender con la Suplica, en atencion a andar este fruto tambien barato pues no llega a quatro p.s, Si no que quando mas se bende a tres; y enterados de todos ácordaron que se informe a S. E. en los terminos de que puede conzeder a el Suplicante la Lizencia, que solizita.

En la propia conformidad Se bio otro Memorial de d.n Fran.co Moreno vezino de Montevideo pretendiendo Lizencia
(f. 61) / para extraer de esta ciudad y llebar aquella, cien Anegas de
Srê. Trigo de Chile Trigo del que llaman de Chile para la Fabrica de fideos: ácerca de lo qual habiendo informado los referidos S.res Fiel executor, y Prôr. Grâl. de que sirviendo esta expezie para cierto potaje de que se alimenta la Jente Pobre y no acostumbrandose Sembrar mucho de ella por no haber tenido hasta aqui salida eran de sentir que para que no faltase para el Abasto de la Ciudad no se devia permitir por aora la extracion pretendida: en cuia intelijencia ácordaron que para que los labradores en lo Susesibo Se estiendan a sembrar algo mas de esta expezie viendo que tiene Salida para fuera de la Ciudad, y q.e al mismo tiempo no llegue por este año a escasear notablem.te en ella con detrim.to de las fabricas de Fideos, y perjuizio de el publico
(f. 61 v.) q. Se informe a S. E. que conseda a el Suplicante li / cencia para poder estraer Solamente cinquenta fanegas del referido Trigo de Chile con la Calidad de por aora por si en Virtud de lo expuesto bariasen las circunstancias en los años benideros.

Bara de Fiel ejecutor En este estado hizo presente el S.or d.n Cecilio Sanchez de Velasco que ya Se han cumplido los quatro Meses por los quales en conformidad de la ordenanza Se le encargo el exerzizio de la bara de Fiel executor; y que en esta Virtud Se tratase de la Materia p.a que pase a el S.or Rexidor que se le Sigue como en dha. ordenanza Se prebiene, a efecto de que lo desempeñe en los quatro Meses Siguientes; y hoido y entendido por los demas S.res acordaron que en atencion a estar cumplido el primer terzio del año Se encomiende el exercicio de dha. bara por este Segundo tersio al S.or d.n Jaime Alsina, respecto

de estar en la actualidad ausente el S.or d.n Juan Agustin Videla que es a quien por Turno le correspondia, y el qual por lo / mismo deve Servir el ultimo tercio del año a fin de que en el (f. 62)
ôrn. no quede este gueco con perjuicio de los demas S.res y aviendo en su consecuencia dho. S.or d.n Jaime aseptado la bara Juro por Dios Nuestro S.or y una Señal de Cruz en Manos del S.or rexidor Decano de usar vien y fielmente el mencionado ofizio de Fiel executor hasiendo de su parte todo lo posible a efecto de desempeñarlo.

Seguidamente haviendose dado parte que estava a la Puerta d.n Juaquin Torres vesino del Partido de los Arresifes para el fin de recivirse de la bara de Alc.e de la S.ta Erm.d de dho. Partido, para que fue electo p.r escusacion de d.n Pedro Dominguez; y haviendose con este motibo havierto un Pliego del Ex.mo S.or virrey en que se decia contenerse su confirmas.on Se encontro con efecto Ser asi Segun consta de ofizio firmado por S. E. de fha. dos del pre / sente Mes: en cuia consecuen (f. 62 v.)
Se le mando a dho. d.n Juaquin Torres que entrase, y echolo, y tomado asiento presto Juramento que le recivio el S.or rexidor Decano prometiendo por Dios Nuestro S.or y a una Señal de Cruz de usar vien y fielmente el referido enpleo de Alc.e de la S.ta Erm.d, guardando Just.a a las partes, con lo que quedo recivido a el uso y ejercicio del mencionado cargo p.a Servirlo por este presente año y por el demas que se tardase en nombrar y recivirse el susesor. recevim.to de Torres.

Trajose tambien a consideracion la Materia del ofizio del Ex.mo S.or virrey de Veinte y dos del prosimo Mes pasado Srê. la Satisfaccion y pago de los mil y trescientos pesos que se estan deviendo a el Ramo de arbitrios de S.ta Fe, q.e en el Acuerdo anterior quedo por resolber por falta de S.res Capitulares; y haviendose entre todos los presentes platicado y discurrido bastante espasio de tiempo / sobre el negosio combi- (f. 63)
nieron p.r ultimo y acordaron que responda a S. E. diziendo que vien le consta a dho. S.or lo exiguo de los proprios de donde Se deve berificar este pagamento por haverse Subrrogado en lugar de ellos con beneplacito y aprobasion de S. E. la maior parte de los dos mil pesos Suplidos en atencion a no haver quedado algunos de aquellos para costear las fiestas Srê. Dinero de S.ta Fe

proyectadas en selebridad de la exaltacion de S. M. al trono; y que por esta rason no se puede aora de pronto como quisiera el Cav.do berificar la satisfaccion, a Causa de no haver fondo bastante en los proprios: Pero que no obstante p.a que S. E. reconozca los positibos deseos que le asisten a el Cabildo de exonerarse de esta deuda, allandose todavia con un resto de mas de cien anegas de Sal, de la contribuida por los de la
(f. 63 v.) expedizion a Salinas ara todo lo posible para repartirla / entre los Panaderos y Pulperos de la Ciudad dentro de un brebe termino para que pagandola a un prezio equibalente a la deuda Se reintegre al Ramo de Arbitrios de dha. Ciudad de S.ta Fe de lo que se le resta: a cuio efecto para que lo expresado tenga el mas exacto cumplimiento Diputaron y elijieron a los Señores d.n Jose Romero del Villar y D.n Roman Ramon Diaz p.a que prosedan al Repartim.to de dha. Sal entre los Panaderos y Pulperos, con la devida consideracion a sus facultades, y por el prezio fixo de Diez pesos. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albárado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio*
(f. 64) *Ramos Mexia.* / — *Cecilio Sanchez de Velacso.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Jossé Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — *Joaquin de Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1793

(Foja 64 del libro original)

Acuerdo de 8 de Maio de 1793

En M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Maio de mil Seteccientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar

y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se leyo un pedimento presentado por d.n Estanislado Zamudio Prôr. Grâl. que fue de esta Ciudad el año pasado de ochenta y nueve, por el que solizita Se le / Satisfagan doscientos pesos que dize impendio en los asuntos que promovio correspondientes a el M. I. C. y publico el Zitado año, como lo acredita por el Documento que acompaña dado por el Abogado que los Dirijió y Patrocino, y enterado los S.res de una boz y conformidad Dijeron que allando por Justa y arreglada la solisitud del expresado d.n Estanislado Zamudio y en atencion tambien a el tiempo que ha mediado para esta recaudazion Se pase por mi el actuario a la Junta Munisipal para que berifique el pago de los nominados doscientos pesos en la forma acostumbrada, con lo que y por Ser tarde Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de / que yo el ess.no doy fe

Dinero de Zamudio

(f. 64 v.)

(f. 65)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1793

(Foja 65 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y siete de Maio de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los señores que de yuso y / ran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y Sus avitadores Se Dijo por el S.or Sindico Prôr. Grâl. que a el Dia Siguiente de haversele entregado la certificas.on por mi dada de estar conti-

Acuerdo de 17 Maio de 1793

(f. 65 v.)

obra de d.n Facundo.

nuando d.n Facundo de Prieto y Pulido Su nueba obra Srê. la Barranca del Rio Se presento con ella a la R. A. pidiendo Se mandase Suspender la expresada obra para no hazer ylusorio el recurso de Suplica interpuesto y aun el Auto probeido por la misma R. A., pues que de la referida certificasion Se colejia que havia empezado a trabajar, antes de dada la fianza decretada con otras razones que a su parezer hazian indispensable el Decreto o mandamiento de suspension; pero que lejos de haberse este probeido Se havia (f. 66) mandado dar traslado, lla / no al zitado d.n Facundo con cuio arbitrio Se da en su conzepto lugar a que la obra Se concluia antes tal bez de q.e Se empieze a tratar de la Suplica interpuesta. I enterados de esta nobedad: Traiendo á consideracion lo que barios de los S.res presentes oyeron p.r afuera, y lo ocurrido a el tiempo de las Fiestas R.s, infiriendo de ello que la Causa prâl. de este desarreglo y perjuisio es la enemistad que notoriamente profesa el S.or Rejente d.n Recusacion del S.or Rejente. Benito de Mata Linares a este I. C. p.r lo ejecutado de resultas de lo acaezido al tiempo de dhas. Fiestas R.s acordaron que Supuesto que dho. Ministro no se escusa de conocer en esta y demas causas del Cav.do como devia, ni el Tribunal (f. 66 v.) lo escluie como podia, siguien / do la opinion del S.or Carrasco del Sanz, que a boca de todos es el que mejor escrivio de la materia Se represente este incombeniente a dha. R. A para que separe del conocim.to de sus Causas a el expresado S.or Rejente y mande dar testimonio de lo conduzente con Zitacion del Suso dho. d.n Facundo para ocurrir donde viere le combenga: copiandose a continuacion la representacion que con arreglo a lo expresado Se formase a efecto de Sacar de ella los traslados que combiniese Si fuese nezesario. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito* (f. 67) *Gonz.z Ribadavia.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — / *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1793

(*Foja 67 del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Maio de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y Sus avitadores, Se bio una representacion del Sargento de Dragones Elias Baiala, en que en fuerza de allarse imposivilitado de poder continuar en su comision de perseguir Bagos y forajidos pide Se informe por este I. C. a S. M. el merito que en esto ha contrahido, p.a que si S. M. lo tubiese a vien Se Sirva onrrarlo con el Grado / de Alferez, retirandolo del Servisio en atencion a su impotencia, y destinandolo en alguna de las ofisinas de R.l Hasienda con Plaza proporcionada, para que con Su sueldo pueda Subsistir y mantener Su crezida familia de seis hijos Sin nezesidad de mendigar; e impuestos de su tenor: acordaron que se haga a S. M. el Informe que el Suplicante pide como devido de Justizia, en consideracion a los Servizios que relata que son ciertos y publicos, y apto para el destino q.e Solisita por su Jenio laborioso, fiel y de secreto y con buena forma de letra, que es q.to Se nesesita p.a Servir y y desempeñar qualquier empleo en las ofisinas de R.l Hacienda.

Acuerdo de 24 de Maio de 1793

Elias Baiala.

(f. 67 v.)

Asimismo acordaron que Sin embargo de estar prebenido en el antezedente acuerdo de que la representacion, de q.e en el Se abla Se Copie á continuacion Se haga esto en otro libro Supuesto que lo hay Separado y destinado a el efecto; y que el / S.or d.n Jaime Alsina Se haga cargo de ablar Abogado de providad e instruccion, que haga dha. representacion como Se le previno en dho. acuerdo del Dia diez y Siete y

(f. 68)

Srê. q.e d.n Jaime Alsina busq.e Abog.do

y q.e Se copie la representas.on

ejecute lo proprio con quantas otras Se nezesiten en lo Subzezibo; pagandosele immediatamente Su Justo onorario; para lo qual Se pasara testimonio de este Capitulo de Acuerdo a la Junta Munizipal, a fin de que lo cumpla despachando para ello las Correspondientes libranzas. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Josef Pastor de Lezica.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1793

(*Foja 68 del libro original*)

Acuerdo de 29 de Maio de 1793 (f. 68 v.)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima / Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y nueve de Maio de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un pliego de la R.l A., el qual contenia una carta acordada firmada por el Ess.no de Camara d.n Manuel Juaquin de Toca, en que se dá notizia a este Cav.o; de haverse providenciado por dha. R. A. a la representacion pasada Srê. la Separacion del S.or Rejente d.n Benito de Mata Linares, a efecto de conocer en las Causas del Cav.do, redusido, a que el Cavildo pida en / forma, Srê. los barios puntos que comprehende Su representacion; y a que se le de testimonio Integro de uno y otro expediente con Zitacion; corriendo reserbada la predicha representacion. Impuestos de su tenor acordaron que respecto, de que la forma de que Se uso para pedir dha. Separacion es conforme a la Doctrina de Carrasco

Srê. la recusaz on del S.or Rejente

(f. 69)

del Saz como Se ha visto, y no forjada de ydea, o á arbitrio de este Cavildo que asi Se represente a dha. R. A.; y que si no Se estimase bastante tan legitimo y Solido fundam.to q.e el Tribunal determine como mejor le parezca, Supuesto de que estando para acabarse la obra no ha de ser maior el Daño del recivido: dandosele a el Cav.do el testimonio / que le esta mandado librar con insercion de la anterior representacion, esta y sus probeidos; atento a que no Se descubre razon porque deban correr reserbadas, no estando immoderadas, ni conteniendo mas que un remedio ordinario, o de Ley; y que dha. representacion Se copie literalmente en el libro que corresponde. (f. 69 v.)

en seguida Se abrio otro pliego del Ex.mo S.or virrey, en el que se comprendia el expediente seguido Srê. Señalar a las carretas de afuera lugar distinto del bajo de la Recoleta que ocupan con ofisio de S. E. de veinte y quatro del proximo Mes pasado, en que previene a este Cav.do Se pasa el referido expediente, / para que informe lo que se le ofresiere y paresiere en Vista de el escrito presentado por los ápoderados de los Dueños de Tropas de Carretas; y intelijenciados de su contenido acordaron que para ebacuar dho. informe con es mas completo conocimiento, siguiendo el orden antezedentemente dispuesto Se de Vista al S.or Prór. Síndico Grâl. a efecto de que represente lo que conzeptue mas combeniente a la Causa publica. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = Srê. Carretas (f. 70)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1793

(Foja 70 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5,, de Junio de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Junio de mil Setecientos noventa y tres años, el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y sus avitadores, Se abrio un pliego de la R.[l] A., en el qual benia una carta

Srê recusas on del S.or Rejente

acordada para este I. C. de fha. de quatro del corr.te dando parte de haverse probeido por el Tribunal a la representacion del Dia antezedente Srê. la separacion del S.or d.n Benito de la Mata Linares en la Causa Seguida con d.n Facundo de

(f. 71)

Prieto y Pulido, y demas q.e / tubiese pendientes y Se le ofresiesen en adelante a el Cav.do que se de vista al S.or Fiscal con la anterior. I enterados de su contenido acordaron que ajitandose este incidente por el S.or Prôr. Sindico Grâl. Se pida por el mismo el testimonio que le esta mandado dar de los Autos de la Materia, aunque sea Sin insercion de las dos representaciones de este Cavildo como ultimamente Se ha pedido, y la original Se Archibe, para los efectos que puedan combenir con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = testado = atencion = y la ori = no vale =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Benito*

(f. 71 v.)

Gonz.z Ribadavia. — *Jaime Alsina y Verjes.* — / *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1793

(Foja 71 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Junio de 1793.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorse de Junio de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se abrio un pliego de la R. A. y se allo contener un ofisio del Ess.no de Camara d.n Manuel Juaquin de Toca de fha. Diez del Corriente; en que avisa a este / M. I. C. de la reso- (f. 72)
lucion tomada por dho. Tribunal sobre la Zeremonia de ácompañar a el R.l Sello el Dia de los recivimientos de los Srê. resevim.to de S.res Ministros
S.res Ministros de la expresada R. A. dirijiendo a este fin un testimonio del auto probeido Srê. la materia y de dos Certificaciones que le prezeden dadas por los Ess.nos de Camara de la de Lima; y visto y entendido por los S.res acordaron que se Suspenda para otro Dia de acuerdo tratar de la materia atento a ser ya tarde; hazerse reminicencia de que entre los Papeles del Archibo deve existir otra Certificacion sobre lo mismo dada por el Ess.no del M. I. C. de la Ciudad de los Reyes; y parezer a primera vista lo resuelto por dha. R. A. no solo fuera de Ley en parte, sino tambien en / parte contra ella, y no estar en esta virtud el Cavildo (f. 72 v.)
para Sufrir mas asistencias y pensiones que las q.e en el Dia tiene, quando es constante que ni aun estas puede desempeñar Sin grabe perjuizio de los vesinos, y a un por falta de tiempos. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Jaime Alsina

y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1793

(*Foja 73 del libro original*)

Acuerdo de 17 de Junio de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Junio de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se bio la respuesta que ha dado el S.or Sindico Prôr. Grâl. a la Vista que se le dio de las cuentas presentadas por el Maiordomo de proprios correspondientes a el año proximo pasado; y enterados los Señores de ella, y de lo expuesto por los S.res Rejidores d.n Juan Agustin Videla, y d.n Roman Ramon Diaz Diputados p.a la rebision de dhas. cuentas Dijeron que devian aprobarlas como las aprobaban / y que en su consecuencia Se pasen a la Junta Municipal de proprios y arbitrios, para que les de el destino que prebiene la R.l ordenanza, executandose todo en los terminos que expone el S.or Sindico Prôr. Grâl. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = estado J = no v.e=

Srê. Cuentas de Propios.

(f. 73 v.)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Josef Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1793

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Julio de mil Setecientos nobenta y tres años: Acuerdo de 5 de Julio de 1793

/ El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran (f. 74)
firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta Republica, y sus habitadores: se vio un memorial presentado á el Ex.mo S.or Virrey por D.n Felipe Robles Asentista del Alumbrado de las calles Srê. Alumbrado. solicitando que se le concedan moratorias para satisfacerlo que esta debiendo a este M. I. C. por razon de dho. su Asiento en virtud segun dice, de estarle debiendo el Publico mas de quatro mil pesos, y esto por causa de no haverle franqueda dho. cabildo auxilios suficientes para la cobranza como debia en consideracion a lo pactado y expreso en la Escritura de arrendamiento, sobre que S. E pide informe a dho. Cabildo; y enterados del contenido del referido Memorial, que todo entero se ha leido, acordaron que se informe a dho. Ex.mo S.or que lo que en el dia esta debiendo dho. Robles no solo es lo corresp.te a un año, sino a año y quatro meses que se le cumplieron el dia ultimo de Junio proximo pasado en que conforme a lo contratado debia Satisfacer lo debengado hasta el, pues consta de la Es.ra que la pension de mil seiscientos veinte y cinco pesos al año debia ser dibisible y pagadera por mitad de seis en seis meses, y q.e hasta / aora no ha satisfe- (f. 74 v.)
cho un medio real a cuenta siendo asi que aunque algunos contribuyentes le esten debiendo, la mayor parte le ha pagado y que esto que ha recibido no solo sufraga p.a los precisos gastos sino que deja sobrante: que con el Alguacil o corteche que el cabildo le ha dado para cobrar de los contribuyentes Deudores, el cabildo ha cumplido de su parte con

lo que ha estipulado. pues atendida la cantidad adeudada por cada uno de dhos. contribuyentes no devia dar otro exactor, quando la practica tiene introducido, que aun para cantidades mayores no se destine otro Ministro; finalmente que si el corchete no cumplia, o no podia cumplir con lo que se le havia encomendado debio haberlo hecho presente inmediatamente el Asentista, o bien para que Se destinase el que aora propone, o otro q.° Se considerase mas aproposito, pero el haver dejado pasar tanto tiempo sin haberlo hecho quando si lo que alega fuera cierto no se le ocultará, da a conocer que el pedir el Asentista moratorias no es con otro fin, que el de utilizar por mas tiempo los probentos del contrato, y despues no pagar nada, a pretexto de que unos pocos contribuyentes no le han acudido con la pension: En cuya atencion
(f. 75) Se espera de la justificacion de S. E.ª el que deje correr / la execucion, y que con efecto esta corra no obstantes el informe pedido atento a estar declarado por Ley, que aun quando el soberano sea el que pide relacion, o informe de una causa pendiente no por eso se suspenda a menos que lo mande expresam.te Con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 1793

(Foja 75 del libro original)

Acuerdo de 9 de Julio de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Julio
(f. 75 v.) de mil Setecientos / noventa y tres años. el M. I. C. J. y R.

de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se abrieron dos Pliegos del Ex.mo S.or virrey de fha. quatro y seis del corriente, y Se allo que en el primero inserta una R.l orden dirijida a dar notizia del rompimiento de la Guerra con los Franzeses, en la que S. M. autoriza a S. E. para que en las cajas respectibas mande recivir las ofertas q.e por los Basallos de S. M. Se ofrezcan para los gastos de ella, y por consig.te para que en su R.l nombre de las grazias a todos los que / hiziesen las ofertas, Sin perjuizio de avisar a S. M. en el primer correo de las cantidades que se baian reciviendo, Sugetos que las entreguen, y objetos a que los destinen; y en el Segundo un ofizio que le ha pasado el comandante de Marina de este Rio el Brigadier d.n Antonio de Cordova, por el que le partisipa haver venido a aquel Ministerio veinte Patentes de S. M. para armadores de corso contra la nasion Franzesa, cuia notizia comunica S. E. a este I. C. p.a intelijencia de sus indibiduos, y enterados los Señores del contenido de uno y otro ofizio dijeron que en atencion a ser pocos los individuos que han concurrido Se transfiera el / contestar a S. E. para otro Acuerdo.

Srê. Guerras y ofertas p.a dlla

(f. 76)

Srê. Corsarios

(f. 76 v.)

Asi mismo Se abrio otro Pliego que ha dirijido a este I. C. el Ess.no de Camara de la R.l A. D.n Manuel Juaquin de Toca con fha. ocho del corriente, y Se allo contenia el Decreto que ha probeido dha. real A. Sobre la recusacion q.e este I. C. hizo en la Instancia que sigue con d.n Facundo de Prieto y Pulido Srê. la casa que este esta edificando en la Barranca, de el S.or Rexente d.n Benito de la Mata Linares, y enterados los S.res Acordaron ygualmente transferir para otro Acuerdo el tratar Srê. el particular respecto a los pocos Individuos que han concurrido a es / te Acuerdo.

obra de d.n Facundo

(f. 77)

Ultimamente Se leio un Memorial presentado p.r d.n Facundo de Prieto y Pulido en el que solisita Se le satisfaga lo que se le esta deviendo por el arrendamiento de las tierras en que se allan los Corrales de Matadero de el Ganado para el Abasto de esta Ciudad q.e llaman de la recoleta y tiene debengado desde el ultimo recibo que dio de su

Srê. Platas a d.n Facundo

pago; y enterados los S.res Dijeron que en atencion a no existir en este Cavildo las cuentas de los años pasados, ynforme el S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia Srê. esta dependencia si se ha acostumbrado a pagar algo, cuanto la razon, ô Causa porque Se ha Suspendido, y desde
(f. 77 v.) que tiempo Se deve. Con lo que Se / Cerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = enmendado = nuebe = de Matadero de = vale = testado = a dar notisia = no v.e =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josef Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1793

(*Foja 77 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 27 de Julio de 1793,.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Julio de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados
(f. 78) estando Jun / tos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trato Sobre lo transferido en el anterior Acuerdo, y los Señores determinaron Se buelba á transferir en atencion a haver concurrido pocos Individuos por los malos tiempos.

Asi mismo Se bio el informe que ha dado el S.or Rexidor d.n Srê. Pida de d.n Facundo. Gregorio Ramos Mexia Srê. la Solisitud de d.n Facundo de Prieto y Pulido, que por el anterior Acuerdo Se le encargo, y por consiguiente otro Memorial presentado p.r el mismo d.n Facundo a el que acompaña una Certificacion del Ess.no de Camara d.n Manuel Juaquin de Toca por la que acredita
(f. 78 v.) la / propiedad de los Terrenos cuios arrendamientos Soli-

zita, y enterados los Señores de todo mandaron Se diese vista al S.or Sindico Prôr. Grâl., para con lo que exponga proveer Sobre la mencionada Solizitud. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1793

(Foja 78 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Agosto de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la San / tissima trinidad (f. 79) Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Agosto de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se abrio un pliego dirijido a este I. C. y Se allo contenia un oficio del Ex.mo S.or virrey que con fha. treinta y uno de Julio proximo pasado le remite á el que acompaña el expediente formado a consecuencia de una R.l Zedula de S. M. Dada en Madrid a Veinte y Siete de Marzo del año pasado de mil Setecientos ochenta y nueve en la que por punto General ordena Se le informe Sobre Si sera combeniente el establecimiento de Zementerios bentilados, en el que Se alla un Decreto del Ex.mo S.or virrey su fha. veinte y nueve de / el (f. 79 v.) mismo Julio por el que ordena S. E. Se le informe p.r este I. C. lo que se le ofrezca azerca de dho. establesimiento, y enterados los Señores de todo el contenido de el Zitado expediente, Dijeron que para informar con el devido asierto, Se hoiga a el S.or Sindico Prôr. Grâl., mediante a ser asunto en que tanto interesa la Causa publica, para lo qual Se le pasara el mencionado expediente.

Srê. Zementerios.

reditos de temporalidades

Asi mismo Se abrio otro pliego que tambien ha dirijido a este I. C. D.n Bernardo Ledesma Administrador Grâl. de temporalidades con fha. treinta y uno de Julio de este año, por el que zolizita Se le Satisfagan dos mil Setecientos y cinq.ta p.s que dize estarsele deviendo a dhas. temporalidades, desde Diez y Seis de Disiembre de mil Setecientos y
(f. 80) noventa hâsta el Zitado Dia trein / inta y uno de reditos por la plata que este I. C. tiene a zenso Sobre Sus proprios; I enterados los Señores del contenido de dho. ofizio Dijeron que respecto a Subsistir la misma Dificultad que en nuebe de Junio de noventa y uno, y Diez y nuebe de Maio de noventa y dos Se le previno a dho. Ledesma havia para no poder berificar este ni otros pagos Se le conteste por mi el actuario esto mismo exponiendole q.e Si el Cavildo tubiera fondos con que poderlo executar no daria lugar a recombenciones Sino que lo berificaria como desea y ha practicado puntualmente quando los ha tenido. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Jaime Al-
(f. 80 v) *sina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — / Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1793

(*Foja 80 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 6,, de Ag.to le1793,,

En la M. N. y M. L. Ciud.d de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Ag.to de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, se abrio un Pliego rotulado a este I. C. que aier Se recivio a cosa de las cinco de la tarde, y Se allo contenia un ofizio del

/ Ex.^{mo} S.^{or} virrey cuio tenor es el Siguiente = Por real Zedula de Doze de Agosto ultimo me manda S. M. Se forme una Junta en que se propongan y acuerden los medios mas proporcionados para la Subsistencia de la Casa de Niños expositos establezida en esta Capital; y respecto a que entre los concurrentes de que se previene deberse componer aquella Se conprenden dos Individuos de ese Cav.^{do} y el Sindico Prôr. lo aviso a V. S. para que en esta inteligencia, y en la de que Se ha Señalado el Sabado Diez del corriente para su Zelebracion en este real Palacio Se presenten en él a las onse de la Mañana los Indicados Individuos que acuerde V. S. como tambien el / referido Sindico. Dios Gûe. a V. S. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y tres = D.^{n} Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cavildo Justizia y Reximiento = I enterados los Señores Dijeron que respecto a no haver asistido el S.^{or} Sindico Prôr. Grâl. Sin embargo de haver Sido Zitado Se Suspenda el trata Srê. Su contenido para el Dia de Mañana en que prezisamente debera concurrir para lo qual Se le bolbera a zitar con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe—

(f. 81) Junta p.a Niños expositos

(f. 81 v.)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — / Josse Romero del Villar. — Rom.^{n} Ram.^{n} Diaz. — José Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

(f. 82)

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1793

(Foja 82 del libro original)

Acuerdo de 7 de Agosto de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de Agosto de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. Cavildo

J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trato Srê. lo trasferido el Dia de Ayer, y acordaron los S.res nombrar por Diputados p.a la Junta que en el ofizio Se refiere por parte de este M. I. C. a los Señores d.n Gregorio Ramos Mejia y d.n Jose Romero del Villar; previniendoles como Se les ha prevenido que tengan presente lo meditado y propuesto p.r este I. C. Srê. la Dotacion de / propios de que careze, que dirijiendose ygualmente a Subbenir las nezesidades de la Casa de Niños Guerfanos, como las del Hospital publico Bethelemitico Se les encarga por lo mismo que no se separen de ello, ni consientan en otro arbitrio p.r que sobre no estar la Ciudad para ello puede Ser Causa de que se eternize el exped.te de proprios como hasta aqui Se ha detenido, y que asi insistan en que este expediente Se busque y ponga en lista ofresiendo Sino Se encontrase en nombre de este I. C. que se pediran para Su comparezencia Censuras Monitoriales; y que dandose parte de este nombramiento a el ex.mo S.or virrey, Se le pida a el mismo tiempo una copia Certificada de la R.l Cedula que Zita para ponerla en el Archibo donde con efecto debe parar, asi por lo que dispone la L. como p.r / lo que puede Sobrebenir en lo fucturo. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Diputados p.a la Junta de Niños expositos..

(f. 82 v.)

(f. 83)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1793

(*Foja 83 del libro original*)

Acuerdo de 12., de Agosto de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Do / ze de Agosto de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y Sus avitadores, Se avrieron dos Pliegos rotulados a este I. C. y Se allo contenian dos ofizios del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey Su fecha ocho y nueve del corriente, y a el primero acompaña un testimonio del Bando Promulgado en esta Capital por el que ordena S. E. Se retiren los Ganados a parajes donde no hagan Daño en las Semeteras, y que p.^{a} Su cumplimiento Se dirijan p.^{r} este I. C. las copias combenientes a los Jueses de la Costa, Conchas, y Matanza, y enterados los Señores Dijeron que Sacandose por mi el presente Ess.^{no} las expresadas copias Se dirijan tambien por / mi a los Jueses de los Partidos que S. E. ordena, encargandoles la puntual obserbancia en su cumplimiento.

(f. 83 v.)

Que se retiren los Ganados

(f. 84)

El Segundo Se dirije a partizipar a este I. C. haver Suspendido S. E. el que se berifique hasta nueba disposision la Junta que devia Zelebrarse el Dia Diez del corriente para acordar los medios mas proporcionados a la Casa de Niños expositos de esta Capital, quedando S. E. en notisiar a este I. C. el Dia en que deba Zelebrarse, y enterados los Señores Dijeron Se tenga asi entendido haziendose Saver a los S.^{res} Diputados nombrados para la ásistencia a la mencionada Junta para Su intelijenzia; quienes deberan estar prontos para quando S. E. avise a fin de berificar dha. asistencia. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe =

Niños expositos

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — / Cecilio

(f. 84 v.)

Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — José Pastor de Lezica. — Rom.n Ram.n Diaz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1793

(Foja 84 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Agosto de 1793.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte de Agosto de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se abrio un pliego del Ex.mo Señor virrey, y Se allo contenia un ofizio (f. 85) de S. E. que con fha. Doze del Corriente Se ha dignado / dirijirle a el que acompaña la copia de la Real Zedula que por Zedula de Ninos expositos Acuerdo de Siete de este Mes Se acordo pedirsele a consecuencia del ofizio que en dho. acuerdo Se alla extractado a la letra, y enterados los Señores acordaron Se copie en el libro que corresponde, y Se Archibe la original para los efectos que puedan combenir.

Asimismo Se abrio otro pliego dirijido a este I. C. por el ess.no de Camara de esta R. A. y Se allo contenia un ofizio D.n Facundo pide testim.o cuio tenor es el Siguiente = Con fha. del Dia de aier, Se manda por esta R.l A. que a d.n Facundo de Prieto y Pulido, Se le diese con Zitacion, Testimonio integro del expediente que se Siguio a solisitud de ese M. I. Ayuntamiento Sobre separar al Señor Rejente D.n Benito de la Mata Linares, del conocimiento de la / causa que Sigue acerca de la Casa que dho. d.n (f. 85 v.) Facundo está trabajando Sobre la Barranca; lo que partizipo a V. S. para su constancia. Dios gûe a V. S. m.s años Buenos Ayres y Agosto veinte de mil Setecientos noventa y tres = D.n Manuel Joachin de Toca = Mui I. C. Justa y Rexim.to

de esta Capital = y enterados los Señores Dijeron que p.ª los efectos que puedan combenir Se Archibe el original.

Seguidam.te Se abrio otro Pliego que se ha recivido por Mano de D.n Miguel Gonzalez de Noriega, y Se allo contenia un ofizio del M. I. C. de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay Su fha. Diez y nueve de Julio prox.o pasado, por el que Solizita que este le remita copia del rescripto por el que S. M. manda que las renuncias y bacantes lexitimas de los Cabildos Sea de su Cargo la eleccion y provision, no teniendo otra facultad los Señores virreyes y Governadores que probeer la confirmaci / on, pudiendose hazer esta eleccion en qualesquiera tiempo del año; y enterados los Señores del mencionado ofizio acordaron que por mi el presente ess.no Se reconozcan los Papeles del Archibo, y encontrandose en el el real rescripto que Solizita el M. I. C. de la Ciudad de el Paraguay Sacara un testimonio de el, para remitirselo en el primer Correo por Mano de el expresado d.n Miguel Gonzalez de Noriega, y Se le contestara como corresponde, manifestandole que si en este Archibo existiesen algunos otros Documentos que puedan Servirle con Su aviso Se le remitiran.

El cav.do del Paraguay

(f. 86)

En seguida Se leio un pedimento presentado por d.n Juan Esteban de Anchorena por el que pide Se Certifique por este M. I. C. Si es cierto que desde el año de mil Setecientos ochenta y nueve Se ha elejido en principios de cada uno de los Siguientes Se á elejido, o comisionado a uno de los Señores Individuos de este M. / I. C. por Diputado del Ramo de Polizia y que fho. por mi el actuario Se le de testimonio Integro pucdando en rexistro el original para los efectos combenientes a su Drô; I enterados los Señores Dijeron que mediante a constar de los Papeles del Archibo lo que por d.n Juan esteban de Anchorena Se pretende hazer constar, p.r mi el ess.no com bista y reconocimiento de dhos. Papeles que para el efecto Se me franquearan Se Certifique a continuacion con Zitacion del S.or Sindico Prôr. Grâl. lo que de ellos resultase al tenor de este pedimento, y q.e fho. de a la parte los testimonios que pidiese tanto de la citacion como de este Decreto y de la Certificacion reserbando el original en el Archibo para lo que pueda

Anchorena

(f. 86 v.)

conbenir en lo Suzesibo. con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el ess.no doy fe =

(f. 87) *Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. / — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1793

(Foja 87 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Agosto de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinid.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Agosto de mil Setecientos noventa y tres años, los Señores del M. I. C. a saver los que abajo yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y sus avitadores;

escusacion del Prôr. Geral, Rodriguez.

Se leyo un pedim.to del S.or d.n Manuel Alonso Rodriguez, actual Prôr. Sindico Grâl., en el que expone que haze mas de dos Meses que se Siente achacoso de la Salud, pero al pre-

(f. 87 v.) sente tan gravemente que no puede continuar Su / Ministerio Si Dios no le restituye la salud; y que asi hasta ber Si esto Se berifica Suplica q.e Se nombre otro: I enterados los S.res de su tenor Acordaron con consideracion a que la enfermedad en que se funda el escripto de dho. S.or d.n Alonso es cronica, y que por lo mismo es de discurrir que dure largo tiempo; y que Siendo esto así no se puede nombrar para el desempeño de dho. Ministerio a ninguno de los S.res Bocales, por que Sobre estar todos y cada uno en particular Sumamente recargados de Comisiones el desempeño de la Procuradoria exijen las actuales circunstancias un Sujeto no solo actibo Sino tambien desembarazado: Que se proseda a nombrar uno de los vezinos de afuera en quien Se discurra concurren dhas. Qualidades, para que mejor y mas perfectam.te

desobligue el referido Ministerio; y empezando a botar el S.or Alc.e de primer voto Dijo que nombraba a D.n Mig.l de Ascuenaga; y lo mismo / Dijo el S.or Alc.e de Segundo voto, (f. 88)
Siguiendoseles los demas Señores bocales que de un Acuerdo y conformidad combinieron en la expresada eleccion: y en su consecuencia dispusieron que por medio de ofizio Se proponga a el Ex.mo S.r virrey, para que Se Sirva confirmarlo condusiendolo los Señores d.n Jaime Alsina, y d.n Justo Pastor Lezica, a fin de que lo entreguen en propria Mano, y exijan la expresada confirmazion que traeran a este Cavildo y Sino la respuesta que diese dho. Ex.mo S.or para en su Vista prozeder a lo demas que hubiere lugar conforme ordenanza.

Niños expositos.

En este estado Se recivio un Pliego del Ex.mo S.or virrey, y dentro de el un ofizio de fha. del Dia, de Ayer, en el qual Se Sirve S. E. dar parte a este C. de que la Junta Suspensa para tratar Srê. la Dotacion de la Casa de Niños expositos, ha dispuesto Se zelebre el Dia de Mañana; lo que notizia para / que a las onze del Dia concurran los S.res Diputados y (f. 88 v.)
Sindico Prôr. Grâl.: de que enterados los que abajo firman acordaron que se le prebenga lo dispuesto p.r S. E. tanto a dhos. S.res Diputados nombrados como al S.or Prôr. General nuebam.te electo Si S. E. lo confirmase despues que haia prestado Su Juramento. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1793

(Foja 88 vuelta del libro original)

Acuerdo del mismo Dia.
(f. 90) (1) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Tri / nidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Agosto de mil Setecientos nobenta y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; hizieron presente los S.res Diputados conduc-
Ascuena. Prôr. tores del ofizio a S. E. Sobre el nombramiento del nuebo Prôr. Sindico Grâl., que haviendozelo entregado a S. E. en Mano propia, y enteradose de su contenido les respondio que dijesen de su parte a el M. I. C. q.e dava por confirmado a el S.or d.n Miguel de Ascuenaga p.r Prôr. Sindico Grâl. para lo restante del año, y que se prozediese a recibirle el Juram.to que Mañana en el Dia contestaria lo
(f. 90 v.) mismo por escrito que aora no lo ha / cia por haverse retirado ya el Secretario; y enterados los S.res acordaron que se llame a el referido S.or d.n Miguel p.r el Portero, y haviendo este buelto y dho. que ya benia Se le dio ôrn. para que lo dejase entrar, y entrado que fue tomo asiento en las Bancas de este M. I. C. y puestos todos en pie el S.or d.n Gregorio Ramos como rejidor mas antiguo le recivio Juram.to por Dios Nuestro S.or y una Señal de Cruz de usar vien y fielmente dho. ofizio, promoviendo todo lo condusente a el vien de la Causa publica, defendiendo en lo Justo los fueros y exempciones de este M. I. C. y guardando Secreto de lo conferido y resuelto en sus acuerdos el qual presto dho. S.or d.n Miguel
(f. 91) respondiendo a su cumplim.to Si juro / y amen con lo qual quedo recivido al uso y ejerzizio de dho. ofizio; y acordaron

(1) En el libro original de la foja 88 vuelta se pasa a la foja. 90. (N. de la D.)

asi mismo en su consecuencia que se le haga Saver por mi a el S.or d.n Alfonso Rodriguez haverse admitido Su escusacion atentas las Justas Causas que se han tenido presentes, y que en su fuerza queda relebado y exonerado del cargo; y q.e para pasado Mañana Se de notizia de este nombram.to a la R. A. para el Seguim.to de los negozios que en ella ay pendientes, pasandose el correspondiente ofizio. con lo qual Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — / Josse Romero (f. 91 v.) *del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica. — Miguel Azcuenaga.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1793

(Foja 91 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Sep.re de 1793.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Doze de Sep.re de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. Justicia y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores. Se abrio un pliego que el Ex.mo S.or virrey ha remitido a este M. I. Cavildo y contiene el exped.te que ha promovido d.n Manuel / Falques en solizitud de Dotacion (f. 92) mensual en el encargo hecho en el acarreo de Piedra del Riachuelo á esta Ciudad, y composizion del Camino de Barraca y enterados los S.res de su contenido y conferenciado largo espacio Srê. la materia, acordaron de una boz y conformidad Se haga el informe a S. E. con arreglo a que no obstante del poco conocimiento que tiene de la distribuzion del Ramo de el empedrado le pareze a este Cavildo conforme el que produze Su Depositario d.n Miguel Ascuenaga. I

Falques pide informe.

por lo q.e respecta al nombramiento que en dho. d.n Manuel hicieron el finado S.or d.n Custodio de Saa y Faria, el rejidor de Polizia, y Sindico Prôr. Grâl. del año de nobenta y uno por el Mes de Abril para que hizieze condusir por Turno
(f. 92 v.) las Carretas / cargadas de escombros p.a llenar los Pantanos que se dize en dho. nombramiento havia en las entradas de las Calles de la Ciudad; q.e no haviendo tenido notisias asi del dho. nombram.to como del benefizio que de ello haiga resultado a el p.co por lo mismo Se considera este Cav.do Sin facultad para disponer de sus Propios. En cuia virtud S. E. como disponga lo que Sea de su Superior ágrado.

Vara de fiel executor

En este estado Se hizo presente por el S.or d.n Jaime Alsina haver cumplidose el segundo Turno que ha Servido de la bara, de Fiel executor, por ausencia del S.or d.n Juan Agustin Videla y Aguiar, y que respecto haberse regresado dho. S.or le parecia deberse recivir de dha. bara, y Sevirla
(f. 93) el ultimos Tur / no; y enterado los Señores Dijeron que mediante a que el mencionado S.or d.n Jaime havia Servido el Turno p.r el S.or d.n Juan Agustin, y p.r lo mismo deber hazerlo el Que falta dho. S.or Se reciba de la bara, quien allandose presente expuso allarse imposivilitado en la actualidad de poderlo berificar á Causa de una enfermedad que padeze, que por lo mismo Suplicaba que hasta tanto se mejorase la Sirviese alguno otro de los S.res, que desde luego immediatamente que consiguiese el alibio Se recibiria de la bara y la serviria gustoso, de lo que impuestos los Señores acordaron que respecto a zer cierto lo que expone dho. S.or d.n Juan Agustin Se reciba de ella Interinam.te el S.or d.n
(f. 93 v.) Jose Romero del / Villar, quien allandose presente lo berifico haziendo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen, con lo que quedo recibo.

Testim.o de los Autos de D.n Facundo

Asi mismo hizo presente el S.or Sindico Prôr. General d.n Miguel de Ascuenaga el testimonio de la primera y Segunda pieza del Pleito que sigue a nombre de este I. C. con d.n Facundo Prieto azerca de la Casa que esta edificando este a la Quadra y media para el Norte de la R. Fortaleza Srê. la Barranca en foxas doscientos Seis; asimismo otro de la primera

y Segunda de los Autos que sigue el Prôr. Martin Jose de Segovia a nombre de barios Individuos q.e estan Situados Srê. la Barranca de este Rio al Norte de dha. R.l Fortaleza Srê. dejar expedita la Bajada y Subida por / aquella parte (f. 94) en benefizio p.co en foxas ciento treinta y quatro; y otro Srê. que trata este M. I. C. la separacion del S.or Rejente de esta R. A. d.n Benito de la Mata Linares del conocimiento de la causa que esta siguiendo con d.n Facundo de Prieto y Pulido Srê. la casa que esta construiendo este en foxas veinte y ocho, como asi mismo una Cuenta de el importe de dhos. testimonios la que asciende a ciento Sesenta y ocho p.s medio real, y enterados los Señores, acordaron que dhos. testimonios Se le entreguen a el S.or d.r D.n Benito Gonzalez Ribadavia para que como encargado en la correspondencia con el apoderado que este I. C. tiene en la Villa y Corte de Madrid para q.e con ellos haga el uso que corresponde; dandose notizia a la Junta Munizipal con testim.o de este acuerdo, y la Zitada Cuenta para que expida el / libramiento corres- (f. 94 v.) pondiente p.a el pago del costo de los enunciados testimonios. en cuio estado Dijo el S.or rexidor d.n Gregorio Ramos que haviendosele escluido de atender en el asumpto de Barranca, Solo firma p.r los demas Capitulos que comprende este acuerdo; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = notizia = v.e =

Manuel de el Cerro Saenz. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1793

(Foja 94 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Sep.re de 1793.

(f. 95) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Septiembre de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella á saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, hizo presente el S.or Prôr. Sindico Grâl. que lastimado de los atrasos y perjuizios que se Siguen a los Padres e hijos de familia de esta Ciudad de que los Segundos tengan que hir o a Cordoba del Tucuman, o a Chuquisaca, o a Chile para conseguir por medio del respectibo Grado el mas fiel testimonio de su aprobechamiento de las facul-

Srê. Universidad.

(f. 95 v.) tades a que se han dedi / cado y teniendo notizia que como el objecto de remediarlos el S.or Prôr. Grâl. q.e fue el año pasado de 1788 ha instruido espediente formal Solizitando que Se Suplicase a S. M. el q.e se Sirviese conzeder la facultad de que en los estudios R.s fundados en el Colegio de S.n Carlos de esta Capital Se confiriesen los grados de Mrô. en filosofia, y de D.r en theologia, y que adoctado el pensam.to p.r este I. C. como tan util y comb.te Se havia pasado un testim.o de dho. expediente a el Ex.mo S.or virrey p.a que se sirviese dirijirlo a la corte con el corresp.te informe a fin de

(f. 96) q.e S. M. Se dignase dispensar la gra / cia: Se acerco á las ofizinas del Sup.r Gov.o, a efecto de inquirir el paradero de este testimonio de Autos, y Saver el estado del negocio; y por mas dilijenzias que hizo tanto en la Fiscalia, como en la Secretaria y escribania no ha podido conseguir que sele de razon de el: De suerte que informado por sus inmediatos antezesores, de que estimulado de los mismo Sentim.tos tambien Se havia dedicado a solizitar el referido expediente

y no lo havia encontrado desconfio de poderlo allar. por lo que para q.e en negozio tan interesante no quede Sin llebarse a su conclusion, era de parezer, de que una bez que á quedado en el Archibo de este / I. C. el original Se Saque otro (f. 96 v.) testimonio de el y se dirija de nuebo a S. E. con ofizio que comprenda todos estos pasajes, a fin de que se Sirva remitirlo a S. M. con el informe que le paresiese y tubiese a bien de dar en la materia I oydo por los Señores no dudando de que sea cierto lo que expone el S.or Prôr. Sindico Grâl. azerca de la perdida del mencionado exped.te pues tampoco en tantos a.s ha recivido este C. notizia de su resolucion; y que por lo mismo no queda en las presentes circunstancias otro medio para hazer rebibir la pretension que el que expone dho. S.or Prôr. Sindico ácordaron que se haga todo, y en su consecuencia que Sacandose por mi testim.o / de dho. exped.te Se remita (f. 97) a el Ex.mo S.or virrey con el competente ofizio a el objecto y fin expresado.

Luego Se bio el exped.te promovido por d.n Facundo de Prieto y Pulido sobre que se le paguen los arredam.tos atra- D.n Facundo Plata de Corrales sados hasta el tiempo presente de los terrenos que ocupan los Corrales del matadero que llaman de la recoleta, en atencion á haver transigido el Pleito q.e Seguia Srê. dhos. Terrenos y otros con el Sindico del Combento de dha. recolesion, con lo que Srê. el particular expone el S.or Prôr. Sindico Grâl. en su representacion de nuebe del proximo mes pasado; y enterados de su contenido acordaron que haciendo constar dho. d.n Facundo con Zitacion del S.or Prôr. Gral. y del Sindico de la menciona / da Recoleta no estar algun otro entro- (f. 97 v.) duzido en las cinco Quadras y media de Tierra que comprehende. la Ess.ra de Arrendam.to otorgada el año pasado de 1775, y no haver quedado por parte de dho. combento en la referida transacion el todo o parte de dhos. Terrenos Se dara providencia para Su efectibo pago en los terminos que corresponde en Justizia Sin incurrir en la demora que se le atribuie, pues esta no ha estado de parte de Cav.do Sino de los mismo que disputaban los Terrenos. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = testado = el = no ve =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio

(f. 98) *Ramos Mexia. — Benito Gonz.ª Ribadavia. — / Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — José Pastor de Lezica. — Rom.n Ram.n Diaz.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1793

(Foja 98 del libro original)

Acuerdo de 27,, de Sep.re de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Sep.re de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y sus avitadores; Se bio un pedim.to de D.n Alfonso Rodrig.z en que

(f. 98 v.) soli / ta que se le manden Satisfazer noventa y dos p.s y un

Cuentas de Prôr. d.n Alfonso Rodriguez

real que haze constar por una Cuenta importar el onorario del Abogado que le trabajo barias representaciones que presento en los Tribunales de esta Ciudad y otros gastos y Drôs. que ha pagado; condonando al mismo tiempo lo que Suma otra que Cuenta igualm.te presenta de otros barios representaciones que hizo; y enterados de su contenido y haviendose dedicado a examinar dha. primer Cuenta, y allandola arreglada en todas Sus partidas acordaron: que Se pague integram.te Su importe del fondo de propios y que para el efecto

(f. 99) Sacandose testimonio de este á / cuerdo Se remita a la Junta Munizipal, para que se prozeda a expedir el correspondiente libram.to; a fin de que el Maiordomo de propios lo cumpla tomando recibo a continuacion de el interesado, a quien Se le dan las grazias por lo demas que remite y condona. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio

Ramos Mexia. — Benito Gonz.ª Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1793

(*Foja 99 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 30,, de Sep re de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á treinta de Septiembre de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se abrio un pliego que el Ex.mo Señor virrey ha remitido, y Se allo contenia un ofizio de S. E. cuio tenor a la letra es el Siguiente = Teniendo resuelto pasar a la Plaza de Montevideo al primer viento dejando al Cargo del Mariscal de Campo D.n Jaime Sanjust, el / mando militar de esta capital durante mi ausencia, y delegado al S.or Rejente D.n Benito de la Mata Linares las demas facultades que me competen como virrey, para la determinazion de los negozios diarios, y urgentes, cuio despacho no pueda expedir por mi mismo; y a fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir Sobre lo que se ha de practicar en orô. A Besamanos en los Dias del Rey, la Reyna, y Principe de Asturias, he resuelto Se omita dha. demostracion durante mi ausencia, asistiendo Solamente al Te-Deum en la Iglesia Cathedral todos los Cuerpos como es devido, y siempre Se ha practicado, lo aviso a V. S. para Su intelijenzia y Govierno. Dios Gûe. a V. S. muchos años. Buenos Ayres veinte y / ocho de Septiembre de mil Setecientos noventa y tres =

S. E. avisa pasar a Montevideo previene no se hagan ceremonias de besamanos durante su ausencia.

(f. 100)

(f. 100 v.)

D.n Nicolas de Arredondo = al Ilustre Cavildo Justizia y Rejimiento = Y enterados los Señores Dijeron quedavan Inlepuestos para Su puntual cumplimiento, y que se Archive dho. ofizio como corresponde con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe=

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1793

(*Foja 100 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 7., de Oct.re de 1793

(f. 101) En la M. N. y / M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de octubre de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se leyo un pedim.to presentado por el S.or Sindico Prôr. Grâl. al Ex.mo S.or virrey, pidiendo se le alze el Pleito a d.n Jose Almandoz que tiene prestado desde el año proximo pasado de custodiar el R.l estandarte a cuio Marjen apareze un Decreto de S. E. en que previene que se haga como Se pide a cuio efecto da comision a el S.or Alc.e de primer voto, y en su consecuencia Se determino que haciendo el Pleito omenaje el S.or d.n Gregorio Ramos Mejia Se le entregue el R.l estan / darte, en cuio cumplimiento el Zitado d.n Jose Almandoz exivio en esta Sala Capitular el R.l estandarte en Manos del dho. S.or Alc.e con las ceremonias Sumisas de benerasion que se debe; y allandose presente el expresado S.or d.n Gregorio Ramos Mexia p.r el nominado S.or Alc.e Se le recivio

Pleito omenaje

(f. 101 v.)

Juramento disiendo V. S. Jura y haze Pleito omenaje como Alferez R.[l] cuio empleo ha de ejerzer por este año, Segun fuero y costumbre de tener por Nuestro Rey, y S.[or] el R.[l] estandarte custodiandolo con la fidelidad devida como que representa la M. de Nuestro Soberano hasta rendir la Vida en su defensa, y de no entregarlo Sin que primero Se le haze el Pleito omenaje y Juramento que se le recive? A que respondio / Si Juro y hago el correspondiente Pleito omenaje (f. 102)
de cumplirlo asi: en cuia conformidad y bajo este Solegne Juramento quedo en su poder el Real estandarte. Se leyeron dos representaciones echas a este M. I. C. por barios Srê. Salinas
Sujetos Dueño de Tropa de Carreta de la carrera de Mendoza en que noticiosos de la escasez que se esperimenta de sal en la ciudad, y no teniendo carga de efectos que condusir para las Prov.[s] de arriba, Se ofrezen a hir en numero de doscientas Carretas, yndependiente de las q.[e] despues Se le agregaran, tanto de afuera como de la Jurisdizion dandosele la custodia de ciento y cinquenta hombres entre Blandengues, Milicianos y Pardos, y allanandose a contribuir con la Cuota de Sal, que se les asigne p.[a] compensacion de los gastos / que impenda (f. 102 v.)
este M. I. C. Como Suele haserlo en semejantes Casos: exponiendo que la notizia que se tiene de haver benido a estas Campañas del Reyno de Chile mil y quinientos Indios no deve Serbir de embarazo para que deje de berificarse una expedizion tan importante q.[e] en las circunstanzias dhas. de allarse tan escaso el renglon de la Sal que prudentemente Se puede rezelar que llegue á faltar, Se haze nezesaria; y que por lo mismo aun que fuera a costa de maior riesgo no devia dejar de emprenderse: Fuera de Ser echo aberiguado que no es nuebo el que dhos. Indios bengan por este tiempo, y por otra parte Se Save que no vienen de Grrâ., Sino de Paz combiene a Saber / hazer Su negosio, permutando Sus manu- (f. 103)
facturas con los Animales y otras expezies que poseen los Avitantes de estas Campañas.

Impuestos dhos. Señores del contenido de ambas representaciones, y con especialidad de la Segunda q.[e] de la primera ya lo estaban desde el Dia tres del corriente que fue quando Se dio el paso de ber primero a S. E., que es lo que

ha dado merito a la Segunda, Acordaron que respecto de hazerse nezesaria dha. expedizion a Salinas, que de los referidos Indios del Reyno de Chile no hay que temer prudentemente por lo que se expone por los que pretenden la expe
(f. 103 v.) dizion; Que el tiempo pre / sente es el mas oportuno y las proporciones las mas commodas y bentajosas p.r el estado del Ganado y del Campo: Se haga dha. expedicion; y para que el Ex.mo S.or virrey conzeda la respectiba lizencia y al mismo tiempo de las ordenes correspondientes para el apronto de la Tropa que ha de hir de Custodia Se le dirija el correspondiente ofizio con copia Certificada de dhas. representaciones a la Ciudad de Montevideo para adonde a partido el cinco del corr.te expresandole q.e para comandante de dha. expedizion á puesto el Cav.do los ojos en el Capitan reformado
(f. 104) de Tropa Provincial / d.n Pedro escrivano, por allarse Satisfecho de su actibid.d; prodencia y balor; y que este pide y el Cavildo no disiente, de que se le de por Segundo al Capitan bibó de la misma Tropa d.n Miguel Tejedor; y que el numero de Jente que atendidas todas las circunsptancias concomitantes Se contempla Sufiziente para que se infunda respeto y no Suseda descalabro alguno es el doscientos hombres, pero que este ha de Ser prezisamente de Blandeg.s asi para que con menos Se haga mucho, como para q.e haiga Subordinacion y Se haorren gastos; y que si por esta Causa quedasen desmantelados los Fuertes, en que dhos. Blandengues Sirben, Se Guarnescan con Milicianos / porque mejor
(f. 104 v.) es por todo lo dho. el que a la expedizion baian Blandengues, que no el que esta Se haga con Milicianos, y porque mas de razon es que Salgan y Se alejen los primeros que no los segundos.

Aunque el fondo de Propios es tan exiguo y tantas las atenciones de este Cavildo; mas en la actualidad haviendo existente algun Dinero, y por otra parte las Setenta Anegas de Sal que en Meses pasados Se acordo Se destinasen para reintegro de lo que para la pasada expedizion Se tomó del Ramo de Arbitrios de S.ta Fe Se costee con uno y otro p.r aora dha. expedizion, Suspendiendose consiguientemente el refe-
(f. 105) rido reintegro al Ramo / de Arbitrios de S.ta Fe hasta tanto

que con el producto de la Sal con que deben Contribuir a este Cav.do los de la expediz.on Se resarzan los gastos en ella impendidos; y en Virtud de esto que se le Signifique a S. E. tener el Cavildo proporzion para costear la expedizion Sin nezesidad por aora a los ramos que se guardan en cajas R.s, a fin de remober todo motibo de negatiba y tardanza pues de no allarse S. E. intelijenciado de esta circunstancia pudiera por la actualid.d de la Grrâ. con la Francia negarse a prestar Su lizencia y permiso, o al menos retardarla, con que bendria a frustarse el proyecto: bajo cuio Supuesto Se le Suplicara por ultimo que despache lo mas brebe que pueda: quedando Copiado el ofizio que Srê. el asunto / Se le pasase en el libro (f. 105 v.) a que corresponde, y los orijinales de dhas. representaciones guardados en el Archibo para agregar lo demas que se actuase y haiga de todo constancia en lo Subcesibo. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = entre renglones = mil y quinientos Indios = y que por lo mismo = Indios = vale =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1793

(Foja 105 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Oct.re de 1793 (f. 106)

En la M. N. y / M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de octubre de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo

combeniente a esta republica y Sus Avitadores Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto haversele dirijido oy, p.r la
Srê. Salinas Secretaria de camara de el Ex.mo S.or virrey un Pliego rotulado para este M. I. C., el qual ponia de manifiesto; y haviendose abierto Se allo contener un ofizio de dho. S.or Ex.mo de fha. catorze del corr.te dando parte a este Cav.o de haver adze-
(f. 106 v.) dido a la Solizitud que Se le propuso, de que se Sir / biese dar su lizencia para que los Dueños de Carretas de dentro y fuera de la Jurisdizion fuesen a Salinas, escoltados de la correspond.te Guardia de Blandengues a traer Sal para el Abasto de esta Ciudad en los mismo termino en que se Solicito p.r este I. C., a excepcion de la Persona del Comand.te, que en Lugar de ella Se Sirvio S. E. destinar al Com.te de dhos. Blandengues d.n Fran.co Barcalzel, y por Su falta al Segundo de dho. Cuerpo d.n Nicolas Quintana.

I Siendo en esta Virtud preziso nombrar Diputados de entre los Señores del cuerpo para q.e corran con el apronto de
(f. 107) lo nezesario para dho. viaje Su remision y mejor eco / nomia llebando cuenta y razon de todo, y dando a tiempo las opotunas provid.s para que se recaude, y con la maior brebedad Se transporte a esta ciudad la anega y media de Sal, que cada carreta debe contribuir en conformidad de lo acordad por este Cav.do y resuelto p.r S. E. para los gastos de dha. expedizion o biaje, Se nombra y Deputa a los S.res d.n Juan Agustin Videla, y d.n Jaime Alsina para que con arreglo a lo conferenciado prozedan a la practica de quanto Se lleba dho. y demas que echasen ber que conduze p.a que la espedizion Se concluia con toda brebedad y felizidad, y la Sal perteneciente a este
(f. 107 v.) Cavildo por los gastos Se con / duzca a esta Ciudad antes que otra alguna, Si posible fuere, despachando para ello con antizipazion las Carretas en que deve benir del paraje donde la deben dar los de la expedision; a cuio efecto Se baldran y echaran Mano de las primeras que se encuentren de transporte o de alquiler y estubiesen equipadas, previniendo para esto antes de la Salida de la expedizion al que fuese echo cargo de la probision, que con antizipazion les de aviso de la benida de las Carretas.

I para que lo dho. tenga efecto, de manera que por falta de

ausilios o de prebencion no deje de efectuarse dho. viaje con el arreglo y bre / bedad que este C. apeteze Se pase Copia de (f. 108)
este Acuerdo a los S.res de la Junta Munizipal de propios para que de Sus fondos libren lo nezesario conforme pidiesen dhos. S.res Diputados; y por los S.res Alc.s ordinarios Se dirijiran otras yguales copias del Bando que se publicase para este viaje a Salinas, a los de la ermandad de la Banda de aca de el Rio. de la Jurisdizion, p.a que luego immediatam.te la fixen en la Puerta principal de la Parroquia, a fin de q.e los que gustasen hir Se ápronten: con la Calidad q.e prebiene el Bando de llebar cada uno Su Arma, vien Sea Negra o de Fuego, o blanca, y esta Lanza de Asta; y de haver de contribuir cada carreta a este Cav.do para / los gastos de la expedizion Anega y media de (f. 108 v.)
Sal, que debera entregar en la Guardia de Lujan, ó en otro qualquier paraje que se les pidiese Segun Se biese fuese mas combeniente.

Testim.o de Zedulas a él Prôr. Grâl. Ramo de Guerra

en este estado Dijo el S.or Prôr. Sindico Gral. que teniendo entendido allarse mandado por S. M. que con Su Zetag.on y audiencia Se tomen las cuentas del Ramo Munizipal de Guerra Se allava en animo de pedir que se guardase en esta parte lo que estubiese resuelto, como tan conduzente a la Ilustracion de este Cav.do mejor distribuzion del Ramo y combeniente a la Causa publica. I para efecto de deduzirlo en juizio nezesitaba de un testimonio de las R.s Zedulas de nueve de Febrero de mil / Setecientos Setenta y quatro, y Diez y Siete de Marzo (f. 109)
de Setenta y Siete, y asi Suplicava q.e Se le mandase dar en forma Fcaziente: I oydo por los Señores mandaron que se le de como lo pide; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = esta = no v.e =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorrio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1793

(*Foja 109 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 31,, de oct.re de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Octubre de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente el expediente formado sobre la composizion de

Composicion de Calabozos

los Calabozos de la Carzel, cuio presupuesto asiende a la Cantidad de quatrocientos noventa y ocho pesos Siete rr.^{s} para cuio costo se haga de los propios conzede S. E. Su permiso por su Decreto Superior de Catorze del corriente: en cuya virtud Se acordo por todos los Señores que para Su execucion y cumplimiento el nombrar por Diputado de la obra a los S.^{res}

(f. 110)

Alc.^{e} de Segundo voto y Rejidor Defensor Grâl. de / Pobres d.^{n} Jose Pastor Lesica, quienes con testimonio de este ácuerdo que se pondra a continuacion de dho. expediente ôcurrirran a la Junta Munizipal de propios y arbitrios p.^{a} que se les mande librar las cantidades nezesarias; debiendo llebar cuenta y razon documentada que presentaran a su conclusion a este I. C.

Bestido de los Mazeros.

Asi mismo Se trato y acordo que respecto a estar proxima la funcion de Nuestro Glorioso Patron el S.^{or} S.^{n} Martin y allarse no mui dezentes los ropajes de los Mazeros Se les compongan dos de los quatro que se hizieron para los Reyes de Armas en la Jura de nuestro mui amado Rey el S.^{or} d.^{n} Carlos quarto, deviendo Servir con los escusados de Armas de plata que tienen vistiendolos Solo los Dias clasicos en que

(f. 110 v.)

concurra el Ex.^{mo} S.^{or} virrey, y R.^{l} Audiencia: pa / ra los demas Dias ordinarios bestiran los que actualmente Sirben.

Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *Josse Romero del Villar.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1793

(Foja 110 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Nov.e de 1793.

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Noviembre de mil Setecientos noventa y tres el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Senores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de / Sus Acuerdos a tratar y conferir (f. 111) lo combeniente a esta republica y Sus avidores Se Dijo por el Señor rejidor d.n Jose Romero del Villar, que por indisposion del S.or rexidor d.n Juan Agustin Videla y Aguiar, aquien correspondia por turno en este ultimo el Cargo de Fiel executor, lo havia estado Sirviendo desde Dose de Sep.re hasta el presente, que respecto a que dho. Señor Se allava ya restablezido a su salud Suplicaba a este M. I. C. Se Sirviese mandar Se Sirbiese determinar que el mencionado S.or d.n Juan Agustin Se reciviese de la bara, en atencion a no poder continuar con este Cargo por Sus muchas ocupaciones; y enterados los Señores Dijeron que respecto a lo expuesto por el mencio / nado (f. 111 v.) S.or d.n Jose Romero, y a ser cierto que dho. S.or d.n Juan Agustin Se alla, restablezido de su Salud Se reciva de la bara de Fiel executor, y en su cumplimiento allandose presente hizo en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia el Juramento acostumbrado, y quedo recivido a el uso y exerzio de dho. empleo.

Vara de Fiel ejecutor

Asi mismo Se Leyo un pedimento presentado a este M. I. C. Certificazion a Alzaga.

por d.n Martin de Alzaga, por el que Solizita Se le de Certificacion de haver obtenido el empleo de rexidor el año pasado de mil Setecientos ochenta y cinco, en el que fue Igualmente Defensor Grâl. de Pobres, en el de noventa Sindico Prôr. Grâl. y en el de noventa y uno Rexidor primero de los electibos en que se le elijio con la honrrosa exencion de las cargas anexas a estos empleos en atencion a las incesantes
(f. 112) fatigas que tubo en el ejer / cisio de tal Prôr., y Sus notorios quebrantos de su Salud, pidiendo ygualmente Se inserte en dha. Certificacion el Capitulo de su eleccion de Rexidor el año de noventa y uno; y enterados los Señores Dijeron q.e respecto a constar a este I. C. Ser cierto quanto dho. d.n Martin expone en Su Zitado pedimento Se le de por mi el actuario la Certificacion que Solizita con arreglo a lo que constase de los Libros, como lo Solizita con Zitacion del S.or Sindico Prôr. Grâl. con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — José Pastor de Lezica. — Rom.n Ram.n Diaz

---

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1793

(Foja 112 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16,, de Nov.e de 1793,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Nov.e de mil Setecientos noventa y tres años el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores,

Certificacion a d.n Salbador Parrilla...

Se leyo un pedimento presentado por d.n Manuel Ferreira de la Cruz, vezino de esta Ciudad a nombre y como apoderado de d.n Salbador Parrilla, Ministro Jubilado de R.e Hasienda de

las Cajas R.s de Oruro, por el que pide que el mui I. C. mande que por mi el actuario Se le de una Certificacion de la costumbre, que hay / en esta Capital quando los Ministros de (f. 113)
R.l Hazienda de ella propietarios y el Jubilado d.n Martin Jose de Altolaguirre concurran a las Funciones publicas con el I. C. Si se colocan Segun la antiguedad de sus Despachos Sin distincion de Propietarios y Jubilados, y enterados los Señores Dijeron que con árreglo a lo que se haia obserbado en esta Capital desde que de ôrn. de S. M. Se incorporan los Ministros de R.l Hazienda con este M. I. C. en los Actos Publicos Se le de por mi el Ess.no la Certificacion que solisita, espesificandose en ella la practica que se obserba, y lugar que ocupan dho. Ministros, para los fines que combengan al mencionado d.n Salbador Parrilla; con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — / Gregorio (f. 113 v.)
Ramos Mexia. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — José Pastor de Lezica. — Rom.n Ram.n Diaz. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1793

(*Foja 113 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Acuerdo de 22,, de Nov.e de 1793,,
Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Noviembre de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se leyo un pedimento presentado a el Ex.mo Señor virrey por d.n Pedro del Valle acompañado del / Titulo (f. 114)
de Quadrillero que a su fabor despacho el finado Alcalde D.n Pedro del Valle.
Provincial d.n Diego Mantilla y los Rios, Solizitando q.e

S. E. confirme dho. Titulo, y le autorize en clase de Comisionado para impedir y Zelar los contrabandos que en perjuizio de la R.l Hazienda dize Se comenten en los extramuros de esta Ciudad; el qual ha remitido dho. Ex.mo S.or virrey a este M. I. C. ordenandole por su Superior Decreto de ocho del corriente le informe Srê. la Solisitud de dho. Quadrillero; y enterados los Señores de todo Dijeron q.e para poder cumplir exactamente con lo que S. E. ordena Se de bista del pedimento y Titulo a el Señor Sindico Prôr. Grâl. con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio
(f. 114 v.) *Ramos Mexia. — / Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — José Pastor de Lezica. — Rom.n Ram.n Diaz. —* Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1793

(Foja 114 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29,, de Noviembre de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissimá Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y nueve de Nov.e de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdo à tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se leyo un Memorial presentado por d.n Agustin Antonio Erescano por el que solizita Se le Satisfagan trescientos Setenta y Siete pesos Siete rr.s que se le estan deviendo a Saver los doscientos noventa y nuebe, con Seis
(f. 115) por los gastos que impedio / en los asuntos que promovio el año pasado de mil Setecientos ochenta y Siete a benefizio del publico, Siendo Sindico Prôr. General, y los Setenta y ocho, con uno restantes de Suplemento que hizo el de ochenta y ocho Siendo Diputado para la expedizion de Salinas

Erescano pide Dinero q.e Se le debe.

como todo consta de la cuenta que presento en el de ochenta y nueve de la que se dio Vista a el Sindico Prôr. Grâl. de aquel año, y hechos cargo los Señores de la Zitada cuenta, y lo que a su continuazion expuso el mencionado Sindico Prôr., de una boz, y conformidad Dijeron q.e mediante á allarla arreglada y en atencion tambien a la Justa Solizitud del Zitado d.n Agustin Erescano, Se pase todo a la Junta municipal de propios y arbitrios a efecto de que por ella Se berifique el pago de los expresados trescientos Setenta y Siete / pesos Siete reales que tan Justamente demanda, poniendose (f. 115 v.)
a su continuacion por mi el Ess.no nota de este Acuerdo, que se concluio y firmaron los dhos. Señores de que doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan Agustin Videla y Aguior.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ramon Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1793

(Foja 115 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Diz.bre de 1793.
(f. 116)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis / de Disiembre de mil Setecientos noventa y tres años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se abrio un Pliego que el Ex.mo S.or virrey ha dirijido a este I. C. y Se allo contenia un ofizio de tres del corriente a el que acompaña Testimonio del Bando Promulgado en esta Capital el Zitado Dia tres, Sobre que las partidas de Negros Bozales q.e Se haian de introduzir en esta Ciudad excediendo de quatro piezas no lo puedan berificar Sin pri-

Bando Srê. Negros

mero hazer constar Su Sanidad, y que prezisamente Se haia de berificar Su desembarque por el Puerto de las Barracas, y en manera alguna por otro Paraje bajo las Penas
(f. 116 v.) / que en dho. Bando Se prescriven, y menos puedan bañarse dhos. Negros en otro Lugar que no Sea el de Riachuelo desde Su Guardia para adentro todo con arreglo a el Zitado Bando, y enterados los Señores acordaron que para Su devido cumplimiento Se Archibe, y Se tenga presente Su puntual obserbancia en atencion a lo que en ello interesa la Salud publica; con lo que se Zerro este acuerdo q.e firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe= prebiniendose que la Semana anterior no hubo acuerdo por no haverse Juntado los Señores a causa de haver llovido los Dias en que fueron Zitados—

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio
(f. 117) *Ramos Mexia. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — / Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1793

(Foja 117 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y ocho de Diziembre de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y Sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto, que el testimonio de Autos
(f. 117 v.) que se havia dado al S.or Prôr. Sindico Grâl., de los Se / guidos
Dinero p.a el apoderado en Madrid y otros con d.n Facundo de Prieto y Pulido, Srê. denuncia de su nueba ôbra ya estaba Visto y examinado, y que asi era preziso

tratar de todo lo combeniente para Su remision á España como es librar Dinero y tratar Sobre algun Punto que si discurra puede conduzir para la defensa de dho. Pleito en el Consejo Supremo; y puestos con este motibo a conferenciar Sobre el asunto: entre otros Puntos que en la conferencia Se tocaron fue uno de ellos, el de esclarezer, y Justificar en el modo posible lo que d.n Alfonso Rodriguez Barrientos estando de Prôr. Sindico General de esta M. N. y L. Ciu.d Dijo en esta propria Sala estando celebrando en ella acuerdo un Dia del Mes de Maio de este presente año, con motibo de ha / ber pasado la Noche del Dia antes a llebarle a el S.or Rejente d.n Benito de la Mata Linares un pedimento en que solizitava que se le mandase a dho. d.n Facundo Suspendiese immediatam.te la obra, que antes de dar la fianza prebenida por la R. A., y de estar pasado el termino legal p.a Suplicar havia empezado a continuar; que el no podia Ser infiel a este M. I. C. y que asi le hacia presente que en su consepto eran ynutiles quantos esfuerzos pudiese practicar, para hazer Suspender dha. obra porque no havia tenido embarazo dho. S.or Rejente la Noche antes de desirle quando él al tiempo de entregarle el referido pedimento le estava Suplicando que se atendiese a la Justizia del cavildo y Su decoro, que contemplaba / grabemente ofendidas con los prozedim.tos del referido Prieto y Pulido, que una bez de que el Cavildo Se havia Separado de la R. A. hay Se beria lo que se deberia hazer; mediante a que este Suzeso que no respira mas que benganza fue entre otros fundamentos el que inpulso y determino a este C. a pedir la esclusion o separacion de dho. S.or Rejente de el conocim.to de todas Sus causas: y que respecto de q.e esta Justificacion no combiene que se de en terminos, que sino militaran las circunstancias que militan Se podria dar, Se haga llamar a esta Sala a el expresado d.n Alfonso Rodrig.z y en presencia de mi el infraescripto Ess.no Se le pregunte Si se ratifica o no en lo que en el referido Mes de Maio Dijo acerca de / esto, atento a que el amor y Zelo con que entonzes miraba y promobia los aumptos del p.co podia condusirlo a exajerar las cosas, y quando no a tomar las proposisiones en sentido distinto del obio y natural; y ha-

puntos Srê. la obra de D.n Facundo

(f. 118)

(f. 118 v.)

(f. 119)

viendosele con efecto llamado y echosele a mi presencia la indicada preg.ta estando todos los S.res Capitulares Sentados en sus respectibos asientos respondio y Dijo que era cierto, que en las circunstancias que se referian, le havia dicho el S.or Rejente lo que queda expresado. I hoydo por dhos. S.res despues de mandar retirar al mencionado d.n Alfonso acordaron y dispusieron que lo proferido por el Suso dicho Se ponga por mi en testimonio Separado, y de de ello la Correspondiente Certificazion p.a / por su medio hazer ber que la Solizitud instruida en quanto a este punto por este dho. Cav.do no solo a sido y es Justa Si no que se ha echo nezesaria por q.e los indibiduos que lo componen no son Dueños de las acciones y Drô. del p.co p.a q.e Solo por respectos humanos dejase de deduzir en juizio la que conseptuaba correspondia a dho. p.co en el particular.

q.e Se Certifique Srê. lo q.e Dijo Rodrig.z en punto a el S.or Rejente

(f. 119 v.)

Tambien Se conferencio de que con ocasion de haberse reconocido y examinado el referido testimonio de Autos Se echo de ber que el D.r d.n Miguel Jose Carballo Abogado de esta R. A. en el escrito en que se escuso de protejer a este Cavildo en sus defensas para lo que despues de otros lo havia nombrado la mencionada R. A., por no encontrarse / alguno que boluntariamente Se quisiese haser cargo de esta defensa injuria y ofende atroz y grabem.te no solo a los individuos todos de este I. Cuerpo, Sino lo que mas es al mismo Cavildo ó cuerpo diziendo que algunos de los asumptos que este promuebe y sigue son por naturaleza bullisiosos y turbulentos y otros emprendidos Sin el prebio devido examen, y que no pudiendo el entrar a Defenderlos de este modo por su Jenio retirado inclinado a la Paz Seria esto Causa de que todo los Capitulares Se enfadasen Con el; y que no pudiendo el Cuerpo ni los indibiduos desentenderse de unas expresiones que Srê. injuriosas Se hazen Sospechosas con referencia a el asumpto en que o por que se han bertido por no conduzir ni hazer nada al caso para lo que dho. Abogado Se havia propuesto Acordaron en la propia forma, que / para no dibertir a el actual S.or Sindico Prôr. Grâl. d.n Miguel de Ascuenaga del Seguimiento y condusion de los grabes asuntos que estan a su cargo con respecto a la proximidad de ponerse

Srê. Carballo.

(f. 120)

(f. 120 v.)

el punto de la Pasqua de Natibidad Se destine a otro de los S.res Capitulares para que antes de Zerrarse dho. Punto pida ante dha. R. A. q.e el expresado Abogado Carballo reconozca la firma del Zitado Su pedim.to y que ebaquada la Dilijencia Se le entregue esta original o en testimonio para con ella ocurrir a S. M. en derechura á fin de que se le mande dar la condigna Satisfaccion a este I. C. y Sus Indibiduos por injurias tan atrozes y falsas y ademas de esto bertidas Sin Ton ni Son como Se Suele desir que no Solo denotan el animo premeditado de Injuriar, Sino q.e como queda dho. Se hasen Sospecho / sas Sujeridas al Proferente por alguno de los que (f. 121)
mal contentos de los ynescusables y arreglados prosedimientos del Cavildo los publican como nasidos unicam.te de un espiritu de altibez e inquietud por disfrazar y ocultar ellos el que les muebe a oponerse y contrarestar los Justos Sentimientos del Cav.do y a este fin y con este intento nombraron a el S.or d.n José Romero del Villar mandando que para que le Sirba de Titulo o lexitimasion Sufiziente Se le de por mi un Certificado referente a este Acuerdo. Diputado Romero

Asi mismo Se trajo a considerazion que para hazer comprender mejor la Justizia y nezesidad con que el Cavildo ha pedido la Separacion del S.or Rejente del conocimiento de sus Causas Se Saque un testimonio en relacion de los Autos que en la R. A. ha seguido el año pasado de mil Setecientos ochenta y nueve el S.or Prôr. Sindico / Grâl. Sobre cobrar el (f. 121 v.)
Drô. de Pregoneria que por immemorial costumbre con beneplazito de S. M. obtiene esta Ciudad, del producto del Navio el Marte que en publica Almoneda remato d.n Thomas Romero, en que no llegando el cargo a doscientos p.s Se le hizieron pagar a este Cavildo de Costas cerca de quinientos p.s, y esto en medio de haverse combenido y allanado desde los principios el S.or Fiscal que se consideró parte unica a que se pagase el referido cargo: dando Solamente merito aun esceso de costas como el que queda referido la oposizion, que so color de Justificasion hizo la expresada R. A. que al mismo tiempo hazia de Juez en la Causa; lo que es de descurrir no pudo probenr Sino principalmente del influjo y predominio del Zitado S.or Rejente por la abersion y deseo de Testim.o de Autos del Marte

(f. 122) deprimir a el / Cavildo que desde Su llegada a esta Ciudad ha manifestado en q.tas ocasiones Se le han ofrezido; y que no pudiendo presentarse Dato como este que mas y mejor combensa la Justizia y moderasion del Cavildo pues que pudiendo, y tal bez, deviendo recusar al mencionado S.or Rejente no lo hizo, hasta que Juntas tantas Causas considero p.r cargo de Consiencia no hazerlo Se agregue a dho. testimonio una razon circunstanciada que debera dar el Maiordomo de Propios de este Cavildo, de los Drôs. que ademas de los comprendidos en las tasaciones de Costas Se pagaron por razon de dho. Pleito, y Se autorize por mi para que haga fe en donde quiera que fuere Vista.

Por ultimo Se trato acerca de este negosio que siendo nezesario Dinero para Su seguimiento en la Corte, y discurriendo (f. 122 v.) dose no / Ser bastante para ello, el que álla tiene el apoderado, por tener que Seguirse el asumpto en Via ordinaria y Ser los Autos demasiadamente bolumosos, por lo que de intento y acfecto de oscurezerlo hizo aglomerar el contendor Prieto y Pulido acordaron que se libren por la Junta Munizipal del fondo de propios quinientos pesos fuertes a entregar a el S.or d.n Benito Gonzalez Rivadavia para que este en las primeras embarcaciones los remita Junto con el expresado testimonio de Autos y Documentos que quedan anotados a poder del Apoderado d.n Nicolas Fernandez de Ribera, instruiendole por separado de lo que con ellos debe hazer, y de lo que combendra alegar, ádemas de lo que resulta del Prozeso; y que para el efecto / Se pase a dha. Junta testimonio de este Capitulo de Acuerdo.

Dinero p.a el Apoderado

(f. 123)

Cartas del Com.te de la Colonia

Enseguida se abrieron dos Cartas del Comandante de la Colonia d.n Matheo Ballesteros de tres y cinco del prox.o Mes pasado en que biene proponiendo que para impedir los desordenes que dize Se estan esperimentando en aquel Partido, y entablar un methodo que asegure el arreglo en lo Subcesibo Se solizite de el con tiempo una nomina de tres Sujetos aptos para el empleo de Alc.s de la Erm.d a fin de que se elija uno y confirmado Se le despache Su nombramiento para que el Se lo entregue y de la Correspondiente posesion; y que asi mismo las Comisiones que librasen los S.res Alcal-

des ordinarios Se le remitan con carta de ruego y encargo para que el nombre los Sujetos que las haian de ejerzer, o q.e / a lo menos estos antes les presenten Sus nombram.tos (f. 123 v.) para q.e le consten y pueda impartir los ausilios nezesarios; y enterados de su contenido acordaron que se conteste por aora a dho. Comandante por los dos S.res Alc.s diziendo que siempre que conseptue el Cavildo por nezesario balerse de sus conocimientos para la eleccion tanto de Alc.s de la Ermandad como de Comisionados ocurrira a pedirselos oportunam.te en la forma combeniente, entregandome a mi una Copia de su respuesta para ponerla Junto con los orijinales en el Archibo para lo que en lo Suzesibo pueda ofrezerse Sobre el particular. Con lo que se concluyo este Acuerdo que firmaron los Señores de que / yo el escrivano doy fe (f. 124)

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Romero del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1793

(Foja 124 del libro original

Acuerdo de 20 de Diz.e de 1793

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de Diciembre de mil Setecientos nobenta y tres años: El M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus havitadores: Se vio el expediente seguido sobre el informe que solicita el Licenciado D.n Geronimo Mantilla Abo / gado de las Reales (f. 124 v.) Audiencias de este Reyno y Agente fiscal del crimen Se haga a S. M. sobre sus meritos y servicios, y los del di-

Informe a Mantilla.

funto su Padre D.n Diego Mantilla y los Rios; a que accede el S.or Procurador Sindico Grâl. por su representacion de cinco de Noviembre proximo pasado, en atencion a ser constante y notorio el desempeño que tanto Padre como Hijo han logrado en sus respectibos Ministerios; y enterados de todo acordaron que se haga a S. M. el informe q.e se pretende sobre los tres puntos que se proponen, a saber: sobre el nacim.to del pretendiente, sobre su buena conducta en el exercicio de Agente fiscal del Crimen, y Sobre los buenos y largos serbicios del difunto su Padre en el Ministerio de Alcalde mayor Provincial que ha desempeñado a satisfaccion de este Cabildo: exponiendo sobre el primero que es de los mas distinguidos de esta Ciudad; sobre el segundo q.e siempre se le ha notado arreglada, y sobre el tercero que son ciertos, y de la calidad que se deja expresado, por constarle todo a este Cabildo, para que en su vista se lo remunere la Piedad (f. 125) del Rey en los terminos que estime mas justos, / y proporcionados a su idoneidad, segun lo que va referido

Informe Srê. el Ramo de faroles

Se vio asi mismo el decreto proveido por el Ex.mo S.or virrey en ocho de Noviembre de este año a un Memorial presentado por D.n Phelipe Robles asentista del alumbrado de las calles sobre que este Cavildo evacue el informe que se le ha pedido con fecha de diez y siete de Junio ultimo, por suponer falsam.te dicho Robles no haverlo hasta aora evacuado. I respecto de oponerse a esto a la nota que esta puesta en el borrador que ha quedado de dho. informe y combencerse ser en realidad ageno de la verdad, porque sino no pudiera el Asentista tener en su poder el primer Memorial: en q.e esta puesto el decreto, por el que se mandó producir dicho informe, como biene asentando en su nuebo Memorial: acordaron que asi se represente a S. E. en cumplim.to de su citado ultimo decreto, para que se venga en conocim.to de la mala fee con que se maneja Robles, y sirba de fundm.to para demandarle los daños, y perjuicios que esta ocasionando al (f. 125 v.) publico por solo interes de no pagar lo que debe, / acompañando al mismo tiempo copia de dho. informe, y de la nota que tiene puesta con el mismo objeto, y de que no se estrañe nada acerca de la conducta de este Cavildo, en orden a dar

cumplim.to a las ordenes y providencias de S. E.a y demas Tribunales que se las pueden impartir: con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los señores de que Yo el Es.no doy fee

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Rom.ro del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — Jossé Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1793

(Foja 126 del libro original)

Acuerdo de 24 de Diziembre de 1793

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Diziembre de mil Setecientos noventa y tres a.s el M. I. C. J. y R. de ella, a saber los S.res que de yuso yran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que Se aproximava el tiempo de las elecciones, lo que hasia presente por si alguno de los S.res tenia que exponer alguna cosa que Sirva de impedimento a alguno de los Individuos p.a botar libremente; I enterados / los S.res Dijeron que no se les ofrezia ni allaban motibo de impedimento en ninguno de los S.res para el uso del boto libre con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron de que doy fe

Calificacion de Botos

(f. 126 v.)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

ACUERDOS DEL AÑO 1794

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 127 del libro original)

Cavildo de elecciones de este presente año de 1794.—

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de enero de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de hazer la eleccion de oficios Consejiles que por ordenanza han de costumbre y lo berificaron nombrando de un Acuerdo y conformidad despues de haver votado cada uno por su orden y antiguedad a D.n Juaquin Pintos
(f. 127 v.) p.a Alc.e ordinario de primer Vo / voto, para de segundo a d.n Manuel de Arana y Juez de Menores, y para Rejidores por este presente año a d.n Jose Luis Cabral, a d.n Jose Martinez de Hoz con la Diputacion de Polizia anexa, D.n Bentura Llorente, d.n Casimiro Necochea, d.n Antonio Piran con el Cargo de Defensor de Menores, d.n Julian del Molino Torres con el de Pobres por el orn̂. que ban nominados; y a d.n Miguel de Ascuenaga Prôr. Sindico Grâl.

Para Alc.s de la S.ta Erm.d — A d.n Juan Ig.o Terrada para los Arrabales de esta Ciudad de la parte del Norte

Para la del Sur a d.n Andres Cajarabille—

Para la Parroquia de Santa / Maria Magdalena D.n Marcos Migues (f. 128)

Para la de S.n Vizente D.n Alejos Oliba—

Para los Quilmes D.n Antonio Abascal—

Para la Matanza d.n Ramon Morales—

Cañada de Moron d.n Juan Morales Bernal—

Costa de S.n Isidro d.n Ricardo Ramirez—

Puerto de las Conchas d.n Martin Sagastume—

Baradero d.n Juan Ig.o S.n Martin

Arresifes D.n Diego Trillo—

S.n Pedro d.n Ignasio Martinez—

Pergamino d.n Geronimo Morales

S.n Nicolas d.n Thomas Manuel de Azebedo—

Colonia del Sacramento d.n Manuel Delgado—

Real de S.n Carlos d.n Fran.co Pardo / Relecto— (f. 128 v.)

Biboras d.n Leandro Ledesma—

Espinillo d.n Luis de la Peña—

Rosario d.n Antonio Ferragut

Para los demas Partidos de la Juridizion para los que esta el Cavildo en posesion de nombrar: siendo presiso relebar a los actuales por haver sido ya el año pasado relectos nombraron

Para Areco a d.n Vizente Lamela—

Para la Cañada de la Cruz a d.n Seferino Reynoso—

Para el Pilar a d.n Juan Pablo Lopez Camelo—

En cuio estado Se dio por concluida la botacion y mandaron los Señores que se pase este Libro con la presente eleccion al Ex.mo Señor Virrey para que se Sirba aprobarla, a cuio efecto Diputaron a los S.res d.n Jaime Alsina, y d.n Jose Romero de Villar conmigo el presente Ess.no

/ I lo firmaron de que doy fe = testado = a Veinte y = no v.e = (f. 129)

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Jossé Romero del

Villar. — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 129 del libro original)

Vista la eleccion echa por el Cavildo de esta Capital, respecto a haver sido por pluralidad y conformidad de votos,
(f. 129 v.) confirmase y apruebase en todas Sus partes, y en su / consecuencia prozedase por dho. Cavildo a la recepcion de los electos en sus respectibos empleos, para lo que se debuelbe el Libro = entre renglones = y conformidad = ve =

Nicolas de Arredondo. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

Vista por los S.res de este M. I. C. la confirmasion antesedente echa por el Ex.mo S.or virrey de los Sujetos elejidos acordaron que se llame a los electos y Se les de posesion de sus respectibos empleos reciviendoseles el Juramento por el S.or Rejidor mas antiguo d.n Gregorio Ramos Mexia en cuia consecuencia ordenaron a el Portero de este M. I. C. que pasase a llamar a cada uno p.a el efecto insignuado, y manteniendose entretanto formado el Cavildo y avierto este
(f. 130) Acuer / do para proseguirlo luego que bengan, y a poco rato bolbio diziendo q.e no havia encontrado a ninguno, por lo que siendo ya tarde mandaron Se transfiriese la recepcion de los S.res electos para el Viernes proximo benidero y lo firmaron de que doy fe

Pedro Albarado. — *Manuel de el Cerro Saenz.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Cecilio Sanchez de Velasco.* — *Juan Agustin Videla y Aguiar.* — *Jaime Alsina y Verjes.* — *Josse Rom.ro del Villar.* — *Rom.n Ram.n Diaz.* — *José Pastor de Lezica*

CABILDO, DEL 3 DE ENERO DE 1794

(Foja 130 del libro original)

Acuerdo de 3 de Enero de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissi / ma Trinidad (f. 130 v.) Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de enero de mil Setecientos noventa y quatro, el M. I. C. J. R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y Congregados en la Sala de sus acuerdos, a efecto de hazer el recivimiento de los S.res electos para este presente año que han de Componer el I. C. haviendo dado notizia el Portero que estaba a la Puerta, Se les mando entrar, y haviendolo berificado y tomado asiento en las Bancas, el S.or d.n Juaquin Pintos, Alc.e de primer voto, el S.or d.n Manuel de Arana de segundo, y los S.res d.n Jose Martinez de Hoz, d.n Bentura Lloren / te, d.n Casimiro Fran.co de Necochea, d.n Antonio (f. 111) (1) Piran, y d.n Julian de Molino Torres, como tambien el S.or d.n Miguel Ascuenaga, aquellos rexidores y este Sindico Prôr. Grâl., hicieron el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo, cada uno por lo q.e asi toca Si Juro, y amen con lo que quedaron recividos á el uso y exersisio de sus respectibos empleos, y el S.or d.n Casimiro Fran.co Necochea Se recivio de la bara de Fiel ejecutor por corresponderle por Turno; y Con lo que Se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores todos de que yo el Ess.no doy fe

Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. / — *Miguel* (f. 111 v.) *Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.a Ribadavia. — Cecilio Sanchez de Velasco. — Juan Agustin Videla y Aguiar. — Jaime Alsina y Verjes. — Josse Romero del Villar. — Rom.n Ram.n Diaz. — José Pastor de Lezica. —*

(1) En el libro original después de la foja 130 v. se ha seguido numerando 111, etc. (N. de la D.)

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — *Miguel de Azcuenaga.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 7 ENERO DE 1794

(*Foja 112 del libro original*)

Acuerdo de 7 de Enero de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Siete de enero de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se aviso por el Portero que d.n Juan Ignazio

Rezevim.to de Terrada.

Terrada Alc.e electo de la Santa Ermandad para los Arrabales de la parte del Norte de esta Ciudad estaba a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recivirse y haviendosela conzedido entro en esta sala e hizo el Juramento acostumbrado despues de haver tomado asiento, y respondio a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que se Zerro este Acuerdo

(f. 112 v.)

que firmaron / los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Juan Ig.o Terrada.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1794

(Foja 112 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Enero de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Enero de mil Setecientos noventa y quatro años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y / congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar (f. 113) y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores Se haviso por el Portero que el S.or D.r d.n Jose Luis Cabral electo primer Rejidor de los electibos para este presente año estava a la Puerta y pedia Licencia para entrar, y haviendosela Rezevim.to de Cabral conzedido entro en esta Sala Capitular, y despues de haver tomado asiento en una de las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor decano d.n Gregorio Ramos Mexia, a cuio cumplimiento respondio Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y exerzicio de tal Rejidor primero de los electos.

/ Enseguida Siendo este el primer acuerdo del año en conformidad de lo Dispuesto p.r Ley y costumbre Se leio el estatuto, (f. 113 v.) Se leieron las ordenanzas de ordenanzas de este M. I. C. de cuio contenido quedaron enterados los Señores para Su Gov.o en lo restante del año. I con este motibo haviendose avierto un pliego de la R. A. R.l A. Srê. lista de elecciones Se allo contener un ofizio de el Ess.no de Camara d.n Manuel Juaq.n de Toca de fcha. del Dia de Aier en que da parte de la determinazion que tomo dha. R. A. en Vista del que yo le pase en el mismo Dia con la lista o tabla de los nombrado este presente año para los ofizios de republica; cuia determinacion esta reduzida a mandar que se / debuelba dha. lista (f. 114) para q.e Se pase en la forma acostumbrada; I enterados de su contesto Acordaron que respecto de que Srê. el particular no hay propiamente costumbre por que los primeros años Se paso dha. lista en Derechura al Ess.no de Camara para que

la hiziera presente al Tribunal, como este año Se ha ejecutado, Siguiendo lo que hazen los demas Cavildos del Reyno, y otros ymediatamente a la R. A. Se pida a este Tribunal que declare que costumbre es a la que se refiere en su Decreto y quiere que se obserbe; y Segun lo que declarase Se resolbera lo que combenga hazer: en la intelijencia que asi como no es el animo del Cav.° faltar en un apize al Decoro y res
(f. 114 v.) / peto de dhas. R. A. tampoco lo es apartarse del estilo que guardan los demas Cavildos no solo por no degradarse como no debe, sino tambien por no grabarse en mas de lo que debe y puede; pues Si ya lo esta berdaderamente demasiado por cuia rason entre otras reusan los vesinos hazerse Cargo de los empleos Conzejiles áun por el limitado tiempo de un año; y que la representacion que Srê. el asumpto Se hiziese, con sujeccion a este Acuerdo Se copie á continuacion para la devida instrucion en lo Suzesibo. con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.^{res} de que doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos
(f. 115) *Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. / — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — D.r Josef Luis Cabral. — Antonio Piran.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1794

(*Foja 115 del libro original*)

Acuerdo de 13 — de en.° de 1794„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.^{ta} Maria de Buenos Ayres a treze de En.° de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.^{res} que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se abrio un pliego del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, y Se allo contenia

un ofizio Su fha. Diez del corriente a el que acon / paña (f. 115 v.)
copia del Bando publicado en el mismo Dia e intruzion provisional de las obligaziones que se les impone a los veinte Srê. Alc.s de Barrio
Alc.s de Barrio nombrados, y visto todo Su contenido Se resolbio que por los S.res Alc.s Se conteste a S. E. el recibo, y quedar enterado este I. C. p.a Su cumplim.to Suplicandole a el mismo tiempo Se digne mandar una Copia de el Mapa Topografico que ha Servido de regla para la dibision de Quarteles para poder informar a S. E. con propiedad quanto Se ofrezca; y asi mismo que exivido el Padron por los dhos. Alc.s de Barrio Se Sirba mandar Se remita a este Cabildo una Copia / integra para los mismos fines y permanencia en este (f. 116)
Archibo, en el qual Se pondra dho. ofizio Testimonio e instruz.on relatado, copiandose antes en el Libro que corresponde.

Asi mismo Se trato de nombrar los Individuos q.e han de componer la Junta Municipal de proprios y arbitrios, y de una voz y conformidad nombraron a los S.res Rejidores d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Julian del Molino Torres con el S.or Presidente ordinario Alc.e de primer voto. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe=

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — D.r Josef Luis Cabral. — Josseph Martinez de Hoz. — / Bentura Llorente Romero. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres (f. 116 v.)

EL CABILDO CONSULTA A LA REAL AUDIENCIA ACERCA DEL ENVIO DE LA LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS REGIDORES ELECTOS ANUALMENTE

(Foja 116 vuelta del libro original)

M. P. S. cumpliendo este Cabildo, en medio de las ocupaciones que lograban excedentes a las que le impone su Instituto con lo acordado por V. A. en diez de Diciembre de mil Representacion hecha por el M. I. C. a la Real Aud.a Pretorial sobre q.e esta declare el

metodo como se le ha de mandar la Lista de las Elecciones anuales

setecientos ochenta y siete, prebino a su Escribano pasase a ese Regio Tribunal Lista de las elecciones de este presente año; y haviendolo verificado en quatro del corriente, con oficio que dirijio al Escribano de Camara D.n Manuel Joaquin de Toca Se la debolbio este, diciendo que respecto a no ir firmado el oficio de los dos Alcaldes, mejor seria que se rehiciese, y (f. 117) remitiese en derechura / al Tribunal, porque el no queria meterse en etiquetas, ni tener disputas con el Cabildo: de suerte que lo que lo indujo a este Escribano, a debolber la Lista no fue, el que a el Se le remitiese, para que la hiciese presente a V. A., como es de su obligacion, sino que no se le hubiese remitido por el mismo cabildo, o q.e el oficio no fuese firmado por los dos Alcaldes ordinarios, que para estos casos lo representan, dando con ello a entender, que siempre que se le ofrezca al cabildo acusar el recibo de algun Real Despacho, o Real Provision de V. A.: en una palabra que todas las veces que tenga por combeniente, o se le haga necesario por no distraer la ocupada atencion de el Tribunal, ocurrir al mismo por mano de el Escribano de Camara lo ha de hacer precisamente por medio de oficio, y firmado de todos los capitulares representados en los dos Alcaldes ordinarios contra lo que les es facul- (f. 117 v.) tatibo, y practican los Particulares, quienes te / niendo algun negocio pendiente en esa Real Audiencia no se detienen en entregar sus informes, ó Peticiones sin oficio alguno, y a veces por medio de otros, ni el Es.no se escusa de admitirselas sin alguna de estas formalidades.

Dado de esto parte al Cavildo por su Escribano procuró el primero instruirse si havia alguna Ley, orden Real, o Estatuto que lo sujetase a semejante requisito, porque aun que atendiendo solo, a lo que practican los Cabildos de las demas ciudades de este continente, le parecio desde luego pretension abanzada la del Escribano de Camara Toca, no obstante por no exponerse a faltar a nadie a la justicia, que es de lo que mas cuida, quiso antes consultar la materia. Asegurado de que no era mas que demasia la de el referido Escribano de Camara, ordenó de nuebo al suyo que cumpliese con lo mandado, pidiendole al de Camara urbanamente que le acusase el recibo, y le contestase si quedaba, o no en hacer presente a V. A. la

/ Lista que se le incluia. A nada de esto se digno responder el (f. 118)
mencionado Toca, y solo parece que pasó a poner en manos de V. A. el oficio y Lista que se le havia dirijido, insinuando, segun es de presumir, de que en los años anteriores, se havia pasado la Lista en derechura al Tribunal por medio de los dos Alcaldes, a nombre de el Cavildo.

No puede este negar, procediendo con la buena fee que profesa, que en los dos ultimos años, dirijió por el expresado medio la Lista en derechura al Tribunal, pero tambien es igualm.te cierto que esto no lo practicó porque reconociese, que lo que escusó en los primeros años inmediatos al de la acordada de V. A. la estubiese mal ejecutado, ni menos porque tubiese orden para ello, sino porque haviendo reflexionado que de continuar remitiendo los Alcaldes la Lista al Es.no de camara como se habia hecho dhos. primeros años, era no solo apartarse del estilo de los Tribunales, o Cabildos, y grabar las varas en mas de lo justo, y combenniente, no sino tambien no hacer distincion alguna entre V. A. y el Ex.mo S.or virrey, a quienes en esta forma se / les escribe en todo lo tribial y corriente, se (f. 118 v.)
dispuso desde entonces que la Lista en lo adelante se remitiese por el Es.no de Cabildo al de Camara como correspondia, con oficio firmado de su mano, pero D.n Facundo de Prieto y Pulido que en aquel tiempo era a quien se le dirijia, immediatam.te lo resistio por la propia razon, porque aora su compañero Toca se negó a admitirla, combiene a saber, de que el oficio debia ir firmado de los Alcaldes, o lo que es lo mismo del Presidente del Cabildo: de suerte que aunque por entonces no se le ocultó al Cabildo, que esta era una pretension sobre irregular immodesta, y por lo tanto resistible, tubo por mas combeniente buscar temperamento a la cosa, que no hacer la guerra declarada desde luego, persuadido de que el tiempo presentaria medio como se estinguiese la diferiencia sin necesidad de ocurrir al de la presentacion por escrito, que no suele producirle otro fruto al Cabildo por su desgracia, mas que el de hacerle gastar, y robarle el tiempo que necesita para proporcionar todo alibio, y combeniencia a la Republica que es / el unico objeto de su instituto. (f. 119)

Estimulado de estos sentimientos discurrio el arbitrio de

encaminar la Lista en derechura al Tribunal, no porquer econociese, como lleba dicho que de darla la otra direccion se le faltaba a V. A. al respeto debido porque sobre no deberse presumir que la citada carta acordada esto tubiese por objeto, mas bien que el de instruirse de los que ocupaban los puestos de justicia para emplearlos en las ocasiones combenientes, ella nada dice en quanto a esto, y solo manda, que al principio del año se remita la Lista, que siendo para el fin que se deja expresado, tan indiferente es, que se remita en derechura, como por medio del Es.^{no} de Camara, con tal que a tiempo se le haga presente al Tribunal, teniendo este por costumbre recibir toda suete de Papeles por medio de los referidos Es.^{nos} de Camara.

Vease pues aqui el origen q.^{e} tiene la remision en estos ultimos años de la Lista en derechura al Tribunal. Es natural que el Es.^{no} ocultando su intencion, q.^{e} lo mismo que la conoce
(f. 119 v.) infundada, se lo / haya silenciado a V. A., y que solo le haya expuesto lo que dio en estilarse ultimamente por causa de la ambicion de su Compañero; y que teniendolo V. A. a nobedad, y á nobedad encaminada a rebajar de su autoridad, y decoro haya mandado, como mando por decreto de Siete de el corriente, que se debolbiese la Lista, para que se dirijiese, o encaminase en la forma acostumbrada. Como al mismo tiempo se debuelba original el oficio que el Escribano de Cabildo pasa al de Camara, y por otra parte haya puesto en costumbre para la remision de la Lista dos distintas formas, segun se acaba de ver, es a saber la que habla con el Escribano, y la que se entiende con el Tribunal, no atina el Cabildo con la de que V .A. habla y a que se refiere en su mencionado Decreto.

(f. 120) El Cabildo protex / ta, que si de remitir la Lista en derechura al Tribunal se le sigue a este mayor esplendor y decoro, esta pronto a executarlo, no solo por medio de los Alcaldes, como lo hizo por evitar questiones en los dos ultimos años anteriores sino tambien firmada de todos los Capitulares, porque lejos de intentar disminuir la autoridad del Tribunal, antes no propende sino a aumentarla en todo lo compatible aunque sea con molestia, y mayor grabamen de sus Indibiduos; pero como el Cabildo no es capaz de presumir que se piense

que de una ritualidad de tan poca sustancia como la de remitir la Lista por medio de el Escribano de Camara o en derechura al Tribunal se le siga a este maior brillantez, y lustre, y por otra parte dicho Escribano de camara aspira al indebido honor, de que el Cabildo por si mismo le contexte, y escriba y puede ser tambien referen / te,a esto el citado decreto (f. 120 v.) del Tribunal, por lo mismo que algun tiempo se estilo, por inadvertencia, y no con animo de obligar como para que aora (caso que los actos o costumbre no estubiese interrumpida) era necesario, para que al que no le compete aspirase a tener derecho al honor: se hace indispensable, que V. A. declare que costumbre es a la que se refiere, y que quiere que se guarde, pues el Cabildo, estando a lo que se observa en general, a lo q.e practican los Ayuntamientos del Reyno en particular, y a lo que combiene a la naturaleza del acto que se exerce, que esta reducido a remitir una Lista al Tribunal para su gobierno, no halla, que pueda ser otra mas que la q.e se obserbó los primeros años immediatos al de ochenta y siete, desnuda de la formalidad de que el oficio vaya firmado de el Cabildo, o de los Alcaldes, por no corresponderle al sujeto a quien se dirije, y por / no ser tampoco combeniente grabar en mas de (f. 121) lo debido los oficios de cabildo, p.a que no se hagan tan repugnantes, como por esta razon y otras se hacen:

Nro. S.or gûe. a V.A. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres trece de Enero de mil setecientos nobenta y quatro = M. P. S. = Juaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gonzalez Rivadavia = D.or Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Entre reng:s que en aquel tiempo era = vale = Testado = algun = encaminada = no vale

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1794

(*Foja 121 del libro original*)

Acuerdo de 17, de enero de 1794

(f. 121 v.) En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria / de Buenos Ayres a Diez y siete de enero de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar a este Cavildo, con motibo de haver echo Zitar á los Alc.s de Barrio que en ofizio de Diez del corriente partizipo el Ex.mo S.or virrey a este I. C. havia nombrado en esta Capital a efecto de que a consecuencia de dho. ofizio concurriesen a prestar el correspondiente Juram.to y recivirse de sus empleos, en los terminos que en el Bando promulgado Se previene / cuia copia a incluido, y haviendose avisado por el Portero que algunos de dhos. Alc.s estaban a la Puerta y pedian lizencia para entrar, y haviendosela conzedido y entrado en esta Sala Capitular, D.n Miguel de Belasco, d.n Jose Riera, d.n Agustin Antonio Erescano, d.n Pedro Albarado, d.n Jose Pereira de Luzena, d.n Fran.co de la Mata, d.n Manuel del Zerro Sanz, d.n Manuel Ruiz Obregon, d.n Pedro Balentin Cueli, d.n Salbador escola, d.n Thomas Insua d.n José Nadal, d.n Jose Amat, d.n Juan Manuel Salinas, d.n Antonio Moreno, y d.n Feliz Yaquez, y tomando asiento en las Bancas de este M. I. C. hizieron el Juramento acostumbrado de usar vien y fielmente sus empleos, en Manos del S.or rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, resp.do / cada uno por su parte Si Juramos y Amen, con lo que quedaron recividos, a el uso y ejercicio de tales Alcaldes. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res Junto con los Zitados Alc.s de que yo el Ess.no doy fe

Alc.s de Barrio bease el Acuerdo de 10 de Oct.re de 76.

(f. 122)

(f. 122 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos

Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Pedro Albarado. — Manuel de el Cerro Saenz. — Agustin Ant.o de Erezcano. — Juan M.el Salina. — Josseph Pereira de Luzena. — Fran.co de Mata y Bustamente. — Josef Amát. — Pedro Balentin de Cueli. — / Jph Riera. — Jossef Nadál y Campos. — Salvador Escola. — Ant.o Mig.l Moreno. — Manuel Ruiz Obregon. — Mig.l Fernz. de Velasco. — Feliz llaques. — Thomas Insua. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 123)

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1794

(*Foja 123 del libro original*)

Acuerdo de 23 de enero de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de enero de mil Setecientos noventa y q.tro años el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yu / so yran (f. 123 v.) firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores; Se tubo presente el ofizio que paso a este I. C. el Ex.mo S.or Virrey, con fha. nuebe del corriente notiziando el haverse relebado por aquella Superioridad a d.n Martin Sagastume del empleo de Alc.e del Puerto de las Conchas, con motibo de haverle representado el Ministro de R.l Hazienda Factor D.n Feliz de Casamaior que este Individuo era Carpintero de Ribera Matriculado y que como tal Se allaba en el Dia encargado de Custodiar y remitir a esta Capital la porcion de Maderas del Rey que existian en aquel Puerto y Sin embargo de haverse estrañado que se hubiese de / clarado por bastante, (f. 124) esta Causal Sin que al menos hubiese precedido informe de este Ayuntam.to a quien pareze correspondia Su conocim.to

Srê. el Alc.e Sagastume de las Conchas

como Se practica, y ha practicado con otros electos y de estar vien informado que la ocupasion en q.e Se funda aquella escusacion ha sido momentanea, y redusida a dirijir a esta Capital las Maderas que se havian comprado en aquel Puerto de cuenta de S. M. la que como tal Se Supone ya ebacuada; deseando Sus Individuos guardar la devida armonia con el Ex.mo S.or Virrey Se prebino el Dia treze en que se abrio el Pliego que contenia dho. ofizio que los S.res Alc.s pasasen Personalmente a berle, e informarle en el particular a fin de
(f. 124 v.) que no estrañase el que el / Cavildo le representase lo conbeniente Sobre este punto y como haviendolo berificado Se les contesto que podian hazerlo, que en caso de habersele informado mal tomaria la providencia correspondiente. Acordaron Se le pasase formal ofizio exponiendo que ya en el Dia no Susiste aquella ocupazion y que quando Subsistiera no era impeditiba de las funciones del Ministerio que se le comfiere; que combenia que en asumpto de esta naturaleza no se hiziese noved.d obserbandose lo que Se ha practicado en los anteriores años de Dirijirse immediatam.te estas escusaciones a este A. a quien le corresponde graduarlas por insufisientes o lejimas
(f. 125) en Virtud de la R.l Ze / dula de ocho de Maio de mil Setecientos ochenta y nuebe, expedida en yguales ocurrencia para el Reyno de Chile, que ha mandado guardar y cumplir el mismo Ex.mo S.or Virrey en Diez y ocho de enero de mil Setecientos y noventa como apareze del expediente promovido con motibo de la escusacion que hizo en el propio año D.n Martin de Alzaga del empleo de Sindico Prôr.: cuio ofizio estendido que sea Se copiara a continuazion para intelijencia y Govierno en lo Suzesibo.

Taibo Srê. el alumbrado. Asi mismo Se bio el expediente Srê. la solizitud instruida por d.n Jph Ig.o Taibo, a efecto de que se le entreguen los Autos que se han Seguido para hazer Zezar respecto de su Persona la Iluminazion de las Calles con que corria y Sacar este ramo, o
(f. 125 v.) arbitrio a publi / ca Subasta; con lo q.e azerca de ella expone el S.or Prôr. Sindico Grâl. en su representacion de veinte y ocho de Nov.e del año proximo pasado. Acordaron que mediante a que los dhos. Autos estan enteramente concluidos azerca del objecto Srê. que se formaron; y que por las dilijencias que corren agre-

gadas a ellos practicadas ultimamente Srê. el remate de dho. Alumbrado, e Inbentario formado de los faroles existentes deben guardarse en el Archibo de este I. C.; y que lo guardado en el no puede Salir fuera de esta Sala en conformidad de lo que dispone la L. del Reyno; y que por otra parte no son esencialmente nezesarios dhos. Autos para que Tai / bo ins- (f. 126) truia la accion, con que se contempla asistido, quando para esto le basta testimonio de lo conserniente a su Dro. q.e es lo que devio haver pedido no solo por las razones dhas. Sino por estar asi declarado en Autos de seis de Agosto de mil Setecientos ochenta y ocho, y que si en su conformidad hubiera ejecutado no solo se hubiera libertado de la demora de que infundadamente Se queja, siendole imputable, sino que hubiera aorrado a este Cav.do el trabajo y tiempo en deliberar Srê. unas materias mal premeditadas y diferidas, ácordaron pues en esta Virtud declarar no haver lugar a la vista de Autos que se pide y en su consecuencia que se le haga Saver al mencionado / Taibo use de su Drô. como biere le combenga: (f. 126 v.) no admitiendole pedimento Srê. la materia para evitar los incombenientes y perjuizios que se dejan indicados, Sin firma de letrado como Generalmente esta mandado y en el particular Se haze preziso por lo que se deja esplicado. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe = Testado = Solize = no v.e =

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *D.r Jose Luis Cabral.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.mo p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1794

(Foja 127 del libro original)

Acuerdo de 30,, de Enero de 1794—

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de enero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Sres. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se abrio un pliego dirijido a este M. I. C. por la contaduria Grâl. de Propios Su fha. veinte y nueve del corriente haziendo presente que por Decreto de la Junta Superior de Prop.s y arbitrios de Veinte y dos del mismo Se manda Se ebaque el informe pedido por dha. Superior Junta en Veinte y nuebe de Febrero del año pasado de ochenta y ocho, Srê. que Se exponga la razon porque no se incluio el representacion de ocho de Nov.e de ochenta y Seis el Ramo de Correduria, que (f. 127 v.) Se tiene entendido gozo esta / Ciudad. Enterados los Señores en consideracion a no allarse todos los Capitulares Acordaron Se Difiera para otro acuerdo su resoluzion acusandose por el S.or Alc.e de primer voto Su recibo como Solizita la Contaduria. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe=

la Junta Superior Srê. correduria.

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY REFERENTE A LA EXCUSACIÓN DEL ALCALDE DE HERMANDAD MARTÍN SAGASTUME

(Foja 127 vuelta del libro original)

Representaz.on a el Ex.mo S.or virrey sobre haver exonerado (f. 128) a Alc.de de la S.ta Herm.dad a D.n Martin Sagastume

Meditado por este Cabildo en acuerdo de veinte y tres del corriente el contexto del oficio, que V. E. Se sirvio pasarle con fecha de nuebe / Sobre el relevo dispensado a D.n Martin Sagastume de exercer este año el cargo de Alcalde de la Hermandad del Partido de las conchas para que elija otro, no pudo desentenderse de representar a V. E. como lo executa, que la escusacion de este interesado, solicitada por el Señor Ministro de Real Hacienda D.n Felix de Casa Mayor, no se propuso por el orden prescripto de Real cedula de ocho de Mayo de mil Setecientos ochenta y nuebe despachada sobre ocurrencias ofrecidas en el Reyno de Chile, y mandada cumplir por V. E. en esta capital en diez y ocho de Enero de mil Setecientos nobenta, en expediente formado con motibo de la execucion que promobio D.n Martin de Alzaga para que se le exonerase de la precision de servir el empleo de Procurador Sindico.

En efecto segun aquel Real Rescripto los Indibiduos electos por el Cabildo para oficios concejiles a / quienes asistan (f 128 v.) causas de escusar la dedicacion al Servicio de la Republica, deben deducirlas ante el mismo Cuerpo Capitular que los elijio para que graduado el merito, o demerito de ellas, se admitan o repelan. I teniendo entendido este congreso, que las que se indican por parte de Sagastume no Subsistan en el dia, y que aun en tal caso no le embarazarian el exercicio de las funciones del cargo, que se le ha conferido en terminos que no pueda desempeñarle, hallara V. E. en esta representacion duplicados motibos para suspender los efectos del relevo solicitado a D.n Martin Sagastume, por el Señor Ministro Factor de Real Hacienda ordenandole que se

presente en este cabildo a recibirse, y prestar el juramento acostumbrado: pues de lo contrario las Eleciones confirmadas de los sujetos mas idoneos se frustraran a cada paso con
(f. 129) perjuicio de la causa publica evitable por el / medio de repelerles sus excusaciones, mientras no hagan constar en el modo prevenido por la citada Real cedula, causas graves, y calificadas que les exhoneren de cumplir con las mas sagradas obligaciones como Individuos de la Republica = Dios guarde a V. E. m.s a.s Buenos Ayres y Enero veinte y ocho de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo =

Concuerda con su orijinal de q.e doy fe
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1794

(Foja 129 del libro original)

Acuerdo de 1.º de Febrero de 1794.. En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y
(f. 129 v.) congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar / y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores Se dijo por
Rezevim.to de Reynoso el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar a Cabildo con el fin de recivir a d.n Seferino Reynoso a el empleo de Alc.e de la Santa Hermandad para que havia Sido electo este presente año del Partido de la Cañada de la Cruz, y haviendolo mandado entrar en esta Sala Capitular hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or d.n Antonio Pirans, respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y ejerzizio de dho. empleo, y Se Zerro este

Acuerdo que firmaron los S.res y el Zitado Reynoso de que yo el ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Miguel Mansilla.* — / *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — *Seferino Reynoso.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 130)

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1794

(*Foja 130 del libro original*)

Acuerdo de 6 de Febrero de 1794 —

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en este estado Se expuso por el S.or rejidor d.n Bentura Llorente / que por Acuerdo de Diez y ocho de Diziembre (f. 130 v.)
ultimo Se nombro al S.or Rejidor d.n Jose Romero del Villar para que se presentase a la R.l A. pidiendo que el D.r d.n Jose Miguel Carballo reconociese la firma de un escripto presentado en aquel Tribunal en que con motibo de haversele nombrado por Abogado y director de el S.or Prôr. Grâl. en la instancia que seguia en nombre de este I. C. con el Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido Srê. la nueba obra que este abia practicado o fabricado en la Bajada del Fuerte Virtio barias expresiones ofensibas al Decoro de este I. C. y que estando Informado de que esta Dilijenzia estaba ebaquada se le / encomendo por disposizion berbal el que la recojiese como lo ha berificado Satisfaziendo cinquenta y nuebe rr.s por los Drôs. de que le hizo cargo el Ess.no d.n Manuel Juaquin de Toca como consta del recibo a continuazion de el expediente lo que haze presente asi para que conste asi del cumplimiento de su Comision para que se de la libranza (f. 131)

Srê. el escrito del D.r Carballo q.e se pagen los costos

correspondiente p.ª Su pago, y enterados los S.res Acordaron que por mi el presente Ess.no Se pase notizia a la Junta Munizipal p.ª que por esta Se expida el correspondiente libram.to contra el Maiordomo de propios en la forma acostumbrada.

Se trato Srê. lo transferido en el Dia treinta de enero ul-
(f. 131 v.) timo, en ôrn. a lo / que se mando por la Junta Superior en
Srê. Correduria. veinte y dos del mismo Srê. que se diese razon como Se mando en el año pasado de mil Setecientos ochenta y ocho, de q.e teniendose entendido por aquella Junta Superior haber gozado este Cavildo de el Ramo de Correduria, no lo hubiese promovido entre los demas Ramos que promovio el año de ochenta y Seis; enterados los Señores de que haviendosele encargado a el S.or d.n Gregorio Ramos Mejia reconociese los Libros Capitulares que ebaquo, y allo que entre los demas Ramos en que amparo S. M. por su R. Zedula de mil Setecientos y ocho a este I. C. se comprendia el dho. de Correduria no obstan / te que en ella no se haga relacion de el; como Suzede con el de Pregoneria el que en Vista de dhas. notizias que se hizieron constar por el Ess.no de este Ayuntamiento de ôrn. de la R. A. p.r lo que S. A. mando Se cobrase el dho. Ramo de Pregoneria: por lo qual y afin de que no se retarde mas la determinaz.on Sobre los Ramos de Propios pedidos Se haga con arreglo a la Zitada razon el Informe que se manda para cuio fin por mi el presente Ess.no Se Sacara testimonio de la Zitada Real Zedula, no obstante de correr otro en el expediente de Propios.

(f. 132)

Asi mismo Se bido el Informe que Se acordo en Veinte de Diz.re proximo que a pedimento del Asentista de los faroles d.n Felipe Robles mando el Ex.mo S.or virrey diese este I. C.
(f. 132 v.) por su Supe / rior Decreto de ocho de Nov.e ultimo Sitando
Srê. Faroles S. E. otro de Diez y Siete de Junio del mismo año en que mandaba Se hiziese el Zitado Informe, no obstante que por este I. A. Se havia ebaquado en cinco de Julio de dho. año de todo lo qual Se haze relacion en el Informe que con esta fha. es el que se ha traido a la Vista; y en su consecuencia Se acordo que quedando copia de ambos informes a continuacion de este Acuerdo el expediente original que contiene cinco fox.s Se entregue por mi abierto al Secretario de Ca-

mara y que berificado de razon de haverlo executado en el primer Acuerdo. Con lo q.e Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores que asistieron de que yo el / escrivano doy fe (f. 133)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — D.r Josef Luis Cabral. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA QUE EL VIRREY APOYE LA EJECUCIÓN ORDENADA CONTRA EL ASENTISTA DEL ALUMBRADO

(*Foja 133 del libro original*)

Representacion hecha por el M. I. C. sobre el Alumbrado a S. Ex.a

Excelentisimo Señor: Aunque este Cabildo se hallara con mas fondos que los que tiene para atender al objeto a que esta destinado el producto del asiento del alumbrado, no podia, ni devia acceder a la Solicitud instruida por el Asentista D.n Felipe Robles en el Memorial presentado a ese Superior Govi / erno, sobre que V. E. le manda que informe (f. 133 v.) con fecha de doce del proximo mes pasado; porque sobre que dhos. fondos no alcanzan, como es publico, para las demas atenciones a que expresamente, y con anterioridad estan destinados, aun quando alcanzaran no debian darseles otra imbersion, no sobrando como no sobran, porque seria como se suele decir desnudar a un santo por vestir a otro.

El Asentista Robles no solo debe la contribucion de un año como dice, sino la de año y medio que se le cumplio el dia veinte y quatro de Abril de el presente, y que en el debia satisfacer conforme a lo pactado, y expreso en la Escritura de arrendamiento.

Ademas de que la insolvencia, o falta de paga de alguno de los contribuyentes no debia embarazar la Satisfaccion

por su parte a tanto tiempo, porque aun quando lo que se le debe sea todo lo que dice, no puede ocultarse, ni el mismo negar que lo que hasta aqui tiene cobrado alcanza no solo por los gastos precisos, sino tambien para que si quiera a
(f. 131) cuenta hubiese satisfecho alguna co / sa; mas aun quando fuera capaz de entorpecer la cobranza por parte del Cavildo no debia al presente favorecerle al asentista dicha razon, porque el Cabildo ha cumplido de su parte, con lo que podia ser de su obligacion, auxiliandolo para las cobranzas con un Aguacil ordinario, o Gorchete, que atendidas las cantidades que se estaban debiendo, era auxilio proporcionado, como que aun p.ª otras mayores no esta en practica que se destine Ministro de superior representacion para su exaccion.

Si no obstante el referido Gorchete era insuficiente para el efecto, por razon de su inacion, o por falta de representacion pudo haverlo representado a tiempo el Asentista, porque quando se le concedio el referido Gorchete, no se le negó otro auxilio, que pudiese necesitar; y asi el no haverlo hecho presente oportunamente debe pararle todo el perjuicio a que se ha hecho Acreedor por Su omision, y que no desdice de la buena administracion de Justicia, pues de lo expuesto fa-
(f. 134 v.) cilmente se deja comprehender que la intenci / on de Robles es conservarse todo el tiempo que pueda en el asiento, aprobechando sus emolumentos, y luego no pagar nada a pretexto de que algunos contribuyentes por su insolbencia, o por otra causa no le han acudido con lo que debian. Lo que entendido por V. E. espera de su justificacion el Cav.do no solo que no mande suspender la execusion que esta librada, sino que la auxilie en todo lo compatible, para q.e tenga efecto quanto antes, pues para la paga de la pension del primer año a que esta reducida dha. execucion, suficientes moratorias ha logrado el Asentista con los Cinco meses que ban pasados desde que dho. año se cumplio.

Sala Capitular de Buenos Ayr.s Julio cinco de mil Setesientos nobenta y tres=

EL CABILDO SOLICITA QUE SEAN DENEGADAS LAS EXCUSACIONES DEL ASENTISTA DEL ALUMBRADO

(*Foja 134 vuelta del libro original*)

Otra sobre el mismo asunto

Excelentisimo Señor: Lleno este Cavildo de respeto del Superior Decreto que precede, espedido a recurso, o queja del asentista del alumbrado D.n Felipe Robles no podemos desentendernos sus Indibiduos de hacer ante todo manifiesta a V. E. / la falta de verdad con que este interesado se propuso (f. 135) obtenerle, y redarguir al cuerpo que representamos de omiso en evacuar el informe ordenado en anterior decreto de diez y Siete de Junio ultimo. Ni para combencer esta impostura de Robles necesitariamos mas prueba que la que el mismo exhibe acompañando a su segundo memorial el primero con el precitado decreto de diez y Siete de Junio al Margen: pues si recibido este por el Cabildo no hubiera debuelto el expediente con su informe ¿como pudiera Robles haverle recogido para instruir con el la segunda queja? en efecto: El Cabildo atento siempre a la superiores ordenes de V. E. dio el mas pronto posible cumplim.to a la que se cita de diez y siete de Junio dirijido a V. E. en cinco de Julio y siguiente la representacion, o informe de que es copia la que acompañamos, en repulsa de la Solicitud del asentista, que a pesar de aquellas solidas consideraciones, repite en el segundo Memorial anhelando segun parece continuar Su asiento, sin hacer a la ciudad la contribucion a que esta obligado, y de que tanto necesita el Pub.co para Sus urgencias / Estas miras del (f. 135 v.) Asentista S.or Ex.mo son las q.e exigen severo desprecio para que a pretexto de que no le contribuyen los particulares no retarde al Publico el entero oportuno de las sumas que le corresponde conforme a su contrata: Mayorm.te quando por la Lista de los renuentes a contribuir, se manifiesta que son

muy pocos, y que aun respecto de estos se le han franqueado por la Superioridad del Govierno, y por el Cavildo los Auxilios necesarios: Asi la dilacion de este Asentista en llenar los deberes de su contrata, y su queja de q.e el Cavildo le estrecha a executarlo, no merece mas atencion que una seria providencia repulsiva de escusaciones infundadas, en q.e igualmente se le corrija, y aperciba de q.e en lo succesibo se abstenga de Sindicar de omiso en el cumplim.to de los Superiores decretos a este Cavildo, que fuera de tener dada las mas luminosa prueba de una conducta contraria a esta atrevida Censura, merece ser tratado p.r los Particulares con distinta moderacion: Buenos Ayr.s y febrero seis de mil setez.tos nobenta y quatro = Excelentisimo Señor = Juaquin Pinto =
(f. 136) Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Doctor / Jose Luis Cabral = Antonio Piran = Julian del Molino Torres =

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1794

(*Foja 136 del libro original*)

Acuerdo de 8 de Febrero de 1794.. En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. Cavildo J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados
Matanza de Yeguas estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores en este estado Se Dijo por el S.or rexidor D.r d.n Jose Luis Cabral que en Virtud de las ordenes Zirculares que se libraron el año de noventa para la Matanza de las Yeguas
(f. 136 v.) Ba / gualas y Zimarronas Alzad.s Se han echo barias en el districto de la Jurisdision con un total desorden comprendiendose en ellas aun las que serbian para las Trillas de los Trigos, cuia falta Se ha notado en las dos ultimas cosechas Segun Se alla informado por Personas de berdad y Caracter,

y de continuar estas Matanzas Sin que se tome formal conocimiento del estado en que ha quedado la Campaña Se perjudicaria gravemente el publico, asi por la falta de esta expesie tan nesesaria para la Guerra y Comerzio, quanto por que quedaron Sin fomento las crias de Mulas que ha sido uno de los Ramos mas Pingue de la Prov.ª ultra de que por su defecto yra mas escasa la Crianza de Gana / dos por el (f. 137)
maior daño que haran en ella los Perros Zimarrones no teniendo aquel recurso como es natural Se esta ya experimentando por no haverse antepuesto la matanza de estos a la de las referidas Yeguas Zimarronas como devian haverlo berificado los Comisionados, de lo que enterados los Señores acordaron que para tomar prov.ª en el particular en Virtud de las facultades, con que se álla este I. C. Se pase ofizio por mi el actuario a los Diputados del Gremio de Hazendados para que informen Srê. el estado de este asumpto: con prebencion expresa de que para ebacuarlo Soliziten y adquieran antes las notizias mas exactas y beridicas de los principales pagos a lo menos. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de todo lo qual yo el es / cribano doy (f. 137 v.)
fe = entre renglones = con = vale=

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *D.r Josef Luis Cabral.* — *Gregorio Ramos Mexias.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1794

(Foja 137 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11,, de Febrero de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissi Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estan-

(f. 138) do Juntos y congregados en la Sala de sus / Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alcalde de primer voto que havia echo Zitar a este C. a fin de recivir a d.n Diego Trillo a el empleo de Alc.e de la S.ta Hermandad para que havia sido electo este presente año del Partido de los Arresifes y enterados los S.res mandaron que dho. Trillo entrase en esta Sala Capitular, y haviendolo berificado y tomado asiento en las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y ejercizio del Zitado empleo, y Se zerro este Acuerdo que firmaron los Señores con el Zitado D.n Diego Trillo de que (f. 138 v.) yo / el presente escrivano doy fe

Rezevimiento de Trillo

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Diego Trillo.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1794

(Foja 138 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Febrero de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de S.ta Maria de Buenos Ayres a Catorze de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se yzo presente en borrador el Informe que en conformidad de lo acor / dado en Seis del corriente Se ha de dirijir a la Junta Superior para la determinasion del expediente promovido Srê. la Dotacion de proprios; y en su vista acordaron que ademas de la razon que comprehende Se informe a dha. Junta que el no haverse pensado el año de ochenta y

(f. 139)

Seis en dho. Ramo de Correduria para el aumento de Propios de que se tratava há sido por conseptuarse que el referido Ramo de nada Serviria al presente para el objecto que Se proponia de aumentar los Proprios por que si en el Dia en que nada cuesta el ofizio no hay quien lo ejerza como Se puede discurrir que lo abrá quando Se pensione con alguna contribuzion a los que lo hubiesen de ejerzer? I que assi por esta poderosa razon y demas que resulta de la Zitada relacion pediodica por eso no se propuso entre los arbitrios que se discurrieron, y que se contenplan nezesarios para el mejor Servicio del p.co; porque tanto enton / zes como aora Se trata de asignar unos renglones que sean efectibos y ciertos, y no dudosos ni continjentes respecto de que si no bolberia a quedar el Cav.do en el mismo estado de indotado, de que aora Se piensa Sacarsele. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Srê. Correduria.

(f. 139 v.)

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *D.r Josef Luis Cabral.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1794

(Foja 139 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Febrero de 1794.,

(f. 140)

En la M. N. y M. L. Ciudad / de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y siete de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se Dijo p.r el S.or Alc.e de primer voto que havia echo citar para este Acuerdo con motibo de allarse en esta Capital d.n

Rezivim.to de S.n Martin

Juan Ignazio S.n Martin Alcalde electo para este presente año del Partido del Baradero, que havia benido á ella con el fin de recivirse del citado empleo, y que a el efecto Se allava
(f. 140 v.) a la Puerta, y oydo por los demas Señores dispusieron / Se le mandase entrar, y haviendose ejecutado por mi entro en esta Sala y despues de tomar asiento en las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si juro, y amen, con lo que quedo recivido a el uso y ejerzizio de tal Alc.e y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con el mencionado S.n Martin de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan Ig.o de S.n Martin. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE FEBRERO DE 1794

(*Foja 140 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 21,, de Febrero de 1794

(f. 141) En la M. N. y M. / Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Febrero de mil Setecientos nobenta y quatro años. el M. I. C. Justizia y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se hizo presente por el S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos Mejia haver ebaquado la comision que se le confirio en consorcio del S.or rejidor d.n Julian del Molino Torres el Dia veinte y tres de en.o proximo para el reconocim.to de la Pared que dibide los dos Patios de la Carzel que solizita el Alcaide Se lebante, p.a lo que nombraron al Mrô. Albañil Antonio Jose Romero el que fue de parezer / que con argamasarla por la parte del Norte, y para maior abundamiento formar un Caballete Srê. ella tambien argama-

Srê. una Pared y llabes de la Carzel

(f. 141 v.)

sado y con Bidrios quedava con bastante Seguridad de que pudiesen hazer fuga los Presos por esta parte los Presos, y Sin el perjuizio que Causaria la humedad de lebantarla como pretendia el Alcaide: De cuia obra le mandaron formar el presupesto el que hizo y asciende al Cantidad de ciento ocho p.s Siete rr.s Asi mismo dio razon de haver ebaquado el reconocimiento de las llabes y Zerraduras que igualm.te Solizita el dho. Alcaide para lo q.e fueron nombrados en el propio Dia, y á el efecto nombraron a el Mrô. Fer / nando Ramirez de cuio reconocimiento resulto Ser nesesario (f. 142) mandar hazer diferentes llabes y Zerraduras, q.e por el presupuesto que formó asciende Su costo a Diez y ocho p.s quatro rr.s cuios dos expedientes con sus respectibos Documentos hizo manifiestos. y enterados los S.res Acordaron que estando Calificada la nezesidad de las obras y reparos representados por el Alcaide de la Carzel y echo el presupuesto de lo que puedan costar Se nombra para Su ejecuzion a los S.res Rejidores D.n Bentura Lorente, y d.n Antonio Pirans a quienes Se les encargo toda economia, y para que Se Subministre Su costo Se pasaran los expedientes a la Junta Municipal de propios y arbitrios, a fin de que haga Se berifique en la forma acostumbrada. con lo que se Zerro este Acuerdo / que firmaron los (f. 142 v.) Señores que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = Testado = real = a los S.res = no v.e = entre reng.s = Sa = vale =

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r Josef Luis Cabral.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 26 DE FEBRERO DE 1794

(Foja 142 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26,, de Febrero de 1794

(f. 143)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Febrero de mil Setecientos noventa y quatro / años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto havia echo citar a este Cav.do con motibo de haver Savido

Rezevim.to de Migues

que d.n Marcos Migues, Alcalde electo este presente año p.a el Partido de Santa Maria Magdalena, y d.n Thomas Manuel de Azevedo, de el de San Nicolas en los Arroyos Se allaban en esta Capital con el fin de recivirse de sus empleos,. y enterados los Señores Dijeron q.e Se les mandase entrar en esta Sala a efecto de practicar Su recepcion y haviendolo berificado y tomado asiento en las Bancas hizieron el

(f. 143 v.)

Juram.to acostumbrado en Manos de / el S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia respondiendo a su cumplimiento Si Juramos y amen, con lo que quedaron recividos cada uno de su respectibo empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores, con los Zitados Migues, y Azebedo de que yo el Ess.no doy fe=

Joaquin Pinto. — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — *Thomas Manuel Azebedo.* — *Marcos Migens.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.º DE MARZO DE 1794

(*Foja 143 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 1.º de Marzo de 1794.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto / de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Marzo de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se aviso p.r el Portero que d.n Andres Cajaraville alc.e electo de la Santa Ermandad este presente año para los estramuros de esta Ciudad de la parte del Sur estaba a la Puerta y pedia Lizencia para entrar a recibirse, y haviendosela consedido entro en esta Sala Capitular, y despues de haver tomado asiento en las Bancas hizo el Juram.to acostumbrado en Manos del S.or Rejidor d.n Antonio Pirans respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen con lo que / quedo recivido del uso y ejercicio de su empleo, y se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con el Zitado Cajarabille de que yo el Ess.no doy fe =

(f. 144)

Rezevim.to de Cajarabille

(f. 144 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Andres de Caxaraville. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1794

(*Foja 144 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 7., de Marzo de 1794.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Marzo de

mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y
(f. 145) conferir lo combeniente a esta re / publica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego de la contaduria de Propios y avierto Se bio que d.n Juan Jose Ballesteros con fha. veinte y ocho de Febrero
Srê. Corredor.s de Lonja ultimo avisa haver recivido el ofizio dirijido en razon del Drô. de Correduria de Lonja y que se agrego a el expediente de los arvitrios propuesto por este I. C. para Dotacion de sus Propios, y enterados los Señores Acordaron Se le de notizia por mi de ello al S.or Pòr. Geral. para que en su Virtud agite el negocio quando lo tenga por combeniente.

Cuentas de Prop.s año de 93 Se presentaron por el Mayordomo de este M. I. C. las cuentas de Propios relatibas de el año proximo pasado de mil Setecientos noventa y tres, y los Señores de una voz, y conformidad Diputaron para Su rebision a los S.res Rejidores D.n Bentura
(f. 145 v.) Llorente y d.n Antonio Pirans aquie / nes para el efecto Se les pasaran dhas. cuentas.

Rezevim.to de Bernal En estado Se aviso por el Portero de este M. I. C. que d.n Juan Jose Bernal Alc.e electo este presente año para el Partido de la Parroquia de Nrâ. S.ra de buen viaje en la Cañada de Moron, estaba a la Puerta y pedia Licencia para entrar a recibirse y haviendosela conzedido y entrado en esta Sala Capitular hizo el Juram.to acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexias respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen, con lo que quedo recivido de el uso y exersicio de su empleo, y Se Zerro este acuerdo.
(f. 146) que firmaron los Señores con el Zitado d.n Juan Jose / Bernal de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Joseph Martinez de Hoz. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Juan Joph Bernal. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1794

(*Foja 146 del libro original*)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a catorce de Marzo de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Abitadores: Se abrio un / pliego que se hallo contener un oficio del S.or (f. 146 v.) D.n Miguel Jose de Riglos Dignidad de Arcediano de esta Srô. la Bula S.ta Iglesia Catedral, y comisario subdelegado de S.ta cruzada de este obispado, reducido a significar de que remite una Real cedula dada en Aranjuez a veinte y tres de Mayo de mil setes.tos nobenta y uno para q.e este M. I. C. se sirva asistir al recebim.to y publicacion de la S.ta Bulla de cruzada, q.e se han de efectuar los dias quince y diez y seis del presente mes, como en dicha Real disposicion se manda. I enterados de su tenor acordaron que por el señor Alcalde de primer voto se acuse el recibo de su mencionado oficio y cedula Real a el expresado S.or Comisario subdelegado, significandole que queda este Cabildo en dar a la mencionada Real, cedula que desde luego obedece con el mayor respeto, como carta de su Rey y Señor natural, el cumplimiento que corresponde, con arreglo a los terminos contenidos en la de dos de Julio de el año pasado de mil setecientos cinquenta y tres, los quales como de ella aparece no son de que este dicho Cabildo salga en forma de comunidad a recibir la S.ta Bulla el / dia antes de su publicacion (f. 147) de parte de tarde, que es quando hace la ceremonia de su entrada en la Ciudad, y a que vulgarm.te llaman paseo de la Bulla, como la mencionada Real cedula de 23 de Mayo de 91 parece que lo insinua, e igualmente le pretende dicho S.or comisario, sino unicamente de que el cabildo concurra, y

asista el dia de la publicacion a solemnizar la funcion, prestar este debido omenage a tan Santa Bulla, e imponerse de todas sus gracias, y privilegios, y de las facultades del referido S.or comisario, especificadas en el Edicto q.e se suele leer; y que esto hecho se archibe el original de dicho oficio y cedula para la debida constancia en lo succesibo.

Con este motibo se trato, y conferencio sobre el modo y forma de asistir a la publicacion de la S.ta Bulla, que como queda dicho solo ha y debe ser el mismo dia en que se publique, y no el en que entra o se recibe en la ciudad, por quanto aora dos años se han hecho distintos desaires y vejamenes a este I. C., de que haviendo dado parte a el Ex.mo S.or virrey para que se sirviese tomar la condigna providencia, hasta aora no
(f. 147 v.) lo ha execu / tado, y por esta razon es de temer que se renueben, o tal vez aumenten este presente año; y no debiendo permitirlo el cabildo porque no siendo Dueños de las honrras, y distinciones que el soberano le tiene dispensadas, el dejarlas perder seria hacerse los capitulares responsables de su abolimiento y extincion, se discurrio sobre que medio se havia de tomar en una estrechez de tiempo, como en la que estamos, que no da lugar a recurrir al Govierno, sobre lo que acerca del particular se le tiene respresentado, de suerte que se consulte la paz, y el buen Ayre de este Cavildo; y hechando de ver que los referidos vejamenes padecidos han traido su orijen de la reprehension que en publico se propaso a dar al Cabildo el mencionado S.or comisario, por decir que no le havia ido a sacar de su casa, para acompañarlo hasta la Iglesia de S.n Fran.co, y diciendose por algun otro de los Señores que este obsequio no era debido al referido S.or Comisario, y que en años pasados no se
(f. 148) le prestaba con efecto, sino que el Cabildo / Se dirijia en derechura desde sus casas a la expresada Iglesia de S.n Fran.co de donde rompe y sale la Procesion, para la Catedral, donde se publica la Bulla con Sermon y Misa solemne: se trato de averiguar el origen que esto tenia, y la razon en que estubiese fundado respecto de parecer que se opone a Reales Disposiciones, y aun a las mismas Leyes promulgadas: y dandose razon por mi el presente Escribano de que este establecimiento empezo el año pasado de mil setecientos

ochenta y ocho, en virtud de un ceremonial formado por el Real Acuerdo de Justicia de esta Ciudad, y remitido al cabildo para su observancia por el Ex.mo Señor Virrey Marques de Loreto, se dispuso que se pusiese de manifiesto, y haviendose executado se leyó todo el, de que inteligenciados dichos Señores empesaron a confabular sobre la Materia; y hallando que aunque por acuerdo de catorce de Febrero de dicho año de mil setecientos ochenta y ocho se delibero que se executase y cumpliese dho. ceremonial, pero aseverando los S.res Regidores perpetuos q.e / no havian sido citados para este acuerdo, (f. 148 v.)
y reconociendose de que con efecto no esta firmado de ninguno de dhos. S.res ni aun de todos los demas electibos, si no unicamente de tres con los dos S.res Alcaldes ordinarios, siendo como son dichos electibos seis, pasaron a tratar y conferir sobre si lo mandado en dho. ceremonial, expecialm.te a los capitulos quarto, y nono, es ó no executable; y visto de que dho. ceremonial fue formado vajo de la suposicion de que en esta ciudad no havia pauta, ni regla fija que seguir sobre la funcion de la publicacion de la Bulla como al principio de el se dice, por no haversele antes oydo a este cabildo, o pedidole noticias como correspondia, puesto de que se trataba de una funcion antiquisima, y no nueba, y que esta suposicion es falsa como se deja ver por el contexto de la citada Real cedula de cincuenta y tres, y practica constantemente observada, q.e una y otra detallan con bastante especificacion y claridad el orden, y forma que / se debe guardar en dha. funcion; que (f. 149)
semejante Ceremonial no fue hecho sino interinam.te y hasta tanto que S. M. resolbiese otra cosa, como al fin de el se previene, y que lo ordenado en el no se conforma, ni adapta a lo resuelto por cedulas y Leyes, en cuya virtud es nulo, y suplicable en todo tiempo, por quanto declarando la Ley ocho titulo veinte libro primero de las Municipales que las ciudades de estos Dominios no deben salir en forma de ciudad a el acompañam.to la vispera del dia de la Publicacion de la Bulla, sino el mismo en que se publicare, declara tacitam.te por consiguiente (si es que este punto necesita de declaratoria) que no deben ir las ciudades en forma de tales a sacar al Señor comisario de su casa, por que entonces con mayor razon

deberia ir a el acompanamiento de la Bulla la vispera del dia de la publicacion, mediante a que es mas digna de respeto la Bulla como que es adorable, que no el referido S.or comisario
(f. 149 v.) que no / goza, ni puede gozar de igual caracter; y por quanto asi mismo la Real cedula despachada en Madrid a siete de Diciembre del año pasado de mil setecientos nobenta y uno desaprueba, y reprehende el q.e el cabildo haya ido a sacar del Tribunal los dias de besamanos a la Real Aud.a de modo que si este omenage no debe prestar aun Tribunal tan autorizado y distinguido, parece que menos lo debe tributar a el mencionado Señor comisario, que aunque caracterizado, y distinguido no lo es tanto como la referida Real Audiencia: a que se agrega que si los cabildos, expecialm.te de las capitales como esta no deben asistir a exequies sino de personas Reales, y no deben tampoco Salir al recebimiento de su propio Prelado, u obispo como esta generalm.te mandado, y lo previenen en particular los estatutos de este Ayuntam.to no se percibe, ni alcanza en lo que se haya fundado el acuerdo, para mandar
(f. 150) / que este cabildo vaya el dia de la publicacion a sacar a el señor comisario de su casa, pues aunque se den repetidas ordenes Reales como se enuncia en el capitulo quarto del citado ceremonial que distingan a el S.or comisario no se alegara alguna, que pueda servir de apoyo a la disposicion que embuelbe dicho capitulo, sobre que el cabildo vaya con los principales vecinos del Pueblo a sacar a el referido S.or comisario de su casa, y las que hay en el particular solo ordenan y disponen que el mencionado S.or comisario prefiera en el Asiento el dia de la publicacion, a los S.res oydores excepto al que estubiese gobernando por falta de virrey, quando se hubiesen querido que el cabildo lo fuese a sacar, era natural que lo expresasen, una vez de que trataban de honrrar la persona del S.or comisario, y señalar las distinciones que ese dia se le debian hacer.

I supuesto de que como queda dicho el ceremonial no es mas que provisional, y hasta tanto que S. M. resolviese otra
(f. 150 v.) cosa: constando de todo lo dicho que / lo tiene resuelto, y en particular por la referida Real cedula de dos de Julio de mil setecientos cinquenta y tres, por la que en quanto a esta

ceremonia manda que se guarde el ultimo estado, el qual como se colige de la practica que se obserbaba antes del citado año de ochenta y ocho, en que sin consideracion a lo uno, ni tener presente lo otro, mandó la Real Audiencia lo que se deja dicho, no era otro sino que no se le fuese a sacar a dho. S.or comisario, ni en cuerpo, ni en particular: con consideracion a todo acordaron que pasen en este dia los S.res D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Josc Martinez de Hoz, en calidad de Diputados de este M. I. C. Cabildo, ha hacerle presente al referido S.or comisario, que en atencion a lo dicho no podia el cabildo ir el dia de la publicacion de la S.ta Bulla, a sacarlo de su casa, pues que siendo la persona a cuyo respeto se ha dispuesto aquella distincion, si el cediese no hay necesidad de disputar la materia con otro, cuya discusion, siendo / prolija no es compatible con las angustias del tiempo en que nos vemos; y que de lo que respondiese, y en que quedase dho. S.or comisario den razon los referidos S.res Diputados para segun ello acordar lo que sea mas combeniente

Diputazon Srô. la Bula

(f. 151)

I haviendo buelto de su comision dichos S.res Diputados dieron por razon, que el mencionado S.or comisario havia quedado por ultimo, en que el cabildo dispusiese, y executase lo que mejor le pareciese, que el pasaria gustoso por ello. En inteligencia de lo qual acordaron, que pues el S.or comisario se manifestaba tan propenso en correr acorde con este cabildo, y no menos generoso en punto a sus prerrogatibas, aun que no debidas de justicia, saliese el cabildo de sus casas el dia de la publicacion, a hora que pudiese llegar a S.n Fran.co al mismo tiempo que el referido S.or comisario, aunque por distintas calle, y en el Portico de la Iglesia lo recibiese en medio, y de esta manera entre con el, y lo acompañe, hasta la capilla mayor donde cada uno tome su Asiento: con lo qual se concluyo este acu / erdo que firmaron dhos. S.res de que Io el Ess.no doy fee = Emendado = o = fim = Entre renglones = Estatutos = todo vale = Testado = ordenanzas = confirmadas por S. M. = no vale

(f. 151 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Josseph Martinez de Hoz. —

Casimiro Fran.co de Necochea.—Antonio Piran.—Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* —Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1794

(Foja 151 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Marzo de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quince de Marzo de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos (f. 156) (1) a tratar y conferir lo com / combeniente a esta Republica y sus Abitadores: Se abrio un pliego, y dentro de el se halló un oficio del Ex.mo S.or virrey de fecha de este mismo dia, en que dice que haviendo llevado a el Real Acuerdo un oficio Ofizio de S. E. Srê. la Bula del comisario de cruzada del dia antes, en que le participaba haverle este Cabildo significado en el propio dia por medio de una Diputacion, que no podia pasar a sacarlo de su casa para la publicacion de la s.ta Bulla, se ha resuelto que se guarden exactam.te los capitulos quarto, y nono del ceremonial formado y observado constantemente desde el año de mil setecientos ochenta y ocho, sin q.e este cabildo innove, como lo intenta en la actual extrechez de tiempo; y que si tubiese que deducir algo lo execute con oportunidad. De cuyo tenor impuestos, acordaron que sobre la Marcha se contexte a S. Ex.a diciendo de que sin embargo de que el cabildo vivia persuadido q.e el ceremonial no debia ya regir, supuesto que desde el año pasado de mil setecientos nobenta (f. 156 v.) y dos, tiene hecho ver / por medio de las dos Reales Cedulas de dos de Julio de mil setecientos cinquenta y tres, y siete de Diciembre de mil Setecientos nobenta y uno, tener S. M. dispuesto otra cosa, que es hasta quando previene el mismo

(1) En el libro original a la foja 151 v. sigue la foja 156. (N. de la D.)

ceremonial deber regir, y governar; pero que una vez de que S. Ex.ª con el Real Acuerdo mandaban lo contrario de lo que las dhas. Reales cedulas resolbian y el tiempo no da por aora lugar a mas, se guardaran por este presente año los capitulos quarto, y nono del referido ceremonial, sin que esto sirva de regla, ni exemplar para lo succesibo. I que S. Ex.ª se sirva expedir oportunam.te providencia, sobre lo que se le tiene representado desde dicho año de nobenta y dos, y lo que en este se apunta: dandola desde luego para que al cabildo no se le impida ocupar en la procesion el lugar q.e le corresponde segun Leyes, y cedulas, vajo de la protexta, que de lo contrario se retirara de la funcion por saber no estar obligado, ni deber asistir a ella no dandosele el lugar que le esta señalado; y que tanto de esta contextacion como del / oficio de S. E. se ponga copia al pie de la letra en los (f. 157)
libros destinados al efecto, archibandose el original del oficio.

Asi mismo que pasado algun tiempo si S. Ex.ª no resolviese se le inste a que resuelba; y no siendo favorable se recurra con testimonio de todo a S. M. para que en consecuencia de lo dispuesto en las citadas Disposiciones se digne reformar un abuso tan perjudicial, mandando que este cabildo no vaya a sacar de su casa al S.or comisario de Cruzada, y que este sin esperarlo se dirija con su Tribunal en derechura a la Iglesia de S.n Fran.co; de donde sale la Procesion de la Bulla para la S.ta Iglesia Catedral.

En la propia forma acordaron, q.e respecto de que despues de haver quedado dho. S.or Comisario con este Ill.e cavildo, representado en las personas de sus Diputados, que sobre el particular del acompañam.to se hiciese lo que el cabildo dispusiese, y tubiese por bien, en atencion a no hallarse con orden Real, como lo havia afirmado la Publicacion pasada, para q.e el cabildo vaya a sacarlo de su casa, se ha dirijido a S. Ex.ª, mostrandose quejoso / del paso amistoso, (f. 157 v.)
y atento dado por este cabildo, sin mandarle decir antes nada como correspondia: Se tenga presente esta desatencion, y simulacion de dho. S.or comisario p.ª no bolber a tratar nada de palabra con el en adelante, ni hacerle mas obsequio,

Nota
En fuerza de lo aqui acordado haviendo acompañado los capitulares al S.or comisario hasta su casa se retiraron desde la Puerta de la calle, sin querer entrar dentro porque no se crea que el cabildo no siente las desatencions que se le hacen: lo q.e servira de gobierno.

y cortesia de aquella que combiene al caracter de su Persona, y a la circunspeccion de este cabildo: con lo qual se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee = Testado = el cavildo = no v.e —

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.z Ribadav.a* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1794

(*Foja 157 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 21,, de marzo de 1794,,

(f. 158) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Marzo de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica

Srē. el Aranzel. y Sus avitadores Se bio el Aranzel que en cumplimiento de su Ministerio ha presentado el S.or Rejidor d.n Casimiro Fran.co de Necochea actual Fiel executor para el arreglo de los Abastos este presente año, y visto por los Señores acordaron que para prozeder a su aprobazion con el acierto que la importancia de la materia exije Se reconozca primero dho. Aranzel por los S.res Rejidores d.n Gregorio Ramos Mejia, y d.n Julian del Molino Torres con asistencia de el S.or Sindico Prôr. Grâl. y Si lo allazen arreglado, o defectuoso

(f. 158 v.) / en alguna parte lo expondran con toda distincion y claridad.

en este estado Se aviso por el Portero de este I. Cav.do que d.n Ramon Morales, Alc.e electo de la S.ta ermandad este presente año para el Pago de la Matanza estava a la

Rezevim.to de Morales Puerta y pedia Lizencia para entrar, y haviendosela conze-

dido entro en esta Sala Capitular y despues de tomado asiento en las Bancas hizo el Juramento de Fidelidad acostumbrado en Manos del S.or rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen con lo que quedo recivido del uzo y exerzicio de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res y dho. Morales de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. / — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ramon Morales (f. 159)

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1794

(Foja 159 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Marzo de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores hizo presente el S.or Prôr. Sindico Grâl. los Autos de la Linea × Z F. que tiene adoptado este I. C. Sobre la Barranca, y vista al Rio / que arranca al Norte paralela con la Calle desde la Casa de d.n Fran.co de Elejalde con motibo de haversele corrido traslado a este M. I. C. haziendosele saver a dho. S.or por razon de su Ministerio, de la expresion de agravios, y contradizion que tiene formada d.n Facundo Prieto y Pulido, con otros de los Locados Sobre la referida Barranca con la ydea de Dilatar arvitrariamente Sus Fundos en perjuizio de los intereses publicos, y que ha intentado reparar este Ayuntamiento, p.a que intelijenciados de el estado que tiene este litijio Se determine lo que se estime

Acuerdo de 28— de Marzo de 1794—

Srê. la obra de d.n Facundo.

(f. 159 v.)

conbeniente al fin de la causa publica; y enterados los Señores considerando nezesario nombrar un Profesor que impuesto en las L. L. y Derechos munizipales haga la defensa de las prerrogatibas cuidados y obligaziones del I. C. instruiendo los alegatos de este Juizio y Sus funda / daziones en (f. 160) estrados de la R. A. como los pedimentos q.e sean nezesarios ante la Superioridad del Ex.mo S.or virrey Satisfaziendosele de los Proprios Sus correspondiente onorario, acordaron que el S.or Rexidor d.n Jose Martinez de Hoz, Se encomiende de manifestar los expresados Autos a el D.r d.n Mariano Perez de Saravia y Saber Si no se alla con impedimento alguno para admitir la defensa relacionada por la parte de este I. C. y que de combenirse a ella Se le dejen los Autos para Su Seguim.to encomendandose al S.or Prôr. Sindico Se apersone en ellos dando los avisos que estimase Su Zelo para ordenar lo que pareziese nezesario al termino de las decorosas y Justas miras de este I. C.

enzeguida Se leyo un Memorial presentado por d.n Juan (f. 160 v.) Agustin Videla y d.n / Jaime Alsina Diputados que han Sido Cuentas de Salinas. en el año prosimo pasado de la expedizion a Salinas, por el que hazen presente las cuentas de dha. expedizion para que vistas si se allasen arregladas Se aprueben. I enterados de su tenor acordaron que dhas. cuentas Se pasen a los Señores d.n Gregorio Ramos Mejia, y d.n Jose Mrz. de Hoz, para que en nombre de este M. I. C. y haziendo Sus bezes las rebean y examinen, y Si las allasen dignas de aprobazion lo expongan, y Sino los defectos que hubiezen notado para tratar con tiempo de su remedio; y que los fondos publicos en nada Se perjudiquen.

Asi mismo Se hizo presente el expediente formado a soli- (f. 161) zitud de d.n Manuel Antonio Warnes Sobre que se le / Satisfagan los doscientos ochenta y nueve p.s dos r.s que hiso Warnes Srô. Dinero de gasto en defensa de este I. C. y p.co el año de Setecientos noventa y uno en que fue nombrado Sindico Prôr. Grâl.; el qual dirijio Su solisitud a la Junta Municipal de Propios la que en Diziembre del año pasado Se le mandaron librar contra el Thezorero; lo que no haviendo tenido efecto ocurrio de nuebo en este presente año a la misma Junta la que echan-

do menos la aprobazion de este M. I. C. los remite para q.e allando Justa Su dha. Solizitud Se le debuelba p.a acordar el correspondiente libramiento. y visto y reconocido dho. expediente por todos los S.res acordaron que en atencion a ser constante la defenza q.e el dho. d.n Manuel Antonio hizo en el zitado año, y a q.e Documenta bastantem.te / los (f. 161 v.)
gastos que hiso Se pase de nuebo a la referida Junta para que mande librar los doscientos ochenta y nuebe p.s dos rr.s que solizita. Con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 31 DE MARZO DE 1794

(Foja 161 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31 de Marzo de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Marzo de mil Seteci / entos noventa y quatro a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un pliego rotulado a este I. C. y Se allo contenia un ofizio del Ex.mo S.or virrey Su fha. veinte y nueve del corriente, cuio tenor a la letra es como Sig.e "La penosa enfermedad que Dias há esta padesiendo el Asesor Grâl. y Auditor de Guerra de este virreynato d.n Juan Almagro de la Torre, y el deseo de q.e no Sufran por esta Causa la menor demora los asumptos y expedientes que estan a su cargo, me han puesto en la indispensable nezesidad de nombrar como por Despacho de 24 del corriente mes he

(f. 162)

nombramiento de Asesor en el Dr Cardenas

(f. 162 v.) nombrado p.r Asesor Grâl. y Audictor de Gue / rra Interino al D.r d.n Vizente Garzia Grande y Cardenas por el tiempo que dure la enfermedad y conbalecencia del referido d.n Juan Almagro de la Torre: lo que partizipo a V. S. para Su intelijenzia y demas fines a que pueda conduzir esta notizia. Dios gûe. a V. S. m.s A.s Buenos Ayres 29 de Marzo de 1794 = d.n Nicolas de Arredondo = Al M. I. Cav.do Just.a y R. de esta Capital"; y enterados los S.res acordaron que se le de parte a S. E. por los Señores Alc.s quedar impuesto este I. C. para Su intelijencia y cumplimiento y q.e el ofizio Se Archibe como corresponde.

Srê. Unibersidad

Enseguida entrando el S.or Sindico Prôr. Grâl. d.n Miguel Ascuenaga puso a la Vista la representacion Srê. dirijirse a S. M. este I. C. en solizitud de que a los R.s estudios de esta Ciudad establesidos en el Colejio de S.n Carlos y Claustro (f. 163) de D. D. Se le conseda la facultad de con / ferir los Grados de Mrô. en filosofia, y D.r en Theologia, e ygualmente otra representazion p.a el Ex.mo S.or virrey a fin de que por su mano Se dirija a S. M. con el informe que estimase mas Justo mediante a constarle las Causas y utilidad en que afianza este publico la grazia que se pretende; y enterados los S.res allando una y otra representacion conforme a lo anteriormente acordado, y en principal, a lo resuelto por este I. C. en el Acuerdo de 17 de Sep.re del año pasado de 93 —Determinaron que Se firme y lleben en Diputaz.on a S. E. por el S.or Alc.e de Segundo voto y el S.or Sindico Prôr. con el testimonio de la informacion produzida a el efecto quedando Siempre archibado y en custodia el original, y copiandose una y otra representacion a continuacion de este Acuerdo con lo que se (f. 163 v.) Zerro y lo firmaron los Señores / de que yo el escrivano doy fe = testado = con = no v.e = entre reng.s = d.n Nicolas de Arredondo = ve =

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA QUE S. M. AUTORICE AL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS A CONFERIR GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA

(*Foja 163 vuelta del libro original*)

Representacion al Rey nro. Señor de la necesidad que hay en esta Ciudad de los Grados de Maestro en Filosofia y Theologia

(f. 163-4)

Señor: El cabildo, Justicia y Regimiento de esta N. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad de Buenos Ayres postrado a los RR. PP. de Vuestra Magestad con su mayor acatamiento: dice. Que desde el año de setecien / tos ochenta y ocho ha conocido la necesidad que tenia esta ciudad de que en el colegio Real de S.n Carlos que por merced y gracia de vuestro Augusto Padre que Santa gloria haya, fue destinado para leer en la Juventud las catedras de Filosofia y Teoosofia (sic) y Teologia se pudiesen conferir los grados de Maestro y de Doctor en ambas facultades; sobre cuyo particular se presentó el Procurador Sindico de aquel año, y formo el adjunto expediente que en testimonio dirije a V. M. En cuya representacion y justificacion propuso los motibos que impulsaban a solicitar esta gracia, y que debia dirigirse a V. M. en quien se suponia tanto mas inclinada su Real clemencia en beneficio de esta ciudad, quanto se conociese ser mayor la necesidad de la gracia que se impetraba.

Entonces probó con una informacion de los Sujetos mas visibles los grande progresos que hacen los Jove / nes en las ciencias que se les enseñan, estudiando con solidez y perfeccion las materias que se les dictan, y en tal grado que los que han salido con sus certificaciones de estudios a presentarse a las universidades para sus examenes, no se ha dado exemplar saliese alguno desechado por insuficiente, sino que aprobados han pasado a sus funciones de universidad para recibir el grado: en donde se reconoce el empeño, y honor de los Maestros con los Discipulos, la aplicacion, y aprobe-

(f. 164 v.)

chamiento de estos, pues las continuas Tareas no les retraen del proposito de enseñar porque adquieren el honor con que son aplaudidos sus Discipulos, y el respeto y fama de los Estudios q.e se propaga a las universidades del continente, donde se presentan los sasonados frutos de una continua, y bien aprovechada enseñanza.

Pero que importa que los iguale el merito de las ciencias si hay desigualdad en la fortuna: Los Padres presentando
(f. 165) sus hijos a las universidades para / recibir grados se llenan de orror al ver los gastos que se les causan que segun resulta de la citada informacion a la quinta pregunta sino pasan, llegan, o andan cerca de la cantidad de mil pesos: de modo que aun Padre de familia, cuyo fondo no corresponde sufrir tan pesada carga, sin perjuicio del resto de sus hijos, no puede lograr el ver decorado con la laureola de Doctor al hijo que por su incesante trabajo, y continuos desvelos le merecio: A mas de esto tiene que emprender un camino de quinientas y mas leguas a las universidades del continente como es la de Chile y la de la Plata, pues la de cordoba que es la mas inmediata retarda en conferirlos hasta que haya numero de graduandos, y estos con las condiciones que no tienen otras universidades, padecen los riesgos de caminos fragosos, rios rapidos, Cordilleras Indios Infieles q.e asaltan
(f. 165 v.) / las Tropas de Carretas, y otros que son contingentes a los viajantes, acaeciendo no pocas veces, que con la distancia, el descuido de los Apoderados, el manejo del dinero que se les subministra de asistencias, y la libertad de costumbres de el Pais, se entregan a el ocio, raiz de los vicios, perdiendo asi las fundadas esperanzas de tener quien sea el respeto de su Casa, y quien en falta de ellos cuide de sus intereses y familias: incombenientes todos que hasta aqui se han Sufrido, malograndose unos Jovenes Capaces de recibir el premio de las Ciencias, y de ser el ornam.to de las Ciudades, el desempeño de los Magistrados, el lustre del estado Eclasiastico, y unos vasallos Capaces de los Mejores desempeños de la corona.

Todos estos incombenientes y otros mas que no se reserban a la muy alta comprehension de V. M. quedan vencidos, si Su soberana grandeza inclina piadoso los oydos a esta

suplica concediendo a los Estudios de esta ciudad, y claustro de D. D. la facultad de poder conferir los mencionados grados de Maestro, y Doctor en dichas fa / cultades porque (f. 166)
entonces se podra premiar el merito aunque sean cortos los haberes de los Padres a imitacion de las universidades, que exaltan con el Laurel de las ciencias el que las posehe sin atencion a su escasa fortuna. Los Padres recogeran los frutos de la enseñanza y de la Doctrina, teniendo la complacencia de presenciar los actos y sus funciones.

Los Jovenes que en un crecido numero cursan las Aulas de Gramatica, Retorica, Filosofia, y Teologia segun la mente del Angel de las Escuelas, estudiaran con emulacion las diversas, e intrincadas materias que se les enseñan para su combeniencia, y decoro, y utilidad de el estado.

Esta Ciudad se halla hoy exaltada con todas las prerrogatibas y facultades de Justicia, para que los Vasallos a menos costa la consigan; al efecto se han erijido Tribunales que representen V. R. Persona; y como donde tiene lugar la justicia ha de tener su asiento la sa / biduria, se vé que esta ciu- (f. 166 v.)
dad mendiga en otras los grados que han de obtener los que por sus estudios, y actos literarios merecen los dignos premios de la sabiduria: El Paraguay tiene el honor, y privilegio de dar grados, cordova y charcas ciudades subordinadas a esta, gozan igual privilegio, no teniendo tanto numero de colegiales y Estudiantes, tanta abundancia en lo q.e son alimentos y vestuario, tanta economia y cuidado en sus costumbres y aplicacion ¿y a esta Superior le ha de faltar esta prerrogatiba que es el complemento de sus glorias?

Este justo reparo animó al venerable Dean y cabildo Eclesiastico a que informase a V. M. con la adjunta representacion que al efecto pasó con un oficio a este cuerpo para que la dirijiese a VV. RR. Manos; en el expone no solo la conveniencia de la solicitud, pero la necesidad que hay de entablarla para el bien de la Juventud, y el alivio de los Padres de familia que dedican sus hijas a las letras. I lo mismo espera esta ciudad informe vrô. virrey pues sabe muy bien los muchos Jovenes, que si / guen la carrera de las letras, sabe (f. 167)
la aplicacion, juicio, y celo de los catedraticos, los adelanta-

miento de los Discipulos y los que tendran estos Estudios, si se les franquea este privilegio. las ciudades tendran la satisfaccion de hacer un deposito de sus hijos donde aprendan con empeño, vivan con arreglo, disfruten la abundancia del Pais, contribuyan unas expensas moderadas, y logren al fin la laureola con q.e se distinguen las ciencias en los hombres.

Buen pudo Señor en el año q.e se acordó haverse dirijido la suplica a vuestro Trono, pero la providencia que todas las cosas las dispone, segun el orden que deben llebar, quiso se reserbase la impetracion de la gracia para que vuestra Real Persona consumase tantas y tan laudables obras propias de la beneficencia Real. La de que aqui se trata es la que falta en esta ciudad, hay muchos Jovenes aptos para el grado, y no pocos Padres que con ansia lo desean para sus hijos. Ella es la que se suplica a V. M. y la que se espera obtener de
(f. 117 v.) su Superior, y provida atencion / para que unos vasallos que le han merecido tanto amor, y distincion logren verse redimidos de los gastos, cuidados, y afanes q.e los acarrea la necesidad de haver de mandar a sus hijos a tanta distancia, para logren el mas fiel Testimonio de su aprobecham.to, con lo qual sera en todos igual la gratitud al pasó que no abrá en estas Provincias menos monumentos para eternizar la Memoria de vuestra Magestad que los que se dan para perpetuar la de su Soberano, y Augusto Padre que en paz decanse = Nuestro Señor guarde la catolica y Real Persona de V. M. los muchos años que le pedimos y esta ciudad ha menester para su felicidad = Buenos Ayres primero de Abril de mil setecientos nobenta y quatro = Señor Joaquin Pïnto = Manuel de Arana = D.or Jose Luis Cabral = Gregorio Ramos Mejia = Bentura Llorente Romero = Jose Martinez de Hoz = Benito Gonzalez Rivadavia = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres=

EL CABILDO SOLICITA AL VIRREY ARREDONDO QUE INFORME FAVORABLEMENTE LA REPRESENTACIÓN ANTERIOR DIRIGIDA A S. M.

(Foja 167 vuelta del libro original)

Otra para el Virrey sobre lo mismo. (f. 168)

Excelentisimo Señor: La adjunta representacion para S. M. y Do / Documentos que la instruyen impondran a V. E. de lo que solicita este cabildo para que se fomenten los Estudios establecidos en el Real colegio de S.n Carlos, y cesen los perjuicios tan grandes, que por no poderse conferir en ellos grados de las facultades que se enseñan, esta experimentando el Publico de esta ciudad y sus Moradores: Por lo que estando V. E. intimam.te persuadido de la realidad de ambas causas como que tiene la cosa presente espera de su celo el que tenga la bondad de concurrir al logro de las ideas del cavildo informando a S. M. de lo que conceptuase conveniente y justo acerca de la expresada solicitud.

El cabildo ya la havia hecho pres.te a ese Superior Govierno el año pasado de mil seteciento ochenta y ocho, pero haviendose confundido y traspapelado el expediente de modo que no se ha podido encontrar en parte alguna por mas diligencias que se han hecho segun han instruido los Procuradores Generales de este presente año y del pasado se ha visto el cabildo en la ne / cesidad, por no dejar sepultado en el olbido un asunto de tanta interesencia acordar q.e se instaurase el expediente por el original q.e havia quedado en el archibo dirigiendolo de nuebo a V. E. a fin de que se sirba remitirlo a S. M. con el correspond.te informe como la primera vez lo havia acordado con fha. de veinte de Agosto de dho. año de ochenta y ocho: Nrô. S.or guarde a V. E. muchos años: Sala Capitular de Buenos Ayres y Abril primero de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo Señor = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Benito Gon- (f. 168 v.)

zalez Rivadavia = D.or Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres=

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1794

(Foja 168 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2., de Abril de 1794.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Abril de
(f. 169) mil setecientos noventa y / quatro años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, hizo presente el Portero de este M. I. C. allarse a la Puerta
Srê. los Autos de la Barr.ca d.n Jaime Alsina y d.n Alfonso Rodriguez de Barrientos, y pedian lizencia para entrar, por dezir, que tenian que exponer de palabra Srê. asumpto interesante al decoro y Just.a de este C.; y haviendoseles dado lizencia p.a que entrasen, y tomado asiento Dijo el S.or d.n Miguel Ascuenaga Prôr. Sindico Grâl. q.e en lo que tenian que exponer los referidos Alsina, y Barrientos era el tambien parte, y q.e asi ablaria manifestando lo q.e los referidos tienen que exponer, y es: Que de
(f. 169 v.) resultas del / litijio que el año proximo pasado Se ha Seguido en la R. A. con d.n Facundo de Prieto y Pulido Srê. la denuncia de la nueba obra de su Casa, Sita Srê. la Barranca del Rio Se ha presentado aora de nuebo dho. d.n Facundo a la misma R. A. con un Difuso escripto demandando contra los tres expresados S.res la cantidad de dos mil quinientos quarenta y quatro p.s Seis y terzio rr.s por razon de Daños y perjuizios Srê. que se le reserbó Su Drô. en el Auto probeido por dha. R. A. en la mencionada causa; de cuia demanda Se les ha mandado dar traslado. I persuadidos de que esta prov.a no se debe entender con ellos por no haber echo

ninguno en dha. Causa mas de lo que dispuso o aprobó este I. A. lo hazian presen / te para quen su Intelijencia Se resol- (f. 170)
biese lo que se considerase mas arreglado. I oydo y entendido por los demas S.res acordaron que respecto de ser cierto de que todo q.to hizieron dhos. S.res en la referida Causa ha sido aprobado por este M. I. C., como Se infiere de sus Acuerdos y Jestiones echas en la misma Causa; y no Siendo p.r lo mismo Justo ni decoroso el que el Cavildo no salga á la voz, y defensa de este Pleito, dejando que lo Sigan, y Sufran Sus resultas los mencionados S.res, que se haga Cargo de el este Cav.o y Se Persone por si o por medio de su Prôr. Grâl., haziendo las representaciones que se consideren combenientes y presisas. Mas atendiendo a lo que la esperiencia tiene acre-
ditado / quantas vezes se ha recurrido a la expresada R. A. (f. 170 v.)
en solizitud de Just.a, que es de que el Cavildo nunca Salga con alguna de sus pretensiones, Sin embargo, de que antes de entablarlas procura examinarlas y consultarlas con Personas de probidad y Ciencia; y, que en estas circunstancias el defender el referido pleito ante la mencionada R. A. por los tramites de Drô. no Serviria de mas que de Causar costas Crecidas ynutiles Siendole al Cavildo por ultimo nezesario recurrir a S. M.: Que no se haga mas presentacion Srê. este negocio ante la dha. R. A. que la de representar, despues de dar ydea del motibo por q.e compareze y Se Persona en el pleito, las Justas y grabes Causas en grâl., que le asisten, para
no individualizar lo que ocurre y / Se ofreze Srê. lo injusto y (f. 171)
temerario de la pretension del expresado Prieto y Pulido; y que asi determine Srê. ella el Tribunal, lo que estime Justo y arreglado, dandosele al Cavildo testimonio de todo; y que con el Si la Sentencia fuese perjudizial como Se teme y es mui factible, Se recurra en primera ocasion a S. M. para el desagravio de todo.

I por quanto estas mismas consideraciones influien en el otro Srê. lo mismo
asumpto Seguido por el propio d.n Facundo de Prieto y Pulido, Srê. la linea p.a el termino de los edifizios Sitos Srê. la Barranca por la parte del Rio, de que se trato en el acuerdo de 28 del proximo Mes pasado y en que se resolbio que se le ablase al D.or d.n Maria Saravia por el S.or d.n Jose Mrz. de

(f. 171 v.) Hoz, para que se hiziese / cargo defenderlo, Si no tenia incombeniente para ello: haziendose por lo mismo digno de q.e Se adocte la misma determinacion acordaron que se siga tambien Srê. este otro negosio; y que asi recojiendose los Autos de poder del Suso dho. Abogado por el mencionado S.or Mrz. de Hoz Se pida en ellos a la R. A. que determine lo que mejor le parezca y mande dar al Cavildo los testimonios que pidiese, p.a Si fuese nezesario ocurrir con uno de ellos a S. M. a fin de q.e Se atienda y Se le guarde la Justizia que tubiese, que aqui no espera que se le de. Con lo qual Se concluio este Acuerdo que firmaron los S.res con los mencionados Alsina, y Barrientos de q.e doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Benito Gonz.z Ribadavia — (f. 172) */ Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Miguel de Azcuenaga. — Jaime Alsina y Verjes. — Alfonso Rodriguez*

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1794

(*Foja 172 del libro original*)

Acuerdo de 3,, de Abril de 1794,, En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Abril de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. a Saver los Señores que de yuso yran firmados, estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar para este Acuerdo con motibo de haversele dado notizia que d.n Ignasio Martinez, Alc.e electo (f. 172 v.) este presente año para el Par / tido del Rincon de S.n Pedro, Rezivim.to de Mrz. Se allava en esta Capital, a la q.e havia venido con el fin de recivirse de su empleo de tal Alcalde, para lo qual havia echo concurrir a estas casas Capitulares, y que lo hazia presente para que se berificase; y hoido p.r los demas Señores deter-

minaron fuese llamado a esta Sala, y haviendo entrado en ella, y tomado asiento hizo el juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor mas antiguo de los que asistieron, y respondio a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y exersicio de tal Alc.e y lo firmo con los demas S.res de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Antonio Piran. — Ignacio Martinez. — Julian del Molino Torres

---

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1794

(Foja 173 del libro original)

Acuerdo de 4 de Abril de 1794 —

En la Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Abril de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar para este Acuerdo por haversele presentado d.n Vizente Lamela Alc.e electo de la S.ta ermandad este presente año para el Partido de S.n Antonio de Areco, exponiendo benia a recivirse, y que para el efecto estava á la Puerta, y oydo por los demas S.res determinaron mandarle entrar, y haviendolo berificado y tomado / asiento hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor D.r d.n Benito Gonzalez Rivadavia, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de su empleo, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res y dho. Lamela de que doy fe

Rezivim.to de Lamela

(f. 173 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Vizente Lamela. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1794

(*Foja 173 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 10 de Abril de 1794.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Abril de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de

(f. 174) ella a Saver los Señores que / de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; haviendose echo presente el informe de los Señores d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Julian del Molino Torres, pro-

Aranzel duzido de resultas de haver reconocido y examinado el Aranzel echo por el S.or d.n Casimiro Fran.co de Necochea actual Fiel executor como Se les previno por Acuerdo de veinte y uno de Marzo, deliberaron los Señores aprobar y aprobaron por aora dho. Aranzel Sin perjuizio de lo que se determine por S. E. Srê. la Solizitud de los Panaderos, en punto a las onzas que debe tener el medio real de Pan, lo qual Se le represento el año prosimo pasado, y mandaron q.e imprimiendose los exemplares nezesarios, Se repartan por mi el

(f. 174 v.) actuario en las Pulperias / Tendejones, y Panaderias en la forma acostumbrada para que se arreglen a el en su Jiro negociaciones y comercio bajo las Penas establezidas en el. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1794

(Foja 174 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Abril de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y cinco de Abril de mil Setecientos noventa y quatro a.s el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congre / gados en la Sala de sus Acuerdos (f. 175) a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se presentaron por los Señores Rejidores d.n Gregorio Ramos Mexia, y d.n Jose Martinez de Hoz, las cuentas que produjeron los Diputados del año proximo pasado Cuentas de Salinas para la expedizion de Salinas, para cuia rebision fueron nombrados dhoo. S.res Ramos, y Hoz, por Acuerdo de veinte y ocho de Marzo ultimo, y enterados los demas Señores asi de dhas. cuentas, como de lo que Sobre ellas informan los mencionados S.res d.n Gregorio Ramos, y d.n Joseph Martinez de una Voz, y conformidad Dijeron que devian aprobarlas como las aprobaban, y que por el S.or Rejidor d.n Julian del Molino Torres Se les den a los nominados Diputados d.n Juan Agustin Videla, y D.n Jaime Alsina las mas expresibas grazias en nombre de este Mui Ilustre Cavildo por la eficazia y esmero con que desempeña / ron Su Comision, a cuia (f. 175 v.) eficazia y Zelo Se deve el que la espedizion hubiese produzido las Seiscientas ocho y media fanegas de Sal que han entregado a el Maiordomo de Propios de las que debe responder a su producto a el precio que por este M. I. C. Se le orne, como ygualmente de los treze p.s Seis rr.s Sobrantes del Dinero que dhos. Diputados recibieron de los Propios para el avio de la expedizion, a quienes Se les indegniza de la responsavilidad de las Seis y media fanegas de Sal que en el Segundo Capitulo de su informe expresan los S.res Rejidores Rebisores de dhas. cuentas por las razones que indican; I que

por el S.or Alc.e de primer voto Se expidan las ordenes correspondientes para la recaudacion de las Seis y tres quartas fanegas de Sal que deve Ipolito Altamirano, y las treze y media que ygualmente deve Manuel Fernandez ambos vezinos de el Pago de la Magdalena; y que dhas. cuentas se
(f. 176) pasen a la Junta Munizipal de Propios y arbi / trios para que por ella Se les dé el destino que corresponde. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el ess.no doy fe.

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1794

(Foja 176 del libro original)

Acuerdo de 2 de Maio de 1794,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Maio de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y R. de
(f. 176 v.) ella a Saver los Señores que / de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or Rejidor d.n Casimiro Fran.co Necochea, haberse concluido los quatro Meses que ha Servido
Turno de fiel ejecutor por Turno la bara de Fiel executor, y q.e lo hazia presente a este M. I. C. para que determinase que la bara pase a el S.or Rexidor que corresponde, y enterados los S.res Dijeron que respecto a corresponder a el S.or Rejidor d.n Antonio Piran que se alla presente Se reciba de dha. bara, y en su cumplimiento lo berifico haziendo el Juramento acostumb rado en Manos de el S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos Mexia, y en su consecuencia tomo posesion de la mencionada bara, y entro

a el uso y exerzio de ella. Con lo que / se Zerro este Acuerdo (f. 177)
que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1794

(Foja 177 del libro original)

Acuerdo de 8 de M a i o de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Maio de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta re / publica y Sus avitadores, (f. 177 v.) Se bio el expediente Seguido Srê. adqurir los conocimientos nezesarios para ber Si se havia de Satisfazer o no a D.n Pedro Pisqueta los Setenta y cinco p.s que dize, Se le restan de la expedizion a Salinas á que fue en clase de Zirujano; y enterados de todos Su contenido acordaron que se Suspenda la entrega de dhos. Setenta y cinco pesos mediante a resultar de lo obrado no haver cumplido dho. Pisqueta con lo pactado, y con lo que por todos respetos devia; Sino antes vien faltado a ello con grande perjuizio de la Causa publica y de los infelizes que hiban en dha. expedizion. En cuia consecuencia haviendose echo Acrehedor por su mal modo de portarse no solo a que no se le acabe de Satisfazer, Sino tambien a que debuelba la parte que há recivido, y a que / a (f. 178) maior abundamiento Se le castigue conforme a Drô. por Su ylegalidad, e ynumanidad Se le encarga al Señor Prôr. Sindico Grâl. que en el mismo Juzgado a donde ocurriese a usar de su Drô. el dho. Pisqueta promueba contra el la respectiba

Medico o cirujano de Salinas

accion por todo lo referido: Haziendosele Saber a el expresado Pisqueta que no ha lugar por aora a su Solizitud, y que si Se contempla con Drô. a ella ocurra a usar, de el donde, y como biere le combenga, dandosele a este efecto los testimonios que pidiere del expediente con razon de este Acuerdo que se debera poner antes en el para que conste de la determinacion, y de estar concluido por lo respectibo a este I. C.

ofizio del Contador de propios.

Se abrio un Pliego el que se allo Ser del contador Interino de Adbitrios d.n Pedro Jose Ballestero cuio contenido es el Siguiente = Haviendose dado cuenta a la Junta Superior de
(f. 178 v.) Propios del expediente Srê. / los arvitrios, que V. S. Solizita, para cubrir con sus productos Sus presisas atenciones, por Decreto de dos del Corriente Mes Se ha Servido mandar que para la mas acertada resoluzion del expediente Se forme por esta Contaduria Grâl. de mi cargo un estado Sucinto en que se manifieste el total balor annual de los Ramos de Propios, y arbitrios que disfruta esa Ciudad con expresion de su imbersion en gastos ordinarios, y extraordinarios, y debiendo hazerse este por lo que resulte del Quinquenio de las ultimas Cuentas comprehensibas de los años de 89. a 93. me las remitira V. S. para este efecto, con las del producto y gastos de las bentas de Sal en dhos. cinco ultimos años; cuia Superior determina-
(f. 179) cion paso a V. S. de ôrn. de la Jun / ta para Su intelijencia y cumplimiento. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres Siete de Maio de 1794. Juan Jose Ballesteros = al M. I. C. J. y R. de esta Capital = I enterados los S.res de su tenor acordaron Se embien al contenido Secretario de la Junta Sup.or las cuentas Documentadas de los cinco años q.e Se piden; y que Sin embargo de que los gastos que han ocasionado las defensas de los Procuradores Sindicos que se han repetido y pagado algunos, en años posteriores a el en que se debengaron Se ponga nota por mi en cada cuenta de lo que en el tiempo que corresponde Se hizo de gastos y berificada la entrega recoja el correspondiente recibo para resguardo, y que conste en este I. C.

Se trato Sobre que állandose proxima la Festibidad del Santisimo Corpus Christi, y por consiguiente la de los Glorio-
(f. 179 v.) sos San Savino y S.n Boni / facio, y Siendo presiso para que

una y otra Se hagan con la Solegnidad que corresponde nombrar Diputados que corran con dhas. festibidades, de una voz y conformidad nombraron para la primera a el S.or Alc.e de Segundo voto, y S.or Rejidor d.n Antonio Piran, y para la Segunda a los mismos Señores, quien.s Igualmente deberan Correr con la funcion del Dia Diez y nuebe de Diziembre que este I. C. Celebra en accion de gracias por lo acaezido en la quemazon del Almazen de la Polbora.

Diputad.s p.a S.n Savino, Corpus y Polbora

Se bieron dos Memoriales y tres Certificaciones relatibo todo a la disputa que los dos Alcaldes de la Santa ermandad del Partido de la Cañada de Moron d.n Juan Jose Bernal y D.n Ramon Morales de la Matanza han promovido Sobre pretender el primero que en el curato no devia haver mas q.e / un (f. 180)
Alc.e y que nunca Se havia recivido mas que uno, por lo que esforzo de palabra lo que bio le combenia, y oydo tambien, a d.n Ramon Morales ademas de lo que ministran los dhos. Documentos que se han tenido presentes, aviendo Salido fuera de la Sala de este I. A. los Suso dhos. Bernal, y Morales de un Acuerdo y conformidad Se resolbio por los Señores, que respecto de haverse nombrado en el presente año como Se há ácostumbrado en los anteriores dos Alcaldes de la Ermandad para el Curato de Nrâ. Señora de Vuen Viaje, Sito en la Cañada de Moron; el uno bajo la denominacion del Partido de la Matanza y el otro para la Cañada de Moron. Declaraban que ambos Alcaldes Se debian publicar y reconozer p.r tales en la unica Parroquia que hay despues de recividos como Se allan en este Ilustre Cavildo, Sin embargo de que alguno, u todos los anteriores no haian obserbado este requisito, y en su virtud d.n Juan Jose Bernal que ya esta en ejerzisio hará Se publique en el primer Dia feriado a su compa / ñero d.n (f. 180 v.)
Ramon Morales declarandose Ser tal Alcalde de la Santa Ermandad del Partido de la Matanza, a quien prezedara en los actos publicos de su Parroquia como recivido primero, y ambos guardaran la armonia que corresponde Sin pretender entrometerse el uno en lo que ya tenga tomado conocimiento el otro; en intelijencia que el objecto que ha tenido este I. C. en elejir dos Alcaldes en un Solo curato que comprehende los dhos. Partidos y parte del de las Conchas es por Su mucha

Srê. Alcaldes de la Cañada de Moron

estension, y asi teniendo por este medio mejor proporcion de cumplir con sus deveres escusaran nuebos motibos de recursos ni reyertas. I afin de que se cumpla lo dispuesto Se le dara por mi el actuario copia de esta resolucion a el Alc.e a fabor de quien Se dirije para que con ella requiera al otro a su cumplimiento y executada la publicazion Se pondra por Dilijencia con testigos para que debuelta a este I. C. por medio de mi el actuario Se agregue a el expediente para que
(f. 181) conste en todo tiempo. con lo que se Zerro / este Acuerdo que firmaron los Señores de que doy fe = enmendado = Segundo = entre renglones = a los mismos Señores = todo vale = testado = d.n Julian del Molino Torres = D.n Gregorio Ramos Mexia no v.e = mas entre reng.s = Antonio Piran = Vale =

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1794

(*Foja 181 del libro original*)

Acuerdo de 20,. de Maio de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte de Maio de mil Setecientos noventa y quatro años. el Ex.mo S.or d.n Nico-
(f. 181 v.) las de Arredondo virrey Governa / dor y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, y el Cavildo Justizia y Reximiento de esta Capital, estando en la Fortaleza en el
Zedula Srê. consulado Salon del Palacio de S. E. á efecto de abrir un Pliego rotulado por el Rey, al Virrey Justizia y Reximiento de la Ciudad de Buenos Ayres, y avierto Se alló contener una Real orden del Ex.mo S.or d.n Diego Gardoqui Ministro de Hacienda Su fecha en Aranjuez Seis de Fefrero del presente año, acompañando una Real Zedula con fecha treinta de Enero de este mismo, por la qual dispone S. M. la ereccion de un Tribunal

de Consulado para este virreynato que resida en esta Capital, en / que difusamente instruie de lo que se ha de hazer en el (f. 182)
particular, viniendo nombrados por el Articulo treinta y nueve los Individuos de que se ha de componer. I a consecuencia leido el Real rescripto de verbo adberbum Se dispuso Se pusiese a su continuacion el devido obedezimiento con el guardese y cumplase en todas Sus partes, Sacandose Testimonio para que conste en el Archibo, lo que berificado firmo dho. Ex.mo S.or y Capitulares del Ayuntamiento por ante mi el presente Ess.no y Se acordo Se acusase el recibo y obedezimiento al Ex.mo S.or Ministro de Hazienda por el presente Correo, y que pasada la urjencia de su Despacho Se pusiese en execucion lo dispuesto por S. M. p.a lo qual Se Señalo el veinte y ocho del corriente deviendo / Zitar el I. C. a los Individuos (f. 182 v.)
que se nombran en la Real Zedula para recivirse de sus respectibos empleos para las nuebe y media de la Mañana, lo que se cometio al Señor Alcalde de primer voto, con lo que se concluio esta Dilijencia que firmo dho. Ex.mo S.or Virrey y Señores de el Ayuntamiento de que yo el Ess.no doy fe =

Nicolas de Arredondo. — Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1794

(Foja 182 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Maio de 1794,, (f. 183)

En la M. N. y M. / L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Maio de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores d.n Juaquin Pinto, y d.n Manuel de Arana Alcaldes ordinarios de primero y Segundo

voto; D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Jose Martinez de Hoz, d.n Casimiro Fran.co de Necochea, d.n Antonio Piran, y d.n Julian del Molino Torres, Rexidores, y d.n Miguel Ascuenaga Sindico Prôr. General, a que no concurrieron por allarse enfermos, los Señores d.n Miguel Mansilla Alguazil maior, D.r d.n Benito Gonzalez Rivadavia Rexidor depositario Grâl., D.r d.n Jose Luis Cabral, y d.n Bentura Llorente, estando dhos.
(f. 183 v.) Señores Juntos / y congregados en la Sala de Sus Acuerdos
Rezevim to de Prior Consules y demas a efecto de executar lo que se acordó en veinte de este Mes, a consecuencia de la Real orden de Seis de Febrero del corriente año dirijido a este M. I. C. para el fin de recivir el correspondiente Juramento y dar posesion de sus respectibos empleos a los nombrados por S. M. para el establecimiento del Real Consulado que se deve erijir, y fundar en esta Capital para el mas pronto, y azertado Despacho de los negozios de Comercio: en cuio estado no haviendo concurrido D.n Manuel Rodriguez de la Vega nombrado para Prior del dho. Tribunal Se acordo que yo el presente Ess.no pasase a las Casas de su morada
(f. 184) a efecto de / Saver de su Boca la Causa p.r que no havia benido en Virtud de la Zitacion que se le habia echo por el S.or Alc.e de primer voto Diputado para este efecto por el M. I. C.; y haviendolo yo berificado me Dijo, q.e a causa de sus notorias enfermedades, abanzada edad de Setenta y tres años, y falta de Vista le era imposible cumplir con las obligaziones de Prior del Consulado para q.e S. M. le havia nombrado, y que Si no mediaran estas Causas Serviria con mucho gusto como lo ha echo en quinze años en fabor del Comercio con su Persona y vienes, y que por los mismos motibos no havia entendido en los negozios ocurrentes ultimamente
(f. 184 v.) en la Diputacion que havia ejer / cido, y que Savida la Real grazia de S. M. havia echo al Ex.mo S.or Virrey presente lo mismo, y que del propio modo Suplicava a este M. I. C. le exonerase, y que ademas estaba en Cama oprimido de sus Achaques. y hoydo por los S.res Acordaron Se reciviese Su Theniente d.n Jose de Gainza como tal, pues no les era facultatibo admitir escusacion a nadie por ningun motibo, Sin embargo de conozer Ser Justas y notorias las Causas que ha expuesto. I haviendo concurrido en virtud de la Zitacion echa a todo los

nombrados en la Real Zedula que son vibos y exitentes en esta Ciudad entraron en la Sala de este Ayuntam.to D.n Jose Blas de Gainza nombrado para / Theniente del Prior, d.n (f. 185) Juan esteban de Anchorena, para primer Consul, d.n Luis de Gardeazabal, Su Theniente d.n Juan Antonio Lesica, Segundo Consul, d.n Gaspar de S.ta Coloma su Theniente, d.n Antonio Garcia Lopez, d.n Fran.co Ignazio Uguarte, d.n Javier Saturnino Sarasa, d.n Manuel del Zerro Saenz, d.n Pedro Diaz de Vibar, d.n Juaquin de Arana, y d.n Diego de Aguero, para Conziliarios D.n Manuel de Arana (que oy es Alc.e de Segundo voto) D.n Fran.co Castañon, d.n Thomas Fernandez, d.n Saturnino Jose Albarez, d.n Fran.co Antonio Escalada, y d.n Bernardo Gregorio de las Eras, para Thenientes de los Conziliarios, faltando de estos d.n Isidro Jose Balbastro por enfermo, y d.n Jose Leon Barua por muerto, y / Thenientes d.n Miguel de Tagle, d.n Agustin (f. 185 v.) Antonio Erescano, Sin Saver otra Causa que lo llubioso del Dia, y d.n Faustino Hortiz, por haver muerto; D.n Christobal de Aguirre, nombrado para Sindico presente, y Theniente d.n estanislado Zamudio faltando ygualmente por ausentes d.n Manuel Belgrano Gonzalez, Secretario, d.n Jose Maria del Castillo, Contador, y d.n Antonio Larrazabal Thesorero. I estando asi Juntos Se leyo de verbo adverbum la Real Zedula de ereccion del referido Tribunal del Consulado, y impuestos todos los individuos de su tenor se les recivio por el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor Decano de este I. C. el / Juramento que se prebiene en el Articulo (f. 186) quarenta y quatro de la citada Real Zedula a los q.e han de Servir actualmente los empleos, dejando para que lo haga el Tribunal a su tiempo con los Thenientes, y los Suso dhos. Juraron por Dios Nuestro S.or y una Señal de Cruz, de usar vien y fielmente de sus respectibos empleos, guardando Secreto el Prior y Consules en los votos quando resuelban puntos de Justizia. Con lo qual quedaron recividos todos los Individuos relatados a el uso y ejercicio de sus respectibos empleos, y Tribunal que con este acto queda formado, y a su consecuencia Se le entregaron al Presidente los dos Paquetes Zerrados y Sellados que bienen rotulados por el Rey, el uno

(f. 186 v.) al Prior y Consules de este nuebo Tribunal / y el otro a la Junta de Gov.º y Consulado de esta Capital, cuia entrega fue a Vista de todos, y para que conste lo firmaron los S.res del Ayuntamiento, y demas Señores concurrentes a este acto de que yo el actuario Ess.no doy fe = previniendose que antes de concluirse entro d.n Agustin Antonio Erescano que firmó ygualmente = Testado = de = que faltando. Se Supone lo Nota mismo = no v.e = emmendado = Real = v.e = — Que adbirtiendose a el concluir este acto que aquien Se ha llamado de los Thenientes de conziliario es a d.n Agustin Antonio Erescano, viniendo en la R.l Zedula con el primer nombre de Jose, Se ha entendido Ser el dho. d.n Agustin por no haver otro de aquel apellido, y de todo pidieron los Señores que componen el Tribunal del Consulado Se les diese testimonio poniendose (f. 187) por Caveza la Real / Zedula que se ha leido y la R. orden con que se acompaña, y en su Seguida los dos Acuerdos Zelebrados el Dia veinte del Corriente, y este, lo que asi Se me ordeno executar para los efectos que combengan a dho. Tribunal, y notizia del tiempo en que se han de abrir el Paquete, o Paquetes ya relatados—

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — *Miguel de Azcuenaga.* — *Josseph de Gainza.* — *Ju.n Estev.n de Anchorena.* — *Juan Antonio de Lezica.* — *Antonio Garcia Lopez.* — *Luis de Gardeazabal.* — *Gaspar de S.ta Coloma.* — (f. 187 v.) *Fran.co Ign.o de ugarte.* — / *Satur.no Sarassa.* — *Manuel del Cerro Saens.* — *Pedro Diaz de Vivar.* — *Joachin de Arana.* — *Diego Aguero.* — *Fran.co Castañon.* — *Tomas Fernandez.* — *Saturnino Jph. Alvarez.* — *Fran.co Antt.o de Escalada.* — *Agustin Ant.o de Erezcano.* — *Bern.do Greg.o de las Heras.* — *Cristoval de Aguirre.* — *Stanislao de Zamudio.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1794

(Foja 187 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30,, de Maio de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Maio de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver / los Señores que de yuso yran firmados estando (f. 188) Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el Señor Alc.e de primer voto, que havia echo citar para este Acuerdo por notizia que tubo de que d.n Isidro Jose Balbastro, uno de los conziliarios, que componen la Junta de el Tribunal del Consulado nuebamente establezido en esta Capital, d.n Miguel de Tagle, Theniente, que el Dia de la Zitacion no asistieron por los motibos que de el anterior Acuerdo constan estaban restablezidos a su Salud ni tampoco d.n Manuel Belgrano Gonzalez, Secretario, y D.n Jose Maria del Castillo contador, por las razones que en dho. Acuerdo Se expresan ygualmente, las quales havian Zesado por allarse ya en esta Ciudad Segun asi Se le havia notiziado, y por lo mismo los havia mandado Zi / a fin de prozeder a su (f. 188 v.) reccepcion y estando en la Sala, Se les recivio Juramento por el S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos Mejia, que lo hizieron por Dios Nuestro S.or y a una Señal de Cruz a los que han de ejerzer immediatamente Sus empleos, y ofrecieron bajo de el cumplir cada uno con Sus respectibas obligaziones, con lo que quedaron recividos a el uso y exercizio de ellas, y lo firmaron con los S.res del I. C. de que yo el Ess.no doy fe = entre reng.s = la Junta de = constan = v.e

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Isidro Jph Balvastro. — Mig.l de Tagle. / — Manuel Belgrano (f. 189) *Gonzalez. — Josef Maria del Casttillo.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1794

(Foja 189 del libro original)

Acuerdo de 6,, de Junio de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a Seis de Junio de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se mando traer a la Vista el ofizio que el Ex.mo S.or Virrey de estas Prov.s dirijio á este I. C. con fha. veinte y Siete de Maio proximo pasado, por el que declara S. E. tocar a este Ayuntam.to el recivir y poner en posesion de sus empleos a los Individuos que componen el / Consulado de Comercio erijido por S. M. en esta Capital, para lo qual incluio S. E. la R. Zedula original de treinta de enero de este año, y la R. orden de Seis de Febrero del mismo con que Vino acompañada, y tambien dos Pliegos Zerrados para entregarse a el Prior y Consules luego que se reciviesen todo a consecuencia de lo que a S. E. Se le havia echo presente por los S.res Alc.s ordinarios en el Dia anterior a la Fecha de dho. Su ofizio el qual haviendose avierto en la Mañana del Dia veinte y ocho del referido Mes de Maio en que se havia de recivir a los dhos. Individuos del Consulado Se resolbio por los S.res Se executase todo Segun prebenia el S.or Virrey, consecuente a la Zida R. ôrn., y que no pudiendose Copiar en el Libro de Acuer / dos el predho. ofizio por el mucho que hazer del Dia Se difiriese para otro dandose pronto aviso a S. E. del recibo de todo por los S.res Alc.s, y despues de berificada la recepcion, y entrega de Pliegos conforme Se manda en la R. orden Se mando Se prebiniese tambien a S. E. quedar todo executado, y a fin de que haiga constancia de lo relatado, y de su Causa acordaron los mismos S.res Se copiase aqui el referido ofizio y Sacado a

Ofizio de el S.or Virrey Sré. recibim.to de consules, y demas

(f. 189 v.)

(f. 190)

la letra es del tenor Siguiente = Sin embargo de lo que acorde con V. S. en la Junta que se tubo en mi Posada para abrir el R. Pliego que Vino rotulado al Virrey, y A. de la Ciudad de Buenos Ayres Srê. el modo de dar cumplim.to a la R. ôrn. de Seis de Febrero que dho. Pliego contenia para la ereccion de un Consulado en esta Capital; tengo por aora Combeniente el avisar a V. S. / que mas vien meditados los contestos de (f. 190 v.) esta misma R. ôrn., y el de la que tambien Se me comunico Separadamente con ygual fha. Srê. el propio asumpto, encuentro por la Segunda que es referente a la primera, que a mi no me toca otra cosa que obedezer y dar por mi parte el devido Cumplimiento a la R. Zedula que se me presentare por el Secretario del nuebo Consulado, y que a V. S. perteneze el ebaquar los demas puntos de recivir el Juram.to y poner en posesion de sus empleos a los ofiziales del mismo Consulado, que S. M. Se ha Servido nombrar como tambien Señalarles en esas Casas de Cavildo la Sala donde haian de Zelebrar la primera Junta y las Subsesibas mientras el Consulado Alquila o / compra (f. 191) una Casa dezente y Comoda: en cuia atencion paso á manos de V. S. la misma R. ôrn. que Vino rotulada al Virrey y Ayuntam.to com la R.l Zedula de treinta de enero que incluiya a que ya se puso el cumplim.to para que mediante estar ebaquada esta prebia dilijencia queden espeditas y V. S. ponga en ejecucion por si mismo Sin nezesidad de mi asistencia las funciones que se le encargan de recivir los Juramentos, dar la posesion, Señalar en esas Casas Capitulares la Sala donde por aora deba el Consulado Zelebrar Sus Juntas pasando tambien a V. S. los Pliegos que se conserban Zerrados para que V. S propio Sea quien los entreguen al Prior y Consules luego que se haia berificado la Dilijen / cia de Juramento y posesion (f. 191 v.) y de quedar enterados me dara V. S. aviso. Dios Guê a V. S. m.s años. B.s Ayres veinte y Siete de Maio de mil Setecientos noventa y quatro = D.n Nicolas de Arredondo = Al I. Cav.do

Pliego del Prior y consules con un ejemplar de la R.l Zedula

Se abrio un Pliego de los S.res Prior, y Consules de esta Capital de quatro del Corriente en que acompañaban un Impreso de la R. Zedula de ereccion del Consulado Significando Su animo de Guardar la mejor armonia con este I.

C. y a consecuencia de ellos acordaron los S.res que por los S.res Alc.s Se contestase Su recibo haziendo las mismas espresiones de que ya Se han dado las muestras franqueando para Sus funciones la unica Sala que tiene de sus Acuerdos: Y Fcho. Impreso lo tendra el Portero a la Mano p.a / berlo quando Se ofrezca respecto de allarse Archibado el original.

(f. 192)

Escusaz on de Prior d.n Man.l Rodrig.z de la Vega

Se leyo un Memorial de d.n Manuel Rodriguez de la Vega a que acompaña otro que presentó al Ex.mo S.or Virrey en que aziendo presente Sus notorios achaques y Su imposibilidad de Servir el empleo de Prior de el Consulado para que S. M. lo ha nombrado haze renuncia de el, y tambien acompaña el ofizio con que S. E. le debuelbe Su representacion, y con todo Se dirije a este I. C. a efecto de reproduzir lo mismo; y visto por los S.res Acordaron que mediante no se les facultatibo hazer en el particular otra cosa que lo que ejecutaron el Dia de la recepcion de los empleados en el R.l Consulado de Comerzio Se archiben dhos. Documentos ácompáñando a ellos la Carta que el mismo d.n Manuel / Rodriguez de la Vega escrivio a el S.or Alc.e de primer voto, mandandolos en la qual reproduze lo que me dijo a mi el actuario en el Zitado Dia de recepciones, anotandose en el Memorial dirijido a este Cavildo la Substancia de esta rezolucion, y al interesado que se le avise por mi lo ejecutado.

(f. 192 v.)

Que se de notizia a S. M. de la apertura del Consulado

Se trato Srê. poner en notizia de S. M. haverse ejecutado el recevim.to y posesion de los empleos a los Individuos que han Sido nombrados para el Consulado erijido en esta Capital en Virtud de la R.l Zedula de treinta de enero de este año, y cumplimiento de la R.l Orden de Seis de Febrero del mismo. I a efecto de que se haga a la maior brebedad Acordaron los S.res que por mi el actua / rio Se Saque copia de los Acuerdos de veinte y ocho y treinta de Maio anterior, en que consta la dha. recepcion de empleados en el dho. Consulado, y a su continuacion los memoriales y ofizios que se han mandado Archibar relatibos a entenderse las Causas por que no se recivio de su empleo de Prior D.n Manuel Rodriguez de la Vega, y que con arreglo a ellos Se disponga por el S.or Alc.e de primer voto el ofizio con que se ha de acompañar dirijiendose a el Ex.mo S.or d.n Diego Gardoqui, Ministro

(f. 193)

de Hazienda. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el ess.no doy fe =

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — / Ante mi: *Pedro Nuñez.*— Ess.no p.co y de Cav.do (f. 193 v.)

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1794

(*Foja 193 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 17 de Junio de 1794—

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Diez y Siete de Junio de mil Setecientos noventa y quatro años. El M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus Avitadores. Se abrio un Pliego del Ess.no de Camara menos antiguo de esta R. A. en el qual Se encontró una Carta acordada por dha. R. A. Su fecha Seis de el presente dirijida a que en atencion a la respuesta que yo havia dado acerca de hir al Tribunal á hacer relacion de los Autos Seguidos / Sobre la paga, que solizita d.n Pedro Pisqueta del trabajo (f. 194) que impendio en ir de Zirujano a Salinas, Se me entregue de el Archibo de este Cavildo los referidos Autos para que pueda cumplir con lo mandado en ôrn. a ir hazer relacion de ellos. I visto, y entendido por dhos. S.res Acordaron; que respecto de no Ser Autos formales los que refiere la enunciada acorda Sino dilijencias practicadas para aberiguar Si era, o no cierto lo que havian informado a este Cavildo los Señores Diputados y consiguientemente Si se havia de acabar, o no de pagar a dho. Pisqueta; y que no siendo Autos Si no Documentos no pueden Salir del Archibo en conformidad de la Ley del Reyno Se Saque testimonio del Acuerdo

Srê. el expediente de Pisqueta.

(f. 194 v.) de ocho de Maio / y Se dirija al Tribunal de la R. A. en respuesta de dha. Acorda, exponiendo lo que queda referido, y que en su conformidad, ademas de no ser Autos los que se refieren no pueden remitirse los orijinales por no contrabenir a la indicada Ley; y que asi Se le mande al Interesado como lo acordo este Cav.do que use de su Drô. Si se contempla con el donde viere le combenga y Sea correspondiente al orijen y naturaleza de la demanda, y que su contestacion Se entienda con el S.or Prôr. Sindico Grâl., como parte formal para las Defensas del publico y de este Cavildo: Copiandose dha. Carta Acordada y la respuesta que con arreglo a este Acuerdo Se estendiese en el Libro que corresponde y el original Se Archibe.

Asi mismo Se abrio un Pliego que el Ex.mo S.or Virrey ha dirijido a este I. C. y Se allo contenia un ofizio de S. E.

(f. 195) su / Fecha Seis del corriente, a el que acompaña una Copia

Srê. retirada de Ganados. del Bando publicado en esta Capital, Sobre la retirada de los Ganados p.r los Daños que estos Causan en las Sementeras, en cuio Bando ordena S. E. Se dirijan por este M. I. C. las copias combenientes de el, a los Alc.s de la Erm.d de S.n Isidro y Cañada de Moron, para que lo hagan publicar en las Parroquias respectibas a sus Partidos. I enterados los Señores Dijeron Se haga en todo como dho. ex.mo S.or Virrey Se previene, Sacandose para ello por mi el presente Ess.no que correspondan, y Se dirijan en la forma acostumbrada archibandose los orijinales.

Cuentas de la Carzel Se presentaron por los S.res d.n Bentura Llorente, y d.n Anton.o Pirans las cuentas de los gastos que han impendido

(f. 195 v.) en algunas / obras y reparos que ha representacion del Alcaide de la Carzel Se mandaron hazer en ella, para lo que Se les Comisiono en Acuerdo de Veinte y uno de Febrero ultimo, y enterados los Señores, nombraron para su rebision a el S.or d.n Jose Martinez de Hoz, a quien para el efecto ordenaron Se le pasen por mi el actuario.

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1794

(Foja 195 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Julio de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez de Julio de mil Setecientos nobenta y / quatro años: El M. I. C. J. y Regim.to (f. 196) de ella a saber los Señores que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente *lo combeniente* a esta Republica y sus havitadores: hice presente Yo el actuario que de parte de la Escribania de Govierno me hallaba requerido para que entregase un expediente que inicio D.n Martin de Alzaga, Srê. la instancia del Alc.e de las Conchas pretendiendo se le exonerase de el oficio de Procurador General, para que fue nombrado el año pasado de mil setecientos nobenta, y que segun el expediente que le havian dejado, formado a instancia de D.n Martin de Sagastume en el Superior Govierno sobre que se le releve del exercicio de Alcalde de la S.ta Hermandad del Partido de las conchas, para que fue electo por este I. C. en este año, se dirijia aquella solicitud para sustanciar y resolber la de dho. Sagastume. I enterados los Señores de este relato, acordaron que dejandose testimonio en el Archibo / del referido expediente (f. 196 v.) que promobio D.n Martin de Alzaga se entriegue el original a el Es.no del Superior Govierno, que fue donde se inicio, para que en aquella oficina obre los efectos para que se pide, que es darle curso a la instancia de Sagastume, y que con arreglo a la Real cedula constante en el se resuelba por S. E. el tocar a este Cabildo la admision, o denegacion de las pretensiones de los electos para los oficios publicos: con lo que se cerro este acuerdo que firmaron los S.res de que Yo el Es.no doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos

Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1794

(*Foja 196 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 17 de Julio de 1794 (f. 197)

En la M. N. y M. L. Ciudad de / la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y Siete de Julio de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. R. de ella a saber los Señores que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus

Srê. Comer Carne la Quaresma.

havitadores: Se abrio un pliego del Ex.mo S.or virrey de estas Provincias con fecha diez del corr.te en que acompaña copia de las letras de su Santidad, por las que prorrogó y estendió a los Dominios de Indias el indulto concedido para poderse comer carne en varios dias quadragesimales: otra copia de la Real cedula circular de diez y Seis de octubre de nobenta y dos inquisitoria de las necesidades publicas mas urgentes para determinar sobre el destino del producto de esta gracia: otro certificado de esta Soberana prevencion

(f. 197 v.)

auxiliatoria de S. M. de veinte y nuebe de Oc / tubre del mismo año: otro de los edictos, e instruccion: I finalmente un exemplar impreso expedido por el comisario General de Cruzada sobre la materia; todo a fin de evacuarse el informe pedido por S. E. a este Cabildo: I enterados los Señores acordaron que por los dos Señores Alcaldes se comunique el recibo, y de quedar este I. C. en evacuar el dho. informe a la posible brevedad, precediendo la meditacion que requiere el asunto, y en esta atencion se difiere tratar del particular hasta otro acuerdo.

Cuentas de la Carzel

Se vio el expediente formado sobre repararse la pared

divisoria del corralon de la carcel, y que con ello se ebite la fuga de los presos y tambien sobre repararse algunas cerraduras y prisiones cuyo reconocimiento se cometio a el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia, y D.n Julian del Molino Torres, y el correr con hacer las obras a los S.res D.n Ventura Llorente Romero y D.n Antonio Piran, y cometida la inspeccion y reconocim.to / de la quenta de gastos que asciende (f. 198) a ciento veinte y tres pesos un real a el S.or D.n Jose Martinez de Hoz, se ve por su informe de treinta de Junio de este año hallarla arreglada, por lo que se acordó se pase el dho. expediente a la Junta de Propios para que sirva de documento de descargo en las quentas que se rindan, lo qual se anotara por mi el actuario a continuacion de el

D.n Ricardo Ramirez Alc.e de S.n Isidro

Se bio igualmente el expediente formado sobre la escusacion que pretende D.n Ricardo Ramirez de servir el empleo de Alcalde de la S.ta Hermandad del Partido de la costa de S.n Isidro para que fue electo en el presente año, y leido y conferenciado lo expuesto ultimam.te en fha. quince del corriente por el S.or Procurador Sindico Grâl. Se resolbio y acordaron los S.res que por D.n Fran.co de Inurriaga vecino del referido Partido se le notifique nuebam.te a el dho. D.n Ricardo Ramirez comparezca ante el S.or Alcalde de primer voto de esta Capital dentro del perentorio termino de seis dias del de la notificacion inclusibe a / fin de que citandose (f. 198 v.) a los Capitulares se reciba del citado empleo, con nuebo apercebimiento de que se procedera a lo que haya lugar ademas de los doscientos pesos de multa con q.e esta percib.do y para el efecto, y de que siente la diligencia con testigos el referido Inurriaga se librará el correspondiente despacho por el S.or Alcalde de primer voto insertando copia de este acuerdo: con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee = Entre reng.s = ademas de los doscientos pesos de multa con que esta apercibido = vale

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1794

(*Foja 198 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 21 de Julio de 1794— (f. 199)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Julio de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se haviso por el Portero que d.n Ricardo Ramirez, Alcalde electo de la S.ta Ermandad este presente año para el Partido de la costa de S.n Isidro estava a la Puerta y benia a recivirse, y para berificarlo a consecuencia de la providencia ultima que se le havia echo Saber por d.n Fran.co Inurria, pedia Lizencia para entrar, la que haviendosele conzedido entro en esta Sala, y en ella hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos Mejia respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen con lo que / quedo recivido a el uso y ejercizio de su empleo, y Se concluio este Acuerdo que firmo con los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Rezevim.to de Ramirez.

(f. 199 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Ricardo Ramirez. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1794

(*Foja 199 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Julio de mil Setecientos noventa y quatro a.s / el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego de la R.l A; que contenia un ofizio del Ess.no de Camara d.n Manuel Juaq.n de Toca, con nombre de Carta acordada del Tribunal, haziendo Saver, como haviendosele dado vista al S.or Fiscal de la respuesta dada por este I. C. a otro ygual ofizio de Seis del proximo Mes pasado Sobre la demanda que tiene puesta d.n Pedro Piscueta contra este dho. M. I. C. por la Cantidad de Setenta y cinco pesos que dize Se le restan de la expedizion a Salinas, probeio el Tribunal con fha. de 22 del presente un Auto, en que dandose / por Sentado que el expediente que Sobre lo mismo formo antezedentemente este I. C. para deliberar Si se devia Satisfazer o no dha. Cantidad, no es de los que abla la Ley del Reyno, Se manda que se libre nuebo ofizio, o Carta, para que imediatamente Se cumpla Con lo mandado en Auto de Seis de Junio de este año entregando a el Ess.no de Ciud.d a fin de que baia a hazer relacion; I enterados de su contenido Acordaron: Que aunque el tal expediente es efectibamente de los Papeles de que abla la Ley, por no ser expediente o Proseso; Si no legajo de Documentos; Pero manifestando el relacionado Auto de la R. A. / desconfianza de la berazidad, y conducta de este Cav.do Solo p.a que se desimpresione Se Saque con efecto del Archibo dho. expediente y Se me entregue á mi para que baia a manifestarlo o azer relacion de el, y luego lo buelba a traer, para poner donde

Acuerdo de 30 de Julio de 1794.

(f. 200)

Srē. Piscuetas

(f. 200 v.)

(f. 201)

se Saco; I que en estos mismos terminos Se represente asi a dha. R.[l] A; haziendole al mismo tiempo presente que no llegando la Cantidad de la demanda a la de la determinada por S. M. no puede dho. R.[l] Tribunal conozer aora del negocio, y que esto mas vien corresponde a el Ex.[mo] S.[or] virrey por el orijen y naturaleza de la deuda: Suplicandole en consecuencia que mande al Demandante que
(f. 201 v.) ocurra a uzar de su / Drô. donde mejor viere conbenirle; I que en conformidad de lo ácordado por este M. I. C. en 8 de Maio de este año Se prebenga al S.[or] Prôr. Sindico Grâl. que sin perdida alguna de tiempo Se presente ante el susodho, Ex.[mo] S.[or] Virrey, querellandose Zivil y Criminalmente contra el mencionado D.[n] Pedro Pisqueta por lo mal que ha cumplido con lo contratado con este C. azerca de la expedizion a Salinas el año proximo pasado descuidando y abandonando a los Pobres enfermos, sin ministrarles los Medicamentos nezesarios y correspondientes; y que azerca de ello produsca con la misma brebedad la Competente
(f. 202) Justificaz.[on] con los testigos mas ydo / neos de que le diesen notizia los Diputados, d.[n] Juan Agustin Videla, y d.[n] Jaime Alsina, Sin aflogar hasta que se libre Mandamiento de Prision y embargo de Vienes contra el referido Pisqueta, para q.[e] por este medio Se restablezca la obserbancia de lo contratado con el público, reyne la buena fe, y la republica, no reciba estos malos ejemplos, de que, Si se dejaran pasar, pudiera con el tiempo resultarle Su total Ruina; I al mismo tpo. no solo Se liberte este Cav.[do] de pagar 75 p.[s] que contra toda Justizia le demanda dho. Pisqueta, Sino tambien recoja y recaude otra tanta Cantidad que se le há Satisfecho, bajo
(f. 202 v.) el conzepto que havia de cumplir de / Su parte con lo contratado: I por ultimo, que estendida la representacion con arreglo a lo aqui expresado Se copie al pie de la letra en el respectibo Libro, y el Zitado ofizio del Ess.[no] de Camara Se ponga en su Legajo, y este Se coloque en el Archibo donde para. Con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.[res] de que yo el Ess.[no] doy fe =

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Benito Gonz.z Ribadavia. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente

Romero. — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1794

(*Foja 202 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 22 de Agosto de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciu / dad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Agosto de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella, a Saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar, y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se bio la representacion que acaba de hazer con esta Fecha el S.or Prôr. Sindico Grâl. Sobre el Suzeso notorio de haber Salido desterrado por disposicion de la R. A. que reside en esta Ciudad, ausiliada del Ex.mo S.or Virrey; el S.or Rejidor depositario Grâl., D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia, y consecuencias de perjuizio que puede esperimentar el publico y particulares de que Siga á / Su destino de Cordova, Sin dar Cuenta de los Depositos que tiene a su Cargo: I conferenciada la materia con la reflexion que exije, fueron todos de parezer que con copia de dha. representacion Se haga la que pide el S.or Prôr. Sindico Grâl., al Ex.mo S.or Virrey, con objecto ceñido por aora a que para precaber los perjuizios que en ella Se expresan, Se Sirba disponer que restituido a esta Ciudad el Zitado S.or Depositario Grâl., Se Suspenda provisionalmente la execuzion de Su destierro, al menos mientras que dá cuenta de los Depositos que tenga a su Cargo, y no se probea que pasen vajo las combenientes razones, y Seguridad a otra Mano. I porque de no Suspenderse la continuacion / de la marcha enprendida a las dos de la Mañana de este Dia para el destino de Cordova

(f. 203)

Sobre Ribadavia

(f. 203 v.)

(f. 204)

puede traer unas consecuenzias no faziles de reparse: Acordaron ygualmente los S.res que en la representacion a S. E. Se inserte la mas reberente Suplica y protesta de los Daños, y perjuizios que de no berificarse Se Sigan al p.co y particulares como es de obligazion de este I. C., y q.e A continuacion de este Acuerdo Se copie la representacion que se haga a S. E. y la del S.or Sindico Prôr. Grâl. Archibandose esta original con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — / *Bentura Llorente Romero.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 204 v.)

REPRESENTACIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL, EN LA QUE SOLICITA EL REGRESO DEL DR. BENITO GONZALEZ RIVADAVIA DESTERRADO A CÓRDOBA

(*Foja 204 vuelta del libro original*)

Representacion Sr̃. el D.r Ribadabia.

Mui I. C. J. y R. = El Prôr. Sindico Grâl., Dize: que Se le acaba de notiziar, que de ôrn. de esta R. A., ha Salido Desterrado para la de Cordova el D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia, acompañado del Ayudante maior de la Plaza el Capitan d.n Fran.co Rodriguez, y dos Dragones para la Custodia de su Persona, mas como este individuo obtenga el empleo de Rexidor Depositario Grâl. propietario, y como tal esté hecho cargo de barios Secuestros de que no podrá dar razon ninguno otro que el mismo / le há parezido al Prôr. mui propio de su obligazion representar a V. SS. el perjuizio que por Su executiba Separacion habrá de esperimentar el Publico, a fin de que V. S. en uso de su noble

(f. 205)

ministerio Se Sirva dirijir al Ex.mo Señor virrey, la correspondiente representacion para que en Vista de esta tan poderosa Causal que obliga a suspender todo jenero de Sentencias, interin no se rinda exacta Cuenta de Semejantes manejos, Se digne mandar restituir a esta Capital al citado rexidor Depositario General para que lo berifique dentro del termino que Su Superioridad graduase competente, con reflexion al numero y entidad de dhos. Depositos por ser assi de Justisia que pide. Buenos Ayres y Agosto veinte y dos / de mil Setecientos noventa y quatro = Miguel de (f. 205 v.) Ascuenaga =

Concuerda con su original de q.e doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO DIRIGE AL VIRREY LA REPRESENTACIÓN ANTECEDENTE QUE HACE SUYA

(*Foja 205 vuelta del libro original*)

Ex.mo Señor: En Acuerdo Zelebrado el Dia de oy por este Otra Cavildo, Se bio la representacion del Prôr. Sindico Grâl. de que se acompaña testimonio a V. E. relatiba al Destierro a que por determinacion de la R. A. ha salido, bajo de ausilios franqueados por V. E. el Rexidor Depositario Grâl. D.r d.n Benito Gonzalez de Rivadavia, con destino a la Ciudad de Cordova: I considerando arreglada la Solicitud que contiene dha. representacion por las consideraciones que en ella Se expresan Se expresan Se acordó hazer a V. E. por este A, la que correspondia en este Caso. I en / Su Virtud (f. 206) ponemos en la alta consideracion de V. E. los perjuizios que amenazan, al p.co y particulares de no restituirse de qualesquiera parte del Camino en que se alcanze el dho. Rexidor Depositario Grâl.; a lo menos en tanto no se remueban los Depositos que tenga, con la cuenta y razon que co-

rresponde, Srê. que este Cavildo Suplica y haze las mas reberentes protestas en cumplimiento de su obligazion por los yrreparables perjuisios que de no berificarse Se pueden Seguir al comun y particulares, cuia entidad no es fazil conzeptuarse qual Sea en tanto no se actua lo combeniente
(f. 206 v.) a esclarezerse. Nuestro S.or Gûe. a V. E. m.s a.s Sala Ca / pitular de Buenos Ayres a Veinte y dos de Agosto de mil Setecientos noventa y quatro = Ex.mo S.or = Juaq.n Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Bentura Llorente Romero = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or Virrey d.n Nicolas de Arredondo —

Es copia de la original de que Certifico —

Pedro Nuñez.— Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1794

(Foja 206 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26 de Ag.to de 1794.
(f. 207) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Agosto de mil Setecientos noventa y quatro años / el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, en Acuerdo ordinario, Se Dijo
Ribadabia. que el Dia veinte y dos del corriente Acordaron representar a S. E. a consecuencia de lo que expuso el S.or Prôr. Sindico Grâl. para la restitucion a esta Ciudad de el S.or Rexidor Depositario Grâl. D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia, a lo menos hasta que se remueban los Depositos que tiene
(f. 207 v.) a su Cargo del publico y particulares con la cuenta y / rrazon que corresponde, a cuio efecto Se pasó, la petizion del S.or Prôr. Sindico Grâl. en testimonio con una representacion

de este Cavildo. Pero considerando que son pasados quatro Dias Sin que se haia recibido contestacion de S. E. Se acordó Se repita otra representacion en que extractando la antezedente Se Suplique a S. E. por providenzia para la restitucion indicada de el S.or Rexidor Depositario Grâl., reiterando al intento las protestas combenientes.

Igualmente Se trato y acordaron los S.res que en atencion Srê. Ribada via. a que el referido Dia veinte y dos del corr.te como a las dos de la Maña / na fue Separado por orden de la R. A. ausiliada (f. 208) del S.or Virrey, de este Ayuntamiento y de esta Ciudad el referido S.or Rexidor Depositario Grâl., a la Ciud.d de Cordova, distante ciento Sesenta leguas por el tiempo que se ygnora, Sin que antes de esta ejecuzion, quando Se hizo, ni hasta el Dia, Se haia comunicado de ofizio por la R. A. ni por el S.or Virrey, en lo q.e Se nota desairado este I. Cuerpo, contra las Soberanas intenciones de S. M. Se le represente a la maior brebedad este Suzeso, el desaire que en el ha recivido este I. Cavildo, y los perjuizios que debe presentir Igualmente que el publi / co, explicando el S.or Alc.e de pri- (f. 208 v.) mer voto a quien Se le encarga el hazer estender dha. representacion a S. M. los demas puntos de que largamente Se ha tratado, y Se escusan referir por haverse deber estendidos en ella y en otro Acuerdo; de modo que á un Sujeto tan benemerito Se le haga el aire que corresponde, y le es devido en Juztisia. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Ess.no doy fe = como de que ordenaron que la nueba representacion que se haga a S. Ex.a Se copie a continuacion de este Acuerdo, y Se le pase por los mismos S.res D.r / Casimiro, Fran.co de Necochea y d.n (f. 209) Julian del Molino Torres que fueron los que llebaron la primera de veinte y dos del corriente = Testado = tenga presente Se incluian = no vale = entre reng.s = y d.n Julian del Molino Torres = v.e =

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1794

(*Foja 209 del libro original*)

Acuerdo de 27 de Agosto de 1794

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Agosto de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores que de yuso iran firmados; estando (f. 209 v.) / juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir las cosas combeniente a esta Republica y sus havitadores: Se abrio un pliego dirijido por S. E. a este I. C. rotulado por el Rey a el concejo, Justicia y Regimiento de Parto de la Reyna esta Ciudad, y en el Se hallo un Real despacho su fecha en Aranjuez veinte y ocho de Abril de este año, por el que S. M. (Dios le gue.) participa el feliz parto de la Reyna nrâ. Señora en el dia diez de Marzo anterior, en que dio a luz un infante a quien se le pusieron los nombres de Fran.co de Paula, Antonio Maria, y ordena que con tan plausible suceso se den a Dios las debidas gracias, el qual despacho acompaña el Secretario de S. M. D.n Silbestre Collar en fha. Siete de Junio de este propio año, y enterados los S.res acordaron Se le de el debido cumplimiento, celebrando desde luego una noticia tan interesante con Misa solemne, y Te Deum en la Santa Iglesia Catedral, el dia que de acuerdo con el Ex.mo S.or virrey se señale, para lo que se diputa a los S.res Regidores D.n (f. 210) Antonio Piran, y D.n Julian / del Molino Torres, quienes haran presente a S. E. la costumbre que hay de hecharse bando para que se ilumine la Ciudad tres dias, que seran la Vispera del dia de la Misa, en el mismo dia, y el Siguiente, y verificado todo se dara cuenta a S. M. por medio de dho. su secretario, y poniendose nota en dho. despacho del contenido de este acuerdo en q.e conste su obedecimiento se archibara como corresponde.

Sobre Ridavia.

Se hizo presente el informe representacion que se encargó

al Señor Alc.de de primer voto, estender para S. M. relatiba a el acaecimiento del destierro del S.or Regidor Depositario General D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, y leida se acordó por los S.res se firmase, y se dirijiese por el correo la Infanta que se considera aun, en Montevideo, copiandose antes a continuacion de este acuerdo por mi el actuario, y lo firmaron los S.res de que doy fee=

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — / Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 210 v.)

EL CABILDO ELEVA SU QUEJA AL REY POR EL DESTIERRO IMPUESTO AL DR. BENITO GONZÁLEZ RIVADAVIA

(Foja 210 vuelta del libro original)

Representacion hecha por el M. I. C. de esta Capital, a el Rey nrô. S.or Sobre el destierro executado con el S.or Reg.or D.or Dn Benito Gonz.z Rivadavia a la Ciudad de Cordoba

Señor: El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Buenos Ayres ante V. M. dice: que por Real cedula de siete de Diciembre de nobenta y uno, se sirvio V. M. manifestar el sumo desagrado, que le havian merecido los procedimientos del Regente, y Fiscales de esta Real Audiencia, y aun de vuestro virrey, ocurridos con motibo de las funciones Reales celebradas en honor a la exaltacion al trono de vuestra Augusta y Real Persona y de la concurrencia de uno y otro cuerpo en los dias de besamano al Palacio del Virrey, de / clarando en favor de esta Capital (f. 211) todos aquellos puntos que contenia la representacion dirijida en vindicacion de su vulnerado decoro, como arreglados y conformes al espiritu de las Leyes, una resolucion de esta naturaleza, que lleno de gratitud y satisfacciones a este Cavildo, y todo su basto vecindario, viendo aprobada por su Soberano la defensa q.e havia hecho de sus regalias, sin otro estimulo que el cumplimiento de la obligacion que le impone

el juramento que otorgan sus Indibiduos al ingreso de estos oficios, no dejó de abrir marjen al Vaticinio de los futuros agravios, y persecuciones a que quedaban expuestos asi el cuerpo, como los Indibiduos que subscribieron aquella queja, especialmente no haviendose remobido de esta Audiencia a vuestro Regente D.n Benito Mata Linares principal autor de estas publicas disensiones como se havia solicitado en
(f. 211 v.) dicha repre / sentacion.

En efecto no ha tenido asunto el Cavildo ante estos Magistrados en que no haya experimentado agravio, asi en la retardacion como en la negacion de justicia por mas clara que haya sido de lo qual entre otros asuntos que se omiten por no considerarlo por aora tan preciso dará a V. M. bastante idea el expediente que se ha seguido en dha. Real Aud.a con el Es.no de camara D.n Facundo de Prieto y Pulido sobrē la denuncia de la obra construida en el camino de la Alameda, sobre que hay recurso pendiente ante vrâ. Real Persona.

No saciandose con esto el espiritu de resentimiento que anima a estos vuestros Ministro han procurado perjudicar, e incommodar a aquellos vocales q.e pudieron tener mayor influjo, en la citada representacion, especialmente al Regidor propietario D.or D.n Benito de Rivadavia a quien el veinte y uno del corriente se le intimó una providencia de la Real
(f. 212) Aud.a auxiliada por Vrô. Virrey en / virtud de la qual se le hizo salir desterrado en el propio dia para la Ciudad de Cordoba que dista de esta Capital ciento y Sesenta leguas con un oficial y tropa a su costa, Ultra de mil pesos de multa en que se le pena, sin que para esto se le hayga oydo, ni seguido formal causa, como del mero hecho resulta. El Cavildo prescinde de la que haya dado merito a un procedimiento no menos estrepitoso que inesperado por el general concepto, que merece dho. Doctor a toda esta Capital, pero no ha podido mirar con indiferencia, la acelcracion con q.e se ha verificado su estrañam.to, sin dar tiempo para que como depositario general se remobiesen los depositos que existian en su poder, ni pasar aviso a este Cavildo, para que se nombrase otro en su lugar, haciendo de este modo trascendental esta
(f. 212 v.) pena a todos los que tienen sus intereses en secuestros / pues

aun a los reos condenados a sufrir la pena del ultimo suplicio se les suspende su execucion hasta tanto rinden cuenta exacta de las administraciones que hayan tenido a su cargo.

Fundado en estos principios tan obios dirijio este Cabildo una representacion a vrô. Virrey acompañandole la que le havia hecho el Sindico Procurador General D.n Miguel de Azcuenaga, suplicandole hiciese restituir a esta Capital a dicho Depositario General, a efecto de que entregase todos los Depositos que obrasen en su poder, y diese cuenta de ellos, dentro del termino que vrô. virrey le asignase; escusandose de este modo el perjuicio que de lo contrario, esperimentaria el publico que era el unico motibo porque interponia el Ayuntamiento su presentacion considerandose en estas circunstancias obligado a ello. Pasados quatro dias sin que mereciese la contextacion de Vro. Virrey, volbio a repetir otra, haciendo presente la necesidad que havia de tomar pronta providencia, antes q.e aban / zando mas camino fuese (f. 213)
tambien mas morosa su restitucion, suplicandole tubiese a bien que el Cabildo hiciese sus protextas con animo de ocurrir a V. M. por ultimo recurso como lo hace con su mayor veneracion, y respeto, suplicando a vrâ. Real benignidad se digne tomar en el particular la seria prov.a que exije la justicia en desagrabio de las Leyes de la causa publica, y de este Cuerpo que sufre estos, y otros desaires en sus Indibiduos por cumplir con las obligaciones de su ministerio, sin mas sueldo, ni remuneracion que el odio que se concilian con estos Ministros que graduan por sedicion todo lo que se opone a aquella arbitrariedad en que les contituye la distancia de la verdadera soberania.

Nrô. S.or guê. la Catolica Real Persona de V. M. los muchos años que le pedimos y esta Ciudad ha menester para su felicidad. Buenos Ayres vein / te y Siete de Agosto de mil Se- (f. 213 v.)
tecientos noventa y quatro = Señor = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia D.or Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Casimiro Fran.co Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres =

Concuerda con su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 213 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Sep.e de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quatro de Septiembre de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los Señores q.e de yuso iran firmados: Estando juntos, y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Abitadores: Se dijo por el Señor Alcalde de primer voto, que debiendo constar en este libro las resultas de las Diputaciones hechas

(f. 214) Srê. Ribadavia.

por los S.res que han sido nombrados para llebar a S. E. / las representaciones relatibas al destierro del S.or Regidor Depositario General, y tambien la que se hizo para que se acordase con S. Ex.a el dia en que se havia de hacer la funcion de Misa de gracias, y Te Deum en la Santa Iglesia Catedral con motibo del feliz parto de la Reyna nrâ. Señora, y nacimiento del S.or Infante Franco de Paula, Antonio Maria, a que concurrio este Cavildo el dia dos en virtud del bando publicado el dia antes por la tarde, sin aver precedido aviso del S.or Virrey, como parecia regular lo hiciese; y oydo por los Señores acordaron, que los S.res Diputados diesen razon, y en su virtud dijeron los S.res D.n Casimiro Fran.co Necochea y D.n Julian del Molino Torres, que en la primera vez que llebaron a S. E. el pliego de la primera representacion se les dijo por S. Ex.a que suponia que el I. C. pediria arreglado a justicia sobre el asunto que le indicaron, y que siendo asi estaba pronto a contribuir por su

(f. 214 v.)

parte a administrarla: y en la segunda que / llebaron la otra representacion les dijo, que el expediente y papeles del asunto lo havia pasado aquel mismo dia, que era el veinte y Seis de Agosto anterior a su Asesor, quien se hallaba embarazado en el despacho por no estar impuesto de los antecedentes, y que luego que providenciase pasaria aviso, lo que no havia

hecho antes porque ya veia que el Cavildo era sabedor de ello. I por los Señores D.n Antonio Piran y D.n Julian del Molino Torres Diputados para el otro particular se dijo; que el dia primero del corriente havian pasado a ver a S. E. p.a acordar su encargo, y que les dijo que aquella tarde avisaria a el I. C. informandose primero del Sargento Mayor de la Plaza, si en semejante casos se acostumbraba hechar bando, y mandarse la iluminacion, y que siendo asi lo mandaria executar.

A consecuencia se trato sebre los puntos indicados, y tambien sobre no haver dado audiencia de parabienes, o besamanos el S.or virrey, despues que se acabo la funcion en la Iglesia Catedral, como / en tales casos Se acostumbra a la (f. 215)
retirada a su Palacio; e igualmente sobre lo que expuso el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia de que por la inmediacion del tiempo urgia determinarse el Sujeto que le havia de relevar del pleito omenage que tenia pendiente, cuyo turno de sacar este año el Real Estandarte en la vispera y dia de nrô. Patron S.n Martin tocaba a el S.or D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadabia, y conferenciado todo largo rato se acordo por los S.res lo siguiente:

Que a fin de lograrse la restitucion a esta ciudad del contenido Señor Regidor Depositario General, a lo menos en tanto rinde las quentas de sus depositos, y se remueban a otro poder se haga a S. E. tercera instancia, rememorando los antecedentes, y añadiendose lo que se ha dicho por los S.res Alcaldes de hallarse sin saber como dar vado a las solicitudes de las partes interesadas en los Depositos, y de versarse ramos de alquileres y otros en ellos de que se teme haya pleitos interminables: con el / embarazo que se halla este Ilustre Cabildo (f. 215 v.)
para proveer de sujeto que saque el Real estandarte la vispera y dia de nrô. Glorioso Patron S.n Martin por tocarle el turno con arreglo a la Ley Real al dho. S.or Regidor Depositario General, de quien no se sabe si bolvera a tiempo de su destierro para ello, reiterando las protextas ya hechas de los daños y perjuicios que resulten de que este I. C. entiende deber ponerse a cubierto, no omitiendo diligencia que conduzga a el intento; y no lograndose el fin se de nuebam.te cuenta a S. M. Solici-

tando el remedio, y exponiendo todo lo que se juzgue combeniente para el logro.

Se executó en el dia de la fha. Sobre haverse executado lo que S. M. ordenó en su Real despacho de veinte y ocho de Abril de este año por el feliz parto de nrâ. Augusta Soberana que se escriba por el primer Buque, congratulando a S. M. por medio de su Secretario D.n Silbestre Collar que fue quien dirigio el despacho con fecha siete de Junio.

I separadam.te que se de igualm.te quenta a S. M. del desayre
(f. 216) y vilipendio / con que se mira a este Ilustre Cabildo no cumpliendo este S.or Virrey con lo que ofrecio a los Diputados de que avisaria el quando se havia de hacer la funcion acordada con motibo del feliz parto de la Reyna nrâ. S.ra y bautismo del S.or Infante Fran.co de Paula Antonio Maria a que asistio este Ayuntam.to en fuerza de su fidelidad, por solo la noticia del bando publicado para el Pueblo, que noticioso concurrio tambien al besamanos que no hubo; agregandose el no ser creidos los Diputados, quando dijeron a S. Ex.a q.e era costumbre echarse bando para que la Ciudad se iluminase tres dias: pues dijo que informado del Mayor de la Plaza lo executaria.

En este estado se vio el informe que ha dado el S.or Procurador Sindico General sobre la comision q.e solicita D.n Pedro del Valle en que se manda informar por S. Ex.a a este I C.
(f. 216 v.) y sentado en el expediente el que corresponde / ordenaron los S.res se copie en este libro antes de su remision, como todo lo demas de que va hecha mencion precediendo a todo la segunda representacion hecha a S. E. en veinte y Seis de Agosto que se hecha menos para que en todo tiempo conste: con lo qual se cerro este Acuerdo de que Yo el Esno de S. M. doy fee por enfermedad del Propietario—

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

OFICIOS REMITIDOS AL VIRREY A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 216 vuelta del libro original)

Oficio sobre representar 2.a vez a S. E. sobre que se regrese a esta Capital el D.or D.n Benito Gonz.z de Rivadavia.

Ex.mo S.or: En acuerdo de este dia, considerando este Cabildo que a su representacion de veinte y dos del corriente para que se restituya a esta ciudad el Regidor D.or D.n Benito / Gonzalez Rivadavia Depositario General, por las razones representadas por el Procurador Sindico General no se ha expedido hasta oy contextacion, siendo asi que la materia de depositos es de un empleo de este cuerpo, y de un interes publico, cuyos derechos le corresponden mirar y precaber, ha deliberado repetir a V. E. su instancia al propio objeto mayormente quando lo tiene en el cumplimiento de las Reales ordenes de S. M. para que no se remueban los encargados de caudales publicos, y particulares sin que preceda su quenta y razon con las interbenciones correspondientes. El Cabildo no quiere que mañana se le arguya el silencio por los intereses depositados en uno de Sus Indibiduos, y por esto conocera V. E. que el resorte que le estimula en estas gestiones es propio a preserbarse de toda responsion y argumento; y asi mismo llevará a bien que en el caso de omision, o denegacion por algunas causas que no alcanza este cabildo reitere las protextas antes hechas = Nrô. / Señor guê. a V. E. m.s a.s sala Capitular de Buenos Ayres veinte y Seis de Agosto de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio de Ramos Mexia = Jose Mrnz. de Hoz = Ventura Llorente Romero = Casimiro Franco de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo — Ex.mo S.or = No constando a este Cabildo que V. E. haya dado providencia alguna a las dos representaciones que tiene hechas en veinte y dos y veinte y seis de Agosto anterior sobre que se restitu-

(f. 217)

(f. 217 v.)

otro sobre lo mismo

yese a esta ciudad de qualquiera parte del camino de Cordoba, para donde fue desterrado de orden de esta Real Audiencia el Reg.or Depositario General Doctor D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, verificado a las dos de la mañana del dia de la primera fecha, con auxilio de V. E. a lo menos en tanto se remobiesen los depositos de su cargo, se ha acordado oy hacer a V. E. la tercera instancia en el particular, añadiendo tocarse ya por los Alcaldes ordinarios la deficultad de no saber como
(f. 218) dirigir las providencias que correspondan / a pedimento de partes en los asuntos que estan a cargo del dho. Depositario general, ni como se han de precaber los perjuicios de los depositos en que hay ramos de Alquileres, y otros, de que se seguiran muchos pleitos y unas consecuencias dificiles de repararse; por lo q.e y para que a este Cabildo no se le impute omision en ningun tiempo sobre este particular reitera con la debida veneracion las protextas ya hechas de responsabilidad de los daños, y perjuicios que de no verificarse la restitucion del dho. Depositario General se puedan seguir = A que se agrega que tocando por turno sacar este año el Real Estandarte en la vispera y dia de nrô. Glorioso Patron S.n Martin al dho. Reg.or Depositario Grâl. se halla este Cabildo embarazado en lo que ha de hacer; ignorando si bolbera, o no a tiempo de poderlo executar, para lo qual se necesita estar prevenido de ante mano el que lo ha de sacar, a cuyo efecto lo hacemos
(f. 218 v.) presente a V. E. por evitar toda re / sulta en un asunto de tanta gravedad = Dios guê. a V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres quatro de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo Señor = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or

Informe a S. E. sobre la solicitud de D.n Pedro del Valle

Virrey D.n Nicolas de Arredondo — Ex.mo S.or Aunque este Cabildo reconoce la necesidad que hay de Ministros Executores, que auxilien la jurisdiccion ordinaria, por los muchos Malevolos, que por desgracia se mantienen asi en la Campaña como en los extramuros de esta Capital, esto es sus entradas y salidas fuera de la traza, sin que basten a contenerlos, las mas sabias providencias, asi mismo reconoce que el poner seme-

jantes comisiones sin un sueldo que mantenga a el Individuo puede ser margen a que sea causa de mayores males, ha motibado a este Ayuntam.to a demorar el informe hasta tener mas conocim.to del Indibiduo solicitante, lo / que ha verificado asi (f. 219) por medio de los Alcaldes ordinarios actuales, como de lo que informe el Sindico Procurador vajo de cuyos terminos en que lo verifica le parece a este Cabildo, podra ser combeniente el que se le confiera el titulo por dhos. Alcaldes, autorizado por V. E. para evitar controbersias, quedando siempre sujeto a los dhos. Juzgados, que como va dho. al principio se hallan sin los auxilios de Ministros subalternos para tanto cumulo de Reos. Todo lo que en cumplim.to de su superior decreto puede informar: V. Ex.a sobre todo dara en el particular la providencia que halle ser mas de justicia = Dios nuestro señor guarde a V. Ex.a muchos años = Sala Capitular de Buenos Ayres y Septiembre quatro de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Antonio Piran = / Julian del Molino (f. 219 v.) Torres—

Concuerda esta Copia con los dos Oficios remitidos a S. Ex.a e informe originales de su contexto el primero por el Borrador que de el se formo, y los dos restantes por los originales de remision de que doy fee

Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 219 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Septiembre de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Seis de Septiembre de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de esta Capital a Saber los S.res que de yuso iran firmados: estan-

do juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar,
Sre. Ribadavia. y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores: Se espuso por los S.res Diputados D.n Casimiro Fran.co de Necochea y D.n Julian del Molino Torres, que haviendo llevado a el S.or Virrey el pliego con la ultima representacion, relatiba al particular del des / tierro del S.or Regidor Depositario (f. 220) General, y leydo por S. E. les dijo: que no se dormia en el asunto, y que tal vez trabajaba mas de lo que debia. I Sobre el particular del Paseo del Real Estandarte que no ignoraba tocarle el turno a el D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, y que el I. C. descuidase que lo tenia muy presente, y que a su tiempo daria providencia para que nadie fuese perjudicado; lo que oydo por los S.res dijeron no tener cosa alguna que acordar sino que se tubiese presente.

Srê. Zementerios. Se bio el expediente en que manda S. M. informe el S.or virrey de estas Provincias sobre el uso de Cementerios fuera de las Poblaciones en el qual ha expuesto el S.or Procurador General lo que le ha ocurrido en el particular, y para darse el q.e S. E. tiene pedido se acordó fuese concebido en los terminos y modo que en borrador se tiene a la vista, el qual / (f. 220 v.) para que conste en todo tiempo, mandaron los S.res se copie Rivadavia. a continuacion de este acuerdo. En este estado se recibio un pliego de S. Ex.a con fecha del dia de hoy relatibo a contextar a los tres oficios, o representaciones que le ha hecho este I. C. sobre la restitucion a esta ciudad del S.or Regidor D.or D.n Benito Gonzalez Rivadabia en q.e previene sobre otros puntos se ponga en noticia de los S.res Alcaldes de luego a luego la providencia que estaba en tomar sobre el particular, y hecho saber como correspondia se difirio tratar de ello hasta otro acuerdo por ser ya tarde: Con lo que se cerro este acuerdo y lo firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no de S. M. por enfermedad del Propietario doy fee

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexias.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

INFORME ELEVADO AL VIRREY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS FUERA DE LAS POBLACIONES

(Foja 221 del libro original)

Informe a S. E. sentado en el Exp.te sobre el uso de Cementer.s fuera de la Poblacion

Ex.mo S.or Haviendose tratado en este Cabildo el particular contenido en este expediente, y reflexionado muchas veces sobre el, al fin se ha resuelto informar a V. Ex.a que sin embargo de lo expuesto por los dos facultatibos de Medicina, y arbitrios que indica el Procurador Sindico General en la antecedente vista, no es este Pais, expuesto a los efectos que prudentem.te se temian en la Isla de Cuba, de donde tiene origen el encargo de S. M. porque hallandose esta Capital en un terreno llano a las margenes de este gran Rio de la Plata, es muy ordinaria, y facil la vintilacion para que los efluvios se esparzan, y no perjudiquen a sus habitantes, y si estendemos la vista a lo interior de este Reyno, hallaremos ser menos la necesidad, por las pocas Poblaciones, y temperamentos menos expuestos a q.e se impregnen los Ayres, por lo que desde luego no juzga este Cabildo haya q.e / innobar (f. 221 v.) en esta parte de provision de Cementerios, a no ser que por punto general se resuelba guardarse la disciplina antigua de la Iglesia, cuya tolerancia en esta parte ha apoyado la piedad de los fieles, que hasta despues de muertos quieren estar unidos en la casa de la Misericordias. I sobre todo V. E. podra informar lo que estime justo. Sala Capitular de Buenos Ayres seis de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro=

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 221 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Sep.e de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a nuebe de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro años El M. I. C. J. y R. de
(f. 222) esta Capital; a saber los S.res que de yuso iran firma / dos;
Srê. Ribadavia. estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Repub.ca y sus havitadores: Se mando traer a la vista el oficio del S.or virrey, recibido el dia seis por la tarde relatibo al destierro del S.or Regidor Depositario General D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, y conferenciado el particular se acordó por los S.res que mediante no acceder su Ex.a a las reiteradas instancias que se han hecho, sobre que mandase restituirlo a esta ciudad a lo menos en tanto rindiese quenta de los depositos; se recurriese a S. M. por la primera coyuntura, solicitando el remedio, y conforme p.a este caso se tiene acordado en quatro del corriente, cuya representacion se encargara a el S.or D.or D.n Jose Luis Cabral Indibiduo de este cuerpo, que aunque por sus enfermedades no asiste puede muy bien en su
(f. 222 v.) casa trabajarlo, a cuyo fin, se le pasara el tes / timonio que ha de acompañar comprehensibo de las tres representaciones hechas a S. E. el oficio con que contexto a ellas, estando por cabeza como corresponde la primera que hizo a este I. C. el S.or Procurador General, y concluirá con la respuesta q.e se dio a el dho. oficio de S. E. el qual con la dha. respuesta concebida en los terminos del borrador que se ha estendido y se tiene a la vista se copiará a continuacion de este acuerdo, antes de remitirse, y para que el dho. S.or Regidor D.or Cabral estienda la referida representacion en los terminos combenientes se le franquearan los apuntes que pida, y el borrador de los puntos sobre que se ha conferenciado largamente, y que

serviran para imponer a S. M. de lo que puede haver contribuido a el destierro del S.or Regidor Depositario General el Ser Indibiduo de este cuerpo, y que como constante en el por su empleo vitalicio, y ser profesor de derecho, se presume se le atribuyan las defensas de sus fueros, derechos, y pribilegios / a este I. C. en las ocasiones ocurrentes, de que se (f. 223) hara tambien relato, con todo lo demas que se estime combeniente, en atencion que antes de firmarse la representacion se ha de ver, y aprobar, o reprobar su contenido, teniendose en todo la mira de solo desempeñar su obligacion los Indibiduos de este Cuerpo en fuerza del juramento que tienen hecho de procurar con todas veras, que a esta ciudad, y sus representantes se le guarden ilesos sus derechos. Todo lo qual dijeron acordaron y firmaron los S.res de que Yo el Es.no de S. M. por enfermedad del Propietario doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

EL VIRREY CONTESTA A LOS OFICIOS QUE LE HA DIRIGIDO EL CABILDO REFERENTES AL DESTIERRO DEL DR. BENITO GONZÁLEZ RIVADAVIA

(Foja 223 vuelta del libro original)

Contextacion del S.or Virrey a los tres oficios que se le dirijieron por el M. I. C. Sobre el destierro del D.or Rivadavia

Enterado de lo que V. S. me ha expuesto en sus oficios de veinte y dos y veinte y seis de Agosto y quatro del corriente dirijidos a que el Regidor Depositario General D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia que por providencia de esta Real Aud.a ha pasado a la ciudad de Cordoba se restituya a esta Capital a lo menos en tanto se remobiesen los depositos de su cargo,

debo decir a V. S. que pues el referido D.or Rivadabia no parece que ha dejado, como debia encargada su comision de Depositario General a algun sujeto de su satisfaccion, asi como es regular lo hubiera hecho, siendo voluntaria su salida, ya fuese por razon de los Achaques que padece segun dice o por otro lexitimo motibo, quedo en prebenirle lo execute luego, y de no hacerlo tomare la providencia que hallare por mas combeniente a el mejor servicio del Rey y del publico; y combiniendo a el efecto saber que sujeto por encargo del referido D.or Rivadavia ha solido antes de su salida entender en
(f. 224) los asuntos de la / Depositaria General que estaba a su cargo me lo dira V. S.; y de luego a luego para gobierno de los Alcaldes ordinarios les enterara de lo que contexto a V. S. Srê. este particular = Dios guê. a V. S. muchos años: Buenos Ayres seis de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro = D.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre cabildo de esta Capital —

RESPUESTA DEL CABILDO AL OFICIO ANTECEDENTE

Respuesta del I. C. al dho. oficio.

Excelentisimo Señor = El sabado seis del corriente como a las cinco de la tarde se recibio, y vio en este Ayuntam.to el oficio de V. E. del mismo dia, relatibo a las tres representaciones hechas sobre que se restituyese a esta ciudad del camino de Cordoba al Regidor Depositario General, D.or d.n Benito de Rivadabia a lo menos en tanto rindiese quenta y se remobiesen los depositos de su cargo, y enterados los Alcaldes ordinarios de lo que se sirvio V. E. prevenir, para su gobierno se difirio lo demas por ser tarde, y oy se ha acordado recurrira S. M. solicitando el remedio, puesto q.e segun
(f. 224 v.) el tenor del referido oficio, no ha / estimado justo adherir V. E. a lo que parecia tan arreglado, pudiendose conquasar lo dispuesto por la Real Audiencia del destierro de aquel

Indibiduo con la primera y demas solicitudes de este Cavildo, dandosele tiempo para evacuar los depositos, y despues executarse lo qual era conforme a las Leyes aun en Reos de delito que mereciesen pena Capital = Desde el principio ha prescindido este cabildo de las causas que hayan motibado la separacion y destierro del referido Indibiduo de este Cuerpo en un estado de quebrantada salud, segun expresa V. E. se ha expuesto, para un lugar tan distante como Cordoba; pero no ha podido mirar con indiferiencia el que de ningun modo se le haya comunicado por la R. A. que ha jusgado la causa, ni por V. E. que auxilio la providencia, la qual si denota culpa gravisima urgente no es de persuadirse exceda a delito de pena Capital, en cuyo caso aun era de dar tiempo p.ª la remocion de depositos como va dicho: La providencia que V. E. indica haver de dar para que el contenido Regidor provea de Sujeto que entienda en la re / mocion de depositos (f. 226) (1)
se ignora el efecto que tenga, en que no es lo mismo hacerlo el dueño, que un personero, y si en caso de muerte debia darse vado para sus resultas son los fiadores, lo que en el presente es distinto. I por fin Ex.mo S.or el cabildo entiende que ha sido desatendido, ocurriendo en el mismo dia del destierro, representando, suplicando, y protextando los daños, y perjuicios que se siguiesen, y V. E. en quien tiene puesto S. M. el amparo y proteccion Tutriz de los Vasallos de estos dominios podia quedar a cubierto, accediendo a la solicitud sin desaire del Tribunal de donde procede el destierro = sobre el sujeto que entendia con el desterrado en los Depositos no hay constancia en este Cabildo, y privadamente se sabe que ultimam.te le ayudaba el Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, que siendo presente expone que el nada firmaba, de quanto entraba en poder del Depositario General = Dios
guê. a V. E. muchos años = Sala Capitular de Bue / nos (f. 226 v.)
Ayres nuebe de Sep.e de mil setez.tos nobenta y quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorento

(1) Al numerar el libro original se ha omitido la foja 225. (N. de la D.)

Romero = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo —

Concuerda con sus originales de que doy fee
Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 226 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Sep.e de 1794.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a once de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro años: Los S.res del M. I. C. J. y R. de esta Capital que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Abitadores: se espuso por el S.or Alcalde de primer voto que havia hecho citar a cabildo por haver recibido el pliego que tenia a la vista del S.or virrey, el qual abierto se vio que con fha. del dia (f. 227) anterior habla del particular del / dirijido a S. E. por este Cabildo el dia nuebe relatibo a el asunto del S.or Depositario General a que no pareciendo havia que contextar se difirio para otro dia si se hallase ser necesario: con lo qual se cerró este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no de S. M. por enfermedad del Propietario doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Es.no de S. M.

CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 227 del libro original)

Acuerdo de 15 de Sep.e de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quince de Septiembre de mil Setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de esta Capital: a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus / Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus havitadores: Se dijo por el S.or Alcalde de primer voto haver hecho citar a cabildo por haver recibido el pliego que ponia de manifiesto del S.or Virrey el qual abierto se vio que con fecha del dia previene se le de razon justificada de los Depositos que corren a cargo del S.or Depositario General: y enterados los S.res dijeron se difiriese el asunto para tratar de el otro dia. (f. 227 v.)

El Cavildo de Montev.o Sobre Quartilla.

Igualmente se vio un oficio del Cabildo de Montevideo con fha. ocho del corr.te por el que encarga se le franquee a D.n Pedro Diaz de Vibar la Plantilla de bronce p.a sacar otra que le sirba alli de uniforme Medida para los Gremios: y enterados los Señores acordaron se entregue por el Mayordomo de Propios la dha. Plantilla para el fin que se solicita, y verificado el intento que se contexte a el dho. oficio previniendose el cumplim.to de ello.

Turno de Fiel Executor —

Se hizo presente por el S.or D.n Antonio Piran hallarsele cumplido con exceso el tiempo de servir la vara de fiel Executor, y combenido los S.res en ser asi, y que el Turno le toca a el S.or D.n Julian del Molino Torres, dispusieron se recibiese este / de la dha. vara, y con efecto haviendole recibido el juram.to el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia en la forma acostumbrada quedo recibido del tal empleo el dho. S.or Molino Torres: Con lo q.e se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. (f. 228)

S.res de que Yo el Es.no de S. M. por enfermedad del Propietario doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(*Foja 228 del libro original*)

Acuerdo de 17 de Sep.e de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y siete de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados / en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Habitadores: se dijo por el señor Alcalde de primer voto se viese lo que se havia de hacer sobre el particular del ultimo oficio de S. E. diferido de tratarse, y visto de nuebo, y conferenciado el particular: acordaron los S.res se escribiese a S. E. en los terminos que comprehende el borrador que se ha formado, cuyo oficio se copiara a continuacion de este acuerdo antes de remitirse, precediendo el de S. E. para que conste el orden y sequela de la expedicion del asunto de que trata.

(f. 228 v.)

Sobre venta de sal denegada

Se hizo presente por el Mayordomo de Propios haversele propuesto compra de algunas partidas de sal de la que tiene este Ilustre Ayuntam.to, sobre que resolbio que no haviendo por aora urgencia de dinero se mantubiese como esta este ramo p.a que su Existencia contenga a que sea motibo de que no se alce el precio por los particulares: con lo qual se cerro este acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no de S. M. doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Me-

xia. — *Josseph Martinez de Hoz.* — / *Casimiro Fran.co de* (f. 229)
Necochea. — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* —
Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(*Foja 229 del libro original*)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad, Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y nuebe de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se hizo pres.te por el S.or Alcalde de primer voto, que haviendole mandado el S.or D.or D.n Jose Luis Cabral el informe que se le encargó extendiese para S. M. sobre solicitar el remedio de la restitucion del D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia, el qual visto acordaron los S.res se ponga en limpio y se dirija en el dia de mañana por la Fragata / de Guerra S.ta (f. 229 v.)
Lucia acompañandole los dos ultimos oficios de S. E. y la respuesta dadas sobre el asunto segun en el se expresa, con el duplicado de la representacion anterior, ya sentanda en este libro, y antes de remitirse se copiaran a continuacion como esta mandado, y en su seguida la nueba representacion: con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no de S. M. por enfermedad del Propietario doy fee.

Acuerdo de 19 de Sep.e de 1794

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

COPIA DE LOS OFICIOS QUE SE REMITEN A ESPAÑA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 229 vuelta del libro original*)

Oficio del S or virrey.

En oficio de seis del corriente contextando a los tres anteriores de V. S. le expuse quedar en providencia sobre el particular de la Depositaria General, que esta a cargo del D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, pero no satisfecho V. S. de esto me repitio ayer quarto oficio sobre el mismo asunto,

(f. 230)

manifestan / dome haver resuelto recurrir al Rey en solicitud del remedio, quizas por haber dado distinto sentido a mi citado oficio, pues de haverme creido como era regular y devido parece escusado el referido recurso, a lo menos hasta ver las resultas de lo que quedo enterado para mi gobierno; como tambien de la queja que parece ha formado V. S. por no haversele comunicado por esta superioridad la providencia de la R. A. en orden a la salida del referido Rivadavia, desentendiendose V. S. en esto, de que por el primer oficio que me pasó el mismo dia, o a el siguiente que salio dha. prov.a me manifestó V. S. que la sabia, y por tanto tube por ocioso comunicarsela lo que le expongo aora en contestacion de su citado oficio = Dios guê. a V. S. muchos años = Buenos Ayres diez de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro = d.n Nicolas de Arredondo = Al Ilustre Cabildo de esta Capital —

otro id. (f. 230 v.)

Dije a V. S. en diez del presente mes, lo / oportuno sobre el distinto sentido dado a mi oficio, y escusado del recurso hasta las resultas, mas como se insistia en la suspension de la providencia de la R. A. para dar quenta de los depositos y su remocion tube por combeniente oir a el interesado D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia, cuya respuesta segun V. S. indica se ignora el efecto que tenga, y parece no agrada esta corta dilacion que no crehi superflua; deseando adelantar otras noticias que tengo por combenientes, para asegurar

el acierto de mis providencias, me informará V. S. con toda brevedad de los depositos que corren a cargo del mencionado Rivadavia, su clase, numero, sujetos, a quienes corresponde, Juzgados respectibos, y Es.nos de sus causas todo con la debida justificacion, como igualm.te la practica que sepa V. S. haya observado en otras ocasiones, quando ha havido vacante de oficio por qualquiera causa que haya resultado = Nro. S.or guarde a V. S. m.s a.s = Buenos Ayres quince de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro = D.n / Nicolas (f. 231)
de Arredondo = Al I. C. J. y Regim.to de esta Capital —

Rep.ta del I. C. a S. Ex.a

Ex.mo S.or = Recibido el oficio de V. E. con fecha de ayer quince del corriente en donde previene a este Cabildo con toda brevedad de los depositos que corren a cargo del D.or D.n Benito Gonzalez Ribadavia, su clase, numero, sujetos a quienes corresponde, Juzgados respectibos, y Es.no de sus causas todo con la debida justificacion; como igualm.te la practica que sepa este cabildo haya observado en otras ocasiones quando ha havido vacante de oficio por qualquiera causa que haya resultado: Enterado este Ayuntam.to, y conferenciado el punto debe exponer a V. E. en quanto a lo primero que no tiene, ni ha tenido mas noticia en el particular que la de saber, que en el D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia como Depositario General se han hecho desde su recepcion diferentes depositos, por los diversos Juzgados de esta Capital, sin que en ello haya / tenido interbencion el Cabildo (f. 231 v.)
por conceptuar no le correspondia, y por lo mismo no se halla en estado de dar la razon especifica que V. E. pide; y asi unicam.te quien puede darla son los Es.nos que no teniendo facultad bastante este Cabildo p.a mandar que la den por la diversidad de Juzgados y jurisdicciones les es inpracticable verificar lo que V. Ex.a le ordena = En quanto al segundo lo que por aora puede informar a V. Ex.a es que desde la muerte del Regidor Depositario D.n Jose Rivadeneyra quien hizo renuncia en su yerno D.n Jose Rivadavia Alguacil maior de Reales Cajas, y este en el actual D.or D.n Benito, todo el tiempo del citado D.n Jose Rivadavia como que no exercio este empleo, hasta la posesion del D.or D.n Benito se hicieron los depositos por los Jueces en indeterminadas personas:

que es como va dho. lo que por lo pronto puede informar a V. E. este Cabildo, pues el reconocer los libros antiguos es obra que por su proligidad requiere mucho mas tiempo, que el que V. E. encarga Dios guê. a V. E. m.s a.s Sala Capitular
(f. 232) de / Buenos Ayres diez y siete de sep.e de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo—

Representacion a S. M. Señor: El C. J. y R. de la ciudad de Buenos Ayres Capital del Virreynato de este nombre: postrado a las R.s Planta de V. M. con su mas profundo acatam.to Dice: que en fecha del veinte y siete de Agosto proximo, represento a V. M. la providencia que havia tomado esta vrâ. R. A. en orden a estrañar de esta jurisdiccion a el Regidor Depositario General D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia, con tanta precipitacion que se verificó su salida a las tres o quatro horas de su intimacion, mediante el auxilio, que para ello presto Vrô. virrey, sin que se hubiese tenido consideracion a la administracion que tenia, como tal depositario de los caudales del
(f. 232 v.) Publico, segun mas latam.te aparece del duplicado / que acompaña a esta, con los testimonios de los oficios que reciprocam.te se han pasado entre vrô. virrey, y este Ayuntamiento, lo que ha parecido combeniente poner en la alta consideracion de V. M. para que se cerciore del ningun efecto que han tenido las repetidas instancias que ha hecho este Cabildo para precaver los perjuicios que havra de experimentar el Publico, por no haverse restituido prontam.te el dho. Regidor depositario, a dar quenta exacta de los Caudales que han entrado en su poder, o por mejor decir por haverse procedido a su destierro sin este precedente requisito contraviniendo a lo q.e V. M. tiene prevenido por su Real orden de once de octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, lo que no espera alcanzar este Cabildo de vro. virrey a vista de lo que expone en los oficios de dies y quince del presente mes, queriendo suplir este defecto por Apoderado instruido siendo este un acto personalisimo, y especialm.te en
(f. 233) las circunstancias de haversele / hecho salir de su casa tan

violentam.te y esto confirma el espiritu de venganza con que se ha procedido, a fin de desairar a este cuerpo, y separar de el un Indibiduo que con sus luces, aplicacion y amor a la Republica ha sabido por su parte como Regidor propietario, y Profesor de derecho sostener los derechos de esta ciudad, como se hara ver en otra oportunidad con testimonio de las diferentes ocurrencias que ha havido con vro. virrey y Audiencia, especialm.te desde el tiempo que tomo posesion de su empleo vrô. Regente D.n Benito de la Mata Linares = Dios nrô. S.or guarde y prospere la catolica Real Persona de V. M. por muchos años como la christiandad ha menester: Buenos Ayres veinte de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro = Señor = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = D.or Jose Juis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Casimi / ro (f. 233 v.) Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres —

Concuerda con sus originales de que doy fee

Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(Foja 233 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Sep.e de 1794.

En la M. N. y L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella: a saber los S.res que de yuso iran firmados estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se vio un oficio de los S.res Prior y consules de esta capital, con fha. diez y siete del corriente, en que notician a este I. C. haverse mudado a exercer sus funciones en la casa que para el efecto han tomado, dando las gracias por la fran-

queza y buena armonia con q.e se les ha servido mientras han
(f. 234) hecho / sus funciones en estas casas Capitulares, todo de parte de la junta del Consulado, y enterados los S.res acordaron que por los S.res Alcaldes se le responda consecuente a el contenido del dho. oficio, el qual se archivara.

Se contestó por los SS. Alcaldes en 24 de Sep.re de 1794—

Destierro del S.or D.r Ribadavia

Se trato que con motibo del destierro del D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia Regidor y depositario General a la ciudad de Cordoba por auto de esta R. A. la mañana del dia veinte y dos del proximo mes de Agosto como entre la una y las dos de ella, consideró este cabildo muy propio de su obligacion representar a el Ex.mo S.or virrey el perjuicio que esperimentaria la ciudad por razon de los depositos que obraban en su poder como tal depositario General segun mas latam.te aparece de los antecedentes acuerdos, sin internarse a las particulares causas que hubiesen dado merito a ello: como agenas de su inspeccion; pero aviendose esparcido en la Ciudad varias copias del referido auto cuyo tenor es el sig.te
(f. 234 v.) / "Autos y vistos con los expuestos por el S.or fiscal, havien-
"dose traido a la vista el expediente que pide sobre deposi-
"taria, acreditando ambos el poco respeto, y repetidas in-
"jurias con que demuestra a todos los S.res Ministros del
"Tribunal sin que haya bastado a contenerle el sufrimiento
"y paciencia que padece le hacen mas atrevido y merecedor
"de un severo castigo que vendra mejor de la superioridad
"*si tubiese a bien escarmentar estos excesos para no dar oca-*
"*sion a otros con perjuicios de la utilidad publica en un tiem-*
"*po en que es menester la subordinacion para la seguridad del*
"*gobierno,* reserbese a S. M. la providencia difinitiba con la
"calidad de que el Reo D.n Benito Gonzalez Rivadavia la
"espere en Cordoba adonde sera trasladado con toda segu-
"ridad manteniendose en aquella Ciudad, hasta nueba or-
"den, donde debera presentarse diariam.te a aquel Governa-
"dor, que cada correo dara quenta de su cumplim.to sacan-
(f. 235) "dole mil pesos por via de multa q.e se man / tendran depo-
"sitados hasta las resultas de la causa: todo lo que se exe-
"cutará sin embargo de suplica, avisandose reserbadam.te
"esta resolucion a el Ex.mo S.or virrey con el oficio oportuno
"a efecto de que se sirba comisionar un oficial de juicio y

"conducta q.e verifique precisam.te su conducion a Cordoba "a costa de los bienes del mencionado Ribadabia, encargan- "dole la exactitud en el desempeño; cometiendose la noti- "ficacion y diligencia de su execucion a el Es.no de cam.a D.n "Facundo de Prieto y Pulido, que cuidara arregle el intere- "sado lo que sea preciso, sin causar dilacion, dandose quen- "ta a S. M. con testimonio del exped.te, agregado q.e sea el "respectibo a el escrito de fojas treinta y tres que cita el S.or "fiscal, certificacion en extracto de lo resultante de los autos, "materia de esta incidencia comprehensiba de los recursos "ocasionados por no estar depositada la quinta en la forma "debida, el ultimo de retencion por mejorar, el auto del S.or "Juez de Prov.a pidiendo informe al de / positario; el que (f. 235 v.) "este hizo; providencia del S.or Juez, auto del Tribunal: ve- "rificandolo a la mayor brevedad para debolver los autos "principales adonde correspondan = I no pudiendose du- dar de que las expresiones subrrayadas como enfaticas y anfibologicas ábren bastante margen a que se discurra, q.e esta ciudad necesitaba de un exemplar como el que se ha he- cho con el citado D.or para mantenèrla en la subordinacion debida al soberano en las presentes circunstancias, supo- niendo que se hubiese notado, o advertido en ella algunas premisas, indutibas de Commociones capaces de alterar la seguridad del Gobierno, como que de no ser este el concepto seria superflua esta causal, siendo de la primera obligacion de este Cabildo el consultar por todos medios la tranquilidad de la Republica, o el de vindicarla de la atroz injuria que se le hace en suponerla susceptible de unas ideas destructibas de su mayor timbre qual es la lealtad, que desde su funda- cion ha profesado al soberano: Acordaron los S.res que p.a pedir lo combeniente en la materia / se haga una reverente (f. 236) representacion a el Ex.mo S.or virrey con insercion del referido auto, manifestando la suma consternacion en que la han puesto las subrrayadas espresiones, y pidiendo que con con- sideracion a la delicadeza y transcendencia del negocio y a estarle a S. Ex.a dignam.te recomendada la paz publica como viva imagen del Rey nuestro S.or se sirva sin perdida de tiem- po mandar hacer una sumaria informacion sobre el caso, con

citacion de este cabildo, u de su Procurador sindico, que de lo que resulte se le de testimonio; o bien para pedir, y ocurrir oportunam.te al remedio, por parte de este Cabildo como tan interesado en el publico sosiego; o para sincerar su conducta ante el Soberano; que dandosele quenta por la Real Aud.a con remision del precitado auto, pudiera causarle alguna desconfianza el sentido equiboco de aquellas expresiones, y que este cuerpo por lo tanto se ve urgido a bolver por su causa, remitiendo por lo pronto testimonio a S. M. / de ella, con reserba de continuar las diligencias necesarias: Con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no de S. M. doy fee

(f. 236 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(*Foja 236 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 23 de Sep.e de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y tres de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella: a saber los S.res que de yuso iran firmados a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se vio la representacion hecha en virtud de lo acordado en veinte del corr.te para que el S.or virrey haga / la informacion que alli se contiene, y de un acuerdo y conformidad, acordaron que puesta en limpio y firmada se lleve por mi el Es.no interino de este Ayuntam.to a el Ex.mo S.or virrey copiandose antes en este libro, y despues se sacara testimonio legalizado para mandar a el Apoderado en Madrid constando en el la

(f. 237) q.e Se pase a S. E. la representacion Srê. el asunto de Ribadavia

fee de la entrega que haga: con lo qual se cerro este acuerdo que firmaron los S.^{res} de que Yo el Es.^{no} de S. M. doy fee Entre reng.^{s} = para mandar a el Apoderado en Madrid = vale

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.^{no} de S. M.

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE HABER ENTREGADO LA REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL SECRETARIO DEL VIRREY

(Foja 237 del libro original)

(f. 237 v.)
Certificacion Srê. lo mismo

Certifico en quanto puedo y ha lugar en / derecho que oy dia de la fecha como entre once a once y media de la mañana entregue la representacion en manos propias del Secretario del Ex.^{mo} S.^{or} virrey, para que por su direccion se le presentase, cerrada y rotulada en un pliego: I para que asi conste lo certifico en virtud de lo acordado por el M. I. C. de esta Capital en el que celebró el dia veinte y tres del corr.^{te} al que me remito en caso necesario: Buenos Ayres veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos nobenta y quatro años Entre renglones = de la mañana = vale

Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.^{no} de S. M.

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL VIRREY REFERENTE AL DESTIERRO IMPUESTO AL Dr. BENITO GONZÁLEZ RIVADAVIA

(Foja 237 vuelta del libro original)

Oficio del M. I. C. a S. Ex a sobre lo mismo

Ex.^{mo} S.^{or} con motibo del destierro del D.^{or} D.^{n} Benito Gonzalez de Rivadavia Regidor depositario General perpetuo de esta Ciudad, para la de Cordoba, p.^{r} probidencia de la Real Aud.^{a} auxiliada por V. E. se ha hecho publico y notorio, de modo que ha llegado a poder de este Cabildo, copia del auto

Auto

que asi lo ordena y es del tenor sig.^{te} Autos y vistos Con lo expuesto por el S.^{or} Fiscal, haviendose traido a la vista el expe-

(f. 238)

diente que pide sobre depositaria / acreditando ambos el poco respeto, y repetidas injurias con que denuesta a todos los Señores Ministros del Tribunal, sin q.^{e} haya bastado a contenerle el sufrim.^{to} y paciencia que parece le hacen mas atrebido, y merecedor de un severo castigo, que vendra mejor de la superioridad, *si tubiese a bien escarmentar estos exesos para no dar ocasion a otros, con perjuicio de la utilidad publica, en un tiempo en que es menester la subordinacion para la seguridad del Govierno;* reserbese a su Magestad la providencia difinitiba, con la calidad de que el Reo D.^{n} Benito Gonzalez Rivadabia, la espere en Cordoba, adonde sera trasladado con toda seguridad, manteniendose en aquella ciudad hasta nueba orden, donde debera presentarse diariam.^{te} a aquel Governador, q.^{e} cada correo dara quenta de su cumplimiento, sacandosele mil pesos por via de multa que se mantendran depositados hasta las resultas de la causa; todo lo que se executará sin embargo

(f. 238 v.)

de suplica, avisandose reserbadam.^{te} esta resolu / cion a el Ex.^{mo} S.^{or} virrey, con el oficio oportuno, a efecto de que se sirva comisionar un oficial de juicio y conducta que verifiq.^{e} precisam.^{te} su conducion a cordoba a costa de los bienes del mencionado Rivadavia encargandole la exactitud en el desempeño,

cometiendose la notificacion, y diligencia de su execucion al Es.^{no} de camara D.^{n} Facundo Prieto y Pulido que cuidará arregle el interesado, lo que sea preciso sin causar dilacion, dandose cuenta a S. M. con testimonio del expediente, agregado q.^{e} sea el respectibo a el escrito de fojas treinta y tres, que cita el Señor fiscal, certificacion en extracto de lo resultante de los autos, materia de esta incidencia, comprehensiba de los recursos ocasionados, por no estar depositada la quinta en la forma debida, el ultimo de retencion por mejoras, el auto del S.^{or} Juez de Provincia, pidiendo informe al Depositario, el que este hizo, providencia del S.^{or} Juez, auto del Tribunal, verificandolo a la maior brebedad p.^{a} debolver los autos principales adonde corresponda.

Teniendo ya el Cabildo hecho pre / sente a V. E. por varias (f. 239)
representaciones el perjuicio de la causa publica, y demas incombenientes resultibos de que el D.^{or} Rivadavia no hiciera antes de su confinacion entrega formal de los depositos; que estaban a su cargo con la cuenta y razon que correspondia, la necesidad de que por esta omision se restituyese a verificarlo; tambien el desayre hecho a este Cabildo en no darle aviso de tal procedimiento, y separacion de un miembro de su cuerpo, al menos despues de executado, ni por V. Ex.^{a} ni por la R. A. prescinde por lo tanto en esta representacion del contenido de aquellos.

Tampoco es su animo tratar, ni menos internarse en las causas particulares que hayan dado merito por parte del D.^{or} Rivadabia a la imposicion y modo de esa pena, por no ser del resorte del Cabildo. Su objeto solo es a ley de representante de esta M. N. y M. L. Ciudad de Buenos Ayres, y de su vigilante celo por realizar estos timbres, con que la pieda del Rey lo ha condecorado en justo / premio de su fidelidad y (f. 239 v.)
merito tan permanentem.^{te} acreditado desde su fundacion; hacer presente a V. Ex.^{a} lleno de amargura el pabor que lo ha sorprendido, desde el instante mismo que leyo las clausulas subrrayadas en el auto, y que con dolorosa violencia se ve necesitado a bolber a sentarlas segun estan alli: *si tubiese a bien escarmentar estos excesos, para no dar ocasion a otros, con perjuicio de la utilidad publica en un tiempo en que es menester la subordinacion para la seguridad del Gobierno.*

Estas clausulas, o expresiones Señor Ex.^{mo} arrojan de suyo lo que menos un concepto enfatico, y admisible de interpretaciones inmediatam.^{te} opuestas a la propia utilidad publica que se consulta: porque ¿o se tubo por necesario a merito de ellas, para el castigo del D.^{or} Rivadavia, o no? Si esto, seria por demas entrar en el combencim.^{to} de su superfluidad, y en el de los dictamenes de la mas sana razon politica, para que se omitiesen unos subsidios tan arriesgados y susceptibles
(f. 240) de lo que ni aun / es prud.^{a} indicar aqui. I si lo otro, ya ve V. E. que violaria el cabildo sus mas estrechantes obligaciones a no tratar luego luego de una escrupulosisima averiguacion de qualquiera novedad; o lo que es lo mismo del tiempo presente que ha influido en esta ciudad al procedimiento contra el D.^{or} Rivadavia, para la seguridad del Govierno, encargado en estos distantes dominios a la vigilancia y desempeño de V. E.

Penetrado el cabildo de que la subordinacion que hoy acredita este Pueblo con toda energia, ha sido necesaria en todo tiempo para la seguridad del Govierno, no ha podido menos de hacer alto, en que esta necesidad se haya contrahido a la actual constitucion y tiempo: y por ello es que interesa con todos sus respetuosos ruegos al celo, y superioridad de V. Ex.^{a} para que se sirva mandar hacer una sumaria informacion sobre el caso, con citacion del cabildo, o de su Procurador sindico, y que de lo que resulte se le de testimonio, o bien para
(f. 240 v.) pedir, y ocurrir / oportunam.^{te} al remedio de lo que pueda resultar como parte tan interesada que es en el sosiego público y fiel conservacion de esta ciudad, o para sincerar su conducta ante el soberano; que dandosele cuenta por la R. A. con remision del precitado auto, pudiera causarle alguna desconfianza el sentido equivoco de aquellas expresiones, y el cabildo por lo tanto se ve urgido a bolber por su causa, remitiendo por lo pronto a S. M. testimonio de esta representacion, con reserva de continuar el de las diligencias succesibas. I en fuerza de dos tan poderosas razones espera el cavildo que executado V. E. de ellas mismas se sirva no demorar un momento tan interesante solicitud.

Como lo amphibologico de las señaladas expresiones da lugar a que tambien puedan entenderse con relacion al estado,

y tiempo presente de la Francia, si fuere este su verdadero sentido, lo tiene el cav.^{do} por otra atroz injuria capaz por si sola de desempeñarlo al logro de la mas completa satisfaccion, animandolo a este sentim.^{to} la consideracion de que S. M., aun con toda la revolucion que presenta esta / Nacion delin- (f. 241)
quente, no haviendo variado el sixtema del Govierno, seguro de la fidelid.^{d} de sus Pueblos, tampoco a este exemplo ha debido ninguno de sus Magistrados, a pretexto de hacer esta ruidosa demostracion con el D.^{or} Rivadabia (el qual no es frances sino Español muy Catolico y muy leal a S. M.) tomar motibo de precaucion por aquel acontecim.^{to} con agrabio y baldon de la fidelidad notoria de esta capital intentando prevenirla de los excecrandos excesos de una nacion rebelde; infame, y detestable, con especialidad a los ojos de este cabildo que tiene bien acreditado su celo y lealtad a S. M.

A V. E. como viva imagen del Rey nrô. S.^{or} y como Presidente y cabeza immediata de este cuerpo, toca en su alto Gov.^{no} el pribatibo conocim.^{to} de tan privilegiado negocio por su delicadeza y transcendencia. I en esta atencion haciendo el cabildo sus mas reberentes protextas de lo necesario no duda de la justificacion de V. E. el breve, y favorable despacho de esta urgentisima representacion. Nrô. S.^{or} guê. a V. E. m.^{s} a.^{s} Sala capitular veinte y tres de Sep.^{e} / de mil setecientos nobenta (f. 241 v.)
y quatro: Ex.^{mo} S.^{or} Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Ventura Llorente Romero = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.^{mo} virrey D.^{n} Nicolas de Arredondo—

Es copia de su original de que doy fee

Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.^{no} de S. M.

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1794

(*Foja 241 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 30 de Sep.e de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a treinta de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro a.s El M. I. C. J. y R. de esta capital a saber los S.res que de yuso iran firmados: estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto un pliego que ha dirigido el S.or virrey, el qual abierto y visto su contenido se vio ser relatibo / (f. 242) a satisfacer a la representacion hecha el veinte y tres de este mes, sobre pedirse informacion para esclarecer los puntos q.e contienen las palabras subrrayadas sentadas en el auto que la Real Audiencia proveyo para el destierro del S.or Depositario General D.or D.n Benito Gonzales Ribadavia; y conferenciado el particular acordaron los S.res que respecto decir S. Ex.a despues de los elogios que hace de esta M. N. y L. ciudad, deberse abstener de entrar a practicar la informacion pedida por no juzgarla necesaria, se dirija a S. M. copia del dho. oficio de que se trata con fecha del dia de ayer, a continuacion del duplicado de la referida representacion, solicitando se de por la Real Audiencia la debida satisfaccion a este I. C. representante de la ciudad, mandando se texten las palabras enfaticas que contiene el referido auto, y de que S. E. disculpa al Tribunal, lo que omitiendose siempre seran constantes en el proceso: y archibandose el referido oficio se pon / (f. 242 v.) dra antes copia de el a continuacion de este acuerdo.

Contesta S. E. a la anterior representacion.

Se trato igualmente sobre auxiliar al Apoderado de Madrid, para promober los asuntos que se le han encargado sobre la reposicion a esta ciudad del S.or Depositario General para que dé cuenta de lo que tenga a su cargo, y demas particulares de que debe hacer oportunas representaciones inclusa la tratada

plata p a el apoderado de Madrid

en este acuerdo: y resolbieron que a el S.or Regidor D.n Jose Martinez de Hoz se le entreguen trescientos pesos fuertes, con los costos que tengan de embarque, para que por su mano se dirijan a el dho. Apoderado que es en la actualidad D.n Nicolas Fernandez Rivera a cuyo fin se pasara certificacion de este capitulo a la Junta Municipal de Propios y Arbitrios para que dé la correspond.te libranza: con lo qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. Sres de q.e Yo el Es.no de S. M. doy fee Entre rengs = se vio ser = v.e = Testado = dirijido = no v.e la debida satisf.on = no v.e

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. = / Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M. (f. 243)

RESPUESTA DEL VIRREY A LA REPRESENTACIÓN DEL CABILDO, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 243 del libro original)

Contestacion de S. Ex.a a el oficio anteced.te

Asegurado este Superior Govierno de que las expresiones que caracteriza de enphaticas, o mal sonantes ese cabildo, en la providencia de confinacion del Regidor Depositario D.or D.n Benito Gonzalez de Rivadavia, no embuelben el funesto sentido, en que demuestra ese Cabildo haverlas entendido, y de que tampoco se usaron en ese melancolico concepto por los S.res Ministros del Tribunal que la dictaron, la hare asi presente a S. M. en primera ocasion a efecto de que cese en V. S. el cuidado en que lo han puesto aquellas expresiones, y sirba mi informe en esta parte de Certificar / de nuebo a (f. 243 v.) S. M. del amor, fidelidad, y reconocimiento que le profesa esta M. N. y L. ciudad de Buenos Ayres, verdad que ha comprobado en todos tiempos y que acaba de repetirla con el

quantioso donatibo q.e han hecho sus vecinos con motibo de la pres.te Guerra, y dejando asi contextado el oficio de ese cabildo de veinte y tres del presente deba abstenerme de entrar a practicar una informacion de hechos notorios, como los q.e el Cabildo solicita hacer constar, y q.e examinada a otro aspecto, parece que no hace tanto honor a ese Cabildo como el no hacer question, o examen de lo que este Gov.no y Real Aud.a han tenido siempre por supuesto.

Dios gûe. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y nuebe de Sep.e de mil setecientos nobenta y quatro = D.n Nicolas de Arredondo = Al Ill.e Cav.do de esta Capital—

Es Copia de su original de que doy fee

Gregorio Ramon de Merlo. — Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1794

(*Foja 243 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 18 de Octubre de 1794 (f. 244)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria / de Buenos Ayres a diez y ocho de Oct.e de mil setecientos nobenta y quatro años El M. I. C. J. y R. de esta Capital a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Dijeron que haviendose informado en el expediente que ha promobido la Madre Beata Maria Antonia de S.n Jose sobre la fabrica de la casa de exercicios se copie a continuacion de este acuerdo el dho. informe para que conste su contenido, estampado en el borrador que se tiene a la vista por el qual se despacho en fha. nuebe del corriente.

Srê. Casa de ejercizios

R.l Estandarte

Se trato sobre la proximidad del paseo del Real Estandarte como se hizo sin hacer asiento el dia diez y seis del corriente, en el qual se determino verbalm.te que los S.res Alcaldes pasasen a ver a S. Ex.a sobre el particular, de que hoy dieron razon

haverles respondido se le hiciese una representacion por este I. C. indi / cando lo que se hubiese practicado en semejantes casos de falta, o ausencia del Alferez Real: y enterados los S.res y teniendo presentes los antecedentes acordaron se haga la dha. representacion en los terminos que comprehende el borrador que se ha formado, la qual hecha y firmada se copiará despues de este acuerdo, el qual con esto se concluyó, y lo firmaron de que Yo el Es.no doy fee (f. 244 v.)

Joaquin Pinto. — *Man.*[1] *de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Gregorio Ramon de Merlo.* — Ess.no de S. M.

INFORME FAVORABLE DEL CABILDO PARA QUE SE EDIFIQUE LA CASA DE EJERCICIOS

(Foja 244 vuelta del libro original)

Informe a S. E. sobre la casa de Exercicios (f. 245)

Ex.mo S.or Haviendo ocurrido a este cabildo la Madre Beata Maria Antonia de S.n Jose promo / biendo la solicitud que inicio ante V. E. y consta de este expediente se han practicado las diligencias que de el aparecen, y visto lo expuesto por el Procurador Sindico General de no ser admisible por aora, y sin los previos requisitos que propone sobre la primera solicitud, y allanandose a que se haga la segunda; esto es solo la casa de Exercicios, y a que se combiene la dicha Madre, meditado todo con la posible reflexion: en inteligencia que la casa que fue destinada para exercicios de Mujeres, despues que faltaron los Expatriados no ha havido quien de estos exercicios tan necesarios en una Republica numerosa como esta capital por lo que por uno de los antecesores de V. Ex.a se destino para recogimiento de Niños expositos, no obstante que su fundador dio segun tradiccion veinte mil pesos para su construccion para el fin de los exercicios de Mujeres, y lo

(f. 245 v.) / propio sucedio con la que se fabricó p.ª hombre en la Residencia, que por falta de quien diese estos exercicios a los hombres se destino para prostitutas; y aun parece se trata de entregarlas a los Rev.dos Padres Beletmitas para el Hospital; de modo que solo los R. P. Franciscanos son los unicos que anualm.te dan los Exercicios en su combento a los hombres, costeando con las limosnas que juntan los alimentos a los exercitantes.

No haviendo quien para las Mujeres se dedicase a tan santa obra por falta de auxilios hasta la venida a esta ciudad de la citada Madre Maria, esta con su celo y eficacia no solo ha proporcionado Ministros espirituales sino es que hace muchos años que da estos exercicios asi a hombre como a Mujeres la mayor parte del año, llegando ocasiones a un numero de trescientas a quatrocientas personas dandoles los alimentos necesarios,

(f. 246) sobre / el crecido alquiler de la casas que ha tenido para este fin, debido todo a su solicitud, y aplicacion, franqueando los generosos vecinos sus caudales para tan piadoso objeto, experimentandose los buenos efectos, que han causado al Publico y su buen exemplo como a V. E. le consta de todo el tiempo de su feliz gobierno.

Siendo constante y notorio lo referido, no obstante lo grabado que se halla el Publico de esta capital con tantas obras pias a que tiene que atender, no puede menos que adherir a la segunda solicitud de que se le conceda el construir la casa de Exercicios, segun el plano que presenta con los numeros, numero primero a doce, veinte y seis, treinta y seis y treinta y siete, sin que se le permita hacer la Iglesia publica del numero treinta y tres, ni la casa para enseñanza, pues esta se halla en S.n Miguel y en sitio mas proporcionado, y mediante a que segun el plano dicho hay bastante Capacidad sea con la condicion de que se hayan de recibir las mugeres que necesi-

(f. 246 v.) ten / de correccion que remiten las Justicias separadas de las que entren a exercicios voluntariam.te, pues siendo continuos los sentimientos que en diferentes tiempos han hecho presente a este Cabildo dhos. Jueces de hallarse precisados a disimular muchos escandalos, por no tener casa donde poner varias mujeres que sin temor de Dios ni su honor, no solo se abandonan a una vida escandalosa sino q.e procuran per-

vertir a otras con su mal exemplo, parece por lo mismo Ex.mo S.or que en esta viene mejor el pasto espiritual continuo, a mas de aquel trabajo preciso para ayuda de su subsistencia, y se podra lograr que a el mismo tiempo que se consiga su enmienda sirba de freno a otras, y aun quedarse a serbir a las exercitantas voluntariam.te, de reconocida su enmienda con ahorro del gasto de otras.

Como la experiencia de lo acaecido con la falta de los expatriados nos ha hecho ver, no haver havido quien se hiciese cargo de los exercicios, principal / mente por no haver fondo (f. 247) para la manutencion de los exercitantes, pues si los expatriados los daban era por temporadas, para lo qual tenian una Hacienda en Cordoba de donde debia salir p.a toda la Provincia, recela justam.te este cabildo que faltando la Madre pretendiente, cese el fruto que por su direccion se espera. Por lo mismo le parecia a este cabildo que los Materiales y demas proporciones con que se halla la precitada Madre para la construccion de la casa de enseñanza, e Iglesia publica, los aplique a fundar algunas posesiones para fondos de la de exercicios, pues teniendo algunos auxilios no cesarian del todo, sobre que queda este cabildo en promober que mas de setenta mil pesos que debe haver en cordoba con este destino y tàmbien en esta capital se aplique se apliq.e lo que corresponde segun la mente de los autores: a mas de que se puede impetrar la gracia de S. M. por medio de V. E. sin perjuicio del edificio, y mientras tanto se / concluye, para que (f. 247 v.) se digne conceder la preferencia a la Canongia de Merced a el Eclesiastico de providad que se dedique a ser director de la casa, recomendando a los Prelados de los combentos religiosos, y a el Ill.mo S.or obispo para que concurran a nombrar confesores que asistan el tiempo que les parezca con alternatiba en el pasto espiritual. En cuyos terminos y reproduciendo en caso necesario lo expuesto por el Procurador Sindico General le parece a este cabildo debe V. E. dar la licencia que se solicita en Justicia para el bien espiritual y temporal del publico de esta M. N. y M. L. ciudad: que es quanto sobre el particular se le ofrece exponer a V. E. Sala capitular de Buenos Ayres nuebe de Octubre de mil setecientos nobenta y

quatro = Escelentisimo Señor = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = D.or Jose Luis Cabral =
(f. 248) Jose Martinez de Hoz = Casi / miro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or D.n Nicolas de Arredondo =

Es copia de su original de que doy fee
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO INFORMA AL VIRREY CON RESPECTO A LA CEREMONIA DE ALZAR EL REAL ESTANDARTE

(Foja 248 del libro original)

Oficio del I. C. á S. E. sobre proveer de quien saque el Estandarte la Vispera y dia de S.n Martin

Excelentisimo Señor: En oficio de quatro de Septiembre proximo anterior, dirijido a efecto de que se mandase restituir al D.r D.n Benito Gonzalez de Rivadavia del camino de cordoba p.a que diese quenta de los Depositos de su cargo, se represento tambien a V. E. la dificultad que ocurria a este cabildo sobre proveer de quien sacase el Real Estandarte la vispera y dia de nuestro glorioso Patron S.n Martin tocandole por turno al Dho. d.or y hallandose por lo mismo embarazado de lo que debia hacer en el particular por ignorar si bolberia
(f. 248 v.) o no a tiempo de poderlo executar / y ser necesario estar prevenido con tiempo el que lo hubiese de sacar, se hizo presente a V. E. por evitar toda resulta en asunto de tanta gravedad. Sentada la razon que dieron los Diputados D.n Casimiro Fran.co de Necochea y D.n Julian del Molino Torres que llebaron el oficio, o representacion con arreglo a nuestras Reales ordenanzas se ve por ella que V. E. les dijo que este I. C. no tubiese cuidado del particular que a su tiempo dispondria lo combeniente para que nadie fuese perjudicado.

Mediante esto descuidó este Ayuntamiento del particular, y reflexionando que V. E. no ha hecho mencion en los oficios subsecuentes, ni que sobre ello ha dado providencia, considerando

el diez y seis del corriente la proximidad del dia, e instando por otra parte el Regidor Decano que lo sacó el año proximo pasado se trate sobre la materia para que se representase a V. E. se dignase como se acostumbra nombrar sujeto que le absolviese del cargo del juramento / que tiene hecho, y se le diese por (f. 249) libre, y haviendose conferenciado se acordó verbalmente que pasasen los Alcaldes ordinarios a hacerle presente a V. E lo mismo que va referido, y saber si podria venir para el tiempo el citado Doctor D.n Benito los quales haviendo dado razon de q.e V. E. dudaba pudiese estar a tiempo, les previno se le representase por este Ayuntamiento la costumbre que hubiese en el caso de ausiencia del Alferez Real y quien por esta razon podra sacarlo.

Enterados los capitulares que lo componen de lo prevenido por V. E. asi de lo que espuso a los diputados primeros como de lo prevenido a los Alcaldes, y conferido por largo espacio han acordado hacer de nuebo presente a V. E. que en el caso que el precitado Doctor hubiese hecho ausiencia / voluntaria, (f. 249 v.) no la podria haver verificado sin previa licencia de V. E. y de este Ayuntamiento, quien no se le habia concedido a menos que hubiese dejado sujeto de satisfaccion y correspondiente para sacarlo, haviendose observado este turno tan estrechamente para no agraviar a ninguno a quien le toca, y con mas motibo al que no le corresponde que se dio el caso en el año pasado de mil setecientos setenta y cinco haverse destinado como capitan de Milicias para pasar a Montevideo a D.n Nicolas de Acha Regidor en la actualidad a quien tocaba por turno sacar el Real Estandarte en tiempo de la Guerra del Rio Grande con Portugueses por orden del antecesor de V. E. el Ex.mo Señor D.n Juan Jose de Vertiz, siendo Governador y Capitan General de estas Provincias. I estando proximo el tiempo de la funcion del Patron se le hizo presente una y otra vez la obli / gacion que tenia dicho D.n Nicolas de sacar (f. 250) el Real Estandarte se sirbio S. E. por no perjudicar a ninguno mandarle relevar del puesto que ocupaba p.a que viniese a sacarlo como en efecto se verifico por el la saca y paseo del Estandarte vispera y dia del Patron, y solo en el de Muerte deberia pasar al Regidor que le sigue en virtud de la ley

cinquenta y seis, libro tercero, titulo quince de las de estos dominios y por Real probision de cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y nuebe en que dio principio el Turno que prebiene la citada Ley, mandada guardar por dicha Real Provision.

En esta atencion para la observancia de este turno prevenido se encuentra el embarazo que el Regidor que le toca por el, que es el Doctor D.n Jose Luis Cabral padece repetidos
(f. 250 v.) accidentes de dolores de estomago / de que no tiene seguridad ni en dias, ni horas el que le acometa por cuya razon ha representado serle moralmente imposible hacerse cargo de sacarlo. El Regidor que se le sigue es D.n Jose Martinez de Hoz fue nombrado en este presente año de Diputado de Policia que ha servido a su costa, haviendo sido ya en otras ocasiones Alcalde de segundo voto y Regidor que le ha hecho presente como de que el fue electo Regidor en el seg.do lugar de los seis nombrados teniendo dos Regidores que le preceden despues del Decano en quien, dio principio el ultimo Turno del año pasado y que en caso de precisarlo lo sacara en la vispera o en el dia siempre que se verifique hallarse actualmente enfermo el D.or que le precede: D.n Bentura Llorente que le sigue la maior parte del año esta en la Cama enfermo de Aogos que
(f. 251) padece como actualmente le succede: a este / sigue D.n Casimiro Necochea quien ha representado haver servido los quatro meses primeros del año de Fiel Executor, y aora tres, o quatro años el de Regidor y defensor de Menores todo a su costa sin algun auxilio del I. C. y los dos ultimos Regidores D.n Antonio Piran y D.n Julian del Molino Torres estan sirviendo la defensuria de Menores y de Pobres a mas del turno de la Vara de fiel Executor.

Estas dificultades que previo con tpô. como la escases de facultades con q.e se halla el Regidor Decano que ha servido cerca de treinta años y el haverlo sacado tres veces en los años de mil setecientos sesenta y nuebe, mil setecientos ochenta y cinco y ultimam.te en el proximo pasado de mil setecientos nobenta y tres son las mismas porque expuso a V. E. lo embarazado que se hallaba por la ausencia del D:or Rivadavia a quien le correspondia el turno: pues aunque este cabildo tiene la

quota señalada de lo que ha de gastar asi en la Ig.ª como en lo demas el q.e hubiere de sacar el R.l Estandarte no les alcanza aun quando no quieran excederse fuera de / los gastos de su (f. 251 v.) persona, como que es una funcion tan publica y de las mas principales de obligacion, y por lo mismo al tiempo de las elecciones de los seis Regidores anuales quando el turno vaja para estos se procura elegir en el lugar que corresp.de el turno al vecino que por sus comodidades le sea menos gravoso, teniendo cuidado que el que hubiese sacado una vez no se le ponga en lugar que buelba a tocarle.

Ultimam.te S.or Ex.mo a mas de los gastos q.e tiene que hacer como va dho. el Indibiduo q.e lo ha de sacar para hacer la funcion con algun lucim.to tiene que mandar hacer y solicitar que le presten varias cosas para lo que se necesita tiempo, lo q.e no podra verificar ninguno que no tenga prestado ya el juram.to pleito omenage ante el Indibiduo que V. E. se sirviese nombrar en su lugar: En consideracion a todo lo exp.to espera este Cav.do se digne resolber en los terminos que tiene prometido a los Diputados en el dia seis de Septiembre.

Nrô. S.or gûe. a V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buen.s Ayr.s diez y ocho de oct.e de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Luis Cabral = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Jose Mrnz. de Hoz = Julian del Molino Torres =

Es copia de su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1794

(Foja 251 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de octubre de / mil Acuerdo de 20 de Octubre de 94 (f. 252)

setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella.

Srê. extraccion de Cueros

a saber los S.res que de yuso iran firmados principalmente sobre el expediente sucitado sobre si combiene o no la extraccion de cueros a Reynos Extraños, por los introductores de Negros para lo qual fueron citados todos los S.res que componen este I. Cuerpo con expresion que era para este asunto, y no concurrieron mas que los S.res D.n Joaquin Pinto, D.n Manuel de Arana, D.n Gregorio Ramos Mexia; D.n Casimiro Fran.co de Necochea, D.n Antonio Piran, y D.n Julian del Molino Torres, y no asistieron los demas por mandar decir estar enfermos. I se trato y conferencio largam.te sobre el particular con lo que en otros antecedentes dias se habia propagado; de cuyas conferencias resultó el formarse los puntos y modo con que se havia de informar a S. Ex.a como lo tenia prevenido por sus / superiores decretos de doce de Junio del corriente, veinte y siete de Agosto, y veinte y cinco de septiembre para lo qual como solo se hubiese puesto el extrecho termino de ocho dias perentorios; y por otra parte hacerse denegado por S. E. lo pedido por este cabildo en diez del presente mes, de que se sirbiese mandar que informasen primero los Tribunales de consulado y de quentas, o por lo menos el primero, demandando se bolviese el expediente a este cabildo para que cumpliese segun el orden y tiempo prevenido en el citado de doce de Junio ultimo, cuyo decreto tiene la de once del presente mes: con concepto a todo y a las regalias de este cabildo, se formó sobre los citados puntos el informe q.e permite el corto tiempo que para ello se ha tenido, el qual agregado a el citado de diez del corriente del que se sacará testimonio integro para los efectos que puedan combenir, y se archibara, y por mi el actuario se entrega / ran con los autos a el Es.no de Intendencia copiandose a continuacion asi el informe como la precitada representacion. No pudiendo firmar el informe insinuado el S.or D.n Casimiro Fran.co de Necochea, por la extrechez que expreso tener con D.n Tomas Antonio Romero, e intereses de por medio: Con lo que se concluyo este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee = Em.do = n = e = vale = Testado = del = no vale

(f. 252 v.)

(f. 253)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Me-

xia. — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIO DEL CABILDO AL VIRREY SOBRE EXPORTACIÓN DE CUEROS. — DECRETO DE GOBIERNO

(*Foja 253 del libro original*)

Informe a S. E. sobre la Extraccion de cueros a Reynos Estrangeros (f. 253 v.)

Excelentisimo S.or: Por mano del Es.no de Real Hacienda recibio ayer este cabildo el expediente promobido por los diputa / dos del comercio de esta Capital sobre si se les debe permitir la extraccion de cueros a Reynos Extrangeros a los Agraciados, e Introductores de Negros, sobre lo que han informado los Diputados del Gremio de Acendados, el Administrador interino de la Real Aduana, y sindico Procurador General, debiendo executarlo tambien los Tribunales de consulado y de quentas, como esta prevenido por el superior decreto de V. E. de doce de Junio proximo pasado que se reitera por los de veinte y siete de Agosto y veinte y cinco del prox.mo Septiembre y dice: que pidiendo el asunto de que se trata la mayor reflexion por interesarse en su resolucion el bien general de este Virreynato, principalm.te esta Capital se hace indispensable oir primero lo que exponen los Tribunales del consulado, y Mayor de quentas, o por lo menos el primero, y reconocidas las razones en que cada uno de los cuerpos funde su sentir podra con mas conocimiento arreglar el suyo este cabildo que no desea otra cosa que el mejor acierto en sus resoluciones, lo que espera conseguir de la justificacion de V. E. Nuestro Señor guarde a V. E. m.s años Sala Capitular y octubre diez de mil sete / cientos nobenta y (f. 254) quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or vi-

Dec.to rrey, Governador y cap.n Gral. D.n Nicolas de Arredondo = Buenos Ayres once de Octubre de mil setecientos nobenta y quatro años = Debuelbase este expediente al Ilustre Cabildo de esta ciudad para que evacue el informe que le esta pedido, dentro del termino, y por el orden que se previno en decreto de doce de Junio ultimo = Ay una rubrica de S. Ex.a = Ortiz = hay otra rubrica = concuerda esta copia con el informe y decreto Matrices de su contexto a los que en caso necesario me refiero: Y en virtud de lo mandado por el M. I. C. oy dia de la fha. autorizo y firmo la presente: En Buenos Ayres a veinte de Octubre de mil setecientos nobenta y quatro años = Pedro Nuñez — Ess.no pub.co y de Cabildo —

PARECER DEL CABILDO ACERCA DE LA EXPORTACIÓN DE CUEROS

(Foja 254 del libro original)

otro (f. 254 v.) Ex.mo S.or = El cabildo Justicia y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad sin perjuicio / de las regalias que le corresponden en vista de este expediente dice: que siendo la question que en el se trata sobre si el cuero de las Reses bacunas es fruto o no de los permitidos a los agraciados en el trafico de Negros por cuya negatiba estan los Diputados en nombre de los que componian el comercio de esta capital antes del establecimiento del consulado apoyandolo con no comprehenderse en la letra de nuestro dialecto, y aunque lo fuese que no se debe permitir su saca a Dominios extrangeros en derechura por los gravisimos perjuicios que demuestra se seguirian a la Real Hacienda, al estado y al comercio Nacional, sin cuyo perjuicio, alega se concedio el permiso de este trato p.r S. M.

Los Apoderados de los Acendados, el Administrador de la R.l Aduana, y el sindico Procurador General, segun los principios de sus informes, piensan diametralm.te opuestos a lo

que los dhos. Diputados, han representado teniendo a las pieles bacunas por fruto del Pais y por consiguiente de permitida extraccion en virtud / de las Reales concesiones, (f. 255) alargandose difusamente a demonstrar los bienes que a los mismos tres objetos que se suponen perjudicados se seguiran executandose las R.s gracias

En asunto pues de tanta consecuencia confiesa sinceram.te este Cabildo que en la estrechez de tiempo como el que se concede de ocho dias, no puede evacuar su dictamen, pues para solo ver el volumoso expediente que esta de manifiesto lo necesita cada uno de los Indibiduos, quanto mas p.a que con la debida meditacion se produzca: Y en esta atencion mediante lo q.e sustancialm.te se ha podido ver, su concepto es que atento lo que ministra el expediente, y la gravedad del asunto, se consulte a S. M. para evitar las gravisimas resultas que se deducen por una y por otra parte, pues si de la demora se sigue perjuicio a los particula / res que pudieran hacer (f. 255 v.) uso de la gracia se encuentran otros de consideracion expuestos por los Diputados, el que no esperimentará el Publico en los que quieran introducir Negros p.a solo el regreso de la plata con tan equitatibos drôs. como S. M. les ha concedido, y los demas frutos de Trigo, Arina, Sebo, carne, y lanas como hasta aqui se ha verificado con algunos de los que han introducido Negros: Que es quanto puede este cabildo informar a V. E. en el particular como va expuesto: Sala Capitular y oct.e veinte y uno de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Antonio Piran = Julian del Molino Torres =

Es Copia de sus originales de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1794

(Foja 255 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de oct.e de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Octubre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: (f. 256) Estando juntos y congregados en la sala de sus / Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: En este estado hizo presente el S.or Alcalde de primer voto un pliego de la Real Aud.a rotulado al M. I. C. J. y R. de esta ciudad y abierto se hallo contener una Carta acordada de S. A. su fecha veinte de octubre, en que ordena a este Cabilúo sobre la queja que interpela su secretario D.n Facundo de Prieto y Pulido contra este Ayuntamiento, sobre la retardacion en satisfacerle el arrendamiento de corrales, y falta de respeto a la misma Real Aud.a teniendo la misma interpelacion intentada ante este I. C: y haviendose trahido a la vista el expediente se acordó se haga, y formé el (f. 256 v.) corresp.te informe a la mayor brevedad para / dar cumplimiento a lo que S. A. ordena.

Acordada Srê. Dinero que demanda D.n Facundo.

Asi mismo dieron razon los S.res Regidores D.n Antonio Piran y D.n Julian del Molino Torres de la comision que verbalm.te se les dio en acuerdo de diez y ocho del corriente para que pasasen a ver a Su Ilt.ma de parte de este I. C. haciendole presente los incombenientes que resultan a el Indibiduo que ha de sacar el R.l Pendon, el que comience el Nobenario de nrô. Glorioso Patron en su mismo dia, pues en este caso habrian de ser los tres dias de quarenta horas seis dias despues, cuyo mayores costos recayan como ba dho. sobre el Indibiduo Alferes Real y que por lo mismo le suplicasen se sirbiese dispensar fuesen dhos. tres dias de quarenta horas en

Srê. la Funcion de S.n Martin.

terminos que se concluyesen en el propio dia del Santo, mediante a que el cabildo tenia limitada la quota para estos gastos, posterior a la practica de quando se cele / braban en los dias (f. 257) diez y siete, diez y ocho, y diez y nuebe, que principiaba el Novenario el dia del Santo. Y haviendolo verificado; dijeron haver practicado la dilig.ª contexto Su Ill.ma que estaba muy adicto a hacer quanto estubiera de su parte por el I. C. y que concedia por solo este año el que las quarenta horas concluyesen en el dia del S.to Patron, y que advertia al I. C. que para en los años siguientes combenia se ocurriese a su Santidad para perpetuar esta gracia, considerandose su Ilt.ma sin facultades para hacerla por si, y advirtio de que al mismo tiempo se podia pedir a su Santidad una indulgencia plenaria, noticiandoselo a Su Ilt.ma para impetrar esta gracia: Enterados los S.res y haviendo traido a la vista el expediente de la materia y reconocido por el haber concedido su Santidad, no solo el jubileo de quarenta horas, sino es tambi / en indul- (f. 257 v.) gencia plenaria, se infiere no estar su Ilt.ma inteligenciado en dho. breve; por lo mismo y de constar por acuerdo celebrado por este Ayuntam.to en seis de Diciembre del año, pasado de mil setecientos setenta y siete el que se pidiese a el S.or Provisor y Vicario General de este obispado se señalasen para los tres dias ultimos del octabario de nrô Patron los del dho. Jubileo de quarenta horas como asi se executó y consta por su auto de cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, haviendo solo la diferiencia de que como ya va arriba dicho principiandose en aquel entonces en el dia del S.to once de Noviembre, se señalaron como ultimos los dias diez y siete diez y ocho y diez y nuebe del mismo mes. Conceptuando este Cabildo no variarse en la sustancia de los motibos que estimularon a impetrar la gracia de su Santidad, el que se entiendan los ultimos los dias nuebe, diez y once pro / pios del Santo; como se ha practicado en estos ul- (f. 258) timos años: Fueron de parecer que dhos. S.res Diputados buelvan a ver a su Ilt.ma con el citado expediente y testimonio del citado acuerdo que trata de la materia, para que inteligenciado de todo les supliquen de parte de este I. Ayuntam.to que en el caso de que en su vista se contemple con facultades

para ello se digne conceder para en lo succesibo se celebren en los precitados dias nuebe, diez y once como ultimos del Novenario, dando principio a este el dia tres de Noviembre: quedando dhos. S.res con el cargo de debolber el expediente.

Igualmente se abrio otro pliego dirijido por la Junta General de Diezmos del que se bio la cubierta y se halla en el un expediente promobido por el Apoderado de la dha. Renta, con oficio dirijido a este / M. I. C. por el oficial Real contador D.n Pedro Medrano, cuyo tenor a la letra es como se sigue = Incluyo a V. S. en cinquenta y siete fojas el expediente iniciado por el Apoderado de la Renta de Diezmos sobre que se arriende como antes se executaba el de cal, teja y Ladrillo p.a la fabrica de la S.ta Iglesia Catedral, y conclusion del edificio material del Templo; a fin de que en consecuencia de lo pedido ultimam.te en el, por el S.or fiscal de S. M. y por lo dispuesto por la Junta General del Ramo en decreto de siete de este mes se sirba V. S. informarle lo q.e sobre el particular se le ofreciere y pareciere. Dios guê. a V. S. muchos años: Buenos Ayres diez y ocho de octubre de mil setecientos nobenta y quatro = Pedro Medrano = Al I. C. J. y Regim.to de esta Ciudad = I por no hallarse todos los S.res que componen este Ayuntam.to se difirio para otro dia.

(f. 258 v.)

Sobre Diezmo de Ladrillo, y teja

(f. 259) I ultimamente se vio un / Memorial presentado por D.n Jose Mariano Gaete Adm.or de los corrales que llaman de carcaburu, o del medio haciendo presente haver llegado a su noticia que a los compañeros se les ha aumentado cincuenta pesos mas a el año por haver representado el mucho trabajo y diaria asistencia de los ciento y cinquenta que a todos los tres administradores se les señalaron en su establecim.to el año pasado de mil setecientos setenta y cinco, y que siendo el uno de los que en dho. año se le nombro para el citado Departam.to y no siendo menor ni su trabajo ni asistencia de la que han tenido y tienen los demas; suplicaba con su mayor sumision se sirbiere este I. C. de aumentarle los mismos cinquenta pesos a el año para igualarlo con los demas que tienen a doscientos: Enterados los S.res y vajo el conocim.to de pedir justamente el suplicante por / constar la certidumbre de lo que representa como la honrradez con que se ha portado, varios de los

Mariano Gaete pide aum.to de Sueldo

(f. 259 v.)

S.res que componen este acuerdo, por haverlo experimentado en el tiempo que han obtenido la vara de fiel executor, como la prontitud de su paga segun el informe ha dado el Adm.or de Propios, pudieran por lo mismo hacer el señalam.to que pretende, y en atencion a q.e se trata de aumentar gastos de Propios y ser precisa la vista del S.or Sindico Procurador pasesele dho. Memorial con testimonio de este acuerdo, por si se le ofreciere algun reparo que oponer: con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron dho. S.res de que Yo el Es.no doy fee = Em.dō = o = m = n = Entre reng.s = General = Diezmos = todo vale = Test.do = Superior de Real Hacienda = no vale

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Casimiro Fran.co de Necochea. — / Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 260)

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1794

(Foja 260 del libro original)

Acuerdo de 23 de oct.e de 1794

En la ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y tres de Octubre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella, a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados a tratar y conferir sobre la remision que ha mandado hacer el Ex.mo S.or por mano del Es.no mayor de Governacion del informe, o representacion que este Cabildo le hizo en el dia diez y ocho del corriente, sobre las dudas que se le ofrecian a este Cabildo como antecedentem.te se le tenia representado, sobre quien debia sacar el Real Pendon, mediante la ausencia del D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia a quien correspondia en este presente año el Turno, esperando se sirbiese S. Ex.a determinar segun ex / puso (f. 260 v.)

Sobre q.n ha de Sacar el R.l estand.te

a los Diputados de este cabildo el dia seis de sep.e proximo: " A Todo lo qual ha decretado lo siguiente = Buenos Ayres " veinte y dos de Octubre de mil setecientos nobenta y qua- " tro: Atendiendo a lo que expone el I. C. de esta capital, " en orden a la calidad de indisposicion del Reg.or D.or D.n " Jose Luis Cabral, y a que el precisarsele en estas circuns- " tancias a sacar el Real Pendon, seria exponer este acto " a la probable contingencia de hacer lo ilusorio nombrase " para el efecto a el q.e le sigue que es el Reg.or D.n Jose " Martinez de Hoz a quien le recebira el juram.to pleyto " omenaje el Alcalde de primer voto a quien se comete por " este decreto que original se pasará al dho. I. C. con preben- " cion de que me lo debuelba luego que se haya evacuado " la referida diligencia = Ay una rubrica de S. E. Basa- " bilbaso: Enterados los S.res dijeron se guarde y cumpla lo que S. E. ordena sin perjuicio del turno que previene la Ley cinquenta y seis, libro tercero del titulo quince de las de estos Reynos, p.a q.e a ninguno se le perjudique en el
(f. 261) orden en / lo succesibo: En cuya virtud y segun costumbre sentado el S.or Alcalde de primer voto en una silla, teniendo puestos los pies en un cojin de terciopelo el S.or Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mejia en quien se hallaba el Real Pendon en virtud del pleito omenague que hizo en el año proximo pasado de nobenta y tres, principiando nuebo turno lo entregó en manos del dho. S.or Alcalde de primer voto incando p.a el efecto la rodilla, y pidiendo se le diese por absuelto del cargo, y en su consecuencia se le diese por testimonio lo que asi mando el referido S.or comisionado y luego immediatam.te el S.or Regidor D.n Jose Martinez de Hoz incando sus rodillas y teniendo el Estandarte el S.or Alcalde le tomó el juram.to y pleito omenage en esta forma, jura V. S. y hace pleito omenaje como Alferez Real, cuyo empleo ha de exercer por este año segun fuero y costumbre de tener
(f. 261 v.) por nuestro Rey y señor el Real Estandarte / custodiandolo con la fidelidad debida como que representa la Magestad de nrô. soberano hasta rendir la vida en su defensa, y de no entregarlo sin que primero se le alce el pleito omenage y juram.to que aora se le recibe? A que respondio su Senoria

si juro y hago el correspondiente pleito omenage de cumplirlo asi: En cuya conformidad y vajo de este solemne juram.to quedo en su poder el Real Estandarte. I para que se verifique en todo lo que S. E. ordena por mi el presente Es.no se debolbera el original a la Escribania de Govierno la insinuada representacion y decreto de S. E. con la correspondiente certificacion a su pie de haverse verificado.

I en atencion a que no se ha verificado lo que esperaba este M. I. C. de la respuesta que dio S. E. a los S.res Diputados en el dia seis del proximo sep.e, y a el fin a que se dirijio la citada representacion de diez y ocho del corriente, se tendra presente para quando se haya de dar quenta a S. M.: con lo qual se / concluyo este acuerdo que firmaron dhos. S.res (f. 262) de que Yo el Es.no doy fee Entre reng.s = lo = nrô. = vale

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1794

(*Foja 262 del libro original*)

Acuerdo de 24 de Octubre de 1794.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de octubre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habi / tadores se trajo a la vista el expediente a que (f. 262 v.) se ha agregado la carta acordada de la Real Aud.a sobre la cobranza que pretende D.n Facundo de Prieto y Pulido del Terreno de los corrales de la Recoleta, y mediante lo

Sobre el cobro q.e haze d.n Facundo.

que el dho. expediente Ministra acordaron los S.res se le Satisfagan los ciento setenta y seis pesos siete y tres octabos reales que solo se le deben de trece años corridos hasta seis de Diciembre del año pasado de mil setecientos nobenta y tres por las dos quadras y catorce mil ciento cinquenta y una varas de otra que solo ha quedado expedito para el objeto de Matadero de las cinco y media quadras que arrendó, a razon de cinco pesos cada una. I que a el Tribunal de la Real Aud.a se le informe como ha mandado por auto incluso en dha. acordada en los terminos que comprehende el borrador q.e se ha formado relatibo a el asunto el qual puesto en limpio y firmado se copiara antes de su remision a continuacion de este acuerdo: el que firmaron dichos señores
(f. 263) de que Yo el / Es.no doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Josseph Martinez de Hoz. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

INFORME DEL CABILDO A LA REAL AUDIENCIA REFERENTE A LA SUMA QUE ADEUDA AL ESCRIBANO PRIETO Y PULIDO, A QUE ALUDE EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 263 del libro original*)

Informe a S. A. sobre la pretension de D.n Facundo de Prieto y Pulido sobre que se le paguen los arrendam.tos de los Corrales

M. P. S. cumpliendo este cabildo con lo que V. A. previene en acordada de veinte del corriente expedida a pedimento del Es.no de camara D.n Facundo de Prieto y Pulido dice: que por escritura otorgada en treinta de Diciembre del año pasado de setecientos setenta y cinco, le arrendó esta ciudad un terreno de cinco y media quadras inmediato a la Santa Recoleccion para poner alli los corrales que se necesitaban
(f. 263 v.) para matadero de los ganados del Abasto, y como / esta Area, que debia estar expedita para que los Abastecedores, pudiesen hacer sus matanzas librem.te y sin atrabesar las

calles, con perjuicio de los transeuntes se hubiese ocupado con la poblacion de Hipolito Sanchez, y con la extension de la quinta que posehe el propio D.n Facundo a la parte del Sur, vinieron a reducirse las cinco quadras y media a solas dos y catorce mil ciento cinquenta y una varas de otra, y a experimentarse q.e por este motibo tubiesen dhos. Abastecedores que atrabesar las Calles con las reses enlazadas buscando el desaogo de que se veian pribados en otros retazos de tierra que pertenecen a varios dueños, y sin embargo de ser esto contra el espiritu del contrato, y de haverse faltado a el por parte del Arrendador ha salido demandandole el todo del arrendam.to, queriendo suplir aquel defecto con el exceso arbitrario y perjudicial de los dhos. Abastecedores como / si la ciudad hubiese consentido en el desmenbram.to (f. 264) de lo arrendado o en tomar otro equibalente terreno.

Que haya solas dos quadras y catorce mil ciento cinquenta y una varas de otra expedito para estos usos del aquel numero terreno que como prehendio la contrata con la ciudad esta combencido por los linderos q.e se citan en ella, y por la mensura y reducion de quadras hecha por el Piloto D.n Manuel Osores a pedimento del mismo D.n Facundo, y por lo tanto esta ciudad no se contempla obligada a satisfacer integram.te el cargo que se le hace, sino es solo lo respectibo a lo que ha quedado expedito a razon de cinco pesos quadra, que son trece pesos quatro y siete octabos reales por año, segun lo estipulado, y en los trece años que van corridos desde seis de Diciembre de setecientos ochenta y uno hasta igual dia de el de mil setecientos nobenta y / y tres, asciende a ciento (f. 264 v.) setenta y seis pesos, siete y tres octabos reales, los q.e esta pronta la ciudad a satisfacer en lugar de los seiscientos quarenta y nuebe pesos, tres y medio reales a que hace subir el cargo, no obstante de que lo expuesto le suministraba suficiente causa para denegarse a ello, hasta tanto dejase libre el espacio arrendado; debiendo exponer igalm.te a V. A. que el no haverse dado curso a este expediente ha provenido entre otros incidentes de haverse, enfermado el Es.no de cabildo, y no por faltar a la Justicia, ni al respeto debido a V. A. como supone el interesado, a quien no se ha satisfecho

los años anteriores por haver estado en litigio el terreno, y por lo mismo no saberse a quien pertenecia, hasta que se ha decidido la question por declaracion hecha, y compromiso de las partes. Y a consecuencia de pertenecerle el dicho espacio ya indicado del lado del camino real al Poniente se
(f. 265) ha acordado con esta fha. se haga este pago de los refe / ridos ciento setenta y seis pesos, siete y tres octabos r.s y no conformandose se le de el testimonio que pida para que pueda usar de su drô.; ante V. A. o donde le combenga con audiencia del Sindico Procurador General. Dios gûe. la catolica Real Persona de V. A. m.s a.s Sala capitular de Buenos Ayres veinte y quatro de oct.e de mil setecientos nobenta y quatro = S. M. P. = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Jose Martinez de Hoz = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres =

Es copia de su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1794

(Foja 265 del libro original)

Acuerdo de 29 de oct. de 1794

(f. 265 v.) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y nuebe de oct.e de mil setecientos nobenta y quatro años: / El M. I. C. J. y R. de ella: a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: I en este estado se hizo presente una real orden de S. M. su fecha en Aranjuez de primero de Mayo

Sobre q.e la R.l Hacienda pague el Dosel del presente año comunicada a el Ex.mo S.or virrey para q.e se de disposicion, se satisfagan del ramo de Real Hacienda, en caso no haver en el de penas de camara, atendiendo S. M. a la falta de Propios que con este motibo ha informado

la Junta Superior de Real Hacienda la cantidad de mil ciento sesenta y siete pesos quatro un octabo reales suplidos por este cabildo en lo años de setenta y siete y ochenta y tres en el Dosel, sitial, almuadas, Tarima y silla que sirbe a los S.res virreyes en las funciones publicas: de la que se ha tomado razon en las correspondientes oficinas de esta capital; cuya copia certificada por el Es.no de Intendencia remite S. E. con el co / rrespondiente oficio su fha. veinte y tres del (f. 266) corriente para su inteligencia, y cumplim.to. Enterados los S.res de una voz y conformidad: dijeron se guarde y cumpla lo que S. M. manda, y prebiene S. E. y a el efecto se sacara testimonio por mi el pres.te Es.no de dha. copia y demas diligencias obradas, y se remitira a la Junta Municipal para que disponga su cobro, copiandose antes con el oficio de S. E. en el libro correspondiente: acusandose por los S.res Alcaldes y demas Indibiduos el recibo de la citada Real orden, y de quedar este cabildo inteligenciado para solicitar su cumplim.to: I hechas las prebias diligencias anteriores se archibaran la Real orden, y el citado oficio.

Diputados p.a la rebision del Gasto de los corrales

Asi mismo se vido un Memorial presentado por el S.or D.n Antonio Piran en que viene haciendo relacion de los gastos que ha impendido en las puertas de los corrales de Santo Domingo y Carcaburo a que acompaña el / correspon- (f. 266 v.) diente presupuesto y recibos de los Maestros: e igualm.te acompaña las quentas que han dado los dos Administradores de los corrales en la mudanza q.e hicieron de ellos, todo con arreglo a lo determinado por este cabildo en diez y siete de Julio anterior: y visto para su reconocimiento se nombraron de Diputados a los S.res D.n Casimiro Fran.co de Necochea y D.n Julian de Molino Torres que han sido fieles Executores en este pres.te año, y reconocido despues que el ultimo S.or Regidor es de la Junta, se acordo fuese solo el dho. S.or D.n Casimiro: Con lo qual se cerro este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r Joseph Luis Cabral.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1794

(Foja 267 del libro original)

Acuerdo de 5 de Nov.e de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a cinco de Noviembre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se abrio un pliego del señor Virrey de esta Capital con fecha veinte y siete de octubre anterior dirijido a comunicar a este cabildo la orden q.e tenia dada para que se restituya a esta capital de la ciudad de cordoba el D.or D.n Benito Gonzalez Rivadavia a fin de que de quenta de los Depositos de su cargo como se tiene pedido a S. Ex.a: y en vista de ello acordaron los S.res se contexte quedar impuesto este Ayuntam.to de su contenido, y que asi el oficio de S. E. como la respuesta se copie a continuacion de este: Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. Señores / de que Yo el Es.no doy fee

Srê. la restitucion del S.or D.r Ribadavia

(f. 267 v.)

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

OFICIOS CAMBIADOS ENTRE EL VIRREY Y EL CABILDO REFERENTES AL REGRESO DEL DR. GONZÁLEZ RIVADAVIA

(*Foja 267 vuelta del libro original*)

Oficio de S.E.

A fin de que el Depositario General D.^{or} D.^{n} Benito Gonzalez de Rivadavia dé las quentas de dha. Depositaria con la formalidad debida, y de precaver toda resulta en esta parte ha librado orden esta superioridad a el Governador Intendente de la Provincia de cordoba para la restitucion de dho. D.^{or} Rivadavia a esta capital a el indicado objeto, sin perjuicio de los conocimientos de la Real Audiencia en lo principal de la causa, lo que comunico a V. S. para su inteligencia = Dios guarde a V. S. muchos años = Buenos Ayres veinte y siete de octubre de mil setecientos nobenta y quatro = D.^{n} Nicolas de Arre / dondo = Al I. C. de esta capital—

(f. 268)

Contestazon al oficio anteced.te

Ex.^{mo} S.^{or} = Por el oficio que se sirvio V. E. pasar a este Ayuntam.^{to} con fecha veinte y siete de Octubre anterior, queda impuesto de la providencia que V. Ex.^{a} ha dado para que se restituya a esta capital el D.^{or} D.^{n} Benito Gonzalez de Rivadavia Regidor Depositario General de ella, a fin de que de quentas de sus Depositos con la debida formalidad, y precaber las resultas que pudiera haver: y siendo consecuente a lo que a V. Ex.^{a} ha representado este cabildo no se ofrece otra cosa que decir = Dios gûe. a V. E. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres cinco de Nov.^{e} de mil setecientos nob.^{ta} y quatro = Ex.^{mo} S.^{or} Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Josef Martinez de Hoz = Casimiro Fran.^{co} de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.^{mo} S.^{or} D.^{n} Nicolas de Arredondo = Entre reng.^{s} = pudiera = v.^{e} Test.^{do} = debiera = no vale

Concuerda con sus originales de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1794

(Foja 268 del libro original)

Acuerdo de 20 de Nov.e de 1794

En la ciudad de la Santisima Trinid.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de Noviembre de mil setecientos
(f. 268 v.) nobenta y / quatro años El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Se hizo presente por los Señores Alcaldes un oficio que les havia dirijido el señor virrey con fecha tres del corriente relatibo a la solicitud de D.n Pedro Jose del valle por el que se les noticia lo nombren de Alguacil de sus Juzgados: I enterados los señores de su tenor acordaron se copie el dho. oficio a continuacion de este acuerdo para su constancia, y en su virtud le den el titulo que en el se previene.

Titulo de d.n Pedro del Valle

Asi mismo se vio una representacion del señor Procurador General con fha. diez y ocho del corriente a q.e acompaña una real cedula expedida a pedim.to del D.or D.n Carlos Jose Montero su fha. diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y quatro en que se trata de los destinos que deben darse a las Temporalidades de los expatriados Jesuitas: y hechos
(f. 269) cargos los S.res de su tenor y de lo q.e ex / pone dho. Sindico Procurador acordaron que sacandose las dos copias que pide de dha. Real cedula la una para dar a el dho. D.or Montero que le exhibio la original y la otra para agregarse a el expediente se archibe el referido original y que a consecuencia se dirija el oficio que igualm.te pide a la Junta superior de Temporalidades a los fines que indica encargandose su formacion a el S.or D.or D.n Jose Luis Cabral lo que hecho y firmado se pondra en este libro antes de remitirse para gobierno: con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Sobre uniber-sidad

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos

Mexia. — D.r Joseph Luis Cabral. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1794

(Foja 269 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24,, de Nov.e de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Noviembre de mil Setecientos noventa y quatro a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta república y Sus avitadores; Se abrio con Pliego rotulado a este I. C. remitido por el Ex.mo S.or virrey, el qual contiene el Siguiente ofizio: "Para la Substanciacion de el expediente que se Sigue Sobre Si los Srê. Cueros Cueros al pelo deben, o no, entrar en la clase de Frutos de permitida extraccion para el Comercio de Negros, combiene tener presente la R.l Zedula de cinco de Maio de mil Setecientos Diez y Seis que trata del Pribilejio que obtubo esta Ciudad, de embarcar mil cueros / en cada Buque, y teniendose notizia existir dha. Cedula original en el Archibo de ese Cavildo, dispondra V. S. Se Saque un testimonio de ella, y me lo pasará a la maior posible brebedad. Dios Guê. a V. S. m.s a.s Buenos Ayres veinte y dos de Noviembre de mil Setecientos noventa y quatro = D.n Nicolas de Arredondo = al I. C. J. y R. de esta Capital" = I enterados los Señores de una boz y conformidad Dijeron, Se conteste a S. E. immediatamente de como queda este Cavildo intelijenciado para Su cumplimiento.

(f. 270)

escrito de d.n Thomas Romero.

Asi mismo Se trato Sobre ciertas palabras contenidas en un escripto presentado ultimamente por d.n Thomas Romero, a el Ex.mo S.or virrey, que parezen agraviar a el Decoro de este

M. I. C. y Sus Individuos; por lo que combiniendo estar intelijenciado del contenido de dho. escripto para pedir lo com-
(f. 270 v.) beniente, Se acordó Se haga el correspondiente ofiz.º / a S. E. a efecto de que se digne mandar dar Vista del Zitado escripto; con Zitacion del enumpciado Romero, y echo y firmado Se copiara a continuacion de este Acuerdo. Con lo q.e
Aum.to d e l Sueldo a Gaete ygualmente Se trato Sobre la Solizitud del Administrador Mariano Gaete p.a que se le aumenten cinquenta pesos al año Sobre los ciento y cinquenta que á gozado desde el establezim.to de los Corrales, por las razones que expone en su memorial, q.e se tubieron presentes en acuerdo Zelebrado en Veinte y uno de octubre, de que se le dio Vista al S.or Sindico Prôr. Grâl. quien reconociendo como este I. C. el merito que tiene adquirido, como la legalidad con que á prosedido y Ser
(f. 271) cierto pagarsele lo mismo a sus compañeros, en conside / racion a todo resolbieron los S.res hazer el Señalamiento del aumento de los cinquenta p.s que son doscientos al año, dando principio del citado proximo Mes de octubre en que dio principio la presentacion de su Memorial. I para el efecto Se le pase la correspondiente noticia a la Junta Munizipal de propios, entregandosele el expediente a la parte con copia de este Acuerdo. que se Zerro y lo firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = Test.do = testimonio = no v.e = entre reng.s = vista = v.e=

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r Joseph Luis Cabral.* — *Bentura Llorente Romero.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTO A FAVOR DE PEDRO JOSÉ DEL VALLE

(*Foja 271 del libro original*)

Oficio de S. E. sobre que se nombre de comisionado p.co (f. 271 v.) los extramuros a d.n Pedro del Valle

En vista de lo que el Ilt.e cavildo ha in / formado por su oficio de quatro de Sep.e proximo pasado acerca de la instancia que el Ministro Quadrillero D.n Pedro Jose del Valle ha hecho a esta superioridad solicitando el que por ella se le confirme el titulo que de tal quadrillero tiene, y ha presentado como expedido por el Alcalde Provincial que fue D.n Diego Mantilla y los Rios, y que se le autorice para que en clase de comisionado del superior Govierno contribuya a celar, e impedir el contrabando que en fraude de la Real Hacienda se hace por los extramuros de esta ciudad, he proveido con fha. de veinte y nuebe de octubre proximo pasado el decreto asesorado del tenor sig.te — Visto y teniendo en consideracion lo q.e informa el I. C. de esta ciudad en consecuencia de lo que espuso el Procurador Sindico General retengase el Titulo de Ministro quadrillero de la santa Hermandad presentado por el suplicante y pasese orden a los Alcaldes ordinarios permitiendoles puedan expedir a favor del mismo el correspondiente nombram.to de Alguacil con facultad de proceder en los / extramuros de esta ciudad a la aprehension de los facinerosos, debiendo dar parte a dhos. Juzgados para la formacion de su causas: Lo que comunico a V.mds. para su inteligencia y cumplim.to Dios guarde a V.mds. muchos años = Buenos Ayres tres de Noviembre de mil setecientos nobenta y quatro = D.n Nicolas de Arredondo = a los Alcaldes ordinarios de esta Capital—

Decreto

(f. 272)

Es copia de su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA VISTA DE UN ESCRITO PRESENTADO POR TOMAS ANTONIO ROMERO, A QUE HACE REFERENCIA EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 272 del libro original)

Otro del I. C. a S. E. pidiendo se le de vista de un escrito presentado por D.n Tomas Antonio Romero sobre el asunto de la extraccion de cueros a Reynos Extrangeros

Ex.mo S.or El Cabildo de esta M. N. y L. ciudad, hace presente a V. E. ha llegado a su noticia que en el escrito ultimamente presentado por D.n Tomas Antonio Romero, sobre el asunto de la extraccion de cueros á Reynos Extrangeros tiene pedido que V. E. mande que el S.or fiscal de lo criminal que despacha en lo Civil, haga cotejos de ciertas personas incluyendo en ellas los Indibiduos q.e componen este Cabildo, que informaron a V. E. en la materia, y considerando esta
(f. 272 v.) solici / tud de Romero grabosa a la estimacion, y decoro con que S. M. y V. E. distinguen a este cuerpo, se ha de dignar V. E. mandar, que con citacion del dho. Romero se le de vista para pedir lo combeniente en justicia: lo que espera conseguir este Ayuntam.to de la notoria justificacion de V. E.: Sala Capitular y Nov.e veinte y cinco de mil setecientos noventa y quatro: Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Man.l de Arana = Gregorio Ramos Mejia = Jose Luis Cabral = Ventura Llorente Romero = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or virrey D.n Nicolas de Arredondo =

Es copia de su original de que doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1794

(*Foja 272 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 28,, de Nov.e de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y quatro años. el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en / la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se hizo presente en Borrador la representacion que en Acuerdo de veinte del corriente Se le encargó hiziese el S.or Rexidor D.r d.n Jose Luis Cabral, Srê. el asumpto de la Unibersidad pedido por el Sindico Prôr. Grâl.; y Visto por los S.res Se Acordo Se dirija con testimonio de la R.l Zedula que en dho. Acuerdo de veinte de este Mes Se ordenó Se Sacase por mi, y todo Se dirija a el Ex.mo S.or Virrey, como encargado para que informe a S. M. en los terminos que se prebienen en las R.s Zedulas de Treinta y uno de Diziembre del año pasado de Setenta y nueve, y Diez y Seis de enero de ochenta y quatro: I que asi mismo Se dirija otra representacion a la Junta de aplicaciones insertando en ella la primera, y Suplicando a dhos. S.res que por Su parte coadyuben a ebaquar el Informe que deben hazer en el particular; como / el de suspender el enajenamiento de las Fincas y viene aplicados por S. M. para la Unibersidad y R.l Colegio.

(f. 273)

Sobre Unibersidad que se paso como Se manda las dos representaciones.

(f. 273 v.)

En este estado Se leyo una representacion hecha por el S.or Regidor d.n Gregorio Ramos Mejia en Virtud de la comision que a pedimento del S.or Prôr. Grâl. en asumpto del Informe que se pide a este Cavildo por la Junta de Diezmos de esta Capital Srê. Solizitar Su Apoderado Se pague Diezmo, del Ladrillo, Cal, y Teja, y que para ebaquar la Vista mandada dar al Zitado S.or Prôr. pidio este que el enunciado S.or Rejidor Solizitase en el Archibo, Si havia algunos Docu-

Srê. Diezmos

mentos como Se le havia insignuado conzernientes y faborables a la Causa publica, como en efecto asi Se Decreto en
(f. 274) Acuerdo de Veinte de este presente Mes; I ente / rados los S.res de una Voz, y conformidad Acordaron que por mi el presente Ess.no Se Saque testimonio de la R.l Provision que Zita Su fha. en la Plata treze de enero de Mil Quinientos ochenta y quatro, de el R.l rescripto orijinal Su fha. en S.n Ildefonso a Diez y Siete de oct.re del año pasado de mil Setecientos treinta y tres, Certificando yo al pie de dha. representacion las demas R.s Provisiones y acuerdos de este I. C. que Zita dho. S.or Rexidor en ella para lo que me pondra de manifiesto los correspondientes libros de a donde las ha Sacado: I fho. Se le entregaran al S.or Prôr. para que exponga lo combeniente a fin de ebaquar este Cavildo el Informe que Se le pide a solizitud de el S.or Fiscal que despacha por aora en lo Zivil. I siendo mui combeniente que asi el Zitado S.or Prôr. como este I. C. tengan presente las R.s Zedulas de mil Setecientos Setenta y dos, y mil Setecientos Setenta y cinco di-
(f. 274 v.) rijidas al Benerable Dean, y Cav.do / de esta S.ta Ig.a que tratan Sobre la distribuzion de Diezmos, por quartas partes, y no por tercias, como prebenia la eleccion de dhas. Ig.a Se le
el Dia 1.o de Diz.re hize Saber este Acuerdo al S.or Prôr. Grâl. hara Saber por mi al presitado S.or Prôr. que a la maior brebed.d e interin Se Sacan los testim.s que ban referidos Se presente y pida que con Zitacion de la parte del Zitado Apoderado de Diezmos, o de quien por Drô. deba se le de testimonio de las Zitadas R.s Zedulas p.a que haziendo el uso q.e combenga de ellas, y de los demas Documentos Acordados en este Dia ebaque Su Vista, copiandose a continuas.on la representacion del mencionado S.or Rexidor. Con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe =

(f. 275) *Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — / Gregorio Ramos Mexia. — D.r Joseph Luis Cabral. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1794

(Foja 275 del libro original)

Acuerdo de 2,, de Diziem.e de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Diziembre de mil Setecientos noventa y quatro años. el M I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, en que Insta Se le remita en el Dia Testimonio de la R.l Zedula de mil Setecientos Diez y seis que trata Sobre rexistrar / este Cavildo mil (f. 275 v.) Cueros en cada Navio, que por el de veinte y dos del proximo Nov.e tenia mandado Se le remitiese; I q.e considerando Sufiziente el tiempo que ha corrido para q.e Se hubiese berificado, espera S. E. que en el Dia quede en Su poder. enterados los S.res de una voz, y conformidad acordaron que por mi el presente Ess.no Se Saque el referido testimonio a la maior brebedad p.a que acompañado con el correspondiente ofizio Se remita á S. E. Si fuere posible en el Dia de mañana tres del corriente, a cuio fin me la hizo presente el S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Srê. Cueros de la Ciudad.

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — D.r Joseph Luis Cabral / Bentura Llorente Romero (f. 276) *Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1794

(Foja 276 del libro original)

Acuerdo de 6,, de Diz.re de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Seis de Diziembre de mil Setecientos noventa y quatro años: el M. I. C. J. y R. de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y Srê. Lujan. conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores se trajeron a la vista los Autos que ha seguido esta Ciudad con la Villa de Lujan Srê. el Territorio y Jurisdizion que deba considerarsele, y otras inzidenzias los que se han pasado a este I. C. por el Ex.mo S.or Virrey a efecto de que informe con (f. 276 v.) mo / tibo de las Diferiencias ocurridas entre el Alcalde ordinario de dha. Villa, y el de la ermandad del Partido de la Cañada de la Cruz, pretendiendo el primero que la Causa Criminal que havia formado contra unos Ladrones de Ganado Se le devia remitir a el en fuerza de estar amparada dha. Villa en la posesion del Territorio que se le havia asignado en los principios de su ereccion, y el Segundo, que devia entenderse unicamente con los ordinarios de esta Capital por haversele nombrado por este I. C. y estar pendiente la nulidad que á alegado este cuerpo, Segun mas latam.te pareze del ofizio que sobre el particular pasó al Ex.mo S.or virrey dho. Alc.e y haviendose de antemano cometido a el S.or rejidor D.r d.n Jose Luis Cabral la formacion del Informe q.e pide S. E. por haver (f. 278) (1) corrido con la defenza que se a echo / en el particular por parte de esta Ciudad, hizo presente en este acto el Borrador del Informe el que leido fue aprobado por los S.res, y acordaron que poniendose en limpio Se copie a continuazion de este Acuerdo, y Se pase orijinal a el Ex.mo S.or Virrey con

(1) Al numerar el libro original se ha omitido la foja 277 (N. de la D.)

los autos de la materia, por la Ess.ⁿⁱᵃ maior de Govierno.

En este estado Se Vido un Paquete rotulado por el Rey nuestro S.ᵒʳ que Dios guê., al Ayuntamiento de esta Ciudad de Buenos Ay.ˢ que Dijo el S.ᵒʳ Alc.ᵉ de primer voto haverselo remitido el S.ᵒʳ Prior del Consulado, por medio de los Porteros; el qual quitada la primera cubierta Se alla el Rotulo Siguiente = *Por el Rey al Prior y Consules del consulado de Buenos Ayres;* Sin que entre una, y otra cubierta Se alle ninguna ôrn. de S. M.; De que enterados los S.ʳᵉˢ Acordaron que con el correspondiente ofizio Se le debuelba a dho. S.ᵒʳ Prior y Consules de quienes Se pedirá en el Zitado ofizio acusen Su recibo p.ª que en todo tiempo conste ha / ver cumplido con lo (f. 278 v.) que S. M. ordena en esta parte. Consulado.

Asi mismo Se abrieron dos Pliegos rotulados a el I. C. de esta Capital remitidos por el Ex.ᵐᵒ S.ᵒʳ virrey, conteniendo el primero la contestacion del ofizio de dos del corriente en que se le remitio a dho. S.ᵒʳ el testimonio de la R.ˡ Zedula de cinco de Maio de mil Setecientos diez y Seis, y de que quedava S. E. enterado de la Causa que ocasiono la demora de su remision Su fha. quatro del corriente. el Segundo contiene otro dirijido a que se ejecute en el examen de Juan Antonio Dominguez Artista Platero lo mismo que se obserbo por este I. C. con d.ⁿ Vizente Rodrig.ᶻ en ygual Caso de examen, cuio expediente dize S. E. para en la escrivania de mi Cargo, cuia fha. es la misma lo que comunica a este Cav.º p.ª / Su intelijenzia y cumplimiento, enterados los S.ʳᵉˢ de una (f. 279) voz y conformidad Dijeron que en atencion a ser tarde Se traiga por mi el presente Ess.ᵐᵒ el expediente que se Zita p.ª el primer Acuerdo, con lo que se Zerro este que firmaron los S.ʳᵉˢ de que yo el Ess.ᵐᵒ doy fe=

Joaquin Pinto. — Man.ˡ de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — D.r Joseph Luis Cabral

INFORME DEL CABILDO AL VIRREY ACERCA DE LAS INCIDENCIAS ENTRE EL ALCALDE DE LA VILLA DE LUJÁN Y EL DE LA HERMANDAD DE LA CAÑADA DE LA CRUZ

(*Foja 279 del libro original*)

Informe en punto de jurisdiccion entre el Alc.de de la V.a de Lujan y el de la Hermandad de la Can.da de la Cruz.

(f. 279 v.)

Ex.mo S.or El Cabildo Justicia y Regim.to de esta M. N. y L. ciudad cumpliendo con el superior decreto de V. Ex.a de siete de octubre de este presente año, en que a pedim.to del S.or fiscal de lo criminal que despacha en lo / cibil se le ordena informe sobre las diferencias ocurridas en punto de jurisdiccion entre el Alcalde ordinario de la villa de Lujan, y el de la Hermandad del Partido de la Cañada de la Cruz: dice, que estas y otras competencias y desavenencias que quasi diariam.te se suscitan entre los Jueces de una y otra jurisdiccion se hubieran desde luego evitado si se hubiera dado puntual cumplim.to a la Real cedula expedida en treinta de Mayo del año de mil setecientos cinquenta y nuebe, en que desaprobando S. M. el bastisimo y quasi ilimitado territorio que se le asignaba a dha. villa, ordeno se reduzga y modere con concepto al numero de los vecinos que tenga actualm.te y a los que por juicio prudencial pueda tener en lo succesibo, y en medio de haver quedado de este modo sin determinada jurisdiccion y que por lo mismo debian fijarse todos sus conatos en que se realizase esta asignacion; observara V. E. que antes por contrario estilo ha pretendido y con imponderable teson que deben ser restituida a la posesion de aquel distrito que el propio

(f. 280)

Soberano desaprueba como, perju / dicial a esta capital, y contrario al espiritu de las Leyes, aspirando en su consecuencia a que los Alcaldes de los partidos de la Cañada de la Cruz, de la de Escobar, del Pilar y de Areco reconozcan subordinacion a los ordinarios de la villa, y no a los de esta Capital, que es la pretension del actual, y si bien que p.r las provi-

dencias de treinta de Abril, dos de Julio de nobenta y uno, y veinte y quatro de Mayo de nobenta y dos fue amparada por este Govierno en la posesion de todo el terreno que se le asignó en los principios, declarandose esta determinacion por pasada en autoridad de cosa juzgada: lo cierto es que estas providencias han quedado en suspenso en fuerza de la nulidad alegada por este Ayuntam.to por medio de la representacion de fojas ochenta y una en que se hizo ver hablando con el debido respeto que eran expedidas sin contraxion al merito del proceso contra expresas disposiciones del derecho, y en especial contra la citada Real cedula, y lo que no es menos sin haverse intimado al cuerpo del cabildo q.e havia salido a la causa por si, y con quien por lo mismo debian haverse entendido, y no con su Procurador General que no estaba instruido, ni autorizado para el efecto como / era pre- (f. 280 v.)
ciso para que le pudiese parar perjuicio la intimacion de aquellas providencias, de suerte que no solo han quedado suspensos los efectos de aquella resolucion en q.e tanto se afianza el Alcalde de la villa de Lujan para querer subyugar a su jurisdiccion al de la cañada de la Cruz, sino que en cierto modo ha venido a rebocarse por esta superioridad como lo persuade el hecho mismo de haver continuado este Cabildo sin embargo de ella en la posesion en que estaba amparado anteriorm.te por este gobierno de elegir Alcaldes de la Hermandad en aquellos Partidos que ha disputado la villa, los mismos que ha confirmado V. Ex.a lo que no se huviera verificado, sino se hubiese atendido a la posesion en que estaba esta Capital, dandose por injusto el amparo que en estas circunstancias pudo alcanzar la villa, suponiendose en actual posesion, constando lo contrario de los autos, y lo que es mas de la citada Real cedula en que desaprobado el territorio que se le havia asignado vino a quedar sin ninguno hasta tanto se le hiciese nuebo señalam.to

Estos son Ex.mo S.or los prin / cipios en que ha fundado (f. 281)
esta Ciudad la nulidad de aquellas providencias, y estos mismos son tambien los que aduce el Alcalde de la Hermandad del expresado Partido de la cañada de la Cruz para sostener que una vez que ha sido nombrado por este Cabil-

do y confirmado por V. Ex.ª no debe entenderse con aquel Alcalde, sino con los ordinarios de esta capital a quienes se deben dirijir las causas criminales e imbentarios que formase, y en fuerza de todo espera este cabildo que declarandose por nulas las citadas providencias se le mantenga en la posesion en q.e ha estado amparado por el Govierno de Provincia, declarandose que asi el referido Alcalde como los demas que se nombren, y hayan nombrado por esta ciudad a los referidos Partidos se entiendan precisam.te con los ordinarios de ella, previniendose que p.ª que cesen en lo succesibo estas diferiencias se proceda desde luego al señalam.to del territorio que deba gozar dha. villa en caso que el titulo o gracia que se le ha dispensado para nombrarse tal sea mas adaptable a esta poblacion que a la de la guardia de este
(f. 281 v.) propio nombre en quien por fronteriza / a los Indios Infieles se verifica mejor la intencion del Soberano que no en esta q.e quedando mas de seis leguas distante asi al centro de lo Poblado no puede servir de atajo a las invasiones del enemigo ni esperarse que llegue el estado que se figuró, quando se consiguio esta gracia, por lo mismo de no concurrir en ella las circunstancias y ventajas que requiere toda poblacion. Sala Capitular de Buenos Ayres Diez de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or = Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = D.or Jose Luis Cabral = Ventura Llorente Romero = Jose Martinez de Hoz = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian Molino Torres =

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1794

(Foja 281 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12,, de Diz.re de 1794,,
(f. 282) En la Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Dose de Diziembre de mil Setecientos nobenta y quatro años. el M. I. C. J. y R.

de ella a Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se abrio un Pliego rotulado al M. I. C. J. y R. de esta Capital dirijido del de la Ciudad de Montevideo, cuio contenido que con fha. de ocho de Diziembre corriente, es un ofizio que pasa aquel cavildo Solizitando que p.r este Se Certifique o informe la practica que hay en esta Ciudad Sobre Si en la concurrencia al Palco de la Ciudad en la Plaza de Torros se sienta otra Persona que los Capitulares o el ofizial que esta de Guardia, y enterados los S.res con el fin de enterarse mejor de la practica que a havido desde que se establesio la Plaza en la q.e llaman de Monserrat determinaron Se difiera para otro Acuerdo.

Cavildo de Montevideo

Asi mismo Se presentaron las / Cuentas que se le encomendaron a el S.or d.n Casimiro Necochea p.r Su rebision en Acuerdo Zelebrado en veinte y nuebe de octu.re ultimo de los Gastos impendidos por el S.or d.n Antonio Piran en las Corrales de S.to Domingo, y Carcaburu, como de los Costos que hizieron de dhos. Corrales los respectibos administradores con interbencion de dho. S.or d.n Antonio: Las quales dhas. Cuentas y gastos los da por vien echos, y arregladas Sus partidas el Zitado S.or d.n Casimiro. I visto todo por los S.res de este I. A. fueron por dhos. S.res aprobadas y mandaron que por mi el presente Ess.no Se ponga nota a continuacion de dha. áprobazion y pase a la Junta Munisipal para que en ella Se le libre a el Insignuado S.or d.n Ant.o los gastos que p.r Si hizo y a los administradores Se le abone en la q.e / Rindieren de su administracion.

(f. 282 v.)

Cuenta de Corrales.

(f. 284) (1)

en este estado hizo presente el S.or Alc.e de primer voto que para ebaquar un Informe que tiene que dar sobre Satisfazer a el Interprete lenguaras de los Indios nezesita que por este Cavildo Se le mande dar testimonio por mi el presente Ess.mo del que Sobre el mismo asumpto dio este M. I. C. a el S.or Gov.or Intendente en catorze de enero de ochenta y ocho. enterados los S.res mandaron Se le de a dho. S.or como lo pide.

Testim.o de Acuerdo.

(1) Al numerar el libro original se ha omitido la foja 283. (N. de la D.)

Asi mismo Se hizo presente por el S.or rexidor d.n Julian del Molino Torres el Imbentario que tiene practicado en consorcio de mi el presente Ess.no de lo que contiene y está á cargo del Alcaide de la Carzel de esta Ciudad, asi de prisiones como de muebles, e ygualmente la cuenta que han rendido el Mrô. de Carpintero que hizo los dos Zepos, y la del Mrô. de Errero Fernando Ramirez quien hizo veinte pares de Grillos, erro los dhos. dos Zepos, poniendo dos Visagras y Clabos en ellos, cuia cuenta asciende por lo perteneciente a el errero a ciento quarenta y quatro p.s Siete rr.s de que hizo grazia
(f. 284 v.) a soli / zitud del S.or Comisionado de Seis p.s de modo que solo Se le resta por esta parte ciento treinta y ocho p.s con Siete rr.s que con treinta que lleba el Mrô. de Carpintero Jose Cuello, importa todo la cantidad de ciento Sesenta y ocho p.s Siete rr.s asi mismo pres.ta el dho. errero una cuenta Certificada por el Alcaide de treze p.s cinco rr.s de barias composturas cortas que á echo en el discurso del año, de suerte que al dho. errero Ramirez Se le deben en todo ciento cinquenta y dos p.s quatro rr.s, y al Carp.ro los citados treinta p.s que en todo Son ciento ochenta y dos p.s quatro rr.s enterados los S.res acordaron que por lo respectibe a dha. cuenta Se ponga la correspondiente nota de aprobazion por mi y Se pase a la Junta para que Satisfaga Su importe; y por lo respectibe a el Imbentario en que se incluien los Zitados veinte pares de Grillos y dos Zepos Se copie en un nuebo
(f. 285) libro de cien / foxas que se deve comprar para copiar el referido Imbentario y demas que con el tiempo Se fuere agregando archibandose el original. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Gregorio Ramos Mexia. — Bentura Llorente Romero. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1794

(*Foja 285 del libro original*)

Acuerdo de 17 de Diz.e de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y Siete de Diz.e de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republi / ca y sus habitadores: (f. 285 v.) Se vio el exped.te que con oficio remitio el S.or virrey relatibo a cinco locos que hay en el Presidio de esta capital: y de una conformidad resolbieron dhos. Señores se evaque el informe que se pide en los terminos que contiene el borrador que se ha formado contraido a el intento, del qual se dejara copia a continuacion de este acuerdo antes de remitirse.

Igualm.te se trato sobre la respuesta que se deba dar al cabildo de Montevideo sobre el informe que tiene pedido en razon de la costumbre q.e haya sobre la asistencia de los Ayudantes de Plaza a las funciones de Toros, y de una conformidad acordaron los S.res se evacue en los terminos que comprehende el borrador que se ha formado de que quedara copia antes de remitirse el original: con lo que se concluyó este acuerdo q.e firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — / D.r Joseph Luis Cabral. — Josseph Martinez de Hoz. — Bentura Llorente Romero. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 286)

INFORMES DEL CABILDO AL VIRREY Y AL CABILDO DE MONTEVIDEO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(*Foja 286 del libro original*)

Representacion hecha a S. E. sobre la dificultad de poderse señalar quota p.a alim.to y vestuario de los siete pobres fatuos depositados en el Presidio

Ex.mo S.or: El cabildo de esta M. N. y M. L. Ciudad con el objeto de mejor informar a V. E. conforme se lo prebino por su Superior decreto de diez y nuebe de Agosto proximo pasado, que se halla a fojas tres de este expediente que se sirbio remitirle con oficio de veinte y uno del mismo mes, dio vista a su sindico Procurador, quien reconociendo la dificultad de podersele señalar alguna quota para alimento y vestuario de los siete pobres fatuos depositados en el Presidio por la suma escasez de Propio propuso el medio de trasladarlos a la Carcel publica.

Haviendose pedido informe a su Alcayde si habia commodidad para tenerlos sin riesgo de los demas presos, expone que aun para los actuales Reos no hay la capacidad necesaria; y que por lo mismo los que de dichos Dementes, o locos se han puesto por algun accidente por los incombenientes que podian resultar se han trasladado a otra parte de orden de
(f. 286 v.) V. E. como todo parece de ambos / informes.

En esta virtud y de que para ocurrir a estas urgencias y otras muchas que le ocurren y cercan a este Cabildo tiene propuestos varios ramos de propios y Arbitros a V. E. q.e hoy se hallan para resolucion en la Junta superior de Real Hacienda, luego que tenga el efecto que este cabildo espera podra ocurrir al socorro que se solicita; y mientras tanto le parece no será nada estraño se costeen por el ramo Municipal de sisa que fue mandado cesar por Real cedula de diez y siete de Enero de el año pasado de mil setecientos diez y siete, y ofrecido nuebamente por este cabildo para ocurrir a las urgencias con q.e en la ocasion se hallaba la Real Hacienda,

que fue admitido por S. M. por el tiempo de su voluntad como todo parece de la Real cedula de seis de Noviembre de mil setecientos diez y ocho q.e en testimonio se acompaña: En inteligencia de que para alimentar los Reos, reparar las prisiones, y los que se hacen en la carcel se suele imbertir un año con otro la sexta parte / o mas de lo que rinden actualm.te los Propios. Que es quanto en cumplim.to del superior decreto de V. E. puede informar sobre el particular: (f. 287)

Dios gûe. a V. E. m.s a.s sala capitular y Diciembre diez y siete de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel Arana = Gregorio Ramos Mexia = D.or Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Casimiro Fran.co de Necochea = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or virrey D.n Nicolas de Arredondo—

Otro al cabildo de Montevideo sobre la asistencia de los Ayund.tes de Plaza a las funz.s de Toros.

Ilustre Cabildo Justicia y Regim.to de la ciudad de Montevideo = Enterados este Cabildo del oficio, solicitud de V. S. de ocho del corriente sobre que se le informe si en esta capital hay costumbre, o practica introducida de que los Ayudantes de plaza tomen asiento en el palco de la ciudad, y funciones publicas de Toros para arreglar segun ella la defensa de un grabamen que se le pretende imponer por ese Govierno con la introducion de tales Indibiduos, y sin otro objeto segun parece que el de no ignobar cosa, ni introducir vicio que con el tiempo pueda hacer deforme al mismo cuerpo; con atencion / a todo, y a que se pretende conducir en este caso, (f. 287 v.) tomando el informe de la Capital para no trepidar segun su exemplo, ni incidir en competencias con el Gefe, que fomenten desavenencia, y lleguen a interrumpir la armonia tan precisa y reencargada para la mejor administracion de Justicia expone este Ilustre Ayuntamiento a V. S. en su contexto, asegurandole que ninguno de los Ayudantes de Plaza su Sargento mayor, ni otra persona de igual fuero ha asistido, tomado asiento, ni incorporadose de modo alguno, con la ciudad en su palco, segun noticia transmitida desde tiempo mas antiguo, por las personas q.e exercieron iguales empleos quando la plaza de lid de Toros no era permanente: Mas desde el año de nobenta y uno en que se establecio por asiento y sigue de firme solo asisten uno o los dos Alcaldes ordinarios

(f. 288) con el Alguacil mayor en / el palco propio de la ciudad a que es boluntario el ir los demas capitulares; y puede añadir este Cabildo que el sargento Mayor, Ayudantes y mas Indibiduos que hacen la corte, o que deben estar por sus empleos respectibos con immediacion a la persona del Ex.mo Señor virrey asisten al palco de S. E. y aun se nota executan lo mismo quando no concurre y se halla franco, no obstante que el mando de la plaza recae immediatamente en uno de los Alcaldes asistentes, y por quien se distribuyen las ordenes combenientes (como lo hacian antes en las funciones publicar los diputados de el cuerpo) en cuyo caso pasa el oficial de Guardia al palco de la ciudad y toma asiento sin que pueda decirse ni alegarse de otra posesion, asi como es politica muy antigua y generalm.te observada que antes de dar principio a la funcion algunos Indibiduos de la ciudad concurren
(f. 288 v.) al Palco de S. E. y / asistentes a este lo executan igualm.te a aquel sin que esta amistosa conducta haya alterado en lo mas leve las prerrogatibas y privilegios de los Indibiduos que lo componen, porque todo termina al momento en que debe recibirse a S. Ex.a o en su defecto dar principio a la funcion. Esta es la practica inconcusamente obserbada por esta ciudad en el particular de que va hecha referencia y deferiendo a la solicitud de V. S. no duda impartirsela con la anticipacion posible al fin propuesto. Nuestro Señor guarde a V S. muchos años: Buenos Ayres Diciembre diez y siete de mil setecientos nobenta y quatro—

FIN DEL LIBRO LIII

Acuerdo x
20 x Dizᵉ x 1794

En la M. N. y M. L. ciudad x
la Santisima Trinidad Puerto
x Stª María x Buenos Aires a ve
inte x Diciembre x mil setecientos no ben
ta y quatro años: El M. I. C. J. y R. x dha.
x saber los señores q[ue] x su uso irán firma
dos: Estando Juntos y congregados en la
Sala x sus Acuerdos a tratar y conferir
lo combeniente a esta República y vec.
habitadores: En este estado el S.ᵒʳ Regidor
Dⁿ Jose Luis Cabral, dijo: Que conviniendo
el lustre población y conservacion x las Ciu
dades, y aun x los Reynos en la abundan
cia x los mantenimientos que proceden x
la crianza x Ganados, y agricultura x cuya
verdad, tenemos en esta propia capital un
inespugable testimonio, pues en medio x ser
tan moderna, que no cuenta x fundacion
mas que docientos cinquenta y ocho años,
se tiene hoy por x las mayores x Reyno,
debiendose todo su progreso a la abundan
cia x estos y otros frutos: ha considerado
propio x su honor con que le ha distinguido
este Cabildo por dos succesivas ocasiones
el contribuir q[ue] a este x su parte al me

Sᵉ Ge-
neral
y agri,
cultura
x cc.

Facsímile de la foja 1.

(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI; Cuerpo XXVIII; Anaquel 10; Número 17 — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 54; 1794 - 1796 — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 30 x 21 ½ cent.; interlínea 8 a 17 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla en el lomo).

LIBRO LIV

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1794

(*Foja 1 del libro original*)

Acuerdo de 20 de Diz.e de 1794

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro años. El M. I. C. J. y R. de ella: a saber los Señores que de yuso iran firmados Estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: En este estado el S.or Regidor D.n Jose Luis Cabral; dijo: Que consistiendo el lustre poblazion y conservacion de las ciudades, y aun de los Reynos en la abundancia de los mantenimientos que proceden de la crianza de Ganados, y agricultura de cuya verdad, tenemos en esta propia capital un irrefragable testimonio, pues en medio de ser tan moderna, que no cuenta de fundacion mas que doscientos cinquenta y ocho años, se tiene hoy por de las mayores del Reyno, debiendose todo su progreso a la abundancia de estos y otros frutos: ha considerado propio del honor con que le ha distinguido este Cabildo por dos succesibas ocasiones el contribuir quanto este de su parte al me / jor arreglo de los dos objetos ya enunciados, y en esta virtud propuso el año de nobenta siendo

Srê Ganados y agricultura.

(f. 1 v.)

Alcalde ordinario de segundo voto el medio que podia tomarse para reponer estas Campañas a la abundancia de Ganados que gozaba en sus principios, y por cuyas circunstancias llegó ha hacerse memorable aun entre las Naciones Estrangeras: que no era otro que el establecimiento de la hermandad de la Mesta que recomienda tando el soberano en la Ley primera titulo cinco de las de estos Dominios, y en efecto haviendose pasado al Ex.^{mo} S.^{or} el acuerdo en que hizo esta representacion, y teniendose presente en la Junta General de Acendados celebrada a principios del año proximo pasado, tubo la satisfaccion de que el Presidente de ella, y todos los concurrentes lo adoptasen, como el mas benefico y oportuno para la reparacion y aumento de dhas. haciendas explicandose alli por menor el origen de su decadencia, y los arbitrios que debian tomarse para precaverla en lo succesibo a fin de que se formasen con este conocim.^{to} las ordenanzas a que debian ajustarse los de esta profesion.

(f. 2) / Mas como en el Gremio de Labradores se note una suma pobreza capaz de producir el abandono de un exercicio en que esta vinculada la subsistencia del Publico, se ha dedicado igualmente de imbestigar las causas que influyen a un tan deplorable, y perjudicial abatimiento discurriendo los medios que puedan abrazarse para precaber los graves incombenientes que de esto pueden originarse, y en efecto examinada la materia a la luz de aquellos conocimientos, que forzosam.^{te} produce la propia profesion pues no solo se deben tener por Labradores los que empuñan la Mancera, sino tambien los que labrasen las tierras por sus criados y familias, como el exponente, segun se explica, la Ley veinte y cinco, titulo veinte y uno libro quarto de las de castilla, halla desde luego que entre las causas, que motiban esta decadencia, puede colocarse por primera, el no guardarseles a los Labradores los privilegios que les han concedido providam.^{te} los soberanos, y esto porque generalm.^{te} los ignoran asi ellos como los Jueces de campaña como lo acreditan los repetidos exemplares de arrestarse sus personas indistintam.^{te} por causas civiles
(f. 2 v.) y algunas veces en el / tiempo mas critico de las cocechas debiendo gozar de esta excepcion por todo el tiempo del año;

y pues el fin con que se les han dispensado estas y otras gracias no ha sido otro que el alentarlos a la continuacion de un exercicio no menos laborioso que interesante, seria desde luego combeniente que para que no desmayen con la continuada esperiencia de no proporcionarsele el corto valor del Trigo, la deducion de los costos que impenden en la cosecha, se les noticiasen estos por medios de una instruccion comprehensiba igualm.te de los demas puntos que adelante se explicaran como necesarios para el arreglo, y conservacion de un gremio por todos titulos atendible.

La segunda es el haverse convertido en estancias las tierras que desde la fundacion de esta ciudad se han dedicado para la labranza, manteniendose mas animales que los que son necesarios para el efecto contra la repetida prohivision de los bandos de buen govierno, abuso que se puede desde luego graduar no solo por origen de la pobreza a que se ve reducido dho. gremio, sino tambien de las / carestias que ha (f. 3)
llegado a experimentar esta Capital, pues ademas de la perdida que es indispensable esperimentan las Mieses, se sigue el grabe incombeniente de no poderse hacer, ni lograr las sementeras mas copiosas y seguras, como son las de Mayo, por mantenerse dhas. Haciendas sin sujecion ni custodia hasta el mes de Agosto, por cuya razon se hacen las mas por el mes de Julio que son las de menos rinde, por no participar de los hielos que causan la Macolla, o multiplicacion de espigas, y las mas expuestas a perderse con el alzam.to de las aguas que regularm.te se experimenta en el verano, y al tiempo de granar, que es quando mas la necesitan, lo que no sucede con las tempranas que participan no solo de este beneficio en la oportunidad indicada, sino tambien de todos los hielos del ybierno, por cuyo motibo se multiplica la cosecha excesibam.te y de aqui proviene que siendo el año malo para las tardidas, y bueno para las tempranas, se pierden aquellas, y no se logran estas, mas que las pocas que se hacen vajo de cercado o a costa de una continua fatiga, en cuyo caso tiene el publico q.e sufrir / la escasez de un mantenim.to que le seria indefectible (f. 3 v.)
en todo evento si se le proporcionase al Labrador, el que pudiese sembrar con igual seguridad en uno y otro tiempo.

Estos incombenientes y los que se siguen de mantenerse los Troperos y sus Boyadas en el centro de las labranzas lo explica mas por menor el expediente, en la representacion que dirijio al Ex.^{mo} S.^{r} el año de nobenta y uno por medio del Prôr. General D.^{n} Manuel Warnes con cuyo motibo se publico por Mayo el bando para el encierro, y custodia de los animales que antes se hacia por Agosto, pero sin designar el numero de Bueyes que debia dejarsele a cada Labrador, a proporcion de lo que ordinariam.^{te} siembra, pues hay no pocos q.^{e} sembrando de seis a ocho anegas mantienen ciento y aun doscientas cabezas, pudiendo quando sumo necesitar quatro o seis yuntas para una labranza de esta naturaleza, siendo lo mas notable que estos por lo general son Arrenderos que no tienen un palmo de tierras, y para mantener tantas haciendas
(f. 4) vienen a ocupar un campo en que se pudiera sem / brar seis u ocho tantos mas con conocidas ventajas de los Dueños, de los terrenos, y del Publico.

Bien se hace cargo que estas gentes tienen tal inclinacion y apego a estas haciendas que por no desprenderse de ellas, miran con indiferencia aun el daño que diariam.^{te} experimentan en sus propias sementeras, figurando para esto que no tienen otra parte donde mantenerlas, pudiendo remitirlas a las estancias donde logren de mejores pastos para remudar las que se fatiguen con el trabajo, o tomar el temperam.^{to} de conchabar entre todos un par de peones que las custodien en en los albardones del otro lado de las conchas, ú otros lugares aparentes, cuyo costo prorrateado entre tantos vendria a caberles a poco mas de nada, lo que debe prevenirse en la instruccion, para que los Jueces de campaña hagan cumplir lo que se mandase con este conocim.^{to}

La tercera es hallarse estas tierras de labranza igualm.^{te} inundadas de gente ociosa, y mal entretenida que si llegan a
(f. 4 v.) sembrar una o dos anegas es lo / sumo, y esto para engañar a los Dueños de las tierras, manteniendose lo mas del año ellos y sus familias de lo que roban a sus vecinos, o a las estancias immediatas por lo que combendria limpiar las tierras de labranza de semejante cizaña arrojandolos a las guardias de las fronteras, y en especial a la de los Lobos para que se excu-

se en adelante a los verdaderos Labradores el serbicio que hacen en ella mensualm.te abandonando sus sementeras y familias con grabe detrim.to del Publico.

La quarta es no tener estos frutos una saca, o extraccion proporcionada a su abundancia para que de este modo pudiese tomar alguna estimacion y remunerar las fatigas del Labrador, y si bien que en la instruccion de Intendentes tratando de las causas de policia se ordena al numero sesenta y siete, que estos cada quatro meses den quenta a los S.res virreyes, e Intendentes Generales de la escasez y abundancia de frutos que huviese en sus Provincias, y de sus respectibos precios, para que se pueda de este modo ocurrir oportunam.te al socorro de sus necesidades. o al beneficio y comercio de los frutos sobrantes a fin de que anima / dos los Labradores con (f. 5)
la ventaja de los precios, no minoren las siembras, ni se retraigan de sus utiles trabajos: lo cierto es que las cosechas de trigo y otros frutos han sido abundantisimas en estos ultimos años, y que en medio de la escasez que sufre la Metropoli y quasi toda la España con motibo de la actual Guerra con la Francia no ha logrado ponerse el trigo en un precio q.e pueda hacerle quenta a el Labrador, y por cuya razon se ha minonarado efectibam.te la siembra, proviniendo todo esto de no haver sido la saca proporcionada a los sobrantes, a causa de que los Dueños de los Buques reportan mas interes en la exportacion de cueros, que en la de estos frutos, por lo q.e combendria que ese asunto como tan interesante al publico se tratase igualm.te con los señores del consulado, para que estando como estan encargados por S. M. de proteger y mirar por los mayores adelantam.tos de la agricultura y comercio de sus frutos, arbitre los medios mas conducentes para hacer efectiba esta extraccion siempre que medien iguales circunstan / cias que (f. 5 v.)
las que quedan expuestas.

Ultimamente lo que mas contribuye a la general decadencia de este Gremio son los excesibos salarios que reportan los peones al tiempo de la cosecha del Trigo ganando cinco y seis reales al dia, y las mas veces rogados, no mereciendo muchos de ellos la mitad, dejando como dejan lo mas del trigo en el rastrojo por su mucha desidia, o poco honor y esto, sin que

los Labradores puedan remediarlo, viendose como se ven en la dura necesidad de disimular y contemplarlos porque no los abandonen, como lo hacen, por qualesquiera leve motibo.

Para evitar un perjuicio de esta naturaleza y proporcionar que el Labrador pueda costearse aun corriendo el Trigo a el precio infimo de diez a doce r.^{s} no hay otro arbitrio que guardarlo en rama, o espiga formandose percheles de adove, y Teja, o galpones de paja quando no haya fuerzas para hacerlos de Tejuela, que en cordoba los hay de bobeda, emparbandose en Aces con la espiga acia el centro, en defecto de estos percheles.

(f. 6) / Son tantos los ahorros y beneficios que reportaria el Gremio por este medio q.^{e} solo el bastaria para reponerle a un estado floreciente, o al menos que pudiese vivir sin tantas fatigas, y con las comodidades q.^{e} hoy desconoce, porque de este modo no se necesitaran de tantos Peones, no tendrian que pagarles unos salarios tan excesibos como que pasada la cosecha le sobraria gente a real y medio: no sufriria la inhumanidad de los Yeguarizos que viendolos en el conflicto de tener la perdida de las Parbas, por las contingencias de tiempo les exigen por la Trilla lo que se les antoja: no experimentarian los quebrantos que los mas de ellos sufren quasi todos los años de perder los Trigos con las llubias que sobrevienen, estandolos trillando, o por trillar, despues de haver hecho el costo de ponerlos en aquel estado. No se verian en la necesidad de quemar, o malbaratar el fruto de sus fatigas p.^{a} satisfacer estos salarios, se escusarian los costos que impenden en cueros, y trojas, y los desperdicios que son consiguientes: y ultimam.^{te} se libraria despues de limpio y guardado en sus
(f. 6 v.) casas, trojas o graneros / viniesen a perderlo por la vorasidad del gorgojo, pues guardandose en espiga se preserba de el, conservandose sin este incombeniente por muchos años, de suerte que reflexionadas, y combinadas todas estas circunstancias no podra menos que comprehenderse la grande utilidad que reportarian los Labradores con estos arbitrios, y que realm.^{te} podran costearse de este modo, aun quando el Trigo corra a diez o doce r.^{s} lo mismo, o mejor que valiendo a tres pesos, y cosechandolo sin estos auxilios como succede

en el dia; pues si aora supongamos el que siembra veinte y cinco fanegas no podra recogerlas con menos de trescientos pesos, entonces con quarenta o cinquenta les sobrara dinero, aun quando lo haga todo a fuerza de conchabos, y aun estos se escusarian siempre que llegue a tomarse este temperamento, por el todo, o la mayor parte de los Labradores, introduciendose consiguientem.te las mingas que se obserban en varias Ciudades de la Provincia del Tucuman, que son unos combites reciprocos que se hacen entre si los Labrado / res para cortar o (f. 7)
segar alternatibam.te sus mieses, sin mas premio que una buena comida, o cena y consiguientes bayles por cuyo medio las fatigas que se graduan hoy por las mas penosas vienen a combertirse en un general regocijo, lo que ya se ve observado en algun modo en esta Jurisdiccion en lo respectibo a las Tapas de trigo coadjubandose mutuam.te con sus harados, Bueyes, y Peones.

Para que se vea que en el antecedente calculo no procede con ligereza referira lo que acaecio en el año de setenta y dos que haviendo gastado mas de trescientos p.s en la cosecha de igual numero de fanegas de sembradura y pasado el propio año a la ciudad de Cordoba de Presidente de aquellas temporalidades, tratando la materia con D.n Juan Jacinto Figueroa Dueño de la Hacienda de Chinsacate, y hombre formal y de toda verdad le aseguró este que haviendo sembrado las mismas fanegas y recogidolas en el propio tiempo no havia gastado mas que de veinte y cinco a treinta pesos con el auxilio de perchel, que esprofeso pasó a verlo el expo- / nente quedando el uno no menos admirado de la cortedad (f. 7 v.)
del costo de aquella cosecha, que el otro de lo excesibo de esta.

Estos advitram.tos son adaptables a todo genero de personas, los que tienen muchos posibles podran hacerlos de ladrillo, teja, o Tejuela, los que menos de adove crudo y paja o espartillo, y los pobres emparbandolos en el modo que se ha dho., o haciendo los techos separados sin orcones, ni pared, tejidos con paja de caña sobre varejones de sauce, o palma para cubrir con ellos la parba que debera formarse a lo largo con cayda a los lados de la altura y extension que

tubiesen las Tijeras, y tejido que reuniendo despues estos techos en terminos que no puedan moberlos los vientos, y cubriendo los caballetes del mismo modo que lo hacen en los Ranchos y Galpones para qué por esta parte no puedan entrarle las aguas; cuyo costo quando sumo llegara a veinte o treinta pesos y si saben conserbar estos techos podran serbirles muchos años, bien que es preciso precaberles
(f. 8) de la humedad que pue / dan percibir del suelo, poniendoles rama pisada, los que puedan, o camadas de paja, inojo y viznaga, de manera que con lo que se gasta en dos o tres años en las heras, y en los graneros por falta de estos auxilios, hay para hacer de firme los percheles, aorrandose en lo succesibo de muchos miles, a proporcion de su duracion, que los demas se pueden hacer por menos de los que por este defecto se gasta en un solo año: Combencida pues la utilidad, que por este medio reportaria el Gremio de los Labradores, y consiguientemente el publico, no parece impropio, sino antes muy combeniente que la propia instruccion se explicase en los expresados arbitrios encargandoseles a los Jueces de campaña, y a los propios Dueños de Tierras que estimulasen a los Labradores a seguir este metodo haciendoles comprehender las ventajas q.^{e} por su medio vendrian a reportar, pues de noticiarse al Publico esto, y los demas capitulos que debe tener la instruccion para el formal arreglo
(f. 8 v.) de la labranza solo por medio de bandos seria pre / ciso hacerlo todos los años con detrim.^{to} de las mayores atenciones del Govierno y vendria desde luego a suceder lo que se experimenta con los que se publican anualm.^{te} sobre el encierro de los Animales y cesacion de las obras publicas en tiempo de siega, que si se padece el descuido de no publicarlos en algun año se contemplan estas gentes escusadas de la obligacion, que se les impone, sufriendo entre tanto el gremio imponderables daños y perjuicios: todo lo que le ha parecido combeniente representar a V. SS. p.^{a} que mereciendo este pensamiento su aprobacion se pase el correspondiente oficio a el Ex.^{mo} S.^{or} Virrey, como a la Junta superior del consulado para q.^{e} en la parte que le toca contribuya con sus mayores proporciones y conocim.^{tos} al logro del interesante

objeto que se ha propuesto el exponente. Enterados los S.res de lo expuesto reconociendose por su tenor el celo Patriotico del Autor, acordaron que atento la gravedad del asunto se / difiera para tratarlo con la Madurez que requiere, y que (f. 9)
para adelantar lo posible se saque testimonio de este acuerdo, y con el correspondiente oficio se pase a la Junta del Real consulado, a fin de que se sirba informar los medios que se pueden arbitrar sobre la extraccion de Granos, si representando a S. M. seria combeniente se destinasen a cargar cueros, Buques mayores, cuyas bodegas serian Capaces de conducir de todos Generos, ademas del corambre de que resultaria comodidad de precio en la conducion de Trigos, que es el escollo que se halla para su extraccion, o lo que discurra al intento.

Srê. libertar de Alc.e a Sagastume

Se hizo presente por los S.res Alcaldes el oficio que les ha dirijido el Ex.mo S.or Virrey con fecha trece del corriente, declarando que la orden que expidio en nuebe de Enero p.a que en lugar del carpintero de Ribera Matriculado Martin de Sagastume que se havia elegido y confirmado por Alcalde de la Hermandad del Puerto de las Conchas se nombrase otro que desembarazado de toda ocupacion pudiese desempeñar el cargo, por no oponerse a lo dispuesto por S. M. en la Re / al Cedula de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta (f. 9 v.)
y nuebe por haver elegido este Cabildo a un sujeto impedido, o al menos esento; desatendiendo lo que sobre el particular represento este Ayuntam.to en oficio de veinte y ocho del mismo mes de Enero por medio de los S.res Alcaldes que es al que contexta aora S. E. previniendosele abise de quedar este cabildo en cumplir su citada orden, y reelebo decretado a favor de dho. Sagastume. I no debiendo este Ayuntamiento mirar con indiferiencia una determinacion en que se le desnuda de una de sus mayores prerrogatibas como es el pribatibo conocim.to de las escusaciones justas o injustas de los electos para oficios concejiles aun siendo ciertas, y suficientes las causales representadas a S. E. por el Ministro de Real Hacienda D.n Feliz casamayor, especialm.te en un tiempo en que por haver tantos exceptuados se halla este cabildo sumamente embarazado en las elecciones: Acordaron

(f. 10) se contexte a S. E. quedar / enterado del contexto del citado oficio, y que su Superior orden se halla cumplida, como lo manifiesta el hecho de estar a espirar el año, sin que se haya recibido el exceptuado del oficio que se le havia conferido; pero que para los efectos que combengan se le de a este cabildo testimonio integro del expediente, y que fecho se ponga por mi el presente Es.no una indibidual razon certificada de todos los que en estos ultimos años se han presentado manifestando las excepciones que han obtenido asi de S. M. como de otros Tribunales para informar sobre todo al Rey nuestro Señor, a fin de que se digne proveer de remedio a los grabes incombenientes que se estan experimentando con detrim.to del Publico.

Srê. q.e Se entreguen a Ramos 150 p.s p.a continuar el archibo

Se vio una representacion del S.or D.n Gregorio Ramos Mexia, atendiendo las razones que alega y particularm.te de haver serbido de archibero de este Cabildo subministrando con puntualidad quantas noticias y docum.tos se le han pedido para la mejor instruccion de los asuntos que se han (f. 10 v.) tratado en el presente año de que a maior / abundam.to se pondra certificacion por el actuario, considerando que todos estos conocim.tos son debidos al trabajo que impendio en el reconocim.to y arreglo del archibo en virtud del contrato que celebró, prometiendo dar concluida esta obra en el termino de treinta meses, lo que no se ha verificado por haver propuesto otro metodo distinto del estipulado, que aprobado por este cabildo se pasó en consulta al Superior Govierno de donde no han venido hasta aora las resultas, siendo por lo mismo muy interesante al publico la continuacion y perfecta conclusion de esta obra, a que debe franquearse el dicho S.or D.n Gregorio en virtud de aquel contrato: Acordaron los S.res que por la Junta Municipal se le manden entregar ciento y cinquenta pesos por via de compensacion de lo señalado para gastos extraordinarios, con la precisa calidad de haver de continuar immediatam.te con la toma de razon de los papeles del archibo, segun lo permita su trabajada (f. 11) ancianidad como / un asunto de la mayor importancia, obserbando el primer metodo estipulado, por razon de que queriendolo mejor carezcamos de lo necesario, y lo que

trabajase lo hara presente a este I. C. cada quatro meses del año, para que con concepto a ello se vea del modo que cumple; quedando este cabildo en agitar en el Superior Gov.no el despacho del segundo metodo propuesto, cuya demora no debe servir para que se omita lo que se ha dicho es necesario.

De cuyo allanam.to a lo que dho. es se pondra constancia en este libro: Con lo qual se concluyó este Acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee—Em.do = dura = b = a = vale = Testado = objeto = lo = Jose = por = gradue = no vale

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — D.r Joseph Luis Cabral. — Josseph Martinez de Hoz. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1794

(*Foja 11 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 24 de Diz.e de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos nobenta y quatro años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados: estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores Dijeron que en acuerdo de dos de Sep.e de mil setecientos ochenta y tres estimo este cabildo por combeniente q.e se prohiviese la entrada de las Carretas grandes al centro, o casco principal de la ciudad a fin de evitar los pantanos que formaban con su gran peso, dejando al mismo tiempo expedito el transito de las calles que hacian embarazoso con las quartas y picanas, representando su consecuencia al superior Govierno que en lugar de estas

Srê. Carretas

podian subrogarse las de caballos o Mulas: Mas como la experiencia hubiese manifestado q.e estas por la cortedad
(f. 12) de sus Buques / aumentaban excesibam.te los costos de las exportaciones asi de los Materiales p.a las obras como de los abastos y otras especies que componian su Comercio para consultar y combinar en lo posible estos dos interesantes objetos, le parecio oportuno representarlo a la Superioridad, proponiendo que se permitiesen Carretas de Bueyes de media carga, pero con la calidad de que no usasen quartas, ni picanas largas, sino proporcionadas a los del pertigo, por cuyo medio obtenida q.e fue la aprobacion se ha logrado que no haya sido tanto el perjuicio que recibia el publico, y el comercio; pero reconociendo este cabildo que aun estas no pueden proporcionarles a estos dos objetos las ventajas que las grandes de quatro Bueyes, asi por tener que trasbordar la carga, de unas a otras, quanto porque estando los Dueños de aquellas obligados a ponersela por un solo flete en las Puertas destinadas para su entrega, vienen los
(f. 12 v.) vecinos y Comerciantes a perder este bene / ficio y sufrir en su lugar el grabamen de tener que pagar tres o quatro Carretillas para desbalijar y trasladar a su destino lo que conduce una sola de las grandes, para escusar estos incombenientes, que le han merecido siempre todos sus desvelos le parece desde luego que no hay otro arbitrio mejor que el permitir que entren estas a la ciudad en verano hasta las ocho y media de la mañana, y en Imbierno hasta las nuebe acortando las quartas a exemplo de lo que se usa en la misma corte de Madrid donde es mayor el numero del Vecindario y concurrentes, y donde las calles no logran de las proporciones que estas. Y de este modo no se experimentara el embarazo del transito de las Gentes por no ser estas horas de mayor concurso, ni tiempo tampoco en que ruedan muchos coches; habra mas justicia para poderlos obligar a los carreteros a la composicion de las Calles, lograra el publico mas commodidad y copiosas exportaciones de todo lo que necesita
(f. 13) para / su subsistencia y comercio, se cumplira puntualm.te lo prevenido en el capitulo sesenta y uno de la instruccion de Intend.tes en que encarga S. M. el fomento de estos ca-

rruages por la grande utilidad que reportan por su medio todas estas provincias, y se lograra acallar los continuos clamores de los carreteros, que por estas y otras razones que exponen en el Memorial que han dirijido a este I. C. solicitando que se les proporcionen otros alivios con que poder subsistir, ya que su exercicio de todos modos es proficuo al bien comun; bien que en las circunstancias de estar este Gremio grabado con la contribucion de entrada de las Carretas seria muy conforme a la equidad, y espiritu de la Ley de Indias que ordena que las obras se hagan a costa de los que reportan el beneficio, el que este ramo que no esta comprehendido la aprobacion de los que abraza el ramo de Guerra se aplicase a la obra del empedrado, el que se considera tan pingue para este objeto, expecialm.te po / niendose (f. 13 v.) a remate, que habra con que proporcionar la conducion de la piedra desde el desembarcadero, sin pensionar a estos miserables que por su exercicio se hacen dignos de la proteccion de este Cabildo. Todo lo qual acordaron, y q.e con arreglo a ello se forme la competente representacion a S. E. a continuacion del exped.te promobido por los Carreteros que han representado su perjuicio.

Srê. el arreglo del Archibo.

Se hizo presente a el S.or D.n Gregorio Ramos Mexia lo resuelto en acuerdo de veinte del corr.te relatibo a su solicitud; y enterado presto su allanam.to a continuar la toma de razon del archibo, del modo que se le permita su trabajada ancianidad, y en su virtud pidio se le mandase entregar los ciento cinquenta pesos acordados a cuyo fin de que se verifique resolbieron los S.res los mande entregar la Junta Municipal de Propios.

(f. 14)

Srê. Sueldo de Cardenas.

En este estado se tubo presente que por el reglamento interino se le asignan a el Teniente de Governador por el Ministe / terio de Asesor General doscientos y cinq.ta pesos sobre los Propios, y que por posterior Real Cedula se le ha suspendido de este cargo, o suprimido el referido empleo, continuando sin embargo de esto el que lo obtenia que era el D.or D.n Vicente Garcia Grande y Cardenas percibiendo dho. sueldo hasta fin del año pasado de nobenta y tres: Acordaron que mediante lo expuesto y ser los Propios tan

exiguos que no alcanzan para los precisos e indispensables gastos, se haga presente por el actuario Es.no este asunto a los S.res que se eligiesen para el año proximo venidero, a fin de que proporcionen libertar a este Ramo de semejante pension.

Calificacion de Botos.

Por ultimo se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto a todos los S.res que componen este Acuerdo, que cumpliendo con la Real ordenanza Municipal propongan si alguno de los vocales de este Cabildo se halla con lexitimo impedim.to, para votar en las proximas elecciones, pues pasado este dia no ha lugar: Lo que oydo y entendido por (f. 14 v.) dho. S.res dijeron no tenian que poner obice a ninguno / de los Individuos que componen este Ilustre Cuerpo: Con lo qual se firmo este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r Joseph Luis Cabral.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

OFICIOS REMITIDOS POR EL CABILDO AL VIRREY, A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS DOS ACUERDOS ANTECEDENTES

(*Foja 14 vuelta del libro original*)

Contextacion a S. E. sobre avisarle de lo que ordena tocante a Martin de Sagastume de que se nombre otro sujeto p.a Alcalde de la Herm.dad de las Conchas en lugar de este

Ex.mo S.or Los Alcaldes ordinarios han hecho presente un oficio de V. Ex.a con fecha trece del corriente p.r el que ordena se le avise quedar este Cabildo en cumplir la orden que dio V. E. en nuebe de Enero de este año para que se nombrase otro sujeto que exerciese el empleo de Alcalde de la Hermandad del Puerto de las Conchas en lugar de Martin de Sagastume que fue electo y confirmado sobre lo qual (f. 15) representó lo combeniente este ca / bildo en veinte y ocho del propio mes: I mediante que el Sagastume no se ha reci-

bido, estando ya pasado el año, se ha verificado el no haver tenido esta ocupacion: y para los efectos que combengan se ha de servir V. E. mandar se le de a este Cabildo testimonio integro del expediente: Dios gûe. a V. E. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres veinte y quatro de Diz.e de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Gregorio Ramos Mexia = Doctor Jose Luis Cabral = Jose Martinez de Hoz = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or Virrey D.n Nicolas de Arredondo —

Otra sobre el arreglo del Archibo de este M. I. C.

Ex.mo S.or El arreglo del Archibo de este cabildo esta suspenso mucho tiempo ha por no haversele comunicado noticia de la resolucion que hubiese tomado esa Superioridad, en vista de la consulta que se le hizo con copia del acuerdo de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno sobre el nuebo metodo que estimó combeniente este cabildo se observase en la materia, lo que hace presente a V. E. para que teniendo consideracion a la grande importancia de esta obra se digne llamar a la vista el expediente y dar con este conocimiento la prov.a que estime mas benefica al publico: Dios guarde a V. E. m.s a.s Sala / Capitular de (f. 15 v.) Buenos Ayres y Diciembre veinte y quatro de mil setecientos nobenta y quatro = Ex.mo S.or Joaquin Pinto = Manuel de Arana = Doctor Jose Luis Cabral = Josef Martinez de Hoz = Antonio Piran = Julian del Molino Torres = Ex.mo S.or virrey D.n Nicolas de Arredondo —

Concuerda con sus originales de q.e doy fee

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1794

(*Foja 15 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 31 de Diziembre de 1794

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Diziembre de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y Rejimiento de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, a efecto de cumplir con lo prebenido en las (f. 17) (1) R.s ordenanzas para / las proximas elecciones del Dia de Mañana primero de enero del año del S.or de mil Setecientos noventa y cinco; y en su Virtud Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto como Vize Presidente una nomina de Diferentes Vezinos de esta Capital, que leida y entendida por todos los S.res Bocales Dijeron no tener obize que ponerles para obtener los empleos de esta republica. para cuio Acuerdo fueron Citados todos los S.res que componen este I. Cuerpo, los que han asistido a excepcion de los S.res D.r d.n Benito Gonzalez de Ribadavia, y D.n Bentura Llorente Romero, por haver dado razon el Portero que el primero (f. 17 v.) le havia dicho no / podia asistir esta tarde, ni el Dia de Mañana, por Sus muchas ocupaciones, estar entendiendo en los Imbentarios del Difunto Director D.n Fran.co de Urdaneta, y por otros motibos que reserbaba. I el seg.do que le dio por respuesta allarse enfermo, e imposivilitado de asistir, ni aun el Dia de Mañana. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — *Man.l de Arana.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.r Joseph Luis Cabral.* — *Josseph Martinez de Hoz.* — *Casimiro Fran.co de Necochea.* — *Antonio Piran.* — *Julian del Molino Torres.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(1) En el libro original se han omitido las fojas 16 y 16 vuelta. (N. de la D.)

ACUERDOS DEL AÑO 1795

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 18 del libro original)

Acuerdo de Elecciones de este presente año de 1795 =

En la Mui Noble, y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Enero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella á Saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a efecto de hazer la eleccion de ofizios Conzejiles, que por ordenanza han de costumbre y lo berificaron en la forma Siguiente —

Por el S.or Alcalde de primer voto Se Dijo que para Alc.e de primer voto nombrava a d.n Martin de Alzaga—

Para de Segundo y Juez de Menores a d.n Domingo Igarzabal—

Para primer Regidor al D.r D.n Mariano Zabaleta—

/ Para Segundo a D.n Miguel Garcia Tagle— (f. 18 v.)

Para terzero a d.n Fran.co Lesica

Para quarto, y Diputado de Polizia D.n Fran.co Castañon

Para quinto a d.n Fran.co Diaz Veles y Defensor de Menores

Para Sexto, y Defensor de Pobres a d.n Fran.co Antonio Belaustegui.

Para Sindico Prôr. Grâl. a el S.or D.n Julian del Molino Torres

Alc.s de la S.ta ermandad

—Para los estramuros de esta Ciudad de la Banda del Norte a D.n Manuel Rabelo

—Para la del Sur a D.n Manuel Margarit—

Para la Parroquia de S.ta Maria Magdalena a D.n Vizente Canales

Para la de S.n Vizente a d.n Bernardo Pereira

Para la de los Quilmes a D.n Juan Bap.ta Puente

(f. 19) / Para el Pago de la Matanza, a d.n Casimiro Alegre

Para la Cañada de Moron, a D.n Agustin Rodriguez, ambos de la Parroquia de Nrâ. S.ra del buen viaje

Para la de S.n Isidro a d.n Ricardo Ramirez relecto—

Para la de las conchas a d.n Jose Domingo Lima

Para la del Pilar a d.n Fran.co Vinales

Para la de la Cañada de la Cruz a d.n Thomas Sanchez

Para la de S.n Antonio de Areco a d.n Thadeo Rodriguez

Para la del Baradero a D.n Bruno Espinosa

Para la de los Arrezifes a d.n esteban Burgos—

Para la de S.n Pedro a d.n Simon Bolero

Para la del Pergamino a D.n Geronimo Morales

(f. 19 v.) Para la de S.n Nicolas a D.n Fran.co / Carballo

—Para la Colonia del Sacramento a d.n Fran.co Andujar

Para el R.l de S.n Carlos a d.n Luis de Genoba.

—Para la del espinillo a d.n Ignacio Chabarria

Para la de las Viboras a d.n Jose Quiñones Flores —

Para la del Rosario a D.n Geronimo Alonso

Por el S.or Alc.e de Segundo voto Se Dijo que se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer Voto —

Por el S.or Alguacil maior Se Dijo que ygualmente Se conformaba con la botacion del S.or Alc.e de primer voto—

Por el S.or d.n Jose Martinez de Hoz, Se Dijo que del mismo modo Se conformava con la botazion del S.or Alc.e

(f. 20) de primer voto, a excepcion de D.n / Fran.co Castañon que en su Lugar nombra a d.n Felipe Santiago de Castilla

Por el S.or d.n Casimiro Fran.co de Necochea Se Dijo que asi mismo Se conforma en todo y por todo con la Botacion del S.or Alc.e de primer voto —

Por el S.or d.n Antonio Pirans Se Dijo que Se conformava con la botacion del S.or Alc.e de primer voto, a excepcion del S.or d.n Julian del Molino Torres que en su lugar nombra a D.n Saturnino Jose Albarez

Por el S.or d.n Julian del Molino Torres Se Dijo que ygualmente Se conforma con la botacion del S.or Alc.e de primer voto, a excepcion del Sindico Prôr. que en esta parte Se conforma con la del S.or d.n Antonio Pirans

Con lo qual Se dio por concluida la botacion, y mandaron los S.res que se pase este Libro con la pre / sente eleccion a (f. 20 v.)
el Ex.mo S.or Virrey para que se sirva aprobarla, a cuio efecto Diputaron a los S.res Rejidores D.n Casimiro Fran.co de Necochea, y D.n Antonio Pirans, conmigo el presente Ess.no prebiniendose que no ha concurrido a esta eleccion el S.or D.r d.n Jose Luis Cabral, por haver mandado dezir con uno de los Ministros que estava actualmente enfermo, y los S.res D.r d.n Benito Gonzalez Ribadavia, y D.n Bentura Llorente Romero por las razones expuestas en el Acuerdo de Ayer, y lo firmaron los S.res de que yo el escrivano doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — / Josseph Martinez de Hoz. — Casimiro Fran.co de Necochea. — Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 21 del libro original)

Vista la elección echa por el Cavildo de esta Capital, Se aprueba y confirma los electos por la maior parte de Votos, y en su consecuencia Se debuelbe el Libro a dho. Cavildo

para que prozeda a posesionarlos en sus respectibos empleos en la forma acostumbrada.

Niccolas de Arredondo. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

(f. 21 v.) Vista por los Señores de este / M. I. C. la confirmazion antezedente echa por el Ex.mo S.or Virrey de los Sujetos elejidos, acordaron que se llame a los electos y Se les de posesion de sus respectibos empleos, reciviendoles el Juramento el S.or Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia en cuia consecuencia ordenaron a el Portero de este M. I. C. que pasase a llamar a cada uno para el efecto insignuado, y manteniendose entre tanto formado el Cavildo, y avierto este Acuerdo para proseguirlo luego que bengan, y a poco rato bolbio diziendo que, Solo havia encontrado al S.or d.n Domingo Igarzabal, Alc.e electo de segundo voto, y Rejidores los S.res D.r D.n Mariano Zavaleta D.n Fran.co Lesica, D.n Fran.co Castañon, y haviendo entrado en esta sala hisieron el Juram.to acostumbrado en manos del S.or Rejidor
(f. 22) Decano d.n Grego / rio Ramos Mexia, respondiendo cada uno por lo que asi toca Si Juramos y amen, con lo que quedaron recividos a el uso y ejercicio de sus respectibos empleos executando lo mismo el S.or Rexidor Decano por lo que corresponde a la bara de Fiel executor a quien corresponde por Turno, y el S.or D.n Julian del Molino Torres electo Sindico Prôr. Grâl., que uno y otro hisieron el Juramento, en Manos del S.or D.n Jose Martinez, el primero, y el segundo en las del expresado S.or Decano, con lo que se concluio este Acuerdo y lo firmaron unos y otros S.res de que yo el Ess.no doy fe

Joaquin Pinto. — Man.l de Arana. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Josseph Martinez de Hoz. — Ca-
(f. 22 v.) *simiro Fran.co de Necochea. — / Antonio Piran. — Julian del Molino Torres. — Domingo de Igarzabal. — D.or Mariano Zavaleta. — Fran.co de Lesica. — Fran.co Castañon.*

en este estado entro el S.or d.n Fran.co Antonio Velaustegui, e hizo el mismo Juramento en presencia de todos los S.res y quedo ygualmente recivido de su empleo y lo firmo de todo lo qual yo el Ess.no doy fe

Fran.co Ant.o de Belaustegui. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1795

(*Foja 22 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 3,, de Enero de 1794,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissi. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de enero de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saver / los S.res que de yuso yran firmados estando (f. 23)
Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos, a efecto de recivir a los S.res Alcaldes de primer voto electo D.n Martin de Alzaga, y Rejidores los S.res D.n Miguel de Tagle, y d.n Fran.co Diaz Belez, que no se havian recivido, y haviendoles mandado entrar en esta sala, y tomado asiento en las Bancas, hizieron el Juramento acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento cada uno por lo que asi toca, Si Juramos y amen con lo que quedaron recividos a el uso y ejerzizio de Sus respectibos empleos.

Rezevimientos de barios Indibiduos

Se leyo una representacion hecha por barios vezinos de los extramuros de esta Ciudad de la Banda del Norte, Sobre que no se reciba de Alc.e de la S.ta ermandad para que a sido / electo d.n Manuel Rabelo, por Ser de Nazion extranjero, (f. 23 v.)
y exerzer el ofizio de Zapatero; y enterados los S.res de una voz y conformidad Dijeron, que para tomar en el particular la prov.a que corresponda en Justizia Se de Vista de dha. representacion a el S.or Sindico Prôr. Grâl. a efecto de que informe lo que se le ofrezca Sobre el contenido de dha. representacion. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron

Srê. que no Se reciba Rabelo.

los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = Alc.e ordinario =

Joaquin Pinto. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — Fran.co Castañon. — Fran.co Ant.o de Belaustegui. — Martin de Alzaga. — Mig.l de Tagle. — Fran.co Josef Diaz Veles

---

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1795

(*Foja 23 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 5,, de en.o de 1795,, (f. 24)

En la M. N. y M. L; / Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a cinco de enero de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar a este Cavildo con notizia q.e Se le havia dado de que d.n Fran.co Biñales, Alcalde electo de la Santa ermandad este presente año para el Partido de la Parroquia de Nrâ. S.ra del Pilar havia benido a recivirse de su empleo, y enterados los S.res Dije que se le mandase entrar en esta sala para el efecto, y haviendolo berificado, despues de tomar asiento en las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia. respondiendo a su cum- / plimiento Si juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso y ejercizio del Zitado empleo, con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res con el nominado Biñales de que yo el ess.no doy fe

Rezevim.to de Viñales

(f. 24 v.)

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio

Ramos Mexia. — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Fran.co Viñales.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1795

(*Foja 24 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 8 de Enero de 1795.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de enero de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos / Se Dijo (f. 25) por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar para este Acuerdo con motibo de habersele presentado D.n Thomas Sanchez, Alcalde electo de la Santa ermandad para este presente año del Partido de la Capilla del S.or y Cañada de la Cruz, que havia benido a recibirse de tal Alcalde, y enterados los S.res Dijeron Se le mandase entrar, y haviendolo berificado, y tomado asiento, hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen; con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de tal Alcalde de la santa ermandad del expresado Partido de la Cañada de la Cruz y Capilla del Señor, y Se Zerro este Acuerdo que fir / firmaron los Señores con el mencionado D.n Thadeo Sanchez de que yo el Ess.no doy fe (f. 25 v.)

Otro de Sanchez

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Fran.co Jph. Diaz Veles.* — *Thomas Sanchez.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1795

(Foja 25 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9„ de Enero de 1795„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de enero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente á / esta republica y Sus avitadores Se leyeron las ordenanzas y estatutos de este I. C. Segun Ley, y costumbre, y los Señores manifestaron quedar impuestos para Su puntual obserbancia en el resto del presente año.

(f 26)

Ordenanzas.

Srê. que no Se extraiga trigo, y otras cosas.

Se hizo presente por el S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mexia, actual fiel executor, que con motibo de no haver llovido a tiempo y haver avido una utra elada Se han llenado los Trigos de maleza, y otros Se han elado, por cuia razon no solo es mucho menor el numero de miles de Anegas que se podran recojer en la presente Cosecha que lo fue el año pasado; Sino es tambien el q.e tiene tambien la septima parte menos de Arina el q.e Se esta recojiendo por cuia razon considera por mui / Combeniente el que se prohiba la extraccion de el, de la Jurisdizion de esta Capital. Igualmente propuso combenia asi mismo la extraccion de la Grasa de la Grasa y el sebo porque con motibo de la seca que sigue, bale el Barril de la primera a siete, y Siete y medio p.s y el sebo a siete y medio rr.s arroba, lo que escaseara demasiado Si Dios Nuestro S.or no nos manda Su S.to rosio, maiormente quando Se alla tan proxima la Quaresma, cuia proposizion hazia para que este I. C. tomase la providencia que estimase mas oportuna a benefizio de la Causa publica, I enterados de todo lo expuesto Acordaron que el S.or Sindico Prôr. Grâl., con la actividad que se espera de su conocido Zelo

(f. 26 v.)

en obsequio del Vien / publico haga la representacion combeniente a el ex.mo S.or Virrey a cuio fin Se le hara entender este acuerdo dandosele testim.o Si lo pidiere. (f. 27)

Testim.o Srê. Sagastume

Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or Virrey, que contenia un ofizio fha. dos del corriente partizipando a este M. I. C. en contestacion a otro Suio de veinte y quatro de Diziembre proximo pasado haver dispuesto Se franquease el testimonio que tenia pedido del expediente obrado Srê. eximir del Cargo de Alcalde de las Conchas al Carpintero de Ribera D.n Martin de Sagastume con cuia intelijencia los S.res Capitulares en Ayuntamiento acordaron que el S.or Sindico Prôr. Grâl. agite la entrega del Testimonio recojiendolo para los fines / Con que a sido pedido Sin perjuizio de promober qualesquiera otros remedios legales, competentes y que para el efecto Se instruia de este Acuerdo el Zitado S.or Sindico Prôr. (f. 27 v.)

Diputados p.a la Junta

Se Trato Sobre que siendo preziso nombrar Diputados de este M. I. C. para la asistencia a la Junta Munizipal de Propios y arbitrios, y los S.res de una Voz, y conformidad nombraron a los S.res Rejidores D.n Gregorio Ramos Mejia, y D.n Fran.co Lesica.

Srê. q.e se de razon de los Propios y gastos.

Luego Se abrio otro Pliego del Ex.mo S.or Virrey, Su fha. Siete del corriente, conprehensibo de un ofizio dirijido a que este M. I. C. pase a S. E. a la maior brebedad una razon circunstanciada de las Cantidades que esta deviendo la Ciudad y de las que se pagan annualmente a los Dueños de los Sitios donde / Se situan los Corrales para enzerrar las reses del Abasto no incluidas en el reglamento Interino del año de ochenta y cinco formado para el Govierno, manejo, e imbersion de los Caudales publicos, que disfruta la Ciudad, con cuia intelijencia acordo este M. I. C. Se hiziese presente el ofizio para el siguiente Acuerdo a efecto de probeer; con lo que se Zerro este que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe= (f. 28)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Mig.l Garz.a de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Jph Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1795

(Foja 28 del libro original)

Acuerdo de 12,, de Enero de 1795,,

(f. 28 v.) En la M. N. y M. L. Ciudad de / la santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a Doze de enero de mil Setecientos noventa y quatro años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos, y congregados en la sala de sus Acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se puso de manifiesto el ofizio de S. E. fha. Siete del corriente Srê. el qual Se Difirio acordar lo combeniente, y en su consecuencia despues de haver conferenciado Srê. el particular Se determino Se pasase a dho. Ex.mo S.or Virrey la razon que pedia acompañada del correspondiente ofizio, dandose Comision para que la formalize a el S.or rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, de cuia actibidad Se espera el pronto cumplimiento.

Razon de prop.s

(f. 29) / En este estado haviendo pedido permiso el Alc.e de la Santa Ermandad del Partido del Pilar, para entrar en esta Sala de Ayuntamiento, conzedida que le fue expuso, que haviendo regresado de esta Capital, a aquel Lugar de su Vezindario despues de haber prestado el correspondiente Juramento consecuente a el nombramiento, que se le hizo por este M. I. C. y confirmacion del Ex.mo S.or Virrey, trato hazerse reconozer por aquellos Vezinos publicando Su nombramiento en concurso de las Jentes que asistieron a la Misa maior en el primero Dia festibo, y que en el acto de estarse leyendo Su nombramiento fue Sorprehendido por D.n Manuel Pinazo electo Alcalde ordinario de la Villa de Lujan quien haziendo del Papel interrumpio Su lectura boziferando que no havia mas Juez q.e el, y que este M. I. C. no tenia / Jurisdizion en aquel Territorio, con otras produziones q.e Cediendo en desacato de este M. I. C. causaron escandalo en los concurrentes añadiendo que en aquellas circunstancias Solo tenia D.n Manuel Pi-

Srê. Pinazo, y el Alc.e del Pilar.

(f. 29 v.)

nazo Carta ofizio de su nombramiento de Alc.e de la Villa Sin que hubiese prestado Juramento, ni posesionadose, y que el representante Se allaba posesionado por su antezesor d.n Silbestre Burgos; al mismo tiempo hizo presente un ofizio que le paso el Cavildo de la Villa despues de su regreso a el Pilar notiziandole que se allaba electo por dho. Cavildo, y confirmado por S. E. para Rejidor defensor Grâl. de Menores, y manifestando el ofizio puso asi mismo de manifiesto Su contestacion haziendo por ella presente Su nombramiento por este M. I. C. p.a / Alc.e de la S.ta ermandad, Su confirma- (f. 30)
zion echa por el Ex.mo S.or Virrey, y el allarse recivido y intelijenciado de todo este M. I. C. mandó Se retirase a efecto de Acordar lo combeniente; I enterados los S.res acordaron que el S.or Prôr. Sindico Grâl. formalize immediatamente la representacion oportuna a S. E. querellando el desacato y desafuero perpetrados por D.n Manuel Pinazo en propuesta Solizitud de obtener la satisfaccion de este I. C. por medio del Castigo, y correccion Se bera que se mereze dho. Pinazo por haber atentado tan enormemente la autoridad Judizial que representara el Alc.e recivido y los altos respetos de S. E. que confirmo Su nombramiento deprimiendo y bejando la autoridad de este M. I. C. q.e para el efecto se le franquee testimonio de este Acuerdo al zitado S.or Sindico Prôr., encargandosele / como se le encarga agite con toda eficazia la (f. 30 v.)
Vindicacion y Satisfaccion mas pronta, y que Sin perjuizio de promober estas pida por un otro si a S. E. el que probisionalmente se sirba mandar que en el entretanto no se ponga embarazo a dho. Alc.e de la S.ta ermandad por Pinazo ni otro alguno para el cumplimiento de la administracion de Just.a reconociendolo y respetandolo por Juez bajo de una competente multa con calidad de reagrabarla que para conseguir esto exponga a S. E. la posesion en que se alla este M. I. C. de nombrar Alcaldes del Partido del Pilar como lo berifico en el año pasado, y en este presente obteniendo llanamente la Confirmacion de S. E. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res de que doy fe = testado = Su antesesor = no v.e=

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — / Gregorio

Ramos Mexia. — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co Castañon.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1795

(*Foja 31 del libro original*)

Acuerdo de 14 de Enero de 1795,,

Rezevimiento de Margarit.

(f. 31 v.)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a catorze de enero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto que havia echo Zitar para este Acuerdo por haverselo dho. que d.n Manuel Margarit, Alcalde / electo este presente año para los estramuros de esta Ciudad de la parte del Sur havia benido a recivirse de su empleo, y oydo por los demas S.res mandaron Se le hiziese entrar en esta Sala para el efecto y haviendolo ejecutado y tomado asiento hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento, Si juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de tal Alcalde y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res y el Zitado d.n Manuel Margarit de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Manuel Margarit.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1795

(Foja 32 del libro original)

Acuerdo de 15,, de Enero de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de enero de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alcalde de primer voto, que havia echo citar para este Acuerdo con motibo de haversele dado parte que d.n Bernardo Pereira Alcalde electo de la Santa Ermandad para el Partido de la Parroquia de San Vizente este presente año, havia benido a recivirse, y oydo por los demas S.res acordaron Se mandase entrar en esta Sala y haviendo entrado y tomado asiento en las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Re / jidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen, con lo que quedo recibido a el uso y ejerzicio de tal Alcalde, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores con el nominado d.n Bernardo Pereira de que yo el Ess.no doy fe

Rezivim.to de Pereira

(f. 32 v.)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Fran.co Castañon.* — *Bernardo Pereyra.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1795

(*Foja 32 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 21 de enero de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de enero de mil Setecientos noventa y cinco. el M. I. C. J. y R.

(f. 33) de ella / a saver los S.res que de yuso iran firmados, estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or Rejidor d.n Gregorio Ramos que

Razon de propios. a consecuencia de lo acordado en nueve del corriente ha formado el estado de las deudas de este M. I. C. y trabajado la razon del establecimiento de Corrales, en cuia virtud ponia de manifiesto uno, y otro, para que si mereciesen la aprobazion de este I. Cuerpo Se les de el destino q.e corresponda. I visto por dhos. S.res allandolos ciertos y circunstanciados acordaron que se pasen a S. E. por los dos S.res Alc.s con el correspondiente ofizio; quedando en el Archibo de este Cavildo una Copia de todo p.a Su instrucion en lo Subzesibo,

(f. 33 v.) / I en atencion a que con este mo. Se adquirieron positibas noticias de que el referido estado de Deudas lo pide S. E. para formar un nuebo reglamento, en fuerza de providencia expedida por la Junta Superior de R. Hazienda en el expediente Srê. Dotar a este Cavildo de Proprios, en que dha. Superior Junta manda que se forme quando Se esperaba que dezidiese difinitibamente Srê. dha. Dotacion y en circunstancias de no Ser nezesario dho. reglam.to para el fin que se propone la Junta ni correspondiente a lo que se manda en los Articulos de la R.l ordenanza de Intendentes, y en particular en el quarenta y dos, Acordaron asi mismo q.e para evitar las

(f. 34) dilaciones y perjuizios que esta providencia pre / para Se pida testimonio Integro del expediente de la materia por el S.or Prôr. Sindico General; y con el Se haga el correspondien-

te recurso a S. M. por Justizia retardada, y demas que se ha tenido presente.

En este estado Se leyo una representacion del mencionado S.or Prôr. Sindico Grâl., reducida a dar parte a que aun q.e en conformidad del Zitado acuerdo de nuebe del corriente havia Solizitado de S. E., y conseguido con efecto, que se mande Suspender la extraccion del Sebo pero por lo que respecta a la del Trigo havia omitido Solizitar el mismo mandato por barias razones que exponia y constan de la predha. representacion. I conferenciada la materia por largo rato, despues de haver oydo Srê. dhas. razones a el S.or Fiel executor, dispusieron y acorda / ron que se prebenga al referido S.or Prôr. Sindico Grâl. que Suspenda por aora hazer jestion Srê. la extraccion del Trigo de la Prov.a, hasta que otra cosa Se le mande, en Vista de lo que diere de si el tiempo. Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe

Srê. Sebo y trigo

(f. 34 v.)

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — D.or Mariano Zavaleta. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Fran.co Castañon. — Fran.co Josef Diaz Veles. — Fran.co Ant.o Belaustegui. — Ante mi: *Pedro Nuñez* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1795

(Foja 34 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de En.o de 1795,,

(f. 35)

En la M. N. y M. L. Ciudad / de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de enero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos, Se Dijo p.r el S.or Alc.e de primer voto, que havia echo Zitar para este acuerdo, con notizia que se le ha dado de que d.n Vizente de

Rezevim.to de Canal

la Canal Alc.e electo este presente año para el Partido de S.ta Maria Magdalena, havia benido a recivirse del empleo, y enterados los S.res acordaron Se le mandase entrar en esta Sala, y haviendolo berificado y tomado asiento, hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor D.n Gregorio Ramos Mexia, respondi / a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recibido a el uso y exerzizio de su empleo, y Se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res con el Zitado Canal de que yo el Ess.no doy fe

(f. 35 v.)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Vicente de la Canal.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1795

(*Foja 35 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 30 de Enero de 1795

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de enero de mil Setecientos noventa y / cinco años, el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se hizo presente una Cuenta firmada por el S.or Rejidor d.n Fran.co Ant.o Velaustegui, acompañada de los correspondientes Documentos en comprobazion de sus partid.s comprehensiba y referente en todas Sus partes a los gastos impendidos en el Nobenario que implorando la intercesion de el Patron S.n Martin por la grande Seca que se experimentaba fue acordado Se hiziese el Diez y Seis del corriente Mes y año, con este motibo recordando que por la urjencia y estrechez del tiempo no se puntualizo en aquella fha. el acuerdo

(f. 36)

Gastos de la Nobena de S.n Martin

por el qual Se determino asi / mismo pasar ofizio a S. E. á (f. 36 v.)
efecto de que se sirviese conzeder Su superior permiso para librar contra el Ramo de propios la cantidad de sesenta, o Setenta p.s que se Conzeptuaba prezisa y bastante p.a desempeñar los gastos, lo que asi Se hizo obteniendo de S. E. el allanamiento que acredita Su superior ofizio en contestacion pasado a este M. I. C. con la propia fha. Zitada de Diez y Seis del corriente Se determino en este estado poner Su constancia con la fha. de este Dia, y conferenciando Srê. el exzeso de gastos causados en la Nobena comprobados con la Cuenta y Documentos acompañados, e ygualmente que el exzeso era Dimanado de la Potencia del Santissimo Sacramento por disposizion de el Ilt.mo S.or Obispo, y consumo de / Zera en el Dia ultimo de la Nobena por todo el, cuio con- (f. 38) (1)
sumo no pudo preberse, ni tenerse presente Se formo el consumo de los gastos, acordo en su consecuencia por q.e Se repita nuebo ofizio a S. E. instruiendole de lo resultado por la cuenta y motibos de el exzeso a efecto de que su superior permiso p.a expedir este M. I. C. Su libramiento Se entienda por la Cantidad de los noventa y Siete p.s Seis rr.s que manifiesta dha. Cuenta con sus comprobantes, con mas quatro p.s fuertes pagados al Ess.no Jose Luis Cabral por la publicacion del Bando para la Nobena, cuio recibo Se hizo presente por el S.or Sindico Prôr. Grâl.

Carta del cura del Pilar Srê. Alc.e y Pinazo

En este estado manifesto el S.or Alc.e de primer voto, una Carta dirijida a su Merzed por el Cura y vicario del Pilar D.r d.n Luis Antonio Tagle, por la qual le haze presente que de resul / tas del atentado y desacato cometido por d.n Ma- (f. 38 v.)
nuel Pinazo con el Alc.e de la S.ta ermandad de áquel Partido a quien Sonrrojo en publico negandole la autoridad del Juez, y executando los demas echos circunstanciados en el Acuerdo de Doze del corriente Se allava aquel Partido Sin Juez que impidiese los desordenes, e insultos que las Jentes libertinas acostumbraban cometer, y devia rezelarse con mas motibo concluido el tiempo de la recojida de Granos, concluiendo Se sirviese Cerciorarle del Juez del Partido, y en Caso

(1) En el libro original se han omitido las fojas 37 y 37 vuelta. (N. de la D.)

nezesario representar a S. E. la prezision de determinarlo con conzepto a la urjencia; enterados de todo los S.res de este I. C. Acordaron que con testimonio de este mismo acuerdo Se entregue original la Carta al S.or Sindico Prôr. Grâl., para
(f. 39) que continuando Su Personeria en la instan / cia que obra pendiente Sobre el particular en el superior Govierno, pida con presentacion de dha. Carta el pronto curso y resolucion de dha. instancia exponiendo para ello los incombenientes mismos que al publico, a la buena administracion de Justizia, y al particular interes de los vezinos del Partido de el Pilar Se siguen de la retardazion no existiendo Juez q.e persiga y aprenda los deliq.tes quien Juzgue los negozios Zibiles, y quien mantenga la Paz y tranquilidad de aquel vezindario.

Seguidamente Se leio un ofizio de S. E. contestando el recibo en Veinte y dos del corriente de la razon que pidio en
Srê. Razon de propios siete del mismo de las cantidades q.e estava deviendo la ciudad y las que se pagaban annualmente a los Dueños de los Sitios en donde Se fundaron los Corrales para enzerrarse las
(f. 39 v.) reses del Abasto, y en su intelijenzia fue / acordado que se agregase dho. ofizio de contestacion al expediente formado con la razon ygual que se reserbo poniendose todo en el Archibo. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = par = no vale =

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Jph. Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1795

(Foja 39 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3,, de Febrero de 1795—

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Febrero de mil / Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de (f. 40) ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto, que havia echo Zitar para este Acuerdo, con motibo de haversele avisado que D.n Thadeo Rodriguez Alcalde electo de la Santa Ermandad para el Partido de la Parroquia de S.n Antonio de Areco, havia benido á recivirse y oydo por los Señores acordaron Se le mandase entrar, en esta Sala, y haviendolo berificado, hizo el Juram.to acostumbrado en Manos del S.or rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen con lo que quedo recibido a el uso y exerzizio de dho. empleo, y Se Zerro este / Acuerdo que firmaron los Señores con el no- (f. 40 v.) minado D.n Thadeo de que yo el Ess.no doy fe

Rezevim.to de Rodriguez.

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Ant.o Belaustegui.* — *Thadeo Rodriguez Flores.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1795

(Foja 40 vuelta del libro original)

Acuerdo del mismo Dia...

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus / Acuerdos Se Dijo por el señor Alcalde de primer voto que havia echo citar para este Acuerdo con motibo de haversele dado notizia que D.n Diego Simon Molero, Alcalde electo este presente año para el Partido del Rincon de S.n Pedro estava en esta ciudad, y que havia benido a recibirse de dho. empleo, lo que hacia presente para que se procediese a su recepcion; y enterados los demas S.res Acordaron Se hiziese llamar, y entrase en esta Sala Capitular y haviendolo berificado, y tomado asiento en las Bancas hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor D.r d.n Mariano Zabaleta respondido a su cumplimiento Si juro, y amen con lo que quedo recivido a el / uso y exerzizio de tal Alc.e y Se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los S.res con el expresado Molero de que yo el Ess.no doy fe

(f. 41)

Rezevim.to de Molero

(f. 41 v.)

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — Fran.co Ant.o de Belaustegui. — Diego Simon Molero.

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1795

(*Foja 41 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 9 de Febrero de 1795,.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. / (f. 42) Cavildo Justizia y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or Alc.e de segundo voto que d.n Nicolas del Campo, le Dijo que tenia Carta de d.n Jose Quiñones electo Alc.e de la ermandad para el Partido de las Viboras, en que le expresava que se allaba Sin poder entrar a ejerzer Su ofizio, p.r no poder bajar a esta Ciudad a prestar el devido Juramento de Fidelidad, ni haver dado este M. I. C. comision alguna Persona residente en aquel Partido para que se lo reciviese; y oydo por los S.res Acordaron que se de la Comision en Drô. necesaria a d.n Lorenzo Diaz Comandante Interino de dho. Partido de las Viboras, para q.e reciba el Juramento acostumbrado a el expresado / (f. 42 v.) Quiñones de que bien y fielm.te usara del referido ofizio de Alc.e de la S.ta ermandad; á cuio efecto Se sacara por mi el Infrascrito ess.no testimonio de este Capitulo de acuerdo, y Se Dirijira con Carta de ofizio al mencionado D.n Lorenzo Diaz por el S.or Alc.e de primer voto para que tome y reciba el enumpciado Juramento y asentada la Dilijencia a continuacion de dho. testimonio la remita para la devida constancia en este I. C.

Srô. comision p.a recivir a el Alc.e de las Viboras

I luego despues Se leyo un Memorial presentado por los vezinos moradores de Junto a la sanja que llaman de Goyo Ribera, en que exponen haverse llebado el temporal ocurrido el Dia cinco del presente los reparos ultimamente / (f. 43) echos en el Taja Mar de dha. Sanja, y que por esta razon Se alla al pre-

Srô. Tajamar

sente intransitable la calle, en terminos que ni aun el Viatico puede pasar; en cuia consecuencia piden que respecto de no poder por si hazer ya mas reparos pues ya los han echo otras dos vezes, y Ser esta una obra publica, a que indispensablem.te deven ocurrir los Propios de Ciudad, por que de lo contrario no solo esta queda cortada, Sino que se expone a sufrir ruina de una grande parte Suia, por el Terreno que yran robando las Aguas acordaron que para hazer los reparos que sean nezesarios en dha. Sanja, con el objecto de precaver los Daños, y perjuicios q.e Se refieren, y otros que se dejan entender Se haga recono / cimiento de dho. Taja Mar por el S.or (f. 43 v.) rexidor Diputado de Polizia, asociado de dos Maestros Albañiles de los mas. acreditados y de su satisfaccion; y echos Cargo del Daño y del remedio que pueda y deba hazer, disponga que dhos. Maestros Albañiles formen un presupuesto del gasto nezesario, y firmado por ellos lo haga presente en el primer Acuerdo para Su examen, y arbitrar de donde ha de salir el costo que tenga la obra.

Srê. Diputacion p.a el ex.mo S.or virrey

En este estado Dijo el S.or Alc.e de primer voto que Segun una Carta que havia visto escripta a un particular por el Ex.mo S.or D.n Pedro Melo de Portugal, que se dize esta nombrado por S. M. de Virrey de estas Prov.s, haze Juizio que (f. 44) mui em brebe llegue dho. S.or Ex.mo / al Puerto de Montevideo; y que en esta Virtud Se trate y resuelba Si se ha de hazer Diputacion q.e baia a dar la vienbenida á S. E., y que señores Capitulares Se podran nombrar para el efecto: I oydo por los demas S.res fueron de parezer, despues de haber conferenciado bast.te rato Srê. la materia, que en atencion a no constar de ofizio a este I. C. dho. nombramiento, ni haberselo tampoco partizipado dho. S.or Melo de Portugal Se suspenda tomar resolucion en el negozio hasta mas vien meditar la materia, y conziliar quanto se ha tenido y debe tener presente. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — / *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 44 v.)

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1795

(Foja 44 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10,, de Febrero de 1795,,

En la Ciudad de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto un escrito presentado por el S.or Sindico Prôr. Grâl. Solizitando en lo principal de el Se le conzediese permiso para ausentarse a la Banda oriental / de este Rio con objeto de examinar Personalmente Siertos negocios de Interes y y consideracion que tenia alli pendientes instruiendo por un otro si que el tiempo que podra durar Su ausenzia Sera el de dos Meses poco mas o menos e instruidos los S.res Capitulares del contenido de dho. escripto e informados de que la Causal alegada era efectiba, Justa, y urjente para la pretendida ausencia acordaron con conzepto a ella conseder dho. permiso a el S.or Sindico Prôr. Grâl., por el termino de los dos Meses poco mas o menos Segun lo Solizita, y prozediendo á hazer nombramiento de uno de los Capitulares que lo Sobstituiese en el Desempeño del Cargo provisionalmente por el tiempo de la ausencia acordaron asi mismo nombrar al S.or Rejidor d.n Fran.co Lesica / en cuia consecuencia Se prozedio a recivirle el Juramento q.e prestó a Dios y una señal de Cruz en Manos del S.or Regidor D.r Mariano Zavaleta, respondiendo a su cumplimiento Si juro, y amen; con lo que quedo recivido a el uso y exerzizio de tal Sindico Prôr. Grâl. Interino.

el S.or Prôr. pide Licencia

(f. 45)

(f. 45 v.)

Srê. q.e Se releba a Rodrig.z de Alc.e

Seguidamente Se hizo presente por el mismo S.or Alc.e de primer voto, un escripto presentado por d.n Agustin Rodriguez electo Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de la Cañada

de Moron, en propuesta Solizitud de que se le diese por relebado de dho. Cargo por varias Causales, entre ellas la de impedim.to por no Saver ler, ni escrivir, e impuestos de todo el contenido del Zitado escripto los S.res Capitulares fueron de Acuerdo Se remita original el escripto al que actualmente (f. 46) Se alla Sirviendo la bara en aquel Partido acompañado / de Carta ofizio que se le escribira por el secretario Infraescrito de este M. I. C. para que a la maior brebedad informe quanto Se le ofrezca Sobre las causales alegadas por el enunciado Rodriguez para exonerarse del Cargo, remitiendolo todo original Zerrado y Sellado para que en su consecuencia pueda tomarse la resolucion combeniente.

Rezevim.to de Puente

En este estado Se aviso p.r el Portero que D.n Juan Bap.ta Puente Alc.e electo este presente año para el Partido de los Quilmes, estava a la Puerta, y pedia Lizencia para entrar a recivirse y haviendosela conzedido entro en esta Sala Capitular, tomo asiento, en las Bancas, e hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor D.r D.n Mariano Zavaleta, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen, (f. 46 v.) con lo que quedo recivi / do a el uso y exerzizio de tal Alcalde, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = con alguna = no vale =

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Mig.l de Tagle.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Catañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Ju.n B.tta Puente.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1795

(*Foja 46 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 13,, de Febrero de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treze de Febrero

de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso / yran firmados estando (f. 47)
Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego y Se allo Ser del Ex.mo S.or Virrey y contener dos ofizios, el uno de siete y el otro de nuebe del presente Mes, por el primero de los quales Se sirve S. E. dar parte Srê. Diario p.a los Locos
a este M. I. C. de la resolucion tomada por la Junta Superior, de R.1 Hazienda Sobre que a los Siete Individuos recojidos en el Presidio en clase de Locos Se les asista todos los Dias con medio real de razion, y el correspondiente Bestuario a el año, ynterin Se consulta un adbitrio Grâl. para todos los Presidiarios, de que se trata en expediente propio; y por el segundo aprobar el exzeso de lo gastado en la Nobena al glorioso Patron San Martin por la seca, respecto de los Setenta p.s que se consideraron al principio bas / tantes para esta (f. 47 v.)
funcion, mandando que se Satisfaga del fondo de Proprios. I enterados del tenor de uno y otro acordaron que el primero Se agregue a los antezedentes de la materia, y el segundo Se pase a la Junta Munizipal para Su cumplim.to

Seguidamente Se abrio otro Pliego y Se encontro Ser del El Cavildo de Montevideo pidiendo el Padron de la Vara —
I. Cavildo de la Ciudad de Montevideo Su fha. Seis del corriente reducido a que haviendose acordado en aquella Ciudad arreglar la bara de medir al Padron de esta Suplica Se mande poner de manifiesto a d.n Agustin Garzia, para que mande hazer otro por el; I intelijenziados de su contesto acordaron en la propia forma que por el Maiordomo de Propios de este M. I. C. Se le muestre el Padron de la Vara de medir al expresado Garzia y le permita Sacar los exemplares q.e tubiese por combeniente Sin q.e / Se saque original de este (f. 48)
Cavildo; y Se conteste al de Montevideo partizipandole esta determinacion.

Asi mismo Se abrio otro Pliego de d.n Fran.co Viñales elec- Srê. la Jurisdizion de Lujan.
to Alcalde de la erm.d del Partido del Pilar el qual contenia un oficio firmado de dho. Viñales p.a este M. I. C. de Doze del corriente y Se dirije a partizipar haber recivido una orden de S. E. Su fha. nueve del corriente expedida de resultas de lo probeido en la Causa que se está Siguiendo Srê. el atenta-

do cometido por d.n Manuel Pinazo impidiendo que se publicase el nombram.to echo de Alc.e de la ermandad en la Persona del referido Viñales, cuia ôrn. inserta al pie de la letra, en el mencionado ofizio; I visto y entendido por todos acordaron que respecto a ser dha. ôrn. Contraria no solo a lo re-
(f. 48 v.) suel / to en dha. causa Sino a lo q.e Se controbierte y pende de los Autos prinzipales Srê. la dibision de limites de la Jurisdizion de este Cavildo y de el de la Villa de Lujan, y nezesitar por lo mismo de meditacion para resolber lo que combenga hazer en semejantes circunstancias acordaron que se difiera para el primer acuerdo.

Diputacion p.a el Ex.mo S.or Virrey q.e esta para llegar

En este estado Se entro a tratar Sobre Si se deve hazer o no Diputaz.on a el ex.mo S.or d.n Pedro Melo de Portugal hazerca de su vienbenida; cuio punto quedo diferido el Dia nueve del corriente por haverse conzeptuado nezesitar de mas meditacion la materia: I haviendose conferenciado lo bastante Acordaron que en atencion a hazerse Juizio que dho. Ex.mo S.or es Natural Cerciore a este M. I. C. de su benida
(f. 49) despues de llegar al Puerto de Mon / tevideo Se haga Diputazion formal para Saludar a S. E. y que esta baia a la Poblazion de la Colonia del sacramento Sita en la otra banda de este Rio; nombrandose para el efecto a los S.res d.n Martin Alzaga, Alc.e de primer voto, y d.n Fran.co Lesica que actualm.te haze de Prôr. Sindico Grâl. en considerazion tambien a que dho. S.or d.n Martin Se ofrezio a hir a dha. Diputacion por servir a este Cavildo Sin grabarlo en cantidad alguna p.r razon de gastos, porque mejor y mas cumplidamente Se obserbe la R.l ôrn. de S. M., que previene que nada Se gaste de Propios con motibo de recivim.to de los S.res Virreyes, por si por otro Tribunal Se conzeptuase el Dia de Mañana, que aun estos gastos Personales Se prohibe en dha. R.l orden, contra lo que á ora años estimó este Cavildo. Con lo
(f. 49 v.) que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de / que yo el Ess.no doy fe = testado = Prôr = no vale =

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1795

(Foja 49 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16,, de Febrero de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco a.s / el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados èstando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trato Srê. lo diferido el Dia treze azerca del aviso dado por D.n Fran.co Viñales en orden al ofizio que le paso el Ex.mo S.or Virrey Sobre el modo como havia de exerzer Su Jurisdizion en el Partido del Pilar; acordaron que respecto de contener dho. ofizio de S. E. calidades que no se expresan en el Auto probeido en el expediente de la Materia, Segun la razon que dio de el, en este Cavildo el S.or d.n Julian del Molino Torres, Sindico Prôr. Grâl. en propiedad y Ser dhas. calidades no solo injustas, o contra el Drô. de este Cavildo, Sino tamvien nulas, Se presente inmediatamente el S.or rexidor que haze de Prôr. Grâl. Solizitando la supresion de estas calidades, o la re / bocacion del expresado Auto en esta parte; Cuidando de ber antes dho. Auto y Solizitar una copia del para imponerse vien de su contenido, y hazer el recurso con la mas completa instruccion; y que a el referido Viñales Se le conteste por mi el infraescrito Ess.no dandole notizia de esta determinazion para que impuesto de ella prozeda como corresponde en el uso y ejerzizio de su Jurisdizion. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe=

Srê. la Jurisdizion de Lujan

(f. 50)

(f. 50 v.)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1795

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 20,, de Febrero de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco años; el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos á tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores,

Srê. Sebo

Se trato en orden a la solizitud que hazen d.n Jaime Llabayoll, y d.n Juan rechart, e ygualmente D.n Antonio Costa, todos del comercio de este Capital Solizitando por medio de dos Memoriales los primeros Se les permita embarcar las cinquenta y ocho Marquetas de sebo, veinte y cinco Cajones de Belas, y Diez chiguas de sebo en Rama que por orden de el S.or Fiel executor Se le tomo razon y mando detener, alegando p.a ello la proximidad de la yda de la embarcazion y tener

(f. 51 v.)

pagado de antemano los Fletes / y el segundo Solizita lo mismo de las Sesenta quarterolas de Sebo derretido que en la propia ocasion Se le mandaron retener por el Then.te Alguazil maior en consorcio de mi el presente Ess.no I haviendose conferenciado la materia con respecto a que S. E. por sus superiores Decretos de tres y Siete del corriente Se sirve ordenar informe este I. C. Se resolbio de unanime consentimiento Se haga el Informe que S. E. manda de que en atencion a que a representas.on de este I. C. tubo a Vien Decretar se suspendiese la extraccion de dho. Sebo, asi derretido como en Rama Se paso de ôrn. del Zitado S.or Fiel executor a tomar la razon del sebo que tenian acopiado los que pretendian estraerlo teniendolo a disposicion de S. E. por el mismo S.or Fiel exe-

(f. 5.)

cutor prohibiendoles el que hiziesen / compras nuebamente para el mismo fin, con objecto de que no Subiese mas el prezio como en efecto Se ha conseguido: Siendo los Suplicantes

parte de los que en la misma ocasion fueron reconocidos y notificados; I que mediante a las Aguas que la Divina providenzia nos ha mandado, y a los perjuizios que se les Sigue de la demora Se les permita por S. E. extraer el numero de pieza que consta de la Certificacion puesta por mi con prohibision de otra qualesquiera cantidad por menor que sea, y ordenamdoles a d.n Jaime Llabaioll, y Compañeros vendan en esta Capital con notizia del S.or Fiel executor los veinte y cinco Cajones de Velas; asi porque se considera que en ello no tenga el perjuizio que representa por el sebo, como por ser mui contijente el que no llueba Grâlmente. en la Campaña el proximo Mes de / Marzo lo que si llega a suzeder llegará (f. 52 v.) a suma escasez la expezie el proximo Ibierno. Asi mismo Se suplicara a S. E. Se digne mandar Romper Bando que en Semejantes casos no seran atendidos los Comerciantes Siempre que para extraerlo compren el Sebo de seis rr.s para arriba.

Srê. Misa en la Carcel

Asi mismo Se trato sobre el ofizio que S. E. Dirijio a este I. C. con fha. treinta y uno de enero, en que manda Se le informe con la posible brebedad por quienes Se dize Misa, y asiste en sus nezesidades espirituales a los presos de la Carzel de esta Ciudad, vajo que estipendio y obligaziones remitiendosele testimomio de qualquier Documento que hubiere en el particular el qual dho. ofizio Se recivio en tres del corriente; y haviendose tomado las notizias que Se han podido adquirir y forma / mado en su consecuencia el correspondiente (f. 53) Informe, de una vez, y conformidad Se mando poner en limpio para que firmado Se le remita a S. E. quedando copia a continuacion del Zitado ofizio e informe, y archibandose el original, con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe =

Srê. que el Maiordomo baia con la Diputacion.

En este estado Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto como en el anterior Acuerdo en que se le nombro de Diputado en consorzio del S.or d.n Fran.co Lesica, a cumplimentar a el Ex.mo S.or Virrey nuebo d.n Pedro Melo de Portugal propuso llebar en su compañia a d.n Sebastian de Eysaga Portero, y Maiordomo de Propios de este I. C. y Su Junta Munizipal lo que le fue admitido, pero no constando del Zitado Acuerdo por escripto repite Su instancia, y entera-

dos los S.res y deseosos de contribuir por su parte en el alibio de dho. S.or Alc.e unanimes condescendieron y para el efecto
(f. 53 v.) / hizieron llamar a el Zitado D.n Sebastian a quien Se le hizo Saber lo resuelto quien admitio gustoso y puso en su lugar y de su Cargo asi p.a Servir al M. I. C. como para correr con la maiordomia a D.n Jose Usin, en cuia intelijenzia Se me ordeno lo partizipase a los S.res que componen la Junta munizipal.

Martin de Alzaga. — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Domingo de Igarzabal.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1795

(*Foja 53 vuelta del libro orijinal*)

Acuerdo de 25„ de Febrero de 1795„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de
(f. 54) Febrero de / mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus ávitadores, Se presento por S.or Fiel executor áctual D.n Gregorio Ramos Mexia, el Aranzel que ha formado para la benta de los Abastos en las Pulperias y Tendejones de esta Capital y enterados los S.res de el, nombraron para Su reconocimiento á los S.res rexidores d.n Fran.co Lesica y d.n Fran.co Castañon, quienes allandolo conforme lo expondran a continuazion, y debolberan a este I. C. para prozeder a su aprobazion.

Aranzel

En este estado Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto un ofizio que le ha pasado D.n Fran.co Andujar Alc.e de la Santa ermandad del Partido de la Colonia del sacramento por el / que haze presente que en aquella Jurisdizion Se
(f. 54 v.)

nota un gran desorden en quanto a la benta de Abastos, expezialmente en las Pulperias, por cuio motibo Solicita Se le autorize para el arreglo de los prezios, pesos, y medidas; I enterados los S.res acordaron delegar como delegaron la correspondiente facultad al citado Alcalde de la S.ta ermandad para que ponga arreglo en los prezios pesos y medidas en materia de Abastos; haziendo que se obserbe el Aranzel que rije en esta Capital castigando como corresponda a los infractores para cuio efecto Se le entregara una copia del referido Aranzel a fin de que de ella Saque quantas nezesite, y distribuia en aquella Plaza a los que bendieron Abastos; acordaron asi mismo que Se le de testimonio de este Cap.o de Acuerdo para que el inte / resado pueda hazer constar (f. 55) esta delegazion.

Srê. Zeremonial p.a recivir a los S.res Virreyes

Se trajo a considerazion la llegada a esta Ciudad del Ex.mo S.or d.n Pedro Melo de Portugal p.a virrey de estas Prov.s, que con motibo de estar proxima Segun Se discurre Se tocaron algunos de los puntos del Zeremonial de Su recevimiento, que pareziendo por una parte diminutos, y por otra contrarios a posteriores R.s resoluciones Se trato y confêncio. Srê. que Se havia de hazer en q.to a ellos; I haviendo confabulado largo rato Srê. la materia âcordaron que en ôrn. al quinto articulo o punto de dho. Zeremonial que es de fha. de trece de Nov.e de mil Setecientos ochenta y nueve Se pida a el R.l Acuerdo que el Dia del recivimiento de dho. S.or Ex.mo mande Se ponga asientos al Cabildo en la sala de sus Acuerdos para que los tome, y este con la dezencia / que co- (f. 55 v.) rresponde, durante el acto de dho. recevimiento pues que esto, no se expresa en el Zeremonial y Se ha notado en el recevimiento del actual Ex.mo S.or virrey no haverse asi ejecutado: No pudiendo dudarse en que el Cavildo deve entrar ese Dia a la sala ya por benir en compañia de los demas Tribunales en cuerpo acompañando a S. E. y no ser regular que el Solo Se despida de la Puerta, q.do ni la naturaleza del acto, ni la Calidad del lugar lo repugna, y ya porque es mui propio de que el Cavildo asista y Se alle presente al prestar Su Juramento el Ex.mo S.or virrey que no solo viene a ser Presidente

de la R.[l] A, Sino tambien como Gov.[or] de la Ciudad Cabeza del Cavildo y Jefe de todo el Reyno.

(f. 56) I en q.[to] al sexto y Septimo articulo de dho. Zeremo / nial Se represente a el mismo tiempo que no pudiendo tener lugar en el Dia Su disposizion por mandarse otra cosa en la R.[l] Zedula de siete de Diziembre de mil Setecientos noventa y uno expedida de resultas de lo acaezido al tiempo de las Fiestas R.[s] en la q.[e] con este motibo pareze q.[e] Se declara por punto Grâl. q.[e] todas las bezes que haia Junta de Tribunales deve S. E. ocupar el Zentro, la R. A. I. tribunal de Cuentas la Drâ. y el Cavildo la Isquierda a ymitazion de lo que suzede y Se obserba quando dhos. Tribunales concurren en fiestas de Tablas al templo, cuio acto no puede Ser mas publico Serio y Solegne ni darse lugar mas respectable; y que asi Se suplique que en esta parte, es decir de dhos. Articulos Se reforme el Zitado Zeremonial, arreglandolo a
(f. 56 v.) lo resuelto por S. M. en la predha. R.[l] Zedula. que / dando Copia de la representacion que srê. el particular Se hiciese en el respectibo Libro p.[a] lo que en lo Subzesibo Se ofreziese acordar de nuebo con Vista de la resoluzion que se expidiese.

Srê. Taja Mar de Ribera

En este estado Se hizo manifiesta por el S.[or] rexidor Juez de Polizia la dilijencia obrada de reconocimiento del estado en q.[e] Se allaba el Taja Mar de la sanja que llaman de Goyo Ribera actuada a consecuencia de el Acuerdo por el qual Se le comisiono para dha. Dilijencia resultada de un presupuesto formado por los Maestros Juan Bap.[ta] Marsela y Feliz de Sosa Andrade, por cuio presupuesto Se adbierte que para la redificacion y reparo de dho. Taja Mar Se necesita impender el costo de trescientos veinte y dos p.[s] dos rr.[s] con cuia intelijencia acordaron que con testim.[o] del presupuesto
(f. 57) reserbandose / Su original en el Archibo de este M. I. C. con la representacion de los vezinos immediatos a la expresada sanja la que dio merito a la dilijencia de reconocimiento y presupuesto formado Se pase ofizio al Ex.[mo] S.[or] virrey a efecto de que se sirva disponer que de el Ramo de Iluminacion Se deduscan los trescientos veinte y dos p.[s] dos rr.[s] a efecto de costear el reparo y rehedificazion propuestos con la brebedad que exije tan importante obra por allarse impedi-

do el transito a pie y a caballo e imposibilitado el poder Socorrer a los enfermos con el Beatico en los casos de nezesidad con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe = testado = Se ad = acordando al mismo tiempo que de = no v.e =

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — / Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Fran.co Castañon. — Fran.co Josef Diaz Veles. — Fran.co Ant.o de Belaustegui. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do (f. 57 v.)

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1795

(Foja 57 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Marzo de 1795.

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Marzo de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. Cavildo Justizia y R. de ella a saber los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitad.s Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto que con motibo de la notizia que con fha. de este Dia acababa de recivirse del arribo del nuebo el Ex.mo S.or Virrey nombrado p.a estas Prov.s berificado a el Puerto de Montevideo havia pasado / a despedirse immediatamente y tomar ordenes del actual Señor virrey, quien le manifesto la nezesidad de que se conserbase en esta capital para continuar la grabe comision que tenia puesta a Su cargo para pesquisar Sierta conspirazion que Segun barios Datos proyectava formarse contra la quietud publica aberiguando los Autores, o complizes con cuia intelijenzia pidio el Zitado S.or Alc.e Se deliberase por este Cavildo en acuerdo bajo el conzepto de que el esplicado inzidente le embarazaba cumplir con la Diputacion

(f. 58)

Srē. Diputacion p.r recibir a S. E. p.r estar ocupado el S.or Alc.e de 1.o voto.

q.e le havia Sido confiada por nombramiento en Acuerdo de treze de Febrero proximamente pasado, y que sin ambargo de haber representado a S. E. que la bara quedaria Depositada en el rejidor Alferez R.l D.r d.n Mariano Zavaleta, quien como Asesor del Juzgado havia interbenido en toda la autuacion Srê. dha. Pesquisa y Se allaba por lo mismo con
(f. 58 v.) todos los conoci / mientos oportunos para continuarla, insistio S. E. en que no podia Ser añadiendo que ni dho. S.r Alc.e ni su Asesor combenia Se embarazasen para dejar de continuar la Comision. en cuio estado haviendo conferenciado los demas Señores Sobre el asumpto teniendo tambien en consideracion que por la ausencia que debia hazer el rejidor nombrado Sindico Prôr. Grâl. Interino d.n Franco de Lesica a virtud del antedho. Acuerdo de treze de Febrero por el que se le nombro tambien para la Diputacion Se hazia presiso el nombramiento de otro S.or rejidor que le sobstituiese en dho. encargo y que no pudiendo recaer la bara del Juzgado ordinario en el rexidor Alferez R.l por las razones puntualizadas Se hacia tanibien preziso hazer nombramiento de otro rejidor con ese objecto; ácordaron que el S.or Alc.e de segundo voto baia a cumplir la Diputacion
(f. 59) con el acompañado anteriormente nombra / do Rejidor d.n Fran.co Lesica, que la bara de Alc.e de segundo voto quede depositada en el S.or Rejidor Decano, y la que este Se alla Sirviendo de Fiel executor quede ygualmente depositada en el Señor rejidor d.n Miguel Garzia Tagle, y que el empleo de sindico Prôr. Grâl. lo sirva con la misma calidad de Interinariamente y hasta el regreso del S.or D.n Fran.co de Lesica el S.or Rejidor Defensor Grâl. de Pobres d.n Fran.co Anton.o Beiaustegui, en cuia consecuencia Se prozedio a recivirles el correspondiente Juramento posesionando de la vara al S.or Regidor Decano quien primero recivio dho. Juramento a los Señores Rejidores para la interinaria nombrados de Fiel executor, y Sindico Prôr. prestando enseguida el suio el qual Se le recivio por el S.or Rejidor Alferez R.l

Aranzel Se presento por los Señores Diputados nombrados p.a la rebision del Aranzel de Abatos el que presento el S.or
(f. 59 v.) Fiel / executor para este presente presente año, exponiendo

allarlo arreglado, y enterados los Señores acordaron aprobarlo como lo aprobaron y ordenaron Se de a la prensa, y Se reparta como en el Se prebiene en la forma ácostumbrada; con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1795

(Foja 59 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Marzo de 1795.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria / de Buenos Ayres a catorze de Marzo de mil setecientos nobenta y cinco años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: se abrio un pliego de la Real Audiencia, el qual contenia un oficio del Es.no de camara D.n Facundo de Prieto y Pulido con titulo de carta acordada, su fecha doce del corriente, dirijido a hacer saber a este M. I. C. la resolucion tomada por el Real Acuerdo, acerca de la representacion que se le pasó en cinco del mismo mes, sobre que se adiccionase el articulo quinto, y reformasen el sexto y septimo del ceremonial formado en trece de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y nuebe, relatibo al recibim.to de los Ex.mos S.res virreyes: cuya resolucion se reduce a mandar que se obserbe, y execute en adelante lo mis / mo que se practicó dho. año de ochenta y nuebe con el actual Ex.mo S.or virrey D.n Nicolas de Arredondo; a cuyo efecto se incluye con dho. oficio una cer-

(f. 60)

Srê. no darse asiento a el I. C. en la Sala de Acuerdos de la R. A. q.do Se reziben los S.res Virreys

(f. 60 v.)

tificacion del mencionado Es.no de camara Prieto y Pulido reducida a expresar el modo y circunstancias con que fue recibido dho. S.or Ex.mo Arredondo. I visto y entendido por dhos. S.res hallando que la expresada resolucion del Real Acuerdo perjudica, y ofende los fueros de este M. I. C. por quanto ni aun entrada le da en la sala de los Acuerdos, y por otra parte se opone diametral y abiertam.te a lo decidido p.r S. M. en Real cedula de siete de Diciembre de mil setecientos nobenta y uno: acordaron que se haga recurso a S. M. sobre la materia en primera ocasion; y q.e para que aora el cabildo no pase por el sonrrojo de quedarse fuera de la referida sala de acuerdos, mezclado y confundido con lo demas del Pueblo, y el acto de sentarse a el dia siguiente del recebim.to del Ex.mo S.or
(f. 61) virrey en el Salon / de Palacio, despues del cabildo Ecc.co como dho. ceremonial lo prebiene no se repute despues de aquiesciencia, y tanto la Real Audiencia como el referido cabildo Eclesiastico se llamen a posesion el dia en que hubiese de entrar dho. S.or Ex.mo salga el cabildo a recibirle a la Playa y lo acompañe junto con los demas cuerpos hasta la Puerta de la Real Audiencia donde se despide su antecesor, y de alli parta formado para estas sus casas consistoriales, quedandose unicam.te los quatro S.res capitulares que han de acompanar a el Real sello; y juntandose todos despues en esta su sala de acuerdos pasen en Cuerpo a cumplimentar y dar la bienvenida a dho. Ex.mo S.or virrey; y esto mismo se observe a el dia siguiente aora q.e los demas cuerpos hayan hecho su cumplido para evitar reencuentros, y que el derecho del cabildo no se perjudique: dando noticia de esta determi-
(f. 61 v.) nacion a la mencionada Real Aud.a para que / no le coja de nuebo, ni estrañe la falta del cabildo tanto al subir S. Ex.a el dia de su recebim.to como al sig.te al tiempo de hacer ella su cumplido; y que de el oficio que acerca de esto se pasare se ponga copia en el respectibo libro, junto con el citado del Es.no de camara y su certificacion, archibandose los originales.

Plata para el Tajamar

En seguida se abrio otro pliego del Ex.mo S.or virrey comprehensibo de un oficio de fecha de nuebe del presente mes por el que se sirbe S. Ex.a participar a este Cabildo haver combenido y resuelto que se libren contra el ramo de iluminacion

trescientos veinte y dos p.s dos reales que suma el presupuesto que en testimonio se le remitio en seis del propio mes acerca del reparo que necesita hacerse en la Zanja llamada de Goyo Rivera por el daño que en su Tajamar causo el furioso uracan y tormenta del dia cinco del proximo mes pasado; y enterados de su contenido acordaron que se pase testimonio de dho. oficio, y de / este capitulo de acuerdo a la Junta (f. 62) Municipal para que libre los referidos trescientos veinte y dos pesos dos r.s sobre el expresado ramo de iluminacion; dando orden que se le vayan entregando como los pidiese el S.or D.n Fran.co Castañon Diputado de Policia encargado de hacer este reparo, quien a su tiempo presentara quenta instruida y documentada; y el citado oficio original se pondra con los anteced.tes de la materia y se archibara: con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Io el Es.no doy fee

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co dc Lezica.* — *Fran.co Ant.o Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1795

(Foja 62 del libro original)

Acuerdo de 27 de Marzo de 1795 (f. 62 v.)

En la M. N. y M. L. ciudad / de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres á veinte y Siete de Marzo de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos, Se Dijo por el S.or Alc.e de primer voto, que havia echo Zitar para este acuerdo con motibo de haversele notiziado que D.n Casimiro Alegre Alc.e electo de la S.ta Hermandad este presente año, para el Pago de la Matanza, havia benido a rrecibirse, y ente-

Rezevim.to de Alegre.

rados los S.res acordaron Se mandase entrar en esta sala Capitular, y haviendolo berificado, y tomado asiento en las Bancas, hizo el Juramento acostumbrado em Manos del S.or rexidor Decano D.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen con lo que quedo recivido a el uso y ejercizio de tal Alcalde de la santa ermandad del
(f. 63) men / cionado Partido de la Matanza, y Se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Casimiro Alegre.* — *Fram.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1795

(*Foja 63 del libro original*)

Acuerdo de 9,, de Abril de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nueve de Abril
(f. 63 v.) de mil Setecientos noventa y cinco años / el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores,

Srê. el Alcalde de las Conchas, Lima

Se abrio un Pliego dirijido a este M. I. C. y Se allo contener una representacion de D.n Jose Domingo Lima, Alc.e electo este presente año para el Partido de las conchas, a la que acompaña una certificazion del Zirujano d.n Fran.co Antonio Lamela, en la que expone con fha. veinte y uno de Febrero ultimo, nezesita la aplicazion de Medicina correspondiente y quietud en su Casa para la curacion de la enfermedad que adoleze, la q.e le motiba a no poder ejerzer las funciones de Alcalde para que fue electo, y enterados los S.res asi del contenido de la representacion, como de la Zitada representa-

cion, unanimes acordaron que por mi el presente Ess.no Se haga Saver al expresado Lamela que en el acto de la notificacion exponga categoricamente el estado en que se alla dho. d.n Jose Domingo Lima, Si su / enfermedad es tal, que en la (f. 64) realidad le impida ejerzer las Funciones de Alcalde, o si ya Se alla enteram.te restablecido a su Salud, dando parte a este Cavildo para el primer acuerdo.

Petrona Barela pide informe S. E. Sobre haverse preso a su Marido repartidor de Pan.

Asi mismo Se abrio otro Pliego que el Ex.mo S.or virrey ha dirijido a este M. I. C. Su fha. treinta de Marzo ultimo, acompañando una representacion de Petrona Bera, en la que expone haver puesto preso a su Marido Jose Antonio Ruiz Diaz repartidor de Pan, el S.or Fiel executor D.n Gregorio Ramos Mexia, con lo demas que de dha. representacion apareze, y a su continuacion Se alla un informe del S.or rexidor Fiel ejecutor expresando las causas q.e dieron merito a la prision, en el q.e haze relacion del Auto que probeio en cinco de Marzo ultimo, en que mando no repartiesen los Panaderos mas pan Bazo que dos reales en cada peso, el que quebranto el dho. Diaz: I asi mismo la Junta que zelebro en su Casa con permiso del S.or Alc.e de primer voto, con asistencia del S.or rexidor Sindico / Interino y ess.no d.n Gregorio (f. 64 v.) Ramon de Merlo en la que concurrio el Gremio de Panaderos y unanimem.te Se acordo por estos Se llebase a puro y devido efecto el Zitado Auto de cinco de Marzo, y que se extinguiesen todos los repartidores, ofreziendo un peso al Mes cada uno para que el M. I. C. nombrase uno, o dos Zeladores al cumplimiento de todo: cuio acuerdo en la parte de dhos. repartidores y nombramiento de Zelador no havia de tener efecto hasta la aprobazion de este M. I. C.; pues el prezitado Auto ya la tenia quando lo hizo presente el S.or rejidor Fiel executor actual. enterados los S.res (y haviendo echo exibision dho. S.or Fiel executor del Auto original, y Zitado Acuerdo firmado de todos los prescriptos, exponiendo benia azerlos presentes para que en este Acuerdo Se tratase) acordaron Se difiera para el primer Acuerdo para poder informar a S. E. conforme lo prebiene en su superior Decreto de Veinte y Siete de Marzo que Se alla al pie del Zitado informe. con

(f. 65) lo que se Zerro este Acuerdo que firma / ron los Señores de que yo el Ess.no doy fe = testado = bendedor = no v.e = *Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Frn.co de Lezica. — Fran.co Castañon. — Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1795

(*Foja 65 del libro original*)

Acuerdo de 10 de Abril de 1795,, En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Abril de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de Yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego del Ex.mo S.or virrey, en que se encontro un ofizio de dho. Ex.mo S.or de fha. treinta de Marzo de este año, en que expresa remitir un expediente para que Srê. Su contenido informe este M. I. C. lo que le parezca y tubiese (f. 65 v.) por combe / niente; cuio expediente rueda sobre una presentacion que ha echo Petrona Bera Mujer de Jose Antonio Ruiz Diaz pidiendo que por S. E. Se mandase poner en libertad a dho. Su Marido por deberse conzeptuar tener sufizientem.te Srê. Pan Bazo. — compurgado Su delito, en Caso de ser alguno, el habersele encontrado al mencionado Su Marido por el S.or Fiel executor real y medio de Pan Bazo mas, del que permite un Auto probeido p.r dho. S.or Fiel executor: Sobre que haviendosele pedido informe a este S.or Capitular expuso que dho. Auto fue consultado antes de su probeimiento con este M. I. C., Srê. que ningun Panadero amase ni benda mas que dos rr.s de Pan Bazo en el peso del blanco; I respecto de que srê. este particular no tiene Conocimiento antezedente ni instrucion

alguna el expresado Ex.mo S.or Virrey quiere que srê. el le informe este Cavildo lo que hayga y le parezca.

Lo qual entendido por los SS.res Acordaron que se ebaque el informe pedido por S. E. en los terminos Siguientes: Que aunque es cierto, que el S.or Fiel executor hizo presente en Cav.o el contenido de su relacionado Auto, pero que el Cav.do no acordo formalm.te nada ni se puede dezir que la determi / nazion del S.or Fiel executor es disposision Suia; (f. 66) aunque las razones con que la propuso dho. S.r Fiel executor le parecieron por entonzes al Cavildo bastante grabes y eficazes, principalmente porque Saviendose por esperienzia que en esta Materia delinquen frecuentemente los Panaderos y que no es fazil al Zelo de los SS.res Fieles executores por mas actibo que se muestre impedir todos estos fraudes, Se creyo que lo mas Seguro Seria quitarles la ocasion de engrasarse cohibiendoles aquellos abusos o establezim.tos que les defraudan la ganancia que devia quedarles, y que por esta razon Sirbe de Belo a sus estorsiones: Que una bez que hay queja Sobre el referido Auto del S.or Fiel executor, y que esto indica que lo que en el Se manda puede traer Sus perjuizios al publico, no obstante las razones en que se a ápoyado, que el Cavildo entrara aora a tratar formalmente de la Materia y la resolbera con arreglo a Justizia y lo mas combeniente al publico como es propio de Su pribatibo conocimiento Segun Se deja entender y lo enseña y confirma la real Zedula Despachada en S.n Ildefonso a quinze de Sep.re de mil Setecientos Setenta y quatro; acompañando Copia de (f. 66 v.) ella para que tenga la devida fuerza lo representado / por el Cavildo; I que de el Informe que de Copia en el respectibo Libro para instru. en lo Suzesibo azerca de este negocio Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS.res de que yo el Ess.no doy fe =

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1795

(Foja 66 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15,, de Abril de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Abril de mil Setecientos noventa y cinco años, el M. I. C. J. y R. de ella a saver los SS. que de yuso yran firmados estando
(f. 67) Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar / y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores Se izo presente p.r el S.or d.n Gregorio Ramos Mexia actual Fiel executor que el Dia de antes de aier havia echo detener unas quantas Carretas cargadas de Trigo, que un hombre que Dijo Ser asentista de Viberes en Montevideo para la
Srê. Trigo Jente empleada en el servicio de S. M. havia comprado por Junto en la Plaza publica, y tratava de llebar a la de Montevideo, atendiendo a que esta expezie de Abasto cada Dia ba subiendo mas de prezio, y que Segun ba el tiempo es de rezelar que llegue a faltar en lo mejor, Saviendose que la cosecha ha sido berdaderamente escasa y que con todo Se han Sacado hasta el tiempo presente porciones considerables de Trigo: Lo que ponia en considerazion de este M. I. C. para que si le parecia combeniente, y lo allaba arreglado Se sirviese representarlo al ex.mo S.or virrey, a fin de que denegase a el tal Asentista la Licencia para la exportacion de el referido Trigo, y no la diese á alguno otro para Semejante efecto en poca ni en mucha cantidad pues que primero es el que se
(f. 67 v.) Sur / ta y abastezca la Ciudad a prezios acomodados de los frutos que se produzen en su Jurisdizion, y porque si el Asentista nezesita berdaderamente de Trigo para cumplimiento de su contrata vien lo puede comprar en Montevideo donde no falta, respecto de que el ocurrir aqui por el no es tanto por la escasez alla, quanto por la comodidad al prezio aqui.

I oydo por los SS. que concurrieron a este Acuerdo des-

pues de haver conferenciado Srê. la Materia resolbieron de un Acuerdo que se haga a S. E. la representacion que indica el S.or Fiel executor, y a los efectos que deja propuestos; Asi porque la cosecha a sido en realidad corta, como la prueba no solo el prezio alto a que ya corre el Trigo, estando a los principios del año, Sino tambien la cortedad del Diezmo q.e Se ha recojido, que segun notizias beridicas que se han recivido no pasa de cinco mil Anegas que corresponden a cinquenta mil de cosecha, quando la Ciu / dad nezesita para Su Abasto (f. 68) ochenta mil al año; Como porque la Calamidad de la seca continua, y estando ya en visperas de que Se hagan y venefizien las Tierras para la siembra, no pudiendo esto efectuarse Sin que primero llueba competentemente es de temer que no se pueda Sembrar mucho ni a tiempo, y que por esta razon la cosecha benidera no sea tampoco tan abundante como Se requeria para que llenase el hueco de la de este año; I finalm.te por saverse y constarle a este Cav.do que ya se han sacado para afuera multitud de Anegas de Trigo, q.e no pueden menos de hazer falta despues para el surtimiento de la Ciudad: Siendo por otra parte notorio que no las han Sacado ni Sacan los Cosecheros de esta Ciudad para tener esa ganancia mas, bendiendolas en otros Pueblos, Sino los monopodistas y forasteros que a costa del p.co aspiran a adquirirse esta / bentaja: I que asi bestida con todos estos fundamen- (f. 68 v.) tos dha. representacion Se saque una Copia de ella, y rubricada por mi Se guarde p.a instrucion de este negozio en lo benidero.

En la propria forma hizo presente el S.or Alc.e de primer voto q.e en catorze del proximo Mes pasado Se acordo y resolbio, que sobre lo decidido por el Acuerdo de la R. A. acerca del Lugar y asiento que havia de ocupar este M. I. C. el Srê. asiento en la A. del I. C. Dia del recevimiento de los ex.mos SS. Virreyes Se hiziese recurso a S. M. por contemplarlo perjudizial y ofensibo de las regalias de este I. Cuerpo; I que siendo ya tiempo oportuno de que se haga este recurso por haver embarcaciones que estan proximas a salir lo recordaba p.a que con tiempo Se recojiesen y acopiasen los Documentos con que se debe hazer dho. recurso. Y oydo por los demas SS. fueron de parezer

que se saque por mi testimonio Seguido Segun Sus fechas de todo lo acordado, recivido, y escrito en esta Materia, por
(f. 69) conzeptuar / Ser bastante para que segun ello Se expida resolucion difinitiba en Justizia; Y que supuesto que esto Se da la Mano con lo determinado anteriormente por dha. R. A. en ôrn. al acompañamiento de el Sello R.[1] el Dia del recevimiento de los SS. Ministros, lo que no menos Se opone que lo antezedentemente dho. a el expiritu de las L. L. y al decoro y buen tratamiento de este Cavildo, que se pida testimonio de los Autos que sobre este punto Se han Seguido por el S.[or] rexidor que haze de sindico Prôr. Grâl. y Se acompañe con el otro de que queda echa mencion para que srê. uno, y otro recaiga la resoluzion de S. M., puesto que como dicho es ambo Se dan la Mano, y tal conegsion tienen entre si que no se puede dezidir el uno Sin que esto obste y perjudique al otro, Si este Se queda en el mismo estado en que está. Con lo que se Zerro
(f. 69 v.) este Acuerdo que firmaron los Señores de / que yo el escrivano doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.[or] Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.[co] de Lezica.* — *Fran.[co] Castañon.* — *Fran.[co] Jph. Diaz Veles.* — *Fran.[co] Ant.[o] de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.[no] p.[co] y de Cav.[do]

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1795

(*Foja 69 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 20,, de Abril de 1795,,

En la ciudad de la santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a Veinte de Abril de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente
(f. 70) a esta republica y / Sus avitadores Se Dijo por el señor Al-

calde de primer voto que d.n Fran.co Bruno Espinosa Alcalde electo de la santa ermandad del Partido del Baradero para este presente año havia benido a recivirse, lo que hazia presente para que se berificase, y enterados los SS. Dijeron Se le mandase entrar, y haviendolo berificado y tomado asiento en las Bancas de este M. I. C. hizo el Juramento de fidelidad acostumbrado respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso, y ejercicio de tal Alcalde, y Se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los Señores con el nominado espinosa de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — Fran.co de Lezica. — Mig.l de Tagle. — Fran.co Castañon. — Fran.co Joseph Diaz Veles. — Fran.co Bruno Espinosa. — Fran.co Ant.o de Belaustegui

---

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1795

(Foja 70 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Abril de 1795.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Abril de mil setecientos nobenta y cinco años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Abitadores:

Srê. bara de Fiel ejecutor

En cuyo estado hizo presente el S.or Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia haver cumplido con el turno de la vara de fiel Executor en este presente año, para que este M. I. C. declare quien deba obtener la vara en este segundo q.e da principio el dia de mañana. Lo q.e oydo por todos los S.res y con reflexion a las varias ocupaciones que tienen los mas de los Indibiduos, nombraron a el S.or Regidor D.n Fran.co Antonio de Belaustegui, quien admitio y juro el cargo en manos

del señor Regidor decano cuyo nombramiento es sin perjuicio del orden del Turno que previene la Real ordenanza.

Se hizo presente los presupuestos formados de orden del susodho. S.or Regidor Decano siendo fiel Executor de la (f. 71) obra que se necesita hacer en los co / rrales del Matadero: Srê. composizion de Corrales. que bistos y urgiendo dha. composicion mediante ser entrado el Imbierno: acordaron dhos. S.res se le de la comision a los Administradores de dhos. corrales, quienes concluida la obra, formaran la quenta, y con visto bueno del S.or D.n Fran.co Belaustegui como fiel Executor se pasara a la Junta Municipal para que de el libram.to correspondiente contra el Mayordomo de Propios. Con lo qual, y por ser tarde se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1795

(*Foja 71 del libro original*)

Acuerdo de 4 de Maio de 1795,. En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quatro de Maio de (f. 71 v.) mil Setecientos noventa y cinco años. el / M. I. Cavildo Justizia y R. de ella a saver los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitadores: Se trató sobre la solicitud promobida en el superior D.n Jose Maria Srê. Liz.a p.a Sebo Govierno por d.n Jose de Maria, solicitando que se declare que la prohibicion decretada sobre que por aora no se extraiga partida alguna de sebo para fuera de la Provincia, no se entienda respecto de quatro mil quintales que dicho D.n Jose tiene que remitir cada año a España para la carena de los

Buques de S. M. como asentista que es para ella de este efecto, o renglon; sobre que haviendose visto lo expuesto por el señor Procurador General, en representacion que sobre la materia se le pidio, a consecuencia de lo probeido por el Ex.^{mo} S.^{or} virrey en veinte y nuebe de Enero de este año, acerca de que informe este I. C. lo que le parez / ca y tubiese (f. 72) por combeniente; y haviendose sabido en este estado que la porcion de sebo que el referido D.^{n} Jose de Maria tenia detenida con motibo de haversele notificado que asi lo cumpliese, a consecuencia de la orden general que se havia dado ya la havia embarcado para España: para certificarse de ello, y hacerlo constar en debida forma: Acordaron que aora mismo pase el señor Alcalde de segundo voto, acompañado de mi el infraescrito Escribano a casa del mencionado D.^{n} José de Maria, y reconoscan si existe todavia en ella la porcion de sebos, que se le mandó detener, y en caso de no existir le preguntaran que ha hecho de ella, y bolberan luego a dar razon de su diligencia, para en intelig.^{a} de lo que expusiesen acordar lo mas combeniente.

I haviendo con efecto ido immediatam.^{te} dho. S.^{or} Alcalde, y entrado conmigo a casa del expresado D.^{n} Jose de Maria, hallamos que no se veia en / ella el Sebo de que se va hablan- (f. 72 v.) do; y preguntandole dho. S.^{or} Alcalde que havia hecho de el, respondio que lo havia embarcado para España, y diciendole con que licencia manifestó una del Ex.^{mo} S.^{or} virrey D.^{n} Nicolas Arredondo, en que en realidad le permitia extrajese este sebo, despues de haver oydo a el Administrador interino de la Real Aduana.

I buelto dicho señor Alcalde y dado razon de lo que havia practicado, y de lo que se le havia respondido: acordaron que respecto de no ser ya nezesario dar al superior Govierno el informe que le tenia pedido, se deje por aora de hacer y se reserbe el expediente; por q.^{e} aunque atendido el perjuicio que de esto dimana al publico, y el desaire que se le sigue a este I. Ayuntam.^{to} de determinarse los asuntos, y en cuerda separada estando pendientes de su informe, podia y aun debia representar que se cortase este abuso y se mirase a el cabildo con mas atencion de la con que se le tra / ta, segun (f. 73)

este modo de probeer; pero reflexionando que de hacerlo se pueden seguir mas incombenientes de los que se pretenden evitar, y teniendo propuesto el cabildo seguir en estos puntos mas bien los dictamenes de la prudencia, que los sentimientos del honor, asi por conservar la paz, como por no hacer mas infeliz la causa del Publico, tubieron por mas combeniente sobreseer enteram.te en la materia por ahora como se deja dicho.

Srê. la solizitud de D.n Facundo

En seguida se vieron quatro oficios del Es.no de camara de esta Real Audiencia D.n Manuel Joaquin de Toca de diez, quince, y treinta de Abril de este presente año en que por el primero, y uno de los de treinta de Abril citados hace presente haver pedido en aquel Regio Tribunal D.n Facundo de Prieto y Pulido que para contextar a el traslado que se le dio del informe de este M. I. C. sobre la demanda que tiene puesta acerca de los Arrendam.tos del terreno que ocupan
(f. 73 v.) los corralones de la Re / coleta se mande que este cabildo remita a dho. Tribunal de la Real Audiencia el expediente original de la materia; y por el segundo es a saber de fecha del dia quince: que en el expediente que en dho. Regio Tribunal pende sobre demandar el referido Prieto y Pulido a D.n Jayme Alcina, D.n Alfonso Rodriguez, y D.n Miguel Azcuenaga dos mil quinientos y mas pesos por razon de daños y perjuicios por la suspension de la obra de su casa de la Barranca, haviendose visto los autos en aquel dia se habia dado la providencia de que este pleito se entendiese con este M. I. C. a consecuencia de lo pedido por el en quatro de Abril del año proxime pasado; y por el ultimo, que haviendo representado en aquella Real Audiencia el mencionado Prieto q.e en atencion a tener V. S. expuesto en los autos que se siguen sobre la fabrica de su casa de la Barranca se determinase
(f. 74) la causa en el estado que / entonces tenia, y que despues aca nada havia dicho se pasasen los autos al Relator, citadas las partes para su resolucion: se havia mandado con fecha del dia anterior que se hiciese como lo pedia la parte.

I enterados del tenor de todos acordaron en orden a los primeros que por mi el presente Es.no se pasen los autos que se refieren, sacando recibo de su entrega; en quanto al segun-

do que combiniendo la resolucion del Tribunal con lo pedido por este cabildo aunque expedida fuera de tiempo que se deje correr por aora, y se archibe el oficio junto con los antecedentes de la materia que hubiese; y por lo que respecta a el tercero, que por la propia razon de ser conforme o consecuente a lo pedido por este Cabildo se guarde silencio por aora en la materia: con lo qual se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que yo el Es.no doy fee

Domingo de Igarzabal. — *Martin de Alzaga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — / *Mig.l de Tagle.* (f. 74 v.) — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1795

(*Foja 74 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 29 de Mayo de 1795

En la M. N. y M. L. ciudad de la santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos nobenta y cinco años: El M. I. C. J. y Regim.to de ella a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus habitadores: Hizo presente el S.or Alcalde de primer voto la necesidad de nombrar Diputados para saber del Ex.mo S.or virrey el dia en que havia de hacerse la procesion del corpus y acordar asi mismo con su / Ilustrisima la direccion que havia de tomarse en el paseo, y asi mismo para correr con los gastos ocurrentes en el dia y su octaba; y enterados los demas S.res capitulares acordaron el nombram.to para los explicados fines los SS.ores Regidor.s D.n Mariano Zabaleta y D.n Miguel de Tagle

Fiesta de Corpus

(f. 75)

El S.or Alc.e de 2.o voto Deposito la Vara

Seguidamente se hizo presente por el S.or Alcalde de segundo voto la necesidad que tenia de ausentarse de esta capital

por unos quantos dias a negocios de interes propio y hasta la distancia de la villa de Lujan solicitando se hiciese deposito de la vara hasta su efectibo regreso con cuya inteligencia, oydo por los demas Señores capitulares las causales que expuso graduandolas por suficientes fueron de un acuerdo y conformidad en concederle permiso para que se ausentase, y que se hiciese deposito de la vara conforme a la Ley en el S.or Regidor decano a quien se le recibio el correspondiente juram.to de usar bien y fielmente el deposito de la
(f. 75 v.) vara, cuyo jura / mento presto en manos del S.or Regidor primero D.or D.n Mariano Zavaleta, con lo que quedo recibido al uso y exercicio de la vara en deposito.

El Alc.e de la Colonia pide Lizencia

En este estado se hizo manifiesta por el S.or Alcalde de primer voto una carta escrita por D.n Fran.co Andujar Alcalde de la S.ta Hermandad de la colonia del sacram.to en pretension de obtener permiso p.a depositar la vara en su antecesor por serle preciso venir a esta Capital a la practica de algunas diligencias que le interesa evacuar, y despues de haver conferenciado sobre la explicada instancia fue acordado de conformidad se le concediese hacer el deposito en antecesor por solo el termino de dos meses en que deberia regresar y bolber al cargo, con la calidad de que deba hacer constar a este cabildo el deposito de la vara, dia en que fue
(f. 76) hecho y en que hubiese recibi / do el juram.to que debe prestar su antecesor para entrar á el deposito de la vara que para cumplim.to de todo esto se le pase el corresp.te oficio por mi el secretario de este Ayuntam.to, pasandose al Ex.mo S.or virrey el correspondiente oficio, noticiandole este acuerdo, a los efectos combenientes con lo qual se cerro este acuerdo que firmaron dichos S.res de que Io el Es.no doy fee = Entre renglones = havia = v.e testado = determinaba = no vale

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1795

(Foja 76 del libro original)

Acuerdo de 10 de Junio de 1795.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad / Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a Diez de Junio de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señor.s que de yuso yran firmados estando Juntos y congregad.s en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trato Sobre que haviendo regresado a esta Capital el S.or D.n Domingo Igarzabal Alcalde ordinario de Segundo voto de ella este presente año, por cuia auzencia Se havia depositado la bara en el Señor Rexidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, como apareze del Acuerdo de veinte y nuebe de Maio ultimo, por cuia razon devia Zesar dho. S.or Regidor, y recibirse de la bara de la vara el mencionado / S.or Alc.e como a quien corresponde en propiedad; De una voz, y conformidad acordaron los Señores que asi Se berifique, y haviendo entrado dho. S.or d.n Domingo Igarzabal en esta Sala Capitular Se recivio de dha. bara en la forma acostumbrada.

(f. 76 v.)

(f. 77)

Teniente de Alguacil maior

Asi mismo Se bio un pedimento presentado por d.n Manuel Mansilla, acompañado del Titulo que a su favor a librado Su Padre D.n Miguel de Teniente de Alguazil maior de esta Capital, por el que solizita Se le reciba el correspondiente Juramento, y se le posesione a el uso y ejerzicio de tal, para poderlo ejerzer libremente; y enterados los Señores asi de dho. pedim.to como del mencionado Titulo Dijeron que respecto á haber concurrido pocos de los / de los S.res que componen este I. C. Se transfiera el tratar Srê. este particular p.a otro Acuerdo, con lo que Se Zerro este que firmaron los S.res de que yo el Ess.no doy fe

(f. 77 v.)

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio

Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica

En este estado Se aviso por el Portero que d.n Jose Domingo Lima Alc.e electo de la santa ermandad para el Partido de las conchas este presente año, estaba a la Puerta y pedia lizencia para entrar a recivirse, y haviendosela conzedido y entrado en esta Sala hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que
(f. 78) quedo recivido a el uso y ejer / cizio de su empleo, y lo firmo con los Señores de que doy fe

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Jose Domingo Lima. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1795

(*Foja 78 del libro original*)

Acuerdo de 16 de Junio de 1795— En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y Seis de Junio de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego Zerrado, y remitido a este I. C. por el
(f. 78 v.) Ex.mo / S.or Virrey, el qual comprehendia una represenSrê. Guardias. tacion a S. E. encavezada y firmada por D.n Antonio obligado, y d.n Jose Pereira de Luzena, Sobre la traslacion de las Guardias y fundazion de nuebas Poblaciones a costa del Ramo de Guerra, cuia representacion viene remitida a informe de este M. I. C. y enterados de ello los S.res acordaron que para ebaquar dho. Informe Se comunique primero vista a el S.or Sindico Prôr. Grâl., para que exponga lo que se le

ofrezca con la brebedad que exije lo interesante del asumpto, en quanto Sea compatible con las demas atenciones de su Ministerio.

Seguidamente Se trato de un escripto presentado a este M. I. C. por d.n Manuel Mansilla acompañando el Titulo de Theniente de Alguazil maior Librado a su fabor por d.n Miguel Mansilla Su Padre, con mas un Cer / tificado del Ess.no de Camara D.n Facundo de Prieto y Pulido, insertos en dho. Certificado dos Autos testimoniados de la R. A. uno para que el Zitado D.n Miguel usase de la Facultades que como á Alguazil maior le corresponden para el nombramiento y remocion de Theniente en su Ofizio berificandolo en Persona en quien concurran las calidades nezesarias, expidiendole para el efecto el Titulo competente con lo que quedaria Separado y removido el que hasta aqui lo ha servido. Otro aprobando el nombram.to de Lugar Then.te berificado como queda dho. a fabor del D.n Manuel Mansilla, y que se le debolbiese el Titulo original quedando en Autos el respectibo Testimonio con Cer / tificacion de lo providenciado, y como Srê. el contenido de dho. escripto Solizitando Se le mande recivir el competente Juramento hubiese expuesto el S.or Alc.e de primer voto que a birtud de la Comision que Difiriendo Acordar Srê. el asumpto Se le confirio anteriormente p.a que hiziese presentes á el Alguazil maior los incombenientes que se le ofrezian a este I. C. para aderir en un todo al Titulo por los ningunos conocim.tos practica, e ydoneidad que asiste a el D.n Manuel para desempeñar por si Solo las funciones de tal Lugar Theniente, havia con efecto pasado a Casa de el Zitado Alguazil maior a quien expuso por menor los incombenientes puntualizados, y aunque desde luego confeso quedaba echo cargo de ellos le havia aña / dido que su Situacion era deplorable, y que esta le prezisaba á procurarse los medios de su Subsistencia con el nombramiento que acababa de hazer en su hijo y remocion del que anteriormente tenia nombrado, y enterados de todo los S.res de este I. C. acordaron que D.n Manuel Mansilla presente Su fe de edad, acreditando con ella la que al presente tenga haziendosele asi Saver por mi el Infraescrito Secre-

Srê. Mansilla.

(f. 79)

(f. 79 v.)

(f. 80)

tario para q.e con Vista de la Zitada Fe, pueda determinarse Srê. la posesion que Solizita. con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los S.res de q.e yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Benito Gonz.z Ribadavia. — D.or Mariano Zavaleta. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Fran.co
(f. 80 v.) *Castañon. — / Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1795

(*Foja 80 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 27„ de Junio de 1795„

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Sicte de Junio de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republia y sus avitadores; Se abrio un pliego Zerrado del Ex.mo S.or virrey el qual abierto que fue contenia un ofizio de S. E. acompañando el Bando de buen Govierno publicado el Diez y ocho de el corriente para precaber los grabes Daños que ocasionan
(f. 81) / los Ganados en las Sementeras, comprehensibo de cinco Capitulos, y enterados los Señores acordaron Se conteste a S. E. el recibo, y que Se dirijan copias de dho. Bando a cada uno de los Juezes de sus respectibos partidos p.a que haziendolo publicar cuiden de su puntual observancia.

Srê. recojida de Ganados

Cajigas

Se hizo presente un pedimento presentado por d.n Antonio las Cajigas Solizitando Se tome razon en los Libros Capitulares de este I. C. de los titulos de nobleza, Idalguia de sangre que acompañaba y acreditaban la Informacion que produjo y a birtud de la qual obtubo de la R.l Chancilleria de Balladolid la correspondiente R.l Provision de amparo p.a que

Se previenes, que por haverse presentado la parte pidiendo Se le debolbiesen los Papeles de Idalguia que havia presentado

teniendosele por tal Noble Hijo Dalgo Se le guardasen Sus excepciones y pri / vilejios; el Despacho que consiguientemente obtubo de S. M. en su R.l Consejo de las Indias y por ultimo el Auto ausiliatorio pronunciado por esta R.l A.; con inteligenzia de todo Acordaron los S.res de este I. C. Se haga como Solizita d.n Antonio las Cajigas tomandose en los Libros Capitulares la razon que pide y que asi fho. Se le debuelba todo original con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

no se copiaron como Se mando, (f. 81 v.) y haversele mandado debolber por Decreto de Siete de Julio puesto a continuazion de el pedimento q.e presentó el qual se mando Archibar y p.a q.e conste lo anoto *Nuñez*

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1795

(*Foja 81 vuelta del libro original*)

Acuerdo del mismo Dia (f. 82)

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres / a Veinte y Siete de Junio de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los Señores q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trato Sobre sobre la pretension de D.n Jose Manuel Rabelo Solizitando Se le ponga en posesion del empleo de Alc.e de la santa erm.d del partido de la Banda del Norte de esta ciudad para que a sido electo este presente año, a cuia eleccion hizieron oposizion barios vezinos de dho. Partido, Segun consta del expediente que se ha tenido presente y enterados los SS. de todo, Acordaron y Dijeron que resultando contestada por d.n Manuel Jose Rabelo la tacha que padeze de extranjero, la que segun las Leyes Munizipales y de Castilla le inavilitan para entrar a servir la bara de Alc.e de la S.ta erm.d para la qual fue electo por este I. C. y confirmado por el superior Govier-

Sobre Rabelo

no, con ygnorancia de semejante Tacha, omitida hazer presente por los Individuos de quienes Se solizitaron informes; Declaraban no haver lugar a la solizitud promovida p.r el Zitado Rabelo Solizitado Ser admitido a el uso y exerzizio de tal Alcalde, en el que continuara el que se alla desempe-
(f. 82 v.) ñandola h.ta / otra providencia, y con Conzepto a esto mismo ebaquese el informe pedido por el Ex.mo S.or virrey— Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Jph. Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1795

(*Foja 82 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 7 de Julio de 1795,, En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Julio de mil setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos
(f. 83) y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y / conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo una petizion de D.n Manuel Mansilla en que insiste que se le
Mansilla. reciba el correspondiente Juramento por el ofizio de Then.te de Alguazil maior de que ha sido nombrado por el propietario d.n Miguel Mansilla, en atencion a estar asi determinado por la R. A. con Vista de lo acordado por este M. I. C. en Diez y Seis del proximo Mes pasado; y asi mismo un ofizio de D.n Facundo de Prieto y Pulido Ess.no de Camara de la R. A., en que de ôrn. del mismo Tribunal partizipa haverse determinado que Se prozeda Sin escusa, ni pretesto alguno a recivir por este dho. I. C. el Juramento correspondiente a el referido

d.n Manuel Mansilla, para que pueda entrar a el uso y ejercizio del Cargo. Y enterados / de ambos contenidos Acordaron: Que sin embargo de que lo resuelto en el anterior Acuerdo fue dirijido prinzipalmente a representar instruidamente a la R. A. los incombenientes y obizes que se dan contra la Persona del Zitado d.n Manuel Mansilla para no entrar al uso y ejercizio de tal Then.te de Alguazil maior; I que por otra parte el conocimiento de su Havilidad y Sufiziencia no pareze ajeno del caracter e instituto de este I. C., no obtante la aprobazion de la R. A. porque Si Sin embargo de su Titulo Real podia al S.or Alguazil maior nominante al tiempo de su recepcion oponerle las tachas que tubiese por ciertas y lejitimas, y que lo mismo puede hazer qualquiera del Pueblo respecto de el elejido y nombrado por este M. I. C., pareze ajeno de / Duda que lo propio y con maior razon podra hazer respecto de Su Theniente por ser este como es tambien ofizial publico, e interesarse la republica en que no tenga alguno de los defectos que segun LL. lo escluian de serlo, y por esta Causa pueda azer mas difizil la indegnizazion de Daños y perjuizios que puede ocasionar: Pero que sin disputar p.r àora esta facultad ni entrar por lo mismo a examinar por si mismo este Cav.do la ydoneidad, y Sufiziencia del expresado Mansilla Se represente a la R. A. esto mismo, es a saver de que el Cavildo prescindio en el anterior Acuerdo de si le correspondia, o no Juzgar Sobre la havilidad del nombrado, pues el pedirle instrum.to Fechaciente de su edad fue con el fin de dirijirlo y representar lo combeniente a el mismo / Tribunal; y que esto por otro lado pareze que no es ajeno de Su incumbenzia no obstante de tener el Tribunal aprobado el nombramiento; y exponiendole los defectos que obstan para que no pueda Ser recibido al uso y ejerzizio del Cargo el nominado d.n Manuel Mansilla, asi por razon de su edad, como por falta de intelijencia y practica, y tambien de suficiencia, pues estando dho. D.n Miguel Mansilla retirado e imposibilitado por razon de su notoria y grabe enfermedad de concurrir por si mismo a el desempeño de su ofizio, y deviendo Zesar Segun el Auto de la misma R. A. d.n Pedro Muñoz de Olaso en el suio, viene a resultar que queda

(f. 83 v.)

(f. 84)

(f. 84 v.)

Solo p.ª el cumplimiento de todas las providenzias de Just.ª
(f. 85) el referido Su hijo d.n Manuel, el qual / aunque no le obstara lo que le obsta, y estubiera asistido de las mas recomendables qualidades no hera bastante por si Solo para un peso como el que oy Dia trahe la Vara consigo por lo multiplicado y estenso de la Poblazion I que para el efecto de hazer dho. recurso Se solizite antes y Saque p.r el S.or Prôr. Sindico Grâl. Certificazion de la partida de Baptismo del mencionado d.n Manuel Mansilla; y Se Certifique p.r mi con presencia y reconocimiento de los Libros del Archibo quantos Thenientes ha nombrado el referido S.or d.n Miguel desde Su ingreso a el empleo de Alguazil maior, quales han sido estos, y Si para que alguno fuese recivido en este M. I. C. Se solizito antes la aprobacion de la R. A. del districto; y que
(f. 85 v.) fho. y aprobada y fir / mada por todos el ante dha. representacion Se copie en el respectibo Libro y el Zitado pedimento de la parte y ofizio del Ess.no de Camara Se unan y archiben para constancia en lo Subsesibo; y el nombramiento orijinal Se detenga hasta la resolucion de la R. A. Si el interesado no lo pidiese antes a quien en este caso Se le debolbera. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Benito Gonz.z Ribadavia.* — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1795

(*Foja 85 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 14 de Julio de 1795.

En la M. N. y M. L. Ciudad de / la Santissima Trinidad (f. 86) Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Julio de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saver los S.res que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se leyo una representacion del S.or Sindico Prôr. Grâl., relatiba a que por este I. C. Se nombre un Archibero, que co- Srê. Archibero rra con el arreglo y cuidado de los Papeles del Archibo, y que se nombre ygualmente un Asesor p.a los asumptos de este M. I. C. y enterados los Señores Acordaron Diputar como en efecto Diputaron a los Señores rejidores DD. d.n Benito Gonzalez, Rivadavia, y d.n Mariano Zavaleta, para que con presencia de los antezedentes / prozedan a practicar (f. 86 v.) la formacion del modo y forma en q.e Se debe berificar dho. nombramiento, y que fho. lo traigan a este I. C. para Su aprobaz.on con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1795

(Foja 86 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23,, de Julio de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Julio de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avi-
(f. 87) tadores Se abrio un pliego Zerrado que / contenia el expedien-
te yniziado por Leon recalde, Solizitando Ser admitido al
Platero Recalde examen de Platero comprehensibo de nuebe foxas utiles, y un ofizio que lo acompañaba del Ex.mo S.or virrey, previniendo de su debolucion a este I. C. y de que al Zitado Interesado Leon Recalde, por providenzia de seis del presente Mes, havia mandado como asi Se havia echo Se le instruiese para Gov.o Suio y para que pudiese ocurrir a practicar Sus dilijenzias ante este I. C. del contenido de su informe de seis de Junio ultimo estendido a consecuencia del Decreto Superior de S. E., I enterados los SS. de este I. C. Acordaron que se agregue al Zitado expediente el ofizio del Ex.mo S.or virrey haziendose Saver al Interesado Leon recalde use de su Drô. con arreglo al presente estado del expediente para que oyendolo pueda administrarsele Just.a

En este estado Se abrio otro Pliego que contenia una Carta
(f. 87 v) Acordada Subscrita por / el Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido, por lo qual noticia a este I. C. que la R. A. teniendo presente su representacion de nuebe del corriente
Mansilla Sobre los motibos que embarazaban la posesion de D.n Manuel Mansilla en clase de lugar Then.te de su Padre el Alguazil maior d.n Miguel Mansilla; hoydo lo alegado por el Zitado d.n Manuel, y lo expuesto p.r el S.or Fiscal havia probeido el Auto del Tenor Siguiente: Vistos Guardese y cum-

plase lo mandado en Auto de tres del corriente pasandose aviso al Ilustre Cavildo para que immediatamente reciba el Juram.to al Theniente d.n Manuel Mansilla, y le dé posesion; en su Intelijenzia Acordaron los S. S. de este I. C. que Archibandose la Carta acordada con reserba de hazer de ella en caso nezesario los usos competentes, y Sin perjuizio de elebar Sus recursos a la R. Persona por la Via q.e / corres- (f. 88)
ponde Solizitandose a este efecto en la real A. por el S.or Sindico Prôr. Grâl. a la maior brebedad un testimonio Integro del espediente Seguido instruiendosele para ello de este Acuerdo, Se prozeda a recivir el Juramento y dar posesion al D.n Manuel Mansilla del empleo de tal Theniente de Alguazil maior, para precaber assi los Justos objectos atendidos por este I. C. en sus Acuerdos anteriores y representacion, Se conzeptuen reputen, o presuman nazidos de resistencia temeraria o designio de entorpezer el cumplimiento de las providenzias Superiores; y haviendo con efecto mandado entrar al predho. D.n Manuel Mansilla, Se le recivio el Juramento, el qual presto en forma, en Manos del S.or Rexidor D.r d.n Mariano Zavaleta respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que quedo recivido a el uso / y ejerzizio de tal Theniente de Alguazil maior. Con (f. 88 v.)
lo que Se Zerro este Acuedo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Manuel Mansilla.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 1.º DE AGOSTO DE 1795

(Foja 88 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.º de Agosto de 1795.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayres a primero de Agosto de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y confe-

(f. 90) (1) rir lo combeniente a esta repu. / y Sus avitadores Se abrio un Pliego que contenia un ofizio del Ex.mo S.or virrey, dirijido a este I. C. acompañando una copia testimoniada de la providencia que en Diez y Siete de Diziembre del año prosimo pasado tubo a vien expedirse en el expediente obrado a ins-

La Madre Beata tancia de la Madre Beata D.a Maria Antonia de San Jose, Solizitando permiso para edificar una casa destinada para ejerzizios espirituales, y un Beaterio en todo conforme a el Alzado que de dha. obra acompañó; y enterados los SS. del contenido del expresado ofizio y providencia en testimonio por la qual con Vista de las dilijencias practicadas en el expediente, y lo expuesto e informado por el S.or Sindico Prôr.

(f. 90 v.) General, y por este mismo I. C. / despues de aprobar las expresadas dilijencias Se conzede lizencia a la Madre Beata para edificar la Casa que señala el Alzado para el solo fin de dar exerzizios espirituales a el publico con esclusion de la Ig.a publica, y de todo lo demas que Siendo inconduzente a aquel fin llebe distinto objecto arreglandose en lo demas a dho. Alzado, o diseño quedando la Madre Beata y alarife que dirija la obra responsables, a su ygnoserbancia, entregandosele a la primera para Su Gov.o y resguardo orijinal las Dilijenzias Siendo de su Cargo hazer Sacar copia del antedho. Alzado el qual Se remitiria a este I. C. para que

(1) En el libro original se han omitido las fojas 89 y 89 v. (N. de la D.)

rubricandolo los Capitulares y anotando yo el Infraescrito Secretario los que lo / hubieren executado Se archibe con (f. 91)
con el devido orden; Acordaron Se guarde cumpla y ejecute la prov.ª en la parte que toca a este I. C. rubricandose la copia que de dho. Alzado Se tiene remitida, y que haziendose la anotacion por mi el infraescripto Secretario Se archibe la prov.ª testimoniada y ofizio de S. E. que le acompaña.

vezinos de las conchas.

Seguidamente Se abrio otro pliego dirijido asimismo a este I. C. por el Ex.mo S.or Virrey, con un ofizio fha. veinte y quatro del Mes que acaba de espirar comprensibo de un escrito que remite a informe de este I. C. cuio escripto apareze encabezado a nombre de algunos vezinos del Partido de las conchas, haziendo presente la quieta y pazifica posesion en que han estado de un Terreno en dho. Partido / destinado (f. 91 v.)
para pastos Comunes, y descanso de los vezinos de Labranza; que barios particulares havian ganado providencias a su favor o rectizia y Subrredtiziamente con cuia ocasion Se havian presentado a este I. C. donde se seguia expediente con interbencion del Sindico Prôr. de Ciudad, y que durante Su pendencia Se havia presentado d.n Mariano Albisuri pretendiendo enajenar el Terreno Suponiendolo perteneciente a la testamentaria de su finado Padre; concluiendo a bueltas de esta exposicion que se mandazen Suspender los efectos de la prov.ª que tenia Alcanzada Albisuri para Su propuesto fin de la enajenacion del Terreno y con instrucion de todo Acordaron los SS. de este I. C. que se traigan a la Vista los / antezedentes que obran en el Zitados por los vezinos de las (f. 93) (1)
conchas en su presentacion acompañada a el ofizio del Ex.mo S.or virrey a efecto de que con conocimiento y perfecta instrucion de quanto produzen pueda ebaquarse el Informe, con la exactitud que exije la naturaleza del asumpto.

Cuentas de 94,,

En este estado Se tubo presente la cuenta Grâl. de Cargo y data que acababa de remitirse a este I. C. por la Junta Munizipal de propios correspondientes a las del año pasado de nobenta y quatro y arbitrios de el mismo año, rendidas por los que entonzes fueron bocales de la Junta y Sindico Prôr.

(1) En el libro original se han omitido las fojas 92 y 92 v. (N. de la D.)

que era en dho. año, y en su intelijencia Acordo este I. C. hazer nombramiento y dar Su Comision a los SS. rejidores d.n Fran.co Castañon y d.n Fran.co Diaz Belez, p.a que rebisen
(f. 93 v.) hagan inspeccion y reconocimiento de la expre / sada cuenta para oponerla las Tachas y reparos que encuentren Justos informando de ello a este I. C. ejecutando lo mismo Caso de no encontrarlos merezedoras de objeccion.

Igualmente Se pusieron de manifiesto dos cuentas firmadas por el Ess.no de Camara d.n Facundo de Prieto y Pulido pasadas al S.or Sindico Prôr. Grâl. Sus fhas. veinte y Siete, y
Srê. testimonios Srê. Mansilla y acompañar el R.l Sello treinta y uno del Mes que acaba de espirar, la una de Diez y nueve pesos dos rr.s importe del Testimonio del expediente de nombramiento de Theniente Alguazil maior en don Manuel Mansilla, papel del sello Segundo, legalizacion Drôs. del escripto pidiendo el testim.o Zitaciones, y nota de su Saca; la otra importante noventa y tres p.s del Testimonio Integro de la primera pieza de los Autos Srê. el acompañam.to del
(f. 94) R.l Sello, testimonio del / Segundo quaderno, legalizaciones notas y Drôs. de los escriptos pidiendo testimonio; I en su intelijencia Acordo este I. C. que se pasen entre ambas cuentas a la Junta Municipal de propios para que de providenzia Sobre el efectibo pago de ellas con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS. de q.e yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Jph. Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1795

(*Foja 94 del libro original*)

Acuerdo de 31„ de Agosto 1795„ En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de

Agosto de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de / ella a saber los SS. que de yuso yran firmados (f. 94 v.)
estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego que contenia un ofizio del ex.mo S.or virrey, dirijido a este I. C. con fecha catorze del corr.te Solizitando Se le remitan los expedientes formados uno en Expedientes Sobre Poblaciones el año de setecientos Setenta y Siete azerca del Ramo Municipal de Guerra, otro Sobre el cumplimiento de la R. Zedula de nuebe de Febrero de setecientos Setenta y quatro, en el qual Se contienen barios Puntos conzernientes a la formacion de los Pueblos en la frontera de esta Capital, cuios expedientes exije S. E. en el conzepto de que ellos ministraran todos los conocimientos nesesarios a tomar una completa ydea del expresado Ramo, para dictar las pro / videncias (f. 95)
que combengan; Y enterados de todo los Señores que componen este I. C. acordaron que p.r mi el infraescrito Secretario Se soliziten immediatamente entrambos expedientes para pasarlos a S. E. como lo Solizita quedando la correspondiente razon, certificandose en el caso de que no Se encuentren a efecto de informar en contestacion con los demas conocimientos que obren en este Cavildo.

Asi mismo Se puso de manifiesto el expediente formado Srê. Tajamar.
para el reparo del Tajamar de la Sanja de Goyo Ribera yniziado a representacion de los vezinos que avitan aquellas immediaciones en el qual corre agregado un escrito del S.or Rejidor Diputado de Polizia p.a que se le manden librar contra el Ramo del Alumbrado los trescientos veinte y dos pesos dos rr.s del presupuesto for / mado por los intelijenciados (f. 95 v.)
nombrados para Su reconocim.to y Justiprezio del costo que nesesitaba impenderse en la reparacion; Y teniendo presente que por Acuerdo de veinte y cinco de Febrero Se acordo la reparacion de dho. Tajamar, la graduacion de su costo, y el q.e Se pasase ofizio al ex.mo S.or virrey para que de el Ramo de Alumbrado pudiese deduzirse la Cantidad que se conzeptuase prezisa; Que con efecto en Virtud del presupuesto Se pasó el ofizio en cuia contestacion que corre a f. 25 del expediente combino S. E. en que se despachase el libram.to por

los trescientos veinte y dos p.s dos rr.s contra el Ramo de Iluminacion; Se Acordo pase el expediente a la Junta Municipal de proprios para q.e Se hiciese efectiba la entrega de los
(f. 96) trescientos veinte y dos p.s / dos rr.s al S.or rexidor Diputado de Polizia bajo la obligazion de rendir la cuenta que ofreze de la imbersion de ellos poniendose constancia en dho. expediente asi de este Acuerdo como del antezedente en el lug.r que le corresponde.

Srê. Alfombra p.a el ex.mo S.or Virrey.

En este estado Se hizo pres.te que con motibo del estado indezente que tenia la Alfombra destinada para el sitial y Servizio de el ex.mo S.or virrey en las funciones publicas, Se havia prozedido a la compra de otra en cantidad de sesenta p.s cuio arbitrio Se tomo por la urjencia que demandaba la probision de otra nueba con intelijencia de lo qual acordaron los SS. Capitulares Se pase el correspondiente ofizio al ex.mo S.or Virrey para que se digne conzeder Su superior permiso a efecto de que pueda despacharse el correspondiente libramiento contra el Ramo de propios.

(f. 96 v.)

Vara de fiel ejecutor.

Asi mismo Se hizo presente por el S.or Rejidor Fiel eje / cutor actual D.n Fran.co Ant.o Belaustegui, haver concluido el Turno de tal Fiel executor, y que por lo mismo Suplicava a este Ilustre Cavildo lo relebase de este cargo, y enterados los Señores Dijeron que respecto a allarse presente el S.or Rejidor d.n Miguel Tagle a quien correspondia el Turno que ha servido el S.or d.n Fran.co Antonio Belaustegui, por las ocupaciones, y enfermedades de los demas Señores, Se reciba de dha. bara, y en su consecuencia hizo el Juramento acostumbrado en Manos del S.or Rejidor Decano d.n Gregorio Ramos Mejia, respondiendo a su cumplimiento Si Juro y amen; con lo que quedo recivido a el uso y ejerzizio de tal Fiel executor en turno.

(f. 97)

Srê. Abogado de Cavildo y Archibero.

Se leyo una representacion del S.or Sindico Prôr. Grâl., contrahida á hazer ber la nezesid.d que tiene este M. I. C., de un Abogado para Seguir los asumptos q.e diariamente Se le ofrezen, pues muchos de ellos permanezen / Suspensos, y otros Sin promoberse por falta de Director cierto. I la q.e asi mismo le asiste de un ofizial que cuide arreglar el Archibo, traduzir los Libros y papeles antiguos de difizil intelijenzia,

y proporcionarse todos los conocimientos importantes para Suministrar prontamente los Documentos y notizias que se le exijan por el mismo cuerpo, que compuesto annualm.te de distintos Individuos Se alla expuesto a prozeder inconsecuente en sus deliberaciones por ygnorar las que en casos Semejantes Se han tomado, Suzediendole muchas vezes que para fazilitarse alg.a R.l Zedula, u otro Papel á nezesitado comisionar al S.or Rejidor Decano pensionandole con ese trabajo y carga extraordinaria. ôydo esto por los SS. Capitulares, y enterados de que por la misma representacion concluie dho. S.or Sindico Se prozeda Sin perdida de tiempo al nombramiento de Abogado, y Archibero con las Dotaciones que se Juzguen com / petentes y Señalamiento de las obligaziones (f. 97 v.) que a cada uno toca desempeñar, inpetrando p.a ello el correspondiente Superior permiso y facultad del ex.mo S.or Virrey: Acordaron que respecto a ser constantes los motibos expuestos por el sindico Prôr., como tambien la urjencia de ellos, y nezesidad que tiene este Cavildo de un Abogado de su satisfaccion con quien pueda aconsejarse en los muchos casos grabes que ocurren, y a quien pueda confiar las operaciones de estender Acuerdos, exonerando de esta penosa fatiga a los capitulares que hasta aqui la han Sobrellebado con atraso de otras atenciones: Se haga en todo como propone el S.or Sindico Prôr. Grâl.; ocurriendo a el ex.mo S.or virrey por medio de la representacion que debera formalizarse a que acompañará testimonio de este Acuerdo para q.e Sin perjuizio en sus demas partes de la aprobacion pretendida del reglamento presupuesto for / mado de gastos de propios con (f. 98) conzepto a la demora considerable que padeze Su Despacho, y retardaciones ulteriores que promete Su estado, Se sirba permitir a este Cavildo la eleccion y nombramiento del Abogado que le paresca amobible cada y quando con causa o Sin ella, y con la Dotacion de quinientos p.s anuales pagaderos de los mismos proprios; Siendo de la obligazion de dho. Abogado estender los Acuerdos, informes, oficios, y representaciones que ocurran de qualesquiera clase que Sean, prestar Sus Dictamenes quando Se le pidan por el Cavildo, y Junta Municipal de Proprios, vien Sea por escrito o de palabra

concurriendo a la Sala Capitular quando Se le llame, y á todas las funciones de qualesquiera clase que sean, y actos publicos, teniendo asiento despues del sindico Prôr., como tamvien el Defensor de las Causas y negocios que por si mismo ajitase asi el Cavildo como la Junta Municipal de Propios, y en que no tubiese interbencion el Prôr. Sindico, quien
(f. 98 v.) elijira el Abogado q.e / le paresca para el entable y prosecucion de aquellas que corran a su cargo: Que asi mismo Se suplique a S. E. por su Superior permiso y facultad para la creacion de un oficial con titulo de secretario, plumista que cuide arreglar el Archibo, mantenerlo con el devido orden, traduzir los Libros, Zedulas, y papeles antiguos que nezesiten renobarse, adquirir una notizia radical de todos los antezedentes que obran en el Archibo para Subministrar al Cavildo puntualmente los Documentos, Papeles, o notizias que se le pidan como que esta ha de Ser una de sus principales obligaziones, y ásiendo todo lo demas que le fuere ordenado por el cavildo disfrutando el Salario de quinientos pesos annuales que asimismo Se le satisfaran de los Propios con lo que Se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS. de q.e doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio*
(f. 99) *Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — / *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1795

(*Foja 99 del libro original*)

Acuerdo de 12,, de sep.re de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a Doze de sep.re de mil Setecientos noventa y cinco años, el M. I. Cavildo J. y R. de ella a saver los SS. que de yuso yran firmados estando

Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y sus avitadores, Se hizo presente / un expediente formado de resultas de una (f. 99 v.)
queja produzida por d.n Thomas Sanchez, Alc.e de la S.ta Srê. lo acaezido con el Alc.e de Lujan y el de la cañada de la cruz
Erm.d en la Cañada de la Cruz, contra las tropelias y bejamenes que tenia experimentados del Defensor de Pobres Alg.l maior y Alc.e ordinario de la Villa de Lujan, quienes entrometiendose en las Causas y negocios de los vezinos de aquel Partido havian proyectado con Ludibrio de su misma representacion poner en libertad los reos que de su ôrn. Se mantenian presos, y abocarse el conocim.to de las testamentarias, negandole la facultad de poder Imbentariar ni hazer descripcion de Vienes pasandole Srê. esto barios exortos mezclados con amenazas de tomar providenzias contra el Querellante, y prozediendo a publicar Bandos en el Partido Sin Su consentim.to ni interbencion; Y enterados los SS. de ello / ygualmente que de la Informacion recivida por d.n (f. 100)
Fran.co Julian de Cañas con comision del Juzgado de segundo voto y á consecuencia de lo probeido p.r este I. C. en primero del corr.te Mes acordaron que con el exped.te orijinal en el qual constan Superabundantemente Justificados los exzesos y atentados cometidos por los Capitulares de dha. villa, Se haga en el Dia la representacion combeniente a el Ex.mo S.or virrey como Se tiene pedido por el S.or Sindico Prôr. Grâl., en su Vista que antezede; Que en la Zitada representacion Se haga espezial recuerdo de las desabenenzias y disturbios antizipadamente ocasionados en el Pilar con su Alc.e d.n Fran.co Viñales, de cuias resultas Se está Siguiendo Causa contra el causante / de ellos d.n Manuel Pinazo, y q.e por (f. 100 v.)
conclusion Se solizite de S. E. el Despacho que se alla tan retardado de los Autos Seguidos Srê. la poblazion de dha. Villa, cuios terminos y limites tiene mandado S. M. Se arreglen con conzepto al numero de Vezinos de dha. Villa, pues mientras tanto obre pendiente este cumplimiento indispensablemente han de orijinarse las funestas resultas que se tienen experimentadas con atraso, y perjuizio de la buena administracion de Justicia; I p.r ultimo Acordaron que se inserte copia de dha. representacion poniendose a continuacion

de este Acuerdo para los efectos q.e combenga, y lugar haia. Con lo que se Zerro este Acuerdo, y lo firmaron los Señores de q.e doy fe=

(f. 101) *Martin de Alzaga.* — *Domingo Igarzabal.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — / *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO REFERENTE A LOS EXCESOS ATRIBUIDOS A LOS CAPITULARES DE LA VILLA DE LUJÁN

(*Foja 101 del libro original*)

representacion Srê. la Villa de Lujan, y otros Inzidentes con los Alc.s de la ermandad.

Ex.mo Señor = Entre este Cavildo y el de la Villa de Lujan obran unos Autos pendientes en ese Superior Govierno sobre los limites de sus respectivas Jurisdicciones; â ellos corre agregada una R.l Zedula para que tomados conocim.tos del numero de Vezinos que cuenta la citada Villa, se le prefijen a correspond.a sus Terminos. Del entorpecim.to q.e ha padecido este interesante cumplim.to se han originado varios disturbios y diserciones de resultas vastante ruidosas. Este Cavildo se hallava en la quieta y pacifica pocecion no interrumpida de elegir los Alcaldes de la S.ta Hermandad / para (f. 101 v.) todos los Partidos comprehendidos en el distrito, y Jurisdicion de la Ciudad mas el Cavildo de la villa de Lujan, cuias desazones internas dieron en otros tiempos lugar a que se le suspendiese, y privase del nombram.to de Justicias ordinarias, trato introducirse a la promocion de un litigio alegando posecion, y amparo del Territorio q.e al tiempo de fundamentar su Poblacion le havia sido Señalado sin los conocim.tos presisos, y audiencia de este Cavildo, a quien tampoco se le cito como parte para resolber la inst.a del pretendido amparo procediendo â Decretarlo en favor de dha. Villa con la declarac.on de que se le correspondian los Partidos del Pilar

Cañada de la Cruz, etcetera = etcetera = Luego que llegó a noticia de este Cavildo Semejante Decreto Superior y Declaratoria contenida en el formalizo, su contradicion en justa Solicitud de que se rebocase. Reduciendo a este estado el negocio continuo Siempre este Cavildo, haciendo las elecciones de Alcaldes de la Santa Hermandad, las mismas que por este Superior Govierno fueren confirmadas consinuando asi mismo las justicias Ordinarias de esta Ciudad en el uso, y exercicio de librar como antes Sus ordenes, y despachos de Comision a los / Partidos del Pilar Cañada de la Cruz, y demas (f. 102) relacionados citando de Comparendo á las partes para oirles y administrarles Justicia, y delegando sus facultades â los Alcaldes de la Santa Hermandad para la formacion de Causas Criminales en estado de Sumaria pricion de los Reos, y para la faccion de Imbentarios de los que muriesen Testados ô intextados.

No hubo nobedad alguna sobre esto hasta principios del Corr.te año en que con motivo de publicar un Bando de buen Govierno en la Capilla del Pilar su actual Alcalde D.n Fran.co Viñales a quien este Cavildo havia elegido, y ese Sup.or Govierno confirmado, Sucediendo el q.e se hallase presente el q.e acavaba de ser electo Alcalde de la villa D.n Manuel Pinazo, procedio este atentadam.te â arrancar con violencia el Papel q.e contenia el vando de buen Govierno de las manos del q.e lo leya, bociferando con descompostura, q.e alli no havia otro Juez que el. Este sencible lance lo biene representando el Sindico Procura.r de esta Ciudad, por medio de la Querella q.e instauró contra Pinazo, y a cuios efectos hasta haora permanecen pend.tes / por no haver llegado aun el caso de la (f. 102 v.) resolucion que se apetece, y que desea con ansia este Cavildo, para instigar el dolor con q.e a visto, y observa hasta el dia Suspenso â Viñales de la vara de Alcalde, por la Causa q.e en cuerda Separada le fulminó Pinazo, como â Autor de Especies ofencivas a su honor traidas â este Cavildo, siendo asi que todas ellas resultan Superabundantemente comprobadas por la misma Sumaria Informacion recivida a pedim.to de Pinazo.

Este individuo, y los demas Capitulares de la Villa, lison-

geandose del buen exito q.e han tenido con Viñales sin premeditar q.e el conocim.to del atentado querellado por el Sindico Procurador obra todavia pendiente, y que el juzgam.to no puede menos que aparejar al primero unas consequencias Sencibles se han creido autorizados para Suscitar nuebas perturbaciones sin los embozos que las intentaron desde que lograra allanarse el auto de amparo reclamando. De esta conducta instruye muy por menor el Exped.te q.e conforme el acuerdo Zelebrado oy dia acompaña este Cavildo a V. E. el principia por un oficio que D.n Juan Pablo Lopez Camelo, con la imbestidura de Alcalde interino de la Villa pasó â D.n
(f. 103) Thomas Sanchez Alcalde de la S.ta / Hermandad de la Cañada de la Cruz con fecha diez y nuebe del pasado maio, haciendole saver la queja que contra el havia producido en su Juzgado Francisco Pintos, a nombre de Silverio Cruz, viudo de Simona Cardenas, sobre pretender introducirse â imbentariar los vienes mortuorios de esta Finada, y concluyendo con la prevencion que suspendiese toda diligencia pues no siendo el Imbent.o de vienes pertenecientes â los Cinco, casos que comprehendian las facultades de Alcalde de la Santa Hermandad tocava el conocim.to â su Juzgado ordinario el q.l si tubiese p.r combeniente le Comicionaria en inteligencia que de lo contrario tomaria las Providencias conducentes contra semejantes abrrogaciones de Jurisdicion. A un oficio concebido con tanto desarreglo ageno de poder graduarse exortatorio, ni preventivo de Competencia por amenazas que comprehende se siguio el que tambien corre inserto con fecha veinte, y dos del mismo mes firmado por D.n Manuel Pinazo, y el que este
(f. 103 v.) mismo reitero en / la fecha veinte y Seis diciendo â Don Thomas Sanchez que nadie podia facultarle para la formacion de Imbentarios sino hera V. E. ô el como Alcalde ordinario, y que para el caso de que no se obstubiese sabria tomar las Providencias conducentes en defensa de su Jurisdiccion. Nada equiboco es el despotismo con que se condujo Pinazo â Semejantes prevenciones desconociendo la autoridad omnimoda y Jurisdicion competente de los demas Tribunales de esta Capital sin darse por contento con deprimir la de los Juzgados Ordinarios, y de negar la de este Cavildo para las eleccio-

nes de Alcaldes de la Santa Hermandad, las que como queda dho. han merecido siempre la Confirmacion de este Superior Govierno.

En el mismo expediente tiene V. E. la Presentacion de D.n Thomas Sanchez quejandose de las tropelias biolencias é insultos hechos a su persona, y á la Bara de Alc.de por los Capitulares de la Villa de Lujan. De ella parece que el Alg.l de la villa paso meses haze al lugar de la Cañada de la Cruz, y que sin noticia ni conocim.to del Alcalde Publicó alli un Vando que D.n / F. Chaves Defensor de Pobres, paso â Casa del Al- (f. 104)
calde, y que con improperios y baldones, dicterios, y amenazas, le exigio pusiese en libertad â su reo. Que el citado Alguacil se entrometio â actuar los Imbentarios de Vienes por muerte de Simona Cardenas, y Silberio Cruz, sobre que havian robado aquellos exortos de Lopez Camelo, y D.n Manuel Pinazo, y que por ultimo se empeño en que el Alcalde havia de poner en libertad â Fran.co Pintos â quien con obgecto de introducir una discordia, y desavenencia havia aconsejado que no cumpliese el orden que tenia, del expresado Alcalde para obstenerse de llegar â la Casa, y avitacion de ciertas Mugeres. Sobre todos los relacionados pasajes, y ocurrencias tiene V. E. una completa Informacion en el expediente actuada con diez Testigos examinados por D.n Fran.co Julian de Cañas con Comicion del Juzgado de segundo voto, a quien este Cavildo tubo por combeniente pasar la representacion con ese mismo obgecto proponiendose averiguarles verdad para con perfecto conocimiento, y cabal / instrucion de ella (f. 104 v.)
hacer sus gestiones en esta Superioridad. Al expediente corre unidos tambien otro oficio de D.n Manuel Pinazo, fecha Siete del Corriente mes dirigido â D.n Thomas Sanchez, citandolo de comparendo en su Juzgado para el dia diez, a efecto de practicar cierta diligencia que V. E. le tenia cometida, y el que por parte de D.n Fran.co Julian Cañas se tiene pasado a este Cavildo atendido los antecedentes, y convinados los hechos, y pasages q.e suministra el oficio de Cañas es de recelar que aquel otro de D.n Manuel Pinazo en que se prevale del nombre de V. E. y Comicion Superior con que se significaba rebestido tubiese el destino de allanarse la persona de

D.n Thomas Sanchez. Ya se a dicho que las consequencias que se experimentan, y acredita asi el Expediente adjunto, como el de querella instaurada por el Sindico Procurador de Ciudad son dimanadas de la inaccion en que permanece el Señalam.to de ciertos terminos, y limites de la Villa por lo
(f. 105) mismo este Cavildo se ve en el preciso / caso de Suplicar â V. E. se digene tomar providencia sobre ello con concepto â lo mandado por la R.l Zedula antedha. â la cortedad del vecindario de dha. villa cuios Capitulares se componen de Individuos q.e Siendo todos ellos Hacendados tienen Sus resid.as laigas distancias, y en resumen que el desempeño de la buena administracion de Justicia se haze q.do no impocible dificil de practicarse por los muchos motivos q.e no pueden ocultarse â V. E. y que no es regular se conceda a la Villa un distrito exorvitante estrechando; los terminos de su jurisdicion â esta Capital asi lo espera este Cavildo de la rectitud de V. E. a cuio justificado obrar deja el desagravio de las opreciones insultos, y vejaciones cometidos contra la R.l autoridad en la p.na del Alcalde de la Santa Hermandad de la Cañada de la Cruz, sirviendose V. E. sobre lo prâl. proceder con dictamen de otro Letrado que no sea el asesor grâl. por influir las mismas razones q.e han dado merito p.r su se-
(f. 105 v.) para.n en los autos de la Querella contra Pinazo / Sala Capitular de Buenos Ayres Sep.re doze de mil Setecientos noventa, y Cinco = Martin de Alzaga = Domingo Igarzabal = Miguel Tagle = Fran.co de Lezica = Fran.co Castañon = Fran.co Diaz Veles = Fran.co Antonio Belaustegui =

Es copia de la original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS DE ABOGADO ASESOR Y DE OFICIAL ARCHIVERO

(*Foja 105 vuelta del libro original*)

Otra Srê. nombrar Abogado y Archibero.

Ex.^{mo} Señor = El Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Capital a quien V. E. se ha dignado mas de una vez asegurar de su elevada proteccion; ocurre hoy su mismo en solicitud del permiso y facultad Superior de que carece para proceder sin perdida de Tiempo â la creacion de dos Plazas, cuio entable promovido por el Sindico Procurador actual con concepto â la necesidad urgente, que se tiene de ellas, ha dado motivo al acuerdo q.^{e} acompaña en copia testimoniada â V. E. = Por un efecto de la / desgraciada Suerte que ha (f. 106) padecido este Cav.^{do} sometido a la dura constitucion de contraher empeños para sostenerse permanece hasta el dia de hoy sin fondos proprios competentes no obstante la vigilancia, y exatitud con que há procurado ocurrir â este incombeniente proponiendo varios medios adaptables, y formando por ultimo el presupuesto ô reglamento, que corre tiempos haze en expediente con resultas de un entorpecimiento mucho mas sensible, y penoso Esperanzado, este Cavildo; que los Tropiezos ofrecidos para adelantar la exigua dotacion de sus Proprios se remoberian de un dia a otro ha sobrellevado entre otras escaceses las de un oficial, y un abogado destinados â los fines, que puntualiza el acuerdo acompañado = La creacion de estos oficiales divertida hasta aqui con el designio de hacerla; conseguida que fuese la dotacion antedicha; es urgente, y de primera necesidad en el dia. Si Exelentissimo Señor; Padece este Cavildo una total ignorancia de las Reales Cedulas, Acuerdos, y demas antecedentes que obran en el archibo desde su fundacion para el acierto de las pretenciones que promueba, y delibe-

(f. 106 v.) raciones, q.e haya de / tomar: interesan esos conocimientos de los quales es moralmente impocible puedan pocecionarse, ni los Capitulares por eleccion annual, ni los q.e en corto numero existen proprietarios, necesitados atender los asuntos, y negocios, que giran en el dia. La imposivilidad es tanto mas grave quanto, es maior el desorden a que se alla reducido el archivo, pues no hay Consierto, orden ni metodo en los Libros, y papeles: de conformidad q.e ofreciendose buscar alguno ha sido preciso al Capitular comicionado para ello, impender el sumo travajo de revolber la mayor parte de ellas, fatigandose muchos dias en el reconocimiento, ê inspeccion de Legajos para encontrar el que se deseava sucediendo no pocas veces por la confucion, y embolismo, el que las tareas tomadas resultasen infructuosas = A este mal de tanto vulto cuias fatalisimas consequencias se refunden en el Publico, contribuye para hacerlo mas henorme la deterioracion que padecen los Libros, y papeles antiguos, porque, ô con los muchos años corridos se han puesto blanquisimas las letras, ô por los caracteres enrredosos
(f. 107) de estas se hacen dificiles de / entender exigiendo indispensablem.te el que se traduzcan cuia ocupacion demanda tiempo, proligidad, y una insesante tarea: De aqui produce la necesidad q.e hay de crear un oficial con Titulo de Secretario plumista que cuide arreglar el archivo traducir los Libros, y papeles antiguos de oficial inteligencia, y adquirir una instrucion cumplida de quantos antecedentes existenten archivados para Suministrar al Cavildo sus nociones, quando oportunam.te se le pidan gozando, el sueldo ô salario, que consta del acuerdo, que acompaña en Testimonio = Ni es menos urgente, y necesaria la provicion de su abogado: hasta la presente han Sufrido los Capitulares, y principalm.te el Regidor Depocitario general Doctor D.n Benito Gonz.z Rivadavia el gravamen de estender los Acuerdos sobrellevados, estas tareas que les distahen de las atenciones que les recargan en sus empleos. Hasta haora permanecen sin un Profesor, que patrocine las causas, y negocios que agita por si el Cavildo cuias defensas ô por muy delicadas, o por
(f. 107 v.) / conexiones suelen escusar a admitir los abogados particu-

lares de que resultan el que muchas de ellas permanezcan entorpecidas ô sepultadas en olvido con perjuicio del publico. A estos incombenientes de tanta consideracion se agrega el que este Cavildo no tiene un Abogado a quien confie las representaciones, informes, y oficios, que frequentem.te suelen ofrecerse. y que carece tambien de el para tomar consejo en unas materias como las que se bersan tan interesantes, y arduas quando los Juzgados, los demas Juezes Laicos los particulares mismos, y otros cuerpos de menos representacion, y Consequencia lo tienen = A proporcion de la arduidad de los negocios es mas interesante el consejo de personas literatas tan reencargado por las Leyes de Titulo veinte, y uno Partida tercera por esto ha acordado el Cavildo elegir un Abogado de satisfaccion que llene todos los explicados objectos con Titulo de Asesor, y con las calidades, y dotacion que consta de la misma copia de Acuerdo, Testimoniada con inteligencia de la qual espera este Cavildo, que la imbariable rectitud / de V. E. se sirva franquearle (f. 108) su superior permiso, y facultades para proceder â la creacion, y nombram.to de entre ambos oficiales en los mismos Terminos acordados, y con la prontitud, que exige la necesidad urgente q.e se tiene de ellos = Sala Capitular de Buenos Ayres Septiembre doze de mil Setecientos noventa, y Cinco = Martin de Alzaga. = Domingo Igarzabal. = Miguel Tagle. = Fran.co de Lezica. = Fran.co Castañon. = Fran.co Diaz Velez. = Fran.co Antonio Belaustegui =

Concuerda con su original de que doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1795

(Foja 108 del libro original)

Acuerdo de 19 de Sep.re de 1795.,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Diez y nuebe de

sep.re de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los S. S. que de yuso yran firmados
(f. 108 v.) que de yuso yran fir / mados estando Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbeniente a esta republica y Sus avitadores, Se trajo a la Vista un
Sobre Poblaziones expediente Seguido por ante el Superior Govierno principiado con una representacion de los Diputados del Gremio de Hazendados pretendiendo Se trasladen las Guardias de las Fronteras a lugares mas abanzados fundandose Poblaciones a cuio expediente corren agregados varios testimonios de Acuerdo de este I. C. relatibos a el mismo asumpto y acompañados por el S.or Sindico Prôr. Grâl., a la Vista que se le corrio con fha. diez y Seis de Junio de el año corriente para ebaquar el Informe pedido por S. E. y enterados los SS. Capitulares despues de haver conferenciado largamente Sobre el asumpto, como uno de los mas importantes, utiles, e interesantes al estado, a la relijion, a la Patria y en parti-
(f. 109) cular a cada uno de / los avitantes de esta ciudad y Sus bastas campañas, fue ácordado que sin perdida de tiempo Se suplique al Ex.mo S.or Virrey para la ejecuzion del Proyecto, y para que con este objecto Se practique vista de ojos, imspeccion y reconocim.to de los Terrenos que se allen mas abanzados azia la sierra actos para fundar las Poblaziones, asi por contener las calidades que prescribe la L. 1.a del T. 5 L. 4.o de Indias, como por la mejor proporcion que ofrezen para contener los insultos, e yrrucciones de el Indio Barbaro, Sirviendo de Barrera con los Presidios de q.e han de constar para contener Sus obstilidades; que con este destino Se manden lebantar Planos exactos de toda la tierra por los Pilotos que a el efecto deberan nombrarse acompa-
(f. 109 v.) ñados para la dilijencia de sujetos Practicos de la can / paña; Asi mismo fue acordado que en la representacion Se haga presente a S. E. que este I. C. Se reserba para el Caso de la plantificacion del Proyecto y dilijenz.s que han de prozederle el hazer nombramiento de un Diputado que lo represente Zele, y cuide que en nada Se falte a lo que se prescriba y mande, interbiniendo los gastos para Sus prezisos aorros, e informandolo en las ocurrencias que lo exijan p.a

instar por el remedio de qualquiera desorden; I que el conocimiento de las cuentas de gastos que se Causen toca y corresponde a este I. C. por quanto el fondo destinado para ello es el Ramo de Guerra y en su defecto, y con calidad de reintegro de el, la R.[l] Hazienda, pues dho. Ramo a Sido Criado con los arvitrios / pensados por esta Ciudad, q.[n] (f. 110) por largos tiempos Se mantubo en la quieta y pazifica posesion de administrarlo nombrando Diputado para correr con Sus gastos; Que sobre el despojo que despues ha padecido Se reserba Su recurso al soberano a efecto de alcanzar Se le restituia, y que tambien Se reserba acordar en tiempo oportuno la asignazion de Dietas al Diputado que Se nombre pagadera del mismo Ramo y el dar aviso de ello a S. E.; que todos estos particulares explanados como corresponde Se comprendan en la representacion, y que de esta, y de la Vista antezedente del S.[or] Sindico Prôr. Grâl. Se ponga copia Fiel a continuacion del presente Acuerdo.

En este estado Se abrio un Pliego Zerrado que contenia un ofizio del Ex.[mo] S.[or] virrey a este / I. C. Su fha. catorze del (f. 110 v.) Corriente por cuio ofizio expone que á consecuencia de representacion hecha por el ermano maior de la Caridad para que se maten los Perros Zimarros del Partido de las Viboras; en que se alla la estancia del Hospital, y Colegio de Guerfanas de S.[n] Miguel, tenia expedida S. E. una Zircular con la propia ante dha. fha. para que asi en el mismo Partido, como en los demas de esta Prov.[a] Se prozeda a la Matanza de dhos. Animales bajo las reglas e instruciones que para tales casos tiene dictadas este I. C. y que respecto a que por no haverse estendido hasta aora Semejante disposizion a toda la Provincia pudiera faltar en algunos Partidos la notizia de las mismas reglas, e instruciones, Se haga ejecutar por este I. C. en los Partidos de su districto con / estrecho (f. 112) (1) encargo de que se compela para ello a los vezinos y avitantes remitiendo copias de estas a los demas con la brebedad posible, a cuio fin incluie relacion de los Juezes y Personas a quienes dirije la zitada circular y que este I. C. cuide de

Srê. Perros Zimarrones.

(1) En el libro original se han omitido las fojas 111 y 111 v. (N. de la D.)

exijir y pasar a S. E. puntual razon de las resultas por lo respectibo a su dho. districto, con expresion del numero de Perros que se consiga matar en cada Salida; enterados de lo qual todos los SS. Capitulares y teniendo presente la relacion que se Zita y ácompaña al ofizio fue acordado que se haga en todo y por todo como prebiene S. E. escribiendose a todos los Alcaldes de la S.ta Ermandad del districto de esta Ciudad remitiendoles un testimonio de la instrucion con
(f. 112 v.) estrecho encargo / para que prozedan a la ejecucion de la Matanza compeliendo a los vezinos y avitantes para que salgan a ella, y q.e remitan oportunamente una razon puntual de las resultas con expresion del numero de Perros Muertos en Cada Partido a efecto de pasarla al Ex.mo S.or Virrey, cuio ofizio y relacion acompañada Se reserbara en el Archivo de este I. C.

R.l Zedula Srê. etiquetas con el Cavildo eclesiastico.

Igualmente Se hizo presente un Pliego Zerrado el qual abierto que fue contenia una real Zedula para este I. C. fha. en Aranjuez a Veinte y quatro de Maio del año corriente por cuia R.l Zedula determinando S. M. la Diferiencia ocurrida el Dia catorze de octubre del año de noventa y dos entre este mismo I. C. y el eclesiastico en el acto de Besa Manos Declara que en las funciones R.s de Plazemes, Pesames, y Besamanos debe este Cavildo Secular entrar immediatamente
(f. 113) despues de / la R.l A. y Tribunal de Cuentas con cuia intelijenzia y de los demas Puntos que abraza fue acordado que se obedezca, como a carta de Nrô. Rey, y S.or Natural a q.n la dibina Majestad prospere con maior aumento de reynos y Señorios, y que poniendose Copia de dha. R.l Zedula en el Libro que se lleba de ellas Se ocurra con el original al Ex.mo S.or Virrey a efecto de que se guarde, cumpla, y ejecute en todas Sus partes poniendose Testimonio de ella en el expediente Seguido Sobre la materia, y Sirviendose debolber el original para colocarlo en el Archibo de este I. C.

Se paso oficio, y se la Zedula en 10 de oct.re y Se copio á continuacion del Acuerdo de 8 de oct.re de este año

Certificacion del vista de la Aduana.

Asi mismo Se hizo presente un memorial de D.n Juan Fran.co Antonio de Vila Noba primer vista de la R.l Aduana, de esta Capital, Solizitando q.e para hazer constante al Tro-
(f. 113 v.) no Su conducta, en el desem / peño de tal primer vista; Sin ofensa ni agravio de nadie durante los Diez y Seis años

que ha cumplido de residencia en esta Capital, Se le de un Certificado que lo acredite y Sobre ello Se acordo Se hiziese, como lo pedia el interesado respecto a ser notorio Su buen prozeder y desempeño del empleo que ejerze.

Srê. Abogado q.e haga barias representaciones y Se comisiono a Belausteguy

Tambien Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto allarse en estado de instruirse con los respectibos testimonios que se tienen Sacados los recursos acordados hazer á S. M. en el Pleito Seguido con el Chanziller de la R. A. expediente Jirado en la R. A. Sobre la recepcion de D.n Manuel Mansilla al Cargo de lugar Theniente de su Padre d.n Miguel Mansilla, y el que asi mismo Se ha Seguido por este / Cavildo Srê. (f. 114) que se le pongan Bancas en que sentarse en las recepciones de SS. virreyes, y que pues para la formazion de estos recursos ygualmente que para formalizar el Informe Sobre la Traslacion de las Guardias de las Fronteras a lugares mas abanzados fundandose Poblaziones Se carezia de Abogado que dirijiese asi los antedhos recursos como el explicado informe le parecia preziso Diputar uno de los SS. Capitulares para que proporcionase Abogado con el explicado objecto elijiendolo a su Satisfaccion y contento, librandosele la Cantidad que acreditase adeudada por onorario de dho. Abogado para que se le pague de los proprios de esta Ciudad; I entendidos los demas SS. de la nezesidad que / asistia de adoctarse el temperamento propuesto por el S.or Alc.e de primer voto fue Acordado Se haga como lo tiene propuesto comisionando para ello al S.or Regidor D.n Fran.co Ant.o Belaustegui (f. 114 v.)

Sobre Trigo a 5 ½ p.s

Seguidamente se prozedio a tratar del subido precio a que al presente estaba corriendo el Trigo con perjuizio considerable de este vezindario Sobre lo qual y con motibo de haverse adquirido notizias de que barios indibiduos mantienen Graneros y Positos particulares Sin duda con el destino de aprobechar las ocasiones para bender a prezios mui Subidos de cuias resultas y con el objecto de Acordar lo combeniente Se despacho Diputacion al Ex.mo S.or virrey para prozeder de conformidad nombrando para ello a los SS. rejidor Fiel executor y Sindico Prôr. General, quienes con esta fha / havian trahido por contestacion que S. E. hera (f. 115)

de Dictamen Se fixase por prezio el de cinco p.^{s} y medio fanega obligandose a los que tengan acopiado Trigo á que lo bendan por este prezio y que con conzepto al mismo Se arregle el Pan en las onzas que debe tener; fue acordado que se ejecute asi prozediendo el S.^{or} Regidor fiel executor a haberiguar los que tengan acopiado trigo, contra los quales dara Sus libranzas Sin que el prezio eszeda de los cinco p.^{s} y medio, cuidando de las onzas del Pan Se arreglen al mismo prezio cautelando de esta Suerte el perjuizio Sensible que se alla experimentando el publico Sobre que se le recomienda toda la exactitud y vigilancia que exije materia tan interesante pues con el objecto / de fazilitarle este Cavildo la ayuda (f. 115 v.) posible nombra desde luego al S.^{or} regidor d.^{n} Fran.^{co} Antonio Belaustegui, para q.^{e} por su parte propenda a la misma aberiguacion de los Sujetos que tengan echos acopios de Trigo, tomando razon de los Panaderos y demas que puedan darla.

Srê. Trigo agorgado Se puso de manifiesto por el S.^{or} rejidor Fiel ejecutor un orden que tenia librado con fha. Diez y ocho del corriente para que d.^{n} Esteban Burgada, d.^{n} Lazaro Jimenez, d.^{n} Antonio Rodriguez, y d.^{n} Juan Palabezino Se hiziese reconocimiento de dos Carretas de Trigo agorgojado que existian en la Plaza nueba, benidas de Areco; y que como intelijentes expusiesen Si podria destinarse dho. trigo para el consumo del Pan, beneficiandolo; o si perjudicaria a la sa- (f. 117) (1) lud publica; I havien / acompañado a su ôrn. las Dilijenzias practicadas por los reconozedores Solizitando resolucion de este Cavildo Sobre lo que debia hazer puesto que de las antedhas. dilijenzias constaba que el Trigo no solo estaba agorgojado, Si tambien corrompido en cuio estado determino este Cavildo mandar traer muestras del Trigo, lo qual asi Se berifico, y con inspeccion de ellas fue acordado que el S.^{or} Fiel executor de las ordenes combenientes para que el Trigo Se benda por quartillas a rrazon de dos p.^{s} fanega al solo destino de hazer Almidon, o para alimento de las Abes, Sin que en ninguna manera pueda combertirse en Arinas, para Amasarse en esta Capital, ni fuera de ella Zelando

(1) En el libro original se han omitido las fojas 116 y 116 v. (N. de la D.)

este cumplimiento, y que por los Pana / deros no se falte a el (f. 117 v.)
con deseo de aumentar Sus gananzias. con lo que se Zerro este
Acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Ess.no doy fe =

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Fran.co Castañon. — Fran.co Josef Diaz Veles. — Fran.co Ant.o Belaustegui. — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

VISTA DEL SÍNDICO PROCURADOR GENERAL QUE APOYA LA REPRESENTACIÓN DEL GREMIO DE HACENDADOS PARA QUE SE ESTABLEZCAN NUEVAS POBLACIONES

(*Foja 117 vuelta del libro original*)

Poblaziones Representacion del Sindico Prôr. Grâl. Sobre Poblaziones (f. 118)

M. I. C. J. y R.

El Sindico Procurador General de esta Capital, á la vista que se le há / comunicado, de la representacion, que hán echo al Excelentissimo Señor Virrey, los Diputados representantes del Gremio de Hacendados, en pretencion, de que se trasladen las Guardias de las Fronteras, á lugares mas abanzados, fundandose Poblaciones, dize: Que desde el dia diez y seis de Junio en que se le entregó dicha representacion, remitida a este Ilustre Cavildo por su Exelencia á fin de que con su respuesta se evaquase el informe, que pide, promete á V. S. que no há cesado un dia de practicar diligencias, recorriendo los Archivos, y oficinas, donde se le dió noticia que podia encontrar algunos documentos, que fuesen conducentes, á que V. S. hiziese á su Exelencia un informe instruido; y seguidamente, en meditar sobre un asunto, cuya importancia, es de la mayor recomendacion, y en tanto grado, que el Sindico conceptua / que ápenas podra presentarse otro, que merezca igual atencion, por las ventajas, que de efectuarse, habran de seguirse á esta Republica, (f. 118 v.)

siendo tambien transcendentales al Estado. La triste situacion, confusion, ó desarreglo, en que se hallan los Papeles del Archivo de este Ilustre Cavildo donde el Sindico primeramente ocurrió, á buscar antecedentes de este negocio, de fundar Poblaciones, que no es nuebo, sino meditado, pedido, proyectado, y mandado, mucho tiempo há, y q.e há estado dormido, fue en parte la causa de la detencion de su respuesta, y no hallando en dicho Archivo todos los necesarios, le fué preciso dirigirse á otras oficinas. En las que há corrido, que son las unicas, en que podia alcanzar algunos documentos, por deber obrar en ellas, tampoco vió logrados sus
(f. 119) / deseos; pero urguiendo el tiempo, tomo aquellos, que vio conduzentes, y acompaña a esta contestacion; haziendo de ellos la competente referencia por un orden cronologico.

En el año de mil, setecientos, quarenta, y uno fué, quando la jurisdiccion de esta Capital empezó á sufrir las hostilidades, que hazian los Indios barbaros en sus vecinos, y havitantes, y desde entonces este Ilustre Cavildo que nunca ha podido mirar sin cuidado, ni compasion los intereses de sus conciudadanos, y Patriotas, empezó á meditar medios, para Contener sojuzgar, y Castigar a este barbaro enemigo, poniendo a una de las mejores porciones de su Pueblo, que son los Labradores, y criadores de Ganado, á cubierto de los insultos, muertes, cautiverios, y robos que sufrian. La es-
(f. 119 v.) cazes de / proprios, con que siempre y hasta el dia ha gemido este Ilustre Cavildo, le movio aunque con dolor á arvitrar impuestos, y gravamenes, con que costéar los precisos gastos para una guerra indispensable, á los que no sufragavan las voluntarias erogaciones, ni la podian ya sustentar los vecinos á su costa, y sin sueldo alguno, no pudiendo tampoco auxiliarsele por la Real Hazienda. De esta lamentable, y Critica constitucion, en que se halló este Ilustre Cavildo, amenazado por una parte, de ver á sus vecinos, echos victimas del enemigo infiel, y de otra, no tener caudales con que auxiliarlos, y livertarlos de sus opreciones, nacio, que en el año de mil setecientos quarenta, y Cinco se arvitrase que todas las Carretas, que entrasen a esta
(f. 120) Ciudad ássi de afuera, como del Riachuelo condu / cien-

do frutos de abasto preciso, pagasen un real cada una, y quatro reales cada carreta de las que viniesen de afuera de la Jurisdiccion, y saliesen de esta ciudad, que eran las de Mendoza, Tucuman, Sante fée, Corrientes, y Paraguay, egecutando lo proprio las arrias de mulas, que conducian Aguardiente, vino, y otros efectos de la Ciudad de San Juan y Mendoza, regulandose cada diez mulas por la Carga de una Carreta, todo el qual producto se aplicase para un fondo de ramo de Guerra de la que era preciso hazer á los Indios. Proposicion fué esta, que aunque sufrió no sin razon varios devates en este Ilustre Cavildo, ello fué indispensable que se estableciese, y llevase á devido efecto, como consta del Acuerdo testimoniado f. 3 b.ta del Quaderno, que en el numero primero se acompaña.

/ No parece que fue suficiente aquella providencia para (f. 120 v.)
conseguir el remedio, que el mal necesitaba por su gravedad, y el año de mil, setecientos, sinquenta, y uno se acordó que se formasen dos, ú tres Compañias en las fronteras para la defensa del Paiz, y ocurrir á las hostilidades de los Indios, que frequentemente las estaban imbadiendo robando los Ganados, matando y cautivando la gente, pero se tocó en el grande obstaculo, de no haver caudales, con que pagar los sueldos de estas Compañias; embarazo, que en lo regular, suele frustrar los mejores designios, porque este Ilustre Cavildo aun se hallaba oprimido con la indigencia siendo mui tenues sus proprios. La necesidad crecia, y se aumentaba por grados, y los individuos de este Ilustre Cuerpo agitados sin duda del / deseo de llenar sus deveres, sin q.e cayesen (f. 121)
en alguna responsavilidad de conciencia, porque con tanta delicadeza y escrupulosidad miraban el punto, de cargar al Publico con impuestos, despues de varias consultas, no tuvieron arvitrio, y atendidas las circunstancias, y dictamenes que se les dieron, huvieron de entrar en el partido, de que cada cuero de los que se embarcasen para los Reynos de España pagase un real por mitad entre vendedor, y Comprador, y un peso en cada quintal de fierro, y en junques que saliera de esta Provincia para las interiores, y assi se acordó en catorce de Enero de mil, setecientos, sinquenta y dos,

segun parece a f. 11 del citado quaderno dandose cuenta á su Magestad para la aprobacion de este, y otros arvitrios, lo (f. 121 v.) que tampoco siendo suficiente se impuso despues que / cada botija, ú odre de vino, ú aguardiente, que entrase en esta Ciudad, pagase doce reales como se lee á f. 19,, b.ta acuerdo celebrado diez, y siete de Mayo de dicho año de sinquenta y dos.

Se establecieron tres Compañias, que guarnecian las Fronteras, vatian el campo, y escoltaban las Tropas, que transitaban á las Provincias de arriba, teniendo este Ilustre Cavildo la intervencion no solo en la recaudacion de los impuestos, en la paga de los oficiales, y Soldados de sus sueldos, nombrando una persona capitular para cada una de las compañias, sino tambien, interviniendo en el nombramiento de los Gefes, en las funciones, y acciones, que havian de hacer en el campo, y lo que es mas mereciendo al Govierno la sa- (f. 122) tisfaccion, de que en su ausencia / le encargase el cuidado de las Milicias, dandole facultad, para que durante dicha ausencia, pudiese nombrar los oficiales que hallase por convenientes desde Maestre de Campo que era el Gefe, hasta el mas inferior, de que este Ilustre Cavildo tributó como era devido las gracias al Govierno, por la distinguida confianza que en el ponia, prometiendole su desempeño con el mas vivo zelo, y amor á la Republica, como lo acostumbrava, segun se vé desde f. 11.. hasta beinte y tres buelta.

El Sindico con presencia de los citados documentos há querido dar a V. S. antes de abrir su dictamen, esta breve idéa del origen de los impuestos, que se establecieron, y desde que fecha, para contener, y Castigar a los Indios barbaros, (f. 122 v.) que hostilizaban con ferocidad nuestras Campañas; / matando, y Cautivando sus havitantes, y robando los Ganados; irrupciones, que los pusieron en estado, de desamparar la tierra, no pudiendo tampoco transitarse, ni hazerse el Comercio de las Provincias interiores, sin un manifiesto peligro, que tragicamente, y Con repeticion se vió experimentado en las muertes, que hizieron de los viajantes, y Troperos, sin que el Sindico nezesite apuntar algunos datos, o echos de esta clase sucedidos en tiempos no muy remotos, porque su notoriedad le dispensa de ello, y dicha idéa no deverá graduar-

se impertinente al asunto que tenemos entre manos, de trasladar nuestras Fronteras, abanzandolas, a otros lugares, y formar Poblaziones, si esta grande obra se ha de costear con los productos del ramo de Guerra, que / fue uno de los (f. 123)
impuestos arbitrados por este Ilustre Cavildo para la de los Indios, y que en todos tiempos, y hasta el presente sirve para este propio fin, de contener dichos barbaros, á lo que conduce el ultimo pensamiento, como abajo se expondrá.

A consequencia de lo acordado en el citado catorce de Enero de sinquenta y dos, se dio quenta á su Magestad, y la justificacion del Rey por Real Cedula de diez de Julio de mil, setecientos, cinquenta, y tres, se dignó desaprobar por entonces los arvitrios, que se le havian propuesto, para subvenir á las necesidades representadas, y que cesasen luego, los que se huviesen puesto en practica para la formacion, y subsistencia de las compañias establecidas, á fin de contener á los Indios, que insultaban este Territorio y que, respecto de que el medio / que se consideraba mas util, y proporcionado (f. 123 v.)
para evitar tan graves incombenientes, era el del establecimiento de Poblaciones, pues manifestaba la experiencia, quan pocas veces se atrevia la osadia de estos barbaros, a imbadirlas egecutandolo con tanta frequencia, con los que encontraban dispersos en la Campaña, mediante á hallarse en estos parages el Señor Marquez de Baldelirios Ministro de su Supremo consejo, y la gran satisfaccion que tenia de su Zelo, capacidad, y Conducta, y el practico conocimiento que habria adquirido de este Paiz con motivo de su residencia en el, bien instruido, y enterados de todo meditase, y discurriese los medios, que contemplase mas prontos, y eficazes, á fin de plantificár / la idea, de reducir a nuevos (f. 124)
Pueblos los vecinos, que se mantubiesen separados de ellos en las Estancias, o Chacaras, y que formando una cabal planta de este tan combeniente proyecto, le empezase, si ser pudiese, á poner desde luego en egecucion, dando quenta al Consejo, y previniendole assi mismo, que ahunque por las razones, que se havian tenido en consideracion, le havia parecido á su Magestad combeniente no asentir a los propuestos arvitrios por entonces, y mandar, que cesasen, si infor-

mado no obstante radicalmente de la urgencia, viesse ser indispensables todos, ó algunos de ellos, ú otros para la defensa, y seguridad de estos caminos, de acuerdo con el Señor Governador los plantificase, manteniendo las Compañias, y diese con especificacion de las causas, que para ello huviese,
(f. 124 v.) cuenta para su aprobacion segun / se lee en la copia de Real cedula que empieza a f. 1.ª del Quaderno testimoniado, que con el numero 2.º se presenta, Consequente á dicha Real determinazion se tuvieron con el Señor Marquéz de Baldelirios, sus conferencias, sobre la permanencia de los arvitrios por la necesidad urgente que havia, y no encontrarse otros medios, viniendo á quedar, en que continuasen por un año, como parece á f. 18,, del mismo quaderno. Diose cuenta á su Magestad, y por Real Cedula de nueve de septiembre de mil setecientos sesenta (no se encuentra esta Real Cedula, aunque está incerta en la de beinte y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho) se dignó aprobar los arvitrios, por el termino de seis años.

(f. 125) Este es el pri / mer lugar, o documento, que el Sindico há hallado, donde se trate de Poblaciones, y en verdad, que no puede menos, que confesarse, que aunque la Suprema justificacion del Soverano sin duda por tener a sus Pueblos, y Basallos aliviados de cargas, y pensiones, tuvo a bien desaprobar los arvitrios propuestos, que los abrumarian, previó, y ordenó, el verdadero medio, de contener á los barbaros, evitando los perjuicios que causavan, que era el de formar Poblaciones.

Pero el Sindico no save, ni á pesar de las mas eficazes diligencias, que há practicado há podido encontrar alguna noticia, ó monumento, que indique lo que se obró sobre este interesante asunto de Poblaciones, despues que se re-
(f. 125 v.) civió dicha Real Cedula, y se remitió á este Ilus / tre Cavildo en tres de Diziembre de mil setecientos, sinquenta y quatro. No es proposicion abanzada la que el Sindico bá á producir, esto es que desde dicha fecha contentos, con que continuasen el arvitrio, y las Compañias de las Fronteras, se olvidó, y descuidó lo principal, que eran las Poblaciones, siendo este el camino, por donde havia de llegarse al fin,

que era contener barbaros, reduciendolos quizá á orden, y sociedad, que los vecinos de consiguiente no padeciesen sus insultos, y pudiendo en el futuro de los tiempos subsistir por si mismas dichas Poblaciones, quitar los impuestos, que el Rey concedia temporalmente, y siempre con gravosos, por mas que sean necesarios, y de ellos redunden beneficios, mas á este mismo paso el Sindico haria / una grave (f. 126)
injuria á este Ilustre Cuerpo, si aquella proposicion la dexara correr libremente, extensiva, y sin intermision hasta este dia. Si este Ilustre Cavildo en el año de sinquenta y quatro no trabajó con el mayor empeño, y esmero en el cumplimiento de la voluntad del Rey para que se formasen las Poblaciones, sin duda porque no tenia medios, aunque confesó que con ellas podia lograrse el remedio, como se leé á f. 10 b.ta del citado quaderno segundo, lo hizo despues con tal viveza, cordura, y juicio, y tan repetidamente, que si el actual representante de los derechos del Publico, no hiziera mas, que reproducir sus pensamientos, é instancias, habria llenado las obligaciones de su ministerio, manifestando, que este Ilustre Cavildo varias ocaciones / havia clamado, (f. 126 v.)
y pedido las Poblaciones.

Assi, es que este Ilustre Cavildo sin instancia de otra Persona, ni ser incitado para ello, en el año de mil, setecientos, sesenta, y seis informo largamente sobre este asunto al Govierno de la Provincia, proponiendole quatro puntos, esto es, que todos los derechos, que la Ciudad havia impuesto desde el año de mil, setecientos quarenta, y sinco hasta entonces, se quitasen en cumplimiento de la Real orden arriba mencionada, publicandose por Bando, para que llegase á noticia de todos. Que los Indios Pampas, y Serranos, que con sus Toldos, y familias se hallaban en los Pagos de esta Jurisdiccion, fuesen sorprehendidos, y aducidos á esta Ciudad / para transmigrarlos á la otra vanda de este Rio. Que con el (f. 127)
sobrante que havia havido desde el tiempo, que se pagaban las tres Compañias, y Con todo lo demas que huviese caido desde el que por falta de pagas, se extinguieron dichas Compañias, se formasen una, ó dos Colonias en la Tierra mesma de los Indios, que sirviesen de barrera, para que no saliesen

á estas Campañas, y que en el interin que se perfeccionaba tan combeniente proyecto, se guarneciesen de Tropas arregladas la Fronteras, sacandolas sobre las costas del Rio Salado, y formandoles havitaciones, que se costeasen de los mismos fondos caidos del Ramo de Guerra. Las razones de necesidad, combeniencia y utilidad, y los medios que se pro-
(f. 127 v.) pusieron son tam / bien apoyadas, fundadas y politicos, que no hay mas que leerlos, para conocer la capacidad, con que se meditaron, el pulso con que se estamparon, y la prudencia con que se informaron. El Sindico no intenta trascribir aquella representacion, y se há contentado, con ponerla á la vista de V. S. como quedó copiada en sus libros de acuerdo, y es la que corre desde f. 18 b.ta del propio Quaderno 2.º

No fué aquella la unica vez, en que este Ilustre Cavildo instó por la plantificacion del proyecto de Poblaciones, porque haviendo su Magestad ordenado en Real Cedula de beinte y ocho de Febrero de mil setecientos, sesenta, y ocho,
(f. 128) que consta copiada / a f. 59,, del Quaderno primero que se le diese cuenta del estado de la exaccion de los arvitrios impuestos á fin de evitar las imbaciones de los Indios Gentiles, si se havian berificado en el todo, ó parte los medios, que por la Real Zedula de siete de Septiembre de mil, setecientos, sesenta, se dignó aprobar para la reduccion de los mismos Indios, espresandosele igualmente que adelantamientos, y utilidad havia producido este proyecto, el estado que entonces tenia este negocio, y todo lo demas que en quanto á él se ofreciese, haviendose formado para el efecto un expediente, en que se oyo á este Ilustre Cavildo en acuerdo de beinte de Diziembre de mil, setecientos, setenta, dispuso
(f. 128 v.) remitir á el Govierno co / mo lo hizo Testimonio de aquella representacion, ó informe de seis de octubre de mil, setecientos, sesenta y seis, sin variar en otra cosa, que en quanto á la suspension del ramo, por no haver fondos, para egecutarlo, bien que pidiendo siempre que se tomasen las medidas, que en lo posible mas se acercasen á la seguridad de la Tierra, que era lo que deseava.

En el año de mil, setecientos, setenta, y dos, bolbió á re-

sucitar este proyecto de fundar Poblaciones, que al mismo tiempo que defendiesen esta jurisdiccion, proporcionasen la extencion de los terminos de nuestras Fronteras, y este Ilustre Cavildo tercera vez instó, y coadyubó / a su berificacion, nombrando un Piloto, que lo fué Don Pedro Pablo Pabon con tres pesos diarios, para que levantase planos, y llevase el diario correspondiente con arreglo á la instruccion, que se le comunicó, saliendo á el Campo, acompañado de la demas gente, que se destacó para el examen, y reconocimiento de los lugares, donde havian de establecerse las Poblaciones, y haviendose formado expediente sobre este particular, y egecutadose la expedicion aunque el Piloto Pabon entregó á este Ilustre Cavildo los diarios, y planos que havia formado, como á pedimento del Sindico Procurador se huviesen remitido al Govierno, para que juntos con los demas, que firmaron los Pilotos, que remitió el mismo Govierno, se pudiese informar, lo que se conceptuase mas combenien- / te á la causa publica, segun consta desde f. 135,, b.ta no se save, que efecto tuvo esto, por que no se há podido descubrir por el Sindico el paradero de aquel expediente.

A consequencia de el informe, que se hizo á su Magestad en cumplimiento de la precitada Real Cedula de beinte y ocho de Febrero de mil, setecientos, sesenta, y ocho, haviendo el Rey ordenado en su Real Cedula de mil, setecientos, setenta, y quatro, de q.e se acompaña copia en el numero tercero, que se formasen dos Pueblos en los Sitios de las Salidas de la Sierra, que era el medio que se le informó, para contener á los Indios, recombenido este Ilustre Cavildo por un informe, que se le supuso haver / detenido, contestó en Acuerdo de primero de Junio de mil, setecientos, setenta, y sinco, que de su parte se havia evaquado todo lo que de el pendia, y que siempre havia tenido los mismos deseos de que se pusiese quanto antes en practica un proyecto, que era del mayor beneficio, y utilidad á esta Ciudad, y en el que se interesaba el servicio de ambas Magestades, y que por lo mismo suplicaba que se diese curso á el expediente con aquellas providencias, que se juzgasen oportunas, para que se pusiese en egecucion lo que su Magestad tenia ordenado, á cuyo

fin se ofrecia á concurrir, y coadyubar de su parte, con quanto dependiese de sus arvitrios, y facultades, por lo mucho que se interesaba en ello el bien de la causa Publica, segun
(f. 130 v.) parece á f. 47 de / modo que esta es la quarta vez en que este Ilustre Cavildo pidio las Poblaciones.

No supo este Ilustre Cavildo que efecto havian tenido sus instancias, y lo que se havia obrado en el asunto y en beinte de Julio del proprio año de setenta, y sinco, acordó que no pudiendose dudar el servicio que se hacia á ambas Magestades, y á la causa publica en que no se difiriese por mas tiempo el cumplimiento de lo mandado por su Magestad, en quanto á que se verificase el proyecto de las Poblaciones, pues hasta se havia dignado su Real clemencia, franquear de su Erario los caudales necesarios, y á este efecto se havia ofrecido el Señor Alcalde Provincial pasar personalmente,
(f. 131) y fomentar la / expedicion, y quanto condugese á que se cumpliesen las intenciones del Soverano, como lo deseaba igualmente este Ilustre Cavildo empleando á el mismo fin todas sus facultades, se suplicase, é interpelase al Govierno, para que se egecutase, segun consta á f. 48,, b.ta de forma que esta es la quinta vez, que este Ilustre Cavildo há instado por las Poblaciones.

En diez de Agosto del mismo año de setenta y Cinco, se le pidio á este Ilustre Cavildo, que propusiese los medios conducentes á la verificacion de las Poblaciones mandadas hazer por Su Magestad, y los arvitrios que podian sufragar los caudales necesarios, en inteligencia que los que rendia el Ramo de Guerra estaban consumidos, como los demas de la Real Hazienda en los importantes fines del Real ser-
(f. 131 v.) vicio / ocurrian y volbiendo a expresar, que táles establecimientos eran de la mayor importancia para el servicio de ambas Magestades, de un general beneficio de esta Ciudad, y de donde dependia la seguridad, y tranquilidad de la Campaña, del Comercio para las Provincias de arriba, y de otros beneficios, reintegrandose el Ramo de Guerra de lo que se havia sacado para el de situados, y dedicando el Govierno su authoridad, y Zelo, podia con esto, y los fondos que cada dia entrasen de los derechos de este Ramo, lograse lo menos,

el haverse dado principio á esta obra tan util, y que se verificase lo que su Magestad tenia recomendado, segun se leé á f. 51,, por manera que esta es la sexta vez en que este Ilustre Cavildo há instado por las / Poblaciones. (f. 132)

El Sindico acaba de poner presente á V. S. quales hán sido desde los años anteriores sus pensamientos, y representaciones sobre este negocio, en que á cada instante es preciso repetir su combeniencia, su utilidad, y aun su necesidad, ¿I será por ventura dudable, que V. S. mismo en las presentes circunstancias mude de sixtema, y renovandose en el dia, o tratandose del propio importante negocio, no haga á su Exelencia un informe consiguiente á sus otras representaciones? ¿Se há variado acaso la calidad del asunto, ó no es ya combeniente, que se establezcan Poblaciones, avanzandose nuestras Fronteras á la Tierra interior? El Sindico no lo imagina, y va á recordar lo que Su Magestad tiene prevenido sobre el particular.

Ya se citó arriba la Real cedula de diez de / Julio de mil, (f. 132 v.) setecientos, sinquenta, y tres, por la que el Rey mandó, que considerandose mas util, y proporcionado, para evitar los graves incombenientes, que se sufrian, el del establecimiento de Poblaciones, pues manifestaba la esperiencia quan pocas veces se atrevia la osadia de los barbaros á imbadirlas, egecutandolo con tanta frequencia en los que encontraban dispersos en la Campaña, se meditase, y discurriesen los medios, que se contemplasen mas prontos, y eficazes á fin de plantificar la idea de reducir á nuevos Pueblos los vecinos que se mantenian separados de ellos en las Estancias, ó Chacaras, y que formandose una cabal planta de este tan importante proyecto, se empezase, si ser pudiese, á poner desde luego en egecucion, dando / cuenta á su Supremo Consejo (f. 133) de las Indias.

De los arvitrios que se propusieron, establecieron á consequencia, de lo que se acordó Con el Govierno, y el Señor Marquéz de Baldelirios, se dio cuenta á su Magestad, y por Real Cedula de siete de Septiembre de mil, setecientos, sesenta (esta es la que no se encuentra, pero esta inserta en la de beinte y ocho de Febrero de mil, setecientos, sesenta y ocho)

se dignó aprobar el establecimiento de tres compañias, que havia ideado formar esta Ciudad, para que guarneciesen los Fuertes, que se construyesen, en los sitios nombrados el Salto, Laguna brava, y la Matanza, con calidad de que en los referidos tres Sitios se fundasen tres Lugares capazes de resistir á los Indios, y que á este fin continuasen por seis años los arvitrios, que propuso esta Ciudad, y que consistian
(f. 133 v.) en / dos reales de cada cuero, que se embarcase para España, quatro de Cada Petaca, ó Tercio, dos en cada quintal de fierro, y enjunques, que saliesen de ella, y quatro reales por cada botija de vino, ó aguardiente, que entrasen de las Ciudades de Mendoza, y San Juan de Cuyo, bien acondicionadas, y sin corrupcion: Que en el concepto de que su producto anual llegaria á treinta y dos mil pesos con corta diferiencia, y el gasto de las tres Compañias, á beinte y sinco mil, quatrocientos noventa y ocho, se aplicasen de los seis mil quinientos, y dos restantes, mil, y quinientos para dos Capellanes, y los sinco mil para fundar el primer Pueblo, y succesivamente, los otros dos: Que se formase para dirigir este negocio, y que no se cometiesen fraudes, una Junta
(f. 134) / compuestas del Governador, del Auditor de Guerra, del Theniente Rey, del Comandante de Dragones, del Procurador General, del Reverendo Obispo, del Dean de esta Iglesia, y de uno de los Curas Rectores, concediendole facultad, de establecer ordenanzas, elegir recaudadores, tomar cuentas, y nombrar un Procurador para cada una de las tres Compañias á efecto de que Zelase, si residian en los respectivos parages los Soldados con sus Mugeres, y se les daba Tierra en que cultivar, y si se iban formando los Pueblos proyectados, para que noticiosa la Junta, pudiese disponer el cumplimiento de la Real deliveracion, ofreciendo remunerar, y atender los particulares meritos, que hizieran los vecinos de esta Ciudad, que se dedicaran á promover, y fomentar el establecimiento de los tres Pueblos.

(f. 134 v.) / En los años que corrieron desde que se recivió la dicha Real cedula ignoró su Magestad lo que se havia echo, y el progreso que havian tenido aquellas providencias, y en beinte y ocho, de Febrero de mil setecientos, sesenta, y ocho,

expidió otra Real Cedula, insertando la anterior, para que el Govierno le informase el estado de la exaccion de los arvitrios, impuestos á el fin de evitar las imbasiones de los Indios Gentiles; si se havian verificado en el todo, ó parte los medios, que por la citada Real Cedula se dignó aprobar, para reduccion de los mismos Indios, expresandosele igualmente, que adelantamiento, y utilidad havia producido este proyecto, el estado, que entonces tuviese este negocio, y todo lo demas, / que en quanto á el se ofreciese, como (f. 135)
consta de la copia de f. 59,, Quaderno primero.

Para hacer á su Magestad el informe que ordenaba, se formó un expediente, y de sus resultas despachó otra cedula con fecha beinte, y seis de Febrero de mil, setecientos, setenta, y quatro, que es la que se presenta con el numero tercero, y en la que despues de recordarse las antecedentes, refiriendo los terminos, en que se le havia echo el informe, á saver, que subsistian los arvitrios cuya entrada, y salida constaba de la razon, que en general havian producido los Oficiales Reales, que manejaban este Ramo, desde primero de Junio de mil, setecientos, sesenta y uno que es su producto se havia mantenido el sueldo de las tres com / pañias, (f. 135 v.)
que cubrian los Fuertes del Sanxon, Luxan, y el Salto; Que ni en estos parages, ni en otros se havia fundado Pueblo alguno, ni menos formadose la Junta, que para dirigir este negocio, se mandó; Que aunque estas Poblaciones eran conocidamente utiles, no lo era ya su establecimiento en los sitios designados porque mucho mas afuera se havian estendido los havitadores, bien fuese por los mejores terrenos, ó porque no los havia interiormente, de modo que los Fuertes no cubrian efectivamente aquellas Fronteras, y que por esta razon se creia necesario, se sacasen, á otros sitios más abanzados, para que sirviesen de barrera y Contubiesen en lo posible á los enemigos, cuya hostilidad, consistiendo principal / mente en unas violentas irrupciones, que (f. 136)
egecutaban, aprovechando la ocacion de algun descuido, que de antemano observaban, requiria por lo mismo una pronta resistencia tanto mas verificable, quanto se hallase mas afuera la gente destinada á estos casos, y á el preciso

rezguardo. Pero que el proyecto verdaderamente util en el asunto, y que estrechando á los Indios les obligaria á reducirse, no podia ser otro, que el propuesto por este Cavildo, de fundarse los dos Pueblos fortificados en los boquetes de la Sierra, por domde comunmente salian los Indios á estas Campañas, con lo que no solo, se aseguraban los ganados, que en los Tiempos frequentes de seca se retiraban á ellas,
(f. 136 v.) con notable perjuicio, de los Due / ños de Estancias, sino que se impedia, que pudiesen aquellos Infieles proveerse, como lo hacian para todo el año de las carnes necesarias para su sustento, y que de este principio era casi consiguiente su reduccion, como que la experiencia enseñaba, que en estas Gentes havia sido por lo comun obra, y efecto de tan urgente necesidad: Que sus imbasiones se contenian del mismo modo, por que los mas de los Indios aun quando salian de la Sierra con el premeditado objeto, de cometer alguna hostilidad, venian á pie, y desaviados, y á havilitarse, y disponerse antes para la faccion en estas Campañas, desde donde tambien, ó por
(f. 137) noticias de otros Infieles, ó por sus espias observa / ban, y aberiguaban la ocacion mas oportuna á su designio, y todo se les fustraria contenidas las principales salidas, que aun quando huviese otras, á mediana vigilancia siempre havian de ser sentidos, y nunca podrian mantenerse por muchos dias en estas Campañas, ni con tanta quietud, por el rezelo de haver gente tan avanzada, que podia cortarles la retirada, con lo demas, que expresa; resuelbe, y ordena, que se formen los dos Pueblos en los Sitios de la Sierra: Que se apronte por estas cajas Reales el caudal necesario, para que desde luego se empieze esta obra: Que lo que se supliere, se reintegre, de lo que fueren produciendo los arvitrios impuestos, cometiendo al Govierno su egecusion, y encargando, que pues havia adoptado este proyecto, como el mas conduce-
(f. 137 v.) cente, tratase, y conferenciase con este Ilustre / Cavildo los medios de ponerle en practica, mediante ser natural, que entre sus individuos huviese algunos, que por la experiencia, y Conocimiento del Paiz advirtiesen los mas oportunos.

Viendo este Ilustre Cavildo que no havia merecido, que el

Govierno se acercase, á tratar el modo de uniformarse, ni aun respondidole sobre la necesidad, que havia, de llevar adelante la dicha Real determinacion, para que se fundasen nuevas Poblaciones, que sirviesen para contener los insultos de los Indios Infieles, y dar mas extencion á los hácendados de la Campaña para sus sementeras, y cria de Ganados, aunque propuso los medios para conseguirlo en beinte, y dos / de Diziembre de mil, setecientos, setenta, (f. 138) y Cinco, lo representó á el Soverano, y de sus resultas por Real Cedula de diez, y siete de Marzo de mil, setecientos, setenta, y siete, expresando, que aunque se conocia la imposibilidad, que havia havido, para que se verificase este establecimiento, ordena, que sin embargo graduandole, siempre de tan util, que merecia no perderle de vista, se procurase promoverlo, siempre q.e fuese dable, como consta á f. 61,, b.ta dicho Quaderno 1.o

Hasta aqui há referido el Sindico lo que su Magestad repetidamente tiene mandado sobre este importante asunto de Poblaciones, y á su vista contrayendonos á lo que tocamos, y á el estado en que se hallan estas cosas desde el año de mil, setecientos cinquenta, y uno que / fué la vez primera en (f. 138 v.) que el Rey previno, que se estableciesen Poblaciones, al oir que hasta la fecha nada se há echo, y que solo hay á corta distancia unas Guardias, es preciso confundirse, ó que al Sindico se le dispense, que poseido del amor á la Patria, ó no pudiendo dexar de clamar en cumplimiento de su ministerio, y de las obligaciones en que se halla constituido, diga, que si de proposito se huviese tratado de no observar, lo que tan repetidamente con tanto amor, con tanta franqueza, y Con un fin tan util mandó, y previno el Soverano, no se huviese echo mejor, y las operaciones no huviesen salido tan conformes á estas idéas opuestas á la mente del Dueño y Legislador.

/ No seria creible, y al Sindico deve permitirse, pues lo (f. 139) hace sin animo de injuriar, que aquel mismo Gefe de la Provincia que le dixo á el Rey, que el proyecto de este Ilustre Cavildo de que se formasen Poblaciones en la Sierra, era el que devia adoptarse, respecto á que de este modo se ase-

guraban los Ganados, se podia esperar la reduccion de los Indios; no podrian venir á hoztilizarnos, sin ser sentidos, ni mantenerse por muchos dias en nuestras Campañas; que estos establecimientos, y la seguridad de estos Campos produciria de pronto una conocida utilidad al Erario, porque podrian venderse estos dilatados Terrenos, lo q.e no era verificable, á causa del imminente riezgo de los Indios, aquel mismo Gefe mudase despues de opinion y tan enteramente / que despreciando los informes de los practicos, no acercandose á tratar con este Ilustre Cavildo para que sus Individuos por la experiencia, y Conocimiento del Paiz advirtiesen lo Combeniente, en el año de mil, setecientos, setenta, y nueve, solo dispusiese á virtud, y sin mas examen, que el de un comisionado, q.e se situasen cinco Fuertes principales en los Parages nombrados Chascomun, San Miguel del Monte, Luxan, Salto, y Roxas; Que en estos cinco huviesen de residir otras tantas compañias de Blandengues, aumentandose consiguientemente dos á las tres erigidas desde su establecimiento, y todas en el Fuerte numero de sinquenta, y quatro individuos: Que assi mismo en las Lagunas / de los Ranchos, Lobos, Nabarro, y Areco, se construyesen quatro fortines menos principales, é intermedios, para estrechar las avenidas, y facilitar el diario reconocimiento del campo, los que se guarneciesen por las Milicias de la campaña hasta el numero de doze hombre en cada uno sin sueldo, y Con sola la racion acostumbrada, y que todos estos Fuertes, y Fortines deviesen construirse, y repararse en adelante de modo, que fortificados pudiesen servir de seguro resguardo á los Blandengues, y milicias destacadas en ellos, y tambien á las cavalladas, que havian de tener para los continuos reconocimientos de defensa, y refugio en caso de irrupcion á los havitantes del campo, y de respeto á los mismos enemigos. I el punto de las Poblaciones en la Sierra, los Pueblos proyectados, el que los Soldados residie / sen en ellos con sus mugeres, las Tierras, que se les havia de dar, para que las cultivasen? Los Terrenos, que avanzadas las Poblaciones, habian de quedar á beneficio de la Real Hacienda? Todo se olvidó y esta grande obra indicada por el Rey

(f. 139 v.)

(f. 140)

(f. 140 v.)

en el año de sinquenta, y tres, y mandada poner en ejecucion, si pudiese ser; repetida en el de sesenta; encargada en el de sesenta, y ocho; otra vez ordenada en el de setenta, y quatro; repetida en el de setenta, y siete, en que ya havian cesado los motivos de imposivilidad, para que se verificase, que fueron las diferencias en aquel tiempo con la Corona de Portugal, todo de un golpe vino a quedar reducido a sinco fuertes principales, y quatro fortines, no situados tampoco en la Sierra, ni en la Tierra / abanzada, sino en los mismos (f. 141)
parages donde se hallaban los tres primeros.

Arriba anunció el Sindico, que la falta de Caudales suele ser en lo regular el embarazo que fustra los mejores designios, y en este asunto al paso que por una parte crecieron los ingresos del ramo de Guerra por el aumento del comercio, y por otra la innata bondad del Soverano se franqueó liberalmente permitiendo que sus Reales Cajas aprontasen el caudal necesario, para que desde luego se empezase esta obra, porque en el defecto de medios consistia principalmente la dificultad de este utilissimo proyecto, para subvenir a los precisos gastos de la material fundacion de los Pueblos que fue como se le informó, con todo esto allana / dos (f. 141 v.)
estos obstaculos, nada se hizo, y el proyecto tan util, tan pedido, tan recomendado, tan admitido, vino á ser la fundacion de unos presidios, o Guardias; I que utilidades se siguieron con el establecimiento de estas Guardias, su aumento, y el mayor numero de fuerza? El haverse contenido los Indios? El Sindico no quiere recordar aquellos lastimosos dias, en que despues de formadas las Guardias llegaron los barbaros hasta las immediaciones de la Villa de Luxan, haciendo los mas lastimosos destrozos y retirandose, sin ser castigados. Pero concedase, que por este medio, se hayan contenido los Indios, y no se vean tiempos há las irrupciones que antes eran tan frequentes, los demas beneficios, que / prometia el proyecto, no se hán seguido, siendo ellos sino (f. 142)
mas, igualmente interesantes. El Sindico dexa este punto, porque el es mas digno de lamentarse, que de ponderarse.

Sin mucha meditacion sobre este negocio, se conoce, y advierte su necesidad, y utilidad. Necesidad, porque haviendo

abundado las Gentes en esta Jurisdiccion, las Fronteras en el lugar en que se hallan, si sirven de barrera, para contener los Indios, son tambien una linea, de la que nosotros no podemos pasar, para situarnos en los bastissimos Campos que están afuera de ellas. Reducidas las Gentes á lo que abraza la Frontera, faltan Terrenos, donde se formen Estancias, se hagan Chacaras, y haviendolos en abundancia, están poseidos, y disfrutados de barbaros, y de fieras. Por una constante experiencia se save, que en los tiempos fre-
(f. 142 v.) quente / de seca, se salen los Ganados a el Campo en solicitud de Agua, y pastos, sin que haya arvitrio, ni medio, para poderlos mantener, y contener corriendo dichos ganados hasta las Sierras, donde se hallan aguadas permanentes, y unos Campos fertiles, quedando nuestras haziendas desiertas. Los ganados en aquellos campos están á la voluntad de los Indios, ó a la disposicion del Faenador, que quiere hacer cueros, como ya se ha visto, y si el legitimo hazendado, intenta traherlo, ó no se le permite, o es á mucha costa, y Con el peligro de ser sorprendido, ó muerto. Si alguno despreciando el peligro, há llegado á situarse fuera de la Frontera, ya se há tocado, que experimentó, y sufrió los efectos de su temeridad, porque fué destruido, y muerto por los Indios.

(f. 143) / Podrá oponerse, que aun dentro de la Frontera hay una basta estencion de terreno, que está desierto, y sin alguna Poblacion, y que por consiguiente no hay tal necesidad de que se extiendan, y abanzen nuestras limites, mas prescindiendo, de que esto podrá ser, porque esos Terrenos no poblados, no sean adequados para el efecto, lo cierto es, y no puede negarse, que las Gentes se hán multiplicado, que por esta causa es precisa mayor extencion, y que aun quando fuera tan positivo, que en lo interior de la Frontera havia Terrenos suficientes, como el Govierno grande no deve mirar las cosas solo por el estado en que se hallan, sino por el que pueden tener, de aqui se seguiria, que siendo esta Jurisdiccion la mas apta por su abundancia, y otras proporcio-
. 143 v.) nes, para poder recivir una multitud de Gentes, á / quienes llame la comodidad, o la necesidad, deve proveerse el lugar donde habrán de establecerse, y hablemos Señores con cla-

ridad, ello es una cosa vergonzosa, que una Capital de este rango, tenga sus Fronteras á corta distancia, y reducidos á sus Patriotas, y moradores a los estrechos limites que abrazan, dejando el demas campo, y aquella Tierra, que es la madre fecunda, que trabajada produce á el hombre su felicidad, desierta, y en las manos de unos barbaros. Por la imbersa avanzadas las Fronteras, quedarán aquellos Campos á nuestra disposicion. Seran, y nosotros disfrutaremos, no los Indios de aquellos Terrenos; sabremos lo q.e en ellos hay; los transitaremos libremente, y sin temor se formarán Estancias populosas con toda seguridad, lo que no es berificable en las / presentes circunstancias, respecto á que en (f. 144) tiempo alguno deve contarse con la Paz de los Indios, que si la mantienen, es quiza, y mas bien por la utilidad que reportan, que por la feé que guarden á los tratados, y Combenios.

De lo expuesto se viene tambien en conocimiento de la utilidad, que resultará, de que se abanzen nuestras Fronteras, con solo reflexionar, que hasta ahora el unico comercio activo, que hace esta Provincia con nuestra Metropoli, es el de los cueros, que es realmente fuerte, y estimable, que con la livertad del comercio há crecido tomando mayor balor esta especie, que ella podrá subir á mas en lo succesivo segun las medidas, y providencias que tome el ministerio, ó aumentandose Nuestra navegacion, para que haya mas Buques, que la exporten, que por lo mismo deve protegerse, y Cuidarse de la cria / y aumento de los ganados, y que sien- (f. 144 v.) do nosotros Dueños de las bastas campañas, que están en poder de los Indios, se formarán Estancias, y Criaremos mayor numero de ganado, está conocida la utilidad, y ventaja de este proyecto. En los años de seca que como se dijo salen los ganados de su nativo suelo á buscar la agua, y pastos en los campos interiores, despues que ya de ellos no seran dueños los Indios, y los Ladrones, sino que quedarán en nuestro poder, esta ciudad no carecerá del abasto de carnes, que es su principal alimento, porque de alli seremos proveidos, dandosenos á precios comodos, y sin escazés.

No se deve fijar en el futuro mas remoto, ó graduarse

(f. 145) / un caso methafisico, el tiempo en que nosotros podamos hazer el comercio con nuestra Metropoli no solo en cueros al pelo, sino tambien en otros frutos, que la Tierra produce, y una Tierra que parece, que el cielo le há dado la preferencia, ó destinado para sementeras, y Coleccion de granos, y en este evento, poseyendo nosotros tan grandes Campañas, habrá comodidad, y lugares para criar los ganados, y para cultivar, y recoger frutos sin que se estorve, ni perjudique una labor, á otra. — Ya que vivimos en un Paiz donde no pueden tenerse fabricas, que junto con la agricultura, y las artes lo hagan feliz, sin entrar en la duda, de qual sera mas apto para llegar á este grado, á saver, si el Pueblo fabricante,
(f. 145 v.) ó el Pueblo Labrador, nosotros, cuyo suelo es / tan aparente para criar Ganados, y para coger frutos devemos consultar su aumento, y prosperidad, que si es preciso hazerla consistir en el expendio, porque la abundancia sin salida por un calculo irrefragable lejos de ser util, llega a ser perjudicial, y Causa la ruina, ya que tenemos la exportacion del cuero, que puede ser mayor, que empezamos á vender las carnes, q.e es otro articulo que podrá ser de fuerte Comercio, y que tambien lo podremos hazer con los granos bien en especie, bien reducido á arina lo que está recomendado, por su Magestad en una Real orden expedida á representacion del Intendente de la Havana, para que se conduzcan á aquel Puerto, y segun recientes noticias hán probado grandemente
(f. 146) las que ultimamente se llevaron / no podemos menos, si amamos á la Patria en que vivimos, de apurar todas nuestras fuerzas, para que haya proporciones, de que los Ganados se aumenten, y las Tierras se cultiven, no encontrandose medio mas adequado, que el que gozemos, y disfrutemos de las grandes fertiles Campañas, que estan á disposicion de los Indios. Acava el Sindico de insinuar, que empezamos á vender las carnes, que es otro articulo que podrá ser de fuerte comercio, y que tambien lo podremos hazer con los granos, bien en especie, bien reducido á arina, y este es un punto, que exige toda la atencion de V. S. El comercio de Carnes se halla encargado por su Magestad, y esta Provincia lo puede hazer con mucha actividad, assi porque el es

igualmente apreciable, que el del cuero, como por la abundancia, que tenemos de ganados, no comparable con otras Provincias / y las proporciones para aumentarlo. (f. 146 v.)

Puesto este ramo de comercio, en el pie, que deve esperarse, y que ya se mira proximo, dará á esta Ciudad una utilidad aventajada, y no sucederá lo que poco tiempo há, esto es, el perderse dolorosamente las carnes, porque solo se sacaba la piel, y lo demas quedaba para pasto de las Fieras, y de las aves, que es una cosa asombrosa, y que no puede recordarse sin dolor. Fomentado este ramo de Comercio, aprovecharemos sin mucha economia la carne, y la piel, viniendo a este respecto el consumo, que será preciso hacer de Sal, y el empleo de gentes para manufactura. Nuestras haziendas de Campo tomarán mayor valor, no criando el ganado unicamente como el objeto de un comercio de / pe- (f. 147)
peleteria: a esto deve agregarse la fabrica de las Pastillas de substancia establecida, y aprobada por su Magestad en esta Capital, que tambien consume carnes, y que fomentada, y puesta en giro puede ser muy util, y esto ya se toca, porque segun el Sindico está impuesto, los Ingleses hán contratado llevar todos las pastillas de substancia, que puedan fabricarse. Nosotros aun no las usamos, pero llegará el tiempo en que nos aprovecharemos de ellas. Tambien el sebo en pan, en que antes no se pensaba, y aora se hacen unos acopios tan considerables, que llega el caso, de que sean precisas providencias, para que no nos lleven, lo que necesitamos para el consumo. Lo proprio sucede con los granos, especialmente reducidos á arinas. Este es un genero de grande consumo, y de ganancia, habiendo muy bien / probado las (f. 147 v.)
que ultimamente se remitieron á la Habana, como ya se dixo, y si el Estrangero que vive en un clima, que no tiene comparacion con el nuestro por su benignidad, y actitud del Terreno para sementeras, y que tiene que pagar derechos por su introducion, haze este Comercio con utilidad, mejor lo habrá de egecutar el nacional, que es libre, que ya aqui se há encontrado la materia para hazer los embazes proporcionados, y todo conduce á la idea de que aiga Tierras abundantes para la crianza de ganados, y sementeras. Esta, Se-

ñores es una materia muy digna de la consideracion de este Ilustre Cavildo, como que cede en la prosperidad, y felici-
(f. 148) dad / de la Patria, que por su sitio — accion es capaz de otras varias especulaciones.

Sin elevar, tanto nuestras ideas el Hazendado tendrá proporcion, y no reducirá unicamente su cuidado á la crianza del ganado Bacuno, sino tambien del mular, que aunque por algun tiempo há esto suspensa su saca por las resoluciones que huvo en el Perú en el dia buelbe á tomar estimacion, de forma, que haviendose perdido las crias de mulas, ya se fomentan porque empieza á hazerse el Comercio, que es el aire, que todo lo vivifica, quando se haze arregladamente, y de un modo, que en las producciones de necesidad dexando lo que consumimos, se lleva lo superfluo, porque
(f. 148 v.) de otra forma es un viento devorador / que nos destruye y aniquila

En el año de setenta, y dos se le dixo al Rey hablandole del asunto de los Indios, que el proyecto verdaderamente util, y que estrechandolos los obligaria á reducirse, era la fundacion de dos Pueblos fortificados en la Sierra por donde comunmente salian á estas Campañas, por cuio medio se aseguraban los ganados, que en los Tiempos frequentes de seca, se retiraban con notable perjuicio de los Dueños de estos, y se impedian que pudiesen aquellos Infieles, proveerse, como lo hazian, para todo el año, de las carnes necesarias para su sustento: Que de este principio era casi consi-
(f. 149) guiente / su reduccion, como que la experiencia enseñaba, que de estas gentes havia sido por lo comun obra, y efecto de tan urgente necesidad: Que sus imbasiones se contenian del mismo modo porque los mas de los Indios aun quando salian de la Sierra con el premeditado objeto de Cometer alguna hostilidad, venian á pie, y desaviados, y havilitarse, y disponerse antes para la faccion de estas Campañas, desde donde tambien ó por noticias de otros Infieles situados en esta parte, ó por sus espias, observaban, y averiguaban la ocacion mas oportuna á su designio, y todo se les frustaria, contenidas las principales salidas, porque aun quando huviese otras, á mediana vigilancia, siempre havian de ser senti-

dos, y nunca podrian mantenerse por muchos dias en estas Campañas, ni con tanta quietud, por el rezelo de haver / gente tan avanzada, que pudiese cortarles la retirada: Que (f. 149 v.) quando el mayor conocimiento de las Sierras, transitos, y parages, no proporcionase los beneficios que se esperaban, lo cierto era, que sola la seguridad de estas Campañas, produciria, de pronto una conocida utilidad al Erario, porque podrian venderse estos dilatados Terrenos, lo que era imberificable á causa de tan inminente riezgo. Algunos de estos puntos quedan ya tocados, como son la retirada de los ganados, el perjuicio de los Dueños de Estancias, la paz, y quietud de los Indios, que no tiene mas firmeza, que su voluntad, pero la reduccion de estos mismos Indios esperable, si se les estrecha con la necesidad, jamas podrá conseguirse, ni remotamente espe / rarse, sino se avanzan nuestras (f. 151) (1) Fronteras, y hacen poblaciones, porque no se quita el arvitrio que tienen de no padecer necesidad

A este mismo punto de la reduccion de los Indios deve considerarse, que no predominando ya el espiritu guerrero, que era necesario en tiempo de la conquista, en que muy pocos Españoles en America tenian que sugetar millones de Indios, con sus Casiques, que defendian su livertad con su natural fiereza, era por lo tanto indispensable usar de todo el rigor de la guerra, á fin de atemorizar á aquellos Barbaros, y contenerlo con la impresion del valor Español; en el dia estos mismos Indios, que haviendo Cuidado, no pueden dañarnos, deven ser el objeto en que se emplee el zelo la aplicacion, y el amor porque / ellos son las verdaderas (f. 151 v.) Indias, y la Mina mas rica del mundo, que se deve beneficiar con la mas escrupulosa economia, no tan solo para que sean Vasallos utiles, sino tambien para que abrazen la Religion, que es la mente de nuestro Soverano, y acercandonos á ellos por el trato, por la comunicacion cautelada, por agradarles nuestras costumbres, pues ellos aunque rusticos son racionales, y no totalmente incapazes de buenas idéas, podrá haverse logrado este importante objeto. Si por brabos, ó

(1) En el libro original se han omitido las fojas 150 y 150 v. (N. de la D.)

independientes no es tan facil, los que de proposito hán escrito en la materia nos hán instruido, que nuestras Colonias deven aprovecharse de las continuas disensiones que hay
(f. 152) entre ellos, y que qualquiera de las naciones velige / rantes, que pidan nuestra proteccion, se la devemos dispensar, pero con la condicion, de que pase á domiciliarse dentro del recinto de nuestra dominacion, donde se lé dé todo abrigo, se le trate bien, y se le defienda con las armas, en caso necesario, mas nunca marchando nuestra Tropa fuera del recinto, á menos que sea para livertarla, y proteger, á alguna nacion amiga, y traherla dentro de nuestros limites. Que á qualquiera nacion, que se pase á nosotros, se le interne en el Paiz algo distante de la Frontera, y se le dé immediatamente Tierra para cultivar, de lo que se seguirán dos ventajas, adoptada esta maxima, fuera del aumento de la Poblacion, á saver, una, que no peleando jamás ofensivamente contra Nacion alguna, no indispondremos ni á unas, ni otras contra nosotros, y Conservaremos su comunicacion;
(f. 152 v.) y otra que escu / saremos gastos, y perdida de gente, no empeñandonos en defender las Naciones amigas sino dentro de nuestro Territorio, para lo qual se necesita, que estemos en una correspondencia pacifica con las Naciones independientes, y que estas sepan, que por nuestro trato se hallan bien los Indios basallos bajo el Dominio Español. El interez del Real Erario es positivo, porque aunque se den Terrenos para Chacaras, y Estancias á los nuevos Pobladores, sobra Campo, que quedará Realengo, y valdio, y llegará el dia que haya sugetos, que los Compren á la Real Hacienda: No devemos cansarnos de admirar, y dolernos, que subsistiendo aquellas mismas razones de necesidad, y Combeniencia, / que se le expusieron al soverano, é inclinaron su Real animo á ordenar que se formasen Poblaciones, franqueando para ello su Real Erario, se abandonase el proyecto, y se hiziesen solo unas Guardias, las quales, ni eran Pueblos, ni aseguraban los Ganados en los tiempos frequentes de seca, ni impedian á los Infieles, proveerse de carnes para todo el año, ni decian relacion, á reducirlos, ni los Terrenos quedavan en disposicion de venderse, y dar utilidad al Erario.
(f. 153)

El Sindico con estas reflexiones no há echo mas, que presentar á V. S. una breve, y sencilla idea de los motivos de necesidad, y Combeniencia, que ofrece, y abraza este proyecto, á cuya consecusion se interesa, y urge la Politica, la voluntad del Rey, el beneficio / de la Patria, y las repetidas instancias de este Ilustre Cavildo. Podia sobre cada uno de los puntos, que en el se tocan, hacer una difusa memoria, pero lo omite porque V. S. está intimamente persuadido de la misma necesidad y Combeniencia (f. 153 v.)

Sin embargo, no puede el Sindico prescindir, dando por supuesto, que V. S. ha de informar al Exelentissimo Señor Virrey lo necesario, y util, que es, el que se avancen nuestras Fronteras, y hagan Poblaciones, del beneficio que ha de resultar, de que se aumenten las Poblaciones. El aumento de Poblacion es un objeto, cuya utilidad, no hay Politico, que no la / pondere, y el se realiza de diferentes modos fisicos, y politicos. Se aumenta Fisicamente la Poblacion quando acresce el numero de individuos. Se aumenta politicamente, quando de un hombre que no travaja, ni dá utilidad alguna á la Republica, se hace un basallo util, inclinandolo á la industria, y este es el aumento que mas importa, pues quando se dice, que la riqueza del Soverano consiste en el numero de sus basallos, esto se deve entender de vasallos utiles solamente, porque nn millon de olgazanes, bagabundos, y mendigos de profesion lejos de aprovechar sirven de una carga muy pesada al Estado, sin los que estaria mucho mejor, y muy rico. Se aumenta fisicamente, proporcionando a los Pobladores aquellos medios con que puedan subsistir, y haci / endoles conocer sus berdaderos intereses, tomen amor al travajo, prosperen, y adelanten. De esta forma la gente joven de ambos sexos se inclina á casarse, porque la imposivilidad de mantener hijos los detiene: muchos, y muchas para huir de la miseria, toman una carrera nada ventajosa al estado: muchas se precipitan en el vicio, por no tener modo de subsistir, y perecen miserablemente en la flor de su edad á manos de mil desdichas: muchos no se casan jamás, otros lo hacen tarde, y en cada muger, que se casa á los treinta, y sinco años, pierde el estado dos partes de su fecundidad. (f. 154) (f. 154 v.)

Assi literalmente se esplica un Politico Nacional, y estas maximas son muy faciles de acomodar á nuestro asunto.

(f. 155) / Aumentaremos politicamente nuestra Poblacion, porque sin contar con la fuerza, ni el apremio, de que habrá que echarse mano en caso necesario, devemos prometernos, que ofreciendose como es regular, á los nuevos Pobladores casa en la Villa, ó Pueblo, Tierra para Chacara, y para Estancias, utiles, é instrumentos para la labranza algun ganado, cierta pension por caveza, que dure determinado tiempo, una multitud de Gentes, que hay en la campaña, y aun en esta capital, que no tienen Tierras, ni establecimientos, que viven llenos de indigencia, que se mantienen a costa y expensa del vecino, del hacendado quizá con el robo, y destrozo del ganado ageno; se iran gustosos á las nuebas Poblaciones por el beneficio, y ventajas, que ván á reportar,

(f. 155 v.) y bease aqui, que estos / dexando de ser holgazanes, y quiza insoportables á la Republica, bienen á ser otros tantos Basallos utiles, que hagan la verdadera riqueza del Soverano.

Desde que las cosas dejaron de ser comunes, y mudando el Mundo de Constitucion se introdugeron los derechos de lo mio, y lo tuyo, los hombres en lo general solo quando son proprietarios, es quando travajan con empeño, y Con tezon, lo que no haze ni el jornalero, ni á las vezes el basallo, el colono, el inquilino, porque entonces es quando toma amor á su establecimiento, y no solo trata de aprovecharse de ellos, sino tambien de mejorarlos, y de Conservarlos.

(f. 156) El hombre conde / nado a travajar, para poder mantenerse, al ver, que lo suyo le retorna el fruto de sus sudores, no tiene reparo en abrazar una alianza, á que lo inclina la naturaleza, y se le hace licita la Religion, pudiendo hacer subsistir su familia, y esta misma familia le es otro motivo, que lo estimula al travajo, para que en su muerte les quede con que vivir. Todo esto podemos prometernos de las nuevas Poblaciones: Los Colonos viendose propietarios, y empeñandoseles al travajo, reportando la utilidad de su sudor, serán utiles al estado, no solo con sus manos, sino que casandose; lo aumentaran con sus hijos.

Tampoco es de omitirse, que verificadas las Poblaciones

las gentes que las compongan, que havian de ser en la mayor parte de las calidades expresadas / vivirán en sociedad, y (f. 156 v.) religion solas las combenciones no han podido establecer la quietud de las Sociedades, porque si los particulares, que contrahen obligaciones, no estuviesen sugetos á un Juez comun revestido de la fuerza de todos, las combensiones dejarian entre los que las hacen aquella igualdad de poder, q.e se halla naturalmente entre todos los hombres, y por consiguiente una plena livertad a cada uno, para obrar á la voluntad de sus pasiones. El ofendido se haria administrador de la Ley natural, y el mismo principio, que induciria al agresor para contravenir á ella, obligaria muchas veces al ofendido á romper sus limites en la reparacion, que le / seria devida. No tanto la naturaleza del hombre; por (f. 157) la propension a la sociedad, y relacion á las ventajas, que encuentra en la comunicacion con sus semejantes: ni en el amor conyugal, que produxo al genero humano la ternura paterna, y de este enlace las familias, de las familias colonias, y de las colonias sociedades civiles: ni en las necesidades de la vida, y en el deseo de hacerla mas comoda, y agradable, sino en el temor de unos, y en la ambicion de otros, se fixa el principio de las Sociedades. Todo hombre anhela el dominio, pero aun anhela mas la vida, y el deseo de dominar, há cedido al temor de la muerte; cada uno há visto claramente que los demas estaban inclinados a quitarles sus mas preciosos bienes, que dispuestos para dexarse subyugar á su dominio / cada uno ha reconocido su impotencia para lograr (f. 157 v.) con la fuerza los designios, que les sugeria su ambicion; porque el poder que tiene uno solo para dañar á los otros, queda vencido con exeso por el que todos ó muchos tendrian luego, para vengar el daño, y Cada uno há tenido el poder por la violencia los bienes esenciales, que le hacia gozar la posesion. Se há buscado pues en la union un socorro, que no podia hallarse en particular, y para reducir á cada hombre á su dever, se há echo ver á todos los hombres un bengador armado con todas las fuerzas de la sociedad, se han echo Leyes, á que devian obedezer, y dispuesto castigos para los que llegasen á contravenir. Las precauciones toma / das en (f. 158)

comun hán reprimido los designios tiranicos de Cada particular; de esta conformidad las pasiones desarregladas de los hombres, que hacian su desunion, se han echo el origen de su felicidad echando los primeros fundamentos de la subordinacion. En fin las sociedades civiles hán sido formadas, para que cada uno estuviese en estado de Conservar sus bienes, y que reinara la Justicia entre los hombres, de que es egemplo la historia de las grandes Monarquias.

Esta es la opinion, y razones de un Publicista el mas acreditado, y si ellas por las actuales circunstancias en que vivimos no son ya adequadas, puede no obstante ácomodarse á nuestro caso. Las gentes de estas nuevas Poblaciones vivian
(f. 158 v.) antes sembradas por los / campos, y aunque adquiriesen algunos bienes, estaban expuesto, á ser presa de otro, sin tener poderio para contenerlo. Aunque huviese Juezes á quienes ocurrir, la distancia, y otros incombenientes, hacia dificil el remedio; Las Leyes, ó no las savian, ó no trataban de Cumplirlas. Los omicidios, los robos, y otros exesos aunque repetidos, quedaban muchos sin el devido castigo. Los bienes no podian conservarse, ni reinar la Justicia. Todo esto cesará, formadas, y reunidas aquellas gentes á Poblacion. Tendrán Jueces inmediatos, que velen sobre sus operaciones. Al paso que el hombre de vien seria atendido, se
(f. 159) castigará al que perturbe la Paz, al / que Cometa algun delito, bien en la Persona, bien en los bienes de otro. La Justicia, que tan poderosa, y á cuya mano no puede resistirse, será la que á estos Colonos los haga sentir los efectos saludables de la sociedad.

La religion, que es otro objeto el mas interesante logrará, que estos colonos desempeñen las obligaciones á q.e por ella fueron llamados. A la vista, é immediacion de sus Parrocos, y a la del Juez, no se experimentarán los tristes sucesos, que hoy se saven, de la rudeza, é ignorancia en los principales misterios de nuestra creencia. Se egercitarán en otros actos christianos, de que quizá no tendrán nocion alguna, cumplirán exactamente con los preceptos de que no pueden
(f. 159 v.) dispensarse, y en fin de unos hombres / que eran inutiles,

o perjudiciales al estado, se harán otros tantos individuos recomendables, viviendo en sociedad.

El Sindico está en la inteligencia de que ningun Pueblo, puede adelantarse, ni prosperar, no teniendo comercio, porque este, es el jugo, que vivifica, y la sangre que circula, y hace subsistir los cuerpos Politicos. Por lo mismo á estos Colonos deve proporcionarseles algun comercio con su capital. Este Ilustre Cavildo en el precitado informe del año de sesenta y seis, insinuó, que los Indios, que estaban immediatos, y que pretendia fuesen trasladados á la otra banda, hacian el Comercio con los de la Tierra adentro en Ponchos, y otras cosas, porque estos eran laboriosos. Assi como en el dia vienen los Indios á esta capital, / y trahen Ponchos, Pieles, Plumeros, riendas, lazos, y otras cosas, podrán ir a las nuevas Poblaciones, a expender estos efectos, que comprados por los Pobladores, estos podrán traherlos, y hazer el comercio. Fuera de que los Ganados, y las sementeras son dos principios, de la felicidad. (f. 160)

Es cierto que el prest del Soldado es un situado, que fomenta la Poblacion, por que se reparte entre los vecinos, pero deve cuidarse, que estas nuevas Poblaciones, no sean como hasta el presente puras Guardias, o Presidios. A la conquista de la America no vinieron de guarnicion regimiento del Ejercito, y cada Poblador era un Militar dispuesto, y pronto para los alardes, y funciones. Será necesario, que en los principios sean Pueblos fortificados, mas deve vigilarse, que los mismos vecinos sean / los Soldados, á quienes se les haga casa, y repartan Tierras, que es como el Rey lo dispuso en la predicha Real cedula de siete de Septiembre de mil setecientos, sesenta; De esto no se há tratado en las Guardias que tenemos, y si por el interéz del sueldo del soldado, hay algunos particulares, que alli hayan echo sus establecimientos de que el Sindico tiene alguna noticia, aunque avanzada la Frontera, no quede alli Tropa, la que deve ser, como acava de exponer del mismo vecindario, y no un cuerpo independiente y del Egercito, tambien está impuesto, que podrán subsistir, dejandoles un capellan, que cuide del pasto espiritual, y un Alcalde para sus diferencias, y lo que ocurra. (f. 160 v.)

(f. 161) Comprovada ya la ne / cesidad, y utilidad del establecimiento de las Poblaciones, avanzandose nuestras Fronteras, ¿Que obstaculo se presenta para la plantificacion de este importante proyecto? Ninguno en realidad, porque hay gentes de que puedan componerse, y á que tambien pueden agregarse los Indios: hay dinero para los indispensables gastos de la fabrica material, y para costear, y auxiliar á los Pobladores, porque fuera de los productos del Ramo de Guerra, que segun noticias tiene el Sindico, se halla con un fondo quantioso, y Capaz de sufragar á estos gastos, está la Real cedula de nueve de febrero de mil, setecientos, setenta, y quatro, por la que el Rey permite, que se apronte de sus caxas Reales el caudal necesario, para que desde luego (f. 161 v.) se empieze esta obra, y que lo que se supliere / se reintegre de lo que fueren produciendo los arvitrios impuestos, cometiendo su egecucion al Govierno. Ninguna dificultad, pues, deve ofrecerse á V. S. para informar al Exelentissimo Señor Virrey, que quanto antes se tomen providencias las mas eficazes para la verificacion de este importantissimo proyecto, que traerá la felicidad de la Patria, el jubilo á todos los que tengan la fortuna de verlo verificado.

Reducirá varias gentes á una conducta christiana, y Civil, ganando para Dios muchas almas, y para el Rey muchos, que sean sus verdaderos Vasallos. No encuentra el Sindico expresiones vastante vivas, para mostrar la grandeza de esta obra, por la que V. S. tantas veces há clamado, (f. 162) instado, y pedido, hasta llevar sus suplicas / hasta el Trono. El Rey tiene repetidamente mandado, que se formen nuevas Poblaciones, há franqueado para ello su Real Erario, V. S. no há dexado de pedirlas: conque es llegada la ocacion, de que V. S. renueve sus suplicas al Exelentissimo Señor Virrey, para que ponga en egecusion este proyecto, adoptando aquellos medios, modos, y arvitrios, que le son privativos, y que saviamente sabe egecutar, pero ante todas cosas, y la primera diligencia, que en concepto del Sindico deve practicarse, es que se mande hacer un prolijo reconocimiento, y examen de los lugares donde deven situarse las nuevas Poblaciones, encargando esta operacion á sugetos prac-

ticos de la campaña en consorcio de buenos Pilotos, que levanten Planos exactos de aquellos lugares, porque aunque en el / año de sesenta, y seis opino este Ilustre Cavildo que se (f. 162 v.) formasen una, o dos Colonias en la Tierra misma de los Indios; posteriormente que se hiziesen en aquellos boquetes de la Tierra por donde comunmente salian los Indios á estas Campañas, y en el de setenta y dos, se hizo un expediente, en que constaba el reconocimiento, que se practicó, y obravan los Planos, que se levantaron, en el dia segun las noticias, que el Sindico há tomado, há venido á deducir, que aquellos informes no estaban cimentados en un verdadero conocimiento locál, y del dicho expediente, no se save su paradero. Esta previa inspeccion ocular es tan precisa, que sin ella no puede darse un paso acertado en el asunto, porque de ella / misma há de resultar, evaquandose como corres- (f. 163) ponde, y por Personas practicas, y de pericia, el saverse el lugar donde puedan formarse las nuevas fortificadas Poblaciones, porque tenga el Terreno aquellas calidades, que encargan las Leyes, respecto á que aunque no es dudable la fertilidad de estas bastas campañas, esta idéa general no es suficiente para emprender la obra. El temperamento: los frutos, y mantenimientos: la calidad de las Tierras: la constelacion del Cielo: el temple sin exeso de calor, ó frio: los pastos para ganados, montes, y arboledas para leña, materiales de Casa, y edificios: abundantes buenas aguas para beber, y regar son las calidades que la Ley previene se busquen resuelto que sea el formar una nueba Poblacion, y si bien que / en quanto á la Leña podra ser que no se en- (f. 163 v.) cuentre en abundancia, la industria lo suple en un Terreno tan feráz, y fertilmente productivo, pues podrán sembrarse cardos, durasnos, y otras semillas, que en breve tiempo surtirán de leña las Poblaciones.

Ultimamente si V. S. en el ano de mil, setecientos, sesenta, y seis le dixo al Exelentissimo señor Don Francisco Bucareli, y Ursua, Governador, y Capitan General de esta Provincia, q.e parecia que este grande asunto estaba destinado para su tiempo, y que si como esperaba de los aciertos de su conducta tenian efecto los deseos de este Ilustre Cavildo

colocaria esta obra entre los fastos de su Govierno si esto
(f. 164) proprio / repitio quatro años despues, en el de setenta al Exelentissimo Señor Don Juan Jose de Vertis siendo á la sazon solo Governador y Capitan Grâl. de esta Prov.ª, remitiendole copia del informe de sesenta, y seis, con mas fundada esperanzas puede expresarlo al actual Govierno. El Exelentissimo Gefe que nos rige, destinado para el mando de una gran parte de la America Meridional, con todo el lleno de poder, y onnimodas facultades del Soverano, á quien vivamente representa, no tiene mas cuidado que hacer felices estas posesiones del Rey elevandolas a un grado de estimacion, y grandeza, de que siendo ellas capazes, solo necesitan la agitacion de un govierno todo limpio, todo puro, y lleno de espiritu hacia la autoridad del Soverano
(f. 164 v.) y sus intere / ses, y de vigor hacia la parte del bien publico, que son las relevantes circunstancias, de que se adorna nuestro Gefe. Separado del lado de nuestros Reyes, no tuvo otro objeto, para trasladarse a America, que hacer felices á los Pueblos, que se le encargaban. En los primeros pasos de su mando, se le presenta un proyecto el mas benefico, el mas grande, y el mas proprio de su inclinacion, y amor al Rey Su Excelencia será verdaderamente el conquistador, que dé al Soverano, sin derramar sangre, una multitud de vasallos utiles, que con sus manos, con su industria, con el comercio, con su multiplicacion, con su sociedad, con el arreglo de sus
(f. 166) (1) costumbres hagan la grandeza del estado. / Espere, pues, V. S. ver en esta Epoca efectuados sus designios, sus suplicas, y sus instancias para que se formen nuevas Poblaciones, y Cumplidas igualmente las intenciones del Rey, que el Sindico en desempeño de su ministerio exige de V. S. que informe á su Exelencia, que la plantificacion de este proyecto es necesaria, es combeniente, y si sirven las reflexiones, que acava de hazer, reproducirselas con las mas, que halle V. S. combenientes. Buenos Ayres onze de Septiembre de mil, setecientos, noventa y Cinco: = Julian del Molino Torres = entre renglones = y capitan grâl. de esta

---

(1) En el libro original se han omitido las fojas 165 y 165 v. (N. de la D.)

Prov.ª = emmendado = beneficio = todo vale = testado = que no tiene = que = que = no vale = *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

INFORME DEL CABILDO QUE APOYA LA INSTANCIA DEL GREMIO DE HACENDADOS ACERCA DE LA FUNDACIÓN DE POBLACIONES. — OFICIO DE REMISIÓN

(*Foja 166 del libro original*)

Otra del Cavildo Sobre lo mismo (f. 166 v.)

Exelentissimo Señor = Para las / Almas heroicas, para los corazones magnanimos, tiene reservada siempre la Providencia la egecucion de los proyectos grandes: Tal es, el que resucitado de sus muertas esperanzas tiene hoy remitido á V. Exelencia á informe de este Cavildo, quien en diferentes tiempos, y en distintas epocas lo há agitado con el mayor ardimiento, sin recavar otros progresos, que los de su aprobacion, por la Magestad de nuestro Rey, cuia Real beneficensia, y paternal afecto se há manifestado repetidamente interesada, franqueando su Real Herario, para los gastos ocurrentes, y exigiendo informes de su estado, segun todo consta de los testimonios de Acuerdos, Reales cedulas, y demás documen / tos acompañados por el Sindico Procurador de su antecedente respuesta. (f. 167)

Acava de decir este Cavildo, que el proyecto es grande, y no duda añadir, que de los mas importantes; pues abraza, y reune en si los principales objetos de un buen Govierno; á saver: de la Religion, la Justicia, y Policia, la educacion, la Patria, y el provecho, utilidad, poder, y gloria de la Nacion, objetos que tienen tanto de Santos, quanto de interesantes para fecundar el Estado, y en particular sus miembros, hazer, que florezca la industria, se depriman los vicios, se corrijan los desordenes, asiente el comercio interior, y exterior, se propague la feé Orthodoxa cesen los insultos, y te-

mores de debelaciones, se multipliquen los havitantes, y sea feliz Buenos Ayres, si señor, es objeto del proyecto la Reli-
(f. 167 v.) gion; porque las Po / blaciones, que hayan de establezerse defendidas de guarniciones, reprimirán la ferosidad, conque los Barbaros han acostumbrado internarse á la Jurisdiccion, y hazer sus hostilidades, cautivando las Mujeres, niños, é infantas quiénes poseidos en la edad adulta de las perniciosas maximas, que les sugiere el exemplo de los demas, á nó alcanzar, ú olvidar los sentimientos de Religion entregandose al Paganismo Idolatria, supersticiones, y vida salvage, eclipsados aquellos rayos de luz, que asomaban, ó de que iban á ser participantes, como miembros de la Iglesia universal, ayudados de una educacion doctrinal, y porque el trato, y Comunicacion, que con motivo de la cercania,
(f. 168) y Contiguedad será frequente entre los / Pobladores, é Infieles llevados del atractivo de hacer su comercio con las plumas, pieles, y tegidos, que suelen conducir á está Capital les proporcionará el conocimiento de las ventajas, que trahe consigo una vida sociable, contribuirá, á civilizarlos, y les facilitará la inteligencia de los dogmas, y principios de la verdadera Religion, para abrazarla detextando sus errores.

Assi mismo es objeto del proyecto la Justicia, y Policia, porque se dirige á mantener el buen orden, y armonia desterrando los desordenes, con que infestan la Campaña un numero crecido de bagabundos, que corrompidos con toda clase de vicios, viven del hurto, y del pillage, con muertes, y otros exesos, que llora el vecindario, sin que la zelosa autoridad de los Juezes sea bastante, para contenerlos. Esos
(f. 168 v.) ba / gabundos seran trasladados a los suelos donde hayan de establecerse las Poblaciones; alli el egemplo de los buenos, la prontitud del castigo, dificil en las largas distancias á que se sitúan transmigrandose de unos partidos, á otros, y el insentivo, que les presenta, para creerse mejorados de suerte en los repartimientos que se les hagan, junto Con la vida sociable, harán que insensiblemente pierdan el astio, que tienen concevido al travajo, y que su aversion se cambie en dulze aplicasion, corrigiendo las costumbres soeces, en que hán vivido, y haziendose de unos miembros corrompidos otros utiles á la sociedad.

Tambien es objeto del proyecto la / educacion: el conductor de un Estado, necesita instruir á los suyos ilustrando, y formando en ellos un conocimiento perfecto de la mas savia doctrina: ha de procurar tener por vasallos, y por subditos sugetos timoratos, instruidos en quanto sea posible, para gloria de su Govierno; politica ignorada por los Soveranos del oriente. La instruccion de la Nacion, contribuye á hazerla dichosa. El origen de esta felicidad, consiste en la educacion de la juventud: en ninguna cosa deve ponerse mas cuidado: las primeras impresiones, son de una estraña consequencia, para toda la vida: en los tiernos años de la Infancia, y de la Juventud: el espiritu, y el corazon del hombre reciven facilmente las primeras semillas del bien, ó del mal. La edu / cacion de la Juventud es una de las materias, que merecen la atencion del Govierno. Reflexionese pues el abandono, que por la mayor parte padece la Juventud en los Campos, bajo la direccion de unos Padres prostituidos al vicio. Tal es la suerte que corren para formarse con el tiempo semejantes á sus Autores contagiados, é infestos de las mismas pestilenciales costumbres, que hán observado en aquellos: Comparece con esa suerte la que les espera reducidos sus mayores á vivir en Poblacion, sin la vida errante, y bagabunda, que trahén y ellos vajo la disciplina, que el egemplo de los demas, y la enseñanza, há de proporcionarles, y se verá / á la luz de una verdad irresistible interesada la educacion en el proyecto, aun sin las aplicaciones, que admite á favor de los demas. (f. 169) (f. 169 v.) (f. 170)

Tambien es objeto del proyecto la Patria: el amor á esta, es el motivo mas poderoso, para mover la voluntad de los Ciudadanos. De ésta natural indignacion, que el Supremo autor há puesto, y sellado en el corazon de los hombres, se siguen admirables ventajas al estado; mas es preciso para sacar estas ventajas, que no se halle obscurecido el brillo de esa natural inclinacion, por las costumbres relajadas; porque entonces el Patriotismo se deshonra en la mas baja perfidia, violadas las obligaciones mas sagradas, como diariamente lo estamos / viendo en los muchos bragidos, que infestan la Campaña, y que solo podrán ser utiles estrecha- (f. 170 v.)

dos dentro de los terminos de una Poblacion, y á la mira de las autoridades, que puedan inmediatamente refrenarlas: ¿Pero es acaso esto solo? ¿Quien há dudado, que la mayor riqueza, de qualquiera estado son las Poblaciones? ¿Hay Politico alguno, que dexe de Combenir en esto? Ellas son las que unen mas intimamente los lazos de la sociedad, y las que facilitando multitud de havitantes presentan la gente, que es necesaria, para las artes Mecanicas, para las liverales; para el comercio, y para la guerra, en que no solo
(f. 171) se logra la / ventaja de aumentar el numero de estos instrumentos de la felicidad publica, si tambien la de mejorar su calidad.

Finalmente son objetos del proyecto, el provecho, utilidad, poder, y gloria de la nacion, porque esta aumenta sus fuerzas, y adquiere mayores riquezas á proporcion de los adelantamientos, que recive en el cultivo de las Tierras, fomento del comercio, y demás ramos de industria: bastante perceptibles son estos bienes, y sobradamente se hán puntualizado con respecto á las Poblaciones sobre que versa el expediente formado assi por los Diputados del gremio de Hazendados, como por el Sindico Procurador General. No creé este Cavil-
(f. 171 v.) do, que la materia carezca de mas ilustracion, / y desde luego protexta, que no le ocurren combencimientos mas adequados, que los que presenta el plan de demostraciones por dichos Diputados y Sindico Procurador.

Por lo mismo este Cavildo nada otra cosa encuentra que decir, sino el dolor con que há visto falsificada aquella maxima: *cognitio morbi imbentio est remedii.* Lo mismo que en las enfermedades del cuerpo natural sucede con poca, ó ninguna diferiencia en las del cuerpo Politico de una Republica. El conocimiento de la enfermedad es un allazgo, que facilita su remedio; pero en Buenos Ayres se há conocido su enfermedad, y aun no se há acertado con su remedio: se há
(f. 172) conocido / que las hostilidades del Infiel, tienen su origen en la franqueza con que entran, y salen quando quieren: que el avanzarse con Presidios, y Poblaciones hácia los Terrenos, que ellos ocupan situandolos en los Lugares de sus transitos, es el medio para contener sus develaciones, al paso

que el mas proficuo, para purgar la campaña de holgazanes, adelantar la cria de ganados, dar mayor estencion á las Estancias, hazer mas pingue el cultivo, y proporcionar un sinnumero de ventajas a la Religion, al Rey, al Estado, y á la Patria, pero desde el año de quarenta, en que se principio á travajar sobre el proyecto, bien que sin los bastos designios, que despues lo han formado, aun permanece sin / exaccion, á pesar de las influencias, espresas prevenciones, (f. 172 v.) y franquezas, conque el Soverano por un efecto de su Real beneficensia Paternal, afecto, y Cuidado, que le merecen objetos tan religiosos, é importantes, se há esplicado respectivamente concediendo el que para qualesquiera erogaciones pueda echarse mano del Real Herario con la calidad de reintegro del Ramo de guerra, segun se leé en la Real Cedula de nueve de Febrero de setecientos, setenta, y quatro.

Concluye pues este Cavildo con las veras del interéz, que tiene en la plantificacion del proyecto, no / informando, (f. 173) y si suplicando á V. Exelensia se digne adoptarlo, y mandar, que para ponerlo en egecucion se proceda sin perdida de tiempo á hazer inspeccion, y prolijo reconocimiento de los lugares, en que puedan situarse las Poblaciones, eligiendo los que mas se conformen á las calidades, que prescrive la Ley primera del Titulo quinto Libro quarto de Indias que sean mas acomodados para embarazar las entradas del Infiel nombrando para esta diligencia, en que nada menos se aventura, que todo el acierto de la obra, sugetos practicos de la Campaña asociados de buenos Pilotos, que levanten planos exactos, la que la fatalidad há ocasionado la perdida de los que en años / antes se travajaron á tanta consta: assi (f. 173 v.) añadirá V. Exelencia nuebas glorias á su merito ilustrado, immortalizará su nombre, hará eterna su memoria para esta Capital. El Rey, el estado, el Publico, y la Religion misma reconocerán quanto se deve á lo exelso de su espiritu, por el tamaño de la obra.

Entretanto, y para quando sea llegado el caso de proceder á su entable, no deve omitir este Cavildo exponer á V. Exelencia la reserva de derecho que se haze para nombrar, para el tiempo de ella, y el de la vista de ojos, ó inspeccion, y re-

conocimiento precedentes un Deputado, que representan-
(f. 174) dolo concurra con / su intervencion á todas las operaciones:
La plantificacion del proyecto es obra publica, y obra de
la Ciudad; este conocido interez la haze parte immediata
para agitar, promover, é invigilar por su desempeño sobre
las personas á quienes se encargue el cumplimiento, y que no
se cometan imperfecciones, ni falte en lo mas leve á su buen
regimen, methodo, orden, y exactitud. Rebestirá el Depu-
tado, la personeria de la ciudad, y será su instituto cuidar
que en nada se falte á lo que se prescriva, y mande, intervi-
niendo en los gastos por sus precisos ahorros, informando á
este Cavildo en las ocurrencias que lo exijan, para poder
representarlo á esa Superioridad, é instar por el remedio de
qualesquiera desorden, y superfluidades, con concepto á
(f. 174 v.) que los caudales, que han de imbertirse, / son los que hacen
el fondo del Ramo de Guerra, y que aun llegado el caso de
impender algunos del Real Herario, há de ser con la calidad
de reintegro del mismo Ramo, segun lo tiene ordenado su
Magestad en la Real Cedula ante dicha de nueve de Febrero
de, setecientos, setenta, y quatro.

Esta consideracion es un motivo, que corrobora el con-
cepto de la legitima representacion, que asiste á este Cavildo
para nombrar Deputado con destino á los explicados fines,
y ella misma es la que lo autoriza para representar á V. Exe-
lencia, que las cuentas de qualquiera imbersiones, consumos
(f. 175) y gastos, que se causen, deben / rendirse á este Cavildo
para su examen, y aprobacion: Si Exelentissimo Señor:
el Ramo de guerra fué un impuesto que advitro la ciudad
para defender los terminos de su Jurisdiccion hostiliza-
dos por el Indio barbaro con las frequentes errupciones,
que hazia. Su administracion corrió á cargo de este Cavildo,
y sugetos á quienes la diputaba; assi consta de los acuerdos
agregados en testimonio de las Reales Cedulas insertas.
A costa de varios recursos devidos á el incesante tesón de
la Ciudad, há permanecido, aunque con diferentes resultas,
que á el fin vinieron á hazer su permanencia.

El año de sinquenta, y tres, mandó su Magestad cesase,
declarando, que no asentia á los propuestos arvitrios, que ha-

vian echo el estableci / miento de su fondo para la Ciudad. (f. 175 v.)
El año de mil, setecientos, sesenta, en fuerza de los nuevos recursos con que este Cavildo ácaloró sus antecedentes, pudo Conseguirse que el Soverano permitiese continuarlo por el tiempo de seis años, con destino al establecimiento de las tres Compañias, que havia ideado formar la ciudad, para guarnecer los Fuertes, que se construyesen en los sitios nombrados el Salto, Laguna brava, y la Matanza, formando en cada uno de dichos Fuertes otras tantas Poblaciones. Mandó entonces su Magestad, que se formase una Junta compuesta del Señor Governador, Auditor de guerra, del Theniente de / Rey, del Comandante de Dragones, del Procurador (f. 176)
General de Ciudad, del Reverendo Obispo, del Dean de la Iglesia, y de uno de los Curas Rectores, concediendo la facultad de establecer ordenanzas, elegir recaudadores, tomar quentas, y nombrar un Procurador, para cada una de las tres compañias, á efecto de que zelase si residian en los respectivos parages los Soldados con sus mugeres, si se les daba Tierra en que Cultivar, y se iban formando los Pueblos proyectados, para que noticiosa la Junta pudiese hazer el cumplimiento de la Real deliveracion.

Despues por el año de setecientos, sesenta, y ocho, con fecha beinte, y ocho de Febrero pidio informe su Magestad con Justificacion sobre el estado / de la egecucion de los (f. 176 v.)
arvitrios impuestos á fin de evitar las imbaciones de los Indios Gentiles; si se havian verificado en todo, ó parte los medios, que tenia aprovados para reduccion de los mismos; quales eran los adelantamientos, y utilidades, que havia producido el proyecto, y quanto ademas se ofreciese.

Posteriormente el año de setenta, y quatro, teniendo presente el informe que se hizo de que los arvitrios continuaban, pero que las Poblaciones no se havian formado, y que combendria situarlas en los boquetes de la Sierra, por donde comunmente egecutaban sus entradas, y salidas los Indios; mandó / su Magestad se formasen los Pueblos aprontandose (f. 178) (1)
por las Reales Cajas el caudal necesario, con calidad de

(1) En el libro original se han omitido las fojas 177 y 177 v. (N. de la D.)

reintegro de lo que produgesen los arvitrios impuestos, y que se examinase, si combendria mas, que la administracion de estos arvitrios corriese como estaba antes á cargo del Cavildo, é individuos de providad destinados por el, respecto á las muchas ocupaciones, que asistian á los oficiales Reales, en inteligencia, que era su Real voluntad se tomasen á la maior brevedad, las cuentas por el Contador mayor con audiencia del Procurador Sindico General.

Todo esto prueba Exelentissimo Señor, que el ramo de Guerra, es un arvitrio de la Ciudad, que el Soverano jamás
(f. 178 v.) lo ha considerado por / perteneciente al Real Erario, que antes bien obrando por un concepto muy distinto, tiene mandado, que sobre las cuentas de el se oiga al Procurador Sindico, como personero, que es de la Ciudad, de cuio interez se trata en ellas, con lo demas, que queda expuesto, y habre margen para que este Cavildo en justa reclamacion, como lo protexta reberentemente del despojo, que há padecido de la administracion quieta, y pacifica, en que se hallaba del citado Ramo, eleve su queja al Solio, para que se le restituya, y buelba á la misma posesion.

(f. 179) La Ciudad tiene el consuelo, y á este Cavildo / asiste la confianza de que V. Exelencia ha de cooperar en su desagravio, y que al mismo tiempo de contribuir con sus Superiores influjos, y poderio al entalle, perfeccion, y Consumasion del proyecto, há de zelar, no se defraude á este Cavildo de su representacion y derechos para tomar conocimiento de las cuentas de gastos, que se causen; y nombrar un Diputado, que concurra á la obra, y previas diligencias de reconocimiento para ella, con el destino, y a los fines puntualizados, satisfaciendoseles sus dietas del mismo Ramo, con arreglo á la asignacion, que en acuerdo, y al tiempo de su nombramiento le fuere echa, de la qual, dará oportuno aviso a V. Exelencia, cuya vida guarde, y prospere Dios muchos años.
(f. 179 v.) Sala / Capitular, y Septiembre beinte y dos de mil, setecientos, noventa, y sinco. Martin de Alzaga = Domingo Igarzabal = Gregorio Ramos Mexia = Miguel de Tagle = Doctor Mariano Zavaleta = Francisco de Lecica = Francisco Castañon = Francisco Jose Dias =

Exelentissimo Señor = Para tomar resolusion sobre la instancia formada por los Diputados del Gremio de Hazendados, pretendiendo que las Guardias establecidas para contener las irrupciones del Indio barbaro, se alegen á mayor distancia, fomentan / do Pueblos en cada una de ellas, con repartimiento de Tierras á los Vecinos; se sirvió V. Exelencia pedir informe á este Cavildo, quien para producirlo con el acierto que recomienda una materia tan interezante corrió vista del espediente al Sindico Procurador; No se descuidó este oficial Publico en recoger todos los Acuerdos, y Reales Cedulas, que obraban sobre la materia, cuios antecedentes ilustran de que no es asunto nuevo, y si muy antiguo el que se hán propuesto dichos Diputados, pues muchos años haze, que lo agita el cavildo, con indecible teson, dirigiendo repetidos recursos al Soverano con las resultas favorables, que acreditan las / Reales Cedulas impetradas, y Con los demas documentos insertos, que se acompañan á la vista del Sindico, é informe de este Cavildo = Dios guarde á V. Exelencia muchos años Septiembre beinte y tres de mil setecientos, noventa, y sinco = Martin de Alzaga = Domingo de Igarzaval = emmendado = ag = vale = testado = q = no vale

Oficio de remision á S. E.

(f. 180)

(f. 180 v.)

Concuerda con los originales de que doy fe
Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1795

(*Foja 180 vuelta del libro original*)

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a ocho de octubre de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. / C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar

Acuerdo de 8 de octubre de 1795.

(f. 181)

y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, comparezio el S.or Sindico Prôr. Grâl. y aviendo pedido permiso para ablar conzedido que le fué hizo presente haver llegado a su notizia que la Junta diferida azer desde el año proximam.te pasado para tratar de señalar fondos a los proprios, y hazer Dotaciones al Hospital Bethelemitico, y casa de caridad de Niños espositos trataba realizarse Señalando Dia p.a ella, y que como los particulares a que havia de contraerse y deja expresados eran de la maior consecuencia tocando immediatamente al Interes de este Cavildo lo hazia presente para que tomase Sus Providenzias en precaucion / de los perjuizios que podrian resultarle, y enterados de ello los SS. que componen este I. A. haviendo conferenciado Sobre la Materia Acordaron conferir Sus facultades con la Calidad de Diputados a los SS. Rejidores D.r d.n Mariano Zabaleta, y d.n Fran.co Antonio Belaustegui, para que concurran a dha. Junta donde representaran lo combeniente a los Drôs. y acciones de este Cuerpo a efecto de que por ningun Titulo Se trate de Dotacion, ni asignacion alguna al Hospital, y Casa de Caridad dhos., Sin que se probea Sobre los Proprios en que deben incluirse esas asignaciones como que a la Ciudad toca y corresponde atender a aquellos objectos como que son parte de los Cuidados que le mereze el vien publico, y en que debe empeñar / Sus desbelos; Que en esta intelijenzia y al fin de que los SS. Diputados prozediesen con todos los conocimientos antizipados que exiguia la arduidad de la Materia Se les franqueasen todos los antezedentes que pudiesen fazilitarselos contribuiendo a este importante destino el S.or Sindico Prôr. con la notizia, razones y Docum.tos que tubiese.

Srê. Prop.s y Junta p.a tratar de ellos

(f. 181 v.)

(f. 182)

Seguidamente Se presentó por los SS. Rejidores Diputados para la rebisacion de las cuentas pasadas por la Junta Municipal de Proprios y arbitrios exibidas por el Maiordomo correspondientes a el año proximamente pasado; el Pliego de adiciones que tenian formado a dhas. cuentas con las anotaziones que se reconozen al final, y en su Vista fue acordado que Se entregue dho. Pliego con las cuentas al Zitado Maior / domo para que responda a las adicciones que asi

Cuentas de 94 —

(f. 182 v.)

fho. Se de Vista al S.or Sindico Prôr. Grâl., para que esponga lo que se le ofrezca y tenga por combeniente.

Srê. Bulas p.a comer carne

En este estado Se hizo presente el expediente remitido a informe de este I. C. por el Ex.mo S.or Virrey, Srê. el destino que pueda darse al producto de las Bulas de Indulto con conzepto a las nezesidades mas urjentes del publico teniendo presente que el S.or Sindico Prôr. Grâl. a la Vista que se le dio tiene pedido que para ebacuarla Se debuélba el expediente a S. E. a fin de que se sirba mandar que los SS. Ministros de R.l Hazienda pongan una razon de lo que han produzido las Bulas en el Bienio de la conzesion que esta para concluirse; Acordaron que se haga como pide el S.or Sindico Prôr. Grâl., pasandose a S. E. el expediente con testimonio de este Acuerdo y el correspondiente ofizio.

(f. 183)

Asimismo Se hizo / presente por el S.or Alc.e de segundo voto que durante la indisposizion de Salud que acababa de padezer Su compañero el S.or Alc.e de primer voto, le havia llamado S. E. y echo entender tenia determinado abrebiar Su entrada publica a esta ciudad berificandolo en uno de los Dias del presente Mes, y que su boluntad hera Se solegnizase el acto en la conformidad que prebenia el Zeremonial de la R.l A., oydo esto por los demas SS. mandaron traer a la Vista los Acuerdos de ocho de Febrero de ochenta y quatro, y primero de Diziembre de noventa; y enterados de que por el primero de dhos. Acuerdos Se dispuso el nombramiento de dos Diputados para componer, y allanar todo el Pavimento de las Calles que hay desde el R.l Hospital hasta las esquinas de la Plaza prâl., y desde ellas la Quadra que hay hasta las esquinas nombradas de Quintana, y la que hay hasta la Puerta atrabiesa de la Iglesia que entonzes Serbia de Cathedral, Juntamente con la que seguia desde la Puerta Prâl., de dha. Iglesia hasta la Plazuela / de S.n Fran.co, haser que adornasen Sus Paredes y Balcones con la maior dezencia, y que se formasen tres Arcos Triunfales en los Parajes mas oportunos, que por tales Se destinaron, la esquina de S.to Domingo, la Titulada de Gutierrez, y la apellidada de Labarden; pasandose ofizio Berbal al venerable Dean y Cavildo eclesiastico en sede bacante para que en intelijen-

Srê. entrada p.ca del Ex.mo S.or Virrey

(f. 183 v.)

cia del Dia que havia de berificarse el recevim.to estubiese prevenido para dar las prov.s nezesarias a efecto de que a la entrada de S. E. á la Ig.a con su acompañamiento Se cantase el Tedeun, y Se zelebrase despues Misa en accion de Grazias, con cargo y calidad de que los SS. Diputados deberian llebar cuenta, y razon de los gastos que se impendiesen en la formacion de los Arcos, y compostura de calles, para Satisfazerse qualesquiera que fuese el costo por los mismos SS. Capitulares a prorrata, respecto a / que S. M. (f. 184)
tenia expresamente prohibido Se hiziesen gastos algunos de los propios de Ciudad para funciones de semejante clase; reserbandose arreglar para lo Subzesibo las disposiziones combenientes para q.e en yguales ocurrenzias Se prozediese con la obstentacion y pompa q.e correspondia, y el hazer las representaciones conduzentes a fin de proporcionar los arvitrios que pudiesen Sufragar los costos que en tales casos heran indispensables, Sin que se grabase a los Indibiduos del cuerpo; enterados tambien de que por el segundo zitado Acuerdo Se dispuso que el tablado que havia de formarse para la recepcion del Juramento a S. E. fuese quando no á expensas de la Masa de propios con conzepto a la cortedad del gasto, incapaz, de minorar el fondo de lo q.e probablemente Se podia deduzir del importe del remate de la Plaza de Toros que Se havia echo con el fin de dar a el publico tres corridas; Mandaron Se trajesen ygualm.te a la Vista
(f. 184 v.) las resoluciones que / obrasen de S. M. Sobre el particular de no impender gastos alg.s de la Masa de proprios, y haviendose puesto de manifiesto dos reales ordenes expedidas en las fechas de Diez y nuebe de Ag.to de mil Setecientos Setenta y nuebe, y catorze de Marzo de ochenta y uno, prohibiendo hazer gasto alguno de propios para recivim.to de los SS. Virreyes, ni otros Magistrados, prozedieron a conferenciar y tratar Sobre barios puntos para el allanamiento asi de la dificultad que presentan las reales ordenes, prohiviendo gasto alguno, como para el de las demas que contemplaron en el asumpto atendido el Zeremonial; la bariacion de circunstancias presentes, y quanto nezesita prebenirse para q.e el acto de la entrada de S. E. Se solemnize con toda

aquella obstentacion y formalidades que recomienda Su clase; y despues de haver meditado y reflesionado detenidamente acordaron los capitulos Siguientes. / Primero, que (f. 185)
respecto a que S. E. debe prestar el Juram.to en publico por ante el Ess.no de este I. A., que con este destino Se manda en el Zeremonial la formazion del Tablado, que esta obra es por consig.te nezesaria e indispensable a la ciudad quien por lo tanto no puede escusarse de ocurrir a los gastos de ella, ygualmente que a los de un Arco Triunfal por donde haia de pasar S. E. despues de haber prestado el Juramento que previene el mismo Zeremonial, y que las reales ordenes que prohiben hazer gastos algunos de propios, ablan de aquellos gastos innezesarios causados por Pompa, Suntuosidad, y puro obsequio a los SS. virreyes, y no de los que corresponden a la clase de nezesarios, Se prozeda desde luego a la formazion del Tablado, y un arco Triunfal, Situandose este a distancia proporcionada, y en el Lugar y paraje que tomados los conocimientos prezisos parezca mas oportuno a los SS. Diputados de este I. C. que por tales Se nombran para entre ambas obras al S.or Rejidor mas antiguo D.n Gre / gorio Ramos Mexia y al S.or rejidor Juez (f. 185 v.)
de Polizia d.n Fran.co Castanon quienes a su devido tiempo presentarán la cuenta de gastos para deduzir estos de la Masa de propios, despachando contra ella el correspondiente libramiento con anuencia y permiso de S. E.

Que respecto a que los mismos reales orns. Son terminantes 2.o
en la prohibision de otros gastos, y que por otra parte pareze que la Ciudad no debe desentenderse de hazer una demostracion de obsequio a S. E. y que contribuia á hazer mas Solemne el acto de la entrada y recepcion eran de acuerdo, y conformidad en que se hiziesen tres corridas de Toros en la Plaza maior, nombrando de Diputados para correr con ellas y hazer el remate de dha. Plaza por partes, o como mejor les pareciese a los SS. D.n Fran.co Antonio Belaustegui, Rejidor Defensor Grâl. de Pobres, y D.n Julian del Molino Torres Sin / dico Prôr. Grâl. de esta ciudad, asoziados de D.n Manuel (f. 186)
del Zerro por la instrucion y conocimientos que a este individuo asisten en el desempeño de otras yguales comisiones,

esperando de su actibidad el Cavildo contribuira con su eficazia al mejor logro, perfeccion, y exito de la obra; Siendo obligados estos tres Diputados a presentar tambien Su cuenta para que en el caso de que el remate de la Plaza no haia Sufragado para los gastos, Satisfazerse estos a prorrata por los SS. Capitulares Segun asi lo han combenido, conzertado, y acordado, Sin que Sea Visto hazer ejemplar que perjudique a sus Subzesores, y con reserba Siempre de hazer las representaciones que prebenidas en el Acuerdo de ochò de Febrero de setecientos ochenta y quatro permanezen Sin cumplirse; Quedando autorizados, y facultados, unos y otros SS. Diputados para hazer y disponer quanto Sea conzerniente y accesorio a lo prinzipal de sus comisiones.

3.º (f. 186 v.) Que en consideracion a q.e / prestado el Juramento por S. E. es consiguiente y acto de prezisa ceremonia Se le haga entrega de las llabes de la ciudad conforme Se usa, y practica en Lima, Se disponga con este destino a costa tambien de los proprios dos Llabes de plata Sobre dorada, cuia entrega en Manos de S. E. hara el S.or Rexidor mas antiguo Segun corresponde, y concluida la ceremonia Se recojeran p.a que manteniendose reserbadas Sirban en adelante para yguales casos.

4º Que el Cavildo deve dirijirse en derechura desde estas Sus Casas Capitulares al R.l Hospital, Sin embargo de que por el articulo primero del Ceremonial acordado por la R.l A. en catorze de Diziembre de ochenta y nuebe Se ordene que este Cavildo debe concurrir a la R.l Fortaleza para Salir desde alli con la misma R.l A. y Tribunal de Cuentas a Ca-
(f. 187) ballo, o en Coche; pues esta execucion tiene los in / combenientes de que debiendo los SS. Alcaldes, y Seis de los Capitulares dirijirse a pie como ha sido de uso y costumbre al R.l Hospital con destino los SS. Alc.s para tomar las Bridas del Caballo en q.e ha de benir S. E. y los demas Seis Capitulares para tomar las baras del Palio, Se divideria el cuerpo Si los restantes Capitulares hubiesen de concurrir a la R.l Fortaleza, y la parte que quedase Sin las Mazas no compondria Cavildo; a que se agrega la impropiedad que se cometeria de que los unos Capitulares fuesen a pie, y otros a caballo,

maxime quando el numero de estos Solo Seria el de dos, aun en el caso de que todos Se allasen en disposizion de poder concurrir, con cuias consideraciones concurre tambien que la disposizion del Articulo Zitado del ceremonial Se alla derogado p.r la R.l cedula de siete de Diziembre de mil Setecientos noventa y uno pues por esta tiene declarado S. M. que el Cavildo no debe acompañar a la Real Audiencia con motibo de besa Manos ni otro se / mejante, con lo que se Zerro (f. 187 vs) este Acuerdo que firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DE UNA REAL CÉDULA REFERENTE AL CEREMONIAL

(Foja 187 vuelta del libro original)

Ofizio a S. Ex.a Sobre el cump.to de la R.l Zedula en el asunto del Cav.do eclesiastico (f. 188)

Ex.mo Señor. Con motibo de la diferencia ocurrida entre este Cavildo Secular, y el eclesiastico en el acto de Besamanos del Dia catorze de octubre de noventa y dos / por haver interrumpido al Alc.e de primer voto en su arenga, el chantre d.n Jose Roman Cavezales, formalizó este Cavildo Su recurso al soberano, de cuias resultas há obtenido real Zedula, declarando que en las funciones de Plazeres, Pesares, y Besa Manos le corresponde entrar inmediatamente despues de la R.l A. y Tribunal de cuentas. I respecto a que comunicada dha. R.l Zedula a V. E. Segun instruie el original remitido a este Cavildo, insta Su cumplimiento para precaber otros incombenientes en la proxima concurrencia al Besa Manos, Suplica a V. E. Se sirva mandarla guardar, y que se haga saber al Cavildo eclesiastico p.a su intelijencia y cumplim.to en la Parte que le toca. Dios Guê. a V. E. muchos años. Sala Capitular de Bue-

(f. 188 v.) nos Aires y octubre Diez de mil Setecien / tos noventa y cinco = Ex.mo Señor = Martin de Alzaga = Domingo de Igarzabal = Gregorio Ramos Mexia = D.r Mariano Zavaleta = Miguel Garzia Tagle = Fran.co Lesica = Fran.co Antonio Belaustegui = Ex.mo S.or Virrey d.n Pedro Melo de Portugal =

Concuerda con su original de q.e doy fe

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1795

(*Foja 188 vuelta del libro original*)

Acuerdo de 24 de Oct.re de 1795,, En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de octubre de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente un Memorial presentado al Ex.mo

(f. 189) Señor Virrey, por el S.r Sindico Prôr. Grâl., Solizitando por el que respecto a que de conformidad con la costumbre y obPleito omenaje. serbancia encargada por la L. de el Reyno, el I. C. por medio del S.or Rejidor Alferez R.l o el que corresponde en Turno haze annualmente Pleito omenaje Sacando el Pendon real, en acompanamiento Solegne la visperia y Dia del glorioso Patron San Martin por las calles acostumbradas hasta la Ig.a maior y debuelto a las Casas Capitulares por el orden establezido, queda en poder del mismo Alferez R.l el R.l estandarte hasta el año de su recibo en que para bolberlo a sacar Su Subsesor Se le alza el Pleito omenaje; y que con conzepto a que la Vispera y Dia del S.to Patron Se allaban mui proximo

(f. 189 v.) para repetir las / mismas funciones y omenajes al S.or d.n Carlos quarto actualmente Reynante en cuias circunstancias y de haver cumplido el año antezedente el S.or Rejidor Al-

ferez R.l d.n Jose Martinez de Hoz, en cuia casa Se allaba el R.l estandarte Se sirbiese S. E. dar la comision de estilo para que el S.or Rejidor Alferez R.l a quien toca haga Su Juramento y Se Solegnizen las indicadas funciones en repetida Memoria de la Sumision y reconocimiento de esta Nobilisima Ciudad al mas Augusto de los Monarchas; asi mismo Se leio el Decreto original de S. E. fha. diez y Seis del presente Mes mandando como Se pedia, dando a el efecto la Comision ne- / zesaria al S.or Alc.e de primer voto con la calidad de que (f. 190) ebaquada Se debolbiese el Memorial a la escribania maior de Gov.o y Guerra para que en ella Se archibe; y enterados de todo los SS. Capitulares Dijeron unanimes Se guarde y cumpla lo que S. E. manda en cuia virtud y Segun costumbre Sentado el S.or Alc.e de primer voto en una Silla, teniendo puestos los Pies en un cojin de Terziopelo, el S.or d.n Jose Martinez de Hoz, en quien Se allaba el R.l estandarte en virtud del Pleito omenaje q.e hizo en el año proximo pasado de noventa y quatro lo entrego en Manos de dho. S.or Alc.e incando para el efecto la Rodilla y pidiendo Se le diese por absuelto del cargo, y en su consecuencia Se le diese por testimonio lo que assi mando el referido S.or Comisionado, y luego immediatam.te / el S.or Rejidor D.r d.n Mariano Zabaleta incando Sus (f. 190 v.) rodillas y teniendo el estandarte el S.or Alc.e le tomo el Juram.to y Pleito omenaje en esta forma; Jura V. S. y haze Pleito omenaje como Alferez R.l cuio empleo ha de ejerzer por este año Segun fuero y costumbre de tener por nuestro Rey y S.or el R.l estandarte custodiandolo con la fidelidad devida como que representa la Magestad de Nrô. Soberano hasta rendir la Vida en su defensa y de no entregarlo Sin que primero Se le alze el Pleito omenaje y Juramento que aora Se le recibe? A qué respondio SS. Si juro y hago el correspondiente Pleito omenaje de cumplirlo asi: en cuia conformidad y bajo de este Solegne Juram.to quedo en su poder el R.l estandarte; y p.a / que se berifique en todo lo que S. E. (f. 191) ordena por mi el presente Ess.no Se debolbera el original a la Ess.nia de Gov.no la insignuada representacion y decreto de su Ex.a con la correspondiente certificacion a Su pie de ha-

verse berificado. con lo que se Zerro este Acuerdo q.e firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *D.or Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1795

(Foja 191 del libro original)

Acuerdo de 31,. de Oct.re de 1795,.

En la M. N. y M. L. Ciud.d de la santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de octubre de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados / (f. 191 v.) en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por los SS. rexidor Alferes R.l D.r d.n Mariano Zabaleta y Rejidor Defensor Grâl. de Pobres d.n Fran.co Antonio Belaustegui, q.e en cumplimiento de la Comision que a principios del año Se les dio por este M. I. C. para que en calidad de Diputados Solicitasen del R. obispo que la Nobena de Nuestro Patron San Martin Se hiziese en la misma conformidad que en el año anterior e immediatos principiandose en el Dia tres del Mes proximo benidero para precaber los maiores costos y gastos que se causarian Si principiase dha. Nobena en la Vispera del santo; havian pasado a ber a S. I. que con notizia de allarse ausente Solizitaron el allanamiento del S.or Provisor y Vicario Grâl. quien adiriendo a que el Nobenario Se hiziese Segun Se pretendia, y que los / (f. 192) tres Dias de quarenta oras Se concluiesen en el propio Dia del S.to mediante a representarsele los inconbenientes que de continuar con la practica obserbada anteriorm.te y a birtud del señalamiento que Se havia echo por la misma curia de los

Srô. 40 oras de S.n Martin

Dias diez y Siete, Diez y ocho, y diez y nuebe para las quarenta oras principiando el Nobenario el Dia del S.to; pero que la conzesion y dispensa Solo Se hacia por este año, y que adbertia al I. C. que para lo suzesibo Se ocurriese a Su Santidad para que el señalam.to de Dias pudiese hazerse annualmente respecto a que las facultades de la curia havian Sido por una vez, y q.e teniendo echo uso de ellas eran ningunas las que en si consideraba para alterar el señalamiento por corresponder a ellas a la Clase de una delegazion la qual era de estricto Drô.; hoido esto por los demas SS. acor / daron que para (f. 192 v.)
evitar en adelante los tropiezos y embarazos que ofreze el reparo puesto por el S.or Provisor Se haga el recurso en la conformidad propuesta por dho. S.or Provisor con testim.o de todos los antezedentes y acuerdos que obran Sobre la materia desde que se dio principio a la bariacion en el Nobenario y quarenta oras, y que el recurso Se instruia a la maior brebedad.

Srê. entrada p.ca del S.or Virrey —

Seguidamente Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto que allandose proximo el Dia tres del Mes benidero destinado para la entrada publica que ha de hazer el Ex.mo S.or Virrey actual le parecia que ademas de lo acordado en ocho del corriente devia Iluminarse el Tablado donde ha de prestar S. E. el Juramento costeandose dha. Iluminacion por la noche de aquel Dia I siguiente y que por la misma hasta oras de las nuebe y desde la tarde Se pusiese / una orquesta de (f. 193)
Musica, y haviendose conferenciado Sobre el particular fue acordado que se hiziese como proponia el S.or Alc.e de primer voto poniendolo en notizia de los SS. Diputados para la costruzion del Tablado y Arco Triunfal para que queden entendidos de ello a efecto de que tenga Su debido cumplimiento; ygualmente Se acordo que para el tiempo de prestar el Juram.to S. E. Se pusiezen a los costados del Tablado y en continuacion del Dosel, Sus respectibas Bancas p.a la Ciudad quedando dho. Dosel y asiento que ha de tener S. E. en medio, con toda la distincion que le corresponde como a Jefe Superior y Presidente, y conforme a su alta representacion; Que por el Portero de este I. C. Se avise a los SS. Ministros de R.l Hazienda para Sus concurrencias en cuerpo con este I. C. Si

quisiesen hazerlo el Dia de la entrada, que a las oras de las quatro de la tarde Se Juntasen en los Portales de este I. C.
(f. 193 v.) para dirijirse en un cuerpo en los coches que / Se tendran prebenidos con la Calidad de que a las immediacion.s del R.l Hospital deberan tener prontos Sus Caballos enjaezados para montar en ellos al tiempo de la entrada luego que sea concluido el Juram.to al fin de regresar con el mismo Cav.do en un Cuerpo.

Que ygualmente Se pase recado politico y de atencion por medio del Portero de este I. C. a los SS. Diputados de las ciudades la Asumpcion del Paraguay, y Santa Fe, combidandoles para la asistencia para dha. entrada formando cuerpo con este I. C. haciendoles la misma prebencion que a los SS. Ministros de R.l Hazienda. Con lo que se Zerro este Acuerdo que firmaron los SS. de que doy fe = entre reng.s = I siguiente = Sus respectibas Bancas = v.e = testado = dos Ileras de sillas = no v.e =

Martin de Alzaga. — Domingo Igarzabal. — Gregorio Ra-
(f. 194) *mos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — / Fran.co Castañon. — Fran.co de Lezica. — Fran.co Josef Diaz Veles. — Fran.co Ant.o de Belaustegui*

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1795

(*Foja 194 del libro original*)

Acuerdo de 6,, de Noviembre de 1795,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a seis de Noviembre de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saver los SS. q.e de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir

Srê. Quintas de la recoleta, y Carretas —

lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se hizo manifiesta una representacion de los Dueños de los Terrenos del Barrio de la Recoleta dirijida al Ex.mo S.or Virrey quien

la remitio a este I. C. con decreto de veinte y nuebe de Agosto de este año p.ª que sin demora alguna ebaquase el Informe que se le tenia pe / dido y de que trataba la antedha. repre- (f. 194 v.)
sentacion reserbandose áquella Superioridad tomar las providenzias combenientes para contener los desordenes q.e Se le hazian presentes; Asimismo Se puso de manifiesto otra representacion de los propios Dueños de Terrenos en el Barrio de la Recoleta dirijida al mismo fin que la antezed.te y comprehensiba de otro Decreto Superior marjinal fha. treinta del Mes proximamente pasado por el qual prebiene a este I. C. que sin dar lugar a nuebas instancias recursos ni providencias ebaque el informe que se le tenia pedido cuia prebencion reytera S. E. por ofizio fha. dos del corriente acompañando la antedha. Segunda representacion; I haviendose reconocido entre ambas representaciones por los SS. que componen este I. A. enterados de que por la primera despues de traer a consideracion los Insultos, Robos, exzesos / y (f. 195)
desordenes que de Dia y de Noche causan los Peones de las Tropas en las immediaciones de aquellos Parajes donde Se situan, y que para precaber estos incombenientes Se tiene formado expediente años haze cuio expediente existe a informe de este I. C. concluien los representantes culpando de Ignaccion a este I. C. el ebaquar el informe que se le pidio en dho. expediente añadiendo que estan cansados de interponer ruegos y Suplicas para Su despacho, y que por lo mismo les parezia ya mejor dezertar del empeño de repetirlas por no recibir el menosprezio de no Ser atendidos, y ocurrir a la benignidad de S. E. para que entretanto tenia a Vien este I. C. responder, expidiese Sus Superiores ordenes para que por la partida Zeladora del vien p.co y Tropa de Blandengues Se prozediese a el arresto de todo Peon que se encontrase ocioso, y / Bago en aquellos parajes cuidandose Noche y Dia de (f. 195 v.)
que existiese una Patrulla para poner a cubierto a los representantes y a todo viajante de ser insultados bajo la reserba que se hazian de formalizar la accion correspondiente para que las Tropas de Carretas hiziesen Su mansion en el ejido quando no se alejasen mas por no Ser justo lo executaran en terrenos de los suplicantes ni el que se les mirasen Sus terre-

nos y Personas con la indiferiencia que esperimentaban de este I. C.; enterados tambien de que por la segunda representacion instandose de nuebo por el Despacho del expediente Suponiendolo en poder de este I. C. para ebaquar el informe, Se dize que despues de retardar produzirlo pidio este I. C.
(f. 196) barias dilijencias las quales fueron cumplidas y que / ordenandosele de nuebo hiziese efectibo lo mandado dio vista al Sindico Prôr. quien por no ser mas actibo demoro muchos Meses el usar de ella entregandola á fines de Diziembre del año prosimo pasado, que desde entonzes hasta oy Subsiste este I. C. Sin ebaquar el informe aunque a muchos de sus principales Capitulares Se á rrogado lo hagan en unos terminos que por demaseado bergonzosos y humildes han pasado la raia de la Sumision mas Serbil Solo por conseguir el vien comun; pero que haviendo Sido todo ynutil ocurrieron los Suplicantes a S. E. representando tan inperdonable indolencia a efecto de que se dignase tomar una Seria providencia que atajase el paso a la total proxima ruina de sus Posesiones respecto á que no havia esperanzas de q.e por este I. C. Se berificase lo que era de su Cargo; que por S. E. Se havia decretado que immediatamente informase, pero que en el dila-
(f. 196 v.) tado tiempo corrido no lo havia cum / plido ni debuelto tampoco el expediente; que un prozeder de esta naturaleza de que no se daría exemplar en Ziudad, Villa ni Lugar alguno tocando en desobedezimiento de los preceeptos de un Superior de la alta Jerarquía de S. E. era mui reparable dirijido puramente a que informase en un negocio interesante a el vien comun Sin grabamen de los Propios del conzejo, y el mas urjente de quantos pueden ocurrir por dirijirse a ebitar los robos, omizidios y otros desordenes que diariamente Se tocaban; que un prozeder de esta naturaleza exijía toda la seberidad de S. E. para Su correccion por quanto el disimularse y tolerarse por mas tiempo produziria unos efectos nada menos que la desesperacion al considerar la insensibilidad misma, que deviendo propender al benefizio del Pueblo no
(f. 197) aspira Sino a su ruina y / a su destrucion con menosprezio de la rason, la Justizia, y los respetables prezeptos de la superioridad, que con conzepto a visto, a que los Terrenos de

los Suplicantes no eran del exido, y a que los de este Son los Señalados por las LL. p.ª pastar los animales y colocar los Carruajes del Servizio de la Ciudad Se sirbiese S. E. de plano y Sin otra figura de Juicio mandar que incontinenti Saliesen de los Terrenos de los Suplicantes y Se alojasen y pastasen de los del exido Sin que por los intrusos ocupantes de el Se les pusiese estorbo ni embarazo haziendo responsables a los Capitulares de los Daños y perjuizios que por su indolencia les han ocasionado con reserba de su Drô. para repetir contra los mismos por lo demas que les combenga. en este estado haviendose tenido ygualmente a la Vista el Decreto probeido por este I. C. consiguiente a la primera / represen- (f. 197 v.)
tacion mandando q.e por mi el infraescrito Secretario Se certificase la existencia o paradero del expediente que se relacionaba, y que fho. Se trajese a la Vista lo qual Se tenia cumplido asi apareciendo de la Certificacion puesta a continuacion con fha. cinco del corriente que el expediente cuio despacho Se ajita con tanto acaloram.to Se pasó con el informe pedido a la secretaria del superior Gov.o a fines del año proximo pasado despues de haberse oido a los Dueños de Tropas de Carretas, y al S.or Sindico Prôr. Grâl. Sin que hubiese quedado constancia en los Libros de Acuerdos en atencion a que por lo comun los informes que se exijen en semejantes espedientes Se ebacuan a continuacion de ellos; fueron de acuerdo y conformidad los SS. Capitulares / en que se con- (f. 198)
teste esto mismo a S. E. debolbiendo las representaciones con el Certificado original acompañados a la que debera formarse querellando las producciones ofensibas injuriosas y desacatadas constantes en las dos representaciones y las protestas que estas mismas contienen contra los individuos de un Cuerpo que deviendo tratarse con la distincion y onor que recomienda Su misma representacion a querido hazerse ludibrio de unos indibiduos mal allados con Su imparzibilidad y entereza, y que abusando de los medios que el Drô. franquea a cada uno p.ª exponer lo conduzente a sus acciones y defensas tenian la desmesura y atrebimiento de Vilipendiarlo y ajarlo con los terminos mas groseros, y con las bozes mas descompuestas capazes de escitar el Justo Sentimiento

e induzir a la Vindicacion aun a Personas particulares de la
(f. 198 v.) clase mas inferior; q.e / Se le haga presente a S. E. el agravio causado a este Cuerpo y Sus indibiduos por la altaneria y fines particulares que los que apellidando vien comun el objecto de sus designios nada otra cosa trata que su Sacrifizio al particular Interes que les domina; Que igualmente Se le haga presente a S. E. la falsedad con que dhos. indibiduos han caluniado a este Cavildo culpandolo de haber desatendido Sus humillaciones y abatimientos Sin desdeñarse de llamarlos Serviles, quando al uno y unico de ellos que se ha insignuado con algunos de los Capitulares por el despacho Se le ha echo repetidamente presente que no Se encontraba tal expediente y que segun la razon que se havia adquirido
(f. 199) obraba remitido a la superioridad con el In / forme; y finalmente que se Supliq.e a S. E. que en justo desagravio y vindicazion de este Cuerpo mande testar las expresiones denigratibas mal Sonantes e injuriosas bertidas contra el y Su Individuos a quienes Se les representa destinados aruinar toda combeniencia publica en bez de propender a ella; que de las expresiones Se haga quedar testimonio reserbado p.a los efectos que combenga, que a los autores de ellas Se les imponga una competente multa que les Sirba para lo Suzesibo de escarmiento para conduzirse en sus representaciones con la moderacion templanza, urbanidad, Sinzeridad buena Fe, y demas que corresponde, y que se les aperziba que si en adelante incurrieren en otro exzeso de semejante clase Se les agrabaran las penas y tratara en estas con la Seberidad que
(f. 199 v.) corresponde bajo la protesta / que haze este I. C. el respeto devido a la superioridad de que omisa o denegada la satiafaccion que pide reserba perseguir en forma la injuria y ofensas instaurando Su querella por medio de la accion Criminal y usar de todos los recursos que por derecho le son permitidos, y que para el efecto Se ponga a continuacion de este acuerdo copia de la representacion que se haga.

Cumplim.to de la R.l Zedula Srê. los Canigos. Seguidamente Se hizo manifiesto un pliego Zerrado remitido por S. E. a este I. C. cuio pliego abierto que fue Se encontro contenia una copia de la R.l Zedula fha. en Aranjuez a Veinte y quatro de Maio de este año por la que S. M. Se

sirbe declarar que en las Funciones R.s de Plazemes, pesames y Besa Manos debe este Cavildo Secular entrar immediatam.te despues de la R.l A. y Tribunal de cuentas desaprobando en quanto a este punto el auto de este Superior Gov.o de Ca / torze de Marzo de noventa y tres p.r el qual Se anteponía en las antedhas. funciones R.s a el Cavildo eclesiastico de que resulto el recurso de este I. A. y la real Zedula ganada con motibo de el; en Su intelijenzia los SS. Capitulares por quienes Se tubo asimismo presente el ofizio de S. E. ácompañando la copia y el Decreto de que esta es comprehensiba mandando guardar cumplir y executar lo que S. M. ordena en la R.l Zedula, y que para puntual cumplimiento de ella Se comunique a este I. C. y tambien al Benerable dean y Cav.do eclesiastico; acordaron que al original de dha. R.l Zedula remitido a este I. C. y que se tiene mandado archibar Se agregue la copia antedha., y ofizio de S. E. y que a continuacion de la que testimoniada Se tiene puesta en el Libro de R.s Zedulas Se ponga un Zertificado que acredite el recibo de la expresada copia y ofizio con Insercion testimoniada del Auto de obedezimiento. (f. 200)

/ Asimismo Se puso presente un ofizio de S. E. fha. veinte y quatro de septiembre dirijido a este I. C. acompañando un escrito del Prôr. Juan de Almeira a nombre de los Panaderos de esta Ciudad Solizitando que en el expediente obrado Sobre el real de bendaje en cada peso de Pan ebaquase este Cavildo el informe que tenia pendiente a que se Sirbio S. E. probeher informe el I. C. y haviendo mandado traer a la Vista el expediente Zitado de cuia existencia Se allaban ygnorantes los actuales capitulares reconosido la retardazion de su Despacho desde octubre de noventa y dos en que se remitio a informe, e instruidos de lo expuesto p.r los Panaderos en su escrito de foxas ciento quarenta y Seis y Siguientes hasta la quarenta y ocho inclusibe reclamando la resolucion que se tenia tomada por el Superior Gov.o notoriada por Bando publicado en veinte y tres de Febrero del año de noventa / y uno mandando que a las onzas con que se acostumbraba bender el Pan Se añadiesen las dos que se le quitaban por el real de bendaje que todo Panadero pagaba por cada peso en (f. 200 v.) Srê. Panaderos. (f. 201)

las Pulperias donde hacian Su reparto para el expendio y concluiendo por dho. escripto con los fundamentos q.e constan de el, que sin embargo de lo resuelto Se declarase que los Panaderos cumplian con dar a el Pan el mismo peso que antes tenia pues el perjuizio de las dos onzas tratado precauzionas no merezia reparo a Vista de el maior en que se incidia de que retirando los Panaderos el Pan de las Pulperias por no querer estas recibirlo Sin que se les abonase el real de bendaje quedarian las Personas miserables Sin el ausilio de comprarlo p.r quartillos como lo acostumbraban para abastezerse de otros efectos en intelijenzia de que no pudiendo los recurrentes to-
(f. 201 v.) lerar por mas tiempo la paga / del real de bendaje a los Pulperos y mantenzion de Casas Separadas con Mozos asalareados prezisados por lo mismo a expender el Pan en las propias Panaderias donde Seria molestoso a los vezinos ocurrir Se allaban prontos a que la determinacion Se defiriese hasta que practicado el experimento con una fanega de Trigo, o mas tomada la razon de su balor costos y gastos p.a el benefizio, Se tomase conocim.to de lo que interesaba el Panadero para en su consecuencia hazer el arreglo de onzas Si se tubiese por combeniente; y instruidos ygualmente de que haviendose por Decreto del superior Gov.o fha. treze de Abril de noventa y dos comunicadose vista del Zitado escrito y pedimento al S.or Sindico Prôr. Grâl. expuso este por la que corre a fox.s ciento y cinquenta que el real de bendaje al paso que Se havia considerado precio Justo del
(f. 202) trabajo y res / ponsion de los Pulperos que benden el Pan al publico era un grabam.n que el publico lo consideraba bentajosamente balanzeado con la comodidad que por virtud de el lograba teniendo a todas oras fazilidad de comprarlo a mitad con otros Abastos muchas vezes al fiado y algunas en cambio de algunas otras expezies; que en conzepto del sindico Prôr. el real de bendaje considerado como gasto en cada peso de Pan nunca Zedio en fabor de los Panaderos porque estos lo expendieron haciendo Sus repartos en las Pulperias y en las Casas particulares cobrando Su importe al respecto de siete reales el peso por semanas o por Meses, que lo resuelto con dictamen del real Acuerdo de Justizia

Srê. que el real de bendaje Se imbirtiese en el peso del Pan tenia el objecto de redimir a el publico de semejante grabamen, pero que el mismo publico vien allado con Semejante grabamen havia / echo ber impracticable la superior dis- (f. 202 v.)
posicion porque negandose los Pulperos a recibir el Pan Sin el abono del real q.e estaba en practica y no pudiendo Subrrogarse para la benta puestos determinados que proporcionen a los Pobres que son los mas la comodidad y ausilio que encuentran en las Pulperias preferia el grabamen del real de bendaje en cada peso de Pan a las dos onzas de aumento por lo qual era dictamen del Prôr. Sindico que tenia lugar la representacion de los Panaderos y que debia declararse cumplian con darle al Pan el mismo peso que antes del nuebo Aranzel conforme al que Se arreglo de resultas de el exacto esperimento que se hizo en el año de mil Setecientos Sesenta y ocho Sin q.e hubiese nezesidad de nuebo experimento y que supuesta / por notoriedad la prezision en que Se ha- (f. 203)
vian visto los Panaderos debolber el Pan a las Pulperias Se declarase tambien que el real de bendaje era Justo, Se les considerase como gasto preziso de sus Amasijos. Finalmente aviendose instruido los SS. Capitulares del Acuerdo de Doze de Abril de noventa y tres para que Sin perdida de tiempo Se informase a S. E. que era areglada la Solizitud ante dha. de los Panaderos en la pretendida rebaja (*de los Panaderos*) de las dos onzas de Pan y combeniente al publico por la utilidad que este reporta en poder comprar el Pan por quartillos y a todas oras, y en cambio de otras expezies; Acordaron que con arreglo a esto mismo Se ebaque el informe a la maior brebedad haziendo presente a S. E. que el practico conocimiento de los perjuizios que padezia el publico con la falta del Pan en las Pulperias ha prezisa / do a los Fieles ejecu- (f. 203 v)
tores desp.s del Bando publicado a tolerar la falta de las dos onzas en Cada Pan a efecto de que en las Pulperias haia provision del y que los Panaderos no se retraigan de aserlo por el grabamen del R.l de bendaje. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe

Martin de Alzaga. — Domingo Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — D.or Mariano Zavaleta. — Fran.co de Lezica. —

Fran.co Castañon. — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1795

(Foja 203 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Nov.e de 1795,,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de / Buenos Ayres a Diez y Siete de Noviembre de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se abrio un Pliego que contenia un ofizio de S. E. a este I. C. Su fha. nuebe del corriente por el qual recordando

(f. 204)

Srê. plata de S.ta Fe

Su superior ôrn. de veinte y dos de Abril de noventa y tres dirijida a que se reintegrase al Ramo de arbitrios de S.ta Fe, los un mil trescientos p.s que se le adeudaban por resto de los dos mil Suplidos en el de mil Setecientos noventa por la Thesoreria Grâl. de R.l Hazienda; e ygualm.te que en contestacion a dho. ôrn. Se manifesto por este I. C. en ocho de Maio Siguiente que para desobligarse del empeño havia

(f. 204 v.)

/ dispuesto expender ciento y mas anegas de sal que tenia existentes de las dos ultimas expediziones; concluie que respecto al dilatado tiempo que ha mediado de mas de dos años y medio Sin que se haia berificado el Zitado reintegro y que los Ministros Generales de R.l Hazienda han reiterado Su instancia tenia resuelto por providenzia de la Fecha Se prebiniera a este Cav.do que sin mas retardo berificase el reintegro de la cantidad expresada dandole cuenta del cumplim.to de esta ôrn., y desde luego de su recibo en cuia intelijencia fue acordado que sin embargo de allarse existentes Seiscientos y mas fanegas de Sal corres-

pondientes a la ultima expedizion de salinas en cuio fomento Se imbirtieron los / fondos con que contaba este I. C. para (f. 205) desobligarse del empeño, y no obstante tambien las estrechezes que se alla padeziendo este Cavildo falto de los competentes proprios Srê. que tiene repetidas Sus instancias para el aumento de ellos a fin de ocurrir a los indispensables gastos y urjenzias; con conzepto al tiempo que á corrido desde q.e recivio el suplemento de los dos mil pesos y benefizio espezial que se recivio con el Se prozeda con preferencia a qualesquiera otra atencion a berificar y prontamente el pago de los un mil trescientos p.s recojiendose el respectibo comprobante que acredite la paga y que de Su cumplimiento Se de cuenta a S. E. como lo prebiene contestandole desde aora el recibo del ofizio Superior Sin perjuizio de hazerse por el reintegro la liquidazion corres / pondiente por la Junta (f. 205 v.) Munizipal cuia Se pondra este acuerdo por mi el presente ess.no a efecto de que tenga Su mas pronto cumplim.to asi la liquidacion como el significado reintegro de lo que resulte de berse.

Srê. Carretas y Quintas de la recoleta. —

Tambien Se hizo presente el expediente Seguido por los Dueños de Quintas immediatas a la recoleta cuio expediente constante de Diez y ocho foxas utiles Se ha puesto de manifiesto por mi el presente Ess.no con una Nota a continuacion de su anterior Certificado por la qual consta haverlo encontrado confundido entre otros Papeles del Archibo de este I. C. y enterados de ellos los SS. Capitulares acordaron que sin perdida de tiempo Se de vista del expediente al S.or Prôr. Sindico Grâl. re / comendandole Su pronto despacho (f. 206) y que de todo esto Se instruia á S. E. por medio del competente ofizio como tambien el de quedar pronto este Cavildo para ebaquarlo a la maior brebedad el informe de dho. expediente.

Srê. q.e en S.n Borombon Se siembre trigo

Se leio un expediente remitido por S. E. a informe de este I. C. por Decreto probeido en Veinte y tres del pasado Sep.re comprehensibo de un Memorial dirijido a la superioridad por d.n Bernardo Pereira Alc.e de la S.ta Ermandad del Partido de S.n Vizente en pretension de que se mandase a todos los individuos que se allan con Crias de Ganados maiores

en la Cañada de S.n Borombon Se retiren mas afuera o mas adentro del Paraje donde Se allan Situados las Chacras con Sementeras dejando a los Labradores libre quando menos
(f. 206 v.) el expazio de una Legua desde la Casa o chacra del Sar / gento maior de Milizias d.n Fran.co Islas hasta el fin del referido Partido de S.n Vizente; cuio Memorial Se pasó a informe de los Diputados de los Hazendados y con sus resultas a el de este I. C. en su consecuencia fue acordado que para ebaquar el informe Se de primero Vista al S.or Prôr. Sindico Grâl. encargandole tenga presente para Su respuesta lo recomendable que es el fomento de la agricultura por quanto ella Suministra un alimento que se considera por de primera nezesidad contrahido al Ramo de que trata el exped.te con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los SS. de que yo el ess.no doy fe.

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mig.l de Tagle.* — *D.or Mariano Zavaleta.* —
(f. 207) / *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon .* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1795

(Foja 207 del libro original)

Acuerdo de 28 de Nov.e de 1795,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de B.os Ay.s a Veinte y ocho de Noviembre de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comb.te a esta republica y Sus avitadores,

Srê. entrada p.ca del Ex.mo S.or Virrey.

Se trato de lo ocurrido con motibo de la entrada publica del Ex.mo S.or Virrey actual d.n Pedro Melo de Portugal; a saber que haviendo Dias antes de ella concurrido al Pala-

zio real el S.or Alcalde de primer voto, y ablado con S. E. Srê. las disposiciones que se tengan tomadas p.a Solegnizar la entrada, le significó S. E. q.e le parezia deber obserbarse la Zeremonia de entregarsele las llabes por la ciudad, Seg.n estaba entendido Se ejecutaba en Lima, insignuandole al mismo tiempo que el S.or Rejente podria instruir de dha. Ceremonia y que seria bueno berlo, cuio paso Se ofrezio desde luego dar el citado S.or Alcalde como asi lo hizo, Suzediendo el q.e durante la sesion tenida con el s.or Rejente Se hubiese tratado Sobre lo dispuesto en el Ceremonial formado por la R. A. en veinte y quatro de Diziembre de ochenta y nuebe, ordenando por el Cap.o primero que el Cavildo devia concurrir a la R. Fortaleza para Salir desde ella con la R. A. / y Tribunal de Cuentas, ocurriendo p.r (f. 207 v.) primera dificultad al S.or Alc.e Si la R.l A. concurria o no, al acto de recibir el Juramento a S. E. a que se le contesto por el S.or Rejente que no, y q.e lo que devia hazerse era prozeder a recibirse el Juram.to a S. E. luego que la R. A. asomase por la Calle Drâ. de S.n Fran.co en Camino para el Hospital a efecto de que quando ella llegase á aquel destino estubiese pronto S. E. para regresar; Que asi mismo Se le ofrezio p.r Seg.da dificultad al S.or Alc.e Si el Cav.do havia de allarse o no, presente a la recepcion del Juram.to, a cuia dificultad Se le respondio por el S.or Rejente que si, dimanando de aquella contestacion y esta respuesta, el que se repusiese por el S.or Alc.e que no podia Ser que el Cav.do fuese a sacar a la R.l A., puesto que esta no havia de concurrir al juram.to cuia recepcion havia de prozeder a su llegada al R.l Hospital, y q.e el Cav.do devia estar presente a dha. recepcion; que por lo mismo no era obserbable el ceremonial en esta parte, mucho menos quando de ello resultaria otro incomb.te qual era el de que se desaria el Cav.do dividiendolo en dos mitades, una destinada a acompañar la R.l A. y otra para presenciar el juramento a S. E.; que tambien era de incombeniente el que por la R.l Zedula del año de noventa y uno Se declaraba que el Cav.do con Tit.o de Besamanos, plazeme, ni otro Semejante no devia concurrir a sacar la R.l A. Sin que Srê. estas reflesiones hubiese ocurrido al

S.or Rejente dezir otra cosa Sino el que lo beria, con lo qual
(f. 208) Se retiró el S.or Alc.e / para poner todo lo ocurrido (como asi lo hizo) en notizia de este Cavildo, por q.n Se estubieron aguardando las resultas del S.or Rejente, hasta que Viendo eran ningunas, y que el tiempo instaba ya, prozedio a zelebrar Su Acuerdo de ocho de octubre, por el qual dispuso dirijirse en derechura desde Sus Casas Capitulares al R.l Hospital, como lo ejecutó no embargante, que el mismo Dia en que havia de hazerse la entrada publica, fue llamado el S.or Alc.e por el S.or Rejente, queriendo recabar con ruegos que el Cav.do fuese a sacar la R.l A., o que se destinasen con este objecto alg.s de sus Capitulares, Sin que las reflexiones antezedentes que se le reiteraron, ni el hazerle presente que no havia capitulares que pidiesen hir al acompañamiento porque siendo ellos un numero de Diez el uno no concurria al Cavildo, y de los nuebe restantes en que se incluhian los Alc.s deviendo estos tomar las Bridas del cavallo de S. E., los otros Seis capitulares eran destinados para las baras del Palio; De suerte que solo quedaba uno que pudiese montar a Caballo, e ir a la R.l Fortaleza lo qual Seria mal visto, Sin que de todo esto hubiese querido hazerse cargo el S.or Rejente, insistiendo en sus Suplicas h.ta que por el S.or Alc.e Se le ofrezio llamar a acuerdo como lo efectuo el mismo Dia, con las resultas de haberse acordado que se estubiese a el anterior Acuerdo cuia notizia Se dio al S.or Rejente por el mismo S.or Alc.e

(f. 208 v.) Tambien Se trato Srê. lo ocu / rrido con motibo de las Fiestas de Toros dispuestas en obsequio de S. E. pues haviendose combidado a la Real Audienzia y Tribunal de Cuentas por medio de una Diputazion que Se hizo al señor Rejente, Se respondio a los mismos Diputados por el Señor oydor D.n Fran.co Thomas de Ansotegui a nombre de la Real Audiencia, que este Tribunal havia acordado no asistir cuia respuesta recivida q.e fue y con notizia que tubo el Cavildo de que los contadores Maiores no havian Sido llamados al Acuerdo de la Real Audiencia, ni consideradose por estas partes para deliberar Sobre el particular determino combidarles acordando Se les diese Asiento despues de

los Señores Alcaldes / conforme lo determinaba la real Ze- (f. 209)
dula de Diez y nuebe de Marzo de mil Setecientos Setenta y Siete, Sin embargo de lo qual como los Ministros de Real Hazienda hubiesen dado a entender Su desagrado, y que no consentirian Se les antepusiesen los Contadores Maiores Se tubo por mejor para evitar etiquetas el que dhos. contadores concurriesen en clase de particulares con sus familias y vezinos que tambien Se combidaron, Sin perjuizio de representar lo combeniente a S. M. para en adelante, a efecto de evitar otros yguales tropiezos.

En este estado, haviendo conferenciado los Señores Capitulares Sobre todas las ocurrencias dhas. Se acordo de conformidad que se haga recurso a S. M. al fin de que se digne declarar que en yguales casos de entrada publica no debe / el Cavildo, ni capitular alguno acompañar a la R. A. (f. 209 v.)
assi por los incombenientes puntualizados, como porque el Cavildo es un cuerpo Separado, y que por lo ya declarado en la R.l Zedula del año de noventa y uno, y que con conzepto a lo dispuesto por la Real Zedula de Diez y nuebe de Marzo de setenta y Siete que declara asiento en Cavildo a los contadores Maiores despues de las Justizias Se sirba hazer tambien la que corresponde en el inzidente ocurrido con los Ministros de R.l Hazienda, y que dhos. Contadores deven en las Funciones de Tabla y demas que se ofrezcan formar cuerpo con el Cavildo, y no con la R.l A., acompañandose p.a instrucion del recurso testimonio de este Acuerdo del que Se hizo para la entrada publica, de la R.l Zedula antedha. que abla del Asiento que deben tener en Cav.do los contad.s / Maiores, y de los R.s ordenes de Diez y nuebe (f. 210)
de Ag.to de setecientos Setenta y nuebe, y catorze de Marzo de ochenta y uno, prohibiendo todo gasto en el recevim.to de los SS. virreyes, u otros Majistrados, a efecto de que tambien Se Suplique a S. M. con arreglo al acuerdo Sobre dha. entrada. con lo q.e Se zerro este que firmaron los SS. de que yo el ess.no doy fe

q.e Se ocurra a S. M.

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Mariano Zavaleta. — Fran.co de Lezica. —

Fran.co Ant.o de Belaustegui. — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Jph. Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1795

(*Foja 210 del libro original*)

Acuerdo de 1.° de Diziembre de 1795,,

(f. 210 v.) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa / Maria de Buenos Ayres a primero de Diziembre de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos

Srê. escasez de Trigo

a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por el S.or Alc.e de primer voto que por el S.or Rejidor Fiel executor Se le havia dado notizia del estado en que se allaba la Plaza escasa de Granos para el Abasto Diario del Pan pues no havia entradas algunas de Trigo Siendo mui raras las que en los Dias immediatos Se hizieron q.e en este conzepto deviendo persuadirse

(f. 211) por la proximidad de la Cosecha y Subido / prezio a que esta bolviendo el Trigo, haviendose arreglado a nuebe pesos por la nezesidad y escasez experimentadas con objecto de precaber tambien Su maior aumento en el prezio; Que por lo mismo le parezia preziso Se acordase los medios de precaber el fatal estado que se rezelaba de carezer enteramente del alimento de Pan cuia constitucion Se le haria intolerable al publico por ser uno de sus principales alimentos. I haviendo los demas SS. oydo lo expuesto por el Zitado S.or Alc.e de primer voto, y Su propuesta de suplir el Dinero q.e Se nezesitase para la compra de un mil o mas fanegas de Trigo

(f. 211 v.) en Montevideo / donde le parezia Ser mas pronto el ausilio para Subbenir a tan urjente nezesidad; haviendo oydo asimismo la oferta que hizo el S.or rejidor d.n Fran.co Anto-

nio Belausteguy de fazilitar graziosam.te Su Lancha para la exportacion de dhos. Granos, teniendo presente el ausilio tomado por el Ex.mo S.or Virrey de hazer conduzir a esta Capital las un mil y Seiscientas Anegas de Trigo que existian en la Fragata N. que arribo a Montevideo p.r la mucha Agua que hazia cuio Trigo comprado en maior porcion a princip.s de la cosecha de este prezente año por Cuenta de S. M. con destino para españa / Se tenia consumido de cuias (f. 212)
resultas Se havia acrezido la nezesidad esperimentada; Determinaron oyr al S.or rexidor Fiel ejecutor, y haviendole echo entrar con este destino fue preguntado Sobre el estado de la Plaza, Si en poder de los Panaderos existian algunas porciones de Trigo y Si concurrian o no algun.s Carretas a las Plazas publicas de esta Capital conduziendo Trigo para Su expendio, enterados del Informe que hizo ratificando la escasez que se padezia, pero que formaba Juizio por los conocimientos que tenia tomados y por la exposizion de un Panadero de haver comprado Trigo clandestinam.te para Amasar Sinco o Se / is Dias que aunque con la misma escasez (f. 212 v.)
padezida continuaria el Pan Sin faltar a el publico en intelijenzia que para precaber las compras clandestinas que sospechaba podrian hazer los Panaderos del Trigo que benia de la Campaña tenia deliberado Situar en las entradas Sujetos que las Zelasen y cuidasen, conduzir las Carretas a los Puestos publicos para que alli Se expendiese el Trigo; en cuio estado haviendo Conferenciado largamente Sobre el particular, reflexionando los incombenientes que ofrezian el propuesto medio de hazer la exportacion de Granos desde Montevideo, asi por tenerse recibidos informes de Personas / Fidedignas Segun los quales Se padezia alli ygualmente la (f. 213)
escasez de Trigo, y que aun quando este incombeniente no imposibilitase el remedio, o proyectado recurso Se insumiria nezesariamente en el acopio y conduzion muchos mas Dias de los que podia demorarse la cosecha que se experaba, pues prescindiendo de la oposicion que podria tenerse de aquel Cavildo; de las dilaciones que Causaria la subtanciacion del expediente que era regular Se crease Sobre ello aun quando todo esto lograse benzerse Felizmente, y aun supues-

to el Caso de que no se ofreziesen contratiempos que demorasen la embarcazion nezesariamente Se havia de consumir
(f. 213 v.) / mas tiempo del que retardaria el ausilio de la cosecha pues Se savia que algunos labradores hiban a principiar Su cosecha immediatamente De conformidad que este ausilio debe mirarse Seguram.te por mas pronto, en cuio Caso Se tocaria tambien con el incombeniente de que no pudiendo benderse el Trigo de Montevideo a menos prezio q.e el de Su principal y costo Seria esto un grabamen q.e al p.co Se le haria Sensible en circunstancias de haber Zesado Su presente nezesidad y tener a menos prezio el Trigo cosechado como es de creher; fue por lo mismo acordado que tributan-
(f. 214) dose en nombre de la Ciudad las / devidas grazias a los SS. Alc.e de primer voto, y Rejidor d.n Fran.co Antonio Belaustegui por sus demostraciones de propension al maior benefizio del publico, y liberalidad con que se han franqueado en obsequio de el Se suspenda tomar providencia alguna dejando que las cosas permanezcan en el Ser y estado q.e tienen reserbando adoctar las que dicte el semblante del negozio Sprê. y quando resulten fallidas las consideraciones que se han tenido presentes Sin ynobar entretanto cosa alguna y que para constancia de quanto Se ha tenido a la Vista y de los positibos deseos con que se ha consultado
(f. 214 v.) remediar al publico e incombeni / entes con que se ha tropezado Se estendiese este Acuerdo en la conformidad que apareze echo, con lo que se Zerro y lo firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe = I en este estado bolbio el S.or Fiel ejecutor que havia Salido a practicar Dilijencias Sobre el asumpto e hizo presente haber Savido de positivo estar para llegar en pocos Dias una Tropa Cargada de Trigo de la Ciudad de Santiago con mas de doscientas anegas que con las crezes llegaran a doscientas y cinquenta con lo que se bolbio a rratificar lo acordado —

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* —
(f. 215) / *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 215 del libro original)

Acuerdo de 7 de Diz.re de 1795.,

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a siete de Diziembre de mil Setecientos noventa y cinco años el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo comben.te a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por los SS. Rejidores D.r d.n Mariano Zabaleta, y d.n Fran.co Antonio Belaustegui, que cumpliendo con el nombramiento que se les hizo p.r este I. C. para que en calidad de Sus Diputados concurriesen a la Junta que havia de Zelebrarse en el R.l Palacio para con / ferenciar tratar y (f. 215 v.) acordar en ella los medios y arbitrios practicables para Dotar la Casa de Niños expositos dandola fondos competentes de que pueda Substenerse en adelante para que no se malogre Su piadoso establezimiento; Havian concurrido el Dia cinco del Corriente al salon de el Palacio R.l dispuesto para la Junta prebenidos nuebamente de ello por este I. C. en el Dia quatro anterior en que se abrio y leio un ofizio de S. E. con la misma fha. notiziando a este I. C. Su resolucion de que se prozediese á la Junta en el Dia 5 antedho.; Que formada la Junta compuesta de todos los SS. Bocales con arreglo a la R.l Ze / dula que la ordenó, Se hizo presente (f. 216) por el Ex.mo S.or Virrey, Presidente de ella el fin y objecto de su formacion para que Se propusiesen y acordasen los medios de fomentar la subsistencia de dha. Casa de Niños expositos, en cuio estado Se Se hizo presente por el exponente D.r d.n Mariano Zabaleta, que haviendo imspeccionado el expediente Seguido Sobre Dotar la Casa de Niños expositos havia reparado que recivida la R.l Zedula y mandado Su cumplimiento Se zelebre Junta en treze de Agosto de

Junta de Niños expositos

noventa y tres con cuia fha. Se determinó que por la conexsion que se creia tener el expediente Seguido por esta
(f. 216 v.) / Ciudad sobre la Dotacion, de Sus Propios Se trajese a la Vista y que se pasase Subcesibamente a los SS. Bocales para que se intruiesen de su contenido cuio cumplimiento ygnoraba Si se havia echo; Que asimismo reparaba que en el expediente de Propios obraba una providencia del Ex.mo S.or Virrey mandando Se prozediese a resolber este expediendiente y que su resolucion Se tubiese presente para determinar el de la Casa de Niños expositos; Que estos incombenientes los ponia en consideracion de los demas SS. para que allanados no se trepidase despues en ellos ni se inzidiese en una nulidad prozediendo a resolber lo principal;
(f. 217) / Que oyda esta exposizion Se contestó a ella por el S.or Rejente que la providencia de S. E. mandando resolber el expediente de proprios y que su resolucion Se tubiese presente para el de la Casa de Niños expositos, no paraba perjuicio a la Zelebracion de la Junta mandada por S. M. a que debia prozederse luego en cumplimiento de la R.l Zedula; I q.e aunque era berdad que en la Junta anterior Se havia determinado Se trajese a la Vista el expediente de Propios por la conegsion que se crehia tener con el de la Casa de Niños expositos y que suzesibamente Se pasase a cada uno de los SS. Bocales, pero que prozediendose bajo el conzepto de que tubiese conexion Solo havia Sido mandado traer efec-
(f. 217 v.) to de berlo y no por considerarlo preziso; pero / que como Se repusiese por parte del exponente que esa vista era lo que importaba Saber Si estaba ebaquada o no, y por consiguiente Si Se allaba o no cumplido lo determinado en la anterior Junta, y los SS. Bocales con la instrucion de si era conexo o inconexo el expediente de Propios termino la conferencia con el allanamiento del S.or Rejente para que expusiesen los demas SS. Bocales, Si nezesitaban de el expediente de Propios para entrar a las proposiciones y Acuerdo Sobre el de la Casa de los Niños expositos, y que conformes todos en tratar lo principal Se hizieron barias propuestas entre ellas las de grabar el comercio con el medio real de marchamo; pero que repugnaba esta propuesta p.r

tenerse a la Vista el real orden / reprobado el Proyecto de (f. 218)
pensionar los vinos y Aguardientes, y mandando Se consulten otros medios que no sean de perjuizio al comercio, y que por otra real orden anterior Se tenia dispuesto q.e el marchamo Se hiziese en la R.l Aduana Sin exijir cosa alg.a al comercio; reflexionado Sobre los incombenientes que ofrecian las demas propuestas vino a concluirse la Junta acordando de conformidad que se aplicase para fondo de la Casa de Niños expositos el produzido de las Bulas dispensando todo latizinio y el poder comer carne en la Quaresma Socorriendosele desde luego con el produzido que haia existente respecto a que S. M. tenia declarada Su R.l intencion de que se aplicase Su produzido á obras piadosas Segun constaba del expediente Seguido en esta / razon, y que respecto (f. 218 v.)
a que el produzido de dhas. Bulas era corto pues annualmente ascenderia a quinientos p.s quando Segun el estado que se presentaba por el Administrador de la Casa de Niños expositos nezesitaba esta annualmente de nuebe mil pesos contando Solo con quatro mil y tantos de fondos Se le acudiese con cinco mil annuales del Ramo munizipal de Guerra, Sacandose de los quantiosos Sobrantes que tenia dho. Ramo pagadas las Guarniciones establezidas en la Campaña para contener los Asaltos, e irrucciones del Indio Barbaro que fue el fin de su establezimiento, pues existiendo esos Sobrantes tenia mejor Lugar Semejante aplicacion que la imposizion de nuebos arvitrios, pues esta qualesquiera que fuese nunca dejaria de ser grabosa. Que el produzido de las Bulas Se entendiese en su prorogazion / y maior abundamien- (f. 219)
to, y que agregandose al expediente los Documentos respectibos que acrediten el orijen del Ramo de Grrâ., y que es efectibamente municipal Se informase a S. M. por el Ex.mo S.or Virrey como lo prebenia la R.l Zedula con lo que se concluio la Junta, haviendose echo presente en ella por el S.or Prôr. Sindico Grâl. que la ciudad devia tener interbencion en el Manejo y Administracion de la Casa de Niños expositos Sobre cuio particular Se Dijo por el S.or Rejente que la pidiese contraiendose la Junta a proponer y acordar los medios y arvitrios de Dotar la Casa de Niños Expositos por

ser esto lo mandado en la R.[l] Zedula que determinaba la Junta. Enterados de todo los demas SS. que componen este I. C. acordaron que el S.[or] Prôr. Sindico Grâl. agite Sin perdida de tiempo la interbencion de esta ciudad en el manejo y administracion de la Casa de Niños expositos e
(f. 219 v.) imbersion de sus fondos, cuidando dar ra / zon a este I. C. de las resultas que tenga Su Personeria e instancia para dha. interbencion; Asimismo acordaron que respecto la sensible retardacion que padeze el expediente de Propios Sin que a pesar de las eficazes dilijencias con que se ha promovido haia podido conseguirse Su Despacho en la Dotacion de Propios Sufizientes para Subbenir a sus urjenzias no obstante Ser estas de primera nezesidad preferibles a las de la Casa de Niños Expositos, Hospital, y qualesquiera otras piadosas que se propongan Segun Se tiene nerbiosa y palmariamente demostrado en el expediente obrado Se prozeda ygualmente por el S.[or] Prôr. Sindico Grâl. a pedir testimonio integro del Exped.[te] de propios presentandose para el efecto al Ex.[mo] S.[or] Virrey en cuia Superioridad
(f. 220) obra pend.[te] y con conzepto a que haviendose / ocurrido de antemano a la Junta Superior con el fin de que se franquease el testimonio resulto la providenzia de que se ocurriese a S. E.

Se puso de manifiesto una representacion del S.[or] Prôr. Sindico Grâl. para que por este I. C. Se haga instancia al Ex.[mo] S.[or] Virrey a efecto de que del Ramo Munizipal de
Srê. Posito p.a Trigo Grrâ. establezido por esta ciudad para mantener las Fronteras que guarnezen la Campaña destinadas a contener las entradas, e yrrucciones del infiel; respecto a que dho. Ramo tiene unos fondos exorbitantes Se franquee de ellos los Sufizientes para la ereccion de un Posito, o Granero publico q.[e] ausilie los Labradores en sus nezesidades, y Socorra las indijencias del comun, precabiendo asi las esterilidades y escasezes que frecuentemente Se experimentan de Trigo, y que en las circunstancias presentes aflijen a esta ciudad Sin embargo de la actibidad con que se ha procu-
(f. 220 v.) / rado el remedio; leida la representacion y enterados de ella los SS. que componen este I. C. acordaron que inmedia-

tamente Se le haga a S. E. la correspond.te representacion por parte de este I. C. reserbandose original la del S.or Prôr. Sindico y poniendose a continuacion de este acuerdo testimonio de la que Se haga a S. E.

Srê. Cuentas del Tablado en el Hospital.

Se puso a la Vista un Memorial de los SS. rexidores Comisionados por este I. C. en Acuerdo Zelebrado el ocho de el Mes de octubre pasado p.a formar un Arco y tablado en el Atrio de la Ig.a del Hospital Bethelemitico en donde hizo el Juramento para su entrada publica el Ex.mo S.or Virrey actual; a cuio Memorial acompaña en presentacion / la (f. 221) cuenta de gastos impendidos asi en la formazion del Arco y tablado como en las demas atenciones que expresa dho. Memorial, y enterado este I. C. de todo ello y teniendo asimismo presentes los Documentos que se acompañan para comprobante de la cuenta acordo nombrar para la rebision de esta a los SS. rexidores d.n Fran.co de Lesica, y d.n Fran.co Diaz Belez, reserbando para Su tiempo la aprobazion y demas que corresponda. con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los SS. de que yo el ess.no doy fe = Testado = expuso por = no v.e =

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio Ramos Mexia. — Mariano Zavaleta. — Mig.l de Tagle. — Fran.co de Lezica. — Fran.co Castañon. — / Fran.co Josef (f. 221 v.) *Diaz Veles. — Fran.co Ant.o de Belaustegui. —* Ante mi: *Pedro Nuñez. —* Ess.no p.co y de Cav.do

---

EL CABILDO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA FUNDAR UN GRANERO PÚBLICO

(Foja 221 vuelta del libro original)

Srê. Posito de Trigo —

Exmo. Señor = La abundancia en los abastos es uno de los objetos mas principales en que deve emplearse la Policia para conservar el buen orden en las Poblaciones, y la uti-

lidad de sus comunes: La Carestia es una plaga homisida, y ningun subterfugio economico politico puede hazer jamas que no sea licito el deplorarla y muy importante el destruirla: Por esto es que el cuidado de los mantenimientos se há mirado siempre por una de las primeras atenciones de todo Gov.^no^ Politico. El Ñrô. se ha distinguido con sus insesantes develos, há dictado precauciones establecido Sabios reglam.^tos^ y trabajado incesantemente desde el Siglo dies,
(f. 222) y Seis en fomentar / el establecimiento de los positos ô alholies publico cuias bentajas se han conocido desde la antiguedad sabemos que los Egypcios, y Romanos los tubieron muy copiosos. Con efecto solo este establecim.^to^ puede prevenir la esterilidad de granos de un modo que no indusca otros daños porque nada importa se acalore el cultivo de las Tierras para que ellos multipliquen las producciones origen seguro de las riquesas, sino se remedian los fraudes ô si tratando precaverlos ha de tropesarse con el inconveniente de inutilisar esas producciones para el comercio en un clima fertil, y abundante pues desmaiarian los Labradores, y al desmaio se seguiria la advercion con que mirarian un arte el mas util necesario, y principal para la subcistencia del estado desengañados de poder arribar con el a mejor Suerte. Buenos Ayres a tocado con practica experiencia
(f. 222 v.) iguales / resultas; mientras tanto se mantubo el Sistema en prohivir toda extraccion de granos, Se vio la agricultura reducida al ultimo abatimiento porque los empeños del Labrador crecian y el precio jamas mejoraba de condicion: permitido el comercio exterior parecia haverse facilitado un fomento á la agricultura pero comprehendida la ventaja de los precios se introdugeron los Regatones, y Revendedores quienes comprando el Trigo al tiempo de cosecharlo se reportan las utilidades que havian de ser del Labrador concervandolo acopiado hasta q.^e^ escasea en los puestos publicos; para benderlo entonces con la exorbitancia estimacion que quieran darle ciertos de que este trance necesariam.^te^ ha de llegar con el consumo, y extraccion que se hazen de la porcion que queda al Labrador.

Inutilmente ha procurado este Cavildo remediar un abu-

so tan pernicioso. El exterminio de los Monopo / listas (f. 223)
no es oportuno entretanto permanezcan las cosas en el ser i estado en que se hallan porque a todo trance en ellos encuentra el Publico, aunq.e a costa de un Sacrificio conocido un ausilio para sus necesidades quando escacee el Trigo en los puestos publicos; tantos quantos son los logreros otros tantos son los positos para qualesquiera urgencia. El Prohivir las extracciones por determinado tiempo, y hasta tanto no se tomen conocimientos de la cosecha privará al Labrador del maior precio â que podrá vender sus granos, y le Someterá irremiciblemente al arbitrio, y discrecion de los logreros para sobrellevar la tasa que quieran imponerles porque todos ô la maior parte de los Labradores son personas de cortas Facultades; para sus recogidas de granos necesitan empenarse, y estos empeños los contraen obligandose cubrirlos al tiempo de la Cosecha, estratage- / ma de que se aprovechan los que toman por negocio esos (f. 223 v.)
Suplem.tos para comprar el Trigo, quando se cosecha a precios infimos. Seguros de que por mucha que sea la abundancia en adelantar necesariamente ha de decaecer de aquella primitiva, y por consequencia inevitable acrecerse los los precios: por otra parte las extracciones acaloran la industria, excitan la aplicacion del Labrador, dan fomento á la poblacion, y hazen un fondo de riquesa para el particular, y para todo el Reyno.

No hay pues otro arbitrio mas seguro que el establecimiento de graneros publicos. Un posito bien governado puede hazer la felicidad de un pueblo. El socorrer las necesidades estorva las carestias, mantiene en un precio moderado el Trigo, y sostiene a los Labradores suministrandoles lo necesario para sus Labores. Su necesidad la ha representado este Cavildo años haze, como puede berse / en el Ex- (f. 224)
pediente que gira sobr. el aumento de propios pero ha corrido la misma infelis Suerte que otros positos sin cuia planificacion permanecerá siempre la Ciudad sacrificada á la mas deplorable constitucion. Lastimosa Suerte de una Metropoli, y Cabeza de Virreynato sometida á las indigencias, y â hazer un papel menos decoroso sin fondos para soste-

nerse, y prevenir sus necesidades. A V. E. son constantes y notorias las que actualmente le afligen pues el Trigo ha llegado a tomar un excensivo increm.to de precio vendiendose hasta doze y treze p.s la fanega con intervecion del Rejidor Fiel Executor que ha reprimido la ambicion con que los vendedores aspiran a prefijar mas subidos precios. Esta utilidad quienes la reportan son los Monopolistas que se prevalen de las escaseses, y toman ocacion de ellas para engrosar sus ganancias; quando el publico lamenta como
(f. 224 v.) al presente la falta del pan entonces es quando / se le sangran de las ventajas, y acuden presurosos a proporcionarselas con un Sacrificio intolerable del comun.

Males de tanta consequencia solo puede remediarlos como queda dicho el establecimiento de un posito, ô granero publico. ellos fueron los mismos que influieron en Mexico p.a su fundacion como consta de la Ley 1.a en el Tit.o 14,, lib.o 4,, de Nuestras municipapales, y ellos los que se han tenido siempre presente en todas partes para pronerselo: Sin salir de las mismas Leyes de Indias tenemos la 19 del titulo, y libro citado que ordena se funden alhondigas en todas las ciudades, y villas principales de las provincias de las Indias don. conviniere para el abasto de la Republica, y remediar los incombenientes que resultan de que haya en ellas regatones, y revendedores de Trigo arina, y otros granos: tambien
(f. 225) por el articulo 69,, de la Real ordenanza se manda / que por los beneficios que se siguen â las Ciudades, y Villas principales de que haia en ellas álhondigas p.a su abasto publico, y remediar los daños que las causan los Revendedores se proceda a establecerlas en las poblaciones grandes si convinieren para utilidad publica. Por manera que supuesta la utilidad, y aun necesidad sobre que no puede ofrecerse la mas leve duda el establecimiento del posito es rigurosamente indispensable porque las Leyes lo tienen expresam.te mandado, y porque esta Ciudad no tiene recurso para su abasto en un caso urgente fuera de los limites, y territorio que comprehende su jurisdicion. Con efecto no deve prometerselo ni puede esperarlo de Montevideo porque presindiendo
(f. 225 v.) de los riesgos / contingentes en la navegacion carece antes

bien Montevideo de que se le ausilie de esta con los granos como la experiencia fundada en una seria de exemplares repetidos lo tiene acreditado: frecuentemente se ocurre de âlli hazer la compra de granos en esta, y por reciente dato tenemos el del año presente a principios del qual se trasportó â Montevideo porcion considerable de trigo comprado en esta. Sin que por esto haia dejado Montevideo padecer el mismo contratiempo de la actual escases que sufre Buenos Ayres Segun las noticias tomadas por este Cavildo de personas veridicas. Lo mismo Sucede con la Asumpcion del Paraguay pues las Arinas para su consumo se llevan de aqui: Cor / dova Corrientes Santa Fee, y demas poblaciones (f. 226) comprehendidas dentro del recinto de sus Jurisdiciones son extremadamente pobres de granos Santiago del estero que podria contribuir algun ausilio se alla distante.

I tantas leguas. Santiago de Chile cuio suelo es frugal, y produce abundancia de granos no puede suministrar los ausilios prontos, porque si el camino se hace por tierra hay que trepar los Montes de la cordillera, y si por mar hay que pasar el cabo de Hornos, navegacion penosa y tardia. En resumen faltando los granos en esta Jurisdicion no hay recurso, y asi sucede que aun a pesar de las precauciones que se toman por el Govierno, y por la Ciudad / sobrevienen las (f. 226 v.) Escaseses en lo mas critico del Tiempo. Los labradores se hallan sin granos para la Siembra y el publico sin el pal que es un alimento de necesidad: esta clase de consequencias tan fatales solo puede repararlas un posito ó granero publico, donde se acopie el Trigo para Socorrer al Labrador, y subvenir a las esterilidades, abriendolo quando lo exija el remedio de estas manteniendolo provehido siempre aun que sea a costa de recurrir a Santiago de Chile ô del Estero con toda anticipacion quando se comprehenda que la esterilidad puede continuar pues los fondos que su administracion proporcione sufragaran qualesquiera gastos. Que se necesite causar y redimiran al mismo tiempo / esta del perjuicio (f. 227) que por un calculo prudencial experimenta de mas de Cien mil pesos que se utilisan los regatones, revendedores y Panaderos destinados al Monopolio y Mohatra.

La plantificacion de un proiecto tan interesante sobre que el Procurador Sindico acaba de hazer su instancia al Cavildo no permite retardacion. inconveniente en que podia trepidarse de la falta de caudales por ser constante que la ciudad se alla exausta de fondos en sus propios admite un remedio facil, y de pronto recurso. Existe un ramo pingue, y abundante de que socorrerse. Este ramo es el Municipal
(f. 227 v.) de Guerra creado por la Ciudad y puesto / en execucion el año de Setecientos treinta y tres para defender las campañas de los insultos e irrupciones del Indio Barbaro. Es un ramo conocidamente municipal tiene unos conocidos sobrantes para acudir â dicha plantificacion. aun que sea con la Calidad de reintegro Sin perjuicio de la accion que á el tiene significado, y enunciado este Cavildo asistirle.

En esta inteligencia pues y de que el Cavildo queda pronto a formar oportunamente las correspondientes ordenansas para la administraccion, y govierno del posito ô alhon-
(f. 228) diga a efecto de que aprovandolas / V. E. como dispone la Ley 19,, citada para su practica interin se remita con el correspondiente informe al Superior consejo para obtener la Real confirmacion, solo resta que V. E. continuando los Esmeros de su propencion a beneficio de esta ciudad se sirva conceder su superior permiso, y licencia para que del ramo de guerra pueda tomarse la cantidad bastante para la compra al menos de veinte y Cinco mil fanegas, mandando a los ministros de Real Hazienda a cuio cargo se alla la franquen destinando con la calidad de provicional la Casa del oficio de miciones en sus piesas bajas, y altas hasta tanto
(f. 228 v.) pueda / proporcionarse otra de sus comodidades, ô mayores: y que entretanto se logra plantificar este proiecto se prohiva toda extraccion de granos hasta que pasado el Mes de Marzo por los conocimientos que se adquieran del Diezmo recaudado y noticias que suministren los Alcaldes de la Hermandad pueda formarse concepto de lo cosechado pues de dos males debe hacerse eleccion de el menor, qual sin duda lo es la suspencion del Comercio con dichos granos
(f. 229) comprados con la necesidad que / hoy se alla experimentando el Publico. No duda el Cavildo de que V. Excelencia

como padre benefico de un Pueblo que tanto le ama accedera â sus solicitudes. Los obgectos que ellas abrazan son de primera necesidad, y todas quantas causas pueden influir para admitirla se interesaran. Dios guarde â V. E. muchos años Sala Capitular de Buenos Ayres, y diciembre siete de mil setecientos noventa, y Cinco años = Martin de Alzaga = Domingo Igarzabal = / Gregorio Ramos Mexia = (f. 229 v.) Mariano Zabaleta = Miguel de Tagle = Francisco de Lezica = Francisco Castañon = Francisco Jose Diaz = Francisco Antonio Belaustegui = Ex.mo S.or Virrey D.n Pedro Melo de Plortugal =

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 229 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de Diz.e de 1795. (f. 230)

En la M. N. y M. L. ciudad de la santissima Trinidad Puerto de S.ta Ma / ria de Buenos Ayres a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos nobenta y cinco años: El M. I. C. J. y R. de ella a saber los señores que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y sus Abitadores: En este estado se presentaron las quentas de Propios de los años anteriores de mil setecientos nobenta y tres y nobenta y quatro reconocidas anteriorm.te por los Diputados nombrados por este M. I. C. y ultimam.te rebisadas por el S.or Sindico Procurador General quienes las hallan ciertas y arregladas: En cuya virtud este cabildo las aprueba por su parte, y para que se cumpla en todo lo prevenido en la Real instruccion de Intendentes dandole al Mayordomo de Propios el correspondiente finiquito, y que se dirijan como por la misma esta prebenido se pasaran por mi el presente Es.no a la Junta Municipal de Propios. Debiendose / tener presente que la retardacion de estas (f. 230 v.)

Cuentas de 93,, y 94,, aprobadas.

diligencias ha dimanado de haberse pedido por la contaduria General de Propios las del año de nobenta y tres con otras para arreglar un quinqueño, y regular los arbitrios que necesita este Cabildo para el cumplimiento de sus precisas obligaciones, y poder informar a S. E. quien estaba comisionado por la Junta superior para ello: y de la misma causa resultó la demora de las del año pasado de nobenta y quatro.

dhas. de el Arco y tablado aprobadas

Asimismo hicieron manifiestacion los S.res Regidores D.n Fran.co de Lecica y D.n Fran.co Diaz Belez Diputados nombrados por este M. I. C. en el dia siete del corriente la quenta y Memorial que en dicho dia habian presentado los señores Regidores Decano D.n Gregorio Ramos Mejia y D.n Fran.co Castañon de los gastos que impendieron en el Arco y Tablado que corrio a su cargo para el recebimiento publico y

(f. 231) juramento que habia de hacer como lo hizo el / S.or virrey D.n Pedro Melo de Portugal en el atrio del Hospital conforme y con arreglo al ceremonial formado por el Real Acuerdo de catorce de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y nuebe segun su capitulo primero formado para la entrada publica de los Ex.mo S.res virreyes: cuyos costos inclusa la Musica y luminarias que se pusieron las dos noches, llabes de plata sobredorada que mandaron hacer asciende su costo a la cantidad de seiscientos cinquenta y cinco pesos con tres reales y medio, la qual dha. quenta que han encontrado los S.res comisionados cierta en sus partidas y con los documentos correspondientes; siendo de parecer se le de por este cabildo su aprobacion. Enterados los S.res y haciendo reflexion del particular lucim.to con que los citados S.res D.n Gregorio Ramos Mexia y D.n Fran.co Castañon desempeñaron la confianza de este cabildo; acordaron de unanime consentimiento darle su aprobacion como desde luego se la daban, y las debidas gracias a que les con-

(f. 231 v.) sidera acrehe / dores por su aplicacion y esmero en tan corto tiempo que tubieron para ello, pasandose por mi el presente Es.no las referidas quentas a la Junta Municipal poniendo al pie testimonio de esta aprobacion, y asi mismo las llabes de que hizo confianza el Ex.mo S.or virrey el dia de su entrada tres del proximo pasado mes de Nobiembre en que las re-

tubiese este mismo cabildo quando se las presento en su nombre el dho. S.or Regidor Decano D.n Gregorio Ramos Mexia; pero ultimam.te reflexionaron dhos. S.res quedasen a cargo de este M. I. C. a cuyo fin se archibasen: y que asimismo ponga un certificado al pie y respaldo del Prospecto del Arco que tambien presentaron el que se archibe para que haya constancia en lo succesibo; y ultimam.te haga presente a los S.res de la Junta Municipal q.e en virtud de su aprobacion se le mande librar contra el Mayordomo de Propios la expresada cantidad a fabor de los expresados S.res D.n Gregorio y D.n Fran.co

(f. 232) Plata entregada en Cajas p.r Lesica

Se hizo presente por el S.or D.n Fran.co / de Lecica comisionado que fue por la Junta Municipal un certificado del señor D.n Antonio de Pinedo Tesorero General de Exercito de estas Reales cajas en que en el que consta en el Ramo de Propios y Arbitrios de S.ta Fee a fojas sesenta y cinco se sentó la partida once de este presente mes y año de la cantidad de un mil y trescientos pesos corrientes que enteró dho. S.or D.n Fran.co de orden de este I. C., con cuya cantidad se enteraron los Dos mil pesos que en diez y nuebe de Agosto de setecientos nobenta que suplio dho. Ramo para socorro de los pobres Labradores a solicitud de este mismo cabildo. Todo conforme a lo acordado en diez y siete de Noviembre: En cuya virtud resolbieron los S.res se contexte a S. E. conforme se acordo en el dho. dia de quedar enterados y satisfechos los insinuados Dos mil pesos que en citado año de nobenta se pidieron por este cabildo: pasandose por mi el presente Es.no el dho. certificado a la Junta Municipal para que / quedando en sus libros constancia le sirba al mismo tiempo de resguardo y requisito p.a abono de los mil y trescientos pesos ultimam.te mandados entregar.

(f. 232 v.)

Cuentas de Mrz. de Hoz

Se leyo un Memorial de D.n Jose Martinez de Hoz Regidor Diputado de Policia que fue en el año proximo pasado de nobenta y quatro acompañando una quenta que asciende a la cantidad de trescientos cinquenta y quatro pesos quatro reales que impendio en diferentes obras del Publico para cuyo entero con el superior permiso del Ex.mo S.or virrey se le suplieron del Ramo de Alumbrado la can-

tidad de cien pesos; y no habiendo verificado en el todo por no haber podido las que S. E. le habia ordenado resultaba sobrante la cantidad de quarenta y seis pesos y tres r.s, los que habia entregado a D.n Sebastian de Eyzaga como Mayordomo de Propios y pide se ponga nota en su recibo en las quentas generales del citado año de nobenta y quatro. Enterados los S.res y hecho llamar a el dho. D.n Sebastian / confeso este ser cierto haberla recibido. I en su virtud acordaron dhos. S.res se pase dha. quenta a la Junta Municipal para su inteligencia y gobierno y verificado debere poner nota al margen de este acuerdo. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que yo el Es.no doy fee

(f. 233)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 233 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Diz.re de 1795,,

En la M. N. y M. L. de la santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Diziembre de mil Setecientos noventa y cinco años. el M. I. C. J. y R. de ella a saber los SS. que de yuso yran fir / mados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores; Se puso de manifiesto una cuenta formada con fha. catorze del corriente por d.n Jose Ramon de Basavilbaso encargado de la escribania maior de Gov.o y Guerra, cuia cuenta asciende a setenta y quatro pesos con un certificado al pie del S.or Sindico Prôr. Grâl. de ser cierto el adeudo de los Setenta y quatro p.s por las costas Causadas en el expediente que ha Seguido el Zitado S.or Sindico de orden de este I. C. quere-

(f. 233 v.)

Costas Srê. el asunto de Pinazo

llandose contra d.n Manuel Pinazo y que el expresado cargo era arreglado a la cuenta por menor que a el efecto tenia formado del tasador Grâl. de Costas que corre en dho. expediente a / que en caso nezesario Se remite y enterados los (f. 234) SS. que componen este I. A. acordaron Se Satisfagan los Setenta y quatro pesos de los propios de Ciudad y que al efecto Se pase dha. cuenta y certificado a la Junta Munizipal para que se despache el correspondiente Libramiento en la forma acostumbrada.

Asimismo Se puso de manifiesto un Memorial presentado a este I. C. por el S.or Regidor D.n Fran.co Antonio Belaustegui, acompañando un recibo firmado con esta misma fha. por el Abogado de esta R. A. D.r d.n Mariano Zabaleta de doscientos treinta y dos p.s tres reales, por su onorario debengado en los Siguientes recursos uno a S. E. para la plantificazion del proyecto de nuebas Poblaziones con Vis / ta de (f. 234 v.) ciento treinta y cinco foxas en testimonio. Otro a S. M. Srê. lo ocurrido en la pretendida recepcion de D.n Manuel Mansilla para el uso y ejerzizio de Theniente de Alguazil maior con vista de treinta y dos p.s en testimonio. Otro Sobre lo acaezido en el acompañam.to del R.l Sello y recevim.to del actual Virrey con Vista de dos cientos ocho foxas. Otro Sobre el expediente Seguido por los Dueños de Terrenos en el Barrio de la recoleta. otro Srê. los Panaderos Sobre la Alondiga. otro Srê. las diferienzias ocurridas con motibo de la publicazion de la Bula. otro Srê. la indulgencia Plenaria, y otro Srê. lo acaezido en el presente año con motibo de la entra / trada publica de S. E. y regozijos publicos; y enterados los (f. 235) SS. de este I. C. como de dho. Memorial por el qual Solizita dho. S.or Regidor d.n Fran.co Antonio Belaustegui Se le reintegre de los doscientos treinta y dos p.s tres reales despachandosele el correspondiente libram.to por la Junta Munizipal contra los propios de Ciudad, respecto a que el expresado desembolso lo habia berificado como Diputado de este I. C. para que proporcionase Abogado de su satisfaccion y ajitase el Despacho de la representacion deliberada hazer Sobre el proiecto de nuebas Poblaciones en la Sierra y recurso al soberano en el expediente Seguido por d.n Manuel Man-

Onorario a el D.r Zabaleta.

silla Srê. Su rececion al uso y ejerzizio de la antedha. bara,
(f. 235 v.) a cuia representacion y recurso Se / havian agregado los demas puntualizados; en cuio estado fue acordado que se hiziese el efectibo pago de los doscientos treinta y dos p.s tres reales, deduciendose del Ramo de propios y que con este destino Se pase el expediente a la Junta Munizipal a efecto de que se despachase el correspondiente libram.to

Informe a fabor del Rejidor Decano.

Se hizo presente una representacion echa a este I. C. p.r su regidor Decano el S.or Gregorio Ramos Mejia por cuio contenido haze presente Su actual constitucion de Pobreza y que no considerando la ciudad con fondos en sus propios para Solizitar que de ellos Se le Socorriese havia pedido por Diziembre del año p.o de setecientos ochenta y dos Se le propusiese al soberano para contador entre partes y de particiones Siempre que se considerase util la creacion de
(f. 236) este empleo / pues con sus probentos podria mantener la prezisa dezencia, que con efecto por parte de este Cavildo Se hizo informe a S. M. Sobre los meritos y Servizios Suios lo combeniente que era la creacion de dho. empleo y que era acrehedor a que la R.l piedad le hiziese la gracia de el; que con este Documento havia entablado en la Corte Su pretensiòn y de ella Seguidose el que tambien informasen a su fabor el S.or Gov.or Intendente, esta R.l A. y el S.or Fiscal, y aun por dos distintas ocasiones el Ex.mo S.or virrey d.n Nicolas de Arredondo, de cuias resultas Se determino por el supremo consejo que Se le tubiese presente quando Se determinase por punto Grâl. agregandose para ello al respectibo expediente que se tenia formado con motibo de la Carta orden que por el mismo Supremo consejo Se despacho en Nov.e de ochenta y dos para que informasen todas las
(f. 236 v.) R.s Aud.s de ambas Americas / Srê. el ejerzizio de dho. empleo de Contador quales eran Sus facultades, emolumentos, y Si combenia o no su creacion; pero q.e Sin embargo de que esta R.l A. ebaquo Su informe en el año de ochenta y Siete no lo havian berificado algunas de la demas por lo qual estaba pendiente la resolucion del supremo consejo, y que pues Su deplorable constitucion continuaba Suplicaba a este I. C. Se sirviese acompañar Su representacion con el correspon-

diente informe a S. E. p.ª que en reparo de sus indijencias, y para que pudiese continuar Sus Servicios al p.co manteniendo la dezencia corresp.te a su ofizio Se dignase hazerle nombram.to de Contador Interino entre partes hasta las resultas de lo que se determinase por S. M. usando de / las (f. 237) Superiores facultades, y enterado de todo ello este I. C. Acordo Se informe a S. E. como lo pide el expresado S.or rejidor acompañando a el Informe original Su representacion para que si S. E. allase tener lugar esta Solizitud como pareze a el Cav.do respecto a que a nadie resulta perjuizio y que por ella Se consulta la conserbazion de un indibiduo que constituido tantos años en el ofizio p.co de Rejidor Decano tiene acreditado Su zelo por el Vien de la rep.ca Se sirba acceder á ella confiriendole el nombramiento de tal contador interino entrepartes, para que con Sus emolum.tos arreglados á Aranzel pueda reparar las indijencias que notoriam.te padeze.

En este estado Se puso de manifiesto un expediente formado a instancia del S.or d.n Miguel / Garzia de Tagle re- (f. 237 v.) Informe a fabor de Tagle
xidor y fiel ejecutor actual de este I. C. cuia instancia propuesta a este mismo cuerpo es dirijida a q.e con prebio reconocim.to de lo q.e a fabor de su merito resulte en las actas respectibas de los libros Capitulares y Acuerdos en que se le han dispensado otros Certificados Se le de asimismo otro conprehensibo asimismo de ellos y de la ydoneidad actitud y demas calidad.s que tiene acreditadas para el desempeño de los empleos de republica y que el Certificado Sea a continuacion de su Memorial Si zitandose previam.te a el S.or Sindico Prôr. Grâl., y entregandosele original para hazer uso de el ante S. M. y tribunales que le combenga; en Vista de lo qual y teniendo presentes los Documentos ácompañados a la instan / cia (f. 238) a saber dos copias de R.s ordenes la una de Diez y Siete de Ag.to de setecientos ochenta y uno por la qual echo cargo S. M. de lo que havia padezido en su estimacion e intereses el referido Tagle, en tiempo de la espuscion de los Jesuitas, y que haviendo ofrezido atenderle Sin embargo de las Solicitudes que havia echo hasta aquella fha. no se le havia atendido a causa de no estar en proporcion de conzederse

lo que pedia; pero que enterado S. M. de que el expresado Sujeto era de mui arreglada conducta y acreditado Juizio era Su R.l animo Se le destinase en empleo correspondiente a su actitud y buenas prendas avisandose para la R.l confirmazion cuio R.l ôrn. fue dirijido al S.or Intendente de esta de Buenos Ay.s visto tambien el otro R.l ôrn. dirijido a este Vi-
(f. 238 v.) rreynato en seis de Abril del año / corriente por el qual Se dize que el Ex.mo S.or d.n Nicolas de Arredondo Virrey que fue de estas Prov.s en Carta num.o ochocientos cinquenta y cinco de veinte y tres de oct.re ultimo contestando la R.l ôrn. de Diez y nuebe de enero en q.e Se le repitio la de que propusiese a d.n Miguel Garzia de Tagle en la primera bacante de destino correspondientes a sus circunstancias para indegnizarle los perjuizios que sufrio en su estimacion e intereses por resultas de la Causa que le fulmino el Gov.or d.n Fran.co Bucareli Se concluie reiterando que p.a que zesen los recursos y reclamaciones del interesado Tagle Se le destinase en la primera bacante que hubiese de las Calidades anteriorm.te expresadas; visto tambien el Decreto probeido por este I. C. en Diez y ocho del corriente, mandando que con
(f. 239) zitacion del Sin / dico Prôr. Sindico Se pusiese constancia de las actas que referia el interesado, y visto tambien el Certificado en que consta los años en que ha sido electo rejid.r dho. interesado y la confirmacion que ha obtenido del Gov.o fue acordado Se le de el Certificado que solizita en la conformidad que lo pide y que se le haga Su entrega original p.a los usos que tiene expuestos.

Calificacion de Botos

Por ultimo Se hizo presente por el S.or Alcalde de primer voto a todos los SS. que componen este I. C. que cumpliendo con la R.l ordenanza Munizipal propongan Si alguno de los Bocales Se alla con lejitimo impedimento para votar en las prosimas elecciones, pues pasado este Dia no ha lugar; Lo que oido y entendido por los dhos. SS. Dijeron no tenian obize que poner a ninguno de los Individuos que componen este Ilustre cuerpo; con lo que se Zerro este Acuerdo
(f. 239 v.) que firmaron los Señores / de que yo el Ess.no doy fe = testado = providenzia = quien = no vale=

Martin de Alzaga. — Domingo de Igarzabal. — Gregorio

Ramos Mexia. — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 239 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Diz re de 1795.

En la M. N. y M. L. ciudad de la santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y tres de Diziembre de mil Setecientos noventa y cinco años, el M. I. C. J. y R. de ella a Saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus / avitadores, Se puso de manifiesto una cuenta documentada exibida por los SS. d.n Fran.co Antonio Belaustegui, y d.n Julian del Molino Torres, Diputados de este I. C. para las corridas de Toros que acababan de hazerse en zelebridad de la entrada publica del Ex.mo S.or Virrey, y Patron titular correr con sus gastos y entradas que se manifiestan por la misma cuenta, de cuio resumen apareze que haviendose ocasionado de gastos quatro mil Seiscientos Setenta y dos p.s tres y medio rr.s resultan de quebranto un mil doscientos quarenta y un p.s quatro y medio reales, y haviendo examinado la cuenta en todas Sus partidas ygualm.te que los Documentos acompañados por comprobantes de ella fue acordado por los SS. Capitulares asistentes a este Acuerdo que en conformidad al que se Zelebro en ocho del pasado octubre para dha. entrada publica Se forme prorrateo del quebranto entre los nuebe capitulares electibos que son los que se comprometieron a su desembolso a efecto de que lo berifiquen / inclusibe el S.or Prôr. Sindico SS. Alcaldes que componen dho. numero, y que para evitar en adelante yguales pensiones y grabamenes

(f. 240)

Cuentas de Toros

prorrateo de los gastos

(f. 240 v.)

a los indibiduos de este I. C. exonerandolos tambien de los demas que suelen ocurrir como Suzedio con el actual S.or Alc.e de primer voto, quien nombrado para la Diputacion a S. E. en su arribo a la Colonia del sacramento tubo que gastar de su peculio Seiscientos noventa y mas p.s para el obsequio que dispuso a S. E. Segun parezia consiguiente a la representacion q.e ilebaba, y con conzepto a que estos gastos parezen indispensables por lo qual Se tiene determinada cota por las LL. Municipales a las ciudades de Lima y Mexico y que los gastos de la entrada p.ca con la magnifizencia que corresponde contribuien a la maior Solegnidad del acto y que ella es prezisa, y aun nezesaria por ser un recuerdo vivo que autoriza la representacion de los SS. virreyes, por todo esto y respecto a que se tie / ne pedido testimonio del (f. 241)
Srê. que Se ocurra a S. M. p.a los gastos de los SS. Virreyes.
expediente que se sigue para el aumento de propios con destino de interponer recurso a S. M. Se suplique por el mismo recurso al soberano que berificada la resoluzion faborable a que se dirije dho. recurso de obtener el aumento de propios del fondo que se propone Se sirba designar la cantidad que en las Significadas ocurrencias de recevimiento y entrada publica de los SS. virreyes podrá bastarse con ese objecto por la ciudad y en las Festibidades, obsequios, y regosijos publicos con que pareze deber Solegnizarse pues berificada la Dotacion Zesan ya los motibos de escasez en la Ciudad para Soportar los gastos y que a efecto de que el recurso en esta parte Se jire con la instruccion que corresponde Se acompañe testimonio de este acuerdo y de el Zelebrado para la entrada publica. Con este motibo Se trajo a considerazion los diferentes recursos que en la actualidad Se dirigian al soberano, uno Sobre lo ocurrido en la recepcion de D.n Manuel Mansilla, al uso y exerzi / cio de la bara de Then.te de Alguazil maior, (f. 241 v.)
otro Sobre lo acaezido en el acompañamiento del R.l Sello, y recevim.to del actual virrey, otro Sobre las diferencias ocurridas con motibo de la publicazion de la Bula, y otro Sobre lo acaezido el presente año con motibo de la entrada p.ca de S. E. y regozijos p.cos y porque para el entable de estos recursos y el que ellos Se agiten en la corte de Madrid por el Apoderado de esta ciudad d.n Nicolas Fernandez de Ribera

Se haze preziso librarle la cantidad Sufiziente para los gastos que han de ocasionarse fue acordado que por la Junta Munizipal de propios Se despache contra estos un libramiento de quinientos pesos fs. a fabor del S.or rexidor d.n Fran.co Antonio Belaustegui quien Se encargara de proporcionar en esta misma Ciudad Sujeto o persona que reciviendolos Jire el Libram.to de ellos a Madrid a entregarse a dho. apoderado, cuio libramiento recojido que sea pasara a Manos del S.or Alc.e actual de primer voto a quien Se Di / puta por este I. C. para que lo dirija con dhos. recursos a Manos del dho. apoderado acompañando las cartas que debera escribirle de remision con cargo y calidad de dar cuenta a este I. C. de las resultas y contestaciones que tenga entendiendose particular Su nombramiento para esto Solo, y no p.a otra cosa; Finalmente fue acordado que los quinientos pesos fuertes Se remitan en libram.to para que Su liquido Sea entregado a el Apoderado como Si fuese rejistrada la partida en aviso. Con lo que se Zerro este acuerdo que firmaron los SS. de que yo el Ess.no doy fe=

Sré. que Se remitan 500 p.s al apoderado.

(f. 242)

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 242 del libro original)

Acuerdo de 24 de Dic.e de 1795

(f. 242 v.)

En la M. N. y M. L. ciudad de la san / tisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Diz.e de mil setecientos nobenta y cinco años: El M. I. C. J. y R. de esta capital a saber los S.res que de yuso iran firmados: Estando juntos y congregados en la sala de sus acuerdos di-

Sr.s Plata de barios testimon.s y otras dilijenz.s

jeron haverse juntado la tarde de este dia a fin de reconocer y mandar librar las cantidades que demandan asi el Es.no de diligencias del sup.or Govierno como D.n Martin Jose de Salinas Escribiente que he tenido Yo el presente Es.no para sacar diferentes testimonios que por este M. I. C. se me tiene mandado cuya quenta firmada por mi con fha. del dia asciende a la cantidad de setenta y un pesos siete y medio r.s, I la del citado Es.no de diligencias D.n Jose Ramon de Basabilbaso importa setenta y quatro pesos costas causadas en el expediente que siguio este cabildo contra el Alcalde de la villa de Lujan D.n Manuel Pinazo, acompañando certificacion al Pie del S.or Sindico Procurador General en que da por cierta la dha. cantidad conforme a la regulacion hecha
(f. 243) del Tasador General de costas. I asi mismo otros / treinta y dos pesos y un real que tiene vencidos el citado Salinas en otro testimonio y representaciones que ha puesto en limpio que se dirijen a S. M. y de que haze relacion en un Memorial que presenta a los S.res de la Junta Municipal visto todo y hallando arreglados dhos. pagos recayendo en sujetos pobres adquiridos con su trabajo personal hallaron por justo se le manden satisfacer quanto antes de los Propios y rentas de esta ciudad para lo qual se me ordeno a mi el presente Es.no que con nota puesta de este acuerdo lo pase a la Junta Municipal para que se verifique dha. satisfaccion: con lo que se cerro este acuerdo que firmaron dhos. S.res de que Yo el Es.no doy fee= Testado = la que acompaña con Memorial a los S.res de la Junta Municipal = no vale

Martin de Alzaga. — *Domingo Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Mariano Zavaleta.* — *Mig.l de Tagle.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Velez.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

EL CABILDO GESTIONA EL NOMBRAMIENTO DE CONTADOR ENTRE PARTES A FAVOR DE GREGORIO RAMOS MEXIA.

(Foja 243 vuelta del libro original)

Informe a favor de d.n Gregorio Ramos.

Ex.mo S.or = La constitucion deplorable a que por imprevistos accidentes, e infortunios, Se halla reduzido notoriam.te el Rex.or Decano de este Cav.do; ha ocupado mas de una Vez la atencion de los demas capitulares, deseosos de proporcionarle su subsistencia, en compensatibo de los Servicios que tiene echos, y continua haziendo a la rep.ca: como la escasez de Propios; no permite grabar este Ramo, con asignacion alguna para Sustento Suio, Se há consultado fazilitarle una honrrosa ocupazion que se lo Sufrague, compatible con el ofizio de Rejidor, pero hasta la presente no se há encontrado cosa de utilidad permanente, a q.e poder destinarlo. El mismo há tocado con practica experiencia este incombeniente, ocurrido; y vien instruido de ello ha continuado Srê. llebando Sus Indigencias manteniendose a la espetatiba de qualesquiera faborable proporcion que se le deparase. el año de setecientos ochenta y dos, creyo haverla encontrado en la propuesta de que se le nombrase contador entre partes, y de partiziones, creando este empleo en B.s Ay.s; Dirijio Su propuesta en recurso al soberano, acompañada de un certificado, e informe, que se le dio por este Cavildo comprehensibo de sus meritos, y Servizios, y de lo combeniente que seria la creacion de dho. empleo. Logró esforzarla con otros informes del S.or Gov.or Intend.te, de la R.l A., del S.or Fiscal, y del antezesor de V. E. en el mando de estas Provincias el Ex.mo S.or d.n Nicolas de Arredondo; pero quanto ha podido recabar es, que por el Supremo consejo Se haia mandado agregar Su expediente al que se tiene formado de resultas de la carta ôrn., que por dho. Supremo consejo Se despachó en Nov.e del an-

tedho. año, para que informasen todas las R.s Aud.s de ambas Americas Srê. la creaz.on de dho. empleo, Si seria comb.te o
(f. 244) no, quales / eran Sus facultades, y emolum.tos, y q.e Se tubiese pres.te la solisitud p.a la determinacion que se diese por punto Grâl. en este estado, y entretanto vienen las resultas de lo que se determine en el supremo consejo, pretende la interinaria, o su nombram.to provisional de tal contador entrepartes y de partiziones y há ocurrido a este cavildo, p.a que apoye con su informe a V. E. el que se le atienda en el nombram.to con cuia Solizitud Se ha accedido por acuerdo de el Dia, consiguiente al qual Se remite a V. E. original el expediente. Este Cavildo Se persuade, que en V. E. como immediato depositario de las facultades del Soberano residen las Sufizientes para el nombram.to provisional en un empleo que no puede parangonarse atendida su clase menor con los de contadores de cuentas, resultas, y ordenadores, de los Tribunales Maiores cuias provisiones interinarias Se alla declarado por las LL. 46,, y 47,, del Tit.o 2,, Lib. 3.o y 5.o del mismo tit.o 2. y lib.o 8.o de las Municipales, corresponder a los Ex.mos S.res Virreyes. el nombram.to a fabor del Rejidor Decano Será de la maior complazencia al Cav.do como tan interesado en su Subsistencia y alibio: Las buenas resultas en probecho de aquellos que se interesen en las partijas y cuentas de division, Seran efectibas por la conocida instrucion que logra, pues con esta evitara muchas autuaciones que tienen Su origen en la falta de intelijencia de muchos contadores, o en el designio con que estos prozeden de aguardar al particular interesado que les nombra. Dignese pues V. E. acceder a la pretension del Rejidor Decano haciendo recaer en su Persona el nombram.to provisional de contador entre Partes, y de partiziones p.a q.e con los emolum.tos que le produzca Su trabajo en las cuentas pueda mantener la dezencia y honor de su estado y ofizio, continuando Sus Servizios al p.co con la exactitud y amor que hasta aqui. Dios Guê. a V. E. m.s a.s Sala Capitular y Diz.re veinte y dos de mil Setecientos noventa y cinco = Martin de Alzaga = Domingo de Igarzabal = Mariano Zabaleta = Miguel Ta-

gle = Fran.co de Lezica = Fran.co Castañon = Fran.co Jose Diaz = Fran.co Antonio Belaustegui = Concuerda con su original de que doy fe =

Pedro Nuñez. — Ess.no p.co y de Cav.do

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1795

(Foja 244 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31., de Diciembre de 1795.

En la M. N. y M. L. ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a treinta y uno de Diziembre de mil Setecientos noventa y cinco a.s el M. I. C. J. y R. de ella á Saber los SS. que de yuso yran firmados estando Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta republica y Sus avitadores, Se hizo presente por mi el infrascrito Secretario, de que d.n Manuel Rabelo me acaba de entregar el expediente que sigue Srê. Ser admitido a el uso y ejerzizio del ofizio de Alc.e de la ermandad a que ha sido elejido para este presente año, a efecto de que poniendolo de manifiesto en este M. I. C.

Srê. Rabelo

Se impusiese y cumpliese con el Decre / to probeido en el (f. 245)
por el Ex.mo S.or Virrey con fha. del Dia de aier I haviendolo visto dhos. SS. e impuestose de su tenor, despues de conferenciada la materia bastante rato acordaron: Que en atencion a los perjuizios que se Siguen de estar las Varas de Justizia en Deposito; maiormente despues de un año entero que há que lo está la de la Alcaldia de la erm.d de la Banda o lado del Norte de esta Ciudad; Que el que actualmente la tiene reusa continuar mas con su ejercizio por estar enfermo y tener que atender a sus negozios para mantenerse, sin que este Cav.do considere Justo ni repute por prudente el obligarlo en semejantes cir / cunstancias a que prosiga ejerciendo y (f. 245 v.)
desempeñando dho. ofizio de Alc.e de la erm.d; que el expresado Rabelo no es parte para pedir que este Cavildo deje de

hazer completamente Sus elecciones probeiendo los ofizios de Personas actas e ydoneas que los ejerzan, exacta y puntualmente, por no haber todabia tomado posesion del ofizio para que fué elejido, en cuio Caso no adquiere Drô. por solo el nombram.to para disputarlo; Ya que aun quando fuera parte y tubiera Justizia Su agravio estaba remediado en que
(f. 246) para el año immedato a la determinacion de el / expediente Se le pusiese en posesion del referido ofizio de Alc.e de la ermandad, porque entretanto no se Siguiesen los incombenientes y perjuizios que nazen de estar las baras de Justizia en Deposito y de serbirse los empleos por interinarios: en consideracion a todo acordaron que immediatamente Se haga la correspondiente representacion a S. E. exponiendole los incombenientes y perjuizios que se originan de llebarse a devido efecto Su mencionado respetable Decreto; y que en esta Virtnd Se sirba tener a Vien y mandar que se Suspenda Su cumplimiento; Lo que no dudando de su Justificacion, y
(f. 246 v.) no dando Lugar el tiempo a esperar / Sus resultas, Se propone y determina esta I. C. elejir Mañana Persona ydonea para el mencionado ofizio de Alc.e de la ermandad de la parte de el Norte: bajo la Calidad de que Si se declarase tener Drô. el expresado Rabelo a entrar en posesion del Zitado oficio Se le dara esta por todo el año ymediato al de la resoluzion del recurso. q.e tiene interpuesto. I que bajo de este Supuesto Se prozederá Mañana a proponer y elejir Persona que sirba el referido empleo Junto con los demas que son del nombramiento de este I. C. con lo que se zerro este acuerdo que
(f. 247) firmaron los Señores de que / yo el escribano doy fe

Martin de Alzaga. — *Domingo de Igarzabal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Benito Gonz.a Ribadavia.* — *Migl de Tagle.* — *Mariano Zavaleta.* — *Fran.co de Lezica.* — *Fran.co Castañon.* — *Fran.co Josef Diaz Veles.* — *Fran.co Ant.o de Belaustegui.* — Ante mi: *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.do

---

FIN DEL TOMO X DE LA 3.ª SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO X, DE LA TERCERA SERIE

Años: 1792 a 1795

A

Abaroa Barrena, Matías. Es electo Regidor primero y presta juramento. Comisiones que se le confieren. — 13, 15, 19, 21, 49 126

Abascal, Antonio. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes .. 287

Abesilla, Cristóbal. Solicita licencia para exportar sebo a Cádiz. — Informe favorable 233

Abogado. Se acepta la inscripción de Mariano Andrade de acuerdo con la resolución de la Real Audiencia Pretorial 92

Idem. El Cabildo designa al abogado Mariano Pérez de Saravia su representante en el pleito con Prieto y Pulido, sobre edificación 328

Idem. Véase: Carballo Miguel José.

Abogado Asesor y Archivero. El Cabildo solicita al Virrey la creación de los cargos de Abogado Asesor y de Archivero. — 527 535

Abogado Asesor. El Cabildo resuelve designar al Regidor Francisco Antonio Belaustegui, abogado asesor para intervenir en diversos asuntos del Cabildo 541

Acevedo, Manuel Tomás de. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás de los Arroyos y presta juramento. — 287 316

Acuerdo Capitular. El Alcalde de primer voto solicita testimonio de un acuerdo 439

Acuña, Pedro. Real Orden que comunica su designación de Ministro de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia. — 146 149

Agüero, Diego de Es electo Síndico Procurador General y presta juramento. Se le designa Conciliario del Consulado y presta juramento. — 14, 15, 20 349

Aguirre, Cristóbal de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 13, 15 . 19

Alameda. Testimonios de acuerdos referentes a ese paseo que el Virrey ordena entregar al procurador Segovia. — 116, 205 261

Albarado, Pedro. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento, 183, 184, 186..... 187

Idem. Es nombrado Alcalde de barrio..... 298

		PÁGS.
Albin, Francisco.	Véase: Víboras (Partido de las).	
Albizuri, Mariano.	Véase: Venta de tierras.	
Alcaldes de barrio.	Son nombrados: Miguel Fernández de Velasco, José Riera, Agustín Antonio Erezcano, Pedro Albarado, José Pereira de Luzena, Francisco de Mata y Bustamante, Manuel del Cerro Sáenz, Manuel Ruiz Obregón, Pedro Balentín de Cueli, Salvador Escola, Tomás Insua, José Nadal y Campos, José Amat, Juan Manuel Salinas, Antonio Miguel Moreno y Félix Llaques. — Prestan juramento	298
Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte.	Es electo Manuel Martínez y presta juramento. — 14, 16	20
Idem.	Es electo Fermín Tocornal y presta juramento. — 184, 186	191
Idem.	Es electo Juan Ignacio Terrada y presta juramento. — 287	290
Idem.	Es electo Manuel Rabelo. Solicita se le ponga en posesión del cargo. Oposición de los vecinos. Resolución del Cabildo. — 462, 465, 515	635
Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur.	Es electo Juan Rodríguez y presta juramento. — 14, 16	44
Idem.	Es electo José Gómez y presta juramento. — 184, 186	189
Idem.	Es electo Andrés Cajaraville y presta juramento. — 287	317
Idem.	Es electo Manuel Margarit y presta juramento. — 462	472
Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento.	Es reelecto Francisco o Juan Lanuza. — 14, 16, 184	187
Idem.	Es electo Manuel Delgado	287
Idem.	Es electo Francisco Andujar. Solicita licencia. — 462	510
Alcalde de la hermandad del Partido de Areco.	Es electo Tomás Laballen. — 14	16
Idem.	El Virrey designó a Bartolomé Figueroa en reemplazo de Pedro Nolasco Montenegro. Resolución del Cabildo. Presta juramento. — 206	207
Idem.	Es electo Vicente Lamela y presta juramento. — 287	339
Idem.	Es electo Tadeo Rodríguez y presta juramento. — 462	479
Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes.	Es electo Cipriano Vázquez y presta juramento. — 14, 16	37
Idem.	Es electo Pedro Domínguez. Su excusación. Es designado Joaquín Torres. Presta juramento. — 184, 187, 223	235
Idem.	Es electo Diego Trillo y presta juramento. — 287	312
Idem.	Es electo Esteban Burgos	462
Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero.	Es electo José Mariano San Martín. Su excusación. Es designado Francisco San Martín. Es reelecto. — 14, 16, 85, 105, 108, 184	187
Idem.	Es electo Juan Ignacio San Martín y presta juramento. — 287, 313	314
Idem.	Es electo Francisco Bruno Espinosa y presta juramento. — 462	505

		PÁGS.
Alcalde de la hermandad del Partido de Cañada de la Cruz.	Es electo Ceferino Reynosa o Reynoso. Es reelecto. Juramento. — 14, 16, 287	304
Idem.	Es electo Tomás Sánchez y presta juramento. — 462, 463	467
Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón.	Es electo Juan Bautista Burgos y presta juramento. — 14, 16,	44
Idem.	Es electo Manuel Soto y presta juramento. — 184, 186	198
Idem.	Es electo Juan José Bernal y presta juramento. Conflicto de jurisdicción con el alcalde de Matanza. — 287, 318	345
Idem.	Es electo Agustín Rodríguez. — Su excusación. — 462	483
Alcalde de la hermandad del Partido de Las Conchas.	Es electo José Ceballos y presta juramento. Solicita licencia para ausentarse. Se acuerda. Es designado interinamente Tadeo Torres. — 14, 16, 27, 114	123
Idem.	Es electo Tadeo Torres. Presenta su renuncia y se rechaza. Es reelecto. — 115, 123, 184, 187	211
Idem.	Es electo Martín Sagastume. Su excusación. Oficio del Virrey. Incidencias sobre su relevo del cargo. — 287, 299, 303, 357, 453, 458	469
Idem.	Es electo José Domingo Lima. Su excusación. Presta juramento. — 462, 498	512
Alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo.	Es electo Ignacio Ruiz. — 14	16
Idem.	Es electo Pedro de Fuentes. — 184	187
Idem.	Es electo Luis de la Peña. — 287	288
Idem.	Es electo Ignacio Chavarría. — 462	463
Alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena.	Es electo Pascual Cordero y presta juramento. — 14, 16	19
Idem.	Es electo Juan o Lucas Romero. Presenta su renuncia y se le acepta. Designación de Francisco Piñeyro. — 184, 186	211
Idem.	Es electo Marcos Migues o Miguens y presta juramento. — 287	316
Idem.	Es electo Vicente de la Canal y presta juramento. — 462	476
Alcalde de la hermandad del Partido de Matanza.	Es electo Domingo Godoy y presta juramento. — 14, 16, 50	51
Idem.	Es electo Martín Carmona. — 184	186
Idem.	Es electo Ramón Morales y presta juramento. Conflicto de jurisdicción con el alcalde de Morón. — 287, 326	345
Idem.	Es electo Casimiro Alegre y presta juramento. — 462, 497	498
Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino.	Es electo Gregorio Díaz y presta juramento. — 14, 16	65
Idem.	Es electo Anselmo Cárdenas y presta juramento. — 184, 187	210
Idem.	Es electo Jerónimo Morales. Es reelecto. — 287	462
Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar.	Es electo José Moreno	14
Idem.	Es electo Juan Pablo López Camelo. — 287	288
Idem.	Es electo Francisco Viñales y presta juramento. Incidencias sobre su designación. — 462, 466, 485	487

		PÁGS.
Alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes.	Es electo Roque Barbosa y presta juramento. — 14, 16	32
Idem.	Es electo Prudencio Cárdenas y presta juramento. — 184, 186	200
Idem.	Es electo Antonio Abascal	287
Idem.	Es electo Juan Bautista Puente y presta juramento. — 462	484
Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario.	Es electo Cristóbal de Castro. — 14	16
Idem.	Es electo Manuel Bustillos. — 184	187
Idem.	Es electo Antonio Ferragut	287
Idem.	Es electo Jerónimo Alonso	462
Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro.	Es electo Agustín Romero y presta juramento, — 14, 16	35
Idem.	Es electo Justo López y presta juramento. — 184, 187	196
Idem.	Es electo Ricardo Ramírez y no se acepta su renuncia. Presta juramento. Es reelecto. — 287, 359, 360	462
Alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás.	Es electo Francisco o Bartolomé Ollero y presta juramento. — 14, 16	54
Idem.	Es electo Juan Ramón Ruiz Moreno y presta juramento. — 184, 187	209
Idem.	Es electo Tomás Manuel de Acevedo y presta juramento. — 287	316
Idem.	Es electo Francisco Carballo	462
Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro.	Es electo José Suárez y presta juramento. — 14, 16	45
Idem.	Es electo Raimundo Martínez. Providencia virreinal que lo releva de aceptar el cargo. Observaciones del Cabildo. — 184, 187	214
Idem.	Es electo Ignacio Martínez y presta juramento. — 287	338
Idem.	Es electo Simón Bolero y presta juramento. — 462	480
Alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente.	Es electo Juan Chiclana y presta juramento. — 14, 16	25
Idem.	Es electo Ventura Oliva y presta juramento. — 184, 186	199
Idem.	Es electo Alejo Oliva	287
Idem.	Es electo Bernardo Pereyra y presta juramento. — 462	473
Alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras.	Es electo Juan Andrés Menéndez. Es reelecto. Conflicto con el Comandante del Partido sobre licencias para venta de ganado. — 14, 16, 184, 187, 208	215
Idem.	Es electo Leandro Ledesma	287
Idem	Es electo José Quiñones Flores. Sobre su juramento. — 462	481
Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos.	Es electo Francisco Pardo. Es reelecto. — 14, 16, 184, 187	287
Idem.	Es electo Luis de Génova	462
Alcalde de primer voto.	Es electo Cristóbal de Aguirre y presta juramento. — 13, 15	19
Idem.	Es electo Pedro Alvarado y presta juramento. — 183, 184, 186	187
Idem.	Es electo Joaquín Pintos y presta juramento. — 286	289
Idem.	Es electo Martín de Alzaga	461

		PÁGS.
Alcalde de segundo voto.	Es electo Antonio García López y presta juramento. — 13, 15	17
Idem.	Es electo Manuel del Cerro Sáenz y presta juramento. — 183, 184, 186	187
Idem.	Es electo Manuel de Arana y presta juramento. — 286	289
Idem.	Es electo Domingo de Igarzábal y presta juramento. Se le acuerda licencia. — 461, 464, 510	511
Alcaldes de Barrio.	Bando del Virrey con instrucciones sobre las obligaciones de los alcaldes de barrio	293
Alegre, Casimiro.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Matanza y presta juramento. — 462, 497	498
Alférez Real.	Es electo José de Almandoz y presta juramento. — 14, 15	17
Idem.	Ceremonial para la entrega del Estandarte Real en ausencia del titular. Nota del Cabildo al Virrey. Resolución del Virrey. — 403, 406	417
Alfombra.	Se resuelve autorizar la compra de una alfombra para el sitial del Virrey	526
Alguacil de los Juzgados de primero y segundo voto.	Se designa al ministro cuadrillero Pedro José del Valle	429
Alguacil Mayor (Teniente de)	Manuel Mansilla presenta título y antecedentes para su designación de teniente de alguacil mayor. — 511, 513, 516	520
Alguacil Mayor.	Véase: Memorial del alguacil mayor.	
Alienados.	Pliego del Virrey en el que da cuenta de la resolución de la Junta de la Real Hacienda sobre sostenimiento de cinco alienados recluidos en la cárcel	485
Almandoz, José de.	Es electo Regidor sexto y Alférez Real y presta juramento. Recibe el Real estandarte. — 4, 15, 17	138
Idem.	Presta juramento de Fiel ejecutor	72
Idem.	Solicita testimonio de manifestaciones hechas en un acuerdo capitular. Se le concede licencia. Da cuenta de las multas percibidas. — 34, 54, 119	165
Almeira, Juan de.	Procurador del gremio de panaderos, presenta un asunto en el que solicita del Cabildo informe en el expediente sobre real de vendaje	598
Alonso, Jerónimo.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario	462
Alsina, Jaime	Es electo Regidor tercero y presta juramento. Diversas comisiones que se le confieren. — 183, 186, 189, 190, 197, 201, 257	270
Idem.	Turno de Fiel ejecutor	234
Idem.	Véase: Memorial de Juan Agustín Videla y Jaime Alsina.	
Alumbrado público.	Incidencia con motivo del cambio de administrador. Ensayo del nuevo sistema de alumbrado. Resolución del Virrey. Memorial del encargado Robles. Nota de los vecinos sobre irregularidades del servicio. Cancelación del contrato. El administrador solicita prórroga para el pago del servicio. Otras incidencias etc. — 56, 116, 164, 203, 221, 245, 284, 306, 307	309
Alvarado, Pedro.	Véase: Albarado, Pedro.	
Alvarez, Saturnino José.	Presta juramento del cargo de teniente conciliario del Consulado	349
Alzaga, Martín de.	Solicita testimonio de los diversos cargos que ha desempeñado en el Cabildo. Es designado Síndico Procurador General y solicita su relevo. Es electo alcalde de primer voto. Juramen-	

		PÁGS.
	to. Comisión que se le confiere. Ofrece costear la adquisición de mil fanegas de trigo. — 273, 274, 357, 461, 465, 486	608
Amat, José.	Es nombrado Alcalde de Barrio y presta juramento	298
Anchorena, Juan Esteban de.	Solicita del Cabildo certifique desde cuando se le ha designado Diputado de Policía	255
Idem.	Presta juramento de primer Cónsul	349
Andrade, Mariano.	Se le acepta la inscripción como abogado, de acuerdo con la resolución de la Real Audiencia Pretorial	92
Andújar, Francisco.	Es electo alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento Solicita licencia. — 462.....	510
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Envío de fondos al Apoderado para activar todo lo referente a la incidencia originada con motivo de la publicación de la Santa Bula	84
Idem.	Es comisionado por el Cabildo para solicitar de Su Magestad la suspensión de su providencia en el asunto del Besamanos. Se votan fondos para los gastos. — 222	401
Idem.	Se votan y se le remiten fondos. — 223, 400	631
Idem.	Se le remiten fondos para que continue las diligencias en el asunto del Cabildo con Francisco Prieto y Pulido.....	282
Arana, Joaquín de.	Es electo Regidor segundo y miembro de la Junta Municipal de Propios. — 13, 15	21
Idem.	Presta juramento del cargo el Conciliario del Consulado	349
Arana, Manuel de.	Es electo alcalde de segundo voto y Defensor de menores. Juramento. Es designado teniente conciliario del Consulado. — 286, 289.....	349
Aranceles.	Para los géneros de abasto. — 56, 215, 231, 326, 340, 490	494
Arbitrios (Ramo de).	Francisco Antonio Lezica da cuenta del pago efectuado al ramo de arbitrios de la Ciudad de Santa Fe. — 602	623
Archivero y Asesor del Cabildo.	Se resuelve solicitar la creación de esos cargos. Se designa a Benito González de Rivadavia y Mariano Zavaleta para que formulen el proyecto respectivo. — 519	526
Archivero del Cabildo.	Gregorio Ramos Mexía solicita el cargo. Gestiones del Cabildo ante el Virrey. — 115, 135	151
Archivo del Cabildo.	Sobre su organización. — 457	459
Idem.	Entrega de fondos para su sostenimiento. Nota del Cabildo al Virrey sobre la organización del Archivo. — 454.....	459
Arroyo de Palermo o Cobos.	Diversas incidencias producidas con motivo del desagüe por la quinta de Pascual Parejas. — 134. 144, 170	197
Asesor.	Su recusación. Resolución del Cabildo. — 80	88
Asesor General.	Es designado asesor general y auditor de guerra interino, Vicente García Grande y Cárdenas	329
Idem.	Se resuelve suprimirle el sueldo	457
Auto del Fiel Ejecutor.	Sobre el peso del pan baso. Informes que solicita el Virrey. — 499	500
Auto del Virrey.	Prohibiendo la cobranza de medio real por cabeza y ordenando que se entregue lo percibido al apoderado de los hacendados, y se efectúe una junta general de hacendados. Informe del Procurador general en el mismo asunto. — 164	167
Ayuno.	Véase: Cuaresma.	
Azcuénaga, Miguel de.	Presenta como tesorero del ramo las cuentas de empedrado. Su consideración. — 96.....	100
Idem.	Es electo Síndico Procurador General. Juramento. Es reelecto. — 256, 258, 286	289

B

		PÁGS.
Baiala, Elías.	Véase: Bayala, Elías.	
Bajada del río.	Se toma conocimiento del expediente de Juan Rojas sobre colocación de una estacada en el bajo del río. Se resuelve favorablemente. Disidencia del Regidor Manuel de Gardeazabal. — 169	170
Balbastro, Isidro José.	Presta juramento del cargo de Conciliario del Consulado	351
Balcarce, Francisco.	Es designado jefe de la Expedición a las Salinas	270
Ballesteros, Mateo.	Se ofrece al Cabildo para informar quienes pueden ocupar el cargo de Alcalde de la Hermandad en la Colonia del Sacramento	282
Bando.	Se toma conocimiento del bando del Virrey sobre pago de cuota de Ejidos. Se ordena copia y cumplimiento. — 108	110
Idem.	Sobre el aumento de la contribución de los terrenos de Ejido. Solicitud del Procurador General. — 111	129
Idem.	Del Virrey que ordena el retiro de ganados en diversos partidos. — 113	356
Idem.	Que ordena el retiro de los ganados de las sementeras	253
Idem.	Sobre entrada de negros bozales	277
Idem.	Del 18 de junio de 1795. Sobre alejamiento de los ganados de las sementeras	514
Barbosa, Roque.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes y presta juramento. — 14, 16	32
Barcalzel, Francisco.	Véase: Balcarce, Francisco.	
Barranca y Bajada del río.	Véase: Alameda.	
Barranca de la Merced.	Acerca del reconocimiento de la línea de edificación en la barranca del Norte. Oficio del Virrey al Cabildo en el que comunica que ha resuelto elevar a la Real Audiencia los autos de los vecinos. Informes, resoluciones etc. — 205, 230	338
Bas Peichoto, Manuel.	Véase: Memorial de Manuel Bas Peichoto.	
Bayala Elías.	Solicita certificación de servicios. Informe favorable del Cabildo	239
Belaustegui, Francisco Antonio de.	Es electo Regidor sexto y Defensor de pobres y presta juramento. Es designado Síndico Procurador General. Fiel ejecutor. Diversas comisiones que se le confieren. Ofrece su lancha para importar trigo de Montevideo. — 461, 462, 494, 505, 541, 584, 609	611
Idem.	Véase: Memorial de Francisco Antonio Belaustegui.	
Belgrano González, Manuel.	Presta juramento del cargo de Secretario del Consulado	351
Bernal, Juan José.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Cañada de Morón y presta juramento. Conflicto de jurisdicción con el alcalde de Matanza. — 287, 318	345
Idem.	Véase: Memorial de Juan José Bernal.	
Besamanos.	Suspensión de esta ceremonia con motivo de la ausencia del Virrey	265
Bolero, Simón	Véase: Molero, Diego Simón.	

		PÁGS.
Bonachea, José de.	Véase: Memorial de José de Bonachea.	
Bula de Cruzada.	Incidencias producidas con motivo de la ceremonia de la publicación de la Bula. — 43, 60, 66, 72	74
Idem.	Real Cédula de 23 de Mayo 1791. Sobre su recibimiento. — 319	322
Bulas de Indulto.	Nota del Virrey sobre el destino que debe darse al producido de las Bulas de Indulto	585
Burgos, Esteban.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes	462
Burgos, Juan Bautista.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón y presta juramento. — 14, 16	44
Bustillos, Manuel.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. — 184	187

C

Cabeza Enríquez, José.	Es designado visitador de la Real Renta de tabacos. — 36, 37	39
Cabildo.	Solicita amparo de sus fueros con motivo de la incidencia con el Cabildo Eclesiástico. Decreto, etc. — 156, 217	219
Cabildo de Asunción del Paraguay.	Oficio de este Cabildo en el que solicita copia de la resolución real que establece la forma de elección de sus miembros	255
Cabral, José Luis.	Es electo Regidor y presta juramento. Comisión que se le confiere. — 286, 291	426
Idem.	Presenta el informe que sobre levantamiento del destierro de González Rivadavia le solicitó el Cabildo	387
Idem.	Su informe sobre las dificultades para la crianza de ganados y el desarrollo de la agricultura	445
Cajaraville, Andrés de.	Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 287	317
Cajigas o Cagigas, Antonio de las.	Presenta los documentos que acredita sus títulos de nobleza y solicita su reconocimiento. Se resuelve favorablemente	514
Calificación de votos.	Para las elecciones del año 1793	181
Idem.	Para las elecciones del año 1794	285
Idem.	Para las elecciones del año 1795	458
Idem.	Para las elecciones del año 1796	628
Calles.	El Cabildo indica la necesidad de su reparación	28
Idem.	Oficio del Virrey que ordena al Cabildo arbitrar fondos para su limpieza	179
Idem.	Sobre apertura en el radio de las quintas	201
Camino a Barracas.	Francisco de Mesa encargado del camino solicita licencia para trasladarse a la otra banda y se designe en su reemplazo a José Collaso	65
Camino de la Costa.	Véase: Arroyo de Palermo o Cobos.	
Camino a San Isidro.	Necesidad de reparar los pantanos que existen en el paraje llamado de "Palermo"	71
Canal, Vicente de la.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y presta juramento. — 462	476
Cancha de Bolos.	Eugenio Ruiz solicita autorización para instalar una cancha de bolos. Informe desfavorable	79
Capellanías.	Se designa al Síndico Procurador General para que active el despacho del expediente relativo a Capellanías "colectivas"	48

PÁGS.

Carballo, Francisco. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás 462

Carballo, Miguel José. Su excusación para intervenir en los asuntos del Cabildo. Reconocimiento de su firma en un asunto presentado a la Real Audiencia. — 280 305

Carbón. Se rechaza la solicitud de José de Bonachea para explotar montes y fabricar carbón 89

Cárcel. Sobre construcción de diversas obras en la cárcel. Gastos efectuados. Presentación de cuentas. Informes etc. — 44, 49, 103, 126, 137, 168, 173, 179, 272, 315, 356, 459 440

Idem. Se resuelve gestionar el aumento de las pulperías para obtener mas recursos con destino a los presos 47

Idem. Se aprueban las cuentas de los fondos destinados a la manutención de presos. Se informa sobre el producido de las multas impuestas y cuyos fondos se destinan a ese fin. — 96 114

Idem. Con motivo del mal estado del edificio la Real Audiencia solicita informe sobre los fondos de rentas de propios y arbitrios existentes 102

Idem. Conflicto entre la Real Audiencia y el Cabildo por haber éste trasladado la oficina de guardia de la cárcel 230

Idem. Sobre la alimentación de unos alienados que se encuentran en la cárcel. Oficio del Virrey por los gastos ocasionados por su alojamiento. — 441, 442 485

Idem. Oficio del Virrey solicitando se le confirme quien dice misa y presta los auxilios espirituales a los presos 489

Cárdenas, Anselmo. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Perganino y presta juramento. — 184, 187 210

Cárdenas, Prudencio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes, y presta juramento. — 184, 186 200

Cargos concejiles. Miguel García de Tagle solicita certificación de los servicios prestados 627

Idem. Véase: Elecciones.

Caricaburu, José Ignacio. Véase: Corrales de Abasto.

Carlos IV. Presentación de cuentas con motivo de las fiestas celebradas por su exaltación al trono 30

Carmona, Martín. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. — 184 186

Carretas. Los propietarios de quintas del norte de la ciudad, solicitan que se prohiba el estacionamiento de carretas en el bajo del río. Resolución del Cabildo. Diversas incidencias, etc. — 180, 241, 456, 594 603

Idem. Diversas incidencias ocasionadas con motivo del estacionamiento de las carretas en el barrio de la Recoleta. — 594 603

Casa de Ejercicios. Diversos acuerdos relacionados con la construcción de la casa de ejercicios. — 402, 403 522

Casa de Niños Expósitos. Informe de los Regidores Belaustegui y Zavaleta sobre recursos para ese establecimiento 611

Idem. Véase: Junta Administrativa de la Casa de Niños Expósitos.

Castañón, Francisco. Es electo Regidor cuarto y Defensor de pobres. Presta juramento. Es reelecto. Es designado teniente conciliario del Consulado y presta juramento. Es comisionado con Matías de Abaroa Barrena, para dirigir la construcción de la Cárcel. — 14, 15, 17, 49, 349, 461 464

Idem. Véase: Memorial de Francisco Ramos Mexía y Francisco Castañón.

		PÁGS.
Castillo, José María del.	Presta juramento del cargo de Contador del Consulado	351
Castro, Cristóbal de.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Rosario. — 14	16
Catedral.	Sobre gastos ocasionados para la instalación del Dosel y provisión de cal, teja, ladrillos y otros materiales para su construcción. — 48	416
Caxaraville, Andrés de.	Véase: Cajaraville, Andrés de.	
Ceballos, José.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas y presta juramento. Solicita licencia para ausentarse. Se le acuerda. — 14, 16, 27, 114	123
Cementerios.	Informe del Cabildo al Virrey sobre establecimiento de cementerios fuera de las poblaciones. — 378	379
Ceremonial.	Informe de los alcaldes sobre lo que correspondía hacer a la entrada de los sellos. Antecedentes al respecto. Incidencias ocurridas. — 133	139
Idem.	Oficio del Cabildo al Virrey informándole lo ocurrido en el Cabildo Eclesiástico el día de la fiesta en honor del Príncipe de Asturias	156
Idem.	Conflicto entre los Cabildos secular y eclesiástico en la ceremonia del Besamanos. Diversas incidencias. — 216, 222, 225, 226	228
Idem.	Salvador Parrilla solicita una certificación sobre ceremonial en las funciones públicas	274
Idem.	Resolución del Cabildo sobre el recibimiento y publicación de la Bula de Cruzada. Oficio del Virrey sobre el mismo asunto	319
Idem.	Entredicho del Cabildo y la Real Audiencia con motivo de la recepción de los virreyes	495
Cerro Sáenz, Manuel del.	Solicita del Cabildo un informe sobre sus servicios	83
Idem.	Es electo alcalde de segundo voto y presta juramento. — 183, 184, 186	187
Idem.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Idem.	Presta juramento del cargo de Conciliario del Consulado	349
Idem.	Véase: Memorial de Manuel del Cerro Sáenz, Toros (Corridas de) y capitulares.	
Cobos.	Véase: Arroyo de Palermo o Cobos.	
Colegio de San Carlos.	Sobre la concesión para otorgar título universitario. Diversas resoluciones. — 262, 330	335
Colonia del Sacramento.	Mateo Ballesteros se ofrece al Cabildo para informar quienes pueden ocupar el cargo de alcaldes de la Hermandad en esa colonia	282
Conde, Miguel.	Véase: Trigo.	
Idem.	Véase: Memorial de Miguel Conde.	
Consejo de Indias.	Por Real Orden de 12 de Julio de 1792 es designado para el gobierno el Marques de Bajamar	149
Consulado de Comercio.	Sobre su instalación en Buenos Aires. Diversas informaciones. — 348, 351, 352, 354, 391	435
Contador entre partes.	Véase: Ramos Mexía Gregorio.	
Contador de propios.	Solicita las cuentas de los años 89 al 93 para que la Contaduría pueda elevar su informe sobre el total anual de los ramos de propios y arbitros	344
Cordero, Pascual.	Es electo Alcalde de la Hermandad del partido de la Magdalena y presta juramento. — 14, 16	19

		PÁGS.
Corpus Christi.	Sobre las fiestas. — 70, 232, 345	509
Corrales de abasto.	Informe de los Administradores sobre la necesidad de efectuar reparaciones en los Mataderos	65
Idem.	Facundo de Prieto y Pulido solicita el pago del arrendamiento de los terrenos de la Recoleta ocupados por los corrales de abasto. — 247, 263, 414, 419, 420	508
Idem.	Presentación de cuentas sobre gastos por reparaciones. — 423	439
Idem.	Informe del regidor Ramos Mexía sobre establecimiento	474
Idem.	El Fiel ejecutor presenta presupuesto para diversas obras en los corrales de abasto. Se aprueba	506
Idem.	Véase: Memorial de José Mariano Gaete.	
Correduría (Ramo de).	La Junta General de Propios solicita informe al Cabildo porque no incluyó entre los demás Ramos el de correduría. Nota del contador interino sobre el mismo asunto. — 302, 306, 313, 318	444
Corso.	El comandante de Marina comunica haber recibido patentes de corso contra Francia	247
Costa, Antonio.	Véase: Memorial de Antonio Costa.	
Cuadrillero.	Pedro del Valle presenta título y solicita su confirmación	275
Cuaresma.	Oficio del Virrey solicitando del Cabildo informe sobre las necesidades más urgentes para invertir en ellas el importe de la gracia concedida por Su Santidad para comer carne en cuaresma	229
Idem.	Sobre la autorización concedida por Su Santidad para comer carne en cuaresma	358
Cuartilla.	El Cabildo de Montevideo solicita la medida usada en Buenos Aires	385
Cueli, Pedro Valentín.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Cueros.	Se resuelve elevar informe al Virrey sobre exportación de cueros El virrey solicita testimonio de la real Cédula de 5 de Mayo de 1716. — 410, 411, 412	427
Curia.	Véase: Derechos de la Curia.	

CH

Chauré o Chauri, Inés de.	Solicita permiso de edificación	214
Idem.	Véase: Memorial de Inés de Chauri.	
Chavarria Ignacio.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — 462	463
Chiclana, Juan.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente y presta juramento. — 14, 16	25

D

Decreto de Gobierno.	Que autoriza al Cabildo para elegir nuevo Alcalde de Baradero. — 103	105
Idem.	Que dispone la primacia del Cabildo Eclesiástico sobre el Secular	219
Idem.	Que ordena al Cabildo informar acerca del Memorial del Asentista del alumbrado. Felipe Robles. Informes del Cabildo. — 284, 306, 307	309
Idem.	Que ordena la entrega del real estandarte a José Martínez de Hoz	418
Idem.	En el que se designa alguacil de los juzgados de 1.° y 2.° voto a José Pedro del Valle. — 426	429

		PÁGS.
Defensor de menores.	Es electo Manuel de Gardeazábal y presta juramento. — 14, 15,	17
Idem.	Es electo Román Ramón Díaz y presta juramento. — 183, 186	187
Idem.	Es electo Antonio Piran y presta juramento. — 286, 288	289
Idem.	Es electo Domingo de Igarzábal y presta juramento. — 461, 464, 510	511
Defensor de pobres.	Es electo Francisco Castañón y presta juramento. — 14, 15	17
Idem.	Es electo José Pastor de Lezica y presta juramento. — 183, 186	187
Idem.	Es electo Julián del Molino Torres y presta juramento. — 286, 288	289
Idem.	Es electo Francisco Antonio Belaustegui y presta juramento. — 461	464
Delegación de Mando.	El Virrey Arredondo comunica que se ausenta para Montevideo y delega el mando	265
Delgado, Manuel.	Es electo alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento.	287
Derechos de la Curia.	Representación del Síndico Procurador referente a los derechos excesivos exigidos por la Curia. Nota del Cabildo a S. M. — 118, 120	124
Díaz, Gabino.	Diversas incidencias con motivo de su desalojo de una de las casas del Cabildo	109
Díaz, Gregorio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino y presta juramento. — 14, 16	65
Díaz Román, Ramón.	Es electo Regidor quinto y Defensor de menores y presta juramento. — 183, 186	187
Díaz Vélez, Francisco José.	Es electo Regidor quinto y Defensor de menores. — 461, 464	465
Díaz de Vivar, Pedro.	Presta juramento del cargo de Conciliario del Consulado	349
Diezmos.	Oficio del real contador Pedro Medrano, en el que incluye el expediente del Apoderado de la Renta de Diezmos sobre arrendamiento de cal, teja y ladrillo para la construcción de la Cárcel	416
Idem.	Se resuelve que el Escribano del Cabildo saque copia de los antecedentes que existen en el Archivo	431
Domínguez, Pedro.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes. Su excusación. Juramento. — 184, 187, 223	235
Dosel.	Sobre gastos ocasionados para su instalación en la Catedral. Real Orden de 1.° de mayo de 1794 que dispone que por el ramo de Real Hacienda se abonen los gastos. — 48	422

E

Edificación.	El virrey adjunta un "alzado" de Facundo Prieto y Pulido solicitando permiso de edificación, y manifiesta que se le ha concedido	95
Ejido.	Bando del Virrey sobre pago de la cuota del impuesto de Ejidos. Antecedentes, incidencias, etc. — 30, 108	110
Elección de regidores.	Para 1792	9
Idem.	Para 1793	183
Idem.	Para 1794	286
Idem.	Para 1795	461
Elecciones.	Conflicto de poderes entre el Virrey y el Cabildo con motivo de las elecciones del año 1792. — 22, 23, 24, 26, 27	47

		PÁGS.
Elecciones.	Incidencia de la Real Audiencia y el Cabildo con motivo de la comunicación de las elecciones. — 291	293
Empedrado.	Notas del Virrey elevando las cuentas de gastos por construcción de empedrado. Se toman en consideración. — 96	100
Empleos concejiles.	Defensa que el Cabildo hace de sus fueros, con motivo de la orden virreinal que prohibe elegir a Manuel Antonio Warnes. Conflicto de poderes. — 9 a	13
Erezcano, Agustín Antonio de.	Es electo Alcalde de barrio y presta juramento	298
Idem.	Véase: Memorial de Agustín Antonio Erezcano.	
Ermua, Manuel Antonio de	Solicita autorización para exportar trigo al Paraguay	234
Idem.	Véase: Memorial de Manuel Antonio Ermua.	
Escalada, Antonio José de.	Su petitorio al Virrey para que no pueda ser electo en oficios de Cabildo Manuel Antonio Warnes. — 9 a	13
Escalada Francisco Antonio.	Presta juramento del cargo de teniente conciliario del Consulado	349
Escola Salvador.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Escribano del Gobierno.	José Ramón de Basavilbaso solicita el pago de trabajos extraordinarios	632
Escribano Pedro.	El Cabildo lo propone para jefe de las tropas que acompañarán las carretas de sal	268
Espinosa, Francisco Bruno.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero, y presta juramento. — 462	505
Explotación de Montes.	Véase: Carbón.	

F

Falques, Manuel.	Solicita una asignación mensual por el acarreo de piedra	259
Fernandez, Tomás.	Presta juramento del cargo de teniente conciliario del Consulado	349
Fernández de Rivera, Nicolás.	Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.	
Fernández de Velasco, Miguel.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Ferragut, Antonio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Rosario	287
Fiel Ejecutor.	Turno de tal. — 72, 117, 191, 193, 234, 260, 273, 342, 385, 505	526
Fiestas reales.	Presentación de la cuenta de los gastos efectuados con motivo de la exaltación al trono de Carlos IV. Su aprobación. Anticipo hecho por los Capitulares; sobre su liquidación. — 30, 59, 60, 92	126
Idem.	El Regidor Benito González Rivadavia da cuenta de un pliego del apoderado del Cabildo donde informa haberse resuelto a favor del Cabildo la incidencia ocurrida con motivo de las fiestas reales incluyéndole las cédulas reales. — 41	43
Figueroa Bartolomé.	El Virrey lo designa alcalde de la hermandad del partido de San San Antonio de Areco. Resolución del Cabildo. Presta juramento. — 206	207
Fronteras.	Véase: Poblaciones.	

PAGS.

Fuertes, Pedro de. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — 184 187

Funciones Públicas. Véase: Ceremonial.

G

Gaete, José Mariano. Solicita aumento de sueldo como administrador de corrales y se le acuerda. — 416 428

Idem. Véase: corrales de abasto.

Gainza, José Blas de. Presta juramento de teniente de prior del Consulado 349

Ganadería y Agricultura. Informe del Regidor José Luis Cabral sobre las medidas más necesarias para el fomento de la ganadería y agricultura 445

Ganado. Representación al Virrey indicándole la conveniencia de impedir el abuso de la matanza de vacas 71

Idem. Se resuelve pasar un oficio al gremio de hacendados para que informe sobre matanza de yeguas cimarronas 310

Ganado orejano. Se resuelve retirar al comisionado del gobierno la autorización para efectuar la marca de ganado orejano 106

Ganados. Bando del Virrey ordenando el retiro de ganados en varios partidos. Resolución del Cabildo. — 113, 252, 356 514

Idem. Auto del Virrey suprimiendo el impuesto de 1/2 real por cabeza. Informe del Síndico Procurador General. Protesta del Cabildo. — 164 167

Idem. Se toma conocimiento de un pliego del Virrey solicitando informes sobre la faena de ganado desde el 1 º de enero hasta el 31 de Diciembre de 1792 177

Ganados (Marcas de). Informe del Fiel ejecutor. Resolución del Cabildo. Remisión de marcas. — 202 208

García Grande y Cárdenas, Vicente. Es designado Asesor General y Auditor de Guerra interino ... 329

García López, Antonio. Es electo Alcalde de segundo voto. Presta juramento. Es designado conciliario del Consulado y presta juramento. — 13, 15, 17 349

García o Rodríguez Eugenio Solicita autorización para exportar trigo a Montevideo 58

García de Tagle, Miguel. Es electo Regidor segundo. Miembro del Tribunal del Consulado y Fiel ejecutor. Solicita certificación de los servicios prestados. — 351, 461, 526 627

Gardeazábal, Manuel de. Es electo Regidor quinto y Defensor de menores y presta juramento. Es electo teniente de primer Consúl. Presta juramento. — 14, 15, 17 349

Idem. Véase: Bajada del río.

Génova, Luis. Es electo Alcalde de la hermandad del Real de San Carlos 462

Giménez de Paz, Juan. Véase: Jimenez de Paz, Juan.

Godoy Domingo. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Matanza. Su excusación. Presta juramento. — 14, 16, 50 51

Gómez, José. Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 184, 186 189

González de Rivadavia, Benito. La Real Audiencia solicita su destierro. Protesta del Cabildo. Presentación a S. M. Diversas incidencias. Cambio de notas entre el Virrey y el Cabildo. Se ordena su regreso. — 363

PÁGS.

364, 365, 366, 367, 369, 372, 373, 375, 378, 380, 382, 387, 388, 392, 394, 395, 396, 400, 401, 424 425

Grasa Sebo y Trigo. Véase: Sebo, grasa y trigo.

Guardias de la Frontera. Sobre su traslación. Representación de Antonio Obligado y José Pereyra de Lucena 512

Guerra (Gastos de). Se toma conocimiento de la Real Cédula que da cuenta de la guerra con Francia y autoriza al Virrey para recibir donaciones 247

H

Hacendados. Sobre los fondos que facilitaron al Cabildo para el recibimiento del virrey Ceballos 177

Idem. Es separado del cargo el Apoderado de la junta de Hacendados Juan Jiménez de Paz 202

Heras Bernardo Gregorio las. Presta juramento del cargo de teniente conciliario del Consulado 349

Hospital Betlemita. Oficio del Virrey sobre aumento de Propios y renta de los Betlemitas e informe del Síndico Procurador general. — 128... 129

Idem. Reunión de una junta especial destinada a votar fondos para el Hospital Betlemita y la Casa de Niños Expósitos. El Cabildo designa sus representantes 584

Hospital (Zanja del). Véase: Bajada del Río.

I

Igarzábal, Domingo de. Es electo alcalde de segundo voto y Defensor de menores y presta juramento. Se reintegra a sus funciones. — 461, 464, 510 511

Infante, Félix María Francisco. Real Cédula de 15 de Mayo de 1792 que comunica su nacimiento. Misa en acción de gracias. — 107 117

Infante Francisco de Paula Antonio María. Real Cédula de 28 de Abril de 1794 que comunica su nacimiento. Queja del Cabildo a S. M. por no haberle comunicado al Virrey la fecha en que deben celebrarse las fiestas en su honor. — 368 374

Informe del Cabildo al Virrey. Sobre la necesidad de componer los pantanos del barrio del alto de San Pedro 29

Insúa, Tomás. Es electo alcalde de barrio y presta juramento 298

Inventario y partición de herencia. Oficio del escribano de Real Audiencia que acompaña copia de la Real Cédula del 20 de enero de 1792 sobre Inventario y partición de herencia. Resolución del Cabildo 144

J

Jiménez de Paz Juan. Es separado del cargo de apoderado de la Junta de Hacendados 202

Juicio de Residencia al Marqués de Loreto. Comunicación del Virrey Loreto dando cuenta de haberse terminado favorablemente su juicio de Residencia. Felicitación del Cabildo 40

		PÁGS.
Junta administradora de la Casa de Niños Expósitos.	Real Cédula de 12 de Agosto 1792 creando la Junta de Niños Expósitos. Designación de Regidores para formar parte de la Junta. Se posterga la reunión para constituirla. — 251, 252, 253, 254	257
Junta de Diezmos.	Sobre la provisión de cal, teja y ladrillos para la construcción de la Catedral. El apoderado solicita testimonio de dos reales cédulas. — 416	431
Juntas Municipal de Propios.	Designación de vocales. — 21, 190, 293	469
Idem.	El Virrey manda suspender la cobranza del ramo de ejido. Protesta del Cabildo	30
Idem.	El Mayordomo presenta cuentas de gastos	36
Idem.	Provisión y rendición de cuentas. — 212	523

L

Laballen, Tomás.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Areco. — 14	16
Lamela, Vicente.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Areco y presta juramento. — 287	339
Lanuza Francisco o Juan.	Es reelecto Alcalde de la hermandad de la Colonia del Sacramento. — 14, 16, 184	187
Ledesma Bernardo.	Véase: Temporalidades.	
Ledesma Leandro.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras	287
Lezica, Francisco.	Es electo Regidor tercero y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal de Propios. — 461, 464	469
Idem.	Es designado Síndico Procurador General mientras dure la licencia del titular y presta juramento	483
Lezica José Pastor de.	Es electo Regidor sexto y Defensor de pobres y presta juramento. — 183, 186	187
Lezica, Juan Antonio.	Presta juramento de segundo Cónsul	349
Lima José Domingo.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Conchas. Se excusa de aceptar el cargo. Presta juramento. — 462, 498	512
López, Justo.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro y presta juramento. — 184, 187	196
López Camelo, Juan Pablo.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Pilar. — 287	288
Luján, Villa de.	Conflicto de jurisdicción de la capital con aquella Villa. Nota protesta del Cabildo. Expediente sobre elección de Alcalde de la hermandad. Incidencias. Informes etc. — 90, 93, 100, 102, 434, 436, 470, 477, 485, 487, 529	530
Idem.	Conflicto de jurisdicción. Incidencias entre el alcalde de la Villa y el de la hermandad de la Cañada de la Cruz. — 434, 436, 470, 477, 529,	530

LL

Llaques, Félix.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Llavallol Jaime.	Véase: Memorial de Jaime Llavallol y Juan Rechart	
Llorente, Ventura.	Es electo Regidor y presta juramento. — 286	289

M

		PÁGS.
Maceros.	Se ordena reparar sus uniformes para la fiesta de San Martín ...	272
Mantilla, Jerónimo.	Solicita se informe a S. M. sobre sus méritos y servicios y los de su padre Diego Mantilla y los Ríos. Se resuelve favorablemente ...	283
Mantilla, Manuel.	Presenta título para su designación de Alguacil mayor. Insiste en su designación. Se le toma juramento. Diversas incidencias. — 511, 513, 517, 520 ...	541
Mantilla y los Ríos, Diego.	Véase: Jerónimo Mantilla.	
Marcas de ganado.	Sobre el reconocimiento de las marcas por haber sido separado de su cargo el Apoderado de la Junta de Hacendados. El alcalde de Las Conchas remite las marcas de los hacendados del partido. — 202 ...	208
Margarit, Manuel.	Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Sur y presta juramento. — 461 ...	472
María, José de	Véase: Memorial de José de María.	
Mariscal de Campo.	Véase: Jaime Sanjust.	
Marqués de Bajamar.	Real Orden de 12 de Julio de 1792 comunicando haberle conferido el Gobierno del Consejo de Indias ...	149
Marqués de Loreto.	Véase: Juicio de Residencia.	
Martínez, Ignacio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro y presta juramento. — 287 ...	338
Martínez, Manuel.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 14, 16 ...	20
Martínez, Raimundo.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro. Solicita su relevo. Aceptación del Virrey. Observación del Cabildo. — 184, 187, ...	214
Martínez de Hoz, José.	Es electo Regidor y presta juramento. Recibe el Real estandarte. Devolución de fondos. — 286, 289, 418 ...	623
Idem.	Véase: Memorial de José Martínez de Hoz.	
Mata y Bustamante, Francisco de la.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento ...	298
Mata Linares Benito de la.	Su recusación por el Cabildo para intervenir en el conflicto con Prieto y Pulido sobre edificación en la barranca del río. — 238, 240, 247 ...	261
Idem.	El Virrey delega en él el mando político, durante su ausencia en Montevideo ...	265
Matorras.	Véase: Zanja de matorras.	
Mayordomo.	Presenta cuenta de gastos ...	318
Médicos.	Véase: Pedro Piscueta.	
Medidas.	Oficio del Cabildo de Montevideo en el que solicita se facilite a Pedro Díaz de Vivar la plantilla de bronce para copiar el modelo ...	385
Idem.	El Cabildo de Montevideo solicita autorización para copiar el modelo del Padron de la Vara ...	485
Medrano, José.	Solicita autorización para exportar sebo ...	204
Meléndez, Juan Andrés.	Véase: Víboras (Partido de las).	
Melo de Portugal (Virrey).	Véase: Virrey del Río de la Plata.	

		PÁGS.
Memorial del Administrador de Corrales.	José Mariano Gaete solicitando aumento de sueldo. Se le acuerda. — 416	428
Memorial del Alguacil Mayor.	Dando cuenta del estado de los elementos de seguridad de la cárcel	168
Memorial del asentista del alumbrado.	Felipe Robles solicita moratoria para el pago de los derechos que adeuda al Cabildo. — 203	245
Memorial de Manuel Bas Peichoto.	Solicita reparaciones en la habitación que ocupa en el Cabildo	81
Memorial de Francisco Antonio Beláustegui.	Presenta cuenta de los honorarios del abogado Mariano Zabaleta	625
Memorial de Juan José Bernal.	Alcalde de la Cañada de Morón sosteniendo que no debía existir más que un alcalde	345
Memorial de José de Bonachea.	Solicita autorización para dedicarse a la explotación de carbón de leña en los montes. Observaciones del Cabildo	89
Memorial de José de Ceballos.	El alcalde de la hermandad del Partido de Las Conchas solicita licencia. Informe favorable del Cabildo	114
Memorial de Manuel del Cerro Sáenz.	Presenta su foja de servicios y solicita sea elevada al rey. Informe favorable del Cabildo	83
Memorial de Miguel Conde.	Sobre exportación de 800 fanegas de trigo. Informe favorable	81
Memorial de Antonio Costa.	Solicitando autorización para embarcar sebo que ha detenido el Fiel ejecutor. Resolución del Cabildo	488
Memorial de Inés de Chaure o Chauri.	Solicita permiso de edificación. El Cabildo exige título de propiedad	214
Memorial de los diputados de la Plaza de toros.	Solicitando la entrega de una piedra para colocar en la plaza	165
Memorial de Agustín Antonio Erezcano.	Solicitando el pago de una suma de dinero que se le adeuda por diversos servicios. Se resuelve favorablemente	276
Memorial de Manuel Antonio Ermua.	Solicita autorización para exportar trigo al Paraguay	234
Memorial de Jaime Llavallol y Juan Rechart.	Solicitando autorización para embarcar sebo y velas que se ha detenido por orden del Fiel ejecutor. Resolución del Cabildo	488
Memorial de José de María-	Solicitando que la prohibición de exportar sebo no comprenda la partida que se envía anualmente a España	506
Memorial de José Martínez de Hoz.	Presenta las cuentas de gastos de la expedición a las Salinas, e informa haber recaudado una suma a cuenta para la devolución del anticipo hecho por los Hacendados	82
Idem.	Presenta cuenta de gastos por obras públicas. Se resuelve elevarla a la junta Municipal	623
Memorial de Francisco de Mesa.	Solicita autorización para trasladarse a la otra "banda"	65
Memorial de Ramón Morales.	Alcalde de la hermandad de Matanza en su conflicto con el alcalde de la Cañada de Morón. Resolución del Cabildo	345
Memorial de Francisco Moreno.	Solicita autorización para exportar trigo a Montevideo. El Cabildo aconseja que se le conceda la exportación de cincuenta fanegas	234

		PÁGS.
Memorial de Bernardo Pereyra.	Alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente, pretendiendo que los ganados con cria mayor, sean alejados de las chacras. Se da vista al fiscal	603
Memorial del regidor Antonio Pirán.	En el que da cuenta de los gastos ocasionados por reparaciones en los corrales de abasto	423
Memorial de Facundo de Prieto y Pulido.	Que acompaña una certificación del Escribano de Cámara que acredita su propiedad de los terrenos cuyo arrendamiento le sea pagado	248
Memorial de Francisco Ramos Mexía y Francisco Castañón.	Presentan cuenta de gastos ocasionados con motivo de la recepción al nuevo Virrey. Se aprueba. — 615	622
Memorial de Regidor Gregorio Ramos Mexía.	Solicitando el cargo de archivero del Cabildo	115
Memorial de Ramón Robles	Alcalde del Partido de Matanza, rechazando las razones del alcalde de Morón	345
Memorial de Manuel Rodríguez de la Vega.	En el cual presenta renuncia del cargo de Prior del Consulado	354
Memorial de Juan Agustín Romero.	Que solicita en nombre del vecindario de la costa de San Isidro la salida de las aguas, por el arroyo de Cobos	134
Memorial de Eugenio Ruiz.	Solicitando autorización para instalar una cancha de bolos. Informe desfavorable del Cabildo	79
Memorial de Juan Manuel Sandoval.	Solicita autorización para exportar sebo. Informe desfavorable del Cabildo	68
Memorial de los vecinos de la zanja de Goyo Rivera.	Solicitando se hagan las reparaciones de los perjuicios que ocasionó el temporal. Se designa una comisión para que informe. Presupuesto. Se votan fondos. — 481, 492, 497	525
Memorial de Juan Agustín Videla y Jaime Alsina.	Presentan las cuentas de la expedición a las Salinas. Resolución del Cabildo. — 328	341
Memorial del Vista de la Real Aduana.	Francisco Antonio de Vila Noba (Villanueva) solicitando certificación de los servicios prestados	540
Menéndez, Juan Andrés.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras. Es reelecto. Conflicto con el Comandante militar.—14, 16, 184, 187, 208	215
Mesa, Francisco de.	Véase: Memorial de Francisco de Mesa.	
Miguens, Márcos.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena y presta juramento. — 287	316
Ministro de Gracia y Justicia.	Real Orden de 12 de Julio de 1792 que nombra a Pedro de Acuña. — 146	149
Miró, Francisco.	Véase: Salinas.	
Misa de Gracias.	Con motivo del nacimiento del Infante Francisco de Paula Antonio María	372
Molero, Diego Simón.	Es electo alcalde del Rincón de San Pedro y presta juramento. — 462	480
Molino Torres, Julián del.	Es electo Regidor y Defensor de pobres y presta juramento. Turno de Fiel ejecutor. Es electo Síndico Procurador General. Juramento. — 286, 288, 289, 385, 462	464
Idem.	Se le designa fiscal de la junta Municipal de Propios, y encargado de estudiar el arancel de abasto. — 293, 326	340

		PÁGS.
Montenegro, Pedro Nolasco.	Es reemplazado por el Virrey del cargo de alcalde de la hermandad del Partido de San Antonio de Areco	206
Montero, Carlos José.	Solicita copia de la Real Cédula de 17 de enero de 1784	426
Morales, Jerónimo.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Pergamino. Es reelecto. — 287	462
Morales, Ramón.	Es electo alcalde del Partido de Matanza y presta juramento. Conflicto de jurisdicción con el alcalde de Morón. — 287, 326	345
Moreno, Antonio Miguel.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Moreno, Francisco.	Se le concede permiso para exportar 50 fanegas de trigo	234
Idem.	Véase: Memorial de Francisco Moreno.	
Moreno, José	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Pilar	14
Muñoz y Rabago Rodrigo.	Es designado Ministro Mayor de la Santa Hermandad	54

N

Nadal y Campos, José.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Navío «Marte».	Sobre los derechos de pregonería que debieron hacerse efectivos en la venta del navío Marte	281
Necochea, Casimiro Francisco de.	Es electo Regidor y presta juramento. Presenta el arancel de abastos para el año 1794. — 286, 289, 326	340
Negros.	Bando del Virrey sobre entrada de negros bozales	277
Niños Expósitos. (Junta administradora de la Casa de).	Oficio del Virrey ordenando el cumplimiento de la Real Cédula que crea la Junta Administradora	251
Novenario.	Sobre gastos efectuados para el novenario del Patrono	485

O

Obligado, Antonio.	Con José Pereyra de Lucena presentan nota solicitando el traslado de las guardias de fronteras y fundación de nuevas poblaciones	512
Oficio del Virrey.	Acerca de lo acaecido el día de la publicación de la Bula de Cruzada. Nuevo oficio. Respuesta del Cabildo. — 66, 72	74
Idem.	Que autoriza la elección de un nuevo alcalde de Hermandad para el Partido del Baradero	105
Oficios del Cabildo.	Véase: Empleos concejiles.	
Oliva, Alejo.	Es electo alcalde de la Hermandad del Partido de San Vicente	287
Oliva, Ventura.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente y presta juramento. — 184, 186	199
Ollero, Francisco o Bartolomé.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás y presta juramento. — 14, 16	54
Ordenanzas del Cabildo.	Son leídas. — 194	291
Oromí, Ramón de.	Por Real Cédula de 22 de Agosto de 1791 se le designa Visitador de las nuevas fábricas de Tabacos	36

P

		PÁGS.
Padrón de medidas.	Véase: Medidas.	
Palermo.	Véase: Arroyo de Palermo o Cobos.	
Panaderos.	Diversas gestiones de los panaderos sobre el "real de vendaje". Oficios del Virrey. Informes del Cabildo. — 180, 224	599
Pantanos.	Solicitud de vecinos sobre arreglos de pantanos, necesidad de reparar los que existen en el camino de San Isidro. — 28, 29	71
Paraguay.	El Cabildo de la Asunción solicita copia del Real decreto sobre vacantes en el mismo	255
Pardo Francisco.	Es electo alcalde de la hermandad del Real de San Carlos. Es reelecto. — 14, 16, 184, 187	287
Parejas, Pascual.	Véase: Arroyo de Palermo o Cobos.	
Parrilla, Salvador.	Solicita una certificación sobre colocación de los Ministros de la Real Hacienda en las funciones públicas	274
Patrono de la Ciudad.	Véase: San Martín.	
Paz, (Ceremonia de la).	Diversas incidencias con motivo de esta ceremonia. — 48, 57, 69, 80	108
Peña Luis de la.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — 287	288
Pereyra, Bernardo.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Vicente y presta juramento. — 462	473
Idem.	Véase: Memorial de Bernardo Pereyra.	
Pereyra, Francisco.	Véase: Pereyra de Lucena José.	
Pereyra de Lucena, José.	Solicita certificación de los servicios prestados por su padre Francisco Pereyra y por su abuelo Francisco de Viera	52
Idem.	Es electo alcalde de barrio y presta juramento	298
Idem.	Presenta nota con Antonio Obligado solicitando el traslado de los guardias de fronteras y fundación de nuevas poblaciones	512
Pérez de Saravia Mariano.	Es designado abogado del Cabildo en el pleito sobre edificación en la barranca del río	328
Perros cimarrones.	El Virrey comunica que expidió una circular que ordena la matanza de perros cimarrones en varios Partidos	539
Pesas y medidas.	El alcalde de la hermandad de la Colonia Francisco Andujar, solicita autorización para establecer el precio, peso y medidas en la venta de abastos	491
Piedad, (Parroquia de la).	Sobre designación de alcalde	166
Piedra	Manuel Falques, solicita una asignación mensual por el acarreo de piedra	259
Pinazo, Manuel.	Se ordena el pago de las costas ocasionadas en la querella del Cabildo con Manuel Pinazo. — 624	632
Pinedo, Antonio de.	Certificado de Antonio de Pinedo, tesorero general de las Reales Cajas, acusando recibo de una entrega de dinero para la Junta de Propios de Santa Fe	623
Pintos, Joaquín.	Es electo alcalde de primer voto, y presta juramento. — 286	289
Piñeiro, Francisco.	Se le designa alcalde de la Magdalena en reemplazo de Juan Romero	211

		PÁGS.
Pirán, Antonio.	Es electo Regidor y Defensor de menores y presta juramento. Turno de Fiel Ejecutor. — 286, 288, 289	342
Idem.	Designado con Julián del Molino Torres para fijar, de acuerdo con el Virrey, la fecha de las fiestas religiosas con motivo del nacimiento del príncipe Real. Dan cuenta del cumplimiento de su misión	373
Idem.	Véase: Memorial de Antonio Pirán.	
Piscueta, Pedro.	Se resuelve procesarlo si insiste en exigir el pago de honorarios como médico de la expedición a las Salinas. — 343	361
Platero.	El Virrey ordena que en el examen de platero de Juan Antonio Domínguez se siga el mismo procedimiento que en el de Vicente Rodríguez	435
Idem.	León Recalde solicita se le reciba examen de Platero	520
Plaza de toros.	Véase: Toros (plaza de).	
Pleito homenaje.	José Almandoz recibe el real estandarte. Juramento	138
Idem.	Gregorio Ramos Mexía recibe el real estandarte. Juramento	266
Idem.	José Martínez de Hoz, recibe el real estandarte. Juramento	418
Idem.	Mariano Zavaleta recibe el real estandarte. Juramento	591
Poblaciones.	Diversos antecedentes sobre la fundación de nuevas poblaciones. Cumplimiento de la Real Cédula de 9 de febrero de 1774. Traslado de los guardias de fronteras. Representación de los Hacendados. — 193, 194, 196, 512, 525, 538, 543	575
Policía.	Don Juan Esteban de Anchorena, solicita certifique el Cabildo desde cuando se le ha designado Diputado de policía	255
Idem.	Resolución del Cabildo sobre la oportunidad de designar ministros ejecutores. — 374	376
Pregonería.	Sobre los derechos que asisten al Cabildo para la prescripción de ese impuesto. Diversas incidencias con motivo de la venta del navío "El Marte". — 49	281
Idem.	Véase: Navío Marte.	
Prieto y Pulido, Facundo de.	Antecedentes del entredicho entre el Cabildo y Prieto y Pulido, con motivo de las construcciones que éste pretendía levantar en la barranca del río. Designación de abogado defensor. — 238, 239, 240, 242, 246, 254, 260, 279, 327	508
Idem.	Incidencias producidas con motivo del cobro de arrendamiento de los terrenos que ocupan los corrales de abasto en la Recoleta. — 247, 414, 419, 420	508
Primer Vista de Aduana.	Véase: Memorial del Vista de Aduana.	
Propios y arbitrios.	Se resuelve gestionar del Virrey las medidas necesarias para el aumento de propios y arbitrios. El Virrey pide copia de las cuentas desde 1778 a 1799. Informe del Cabildo. Otros antecedentes. Nuevo reglamento para aumentar las rentas. Aprobación de cuentas. — 47, 97, 136, 153, 169, 172, 244, 344, 474, 524, 584	621
Idem.	El Virrey solicita datos sobre lo que debe por ese concepto la ciudad, y cuanto se paga anualmente por el arrendamiento de los terrenos ocupados por los corrales de abasto. Informe del Cabildo. — 469, 470	478
Puente, Juan Bautista.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Quilmes, y presta juramento. — 462	484
Pulperías.	Se resuelve gestionar el aumento de las Pulperías para llenar las necesidades de los presos en la Cárcel	47

Q

		PÁGS.
Quintana, Nicolás.	Es designado segundo jefe de la expedición a Salinas	270
Quiñones Flores, José.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de las Víboras. Sobre su juramento. — 462	481

R

Rabelo, Manuel.	Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Norte. Solicita se le ponga en posesión del cargo. — 462, 465, 515 ..	635
Ramírez, Ricardo.	Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro. No se acepta su renuncia. Presta juramento. Es reelecto. — 287, 359, 360	462
Ramo de arbitrios de Santa Fe.	Véase: Arbitrios (Ramo de).	
Ramo de guerra.	Sobre cuentas. El Síndico solicita testimonio de varias reales cédulas. Se resuelve favorablemente	271
Idem.	Oficio del Virrey solicitando remisión del expediente sobre Ramo Municipal de guerra	525
Ramos Mexía, Francisco.	Véase: Memorial de Francisco Ramos Mexía y Francisco Castañón.	
Ramos Mexía, Gregorio.	Se le designa vocal de la Junta de Expósitos, de la Junta Municipal de Propios. Se le encarga la modificación del arancel de abasto. Se resuelve que continúe al frente del Archivo del Cabildo. Solicita el cargo de contador. — 252, 293, 326, 340, 454, 457, 469.....	626
Idem.	Solicita del Cabildo se le designe contador entre partes, y se eleve su petición al Rey. Oficio del Cabildo al Virrey. — 626....	633
Idem.	Véase: Memorial de Gregorio Ramos Mexía.	
Real Cédula.	Se reciben tres ejemplares de una cédula sobre el ceremonial. — 41, 43.....	46
Real Cédula de 5 de mayo de 1716.	Sobre cueros. El Virrey solicita un testimonio. — 427, 433 ..	435
Idem. de 16 de enero de 1784.	Que establece el destino que se debe dar a las Temporalidades de los jesuítas expatriados	426
Idem de 27 de marzo de 1789.	Sobre la conveniencia de instalar cementerios ventilados	249
Idem. de 8 de mayo de 1789.	Que establece que corresponde al Cabildo el juicio de las elecciones. Diversas incidencias. — 11	18
Idem., de 7 de diciembre de 1791.	Que establece el ceremonial para la recepción de los Virreyes	495
Idem., de 20 de enero de 1792.	Que establece la forma que se debe adoptar en los Inventarios y Particiones	144
Idem., de 15 de mayo de 1792.	Que comunica el nacimiento del Infante Félix María Francisco ..	107
Idem., de 12 de agosto de 1792.	Que crea la Junta administradora de la Casa de Niños Expósitos	251

		PÁGS.
Real Cédula de 16 de octubre de 1792.	Que establece el destino del producto de la licencia para comer carne en cuaresma	358
Idem., de 30 de enero de 1794.	Que crea el Tribunal del Consulado	346
Idem., de 28 de abril de 1794.	Que comunica el nacimiento del Infante Francisco de Paula Antonio María	368
Idem., de 24 de mayo de 1795.	Que establece la colocación de los miembros del Cabildo en el Besamanos. — 540	598
Real Estandarte.	Su entrega a José Almandoz. Pleito homenaje	138
Idem.	Ceremonial para su paseo la víspera y el día del Patrono. — 145, 147, 154	155
Idem.	Su entrega a Gregorio Ramos Mexía. Pleito homenaje	266
Idem.	Sobre el ceremonial de su entrega en ausencia del Alferez Real. Resolución del Virrey. — 403, 406	417
Idem.	Su entrega a José Martínez de Hoz. Pleito homenaje	418
Idem.	Su entrega a Mariano Zavaleta. Pleito homenaje	591
Real Orden.	Que comunica la declaración de guerra con Francia	247
Real Orden de 22 de agosto de 1791.	Que designa visitador de la real renta de tabacos al oidor José Cabeza Enriquez. — 36	37
Idem., de 17 de septiembre de 1791.	Que solicita una "contribución graciosa" para los gastos de publicación de los descubrimientos botánicos hechos en América y Filipinas	46
Idem., de 12 de julio de 1792.	Que nombra a D. Pedro Acuña, Ministro de Gracia y Justicia. — 146	149
Idem., de 12 de julio de 1792.	Que comunica haber conferido el Gobierno del Consejo de Indias al Marqués de Bajamar	149
Idem., de 1.° de mayo de 1794.	Que dispone que por el ramo de Real Hacienda se abonen el dosel sitial etc., que utilizan los virreyes en las funciones públicas	422
Real Sello.	Véase: Ceremonial.	
Recalde León.	Solicita se le reciba examen de Platero	520
Recoleta.	Diversas incidencias producidas en ese barrio con motivo del estacionamiento de carretas. — 594	603
Rechart, Juan.	Véase: Memorial de Jaime Llavallol y Juan Rechart.	
Regente de la Real Audiencia.	El Cabildo solicita que este magistrado no intervenga en el conocimiento de sus asuntos	280
Regidor.	Se concede licencia por quince días al Regidor José de Almandoz	165
Idem.	Véase: González de Rivadavia, Benito.	
Regidores.	Son electos: Matías Abaroa Barrena, Joaquín de Arana, José Ramón de Ugarteche, Francisco Castañón, Manuel de Gardeazábal, José de Almandoz, y prestan juramento. — 13, 14, 15	19
Idem.	Son electos: Cecilio Sánchez de Velasco, Juan Agustín Videla y Aguiar, Jaime Alsina, José Romero del Villar, Román Ramón Díaz, José Pastor Lezica. Juramento. — 183, 186, 187, 190	192
Idem.	Son electos: José Luis Cabral, José Martínez de Hoz, Ventura Llorente, Casimiro Francisco de Necochea, Antonio Pirán, Julián del Molino Torres. Juramento. — 286	291
Idem.	Son electos: Mariano Zavaleta, Miguel García Tagle, Francisco Lezica, Francisco Castañón, Francisco Díaz Vélez, Francisco Antonio Belaustegui, y prestan juramento. — 461	464
Idem.	Se ordena la devolución de los fondos que anticiparan al Cabildo los regidores del año 1790	84

PÁGS.

Reynosa o Reynoso, Ceferino. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Cañada de la Cruz. Es reelecto y presta juramento. — 14, 16, 287 304

Riera, José. Es electo Alcalde de barrio y presta juramento 298

Robles, Felipe. Asentista del alumbrado. Solicita moratorias para el pago de los derechos que adeuda. Diversas incidencias. — 203, 245 . 284

Robles, Ramón. Véase: Memorial de Ramón Robles.

Rodríguez, Agustín. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón. Solicita su relevo. — 462 483

Rodríguez, Alfonso. Es designado Síndico procurador general y presta juramento. Eleva su renuncia. Resolución favorable. Presenta cuenta de honorarios. — 183, 186, 188, 256 264

Rodríguez o García Eugenio. Solicita autorización para exportar trigo a Montevideo 58

Rodríguez, Juan. Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Sur, y presta juramento. — 14, 16 44

Rodríguez, Tadeo. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Antonio de Areco y presta juramento. — 462 479

Rodríguez Barrientos, Alfonso. Es llamado a ratificar manifestaciones hechas sobre el entredicho del Cabildo con Facundo Prieto y Pulido 279

Rodríguez de la Vega, Manuel. Presenta renuncia de Prior del Consulado 354

Rojas, Juan. Véase: Bajada del río.

Romero o Romera Agustín. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Isidro y presta juramento. — 14, 16..... 35

Romero, Juan o Lucas. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de la Magdalena. Se acepta su renuncia. — 184, 186 211

Romero, Tomás Antonio. Se resuelve solicitar vista del escrito sobre exportación de cueros presentado al Virrey. — 427 430

Romero del Villar, José. Es electo Regidor cuarto y presta juramento. Vocal de la Junta Municipal de propios y de la Junta de Expósitos. — 183, 186, 187, 190..... 252

Rosa, José de la. Véase: Ganado orejano.

Ruiz, Eugenio. Véase: Memorial de Eugenio Ruiz.

Ruiz, Ignacio. Es electo alcalde de la hermandad del Partido del Espinillo. — 14 16

Ruiz Díaz, José Antonio. Se decreta su prisión por violar el auto del Fiel Ejecutor sobre reparto de Pan. Representación de su esposa Petrona Vera. — 499 500

Ruiz de Obregón, Manuel. Es electo alcalde de barrio y presta juramento 298

Ruiz Moreno, Juan Ramón. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de San Nicolás y presta juramento. — 184, 187..... 209

S

Sagasti Juan José. Propone un sistema para la venta de tierras realengas. Resolución del Cabildo. — 31 55

Sagastume Martín. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Las Conchas. Su excusación; oficio del Virrey. Incidencias sobre su retiro del cargo. — 287, 299, 303, 357, 453, 458..... 469

Sal. Véase: Salinas.

		PÁGS.
Salinas.	Presentación de cuentas (1780-1791). Sumario al Mayordomo de la Junta Municipal. Diversas resoluciones del Virrey. Reintegro a las Reales Cajas. Otros antecedentes. Expediciones. Notas. Bandos. Incidencias etc. — 33, 82, 86, 104, 114, 152, 171, 174, 176, 178, 232, 236, 267, 268, 328, 341, 342, 344, 355, 361, 386, 603	623
Salinas, Juan Manuel.	Es electo Alcalde de barrio y presta juramento	298
Salinas Martín, José de	Solicita el pago de sus trabajos como escribiente. Se acuerda	632
San Bonifacio y San Sabino.	Sobre las fiestas. — 233	345
Sánchez, Tomás.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Cañada de la Cruz y presta juramento. — 462, 463	467
Sánchez de Velasco, Cecilio.	Es electo Regidor y presta juramento. Turno de Fiel ejecutor. — Juramento. — 183, 186, 190	191
Idem.	Véase: Fiestas Reales.	
Idem.	Véase: Turno de Fiel ejecutor.	
Sandobal, Juan Manuel.	Véase: Memorial de Juan Manuel Sandobal.	
Sanjust, Jaime.	Mariscal de Campo, queda a cargo del mando Militar durante la ausencia del Virrey Arredondo en Montevideo	265
San Martín.	Sobre las fiestas. Diversos detalles sobre el Ceremonial. Uniformes para los Maceros. Resoluciones. etc. — 118, 138, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 272, 476, 485	592
San Martín, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero. Es reelecto. — 108, 184	187
San Martín, José Mariano.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero. Su excusación. — 14, 16, 85, 105	108
San Martín, Juan Ignacio.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de Baradero y presta juramento. — 287, 313	314
Santa Coloma, Gaspar de.	Presta juramento de teniente de segundo Cónsul. (Consulado de Buenos Aires)	349
Santa Hermandad.	Es designado Ministro Mayor Rodrigo Muñoz y Rabago	54
Sarasa, Javier Saturnino.	Presta juramento del cargo de Conciliario del Consulado	349
Sarasa, Saturnino.	Solicita cumplimiento de la Real Cédula (19 Octubre 1791), que ordena se le guarden las prerrogativas que corresponden a los Hijosdalgo. Se resuelve darle cumplimiento	69
Sebo.	Se toma conocimiento de un memorial presentado por Juan Manuel de Sandobal solicitando comprar sebo para remitir a España. Se resuelve negativamente	68
Idem.	El Fiel ejecutor da cuenta de las propuestas de Pedro Vásquez del Carril y José Medrano para exportar cierta cantidad de sebo. Se resuelve negativamente	204
Idem.	Se resuelve comunicar al Virrey que en vista del bajo precio, se puede conceder autorización a Cristóbal Abesilla para exportar a Cádiz 216 marquetas de sebo	233
Idem.	Se trata la solicitud de Jaime Llavallol y J. Rechart y Antonio Costa sobre permiso para embarcar sebos	488
Idem.	José de María solicita no se incluya en la prohibición de exportar sebo la partida que debe enviar anualmente a España. Informe de los comisionados	507
Sebo grasa y trigo.	El Regidor decano Gregorio Ramos Mexía indica la conveniencia de impedir la exportación de grasa y sebo. Se da cuenta al Virrey. — 468	475

		PÁGS.
Segovia, Martín José.	Véase: Alameda.	
Síndico Procurador General.	Es electo Diego de Agüero y presta juramento. — 14, 15 ...	20
Idem.	Es electo Alfonso Rodríguez y presta juramento. Su relevo por razones de salud. Designación de Miguel Azcuénaga; juramento. — 183, 186, 188, 256	258
Idem.	Es electo Miguel Azcuénaga y presta juramento. — 286, 288	289
Idem.	Es electo Julián del Molino Torres y presta juramento. — 462 ..	464
Idem.	Dictámen que niega permiso al asentista y proveedor de Marina de Montevideo para extraer trigo. Resolución del Cabildo	44
Idem.	Solicita todos los antecedentes del proyecto de Juan José Sagasti sobre venta de tierras realengas	55
Idem.	Sostiene que se le debe dar intervención en el arrendamiento de la plaza de toros. Se resuelve elevar el asunto al Virrey	57
Idem.	Presenta informe favorable a solicitud de Eugenio García para exportar trigo a Montevideo	58
Idem.	Recusa al asesor general de gobierno. Resolución del Cabildo .	80
Idem.	Dictamen en el que concede a Miguel Conde permiso para exportar trigo.....	81
Idem.	Notificación que se le hace respecto al pedido del ex procurador General Manuel Antonio Warnes, referente al cobro excesivo de derechos eclesiásticos. — 98, 101	102
Idem	Representación al Virrey sobre los derechos excesivos que exige la Curia eclesiástica	119
Idem.	Informe en la solicitud del asentista del alumbrado para obtener el pago del servicio. Resolución del Cabildo	127
Idem.	Solicita pronta resolución en el expediente del Cabildo sobre aumento de propios. Resolución del Cabildo	129
Idem.	Su informe en el Auto del Virrey suspendiendo el cobro del impuesto de medio real por cabeza de ganado. Informe del Cabildo	167
Idem.	Informa en el expediente de los vecinos del Bajo sobre el estacionamiento de las carretas. Se resuelve de acuerdo con su dictamen	180
Idem.	Presenta un extracto de los asuntos en que ha intervenido durante el año 1792. Resolución del Cabildo.....	190
Idem.	Manuel Alonso Rodríguez solicita su relevo	256
Idem.	Miguel de Azcuénaga presenta diversos testimonios en los autos del Cabildo con Facundo Prieto y Pulido sobre edificación en la barranca del Río. — 260	278
Idem.	Informa que no ha podido conseguir en la fiscalía de gobierno los antecedentes de la solicitud a S. M. para que se concediese al Colegio de San Carlos la facultad de otorgar título universitario. Resolución del Cabildo	262
Idem.	Miguel de Azcuénaga eleva la representación que el Cabildo debe dirigir a S. M. solicitando para el Colegio San Carlos la facultad de otorgar título de maestro en filosofía y Doctor en teología. — 330, 331	335
Idem.	Martín de Alzaga solicita relevo del cargo. Resolución del Cabildo	357
Idem.	Representación con motivo de haberse decretado el destierro del regidor Benito González de Rivadavia. — 363, 364	365
Idem.	Representación a la que acompaña Real Cédula expedida a solicitud de Carlos José Montero en fecha 16 de Enero de 1784	

PÁGS.

en la que se trata del destino que deben darse a las temporalidades 426

Síndico Procurador General. Indicando se designe a Francisco Lezica mientras dure la ausencia del titular Julián del Molino Torres y presta juramento 483

Idem. Propone la designación de un Archivero y un asesor del Cabildo. Se designa una comisión para que presenten el proyecto respectivo 519

Idem. Propone la creación del cargo de Abogado del Cabildo. Nota del Cabildo al Virrey. — 526 535

Idem. Presenta nota en la que apoya la representación del gremio de Hacendados sobre Poblaciones. Informe del Cabildo. — 543 575

Idem. Representación al Cabildo para que solicite del Virrey que de los fondos del ramo de guerra, se destine una suma para la construcción de un depósito de trigo. Nota del Cabildo al Virrey. — 614 615

Soto, Manuel. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de la Cañada de Morón y presta juramento. — 184, 186 198

Suárez, José. Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de San Pedro y presta juramento. — 14, 16..... 45

T

Tabacos. Informaciones reservadas sobre la calidad de los tabacos elaborados por Ramón de Oromi. Nota del ministro de Hacienda. Se suspende su elaboración y se resuelve efectuar una investigación. — 37 38

Tagle, Luis Antonio. Cura Vicario del Pilar. Da cuenta de hallarse en acefalia el juzgado con motivo del incidente entre el juez y Manuel Pinazo. Resolución del Cabildo 477

Tagle, Miguel de. Véase: García de Tagle, Miguel.

Taibo, José Ignacio. Solicita copia del auto por el cual se le retira la concesión para el alumbrado de calles 301

Tajamar de Goyo Rivera. Se toma conocimiento del presupuesto para reparaciones en el tajamar de Rivera y se resuelve solicitar los fondos. Resolución del Virrey. — 492, 496 525

Tejedor, Miguel. El propuesto por el Cabildo para jefe de las tropas que acompañarán las carretas a las Salinas 268

Temporalidades. El administrador general don Bernardo Ledesma solicita reintegro de los fondos facilitados al Cabildo 250

Terrada, Juan Ignacio. Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 287 290

Tierras realengas. El virrey solicita la opinión del Cabildo en el proyecto de Juan José Sagasti sobre venta de tierras realengas. Resolución del Cabildo. — 31 55

Título de nobleza. Antonio de las Cagigas presenta documentos que acreditan sus títulos de nobleza 514

Toca, Manuel Joaquín de. Envía cuatro oficios referentes a las demandas de Francisco Prieto y Pulido contra el Cabildo, Alsina, Rodríguez y Azcuénaga. Resolución del Cabildo 508

Tocornal, Fermín. Es electo alcalde de la hermandad de la Banda del Norte y presta juramento. — 184, 186 191

Toros (Corridas de). Es designado el Síndico Procurador General para intervenir en la concesión de la Plaza de toros. Se nombra a José Ramón Ugarteche y Manuel del Cerro Sáenz para dirigirlas. Consul-

PÁGS.

ta del Cabildo de Montevideo sobre el ceremonial en la plaza. Diversas incidencias etc. — 36, 39, 57, 439, 441, 443, 606 . 607

Toros (Plaza de). Diputados de la Plaza de toros de Monserrat solicitan se les proporcione una piedra, que el Cabildo tiene en la Plaza Mayor. Se concede 165

Torres, Joaquín. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. — 223 235

Torres, Tadeo. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Las Conchas. Presenta su renuncia y se rechaza. — 115, 123, 184, 187 .. 211

Idem. Véase: Marcas de ganado.

Trabajos extraordinarios. En nota al Virrey, el Cabildo solicita autorización para abonar el trabajo a la persona que dirigida por los dos alcaldes confeccione las cuentas que solicita en oficio de 13 de Octubre 172

Trigo Informe desfavorable del Fiel ejecutor y Síndico Procurador General sobre exportación de trigo para Montevideo 44

Idem. Eugenio García o Rodríguez solicita autorización para exportar trigo a Montevideo. Se concede 58

Idem. Se concede a don Miguel Conde autorización para exportar ochocientas fanegas de trigo a Montevideo 81

Idem. Oficio del Virrey Arredondo solicitando se le informe la cifra de la última cosecha y la cantidad que se necesita para el consumo. Se resuelve enviar una circular a los Alcaldes para que cada uno obtenga el dato en su jurisdicción y poder dar así cumplimiento al oficio del virrey 212

Idem. Nota del Regidor Decano Gregorio Ramos Mexía sobre la conveniencia de prohibir la exportación de trigo. Representación al Virrey. Se resuelve suspender toda gestión. — 468 475

Idem. El Fiel ejecutor Gregorio Ramos Mexía da cuenta de haber hecho detener una partida de trigo que se pretendió exportar a Montevideo. Resolución del Cabildo 502

Idem. El Fiel Ejecutor y el Síndico Procurador General designados para fijar con el Virrey el precio del trigo, presentan su informe ... 541

Idem. Se resuelve que una partida de trigo averiado se venda para fabricar almidón, etc. 542

Idem. Se da vista al Síndico Procurador General del Memorial de Bernardo Pereyra sobre alejamiento del ganado 603

Idem. El Alcalde de primer voto informa que el fiel Ejecutor da cuenta de la escasez de trigo 608

Idem. Se resuelve solicitar del Virrey que del Ramo de guerra se dispongan fondos para la construcción de depósitos para almacenar granos. Nota del Cabildo al Virrey. — 614 615

Idem. Véase: Memorial de Manuel Antonio Ermua.

Idem. Véase: Memorial de Francisco Moreno.

Trigo y sebo. Véase: Sebo y trigo.

Trillo, Diego. Es electo alcalde de la hermandad del Partido de Arrecifes y presta juramento. — 287 312

U

Ugarte, Francisco Ignacio. Presta juramento del cargo de conciliario del Consulado 349

Ugarteche, José Ramón de. Es electo Regidor tercero y presta juramento. — 13, 15 19

Idem. Véase: Salinas.

Idem. Véase: Toros (corridas de).

		PÁGS.
Universidad.	Acerca de la concesión al Colegio de San Carlos para otorgar título universitario. Nota del Cabildo al Virrey. Diversas resoluciones.— 262, 330	335
Idem.	Se toma conocimiento de la Real Cédula del 16 de Enero de 1784 sobre el destino que debe darse a las temporalidades. Se resuelve elevar nota a la Junta designando al regidor José Luis Cabral de su redacción. Se encarga al Virrey informe de todos los antecedentes a S. M. — 426	431

V

Valle, Pedro José del.	Solicita su confirmación en el cargo de cuadrillero. Se le designa alguacil del juzgado con retención del título de cuadrillero. 275, 374, 376, 426	429
Vázquez, Cipriano.	Es electo alcalde de la hermandad de Arrecifes y presta juramento. — 14, 16	37
Vázquez del Carril, Pedro	Solicita autorización para exportar sebo	204
Velasco, Miguel de.	Presenta nota sobre las aguas que caen a la zanja de Matorras. — 34	72
Idem.	Véase: Fernández de Velasco, Miguel.	
"Vendaje" de Pan.	Véase: Panaderos.	
Venta de tierras.	Oficio del Virrey sobre petición de los vecinos de Las Conchas solicitando la suspención de la venta de un terreno destinado a pastos comunes	523
Idem.	Véase: tierras realengas.	
Vera, Petrona.	Véase: Ruiz Díaz José Antonio.	
Víboras (Partido de las).	Conflicto de jurisdicción entre el alcalde y el comandante de armas	208
Videla y Aguiar, Juan Aguistín.	Es electo Regidor segundo y presta juramento. — 183, 186	192
Idem.	Turno de fiel ejecutor y presta juramento	273
Idem.	Véase: Regidores, Junta Municipal de Propios. Salinas, Memorial de Juan Agustín Videla y Jaime Alsina.	
Videla y Aguiar, Juan Agustín y Jaime Alsina.	Se les da las gracias por los servicios prestados en la expedición a las Salinas	341
Vieira, Francisco de.	Véase: Pereyra de Lucena, José.	
Villa de Luján.	Véase: Luján (Villa de).	
Viñales, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad del Partido del Pilar y presta juramento. Incidencia sobre su designación. — 462, 466	486
Virrey Loreto.	Véase: Juicio de Residencia.	
Virrey Melo de Portugal.	Véase: Virrey del Río de la Plata.	
Virrey del Río de la Plata.	Recibimiento a Pedro Melo de Portugal y Villana, programa de las fiestas. Diversas incidencias con motivo del ceremonial. Presentación de cuentas, gastos etc. — 482, 486, 489, 491, 493, 494, 503, 585, 589, 593, 594, 605, 606, 615, 622, 629	630
Virrey (Viaje del).	El virrey Arredondo informa que ha resuelto trasladarse a Montevideo y delegar el mando	265

PÁGS.

Visitador de la Fábrica de Tabaco. Real Orden designando a don Ramón de Oromí visitador de la Fábrica de Tabaco 36

Vista de Aduana. Véase: Memorial de Vista de la Real Aduana.

W

Warnes Manuel Antonio. Oficio del virrey en el que comunica que Manuel Antonio Warnes no puede ocupar ningún cargo concejil. Cambio de notas entre el Cabildo y el Virrey 9

Idem. Ex Síndico Procurador General solicita se le extienda un documento que acredite haber promovido por orden del Cabildo el expediente sobre los derechos excesivos que exigía la Curia Eclesiástica. Antecedentes. Incidencias. Representación a S. M. — 98, 101, 102, 118, 120, 125 328

Y

Yaquez, Félix. Véase: Llaques, Félix.

Z

Zamudio, Estanislao. Solicita el pago de una suma que se le adeuda. Se resuelve favorablemente 237

Zamudio, Juan Gregorio. Véase: Ejido.

Zanja de Goyo Rivera. Véase: Memorial de los vecinos de la Zanja de Goyo Rivera.

Zanja del Hospital. Véase: Bajada del río.

Zanja de Matorras. Representación del Síndico Procurador General en el expediente sobre las aguas que caen en la Zanja de Matorras. Resolución del Cabildo. — 34 72

Zavaleta, Mariano. Es electo Regidor primero y presta juramento. Turno de Fiel ejecutor. — 461, 464 591

Idem. Se hace cargo del Estandarte Real 591

Idem. Véase: Memorial de Francisco Antonio Beláustegui.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO X DE LA 3.ª SERIE